Libro de los Acuerdos Celebrados por los señores Corregidor y Madrid desde el día 4 de Henero del año de 1717. hasta 23 de Diz.re del, inclusive que ocuparon Ciento y setenta y una Fojas escriptas

Secret.

D. Joseph Martinez Vazquez

Jesus, Maria, Joseph.

Año de 1717

Ayuntam.to

En Madrid à quatro de henero año de mill setezientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques del Vadillo Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carballido. D.n Matheo de Jobar, D.n Geronimo de Miranda. Marques de Hermosilla. D.n Fran.co Mathias de los Rios. D.n Pedro de Alaba. D.n Miguel Bentura Lorrilla. D.n Alonso de Buendia, D.n Gaspar Saenz de Niteri. D.n Sevastian Pacheco. D.n Juan Xptobal de Marcos. D.n Felix Delgado. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Prast, D.n Juan de Vilbao. D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Juan Fran.co de Lara. D.n Fran.co Gonzalez, D.n Fran.co Lorenzo Venegas. D.n Matheo Saenz de Herquiñigo. D.n Antonio Pinillos. D.n Diego Berdugo. D.n Gabriel de Peralta. y D.n Juan Antonio Martinez de Galarza, Regidores de esta dicha Villa =

Leieronse los acuerdos del Ayuntam.to antes.

Sobre que se abra el Archibo.

Abrase el Archivo en la forma ordinaria para reconocer los Libros de elecciones en las pruebas de D.n Joseph Conde Carrillo de Albornoz Pretendiente al Avito de Santiago de que son informantes D.n Alonso Antonio Aleman y Rosales. y D.n Diego Castañon Cavalleros de dha Orden de Santiago =

Entraron los señores D.n Lucas Reinalte, D.n Fran.co Montenegro, y D.n Cosme de Abaunza:

Sobre el sorteo de Comis.nes

Haviendo precedido llamamiento dos dias antes a todos los Cavalleros Capitulares de esta villa, y Zertificado en este Ayuntamiento los sorteros de el haverlo executado para sortear las Comisiones, en prin

Corpo de cada vn año se acostumbra entre los Cavalleros Regidores; Y te-
niendo presente los acuerdos de Madrid, y Llerdo en esta Villa desde
Ocho de Henero del año pasado de mil Setecientos y diez, hasta Tres de Henero
del presente de mil Setecientos y diez y seis, de que individualmente
se ha hecho Relacion en este Ayuntamiento.

Y Estando y conferido en su virtud, se acordó de Conformidad entre ellos, que
haga presentes en las Suertes Annuales a todos los Cavalleros Regidores
de esta Villa, assi presentes como ausentes, enfermos, y Imposibilitados de po-
der assistir al Ayuntamiento en la forma que los años antecedentes se ha
practicado, mediante lo Resuelto desde el de mil Setecientos y diez en adel-
lante Sin hauerse alterado, ni innouado su contenido en manera
alguna Segun en el se Contiene, y que no se pudiese alterar, sin que
para ello precediese llamamiento Especial, y en su Consequencia se Sor-
tearon en la forma Siguiente:

Comisiones de Turno

Alguacilas: . . . . . Sorteó al Señor Don Sebastian Pacheco y Don Joseph Somoza de Ledesma.
Millones . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Mathias de los Rios, y Don Joseph Irezeno.
Casas de Casas . . . . Sorteó al Señor Don Geronimo de Miranda.
Vacas de Casas . . . . Sorteó al Señor Don Joseph Gomez de Ribera.
Lienzo . . . . . Sorteó al Señor Don Fel.co Gutierrez Granel, y Don Antonio Montero.
Baronesa . . . . . Sorteó al Señor Don Caime de Abaunza.

Comisiones Annuales

Huerto y fiestas del Cuerpo . . Sorteó al Señor Don Lucas Reinalez, Don Miguel Benoeza Lozilla, Don Juan de Bilbao, y Don Gabriel de Senza.
Monasterio . . . . . Sorteó al Señor Don Caime de Abaunza y Don Fran.co Gonzalez.
Casas Municipales . . . . Sorteó al Señor Don Gaspar Sitrez, y Don Joseph Prelige de Ayedo.
Sesentenas . . . . . Sorteó al Señor Don Caime de Abaunza y Don Juan Martinez de Galarza.
Obreria y Guarda Ropa . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Montenegro y Don Diego Ramon del Castillo.
Musica . . . . . Sorteó al Señor Don Mig.l Benoeza Lozilla, y Don Joseph Irezeno.
Camino del Sudo . . . . . Sorteó al Señor Don Lucas Reinalez, y Don Manuel Gomez Castell.
Sotos . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Montenegro y Don Man.l Gomez Castell.
Estado y Pablado de Toro . . . Sorteó al Señor Don Fran.co de los Rios y Don Juan Fran.co de Lara.
Carniserias . . . . . Sorteó al Señor Don Mathias de Separ, y Don Juan Manu.l de Galarza.
Corrales de Comedias . . . . Sorteó al Señor Don Geron.mo de Miranda y Don Joseph Sisenez de Borja.
Nieve . . . . . Sorteó al Señor Don Manuel de Buendia y Don Juan de Olano.
Cazeria de Ayuntam.to . . . . Sorteó al Señor Don Mig.l Benoeza Lozilla, y Don Sebastian de Espinosa.
Postuero . . . . . Se Suspende su Nominacion.
Vstampa de Seda . . . . . Sorteó al Señor Don Vicente Gutierrez Granel y Don Diego Ramon del Castillo.
Lera . . . . . Sorteó al Señor Marques de Rezmosilla, y hauiendo hecho dispensacion de ella se bolvió a Sortear y tocó al Señor Don Fran.co de los Rios, y Don Diego Ramon del Castillo.

Mercado de Carnes . . . . Sorteó al Señor Don Lucas Reinalez, y Don Pedro Gomez Lozano.
Sermones . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Montenegro, y Don Pedro Gomez Lozano.
Hospitales . . . . . Sorteó al Señor Don Sebastian Pacheco, y Don Juan Alfonso de Galarza.
Juego . . . . . Sorteó al Señor Don Felipe Delgado, y Don Pedro Gomez Lozano.
Puentes . . . . . Sorteó al Señor Don Juan de Barco, y Don Fran.co Lozano Venegas.
Cadaso . . . . . Sorteó al Señor Don Juan de Barco, y Don Manuel de Alcedo.
Estatuto . . . . . Sorteó al Señor Don Miguel Benoeza Lozilla, y Don Manuel de Alcedo.
Rejas y Calzadas . . . . Sorteó al Señor Don Juan Antonio de la Lozilla, y Don Antonio Pinillos.
Montes . . . . . Sorteó al Señor Don Juan Antonio de la Lozilla, y Don Joseph Irezeno.
Puente de Toledo . . . . Sorteó al Señor Don Juan Antonio de la Lozilla, y Don Joseph Irezeno.
Toros . . . . . Sorteó al Señor Don Juan de Liaste, y Don Fran.co Lozano Venegas.
Lezamas y Encrucijadas . . . Sorteó al Señor Don Juan de Liaste, y Don Fran.co Lozano Venegas.

Seamos

Seamos de Molinos . . . . Sorteó al Señor Don Miguel Benoeza Lozilla, y Don Manuel de Alcedo.
Eras Villagrande . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Ochoa, y Don Juan Martinez de Galarza.
Eras Arabaca . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co de los Rios, y Don Fran.co Gonzalez.
Posada de la tierra . . . . Sorteó al Señor Don Caime de Abaunza, y Don Antonio Pinillos.
Misa y Sermon de Difuntos . . Sorteó al Señor Don Lucas Reinalez.
Latina . . . . . Sorteó al Señor Don Miguel Benoeza Lozilla.
Sanadiria . . . . . Sorteó al Señor Don Manuel Gomez Castell.
Agua mauor . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Ochoa.
Barcas . . . . . Sorteó al Señor Marques de Rezmosilla y hauiendo hecho dispensacion de ella se bolvió a Sortear y tocó al Señor Don Fran.co Gonzalez.
Corzel . . . . . Sorteó al Señor Don Juan de Liaste.
Peduana . . . . . Sorteó al Señor Don Joseph Prelige de Ayedo.
Siguere del Norte . . . . Se Suspende su Nominacion.
Angel de los Guardas . . . Sorteó al Señor Don Fernando Liaste.
Regocijo de Roma . . . . Sorteó al Señor Don Geronimo de Miranda.
Ceremonias . . . . . Sorteó al Señor Don Fran.co Joseph Montenegro.
Soldados . . . . . Sorteó al Señor Don Antonio Montero.
Relojes . . . . . Sorteó al Señor Don Juan Antonio Carbullido.
Pozino . . . . . Sorteó al Señor Marques de Rezmosilla, y hauiendo hecho dispensacion de ella se bolvió a Sortear y tocó al Señor Don Juan Fran.co de Lara.
Hijos de la Doctrina . . . . Se nombra de Conformidad por este año sin nouedad al Señor Manuel de Rezmosilla.
Alguaciles . . . . . Sorteó al Señor Don Joseph Irezeno.

Patronatos

Santo Rosario de la Oliua . . Sorteó al Señor Don Diego Berdugo.
Justo Balez . . . . . Sorteó al Señor Don Geronimo de Miranda.

D.n Cadrique de Barrios . . . Joco al Señor D.n Juan Fran.co de Lara.
Juan de Herrera . . . Joco al Señor D.n Fran.co Matthias delos Rios.
D.n Diego de Barrios . . Joco al Señor D.n Juan Fran.co de Lara.
Pedro de Lumpias . . . Joco al Señor D.n Alonso de Buendia.
Emphiteuta del Emperador . . Joco al Señor D.n Fran.co Joseph Montenegro.
Juan Sap.ta de Toledo . . Joco al Señor D.n Diego Verdugo.
Luis de Ludena . . . Joco al Señor Corregidor, y nombro al S.r D.n Juan Antonio Caballero.
Maria de Salazar . . . Joco al Señor D.n Juan Antonio Caballero.
Manuel de Galvez . . . Joco al Señor D.n Cosme de Moraunea.
D.a Ynes de Herrera . . Joco al Señor D.n Geronimo de Miranda.
Maria de Paredes . . . Joco al Señor D.n Fran.co Matthias delos Rios.
Juan de Ciudadreuna . . Joco al Señor D.n Juan Antonio dela Portilla.
Sebastian Suarez . . . Joco al Señor D.n Sebastian Pacheco.
Santa Cath.a Ciplo don.do . Joco al Señor D.n Matheo Saena de Urquingo.
Fran.co de Herrera . . Joco al Señor D.n Antonio Sinillos.
Lucena de Parra . . . Joco al Señor D.n Lucas Arnalte.
Miguel Valle y M.a de Quesada . Joco al S.r D.n Juan Antonio Caballero.
Antonio Nu.ez de Robles . Joco al Señor D.n Fran.co Gonzalez.
Maria Suarez . . . Joco al Señor D.n Miguel Ventura Lozilla.
Secret.o D.n Pedro de la Torre . Joco al Señor D.n Juan Antonio dela Portilla.
Cordero de Cabaterna . . Joco al Señor D.n Juan Agustino Caballero.
D.n M.a de la Guarda y Palma . Joco al Señor D.n Juan Antonio Caballero.

Huertas

Lapuerta de Atocha . . . Joco al S.r D.n Diego Ramon del Castillo.
Lade Toledo . . . . . Joco al Señor D.n Fran.co Matthias delos Rios.
Lade Alcala . . . . . Joco al Señor D.n Alonso de Buendia.
Lade Segovia . . . . . Joco al Señor D.n Lucas Arnalte.
Lade Santo Domingo . . Joco al Señor D.n Elio Delgado.

Don Joseph de Marañon

Ayuntamiento.

En Madrid a ocho de Henero año de mill setecientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques del Vadillo, Corregidor de ella, D.n Cosme de Moraunea, D.n Miguel Ventura Lozilla, D.n Juan

Dorouiá de Lanco, D.n Jacinto Curiano Coronel, D.n Francisco Ochoa, D.n Juan de Lara, D.n Joseph Gomez de Velasquez, D.n Fran.co Gonzalez, D.n Xavier Lodinco Zenegas, y D.n Juan Antonio Martinez de Salazar, Regidores de esta dicha Villa = 10

Sobre la peticion del Hermanad.d del Real Hospicio de Abores del Ave Maria

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes.

Dióse quenta delos Informes Executados en Sete y Veinte y Seis de Nouiembre del año pasado de mill setecientos y diez y seis, por los Contadores de Vacant y Juentas, aquienes Madrid por su Acuerdo de Seis del, Hermano la Orden del Consejo participada en Cina, y memorial que la á Compañia, y dio á S.M.d la Real Hermandad del Hospicio de Abores dela Aldeacaian del Ave Maria, y demas Ley D.n Fernando, para que sobre su Contenido Informasen con toda brevedad y con pleno conocimiento pudiesse Executar al Consejo en Ouedienzia delo que se mandaba por la Orden citada = Y se Acordó de Conformidad, se traigan todos los Papeles, y Informes Executados por los Cavalleros Comisarios que para la Dependiencia del manzeudi dela Cavel se nombraron por Madrid, para en su Vista tomar la Resolucion que tuvieren ajusta presentesen, se tubiere por mas Conbeniente =

Informe del D.n Elio Delgado sobre el Encuentro dela Barca de Fuenlabrada.

Y en el Ayuntamiento se dio quenta del Papel escrito en dos de Junio por el Señor D.n Elio Delgado Comissario que fue de Obras, asigiran por Acuerdo de Marzo 30 Primero y tres de Diziembre del año pasado de mill setecientos y diez y seis, se dio Vista el Pliego dado por Balthasar Olson Dezano de Fuenlabrada para el Reconocimiento y aprouechamiento dela Barca que en el Rio Sarama Camino Real de Palencia pertenesse á ambas Villas por tiempo de dos años, que hauian de Empezar desde primero deste mes, y Cumplirse fin de Diziembre del de mill setecientos y diez y ocho en precio de Veinte y Seis mill Reales de Vellon por ambas Villas á Razon de treze mill en Cada uno de dichos dos años pasados por Tercios; Y la informacion hecha á pedimento de Dn.n de Silas Manuel Marton, y Joseph de Lorma á Cuio cargo estuvo hasta fin de Diziembre del año pasado de mill setecientos y diez y seis en el Exendam.to el aprouecham.to y producto de dicha Barca, ante la Justicia de Fuenlabrada, justificando el poco Valor que tubo por el motibo de hauer pasado los Pasos del Rio, Nabeto la poca Agua que hauia traido y traia por Cuia Razon no hauia podido Navegar la Barca en el Sitio y parage donde se les entregó en Cuenta por falta de Agua para que mandan se Comparezca á los dichos Solicitante mayordomo y informase lo que sobre lo Espuesto en dicho Papel, se Acordó de Conformidad no ha lugar la demanda dela Postura Citada, respecto la Cosa Contenida que se Opone, y que se publique en los Aregones, Comitendose al Señor D.n Francisco Gonzalez, Comisario actual de Barcas para que llamando al Mayordomo de Propios, de las Ordenes

Combenientes á fin de que separándose dela Villa de Aranda, no huviesse admitido dicha Obra, y en ella se pregone para si hubiere persona que se enarque de el Arrendamiento Continuandose la administracion, y dando sobre esta mana dele que sobre todo se Ofrezca, remitiendo al Oficio de Ayuntamiento del Cargo del Señor Secretario D.n Joseph Martinez Dexdugo las Letras Originales que se hicieren=

Sobre que por el año corriente Madrid acir los Sermones la Quaresma prox.a en la Ig.a de S.n Salvador.

Acordose que Madrid tenga los Sermones en la presente Quaresma desde presente año de mill setecientos y dos y siete en la Iglesia Parroquial de S.n Salvador, participandose al Señor D.n Conde de Aranda, Comisario actual de Sermones para que dé las Ordenes Combenientes a su Cumplimiento=

Sorteo de Comisiones que tocaron al Señor D.n Diego Ramon del Castillo.

Pide quenta de su memorial del Señor D.n Diego Ramon del Castillo, haziendo presente dellas Comisiones que para este presente año de mill setecientos y dos y siete le tocaron en quatro desde mes: Y de Acuerdo de conformidad, admitir como por Madrid se admite la defecion que haze de dichas Comisiones, y que en su Consequencia se sorteen entre los Cavalleros modernos aquienes toca; Y hauiendose executado tocaron a los siguientes:

La de Zera, al Señor D.n Matheo Saenz de Eguirrigo.

La de Redimpciones de Sitas, al Señor D.n Joseph Stevené.

La de Obrizia y Guarda Vipa, al Señor D.n Diego Dexdugo

Llamamiento.

Llamese para el Lunes que viene Onze desde mes para ver el memorial de Don Manuel de Lapaza y Mendoza, y demas papeles tocantes a su Contenido.

Alguacil Aposentador mayor por su Salario de las Casas.

Dibrose en la Sala del Vino dela Salud y Soledad.n dos Cavalleros aplicados de este Ayuntamiento al D.n Diego Cabrera, Cavallero del Orden de Santiago, Aposentador mas Antiguo, y Decano dela Real Junta de Aposentos, Un mill Ciento y sesenta y ocho Reales de Vellon que deve hauer por su Salario dela Comision de los Alquileres delas Casas de esta Villa cada año; cuya Cantidad es por el Cumplido Orfin de Diez del presente pasado de mill setecientos y dos y seis, mediante hauer Constado por Informe dela Contaduria dela Razon de quatro desde mes, ellaserlo deuiendo

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid, á Onze de Junio año de mill setecientos y dos y siete, se juntaron en el Ayuntamiento dela Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor della, D.n Matheo de Sobar, D.n Geronimo de Arriandas

Don Conde de Aranda, D.n Nicolas Serrano Loaisa, D.n Luis Ponce de Leon, D.n Felix Delgado, D.n Jaime Guirao General, D.n Juan de Lastt, D.n Joseph Gomez de Lidesma, D.n Manuel de Acedo, D.n Matheo Saenz de Eguirrigo, D.n Joseph de Linado, D.n Manuel Gomez Castel y D.n Juan Antonio Martinez de Galarza, Regidores dela dicha Villa =

Lo que se los Acuerdos del Ayuntam.to Arriez.

Fiesta del Conv.to de Capuchinos Cinq.ta Ducd.s dela fiesta que Madrid celebre.

Pide quenta de su memorial del M.no Padre Guardian del Convento de Capuchinos de San Antonio dela Corte, Suplicando á Madrid se sirviese mandar se le librasen los Cinquenta Ducados de Vellon que se le dan deuiendo dela fiesta que el Ultimo dia del Nouenario dela trasladacion del Santiss.mo Sacram.to asistia Ciudad y Convento del Prado; Y de Acuerdo se Libren, y se incluian los Expresados Cinquenta Ducados en el Gasto de Cera, Causado en el año pasado de mill setecientos y dos y seis, dandose por los Cavalleros Comisarios de dicho año, los Ordenes Combenientes a su Satisfacion=

Sobre que se cumplim.to al D.n D.n Joseph de Lodugo Secretario del desp.o Triunfo.

Acordose que los Señores D.n Juan de Lastt y D.n Juan Lorenzo Benegas, Commissarios de Examen, y enorabuenas passen en nombre de Madrid á Cumplimentar al Señor D.n Joseph Lodugo de Villalpando, y le den la enorabuena del Empleo que su Mag.d (Dios G.de) se ha servido Conferirle de Sr Secretario del Despacho Vniuersal=

Sobre la Liquacion dela Carga de Aposentos en los dineros del Donativo.

Acordose que el Señor D.n Carlos de Aranda con el Cavallero Capitular que menos trasse hablen al Señor D.n Gaspar Ejion sobre la dependencia della Liquacion de la Carga de Aposentos, tocia parte inmoderada parecian, y Otras delas Cosas que se Sirven de Dineros en el Sitio Junto dela Puerta de Alcala que su Mag.d por sus Reales decretos le tiene asignado, desde que se hizieron =

Entraron los Señores D.n Juan Lorenzo Benegas D.n Juan Ochoa, y D.n Juan Francisco de Lara.

Postura de Chocolate.

Pide quenta de una Peticion de Joseph Martinez de Salinas, y Eustaquio Maestro Confitero y tratantes en Chocolate Expresando que para efecto de poderlo bender en sus Casas, requirian de la Concedese Licencia y Postura, por que Suplicaban á Madrid, se sirviese darles la que fuese de Estilo, y Teniendo presente el Informe que en Virtud de Decreto de Dos de Setiembre han hecho este dia los Señores D.n Alonso de Arriendas y D.n Sebastian de Espinosa Comisario de Aseyo mayor; se Acordó de Conformidad, se dé Licencia y Postura para que por este año, Vendan el Chocolate en Bollo y Pastillas, a los precios Siguientes=

Casa Libra de Chocolate en Bollos y Pastillas ánuma R.s . . . 0 32 R.s

Cada Libra en Casas, á ocho Reales . . . . . 0 8 R.s

Cada Oma. por menos nollegando á Quarteron á 8 Mrs. . . . . 20 mrs.
Cada Acara delo Bebido á Peñire y 8 Mrs. . . . . 26 mrs.
Para que á los precios Referidos Sequedas bendas Sedexan las Ordenes y despachos, que á su Cumplimiento Combengan =

Entraron los Señores D. Gabriel de Zeraiza, D. Alonso de Buendia, D. Lucas Reinalez, D. Sebastian de Spinosa, y D. Sebastian Sanchez.

Sobre la dependa. de D. Antonio Manzano.

Habiendo precedido llamamiento los Caballeros Regidores que Asisten en esta Villa, los Señores D. Juan de Aiala y D. Joseph Gomez de Ulloa Caballeros nombrados para la Asistencia en la Casa de Carnicerias y Reconocimiento delos Sepulcros y Bancas de ella del Cargo de D. Antonio Manzano hacieron presentes los efectos que dentro dessa dependencia precisa de que se declaraseen para en el caso de que se Combiniera, Lasimismo Suplicaron á Madrid se Leiese una Representacion que hacia D. Antonio Manzano del Estado deste Expediente, y pusiese Esforzado ápara y Reforz la mucha parte delas Raiz hecho por Juan Fernandez su Cafer o Como eran el de Ciento y Quarenta y cinco mill Maravedis y Doce y tres R. Tocados de á Mill Doblones y Suplicaz á Madrid se Sirviera hacerse pago delos Ciento y tres mill Sescientos y Ochenta y Seis R. del Equivalente Delas mercedes de Octubre delas Cartas de Lago que le pertenecen Embargadas y mas Especias que se hallaren, pues para la Cuota porcion que Rezase a Zeuse delos Lumientos nouenta y ocho mill y Sesenta y tres Reales del descubierto tiene los nouenta y Seis mill y tres y Seis Reales en que alcanzaba á D. Juan Mendez en la quenta dela Obligacion delano de mill Setecientos y Onze á mill Setecientos y doze: al Catorce mill Reales que Ay Existentes en la Casa; Suplicando que Respecto delo Referido se Sirviesen Madrid ponerlo á vista del Consejo para que se Restituia á su Creedor, y Ocupacion en la Conformidad, que han Resentenemente lo ha Estado: Tratado y Conferido se Acordo Remitir como Madrid Remite la Citada proposicion á lo Referido Señores para que Sobre su Contenido Informen por escripto; Lo Asimismo porlo que toca á la Casa de Carnicerias, den todas las Providencias que combengan á la Observancia delas Reglas dadas por el Consejo, y Madrid en Orden á la forma, y Gouierno de aquella Oficina, Del Señor D. Vicente Gutierrez Coronel Se produjo lo que Expresa en el Acuerdo de Diez y nueve de Diziembre del año proximo pasado de mill Setecientos y Qiez y Seis, Sobre Esta misma dependencia =

Decreto de Suelta, Sobre la instancia de D. Manuel Lapuente.

Habiendo precedido llamamiento dos Dias antes á Estados los Caballeros Capitulares desta Villa y Letrificado en este Ayuntamiento los Pareces del Pauiio Executado con la Circunstancia de que Concurrieren precisamente al Ayuntamiento, Se vio el Decreto de Su Mag. participado á Madrid de Orden del Consejo en Quince de Diziembre de mill Setecientos y Diez y Seis por el Señor Abad de Rivanco su Secretario Sobre la Instancia de D. Manuel Lapuente y Mendoza, en quanto á que se le Satisfaciesen los Mdios. de un Censo de Treinta y Cinco mill Ducados de Plata de Principal que le pertenece con Separacion delos demas Interesados en las Sisas, que se tenen en el Sig.

Decretto.

Su Mag. (Dios Leguarde) Por Resolucion á Consulta del Consejo de Doze de Octubre proximo pasado, á instancia de D. Manuel Lapuente y Mendoza, Sobre que los Mdios. de un Censo que tiene de Treinta y cinco mill Ducados de Plata de Principal con el Rogio de S.S. no se incluian con los Interesados en las Sisas; se ha Servido mandar que Sin Embargo delo Resuelto en el Decreto de Diez y nueve de Octubre de mill Seis. y Catorce (de participe á S.S. en Treinta de aquel Seis.) se haga deste Interesado Sin los Executorias y determinaciones que tiene del Consejo. Participolo á V.S. de Su Acuerdo para que se Cumpla lo que Su Mag. manda. Dios Gde. á V.S. felices ano. comedses. Madrid quince de Diziembre de mill Setecientos y Diez y Seis = El Abad de Rivanco = Muy Noble, Muy Leal Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Tratado y Conferido largamente sobre su Contenido, y teniendo presente todos los Papeles que sobre Esta dependencia y la de D. Juan Antonio de Mogica Banzales de Sepulbeda han antecedido en el Pleito que Madrid y el Señor Procurador General en su Nombre se Siguen sobre lo mismo de que en su Dia se Ha hecho Relacion en este Ayuntamiento Como tambien del memorial presentado por el dicho D. Manuel Lapuente, Suplicando á Madrid se Sirviese mandar se le diese Satisfaccion delo que se le debia Quando por los Ratos Corridos hasta fin de Diziembre de mill Setecientos y Diez y Seis y tando para ello las Providencias necesarias. Se Acordo de Conformidad Comiere como Madrid comete Esta dependencia al Señor Corregidor para que su Señoria la execute lo que le Entendido, y en este Ayuntamiento se ha discurrido en Orden á lo Resuelto por Su Mag.

Sobre que Ma. concurra á la fiesta del Dulce nombre de Jesus.

Pide Un Papel Escrito el dia de Señor Secretario D. Joseph Mauricio Perez por el Lic. D. Joseph Gimenez Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Ildefonso, y Secretario del Cuidado de Curas y Beneficiados de esta Villa, en que Pasando hauia determinado Continuar la Celebridad de la Fiesta del Dulcissimo Nombre de Jesus, el dia Catorce deste presente mes á las Diez de la mañana en Esta Iglesia de S. Salvador el Cumplim.to de la fundacion del Eminentissimo Señor Cardenal Portocarrero, y que á este fin se Sirviese Madrid Concurrir á ella en la conformidad, que hasta ahora lo hauia Executado; Se Acordo de Conformidad, de Esta Madrid este año á la Manifestridad como en los Antecedentes se ha practicado.

Llamamiento.

Llamese para ver Una Representacion hecha en Dcho dechemes por el S.

Justicias de Villares.

Dos de Cenarruza de Arriba.

Dos de Sn. Lorenzo.

Dos de Cenarrubuelo.

Dos de Loyola de la Calzada.

Dos de Quincarral.

Al Margen: Sentencia Executiva, tranze ados quos de Millona =

Fuè la Justicia del Lugar de Villares, Sumadurion desta Villa, y se les mandò dar por Lestificacion =

Fuè la Justicia del Lugar de Cenarruzabeitia, Sumadurion de esta Villa, y se mandò dar por Lestificacion =

Fuè la Justicia del Lugar de Cenarrubuelo, Sumadurion desta villa, y se mandò dar por lestificacion =

Fuè la Justicia del Lugar de Loyola, Sumadurion desta villa, y se mandò dar por Lestificacion =

Fuè la Justicia del Lugar de Quincarral, Sumadurion desta villa, y se mandò dar por Lestificacion =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à quince de Henero de mil setecientos y siete se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor desta, D.n Mathos de Sobaz, D.n Elias Delgado, y D.n Juan de Arce, Regidores desta dicha Villa.

Leyanse los Acuerdos del Ayuntam.to antez.

Sobre hauerse Nombrado la Provision de la Lezna que Avia gastare en sus funciones en Antonio de Aragon =

Dixose quenta estar Lebrado el Nombre de la Sucesion de la Lezna desde primero deste presente mes de Henero hasta fin de Diziembre del año que viene de mil setecientos y onze y dos necessitase Marco para todas las funciones Ordinarias, Extraordinarias, Luminarias, y otras, qualesquiera que se Lebrare à precio de Seis R.s y medio de Sellon la Libra Segun se Capitulaba en el Ultimo allanamiento y mesma hecha por Antonio de Aragon en Once deste dicho mes; y se Acordò aprobar como por Madrid se aprueba el Referido Nombre en todo Segun, y como en el allanamiento Lizado se Contiene; y

En su Consequencia el Referido Antonio de Aragon, Otorgue Escriptura de Obligacion y firma para su cumplimiento; Como Administrador que el Señor Procurador General à quien se comete, Exerce todas las Diligencias que sobre dos particulares se han Ofrecido, y Lecha entendido Bando que nera à Madrid, dès que entre Cuaresma Resulbere =

Entrò el Señor D.n Joseph Moreno.

Postura de Sabados.

Dixose Quenta de la Quexa de Joseph Sal, y Alonso Delgado, Maestros del Gremio de Panaderos desta Villa, Suplicando à Ayuntam.to que p.a Efecto de poder tender en sus Panaderias los Sabados, necessitan se les dise Lib.a y Postura, la que Esperaban se les Concediese; y teniendo presente lo informado en Orden de Decreto de Octo deste mes por los Señores D.n Alonso de Buendia, y D.n Sebastian de Spinosa, Commissarios de Abeso mayor entre de el, à quienes para ello se cometio; se Acordò Conformarse con lo que en el se Expresa, y en su Consequencia, se dà Libertad para que los Panaderos desta villa, tendan en este presente año, los Sabados, à los precios siguientes =

El Lemin de Lemite à precio de seis quartos . .	0 6g.tos
El de Mediano, à de cinco Quartos	0 5g.tos
y el de Ota à de Quatro quartos	0 4g.tos

Y para el Cumplim.to de lo que tan Expresado se dexaran las Ordenes y Despachos Combenientes =

Alto Platero su Salario.

Librese en los Caudales de Atocs à los quatro Platero, que assisten en las Casas de Carniceria, Aduana, Lepera, y otras partes à Ma.ravedis de las Monedas, Seis mil y trecientos R.s de Vellon que se les Deuen de su Salario desde primero de Octubre del año pasado de mil Setecientos y dos y seis hasta fin de Diziembre del, à razon de Trecientos Ducados, que por el Nolam.to estan Consignados al año à cada Uno, mediante haver constado por informe de la Contaduria de la Casa, de Ocho desse mes, estarles Deviendo =

Entrò el Señor D.n Carlos de Abarca.

Orden del Consejo sobre la Satisfaccion de Luminarias diferentes Subalternos del.

Dixose quenta de una Orden de los Señores del Consejo de Ocho de Diziembre partecipada por el Señor Abad de Serrano su Secretario, sobre la pretension introducida por los Ministros Subalternos en quanto à que se les satisfaciese el importe de las tres noches de Luminarias, que se les pendia su paga, y se les Lleuase del Consejo por el Tercero de Atocs,

Orden.

que el tenor dela Orden citada es el Siguiente=

En el Consejo haviendo presentado los Escriuanos de Camara, Fiscales, Aporte, Fiscales, y Otros Subalternos, que estando mandado les pague S.S. inteyramente todas las Luminarias Causadas durante la planta, y despues de ella sin defalcacion alguna solo se les ha dado satisfacion de dos y seis noches escusandose S.S. de dar la de otras tres de que se excluio asus Capitulares por el Consejo, mediante las Ms. Ordenes, dando S.S. esta exclusion, por motivo. Que añadiendose aesto la Regalia de que el Importe delas Luminarias se lleue al Consejo por el thesorero de S.S. y se entregue alos Señores Ministros y al Siguiente dia, o en el mismo se satisfara en el Consejo asus Subalternos, se quiere eradir de esta Obligacion, y no hauiendo motivo para escusar la Paga delas tres noches de Luminarias, nuiera la de traer al Consejo el Importe delas que se Causaron; Suplican Semande les pague S.S. las Referidas tres noches de Luminarias, y que su thesorero arreglandose al Estilo que siempre ha auido, las embie, o lleue al Consejo; Ha acordado en quanto alas tres noches de Luminarias que Solicitan, no ha lugar si en lo Respectiuo atraer el Dinero al Consejo para entregarlo en el alos Subalternos, se Diserbe por S.S. la practica sin alterar en ella. Lo que de su Orden participo a V.S. que nro. Señor prospere felices años como desea. Madrid, Doze de Henero de mill Setecientos y dos y siete = El Marq.s de Franco = Muy Noble, Muy Leal, Imperial y Coronada Villa de Madrid = Se Acordó de Conformidad, se guarde, y Executte lo que el Consejo en la Orden antecedente se sirue mandar, para Cuio Cumplim.to se Cuiden las Ordenes y darian los despachos combenientes =

Auto del Consejo sobre la instancia del Arrendador delas Sisas del Aceite.

Dieze quenta de un Auto delos Señores del Consejo de seis de este mes, proueido con Vista delo dicho y alegado en el pleito que Madrid y el Señor Arrendador General en su nombre Sigue con D.n Iusto Pastor, acuio Cargo esta el Arrendamiento delas Sisas del Aceite de Seiscientos y quatro y tres millones, sobre que se le Abonasen las Cantidades que por Vsaran delos Oficios de Millones hasta el Dia de su Extinccion delas Alcaualas, y Respecto la Suspension delas Bullas para su Conseruacion, que el tenor del Auto Citado es el Siguiente =

Señores del Consejo.
D.n Pasqual de Villacampa.
D.n Lorenzo de Morales.
D.n Seuastian de Ortega.
D.n Bruno Salzedo.

Se trae el Auto del Marques del Vadillo Corregidor de Madrid, con acuerdo y parecer del Lizen.do D.n Sugr. Antonio del Aguero Abogado delos Reales Consejo su Asesor, su fha de Dia primero de Noviembre del año pasado de mill Setecientos y Dieze y seis en lo que Viene apelado en quanto al Abono delos Cinco Reales en cada Arroba de Aceite de Eclesiasticos y se manda que Madrid haga dicho Abono à D.n Iusto Pastor del tpo. que no hubo Breue de su Santidad para la percepcion y Cobranza de dicha Cantidad, o le dè por Libre, al dicho D.n Iusto Pastor del Arrendamiento, y buelta y Restituya las Cantidades que por dicha Razon huuiere Antecedido como lo tiene pedido, y por este Auto assi lo proueyeron, mandaron, y señalaron en Sala de Gouierno en Madrid a treze dias del mes de Henero año de mill Setecientos y dieze y siete =

Fundado y Conferido en su Vista se Acordó de Conformidad, que el S.r Licenciado General Stephan de dicho Auto y por los Señores D.n Juan Antonio dela Bouilla y D.n Joseph Trecano, Comisarios actuales de Pleitos asistan en el Consejo el dia que esta dependencia se Vieze, y executando todas las diligencias que en la defensa de Madrid tubieren por Combenientes, instruyendo de ella alos S.res Gouernador, y Ministros de Sala de Gouierno para que enterado de todo, se resuelban lo mas Combeniente.

Al Adm.or del Hospital dela Combalecenza su Consignacion.

Librese en la Sisa del Carnero del Rastro de fuentes, al Lic.do D.n Ambrosio de Siquenza, Administrador del Real Hospital de nra. Señora de la Misericordia de Combalecientes y Senilos que salen desde Treinta Reales de mill Ducados de Vellon que en cada Vnano Vsan Consignados para su manutencion, Cuia cantidad, es por lo que hubo de hauer corrido el precedente passado de mill Setecientos y dieze y seis; Mediante hauer constado por informe de la Contaduria de la Sisa de nueue de este mes, es tan se le deuiendo:

Auto del Consejo sobre la instancia de D.n Juan de Alofia.

Dieze quenta de un Auto delos Señores del Consejo de seis de este mes, proueido en Vista delo dicho y alegado en el Pleito que Madrid y el Señor Procurador General en su nombre Sigue con D.n Juan Antonio Mopia Gonzalez de Sepulbeda sobre que se le satisfacen en la Rentas del Censo de Seiscientos y quatro mill Ducados de Principal que le pertenecen con antelacion delos demas Interesados en las Sisas, y sin atrasos alguno, que el tenor de dicho Auto es el Siguiente =

Señores del Consejo.
D.n Pasqual de Villacampa.
D.n Lorenzo de Morales.
D.n Candido de Molina.
D.n Seuastian de Ortega.

El Auto de Vista del Consejo con fha de dia de ocho de Julio del año proximo antecedente de mill Setecientos y dieze y seis, en que confirmó el dado y pronunciado por el Marques del Vadillo Corregidor desta Villa de Madrid, con Acuerdo y parecer del Licenciado D.n Juan Antonio del Aguero Abogado delos Reales Consejo su Asesor de nueue de Mayo del mismo año en que Condena à Madrid a que dentro de nueue dias siguientes dia y Notificacion del Referido Auto, dieze y pasase à D.n Juan Antonio de Mopia lo que Constare estarle deuiendo delos Rentas del Censo de Seiscientos y quatro mill Ducados de Plata de Real que le pertenece como Poseedor del Mayorazgo que fundaron el Doctor D.n

Mar.; Gonzalez de Sepulbeda y Doña Michaela Sanchez su Muger que ha
dad impuso asu fuero en Vistas de Familias Reales con Hipoteca especial delas
Casas quellaman del Quarto de Palacio, y la General delos Propios y Rentas de
Madrid por Escriptura de Quince de Mayo del año de mill Seiscientos y quinze
ante Diego Luis de Sapia, Escriuano que fue del numero con apercibimiento
que de no lo hazer se despacharia Execucion contra los Bienes especialmente
Hipotecados, y demas que hubiese lugar; Se Confirma uno y otro Auto en todo y
por todo como en ello se contiene: dos Señores del Consejo de Su Mag.d en Sala de Gob.no
lo mandaron y señalaron en Madrid a diez dias del mes de Henero de mill Seis
cientos y ochenta y siete =

Fiscal y Confirmado en su vista y teniendo presentes todos los autos Papeles que en este
Pleito han antecedido; Se Acordo de Conformidad Nombra Amo Madrid la Nom
bre dos Señores Corregidor; D.n Carmo de Albarona; y D.n Felix Delgado para que
con Asistencia del Señor Procurador General Executen los Oficios que le embengan
y llevan entendido segun lo tratado y Confirmado en el Expediente de D.n Manuel
Zapata y Mendoza =

Mro matarifuego de Salazar. Librese en las Siras Ordinarias y Caudal de Propios dela Villa de Carpintería, y en
su Nombre a Nicolas Aldaquiz, Ochenta y Un mill Ciento y quarenta y un mrs. D.n
Dellan, los mismos que por la Obligacion de acudir a Apagar los Incendios; hubie
ron de hauer por su Salario desde primero de Octubre de mill Seiscientos y quinze hasta
fin de Diziembre de mill Seiscientos y ocho y seis en esta forma: los Seiscientos y tres mill
Ochocientos y cinquenta y quatro en las Siras hordinarias a Razon de Cinquenta y un
mill que en cada año les estan Señaladas; Dos Dies y Siete mill Seiscientos y treinta y siete
Maravedis por el Quarto de Quarto tercio muerto a Razon de Catorze mill novecientos
y Seiscientos mrs al año en que estan Regulados, mediante hauer constado por informe
de la Contaduria de la Razon de nueve de este mes estar sin Bienes =

Mro D.n Mariz del Tesorero del Villar, la Nuevacion de los Equivalentes, dela del Mo. Librese en las Arcas dela Tesoreria Gral. de Siras dela Ciudad que pertenecen los
Equivalentes impuestos para gastos dela Guerra, de Ochenta en Arroba de Vino Blanco
en Libra de Carne y Aceite, al Señor Marques de Santa Maria del Villar, Franciscos
Ximenez que fue del Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, Cinco mill quinien
tos y Seiscientos y ocho mrs. de Vellon que deue hauer por la Nuevacion de sus Impuestos
desde el año pasado de mill Seiscientos y seis y Siete, desde primero de Henero hasta
fin de Diziembre, mediante hauer constado por informe dela Contaduria de Quentas
de nueve de este mes estar sin Bienes =

Examinadores del Gremio de Sillerias y Sillerias Se Nuevan los Oficiales y Examinadores del Gremio de Maes de Sillerias y Sillerias desta Ciu
dad y Villa mando dar por Letras para en guarda de sus Oficios

Don Joseph Mexia

Ayuntamiento. En Madrid a diez y ocho de Henero, año de mill Seiscientos y ochenta y siete, se juntaron
en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marqueses del Cadillo Corregidor

dezelle; D.n Mathias de Torres; D.n Carmo de Albarona; D.n Sanchez
Moreno; D.n Miguel Benavides Lezcilla; D.n Gaspar Ximenez Ximenez;
D.n Sebastian Cañeco; D.n Juan de Pastor; D.n Joseph Gomez de Albarona;
D.n Joseph Mexia; D.n Gabriel de Prado; y D.n Juan Antonio Martinez
de Espinosa, Regidores desta dicha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

Decreto de Su Mag.d sobre quanto la Valimiento dela Enagenado. Dixo quenta de un Decreto de Su Mag.d dado de su mano, participado al Señor Marq.s
del Visillo entrada dal por D.n Andres del Castañeda y Lugida Secretario del Consejo de
Hacienda, en que se ha servido Nuestro que desde primero desste presente mes quiere en adel
lante cesen enteram.te los Valim.tos dela Enagenado que de tienen es el Siguiente =
Su Mag.d (que Dios g.de) por su real Decreto de Ocho desste mes se ha servido mandar lo sig.te =
La Continuacion dela Guerra en tantas partes y Provincias de España hizo el año de mill
Seiscientos y seis, indispensable que en las Tiernas noticias dela Real Hag.da de solicitar y pro
curar medios para la manutenc.n y aumento dela Tropa, sin llegar a los Valimos y Pensio
nes terminos de agrauar a los Vasallos, por ser tan indispensable de su Amor, otro de a Ciud
ado dela Constituciones, que demas delas Ordinarias les Ocasionaba la tuvba de Cortes
de aquel tiempo en que tanto acreditaron su fidelidad, Zelo, y fineza; Atendo de Justicia
y equidad Vsar dela Regia antes de entrar agrauar lo agrio, ni minorar las hazi
nas que Desvelam.te procuran mis Vasallos; Noble por encomes Extremos dela Armadas terrestres
y Maritimas, Ultima, Jornada real, Asiento, Chuzos, y Lanzas, fiel medida, Estanco, Sa
uiada y Alternazgo, y todos los demas dzos, y Oficios que qualesquiera titulo, motivo, o Razon
se hubieran enagenado y Separado dela Corona, asi para mi como para los Reyes mis Sucesi
ores en qualquier tiempo o Circunstancia que hubiere sido, con Calidad de que esto se
entendiese generalmente solo por tiempo de mi vida y de D.n Juan del mismo
de mill Seiscientos y seis, Cuia prerogativa se hizo necesaria en los años siguientes por
la prosiguida Continuacion dela Guerra, y la falta de medios para mantenerla con Ex.
Deseando quanto Vasallos Experimentan los efectos de hallarse ya participados
mi Reyno, y los demas Amor, y Cuidado con que estan entendiendo en la mejor de
su Alivio. He Resuelto que desde el primero dia desste año desde el Referido Valim.
dela enagenado entendiendose que no deben quedar Excluidos de este Beneficio
los que efectiuam.te no habieren estrahido lo atrasado, dentro del termino de tres
meses desde dicho dia de la fha de esta Orden, y con la Calidad, y Circunstancia de que
para esta Resolucion no adquieran los Herederos mas dzo del que antes tenian, ni se
altere lo mandado en los Decretos desste Valim.to en quanto al Caracter delos
Titulos delas pertenencias y adquisiciones; Y para que pueda preseguirse
y tratarse, mando que esta Comision tenga Conocimiento el Consejo de Hacienda
en la misma forma, y con las mismas Circunstancias que tenia la Junta de
Enarporacion, la qual hade cesar desde luego, y encargo al Consejo de Hacienda
el Cuidado Vigilancia, y aplicacion en materia tan importante y pular tenga
se entendido en el para su Cumplim.to en la parte que le toca: Haciendose Pu
blicado en el ha atendido a Executar lo que Su Mag.d manda; De que aviso
a V.Ss. para que disponga Su Cumplim.to en lo que toca a esta Provincia y Junta

Comprehendido en esta, pasando necesario dias Pueda para que le tenga entendido, Reuniendo Sus quejas abrazo y que se Cobran entre en Juicio como Deuda Real, se ha executado, teniendolo por Caudal Separado à Orden y disposicion del Consejo, sin perjuicio de lo Litigado por su Alcaldes sobre este efecto hasta fin de Diciembre del año pasado, y dios Ntro. Señor la D. Manuel Diez Guarde à V.S. muchos años como desea. Madrid y Henero trece de mil Setecientos y diez y siete = D. Andres de la Escuebarrieta y Lupide = Señor Marques del Castillo =

Auto del Consejo de Madrid para que Madrid nombre Thesorero de Alcavalas.

Acuerdo de Conformidad Enviese como por Madrid se Quedo lo que su Magd. se le mandar, y que para su Execucion y Cumplimto. se Expida por el Señor Consejo los Ordenes Convenientes =

Entrasen los S.S. D. Juan Lorenzo Longo y D. Francisco Ochoa.

Auto.

Vio un Auto del Consejo de Hacienda de quince de Setiembre en que se previene à Madrid que dentro de seis dias, nombre Persona que sirva su Thesoreria de Alcavalas, Tercias y Cientos, del Caso y partido de esta Villa y de los demas que alcanzan con sus Thesorerias, en cuio Pliego entre el Producto de los dos Servicio Ordinario y Extraordinario del Caso y Partido de ella correspondiente año de mil Setecientos y diez y siete, que el hemos de los años es el Siguiente =

En la Villa de Madrid, à quinze dias del mes de Henero de mil Setecientos y diez y siete años. Los señores del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de su Magd. teniendo presente que esta Villa Thesorero Propietario de las Alcavalas, Tercias y Vino por Ramo de su Caso y Partido y de los demas de su Thesoreria y de su Obligacion que la Persona agraciada que se le y le era en su nombre la dicha Thesoreria, Cobrando los Valores de las Alcavalas y de los Cargados pagando à los Interesados, y porque en su Cumplimiento, y en Conformidad de la Concordia Consuada por Madrid con los Cinco Gremios de Pañeria de Guadalajara, Paños, Lencería, Mercería y Especeria, por Principios Otorgado en Villa de Henero del año de mil y Seiscientos y diez Ante Alonso de Benavides, Escriano del numero de Madrid, que esta aprobada por el Consejo de Castilla y Confirmada por su Magd. que sea Gracia, y por su Real Letula, de diez y seis de Marzo del dicho año en que se dispone que por todos primeros de Henero del Siguiente de Setecientos y Vno en adelante, se pueda nombrar los Hospitales Cinco Gremios ayan de Proponer por Separado cada vno Cinco Personas para que la una dellas, la nombre y elija Madrid por el Thesorero y no siendo de su aceptacion, y no quiso dicho Propuesto ayan de volver à hacer segunda proposicion en la misma forma, y sucediendo lo mismo y en la primera, le ayan de Proponer tercera vez, siendo inescusable à Madrid el elegir de hacer el tal nombramto. de Thesorero en qualquiera dellas, todo por quanto y Alcaso de los Referidos Cinco Gremios, porque para el año pasado de mil y Setecientos y diez y Siete, se Situase dha Thesoreria Nombro à Juan de Bungas y Campillo para que Situase dha Thesoreria en la Intervencion que se corre, y por que para desde primero de este presente año se pueda Senalar persona que Sirva la dicha Thesoreria en la forma Expresada por haver Cumplido con fin del Quinado el tiempo que se le nombrado el dho Juan de Bungas, Mandaron y mandaron, Señor Corregidor de Madrid que en el Termino de seis dias haga apercibir dho Nombramiento, y Representacion que dentro de seis dias haga apercibir dho Nombramiento, y Representacion dela Vista Cinco Gremios, propongan y den à Madrid Persona de su aceptacion para que Sirva y Exerza la Thesoreria dhas Referidas Rentas de Alcavalas, tercias y Cientos, Ultimamte. tiempo pueda pedir y pedir en el Pleito el Cuarto del Servicio Ordinario, y Extraordinario del Caso y Partido de dha Villa, y de los demas quedan con las Mercedes y Obras Reales, pasando este dicho presente año de mil Setecientos y diez y siete en Cumplimto. del dho mandado por otra de su Magd. de Veinte y cinco de Mayo del año de Setecientos y ocho, Representado del Señor D. Juan de San Juan, en que Vistos que ambas Thesorerias estuvieron vnidas y las tuvieron y Sirvieron vn solo Sugeto, Con Representacion que no se Cumpla, se tomo la la Providencia que mas Conviene del Real Servicio, y de este Auto se separa Copia autorizada como dicho Escriano del Ayuntamto. de Madrid, por D. Juan Lorenzo de Barcena, Secretario de su Magd. y Escriano de Camra. mas Antiguo del Consejo, aquien se le entregara para su Cumplimto. bolviendo el Original del Consejo con la notificacion y lo demas dicho. Copia del Auto dado Señores del Consejo que para efecto de hacerse Sirva del Ayuntamiento Vecina Villa le Sugeto y entregue del dinero de su Real Hacienda Pedro Lazo de Secretario de su Magd. y de su Real maior dedicho Ayuntamto. para efecto de que le haga notorio Como en el Siguiente, Quien dijo le Concurria en el Principio que se le trase; y asi le de aviso de D. Juan Lorenzo de Barcena Secretario del Rey nro. Señor y de su Sala de Camara mas Antiguo del Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda de Madrid y Henero diez y seis de mil setecientos y diez y siete años = Juan Lorenzo de Barcena.

Auto de Madrid para que se Nombre Thesorero de Alcavalas.

Acuerdo y conferido se Acordo de Conformidad que los Cinco Gremios de Especeria Propuesto y Obras Reales Ungidas Concurran las Calidades y Circunstancias Convenientes para Servir dicha Thesoreria, y en su Vista pueda Madrid pasar à Oficio la que le pareciere mas apropiado para el ministerio, à Cuio fin se Cuenta Propuesto el dia Diputado de Reales dessa Villa para que le Pongan de Concurrente y pueblo lo Acordado por Madrid, despues del termino Expresado =

Oficio de la Semana de Canonigos de Salario.

Dieronse en las Sesas del Quarto de Palacio, Canonigos y Prebendados Prima tres millones por mitad, de Diezmos de Sena, fue Dias Canonigos y menores de esta Villa, Lunes y Conquinta Prebendado Pedro de Salazar del mes del año Cumplido en fin de Diciembre del proximo pasado de mil Setecientos y diez y seis à Vecino de Trescientos Ducados que al año se han consignado; menores hasta cinco de por informe de la Concordia de los Vecinos de nuestro dessa mes, Marzo el Quando Alcaldes de dos, à disposicion y Orden del Señor D. Sebastian Pacheco los Esparteros y demas Oficios de Estado, que necesitase y pudiese para la Prevencion y Seguridad de esta S. del Vecino que se hade Celebrar =

Sobre quien S. D. Sebastian Pacheco le deben las Oficios que necesitase.

Sobre el Informe que el Consejo pidio en la Pretension del Hospicio.

Dese quenta del Informe, Escritos y demas Papeles tocantes à la Pretension del Ayuntamto. Impuesto en Escuelas de Vino porque se Cobran Sisas en Arcas y Sisa del Caxcel, y tambien se Acordo que se los Informes de las Contadurias de Alcavalas y quentas que por Acuerdo de seis de Noviembre del año pasado de mil Setecientos y diez y seis. Se Dieron Con Vista de lo que por Orden del Consejo de Cinco del, se mando à Madrid informase sobre el Contenido del memorial dado à su Magd. por la hermandad del Hospicio de Obras de la Adoracion del Nro. Marido y don Fernando Arevalo de España en que pide que en atencion de los Estudios que se Sirvan para su Efecto. Se Sirvan mandar se Satisfaga lo que de los mil Ducados que tenecada Vecino le pertenecen de Sensos por Sus Hanquentas y Rentas, como a Cada Hospitalidad se Vienen Sirviendo; y Acuerdo de Conformidad se Represente al

Consejo no Contaxe que Mr. aya Satisfecho Cantidad alguna por los mill Ducados que Exponen dicho memorial quan de Nueve trecaxo On año; Los Cuis medio notenie que Exponer asu Vista cosa alguna tocante ella=presentieron=

Orden del Consejo, sobre la Satisfaccion de Luminarias dela Secretaria del Despacho.

Orden.

Vistose una Orden dicho Señores del Consejo parecepada à Madrid en Siete yquatro de Dib.re del año proximo pasado de mill Setecientos y diez y ocho, mandando se Satisfaga el importe delas dias y Sies noches de Luminarias alos Porteros dela Secretaria del Despacho, del Cargo del Señor Dn. Manuel de Sadillo, Juezsuchenia tel Nf.=
El Consejo à Instancia delos Porteros dela Secretaria del Despacho del Cargo del Señor Dn. Manuel de Sadillo; ha Mandado que Ss. le pague las dias y Seis Luminarias, como Vien mandado hacer con los Subalternos del Consejo, en Cuio Sitio y goses no se altera por la nueva Planta Extinguida, y se Estamisma Jasen, la que tienen los Porteros dela Secretaria del Despacho para percibir de Ss. las Luminarias por entero segun se las havia dado antes, lo que participo à Ss. para su Conocim.to Nuestro Señor Ge. parte à Ss. Felices años compadeso: Madrid Siete yquatro de Diziembre de mill Setecientos y diez y Seis= El Marq. de Branco= Muy Noble, Muy Leal, Imperial y Coronada Villa de Madrid=

Se Acordo Ouedezca como Madrid Ouedeze, lo mandado por el Consejo, para su Cumplimiento Se Despache Pliego alos Conadiaria de Quentas para que informe, si han sido incluidos en las Nominas de Luminarias despachadas los años antecedentes, y Constando, se les pague sin importe por la Thesoreria General de Rentas de Sisas dandose para ello las Bezes q despacho combenientes=

Llamamiento.

Llamose para ver la Relacion dada por Dn. Antonio Serrano, Viuda de Sebastian Blas Mezino, acuio Cargo estubo en Amsterdam.to el aprovecham.to y Producto del Oro dela Reina dela Calle de Alcala, pertenecientes alos Propios desta Villa hasta fin de Diziembre del año pasado de mill Setec.tos y diez y Seis y trajeronse todos los Papeles tocantes alas Nominas hechas por Madrid y aprovadas por el Consejo de Quentas Intendentes en atencion alas Pedidas que justificaron haver tenido Dicho Mr. Relacion de Marcos Delgado y Joseph Sil, Regidores del ornato desta Villa, Expresando, que para efecto de poder bender en sus Casas lo Salvado, pidieron Licencia y Potura, la que por Madrid se les concedio al mismo precio del año pasado de mill Setecientos y diez y Seis, Que Nosecos de no poderlo Cozer, mas Sinemenos quando el termino estubo aprecio mas Escusado, Zeni Referido de mill Setecientos y diez y Seis Selas mandó Cozer, Concluieron Suplicando à Madrid se Sirviese Concederle la Potura de un quarto mas Encada Genero; Se Acordo de Conformidad, no ha lugar lo que pretenden, y que Se guarde Cumpla, y Executa lo que en Quince deste mes, se Resolvio, bendiendo lo Salvado, alos mismos precios que en el se Expresan, y para ello Seden los Despachos Combenientes=

Los Regidores del Ornato no pretenden aumentos en el Precio delos Salvados.

Dn. Dte. Mezino el Alguacil Lex dela Casa Carniceria dela Plazuela del Pozo=

Dieronse quinze de Dn. el dim.to de Diziente Mezino, Gonzalo y Alminiñiadar publicadas del Concurso formado alas bezes de Juan Julian Reina Informado por la tadurio delas Carnes pordenda Conta deuesse Quarenta y Cinquenta Reales del Alguilar dela Casa Carniceria dela Plazuela del Pozo, que pertenece al Mp.do Concurso; Se Acordo Se Lee y pague en la Conformidad que hasta aqui se ha Executado y este Expediente se remite al Señor Dn. Sebastian Cabrero, para que su Señoria como Ciudadano Comisario del Quartel en que se incluie el Sitio en que ella esta Casa, trate y Conferia con la parte Sobrelo quelleua entendido, informando à Madrid dele quedado Resultante=

Sobre que Setenan las Dos Signaciones de Limpiza.

Acordose que para el primer Aguinaldo se haga Hazer dias Consecutiones que en anos antecedentes ha ayudo pasado los galeos de limpieza y empedrado, y la que ai presente esta Señalada por el Reglamento que su Mag.d mando Observar, para desde primero de Henero de mill Setecientos y quinze en adelante=

Don Joseph Villanueva

Ayuntamiento.

En Madrid à Siete de Henero y dos de Ochenta, año de mill Setecientos y diez y ocho, se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor desta Dn. Andres de Estrada, Dn. Cosme de Ataurna, Dn. Pedro de Alaba, Dn. Sebastian Cabrero, Dn. Juan de Perez, y Dn. Joseph Tenorio, Regidores desta dicha Villa.

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente y entraron los Señores, Dn. Diego Ramon del Carrillo y Dn. Felix Delgado.

Dn. Antonio Serrano Viuda Cargo estubo el Trezen dam.to del Oro dela Reina Sobre la Nom.a que pretende.

Habiendo precedido llamam.to entre dem. apodo los Cualiquiera Capitulares que Estan en esta Villa, y Certificado en este Ayuntam.to los Porteros del haverlo Executado, se Rio una Relacion de Dn. Antonio Serrano Mugeres que fue de Sebastian Blas Mezino, y Suheredera con beneficio de Montenazgo, à Cuio Cargo estubo en Amsterdam.to el Producto del oro de la Reina dela Cuesta de Alcala, pertenecientes alos Propios de Madrid desde prim.o de Henero de mill Setecientos y diez hasta fin de Diziembre de mill Setecientos y diez y Seis en que cada año de Quinze mill quinientos y quarenta y quatro Rs. de Vellon dignados y Convenible para Madrid, Expresando, que un motibo delas Carnes y Bienes en el año de mill Setecientos y diez y Seis Madrid por la Necessidad del enemigo, pasaria el dicho Sitio Mando Relacion Jurada dele Salvado que en el tubo, y haver pasado Vivir y Sere mill Setecientos y Quarenta y cinco Reales y Quinze maravedis en Satisfacer el Precio principal, Costas, y Gastos de Administrar, que Vista el memorado Dave la Salida dos Antecedentes lo que Carnes; Sopreciado Setenta y Cinco en su Vista, y en atencion alas Pedidas que justificaron haver tenido, se le Permitieron y perdonaron por una Vez, por Via de Limosna, Doce mill Rs. de Vellon, para que se le Permitiese Seis años para Cumplir su Atrezadamento, en Cuio tiempo podria Conseguir algunas Utilidades y mayores Resultas, Con lo que Subvenaria el Centro lo pedido, Segun se Expresaba en Acuerdo de nueve de Diziembre de mill

Setecientos y Onze, dian dose quenta al Sr. de aprobacion del Consejo, quien por su Auto de Veinte y dos del, se lais no hauia lugar, y mando asu Sala se cumpliesse lo que fuuo dicho e Executadamente. Que mediante Consta por la Mesaion fecha que presentaba de los Bienes deste Sdo año siguiente, desde primero de Enero de mill setecientos y Onze hasta fin de Diciembre de mill setecientos y doze y sete, que fincio no solo hauer Recaido Cosa alguna sino es perdida dos y Siete mill Ochocientos y Ochenta y sete Rs. y sete mis R.s. que fuiere, como de Quinze y quatro mill Ochocientos y Setenta y sete Rs. de perdidas entre tres primeros hazian todos Diez y quatro y quatro mill, Setecientos y Cinquenta y dos R.s. Sin Inclusion mas de Cinco mill que se Mandio tuio de Costos y gastos en el Requisito del Pleito que comenzo el Ayuntamiento fuuo de los Canadienses desta villa sobre que Pretendan la Reina que Conduciran para abastecer, la Lenaen, y Carbon sus tezos, e Escuela Nacion Su Ministro a Madrid que en atencion aquello Principal dela Perdida pretiere R.m como tan Inopinada se Estuuiesse mandas se la abonase, y quando asi no hubiere lugar lo Reinte y Ocho mill Ochocientos y noventa y Cinco Reales que en el año de mill setecientos y doze se perdieron, Reciuiendo en quenta dlo que Mas Hazia Recaido del Requisito Executadamente.

Tratado y Conferido sobre su Contenido, y teniendo presente los Papeles tocantes ala Respuesta y Informen dado de mill e Cuatro, y Siguiendo que los Senores del Consejo, no aprobaron Como tambien las hechas a D.n Juan Geramos, a Cuio Cargo estubieron las Alcaualas de las Sisas del Aceite de Velinche y quatro millares, que por lo menos, Valanse Perdidas Experimentadas en los Accidentes Acaecidos el Referido año de mill setecientos y doze, se Perdonaxaxen Cien mill Reales por una vez, a Manuel delas Heras Rios, y a Fran.co de Bustamante a cuio Cargo estubo el dela Renta de Papel y Escuadrinado de Siete mill Reales a Juan Antonio Pinon, a cuio Cargo estuio el del Aguardiente delos Corrales de Comedias, Una de Quinze mill Reales que tomo no Hebrias del año de mill setecientos y doze, y Otras de Quatro mill por las perdidas que hasta Septenta y uno, y Fran.co Esimundo, a Cuio Cargo Estubo la Carnicieria y Rio Real de Tres mill setecientos y Cinquenta y quatro R.s de que Debia Diuidiendo se hacho Relacion en este Ayuntamiento; Se Acordo de Conformidad que por las Perdidas Experimentadas en el año de mill setecientos y Onze se le Rebaxe de su Mision hecha de Doze mill R.s en Acuerdo de nueue de Diciembre de mill setecientos y doze dandose para su Aprouacion quenta dlos Senores del Consejo aquienes se pondra presentes las que en este Ayuntamiento hazenda la otra D.n Eduardo Bravo, Como consta de las Relaciones Juradas, que con sus Recados de Justificacion ha presentado, para que se Vse de su Agrado se la abone la Cantidad, que su alta Conducenc.a contemplaue Digna, respecto los Motibos Expuestos por la Suso dicha=

Ante mi el Sr. Dr. Miguel Bentura Lozzitta.

Propuesta del Sr. Dr. Goal sobre el precio dela Lezna al Publico.

En este Ayuntamiento el Senor Procurador General, dio quenta de hauerse informado del precio a que se podria dar al Publico la Libra de Lezna blanca labrada, mas delante la Hoja que por Antonio de Aragon se hauia hecho en la que se Ha necesitaue para sus funciones y Sociedades; y que hauia Resultado perjuicio al Premio de Lebrero, que por el Inuenta Particular dicho Antonio que hauian mecibido la Referida Hoja se le Obligase a que dieses la Lezna al precio, que por otro que no fuese el Expresado Antonio de Aragon se pudiese Costear; Y Visto el Pedido que Mas Lo Referido por otra no se hazia necesario=

Fr. Juan del Pozo Ministro del Real de Cafaso dela Thesoreria Gral. sobre Numero de Solanio.

Que Quinze del Supremo del Contajuria dela Intervencion de Mares Sus Fechas Cuia Copia Quinze del Supremo del Contajuria dela Intervencion de Mares Sus Fechas Cuia Copia se Quinze mas hecho en Virtud de Acuerdo de Nueuebre de Ocho del, en Orden del Memorial de D.n Juan del Pozo Alguacil de Cafaso dela Thesoreria General de Madrid, Auiso ala Sala de Mr. dun que amas dicho año que Ocupa este Empleo con sete Cien y Quarenta Reales de Salario Conforme Ordinaria y Extraordinaria, sin hauer Falado ala menor cosa de mi Obligacion y Siendo Cierto que quando se formaron las Nuias, se nombraron Tres Ayudas de Casa y no hauerse quedado mas que en Dos, con el aumento de Sete mil e Ocho y quatro cientos y otos diaria, dos Cuio medio y hallarme Sumam.te recargado, y en mi Ancianidad muy empedida y quebrantada en Sumo desconsuelo y estrechez, y sin otro alguno Empleo o Recurso ala Madre parecer.a de Vd. Sublima, Concedo Rendimiento para que se me de hado Un Coperonc Salario para que pueda mantenerme, y jam.s Obtes Amparo Ayuda con la decencia Competente, aunque no Concede de treinta Ducados, y por el tiempo que he asistido hasta qui Lo mermada dar la Ayuda de Costa y Quere seruido para que pueda alimentarme en parte mi Anciana Esperando se tan piadosa y especial Autoridad el mas feliz Sucesso desta Suplica Enque Reciuire muy particular mer.d y Seruicio=

Decreto.

Madrid y Noiembre Ocho de mill setec.os y ocho y tres: En Sd. Ayuntamiento: Respondme la Contaduria de Sentenc.s: Sobre lo pedido pasesse parte y Origen y Planta de la formacion de Nuias, y Relam.te Ultimam.te Capocito por su Mag.d para dos Ayudas de Costa del año pas.do de mill setec.os y quinze y tres que=

Informe del Contador de Intervencion.

Por los oficios dela Contajuria de Intervenc.n dem Cargo Contos que en Quinze pasado de mill setec.os y ocho se formaron sus Nuias en la forma que Mas al Acuerdo, y Quanto el Consejo, y para el mas breue despacho dela Intervencion y Hacienda dela Ciudad de Mellon Tuuo Una Ayuda de Cosa con el Salario de Lienta y Cinquenta Ducados de Vellon Tuuo Una anual.te y por el nuevo Reglam.to mandado Observar por S.d Rey se dispuso de Veinte de mill setec.os y quince se Reuiu Una dlos tres, dejando en su Lugar el mismo Sueldo, y en lo mencionado año hasta el presen.te ha Seruido el Referido D.n Juan del Pozo con el que Cinquenta Sin Otro Emolumento el empleo de Ayuda de Cafaso con toda puntualidad; fiso en Madrid a Catorze de Noiembre de mill setecientos y ocho y tres. D.n Lucas [illegible]=

Considerando Madrid que la Cortedad del Salario que tiene señalado de Lienta y Cinquenta Ducados de Vellon, no parece Correspondiente ala Grauedad y Gasto de la Asistencia ala Referida Casa como se Infirma; Mas hauiendose Reuiuado por el Reglamento dela tres señalado en la primera formacion y Planta desta Oficina, no podes asistir a este desperdicio ala Obligacion de su Casa y familia que se Reparo; Se Acordo se Ponga a Vista del Consejo se Reparar Atendiendo a que por las Vacantes Referidas, se le aumente el Salario hasta la Cantidad de Doscientos Ducados cada año, logrando con su aprobacion este Interesado el alivio que solicita, y Continuar en el Puntual Cumplim.to de su Obligacion en la Asistencia de su Empleo, Estado pregon de este Expediente y pasar con quienes se Conferaron el Señor Corregidor Conde del Sonora Cavallero Ordenado y D.n Diego Ramon del Cuisto que Decian se Reparan dos=

Informe dela Junta de Nuias sobre la que se Reparo el Sueldo de Ayuda de Costa del Supremo=

Oficio. En Informe dela Junta deputada para los Primeros y Nuias en mas de Sedue dar al Orden Eclesiastico Secular y Regular sobre la que se pretende

para el asiento de la Persona, Casa y familia del Illmo. Señor D. Fran.co Ruiz y Lima Arzobispo de Toledo, segun se contiene en las Cinco memorias que por Sus Altezas Reyna y Príncesa se han presentado de la Comididad de Carnes, Vino, Aceite, Velas de Sebo, Pimienta, Tocino, Leña, Chocolate, Azucar, Jabon, Aceite y Pescado fresco y Bacalao, Dado, que Unanimemente se han opuesto, así el Ayuntamiento en Madrid, como

Informe de la Junta

Ayuntamiento del Reyno del, y el Señor D. Antonio Infante y el siguiente:

En Madrid á diez y nueve de Junio de mil setecientos y diez y seis, Estando Junto con las Casas del Ayuntamiento, el Señor D. Miguel de Ferrera Corbalan, que como mas antiguo tomó la Vara por Ocupacion del Señor Alexandro Sala y Rocafort Albano, D. Pedro Vicente de Madrid, D. Diego Gutierrez Coronel, y D. Juan de Abad Alegueno de la dicha Villa, y Comisarios Nombrados por Madrid para el nuevo Asiento dado Permiso, y Facultad que el Estado Eclesiastico, Secular, y Regular deviere hacer, entre las Mercedes que hicieron con el Superior

Otra Junta

Con esta Junta se Vieron Cinco Relaciones firmadas de D. Diego Ortiz Zarzuelo y D. Gilberto, Fil de Orfala, Alcaldes del Illmo. Señor Arzobispo de Toledo Sus fechas sobre el Aumento, Decoro de Estado, Decoro otros de Estado, Casa de Mr. del año pasado de mil setecientos y diez y seis y quatro Decretos Reales, que se han con Impuesto Se la pena lo genuino y mantenimiento que Entrada India se han con sumido en el gasto de la Casa y familia de Su Illmo. desde Marzo y fin de Octubre del año pasado de mil setecientos y quince hasta fin de Dic.re de mil setecientos y diez y seis, así en el tiempo que ha estado ausente de la Villa, Como en el que se ha mantenido en ella; y Reconociendo Esta Junta Se Conformó; Se Acordó Se Remitan á Vista de Madrid, para que asuma, en el que mas Conviene, y que Siendo álmimo Zingo Vazon, Se dé á Su Illmo. todo lo que en la Prudente Consideracion de Su Illmo. Se dé, y tome aquella Providencia que se Asegure Ser de Harmonia Satisfac.n Con la Reflexion, que asuma, y onde Esvie el Particular Que puede Reflexiar á los Interesados en las Sinas: Concuerda con su Original; D. Joseph Martinez.

Otra Carta de Su Illmo.

Mandado y conferido en Esta Villa se Acordó de Conformidad que en nombre de Madrid se Escriva Carta á Su Illmo. Aqua á Compañe Copia Authentica de las Cinco Memorias que por Sus Altezas Reyna y Príncesa se han presentado, Capitulando las Escusas, que á Madrid, motivan el Excusarle, para que Entendido Ellas, Interpa Madrid de hacer todo quanto Sea de mas Satisfaccion de Su Illmo. y que por este medio se Evite el perjuicio que pueda Contemplarse, se Sigue á lo Interesado en las Sinas en la que Su Illmo. hallare por Su Justificada Inteligencia Ser digno de Mercedes, por Mr. funda en su beneficio, Respecto Se Asegure de la Causa de la Persona, y de los Interesados en las Sinas:

Respuesta del Señor D. Miguel Ferrera Corbalan sobre Oficio de Alcaldes de las Funciones de Madrid.

Este Ayuntamiento el Señor D. Miguel Ferrera Corbalan, Como Caballero Comisario de Milicia hijo presente á Madrid, que la que asiste á sus Facultades y Procedencias Esta Concaluria de Cadenas por haber faltado los Principales Sugetos de que se Compone, y que era dependiente de Madrid para el Asiento de la Villa, y Otras cosas que Ignoro mas, pues Esta Carmina Cosa Otra, y Otra Se Acordó que los Caballeros Comisarios Elijan la Capilla de Milicia que fuere de su Agrado en las Ocasiones que Madrid las necesite, y los Caballeros no asistan mas que á las Procesiones y Ceremonias que se les Ordenare.

La Capilla Mad. sobre la Excusacion de los Caballeros del año de 1716.

Se leyeron Cinco Cartas de la Thesorería Gral. de Rentas de los que han producido los Equivalentes Impuestos para gastos de la Guerra de Otro mas en Aberdo de Vino Lugar en Sidra de Cidra y Aceite á Real de Vellon, Pesos de Ocho reales dos, Sesenta y quatro Maravedis que en Impuesto de Sal, Pesos de Sellos, Cinco y Quarenta y dos mil, Setecientos y Veinta y dos mil Reales, los mismos que Letaxaron y hubieron de haver por la Negociacion dichos Impuestos Entrada el año pasado de mil Setecientos y diez y seis, desde primero de Henero hasta fin de Diciembre, segun ha constado por informe de la Contaduria de Quentas de Madrid y seis desde mes de Marzo inclusive:

Mes de Ma.o de 1716. de Estanco, la Negociac.n de Equivalentes del año de 1716.

Se leyeron en las Sinas de la Thesorería Gral. de Sinas de los que hubieren producido los Equivalentes Impuestos para gastos de la Guerra de Otro mas, en Sesenta y Siete Cinco mill Quinientos y Sesenta y dos mrs. en Vino, en Sidra de Cidra y Aceite, así del Señor Don Pedro de Arcaya y Cinca, Ministro Contador de la Santa Iglesia de Jaen, del Consejo de Sellos, en el dela Santa y Gral. Inqs. y dela Real Sinca del Almacen, Cincomill Quinientos y Sesenta y dos mrs. de Vellon, lo mismo que Conforme Se quedó y Carcaxeo, letaxaron y hubo de haver, por la Negociacion de dicho Impuesto Entrada el año pasado de mil Setecientos y diez y seis, desde primero de Henero, hasta fin de Dic.re de haver informado por informe de la Contaduria de quentas de quince de este mes, Haxaxeo Sentencia:

Mes de S. Sempor de Quincenas, la Negociac.n de Equivalentes del año de 1716.

Se leyeron en las Sinas de la Thesorería Gral. de Sinas, de lo que hubieren producido los Equivalentes Impuestos para gastos de la Guerra de dicho mes, en Sesenta y Siete Cinco mill Quinientos y Sesenta y dos mrs. en Vino, en Sidra de Cidra y Aceite, letaxaron y hubo de haver por la Negociacion dicho Impuesto Entrada el año pasado de mil Setecientos y diez y seis, desde primero de Henero, hasta fin de Dic.re mediante haver contado por informe de la Contaduria de Quentas de quince de este mes, Haxaxeo Sentencia:

Mes de Nbre. Pedro Fray Alonso Romero, la Negociac.n del año de 1716.

Se leyeron en las Sinas de la Thesorería Gral. de Sinas, de lo que hubieren producido los Equivalentes Impuestos para gastos de la Guerra de Otro mas en Aceite de Vino, Vinagre en Lirba de Cazna y Aceite: así el Mro. Pedro Fray Alonso Romero del Consejo de Sellos: en el dela Santa y General Inqs. Cinco mill Quinientos y Sesenta y dos mrs. de Vellon, lo mismo que Conforme Se quedó y Carcaxeo, letaxaron y hubo de haver por la Negociacion de dicho Impuesto, Entrada el año pasado de mil Setecientos y diez y seis, desde primero de Henero hasta fin de Dic.re mediante haver contado por informe de la Contaduria de Quentas de quince de este mes, Haxaxeo Sentencia:

Llamamiento.

Llamamiento para el primer Ayuntamiento para ver el Informe hecho por la Contaduria de Quentas, sobre las dos Depositarias Gral. del Cargo del Señor D. Miguel de la Torre y Cantoqui, D. Miguel de la Torre y Arguello, y Tio quedaron la Ciudad y Reyno.

Otro.

Llamamiento para el primer Ayuntamiento para tratar sobre el Ng.lar Mandado de Obrehas por Sellos, para desde primero de Henero de mil setecientos y quince en adelante, y traigarse todo los Capelas, tocantes á esta Dependencia =

Don Joseph de Marcaxeo

Ayuntamiento.

En Madrid à Viente y cinco de Henero de mill setecientos y cinquenta y cinco. Se juntaron en el Ayuntamiento diezmo Villa, los Señores Marques del Trebolle, Corregidor deella, Don Matheo de Salas, el Licdo de Alaba, Don Diego Delgado, Don Fernando Cuejeros Ovando, Don Juan Ochoa, Don Juan de Pan, Don Joseph Gomez de Rivera, y Don Joseph Suarez Escribano desta dha Villa.

Lo Primero la Comendura de Quentas sobre el Estado delos Caudales delas Depositaria Gral. que tuvo à cargo el Sor. Don Miguel dela torre su Tio y hermano, y de los Fianzas que para su seguridad estaban dadas.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes.

Habiendo Pendido llamar atrodo, los Cavalleros Capitulares que eran en esta Villa, sedos quentas del Informe dela Contaduria de Quentas de Atrasos hecho en Virtud de su Acuerdo de diez de Octubre del año passado de mill setecientos y sesenta y dos en Vista del Libro del Sor. Don Manuel dela Torre y Angulo, hijo y heredero de Don Miguel dela torre y Angulo su Padre, y Don Miguel dela torre su hermano, Depositario General que fue desta Villa, pidiendo Quentas delas Fianzas para el seguro de dha Depositaria del tiempo que la sirvieron los Referidos; Lo cual mismo dio que estubo Con intervencion por la Justicia y Acuerdo de Madrid del Cargo de Don Juan Esteban Castillejo Decano deste Ayuntamiento, Don Martin Mariano de Vergara Secretario mayor del, y Don Jaime Gonzalez de Andrade, Persona nombrada por el Referido Liberado de Don Manuel dela Torre por su quenta y Cargo, y de su Padre, en el que el Referido Informe es el Siguiente:

Decim.

Dice Don Manuel dela Torre Angulo Barrutia, Dezo. que por fallecimiento de Don Miguel dela Torre mi hermano, Depositario Gral. en propiedad que fue de Madrid, y de Don Miguel dela torre Angulo mi Padre, Reino como la Capilla del dicho Oficio Como su Brazo secular, y porque se puso intervencion por S.S. ala Depositaria, por ser tal Eclesiastico, con la qual he estado hasta que entro en la Propiedad, Uso, y Exercicio deellas el Señor Don Manuel Gomez Castel; Me han tenido dada quenta à S.S. del tiempo que la sirvio dicho mi Hermano en propiedad, y el dicho mi Padre de Interino desde los Caudales y Depositos, que tenian y se quedaron en los suyos otros Porque Nuebe alcance, ni deudores alguno contra dicha Depositaria del todo el tiempo que asi la sirvieron haviendo quedado por la Interbencion en Virtud de Auto del Señor Corregidor y Acuerdo de S.S. Estos y Carcoe de Agosto dessi año al dho Señor Don Manuel Gomez, todos los Caudales y depositos, que estaban en las Arcas deella, Segun Consta dela Carta de Pago que dio del Recibo y entrego de ello. Mas no lo referido y para que Cumplido con tan Exacto Cargo dicho Depositario Corrido el tiempo Expresado desde que Segun dicho es entro a servirla el dicho mi hermano hasta que se le dispuso al dho Señor Don Manuel Gomez, y entregadose los Caudales y Depositos que estaban. Estaban Existentes, y deviran quedar deella, atento lo qual A V.S. Suplico se sirva mandar, se medi Liberacion de dicha Depositaria, y que se declaraban, y den por libres asimismo las fianzas que se dieron para el Seguro deella, haciendose las Cartas, y presentaciones necesarias, Como es que Asimismo se medan los testimonios que combengan Amdio. que damos de su Justicia, Reino mdl. = Don Manuel dela Torre Angulo.

Decreto.

En el Ayuntamiento Nuebe ala Contaduria de Quentas dicha Villa la posesion de, y que Es para su Cuenta con el Oficio dicho Depositario que se pan entregado al Señor Don Manuel Gomez Castel, Depositario actual, para que Visto y Reconocido todo, Informe à Madrid, y hecho, Se haga = En Cumplim.to del Ayuntamiento de Madrid antecedente, su fecha de doce de Octubre de este año Expresando en Vista del Alegato presentado por el dho. Don Manuel de

Informe dela Contaduria de Quentas.

la torre Angulo en Razon de las quentas y presentadas las Quentas dichos Caudales y Alajas que entregaron en el Señor Don Miguel dela torre su hermano, que fue Depositario Gral. de Madrid, en Propiedad, y el Don Miguel dela torre su Padre, y del tiempo que Corrio por intervencion de Oficio del Marido por fallecimiento dicho dho su Padre y Hermano, y de ellas no resultaron alcance alguno por haberse entregado en Virtud de Acuerdo de Madrid, los Caudales y Alajas que havian quedado Existentes en dicha Depositaria General, al Señor Don Manuel Gomez Castel, que ha Subsistido en la Propiedad de dicha Depositaria, por lo que pueden Se dan por libres las fianzas que se dieron para la seguridad del Cargo dela tres tiempos Expresados, y por el dicho Acuerdo se manda que las dichas quentas y Reino que se hacado por el dho Señor Don Manuel Gomez Castel, se pasen ala Contaduria de quentas para que se bean, y Reconozcan, y se informe à Madrid, sobre todo lo que resultare en su Vista:

Lo Concedero de quentas Liquidamos, se han Visto y Reconocido las quentas presentadas, y los Libros del Cargo, y Data, Quenta y Razon delos Caudales que entraron en dichas Depositaria General en los Referidos tres tiempos, Con los quales se ha hecho la Comprehension del Cargo de cada Uno, Como tambien lo que toca ala Data y con lo Resultado deella, que asi mismo se han Reconocido, y cada Uno de dichos tres tiempos, Resulta lo que se expresa por menor en las Partidas Siguientes:

Tiempo en que sirvio el Señor Don Miguel dela torre Carostiqui, desde diez de Enero que tomo de Junio del año de mill setecientos y seis, hasta Veinte y nueve de Henero del año de mill setecientos y doce.

Cargo.

Monta el Cargo delas Cantidades dichas que entraron en Poder del Señor Don Miguel dela Torre Comercial Depositario Gral. desde el dicho dia Diez y quatro de Junio del año de mill setecientos y seis, hasta Veinte y nueve de Henero desde mill setecientos y doce, por otros de Depositos En Virtud de Ordenanzas Altas y despachos de Dueños Señores Sucesos, En millon Doce mill quinientos y ochenta y quatro Reales y treinta mrs. Cuio Cargo se ha Cargado probado con el Libro Enquadernado, que se Cubre en dha Depositaria Gral. en el Referido tiempo para la quenta y Razon de dicho Deposito En que consta por menor las partidas de que se componen = Por la dicha Nota, y que entra por entrada, por el dicho Sor. Don Manuel de la torre Angulo, se imputo, imporaron los dhos. Depositos los Referidos En millon Doce mill quinientos y ochenta

y quatro R.s y treinta mrs. que se Cargaron en este In-
forme y ajustamiento. Y se previene que ademas de lo
se depositaron en dicho tiempo diferentes Alajas de Pla-
ta, Sopas, Relos y Diamantes, y Dos Cajas que al
presente se hallaron Consistentes en la dha Depo-
sitaria General, las quales se dan pasadas como
se refiere al fin desde ajustam.to por hauerse en-
treguado en ellas el dho S. Nicolas Gomez Carcel ... 1.200284-30-

Datta

Monta la Suma de los mrs. pagados en el dicho tpo
en virtud de Autos y Libramientos despachados por
diferentes Señores Jueces en los Caudales de dicho Dep.o
Por, un Millon, Catorce mill nouecientos y se-
tenta y seis R.s Como Consta de la Computacion y
se ha hecho por el referido Libro de Cargo y Data, y
asimismo por los Recados y Instrumentos Originales
en Cuia virtud se hizieron las Copas, y con la
Relacion Jurada Presentada para la quenta del di-
cho tiempo, los quales dichos Un millon Catorce mill
nouecientos y setenta y seis R.s y diez y siete mrs.
liquidos, se sacan por Data en este Ajustamiento;
Y se previene se incluien en ello, mill Lienzo y se-
tenta y ocho R.s que tocan al Oro por Lienzo de los
Lienzos y diez y siete mill Ochocientos y un R.s que se
entregaron en dinero efectiuo en la Thesoreria Gral
de Tradaio liquidos, comparidos de Ducientos y
Veinte y Un mill ducientos y Un R.s que se sacaron
de dha Depositaria General para en quenta de las
ami.s que se hizieron por S. Sr Mag.d del Sexuido de
Trecientos mill Ducados en Banco de mill Ducientos
y nueue; Dos mill y treinta y quatro Reales Vlla-
tes, que tocan a los Tanto y tu mill y quatrocientos
R.s que tambien se entregaron, procedentes de los efe-
tos tocantes a la quiebra del Señor D.n Diego de
Luna, y Vno, y otro se hande Dar Data por Can-
tidad, al tiempo y quando se Data fagan los dichos
Depositos a los Dueños dellos, y se hande Reqpla-
zar los dhos mill Lienzo y setenta y Ocho R.s a la
Thesoreria Gral, donde deuen quedar por ile Con-
sidrados en esta Data; Dos mill y treinta y qua-
tro R.s Vlates a lo efectuo de la dha Diferencia y
lo qual se ha hecho presencion a los Libros de la
Contaduria de Intereses y de la Thesor.a Gral ....
Conforme lo qual resulta de Alcance en fauor de la
dicha Depositaria General, y contra el dho Señor D.n

Alc.e a fauor de la Depos.ria Gral
50308-13.

Miguel de la Torre, Encomendero de dicha Plata por
a mas, años y meses de a pasadas adelante en este Infor-
me y ajustamiento:
Tiempo en que sirvio la dicha Depos.ria
D.n Miguel de la Torre Arpulo
desde primero de Abril de mill Setecien-
tos y doce, hasta diez y Ocho de Agos-
to de mill Setecientos y treze:

Cargo

Monta el Cargo de las Cantidades de mas que entra-
ron en Supedar por Dia de Depositos en el dicho tiempo
Tres y quarenta mill Ochocientos y Cincuenta Reales
Vllon, los quales se Cargan en este Informe y se han
Comprehendido por el Libro de Quenta y Razon de dicha Dep.
positaria en que Consta las pasadas por menor que los
Componen y asimismo por la Relacion presentada para
la dicha quenta 1.0.0850-

Datta

Monta la Datta de las Cantidades pagadas en
virtud de Autos y Libramientos despachados sobre los Cau-
dales de dicho Deposito, Lienzo y treinta y un mill nue-
uecientos y Cinquenta R.s y seis mrs. Liquidos Como Consta de
dicho Libro de quenta y Razon; Asimismo por los Recados
y Instrumentos Originales que se han presentado Con la
dicha y Relacion, Con la qual tambien se han Comprehendido
las Cantidades que Componen los dichos Lienzo y treinta y Un
mill nueuecientos y Cinquenta R.s y seis mrs. que se can
Sideran en Alcance en este Informe 131950-6-
Conforme lo qual resulta de Alcance en el dicho tiempo
a fauor de la dha Depositaria General, Ocho mill ochoci-
entos y setenta y quatro R.s y Un mas. dicho que se
da pasadero adelante en este Informe ..... Alcance a fauor de la Depositaria General 80874-1-

Tiempo en que Corrio con la
tribelacion la dha Deposita-
ria desde seis de Diciembre
del año de mill Setec.tos y treze
hasta quatro de Agosto de mill
Setecientos y diez y seis.

Cargo

Monta el Cargo de las Cantidades que entraron en dha
Depositaria General en el referido tiempo de Intervalo

ron, quinientos y cinquenta y seis mill Ochocientos y noventa y seis Reales, en Oficial de dispensos Fiscales y despachos, Como Consta por menor del libro de Quentas y Razon de dicha Depositaria Con el qual se ha hecho la Comprehension de todas las partidas que por menor lo Componen, en Cuia Virtud se sacan en este Infrasc.to y Asseuramento 5560896-

Datta

Montta la Datta delas Cantidades que se pagaron en el Referido tiempo en virtud de Ordenes y libramientos dados en las Caudales de ellos; Quinientos y sesenta y siete mill Ochocientos y quarenta Ds. liquidos como consta del Referido libro de Intervencion Con el qual se ha Compuesto todas las Partidas que por menor lo Componen; Asimismo en los Autos y libramientos, y Recados Originales que se han presentado delos dichos Quentas y Deuda y siete mill Ochocientos y quarenta Reales se sacan por Data en este Asseuramento . . 567080-

Componen lo qual Mullan de Alcance a fauor delas dichas Depositaria General, Cuios y Quentas y nueue mill y Quinientos y seis R.s dos quales se dan paradero en este Asseuramento . . . . . Alcance a fauor delas Depositaria General. 1890056-

Y manera que delas Referidas tres Partidas y tiempos Mullan de Alcance a fauor dela dicha Depositaria General, Quinientos y setenta mill, Quinientos y Ochenta y ocho R.s que se hallaron y estaban Existentes en ella, y se componen de las parcidas Siguientes.

De la quenta del primer tiempo 50308-
De la Quenta del Segundo tiempo 80860-
De la Quenta del tercer tiempo 1890056-
Montan las Referidas tres Partidas Quinientos y setenta mill Quinientos y Ochenta y ocho Reales que Mullan de Alcances a fauor dela dicha Depositaria General, y de ello se da paradero en Cuenta por hauerse entregado, y satisfecho al Señor D.n Manuel Gomez Carell, Depositario General que al presente es, en virtud del Titulo que p.r ello se le despacho, de que Otorgo Carta de Pago y Recibo en nueue de Agosto de este año ante el Escr.no de Nacion, Ocupante de su Oficio, que se hallaran en estos en ella en Capital e Ecesos, pareciendo de ello, Asimismo por la dicha Carta de Pago, y R.s que queda citada del dho Señor D.n Manuel Gomez Carell con la que se entregó delas Alhajas de Plata, Joyas, Perlas, 5730228-

Sobre los Reparos que en la Hermita del Angel se hando hacer.

y Diamantes que Hauian depositadas, y Mullan dela Quenta primera del tiempo que siruió la Depositaria el dho señor Esquiquel de la Torre Contador y por menor se le pasan en ella y se daja R.s Reales en este Asseuramento y se pone por Quenta Lapso Ilidad, mediante que siempre se Seiem presente la dha Carta de Pago, y el R.s de Caudales, y Alhajas . . .

Con firme todo el Expresado Mullan se hallan paradero en Cuenta, y todos los Caudales que entraron en la dicha Depositaria General desde primero de Junio del año de mill Setecientos y seis, hasta quatro de Agosto de este presente de mill Setecientos y diez y seis, asi en los Caudales efectiuos, Como en las Alhajas y demas generos Reales, y las otras Quentas, Carta de Pago y Recibo del Señor D.n Manuel Gomez Carell Libros enquadernados y Recados Originales Sebuellen generos como se informe y asseuramiento, fha en Madrid a primero de Septiembre de mill Setecientos y diez y seis. D.n Joseph Verdugo Juan de Paz.

Rotado y Conferido, mediante lo en Hermado por la Contaduria, deno Mullan Alcance alguno, Con Data de la Quentas de Mil quinientos Ocupada por el Señor D.n Manuel Gomez Carell Depositario actual, ante Bernardo Navarro Escriuano de S.e Tit.d Oficial mayor dela Contaduria de Hipotecas, del cargo del Señor, Secretario D.n Martin Estaquelino de Navarra, de fha primero y quatro de Julio del Referido año de mill Setec.tos y diez y seis. Que las Alhajas, Dinero Existente en dha Depositaria, Son parcidas Sean Con interesen delos Referido, en nueue de Agosto del S.e Alcalde de Con Firmadas, aprueba Como Madrid aprueba las Expresadas Quentas, Fiez por libres las Fianzas dadas p.a la Seguridad dejo que se hubiesen hecho en dicha Depositaria desde primero quatro de Junio de mill Setec.tos y Siete, hasta quatro del Expresado mes de Agosto, de mill Setec.tos y diez y seis, para el Señor D.n Miguel, hijo, y Padre, no estando Obligados ni glasados por motibo de su Conexpencia, y en Virtud de este Acuerdo se Hagan las notas, y prebenciones necesarias y den los Despachos que Combengan al Expresado, las partes que Tambo pocieren los Recados y libros de esta Quenta con los Papeles de esta Deposn.a en el Oficio de Ayuntam.to donde toca.

Entraron los S.s D.n Cayme de Aguirre, D.n Juan Pacheco, D.n Fer.co de Mirzanda, D.n Manuel de Allado, y D.n Juan Lorenzo Genoes.

Oise un Memorial del Licenz.do D.n Bernardo Soto Capellan dela hermita del Santo Angel dela Guarda, Expresando como despues que entró a viuir en ella Manzeio Estar toda mui maltratada dicho Edificio sus maderas y Ventanas, tanto que Estaba para dejar su Abrazion, y Concluie Suplicando a Madrid nombrasse quien la Mencioniue y viue para su Reparo, Mpara ello la fiesta tan proxima; Teniendo presente la deliracion hecha con asistencia del Señor D.n

Juan de Prado Comercio actual, á quien en Virtud de Decreto de Vsmes y los
de Vsmes, se Remitio por Pedro de Rivera, Maestro Arquitecto y Maestro
de la Villa en que consta los Reparos que se necesitan Executar en la Real Casa de
Moneda, y que se corte con Maravedis y Ataxes, Sacia el Reconocimiento de el Dellos
se Resuelve de Conformidad Remitan como por Madrid se corte al expresado otro
de Juan de Pedro, para que los ajuste con el Maestro, y Maestros que le parezca
en la menos Cantidad que sea posible, Executandose los Reparos que sean mas
precisos Ocasionando los que no lo fueren, y Constando de los que se hubieren Ex-
cusado y su importe, se libraze del Caudal de Propios para que el Mayordomo
de dicho le dare paga, y Recibo sin Dedorse se han pagado los que en otras ocasiones
se han hecho, dandose parte de los Gastos y Despachos necesarios.

Resolut.n de Su Mag.d sobre la Carta de Inmunidad, inserta en el Embajador de España.

En Ate Ayuntamiento el Señor Corregidor manifesto la Noticia que se Mag.d
se ha servido tomar sobre la Extension de Inmunidad que el Embajador de Fran-
cia inventa dar a su Casa para Cuia Observancia y Cumplim.to se halla par-
ticipado de Orden del Consejo por el Señor Marq.s de Ristorna su Embajador en la
Corte de China diciendo, que se tenia es el Siguiente

Papel.

El Rey (Dios Segundo) Enterado de que el Embajador de Francia ha manifestado
estar Pin Imponiendo a dichos Ayuntamientos y Principios que deben gozar los Ex-
traxeros en esta Corte, extendiendose la Inmunidad de sus Casas, a lo que alcanzen
las Cuerdas en que se encierra la mitad de la Calle, y que lo que mira a la Guarda
Principal en ante estan fijadas las Armas de la Calle, y hace Nombrado
a Pedro de la Lexera Miguel de Corte para que lo vea, y assista a las dependencias
de su Casa y Barrio, se ha servido Su Mag.d Nombre por lo que toca a la Extension
de Inmunidad que intenta dar a su Casa, se dedique al Embajador por lo Dos Verna-
dos, este en Inteligencia de que esta mui Equivocado, pues solo se debe Entender, se
ha practicado desde el año de Sesenta y ocho en Francia Executo los Ministros
Principales en esta Corte, solo de las Casas Altas dentro de su Casa y que lo, pa-
da mas, es lo que se practica en Paris con los Embajadores de S. Mag.d y que en lo pa-
sado ninguna Extension, que ni tiene, ni intenta el Principe de Chelamar en
Paris. de China Real Nuestro Indina S. Mag.d se participe a la Sala y Dos Vsmes para
que Conste a los que los Ministros de Justicia puedan hacer y deben Executar,
y por lo que mira al Nombram.to de Miguel y Gouiano Recogiendo se le ha Con-
cedido, diciendole que no lleva, ni necesita de este genero de Vsheres, que para
dentro de su Casa, no ha menester Alguaciles, ni Gouianos, y que para fuera de
ella, solo necesitare, siempre que acuda a pedir a qualquier Alcalde, o Teniente
le asista de Justicia para alguna dependencia, no faltaran por su Obligacion, y
por la atencion a su Ruseña y Caracter de Hombrar, y llegar Ruseñas a pe-
dido para la Corte, en otro que ello hallaren conveniente en Cargarles; Manda
S. Mag.d que si el Embajador Continuare en la facilidad de sus Expediciones, los
Alguaciles, y Gouianos las entreguen en la sala, y que se hubiere alguno tan inad-
vertido que la Retuva para no entregarla por el mismo hecho de Matarlo, se pon-
ga preso en la Carcel, lo que participo a V.S. de Acuerdo del Consejo, a fin de que
lo tenga presente, y sus Tenientes, para su Inteligencia y Cumplim.to en la parte que le
toca en uno y otro punto. Dios g.de a V.S. m.s a.s como desea. Madrid y Febrero ci-
co de mil Seiscientos y ochenta y tres = Señor Marques del Vadillo =

Expresa el dicho Señor D. Juan de Prado, y el Embajador de Francia sobre la Dispensa de el Estado Mayorazgo

Memorial.

Se Acordo se Execute lo que Su Mag.d se sirve demandar
y para que el Señor Corregidor de las Obras Correspondientes en
Cumplimiento, se le encargue asi en Carta la Orden Ordinaria
Habiendo precedido Ulteriormente ante los Caballeros Diputados
que estan en esta Villa, se les Leyera el Memorial de los Señores D.
Juan de Prado, y D. Joseph Gomez de Ribera, acompañando el Memorial
el Reconocimiento de las Especies, y quentas de la Casa de Carnicerias del Cargo de D. Jose
Mariano hecho en virtud de Acuerdo de Madrid de Orden de Vsmes en
de su Memorial que se les remitio del Referido D. Ignacio Mariano en que
propuso a Madrid la forma de ajuste hecho con los Arrendadores Administradores en que
se halla la Casa que se hallaron y dicen el Informe es el Siguiente =
Ill.mo Señor = Don Geronimo Mariano, Tesorero de Casa de Carnicerias y Carne de esta
Villa, puesto a los Pies de V.S. Ill.ma dice: que atendido a las Ternezas que de V.S. Ill.ma
se ha servido dispensarle con el motivo del Concejo tiempo en que le constituyo Su principal
de Mil Reales por el desvarato de los Vales hechos por su Casero, propuso a V.S. Ill.ma el ajuste
de los Cinco y un mil Seiscientos y ochenta y seis Reales que se deben de la mueda de Octu-
bre en Cinco de paso contra V.S. Ill.ma dicen que se hallan embargadas en la Casa, y Ne-
gocio de los Vales de a Mill Reales cada uno hechos asumir por el Casero y arrendados
por el Suff.te dandosele para la Satisfacion de las Ternas Arrendadores de año de la Espe-
ra, y deseando nuevamente manifestar su Noticia Veneracion y rendida Correspon-
dencia a lo que V.S. Ill.ma se digna fiuencia, y enteramente enteramente se sirvan en
y Cuidado y el que Servirse mantenerse en la Casa, pasando pedido permiso y Licencia
de los Señores Corregidor, D. Juan de Prado, y D. Joseph Gomez de Ribera, nombrados
por V.S. Ill.ma para entender en la Expedicion de los Cuidados de la Thesoreria, y sobre el no
dicho Deposito, hace presente a V.S. Ill.ma que hallandose pendientes las quentas de las
Obligaciones de el Tiempo, y enteramente satisfecho el Cargo de Cinco y Ochenta quentos
Ochocientos y treinta y un mil novecientos y Veinte y Cinco Reales, y un mes
que es el importe que ha entrado en su poder en el tiempo que ha servido el em-
pleo de Thesorero, resultando de Alcances asumpsos, Nombres y Sesenta mil, y seis
y Seis Reales de la Obligacion de mil Seiscientos y once, a mil Seiscientos y Ocho
del Cargo de D. Juan de Tendera Vera, siendo solo Alcances en que se halla el de mil
ochocientos noventa y Ocho mil y Seiscientos y dos Reales, procedido de los Vales Expresados
de su Casa, ha querido hacer el Ilustre Corregidor de su propia Magnanimidad, y Ter-
dad, con que V.S. Ill.ma ultima su Materna Confianza, Negociando los
Referidos Vales, hasta en Cantidad de Seiscientos Ochenta y nueve mil Seiscientos noventa
y Ocho en que se incluien los Cinco y Sesenta quinto mil Seiscientos y Veinte y dos
que se deuian a la Iglesia Eclesiastica y los dos de a Mill Reales ocupados por el Suff.te
Sin embargo de que no se Cumple el plazo de su Satisfaccion hasta fines del año
de mil Seiscientos y dos y seis, quedando solamente que satisfacer Setenta y dos
mil novecientos y Sesenta y Siete Reales, que se pueden Reconocer de los noventa
y Seis mil y dos y seis Reales, que resultan de el Alcance asu Tiempo en el Cargo
del Cargo de D. Juan Tendera, y los Cinco mil Reales que ay Existentes en la Casa
despues de Satisfecho el Obligado actual, Cuias dos partidas de documentos Sumaran, dos
mil ochocientos y Sesenta y tres mil Seiscientos y Setenta y dos Reales que son los que en la
forma Referida quedan Enteramente Satisfechos, Restando solo para cumplir
los Setenta y nueve mil y Seiscientos y dos Reales del todo del Descubierto

Treinta y seis mill y Ochocientos Reales de Vellon hasta por el mismo Capital, y Dos Reales y Medio, y Dos de dos mill y Ochocientos, y Dos de Quatro mill Ducados que segun sus tamen Alegados, no deben Pagar por titulo, ni motivo alguno al Supl.e Siendo Sola su unicamente Necesaria y defensiva Sudicha, y en caso de tenerse los Manifiestos para que se espaque, satisfacen Enteramente Con todas demas, y medianas que con esta Superior para no Resulta perjuicio, ni descubrirse alguno de Consideracion que pueda embarazar poner Sobre este, y la Casa Regularizar en el Cuidado con que siempre se ha mantenido no pudiendo tener efecto por este medio, que el Expresado no dedis Tomaria alguno, el Convento de los Mercedarios quien precisso sea Como es Conveniente para mejor no dejar Libre el Suplicante sin pasar su derecho, si se Verificasen los Casos al amparo de un Concurso donde se hacia inevitable el perjuicio de todos, y menos de la Casa = Supl.a a V.S. Ilustrisima que continuando su Benigna Commiseracion, y teniendo presente la Causa Asignacion del Supl.e En no que se Vaya de su Accion para Conseguir el Desamparo de poder Quitar de su Casa, se Sirva Suspender poniendo Atenta a la Superior Consideracion del Consejo esta Proposicion para que se le Asignen los Cinco y Un mill Seiscientos y Ochenta y seis Reales Un Maravedi del Quebranto, las Cinco de Pan, y que Resulta de no quedar Conste medio descubierto alguno afuera de Madrid, y todos Dependientes de la Casa, satisfecho en la Tercera Cantidad, se Restituia dos, y Cincuenta dias, y Completos y Leyendo todas las Diligencias, y embargos Judiciales hasta aqui Executado, en Consideracion a Sus Ilustrisima Señor = En la Dependencia del Doctor Antonio Atamano, no ay que Consultar Sobre la Seguridad y Integridad de Quentas con los Obligados, pues todas estan Cubiertas Y en la que se Dice Reparo, que en la de Obligacion de dos Ano de mill Seiscientos y Once a Setenta y dos, procedida de la partida de Diez y ocho mill Ducados que estan Sin Abono del Obligado, y por las Causas que han dado motivo a ello Esta en Litigio y Sin Conclusion, y en la Satisfaccion Otro de Diez mas alguno, Don Antonio Atamano, Como Esta puesto a la Vista de V.S. antes de Ayer con la mas individual noticia y Claridad por Informe del S. D. Miguel Bentura Zarilla, y Otros Ministros Peritos Conocimiento en el Cuinuo de Autos hecho por el Caso de Don Antonio Atamano, era preciso Verificar el Estado que tenian, y su Calidad para Conocer Satisfaccion de Madrid, y que cesse qualquiera Indulgencia de que los Ocurso pudiesen Repetir su Accion contra las Fianzas de Don Antonio Atamano, o sus Nominadores, se les dio Intervalo, quienes los Reconocieron, y declararon la forma de sus Conventos Como Consta de su Deposiciones que se hacen presentes a V.S. y parecen de Satisfaccion los Referidos Autos de Propio de Don Antonio Atamano, Sin desaprepario de todos los Principales de su Patrimonio, ni dotes de Entidad Como Son Tres Cazuelas que tiene Existencia con mucha Porcion de Labores de Tela, y Ladrillo, y la Propiedad de su Casa, de cuyo tenerse presente para Seguridad y Credito de la Tesorezia Como que Alcanza a que se hace a Falta de Madrid de Cuenta y Un mill Reales, lo Satisfaze en Carta de Pago de Fecha de Madrid, de uno de Cinco Supuesto, y que en el hecho no se puede adelantar mas, si V.S. fuere Servido Tomar Resolucion Sera mas Conveniente, pues habiendo cesado en la Casa de Cazuelas total mente el Curso que de ser tener para la mayor Satisfaccion, solo ay la de la Causa los que entrar en poder del Intervalo Obrima En su nombre, y cumplido de todas las demas Providencias manda de Observar por Auto del Consejo.

Madrid y Febrero a Doce y quatro de mill Setecientos y diez y seis años = D. Juan de Ayala = D. Joseph Gomez de Pedroza =

Visto y Certificado, Considerando Madrid, que Convenientemente dado por las principales partes de dicho Fuero hice Cinco de diferentes Cedulas Juan Fernandez Cajero de Don Antonio Atamano, es por Inteligencia Conveniente Con la Jurada de Puesto que por su hubo puesto a Fabor el Referido Don Antonio de dos Ano de Cinco mil y seis Ducados podrada Consultar sin disminuir de la Propiedad de su Haciendo, Inferencia, no Cargar con Consuelo, el que Acreedores de sus Convenios Embarazen la Ejecucion y Cobranza de dicho quedan por Justo de Satisfaze, y Indicio, no Dudamos mas que las parcadas Conte de dichos, como Consta de las Declaraciones hechas en presencia del Señor Don Joseph Cabrera, Oficial Mayor de Nuevo de S.S. de Nuestro de dicha Villa, en Nombre y Otro de Otros, que se han Hecho y Leyda en este Ayuntamiento, y siendo tambien Justo que el Dueño y la Posesion de la Casa tenga el que Contiene, y embarazar con el Incidente =

Madrid se dirija a Otro Dinero del Consejo de la Caballero y estado de la Superior Dinero para que se Pague de su Aprecio, se Sirve tener a bien aprobar la forma de Aprobar y Consentimiento hecho con los Acreedores Concurrido en las Fuerzas de Dinero Ano, y que en su Consequencia Contenga Don Antonio Atamano en Servicio el Empleo de Thesorero y Caja de Cazuelas, Nombrandose por Madrid persona en la Referida Casa, que conste Intervencion en su y Cobrar los Caudales de dicha durante el Aporquando dicho Satisfaccion Don Antonio Atamano dicho ajustes hechos con los Acreedores dos Caudales de aquella Oficina pues parece se Conque Gente mente, que con lo no Satisfaga Don Antonio las deudas nebusan. Contravenidas por este motivo, no quedaria Tuvieron en Otro Nos que los que Lastimaran Buen y Conviene tener en los negocios de la Causa Publica y Caudal de la Casa, para que el Consejo de Sevilla Medios lo que tubiere por mas Conveniente, y todo fuera desde Ahorrado y Propios con quien no se Contando el Sitio Concejiles, Concepto el Señor Don Bernardo Gutierrez Caballero que dijo se Aprueba Entrado y Pozado del Acuerdo, y Representacion que Madrid Caballero, y Pareda que Cosa ni entonces alguno Que Asiguien de que Nos, mal Creedor de la Casa Sus Caudales Al Publico que Asiguien Resoluciones que Pueden sea consuelo, mediante que Aun Cuando del que Nota la gente quedado los ajustes y Prevenciones Estan Determinadas con Una protesta que haga Secreta o Publica Qualquiera de los Acreedores, Resultando Facilo lo que Quiere y Inconvenientes que Oi se Experimentan en la Casa, y en adelante Supieden Designar lo que pone a Vista del Consejo =

Sobre los Papeles y Reposiciones hechas en Cedula al Reglamento.

Habiendo precedido Lamamente Ante dicho Acuerdo los Cavalleros Capitulares de esta Villa, y Certificado en el Ayuntamiento los Papeles del Haciendo Concedido Sedio quenta de todos los Papeles Tocantes al Reglamento que por Decreto de Se Mag.d de Ocho de Marzo de mill Setecientos y quince participado a Ordenes del Consejo en dos y seis, por el Señor Marqués del Risuano de Secretario de Obrasen para Obedecer primero de Febrero del Referido año en adelante Sobre los Sueldos y Emolumentos que los Señores Consejos, Alferez mayor, Regidores, Procurador General Secretario del Ayuntamiento y demas Ministros Subalternos, hanian de gozar dichos, y Noticia Relacion de las Representaciones que por Madrid se han Executado en Diferentes a Su Mag.d en Cedula

dos Inconvenientes que para su quietud y Obediencia se encontraban; Se acordo, y Conferido sobre de Conformidad, se Acordó de Conformidad, que mediante fabrar dha Concurrencia de este Ayuntamiento al pueno Cavildo Capitular de Segovia la determinacion de lo que se hubiere de Executar para el Dia que el Señor Corregidor señalare=

Ayuntamiento de Madrid. Contador de Alcabala del Viento de Madrid.

Se leyo en el Cavildo el Memorial del Contador de Alcabala del Viento de Madrid, Vecino de Santo Domingo, Contramaestre de esta Villa, Pedro Millan mas de Pellon por la Semana y para ayuda del Pesado de Matrimonio, Cuia Cantidad hubo de tocar de depositarse de Reales de mill setecientos y quinze, hasta fin de Diciembre de mill Seiscientos y dieze y seis a Razon de seis mill mas al año, Estudiando Contador por Informe de la Contaduria de la Razon de dicho quinze durante mes, Estuvo, deciendo=

Sentencias de Casarubuelas de Abajo=

Se leyeron las Sentencias del Lugar de Casarubuelas de Abajo, Sucedidas en esta Villa y se les mandó dar por Testimonio=

Don Joseph de Villarroel

Ayuntamiento.

En Madrid a Seize y diez de Henero año de mill Seiscientos y dieze y siete, Se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques del Castillo Corregidor de ella; Don Matias de Lobas; Don Conde de Alburnea; Don Juan de Ochoa; Don Juan de Prado; Don Joseph Tavera; y Don Manuel Gomez Cabral, Regidores de esta dha Villa=

Se da a Don Joseph Casarrubia Maldonado la Nominacion de los Equivalentes de los años de 1616 y 1617.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Hubieron en las Arcas de la Thesoreria General de Sisas, de lo que hubieron producido los Equivalentes impuestos para gastos de la Guerra de Ocho mas en Madrid y Reino, quatro en Litos de Cazeres y Estremadura al Lic.do Don Joseph Casarrubia Maldonado Presbitero Secretario del Consejo de Hacienda, Setecientos y quarenta y Cinco mil Pellon, que Conforme Segovia y Cavildo Escan, y hade Haver por la Nominacion de sus Equivalentes desde primero de Henero de mill Seiscientos y quinze hasta fin de Diciembre de mill Seiscientos y dieze y Seis, Mediantes haver Constado por informe de la Contaduria de quinze de Noviembre y Cinco de este mes Estuvo, deciendo=

Sobre que se saquen tres tomos de Papeles del Ayuntamiento de la Villa de Segovia.

Acordose que para el primero Ayuntam.to se saquen todos los Papeles tocantes al nuevo Ayuntamiento de la Villa de Segovia, y el informe que sobre dha Contienda, expidio el Señor Don Juan Gonzalez Camacho actual, aquien para su Execucion se Nombraron por Acuerdo de Madrid de ocho de este mes=

Repeso del mes de Febrero.

Se dio para Jueves de Repeso que viene de febrero toca el Repeso mayor a los S.res Don Juan Francisco de Sotomayor, Don Juan Fran.co de Lara, y el Escuizero del Numero Juan Arzuzo de Cardona= Y de la Red de San Luis al Señor Don Juan Lorenzo Zuazo; Escuizano Real Man.o de Vizcaya. Fiel de Ayuntamiento Joseph Serrano=

Dia Santo Domingo al Señor Don Juan Martinez de Leon, Escuizano Real, Pedro Enriquez Calderon, Fiel de Ayuntam.to Juan de Dios Rico=

Se Nombran Alguacil al Señor Don Juan Esquivel de Buendia, Escuizano Real, Juan Antonio Martin, Fiel de Ayuntam.to Pedro de la Rosa=

Dia del Pastor al Señor Don Pedro de Alaba, Escuizano Real, Juan Sandoval, Fiel de Ayuntamiento Matias Abrana=

Sobre que ala Junta de Peritos se Haga Relacion de las Quiebras.

Acordose sobre dha Junta dispuesta por Madrid para tocarse dos Peritos que de Oficios Estendaran y tasaran otras pendientes sobre Restauracion y deposito, Hasta Decidas las Quiebras, entenda el Señor Incurrido General informara el Estado de ellas=

Don Joseph de Villarroel

Ayuntamiento.

En Madrid a primero de Henero año de mill setecientos y dieze y siete, Se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa, los Señores Marques del Castillo Corregidor de ella, Don Matias de Lobas, Don Conde de Alburnea, Don Juan de Prado, Don Pedro Delgado, Don Juan de Ochoa, Don Juan de Cruz, Don Joseph Tavera, Don Pedro Cabrera, Don Lic.do Don Juan de Lara, Don Juan Gonzalez, Don Lic.do Lorenzo Zuazo, Don Joseph Suero, Don Miguel de Ocaña, y Don Juan Fortunio Martinez de Paniagua, Regidores de esta dha Villa=

Auto del Consejo sobre la dependencia de Don Antonio Manzano.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Se Dio quenta de un Auto de los Señores del Consejo de Sesenta y tres de Henero de este año en vista de Acuerdo de Madrid de Veinte y cinco del, tocante ala Executado en el Expediente del descubrimiento de la Casa de Canceleria, que se tiene en el Siguiente=

Rs.
S. de Loyzano.
Su Ex.a
Don Francisco Arias Manuel, Marq.s de Aranda, Conde de Lerma.
Don Alvaro de Carvajal.

No Ha lugar para dar el pretesto por Madrid en el Acuerdo antecedente de Veinte y tres de este mes, tocante ala dependencia del descubrimiento de la Casa de Canceleria del Cargo de Don Antonio Manzano, y se debuelve para que Continuando las diligencias que el Consejo tiene mandado se Citen los Acreedores que no hanseguido a ajustarse de con Don Antonio Manzano, y con lo que otra vez en el se comunicaren y oieren por Madrid, se dé quenta al Consejo; Los S.res del de Su Mag.d en Sala de Gobierno, lo mandaron y Señalaron en Madrid a treinta dias del mes de Henero, año de mill seiscientos y dieze y siete=

Autos del Consejo sobre la instancia de D.n Juan del Pozo.

S. de Ensenada.
Su Ex.a
D.n Garcia Anaziri.
Marques de Alcanda.
Conde de Gramar.
D.n Alvaro de Carvilla.

Autos del Consejo sobre la Plaza y Ministro hechas en la Villa de Alcaudete.

Mes.ro Alcay. del Colegio de la Merced Calzada Obs. Ducado de Lerma.

Mes 800 ducados la Pension correspondiente a este presente año de 1747.

Consta de memorial de Dn. Juan Gomez de Saavedra, su hijo desde dia haziendo presente como fue dado Cavallero nombrado para el Concurso de esta dependencia lo que se le Oficia en Orden a reunerse la Casa toda la formalidad que se requiere para la puntual noticia de su entrada y salida de sus Caudales.

Atendido y Conferido se Acordo se Oviedara enterado y gustado lo que pone el Consejo Semanda en el Rindo Autos, y para su Execucion se Remite a los Señores Corregidor y Cavalleros Comisarios Informando a Madrid lo que hallaren por Conveniente para dar quenta al Consejo Como se requiere.

Dixo quenta D.n Manuel de Salazar del Consejo de Hacienda presidido en Ausencia del Marques de Villa del Reyno y dos del Conquistador el aumento de cinquenta Ducados de Salario cada año que D.n Juan de Pedro Aguilar de Cafaya de la Thesoreria General de Sisas que el tienen dicho Autos es el siguiente =

No haluar por aora el aumento de Salario que Madrid propone en el Auxilio de Escribanos de Diputados y dos diestros a D.n Juan de Pedro Aguilar de Cafaya Thesorero General de Sisas de Madrid; lo Señores del Consejo de Hacienda con Sala de Diputados lo mandaron y Señalaron en Madrid a diez dias del mes de Agosto de mill setecientos y seis y siete =

Se Acordo se Execute lo que por dicho Autos se manda y se Cumplan los Ordenes Convenientes.

Dio quenta de D.n Autos de los Señores del Consejo de Hacienda en que admiten la Rifa y multa hecha en la actual Obligacion del Alcalde, por Manuel de las Heras y de la Mesquera, de D.n Juan en Libra del Sexo, y Empleado hasta fin de Junio que viene de este año; de forma que de la mañana, por del Cuarenta hasta el dia citado se hade bender dinero de Vino quanto la Libra de Alcalde Empleado, y de Cinco quarenta la del Sexo; Ultimo quinze de Julio siguiente, hasta fin de Agosto de Ocho quatro, la Libra del Empleado, y Cinco la del Sexo, segun se contiene en el Memorial, que se le dio hazian en el Consejo; En Cuia virtud se Remite otra vez de Admision; Se Acordo, que para su Cumplim.to se den las Ordenes y dos Memoriales Otro D.n Alemanal de Estebar Alvarez de la Cuesta Mayor.do del Colegio de S.n Ildefonso de los Niños de la Doctrina, proteccion de Madrid, Representa que para ayuda del Cuerpo de la Comedia que el dia de S.n Ildefonso, se debia de los Niños, haiia practicado Madrid seis Ocho Ducados de Limosna cada año, lo que se hauian Satisfecho Sus Ante; Lejos Respecto no haiarse Subsidiada la Cantidad Correspondiente a este presente año, Suplicaba se Sirviese mandar se Libraren; Se Acordo que D.n Enrique de Rabizal Mayor.do del Colegio de Niños de esta Villa, Parque al Presente Estaban Albarez de la Cuesta Ochenta y Ocho R.s de Vellon, que para el efecto Corresponde, se Libren de Limosna, Esta Cantidad, es por lo Carzos contiene este presente año, la que se le ha de tuena en Madrid desde Enero, o su Traslado sin trues Descuido, tomandose la Razon del por los Contadores de esta y quenta de esta Villa =

Dixo Quenta D.n Antonio Alvarez del Lido D.n Antonio Caudre, Cuarto, y Thesorero de la Hacienda que a las Ochocientas fanegas de Cebada Secalina quedo hecen Cuerpo de Oficialidad, para Madrid Cada año, Suplicando mandare que por la que hubiere de hauer en este presente de mill setecientos y diez y siete, se le pasasen los Libramientos necesario, para que en la Thesoreria Gral de Sisas de Sisas, se pagase por menores en la forma que se hauia practicado; Remitiendo presente lo Informe de Estado de Decano de Seorne quien de Moreno pareciendo por la Contaduria de Lanzas en Nombre quien del, por el quel debia de haver Entrado este presente año, Ocho quentos, Ochenta y tres mill Ochocientos y Cincuenta y Dos mrs de Vellon. De Sisas que entren, pendientes y treinta y ocho mill seis y treinta y siete que se le que en las Sisas del Vino Carne, Aceite y otras contribuciones; Se Acordo que en las Sisas del Vino Carne, Aceite y otras contribuciones, que se le Cuento y quarenta y Cinco mill diezz y Siete Maravedis, que se le la entrada de la Reina Nuestra Señora D.a Isabel Ana de Austria, que se le Sirvan de Gastos Cuando en D.n Luis Castillo En Azeba de Vino que se Ministro para los Gastos Cuando en la entrada de la Reina Nuestra Señora D.a Isabel Ana de Austria, que se le sense Subsidio; Se Acordo de Conformidad, se despachen los Libramientos en la forma Ordinaria por los Officiales Mayores, y por lo tocante a quanto en Azeba de Vino con la Bailiphanzia y pronunciar desde el tiempo que entre presente año se Demandase y pronuncian desde el tiempo que entre presente año se Demandase y pronuncian en Villas lo Correspondiente a cada una de las dos mil dos dieciocho presente Año =

Sobre que se dé Orden p.a el Desparam.to de las Cartas de Pago de Encuadernadores.

Acordose que los Señores D.n Juan Antonio Castillo, y D.n Juan Gonzalez de Bruno, Comisario Superintendentes Interventores de Rentas de la Thesoreria Gral de Sisas, den las Ordenes Convenientes al Officio de Cuentas de Cinco para que se Otorguen las del mes de año que Corresponden para a los Encuadernadores Entalladores, que Estaban Administrados y Numerados Diez Copias, participandoles para su Cumplimiento por Señor Secretario D.n Joseph Manuel Bezuzo =

Llamamiento.

Llamose para el Estado que hace Cinco de Junio que nombrar gobierno que en este presente año de mill setecientos y diez y siete, Sirva la Thesoreria de Sisas, Rentas, Servicio Ordinario, y Extraordinario de esta Villa, su Cuenta y Pulsos y traigan todos los Papeles tocantes a los Nombramientos antecedentes =

D.n Joseph Manuel Bezuzo

Ayuntamiento.

En Madrid a once de Agosto año de mill setecientos y diez y siete, se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Asistentes del Quitillo Corregidor de ella, D.n Matheo de Tobar, D.n Cosme de Abaunza, D.n Pedro de Marta, D.n Sebastian Pacheco, D.n Felix Delgado, D.n Juan de Castro, D.n Joseph Gomez de Pezuela, D.n Juan de Zenarro de Venegas, D.n Juan Francisco de Lara, D.n Manuel de Alzedo, D.n Joseph Zuzeno, D.n Gabriel de Genaro, y D.n Juan Antonio Marmol de Galarza, Regidores de esta Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Vieron los Señores D.n Matheo Sierra de Espinosa, D.n Diego Ramon del Castillo, y D.n Geronimo Ro[illegible]

Autos del Consejo en Agravio de la Demolicion hecha a la Parroquia de Barmeo.

Dio Quenta D.n Autos del Consejo de primero de Junio de 1741 y de primero de Octubre de 1741 pasado

Es B.
Sr. de Barrientos.
Sr. Cat.
D. Garcia Arias.
Marq.s de Grenada.
Conde de Guzma.
D. N.o Ponce de Cardeña.
D. Ant.o Castellanos.
D. Juan Bonilla.

En Virtd del Acuerdo de Madrid de Diciembre y dia de Enero proximo pasado sobre la Intencion manifestada por D. Fernando Fernandez Juez que fue de Sitio de Bienes Raices Caso estaba en Arrendam.to D. Francisco Abarcuchan y Produce del Año de la Fecha dela Villa de Madrid correspondiente dho Propios de Dha Villa hasta fin de Diciembre del año pasado de mil setecientos y ocho y dos en Orden a que por las Consideraciones Pedidas que se han hecho Expediencias, se le tratase la Baja y Remision Correspondiente, que el Tenor del Auto citado es el siguiente =

Los Acuerdos de Madrid de nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y ocho y dos dos de Enero dos de dho año enque se Leyeron Ordenanzas, Memorian, y Razones Que mil Reales de Vellon por Fin de Silvestre Bias Moreno, y D.a Fernandez Bermejo su Muger que fue Entretenimiento dhos propios, que parece Tubo en el Arrendam.to del Sitio de la Fuente perteneciente dho Propios de Dha que estubo dos Cons. hasta fin de Dic.re de mil setecientos y ocho y seis, se Aprueban y Confirman Entrado y posteriormente Expuesto y Como en otros Acuerdos y en su Cumplim.to se Bonifiquen Enquanto dho que han devido hacer Satisfecho del Referido Arrendam.to los Cien Ducados de Vellon, dandose para su Expedicion y Cumplimiento las Ordenes y despachos necesarios: Los Señores del Consejo de Su Mag.d en Sala de Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid a primero de Febrero año de mil setecientos y ocho y dos =

Por Acuerdo se Executo lo que por dicho Auto se manda y que por Cumplimiento y Edde que se Atienda la dicha D.a Fernanda Bermejo en quanto dho que estubiere devendo del Referido Arrendam.to los dos mil R.s pagados por Madrid y aprobado por el Expresado Auto, se dieran las Ordenes y despacho necesario = Habiendo precedido Llamam.to a los Diez Alcaldes los Caballeros Capitulares de esta Villa, y Verificado en este Ayuntam.to los Pareres del Barrio y Concejal para Nombrar Persona que en este presente año de mil setecientos y diez y ocho sirva la Thesoreria de Alcavalas, Tercias y Diezmos de esta dha Villa, su Cargo, Partido y Demarcacion y demas aprovado a ella, se Vio un Auto del Consejo de Hac.da de las treinta de Noviembre proximo pasado en que se previene a Ayuntam.to Siguientes de los seis dias, nombrar Persona, que sirviese dha Thesoreria, que el tenor del Auto citado, Proposicion hecha por los Cinco Diez.mos de estos Personas para que Madrid eligiese la que fuese de su agrado, suplica que hacen sobre que se sirva Elegir y Nombrar a Juan de Bringas y Campillo, y Memorial que para ello presenta, es el siguiente =

En la Villa de Madrid a tres dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho y dos años, los Señores Gobernador y del Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda de Su Mag.d teniendo presente se Vio una Propuesta de Alcavalas, Tercias y Cientos de Su Cargo y Partido y dela Demarcacion de su Thesoreria, y de su Obligacion dar Persona, a propuesta que Madrid, y Diez en su nombre la tal Thesoreria Cobrando los Valores de las Rentas, y derechos, Expresados, y por que en su Cumplimiento y en Conformidad dela Concordia Aprobada por Madrid con los Cinco Quintos de Rentas de Guadalajara, Cuenca, Soria, Medina, y Segovia por Escritura Otorgada en Alcala en treinta de Noviembre de dho de mil setecientos y nueve Juan Alonso de Menendez Escrivano del numero de Madrid, que esta aprovada por el Consejo de Castilla y Confirmada por Su Mag.d que se Inserta por su Real Orden de seis y seis de Marzo de dho año en que se dispone que desde primero de Enero desde mil setecientos y nueve en adelante perpetuamente los Referidos Cinco Quintos ayan de Poner por Diputado dicha Villa, tres Personas de los tales Quintos y Contribuyentes para que de ma dellas la nombre y Elija Alcalde Postal Thesorero, y no siendo de su aceptacion ninguno delos Propuestos ayan de hacer a hacer Segunda proposicion en la misma forma: Y Deseando Madrid que en la primera la ayan de Elegir tercera Vez, siendo inescusable a Madrid, el dispar de Nuevo el tal nombramiento de Thes.o en qualquiera dellas, todo por quenta y Riesgo dicho Referidos Cinco Quintos = Y Auto del Consejo de Quince desde presente mes y año, Acordaron y mandaron se notificase a Madrid junto en su Ayuntamiento que dentro de Sois dias primeros Siguientes ayan de Nombrar dos Administradores y Diputados dela Referido Cinco Quintos dieron y presentaron a Madrid, Persona de su aceptacion para que Sirviese y Exercitase la Thesoreria delas mas y otras Rentas en la forma Expresada, y por hauer Cumplido en fin del año pasado el tiempo por que fue nombrado Juan de Bringas y Campillo, y habiendo tiempo pudiese entrar en su Partido el Produce del Ser.io Ordinario y Extraordinario del Cargo y Partido de esta dicha Villa, y demas que andan en las Acepciones de otras Personas de Ayo pretendo este presente año de mil setecientos y diez y siete, en Cumplimiento de lo mandado por Cedula de Su Mag.d de veinte quinto de Mayo del año de mil setecientos y ocho, Nombrada de Simon Ofras. San Juan en que Resolvio, que ambas Thesorerias Estubiesen unidas y las tuviese y Sirviese en solo Sujeto Cuio auto se Encargo Copia Autentica por D. Juan Sanz de Barcena Secretario de Su Mag.d y Escriuano de Camara del Consejo, en dos y seis de este dicho mes a D. Joseph Martinez Yerdugo, Secretario de S. Mag.d y Real mano desde Ayuntam.to para que Junto en el se Estubiese notorio, como parece de Acuerdo del año D. Juan Sanz dado en dicho dia al Pie del Referido Auto, y en atencion al grave perjuicio que se Sigue de no hauer Persona q. el Sirva dos Thesorerias en este presente año; Acordaron y Mandaron, se Notificase a Madrid junto en su Ayuntamiento que dentro de quatro dias Consecutivos haga aprovar a la Administradores y Diputados dela dho Cinco Quintos que propongan y den Persona de su aceptacion que Sirva la Thesoreria delas mencionadas Rentas de Alcavalas Tercias y quatro mas por tiempo de este dicho presente año de mil setecientos y diez y siete, y que quede en su Poder al mismo tiempo en su Poder el producto del Servicio Ordinario y Extraordinario Segun se mando por el primer Auto, y desde el Apercibimiento en Proceso de enel; Y decreto se Entregara Copia authentica por D. Juan Sanz de Barcena, Secretario de Su Mag.d y Escriuano de Camara mas Antiguo del Consejo dho de Ayuntam.to para que Junto enel, se haga notorio, habiendo el Original al Consejo con la Notificacion, y lo Sellaran = Copia del Auto Original dela Sentencia Gobernador, y del Consejo y Contaduria mayor de Hac.da que hice Sacar y Saqué para Efecto de Entregar al Señor D. Joseph Martinez Yerdugo, Secretario de Su Mag.d y Real mano mas Antiguo

Nombram.to de Thes.o de Alcav.as en Juan de Bringas y Campillo.

Auto del Consejo de Hacienda.

Proposicion de los Cinco Gremios.

del Ayuntamiento desta Villa para que se Haga nueva Tres Gremios que Habeis Madrid y Reinos Treinta y mill Setecientos y seis y siete años = Juan Simon de Baez = Ill.mo Señor = Los Cinco Gremios de Seda de Guadalajara Paño, Mercaria, Especeria, Sayeria, Calleman.a y Lienzos desta Villa y sus Especiales en su nombre, Con el Rendimiento debido dicen Seles ha participado una Orden de V.S. Ill.ma en que se Sirve mandar se haga Proposicion de Personas para que se Elija y nombre por V.S. Ill.ma la que pareciere mas de su aceptacion para servir el Empleo de Thesorero de Alcavalas, Tercias y Lienzos desta Villa y su Partido, este presente año de mill setecientos y seis y siete, en Conformidad de la Capitulacion hecha de Concordia, entre V.S. Ill.ma y los Referidos Gremios, y Cumpliendo con el tenor de la Referida Orden desde Luego proponen a Vaiente de Obregon, Juan de Angulo, y Juan de Gonzalez de Miranda, de los quales V.S. Ill.ma Siendo servido Elegir el que fuere mas desimpedido, y al que sirviere Oficio, le afianzaran dichos Gremios, segun Ellos presumido, para que en todo tiempo V.S. Ill.ma quede indemne por razon de esta eleccion, y V.S. Ill.ma Delibere lo que fuere mas de su agrado = Hernando Linaravym = Fran.co de Medales = Santiago Fernandez y la Quintana = Joseph Hernandez de Soto = Juan Cayan de Estrada = Pedro de Acosta Sandoval = Juan Baut.a de Mazuelo = Juan Alonso de Mijares = Apolinar Ruiz de Villa = Juan de Ramos = Juan Lopez Martinez = Ill.mo Señor = Los Cinco Gremios de Seda de Guadalajara, Paño, especeria, Sayeria, de la Calleman.a y Lienzos desta Villa y sus Referidos en su Nombre, dicen que Cumpliendo con la Orden de V.S. Ill.ma en que se Sirve mandar se hiziesen proposicion de Personas para que la que fuere del agrado de V.S. Ill.ma Sirva la Thesoreria de Alcavalas, Tercias y Lienzos de Esta Villa y su Partido en este presente año de mill Setecientos y seis y siete lo han Executado en Cumplim.to de su Obediencia y Considerando que en los pasados de mill Setecientos y quince y mill Setecientos y seis y seis, ha servido esta Thesoreria Juan de Bruinges y Campillo, y estan Deste tenero quantos pendientes dellas = Suplic.an a V.S. Ill.ma con la mayor Benevol.a se sirva de Elegir y nombrar al dicho Juan de Bruinges y Campillo para que sirva esta dicha año de mill Setecientos y seis y siete la Referida Thesoreria, y que en el que da dar Aviudinia de mucho que es pendiente de los Referidos años de mill Setecientos y quince y mill Setecientos y seis y seis, que asi lo Esperan de la grandeza de V.S. Ill.ma = Hernando Linaravym = Fran.co de Medales = Santiago Fernandez y la Quintana = Joseph Fran.co de Soto = Juan Cayan de Estrada = Pedro de Acosta Sandoval = Juan Baut.a de Mazuelo = Juan Alonso de Mijares = Apolinar Ruiz de Villa = Juan de Ramos = Juan Lopez Martinez =

Publica de los Cinco Gremios. Sobre que se Nombre a Juan de Bruinges y Campillo =

Memorial de Juan de Bruinges.

Ill.mo Señor: Juan de Bruinges y Campillo Thesorero de Alcavalas de esta Villa y su Partido, que en virtud de Nombramiento de V.S. Ill.ma ha servido dicha Thesoreria los años de mill Setecientos y quince y mill Setecientos y seis y seis Cumpliendo con su Obligacion como es notorio; y Alegando de esta muchos pretensiones pendientes de ella que no estan podido perfecionar y que por V.S. Ill.ma se ha Acordado que los Gremios propongan Persona que la sirva este año de mill Setecientos y seis y siete = Supplica a V.S. Ill.ma se sirva de Agraciarle para este año en la dicha Thesoreria, como lo Espera de la grandeza de V.S. Ill.ma

Decreto del Consejo, sobre que se trate de la Nueva Eleccion de los Nuevos de V.S. de los Capitulos.

Visto el Memorial y Proposicion, y Considerando el Ayuntamiento que por este se Nombra a Juan de Bruinges y Campillo, por que por este presente año de mill Setecientos y seis y siete dura el tiempo de Nueve hasta fin de Diziembre del, Sirva la Thesoreria de Alcavalas, Tercias, y Lienzos desta Villa su Partido, y demas Anexos, que con dicha Thesoreria andan Unidos, en Consequencia de los Autos del Consejo Haciendo, y que percibe y entre los Caudales pertenecientes al Servicio Ordinario, y Extraordinario desta dicha Villa su Partido y demas Agregados con Calidad, que dentro de seis meses Contados desde primero de Enero de Nueve, presente en el Oficio de Ayuntamiento del Cargo del Secretario D.n Joseph Maximo Verdugo, Justificacion de haver presentado en la Contaduria mayor de Quentas las de estos Caudales del tiempo que ha Estado a su Cargo la Referida Thesoreria, y con la que dentro de un mes la presente desta Ratificada la Escritura de Obligacion y Fianza por los Cinco Gremios Otorgados en su Nombre, en la Tesoreria mayor de Quentas, por lo tocante al Servicio Ordinario, y Extraordinario en Consequencia de los Resultos por su Mag.d Sin ser hecho perjuicio Alguno por lo tocante a la Resguardo y Seguridad del Cobro y entrego de los Caudales pertenecientes a dicha Thesoreria y Servicio Ordinario y Extraordinario, haviendose de Otorgar por los Cinco Gremios de Gracia de Guadalajara Paño, especeria, Sayeria de la Calleman.a y Lienzos, la Escritura de Obligacion en la Conformidad que lo han Executado y Executado en los años antecedentes, y que se Supo notorio al dicho Juan de Bruinges y Campillo este Acuerdo para que Acepte el Nombramiento que por el se hace, y Cumpla con su tenor =

En este Ayuntamiento el Señor Secretario D.n Joseph Maximo Verdugo, hizo quenta haverse Executado con un Decreto del Consejo de Mente y estate de Nueve por como pasado en que se manda buen a hacer Relacion de los estados tocantes a la Thesoreria que el Licenciado D.n Pedro de Espinosa Ocaña, y como Procurador de los Cinco Gremios Tocantes a esta Villa y su Partido, que Comprenden la Real Cabrilla del Monasterio de Alcavalas Fran.co Chacon y Sobre que Nuevo Decreto del Consejo sobre que Nuevo se dave Satisfaccion de las Contadurias que hasta fin del año pasado de mill Setecientos y quince de las Estimas y Quanto de Reparticion por las Sisas Tonguelas en los Generos de Ynotenian y demas Generos que Ay Dividian sin Exemptos por la Inmunidad de Ellos que pagaban, segun se especificaba contenido los demas Conventos, y Religiosos Religiosas Capillas Clerigos y demas Personas Eclesiasticas, y les asignase la Cantidad que pertenecia segun se Pueden haver en adelante lo que Escriben a Nuevo para que en su Vista se Resuelva lo que tubiere por mas Conveniente =

Alos Sacristanes que tocan el Juego Sin Salario.

Se Resuelve de Conformidad, se Executo lo que por el Consejo se manda en el Decretado, y que para su Cumplim.to se haga a hacer Relacion de los Estados tocantes a esta Ciudad y Dependencias =

Subrogo en propios a Juan de Molina, Joseph Garcia, y Capitan Juan Subrogados Maiores de las Alcaias Recaudadas D.n Balthasar Sanz Cruz, y Sebastian de esta Villa, Seiscientos R.s de Vellon, que en cada Marco Seles dan por el tiempo, y

Informe del Concejo que se Juntaron sobre la Renta de Chocolate, encabezada por el Señor Marques de Villalba.

quistencia de cinco años, en las Aduanas de Sevilla, Cuya Cantidad es por el Un año Cumplido en fin de Diciembre del pasado de mill Seiscientos y sesenta y seis, mediante Contrato por escrito de la Contaduria de la Casa, y Nuevo gravamen de Alcabala, que se le ha puesto en Estos dichos Reynos =

Dentro Ayuntamiento se dio quenta de una Relaccion de la Contaduria de quentas desta Villa, su fha primero de Sep.re del año proximo pasado de mill Seis.tos y seis y dado en Virtud de Acuerdo de Ma.d de la Casa de Agosto del, aquadie motivo la Pretension introducida por el Marques de Villalba y Seraman, sobre que se le por fixen, y subsistenen una Sscrip.n de Sesenta mill R.s de Vellon Sobre la Sa.da del Cacao y Chocolate desta Villa, su fha quatro de Marzo de mill Seiscientos y sesenta y seis, pretendo por la Señora D.a Jeronima de Villalba Marquesa de Villalba al numero treze de las partidas de que se Compuso la Cantidad de Dis nuevos mill Ducados Con que Madrid Sirvio para las Expensas de la Monarquia en el Pasado año de mill Seiscientos y sesenta y seis, Cuia Copia se ha sacado por Juan Mazon de Benavides escrivano del numero desta Villa en quatro de Diziem.re de mill Seiscientos y quinze, con la Prevencion de haverse hallado en los Registros de su Cargo, sin firmar del Señor D.n Manuel Roman de Zuzega Regidor que fue de Ma.d como tb.n que era de la Referida Sisa, ni del Secretario D.n Joseph Garcia de Lemon ante quien pasó Como Escrivano del numero que era; Como asimismo el Lodes que se dio por Madrid al Referido Señor tb.n sin firmar del S.r D.n Martin Vezuago, Como Escrivano mayor de Ayuntam.to ante quien pasaba de Orzgo. ni la Copia que se sacó por Concepto del Rey. y Librança para inserta en dicha Escrit.ra que vista Cosida à Continuacion de ella, y mediante haverse Prevenido assi por la cuenta de Justificacion, como las quentas dela Tesoreria que han sido dela Referida Sisa, segun otra Justificacion della Contaduria haverse hecho Cargo de la Expresada cant.d de Quinientos mill Ducados del Pseudo Servicio, y en su consequencia ha percibido esta para los Reditos delos Sesenta mill R.s que se expresan desde su imposicion, hasta la Ultima paga; Haviendose tenido presente assimismo el Informe delos Juezes de Ma.d y el que en Nze. hizo el Ante Ayuntamiento el Señor Secretario General:

Tratado y Conferido se Acordó dar por firme y Bastante y subsistente la Copia Co.da Original, Sig.do y Librança por la que à Ma.d toca, y en Caso necesario devuelve la Vista Original, Sig.do y Librança por la que à Ma.d toca, y en Caso necesario devuelve la Vista en Virtud de este Acuerdo, o su traslado, que tenga la misma fuerza que si Ori.l y Verdadera.m.te se Otorgara, sin que se necesite de otro instrum.to alguno, Respecto Constar el Enlace dedicha Cant.d Cargo delos tres, dela Nfra. Sa.da del Cacao, y Chocolate, y para desus Herederos, y en su Confirm.n Senate y pasanza, en el Registro dela Expresada Escrip.ra para que en todo tiempo pueda ser, y se le dé la Carta de Pag.a quando que necesite, segun y como le tiene pedido ante el Señor Corrg.r en Orne, de Ma.d del Nfro. año pas.do de mill Seis.tos y sesenta y seis, y todos los Cavalleros Caballeros y Pueblos que concurrieron en este Ayuntamiento, Con quienes se entrpuso el Señor Corrg.r fueron de Sentir Acuerdo y pagar el Cargo el S.r D.n Juan Ant.o Marinos de Salazar, que dijo se aparta de el:

Proposicion del S.r Corrg.r Sobre la Nfra. S.a Guardas Ordinarias y Especiales de Infante de Su Mag.d

Dice que Ayuntamiento el Señor Corrg.r dio quenta haverse tenido Orden de Su Mag.d para que mandasse tener Regulos tres en esta Corte de ausencia las Compañias de Guardias Ordinarias y Especiales de Infanteria, Madrid Discurrio la forma de darle Nfra. por los derechos de las Sisas Conforme se practicaron con las que actualmente estaban en esta Corte: Tratado y Conferido se Acordó se traigan todos los Alegatos que en este Ayuntamiento se han pedido de quando se formaron los Reglamentos Militares que llamaban la Chamberga y fueron Señores para discurrir sobre lo propuesto por el Señor Corregidor y Orden de Su Mag.d Dixo quenta de un Memorial delos Señores del Consejo pidiendo apontamiento delos Arrendadores dela Madera, mandando que Madrid informe sobre la Pretension de quieno Obligados del Carbon pagaron los 6 dn. que les pertenecen por el Carbon que entran en esta Corte y no es de su fabrica, y Montes sino es de labradores y Forasteros Personas quien tampoco tienen Puertas y Caminos; Y se Acordó se remita este Memorial Cavalleros Comisarios de Carbon para que sobre su Conocimiento y Oyendo a los Interesados informen à Madrid, Consultando por la Pluralidad de votos, informan à Madrid, Consultando por la Pluralidad de votos, y Suplica la Justicia del Lugar de Mapalacuesta, de su Jurisdiccion desta Villa, y se le mande dar por Exclusion =

Suplica la Justicia del Lugar de Ambite, Carrapete el Rendes que no son nombrados, y que se ratifiquen à nombrar, y que no le dejen Vivir hasta que aya Juzado en este Ayuntamiento pena de Seiscientos Ducados =

Mandase, se muden y tengan los Ayuntamientos, à Martes y Jueves, en el tiempo dela presente Quaresma, Respecto la Concurrencia que Madrid ha de tener dos Jueves dela Semana en la Iglesia Parroquial de San Salvador, donde precisamente se ha de hacer Ayuntamiento, y en el tiempo de Quaresma.

Decreto del Consejo Sobre que se informe en Orden de la pretension dela Ciudad de Madrid =

Justicias de Mapalacuesta.

Justicias del Lugar de Ambite.

Sobre que se muden los Ayuntamientos en el tiempo de Quaresma.

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a once de Febrero año de mill Seiscientos y sesenta y seis, se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marqueses del Valle Conde de Lerma, Don Mathias de Torres, D.n Cosme de Aguirre, D.n Felipe de Mesia, D.n Eugenio Guzman Coronel, D.n Fran.co Ochoa, y D.n Juan Jeronimo Martinez de Salazar, Regidores desta otra Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Dise quenta de una Relacion del S.r D.n Domingo Esquivel Guerra Procurador Dotor Jurisdiccion del Ex.mo D.n Miguel Jeron.o Guerra su hermano, Con presentado Dotor Jurisdiccion del Ex.mo D.n Miguel Jeron.o Guerra su hermano, Con presentado Dotor Jurisdiccion del Ex.mo D.n Miguel Jeron.o Guerra su hermano, Con presentado Dotor Jurisdiccion del Ex.mo D.n Miguel Jeron.o Guerra su hermano, Con presentado Dotor Jurisdiccion del Ex.mo D.n Miguel Jeron.o Guerra su hermano, Con presentado que desde primero de Enero del año pas.do de mill Seis.tos y sesenta y seis, hasta Diez y ocho de Septiembre, Residio en esta Villa, y en el se Ausentó dha Ciudad Valencia

Alcd.e mayor S.r D.n Mig.l Jeron.o Guerra la Nfra. S.a y Equidad antes de la Ley de Nfra.

Decreto del Consejo Sobre la Nfra. S.a Guardas Ordinarias y Especiales de Infanteria.

en donde actualmente se hallava, à donde en Madrid su Casa puesta con siete Cria
dos, à quienes diariamente mantenia; y que respecto estarsele deviendo à su Exª. la refacc.
que conforme à su grado y Caracter estava consignada, asi por lo que en las Sisas Reales,
y Municipales, como en los Equibalentes Impuestos para gastos de la Guerra, en Carne,
Azeite, y Vino contribuyò, de que devio ser exempto por la inmunidad Eclesiastica
que gozaba, Suplicò à Madrid, mandase que sus Contadores de Quentas infor
masen la Cantidad que se le Estava deviendo, y constando se librase y pagase; como
Asimismo se asignase la Cantidad que desde primero de henero proximo pasado,
se havia de dar à las siete Personas, que mantenia durante el tiempo que estubiese
ausente; Teniendo presente lo Informdo. por los Contadores de Quentas en diez y
Ocho del Referido de Henero, en que consta deven Recivir treinta y quatro mill Reci-
entos y setenta y ocho mrs de Vellon, por la refaccion annual, y Equibalentes, en todo
el año pasado de mill setecientos y diez y seis, desde primero de Henero hasta fin de
Diziembre; Se Acordò se Libren los expresados treinta y quatro mill seiscientos y
setenta y Ocho mrs. de Vellon que por la Causa Referida se estan deviendo al Exmo.
Señor Dn. Miguel Franco. Guerra; Todos los Cavalleros Capitulares que Concurrieron
en este Ayuntamiento Con quienes se Conformò el Señor Corregidor, fueron deeste Acuer,
do y parecer Excepto los Señores Dn. Vizente Gutierrez Coronel, y Dn. Juan Antonio
Martinez de Galarza que dixeron se Libre la Cantidad que su Exa. hubo dehaver has
ta el dia que concurriò en Madrid, y que por las siete Personas, que quedaron de su
familia en esta Corte, se acuda al Señor Vicario

Al Illmo. Sr. Arzobpo. de trapezunda la refaccn. delos Equibalentes del año de 1716.

Librese sobre Dn. Diego Diaz de toledo, thesro. Gral. de Arcas de sisas, para que de lo que
produxeren los Equibalentes impuestos para gastos de la Guerra de ochomrs. en Arroba
de Vino, Quatro en Libra de Carne y Azeite, al Illmo. Sr. Arzobispo de trapezunda
y Patriarcha de las Indias, Ocho mill setecientos y setenta y tres mrs de Vellon, que
Conforme su grado y Caracter le tocan, y hubo de haver por la refaccion de dhos. Impu
estos en todo el año pasado de mill setecientos y diez y seis, mediante constar por
Informe de la Contaduria de Quentas de veinte y siete de Henero proximo estarse
deviendo.

Al Illmo. Señor Dn. Juan Camargo la refaccion. delos Equibalentes del año de 1716.

Librese sobre Dn. Diego Diaz de toledo thesorero Gral. de Arcas de Sisas, para que
de lo que produxeren los Equibalentes Impuestos para gastos de la Guerra de Ocho mrs.
en Arroba de Vino, Quatro en Libra de Carne y Azeite, se paguen al Illmo. señor
Dn. Juan de Camargo, Obispo de Pamplona, Cinco mill quinientos y setenta y dos
mrs. de Vellon, que Conforme à su grado y Caracter de Ministro del Consejo Supmo.
de Inqon. le tocan, y hubo de haver de refaccon. en todo el año de mill setecientos y
diez y seis desde primero de Henero hasta fin de Diziembre, Mediante constar
por informe de la Contaduria de Quentas de veinte y ocho de Henero proximo
pasado estarse deviendo.

Informe de los Señores Corregidor y Dn. Cosme de Abaunza sobre la instancia de Dn. Manuel Zapata, y Dn. Juan Antonio Mogica.

Viòse el Informe hecho en seis deeste mes por los señores Corregidor y Dn. Cosme
de Abaunza, à quienes en Virtud de Acuerdos de Onze y quinze de Henero
proximo pasado se remitiò, executasen lo que llebaban entendido, sobre lo re
suelto por Real decreto, y Autto de los señores del Consejo, en Orden à la Instancia
interpuesta por Dn. Manuel Zapata y Mendoza, y Dn. Juan Antonio Mogica,
Gonzalez de Sepulbeda, tocante à que se les satisfaciesen los Reditos de dos

Zensos que en las Sisas del quarto de Palacio les pertenezian sin
atraso alguno y con preferencia à los demas interesados en todas
las Sisas, que el tenor de dho. Informe es el siguiente:

Informe.

En Conformidad de lo que V.S. por sus Acuerdos de Onze, y quinze
de Henero proximo pasado, se sirviò Cometernos el Ajuste de lo que
por Real decreto de Su Magd. participado de Orden de los Señores del Conso.
Vo. en quinze de diziembre de mill setecientos y diez y seis, y Autto proveido en doze
del referido de Henero està mandado pagar à Dn. Manuel Zapata y Mendoza, à quien
pertenece un Zenso de treinta y cinco mill ducados de Plata de Principal, y Dn. Juan
Antonio Mogica, à quien pertenece otro de veinte y quatro mill ducados de la misma
moneda impuestos en la Sisa del Quarto de Palacio; sus Reditos sin atraso alguno, y
con preferenzia à los demas Interesados en las Sisas. Concurrieron los referidos, con quienes
se tratò y Confiriò la forma de Satisfacerles lo que hasta fin de Diziembre de mill setecientos
y diez y seis, se estaba deviendo, y se Combinieron, y allanaron en que, dandose à cada uno
Ocho mill Rs. de Vellon al mes, Contados desde primero de Marzo proximo que viene
en adelante hasta su extincion, no recurriràn à que se les pagase en contado todo
su Importe, y para venir en Conozimiento del quedo, Combendra que V.S. mande
se Informe por su Contaduria de Quentas, con expresion de lo que à cada uno se deve
que es quanto hemos podido Conseguir en beneficio de los demas Interesados en las Si
sas para que no experimenten el perjuicio que de Satisfacerse promptamente se les ocasio
naria, Lo que ponemos à vista de V.S. para que se sirba aprobar este ajuste, y Conside
rarlo, ò mandar lo que fuere de su agrado; Madrid y Febrero seis de mill setecientos y
diez y siete: Dn. Juan Franco. Salzedo: Dn. Cosme de Abaunza la Cuesta y Carmenatis:

Tratado y Conferido sobre su Contenido se Acordò aprobar, como Madrid aprueba lo
expresado en el Informe zitado por arriba sin perjuizio del dro. de las partes interesadas
y sin que sirva de exemplar para otro alguno, y en su Consequencia se despachen
pliegos à la Contaduria de Quentas, para que informe las Cantidades, que hasta fin
de diziembre de mill setecientos y diez y seis, se estan deviendo à cada uno, y constando
se libren sobre Dn. Diego Diaz de Toledo, thesro. General de Arcas de Sisas, para que
de qualesquier Caudales, que en ellas entrasen, satisfaga los Ocho mill Rs. de Vellon
que à cada uno se han de dar al mes, desde primero de Marzo proximo que viene de
este presente año en adelante hasta su extincion, dandose para su Cumplimiento
las Ordenes y despachos necesarios; Como Asimismo que los Referidos Dn. Manuel
Zapata, y Dn. Juan Antonio Mogica, pongan el Consentimiento y Combenio de
quedar ajustados en la satisfaccion de los Ocho mill Reales al mes, y todos los Cavalle
ros Capitulares que Concurrieron en este Ayuntamto. Con quienes se conformò el Sr.
Corregidor fueron deeste Acuerdo y parecer, excepto el Señor Dn. Vizente Gutierrez
Coronel (à cuio voto se regularon los Sres. Dn. Franco. Ochoa, y Dn. Juan Antonio Mar
tinez de Galarza) que dixo Reproduce lo mismo que sobre dichos expedientes tie
ne expresado que es el que acudan para esta satisfaccion à las especiales hypotecas
de las dozemill y quinientas fanegas de tierra de Sembradura y Otras:

Sobre Justicias de Xetafe.

Diòse Quenta de la Representacion. hecha por el Lugar de Xetafe sobre la nomina
ciòn de Justicias para este presente año; Y se Acordò Cometer como se comete

Ayuntam.to de Alcaras

Juram.to de Escriuano del numero de la Villa de Tharmal Alcaiz.

el Señor Corregidor para que en Señala determine en Justicia, lo que se tuuiere por mas aprobechoso.

Vistas las Sentencias del Lugar de las Alcaras, Sucesuacion de la Villa, y se mandò dar por Ratificacion:

Auiò por Escriuano del numero de la Villa Manuel Alcaiz en el Oficio que obtenia Joseph Carlos Joya, y por auto del Señor D.n Juan del Castillo del Consejo de Su Mag.d Su Alcalde de Casa y Corte, y Alcl.de del Señor Corregidor, de Jerez y ocho de Marzo proximo pasado, se nombò para que le exerciese en el Ynterim, D.n Gaspar Olga, formado Concurso de el, y por Infame del Señor D.n Carlos de Aguirre de Sua Excelencia, aquien en Virtud de Decreto definitiuo del Sr. Alcalde, se Exponia no Ofrecerse Reparo alguno para que Sea admitido se al Vso, y Exercicio de dicho Oficio, mediante el nombram.to de dicho D.n Gaspar, que como Juez del Concurso formado al referido Oficio quien de Escriuano, y para el Oficio de Luis Manuel de Quirogas Escriuano del mismo numero de esta Villa, y Señorando dar por Ratificacion fr.a en quanto de su tiño=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à dos y seis de Mayo año de mil Setecientos y diez y siete, se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marquès del Castillo, Conde de Sta. Cruz, D.n Juan Antonio Carrillido, D.n Matias de Tobar, D.n Carlos de Haurnar, D.n Miguel Pereira Zorrilla, D.n Juan Oseñal, y Baum, D.n Gutierres Cornel, D.n Juan de Prado, D.n Joseph Gomez de Aldana, D.n Juan Gonzalez, D.n Juan Lorenzo Vengas, y D.n Gabriel de Zorita, Regidores de dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Sobre que se dè memorial à Su Mag.d para que atendiendo à los meritos del Señor D.n Juan Antonio Carrillido le honre con la m.d de Titulo de Castilla para la persona que case con una hija Suya.

En este Ayuntam.to el Señor D.n Juan Antonio de Carrillido, Suplicò à Madrid se Siruiese Continuar los fauores que de su grandeza tenia con pezimperado en el tiempo que Exercio el empleo de su Capitular, pesentando la pretension que con Su Mag.d tiene interesuesiera. Sobre que se le Concediese la merced de la m.d de Titulo de Castilla para la Persona que casaba su hija con la Señora D.a Juana de Carrillido su hija en atencion à los meritos y seruicios que en el de Su Mag.d Executaron sus Padres y Abuelos y actualmente el Referido Señor D.n Juan Antonio Carrillido.

Instado y Conferido, se Mandò de Conformidad, se Exceuse otro el Señor D.n Juan Antonio de Carrillido lo pide, y para su Cumplimiento se forme Memorial y para q.e en nombre de Madrid se pongan à los R.s P.s de S.d

Proposicion del D.n Marques de Hermosilla sobre la Satisfac.n del Ultimo R.s Ynterin que quedaua del Colegio de Niños de la Doctrina y oficia dar el Señor Conde Briate quien lo deuia pagar.

Proposicion.

Suplicandole se Sirua Conceder esta Gracia. Se mandò por Comisario à los Señores Marques de Hermosilla y D.n Juan de Prado para que con los dos Canonigos Capitulares mas Ancianos que eligieren, Executen todas las diligencias que à este efecto les parezcan que fuesen por Conbenientes.

Dixo Quanto Este proposicion del Señor Marques de Hermosilla Comisario del Colegio de Niños de la Doctrina Su Sp.a dudo era, tocante à la Satisfacion que oficia dar el E.mo Señor Conde de Briate Dejo Referido R.s Ynterin que pertenece al Referido Colegio en ampliando de la Fabrica de las tapias del Jardin de su E.a que caen, à la parte de afuera de la puerta de Alcalà y esta por Maria à cargo se Executen, que el menos de la Proposicion es de Sp.s Ynteresando al Colegio de San Ildefonso de Niños de la Doctrina de que D.s Sp.a es Patron, en lo menos de Doze mill ducados R.s de Vellon impuesto sobre los Estados del E.mo Señor Conde de Briate, de Cuios Rediton Pende su E.a para fin de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y diez y seis; Como mill Fo tantes R.s y huiuiesse hecho varias diligencias para el Maiordomo del Colegio para su Cobranza, no se ha podido lograr por la brusca de los tiempos y razones que ha padecido esta Corte y dejo de hallarse dos sentencias mas, como Comisario en nombre de S.d Ultima que el Importe dicho que deue hasta dho dia lo Satisfaga, haziendose por Su Maestro de Obras las Tapias del Jardin de su E.a que caen à la parte de afuera de la puerta de Alcalà que estan Ynmediatas en Esperio Lopez Corona, Maestro de Obras antes Manuel Naranjo Vecino del Numero de esta Villa en precio de tres mill y Quinientos R.s de los quales se an pagado asu E.a Quinientos R.s segun la declaracion de Esperio Valenzuela y Pedro Ruiz Maestro de Obras y los tres mill à Maria Lo que le hande que dar Enquenta y Satisfacion dicho Cozido del Referido tiempo y la Vltima Cantidad en dos plazos, quedando la Obra à Satisfac.n del Maestro de Obras que por Maria se nombrare y Respecto de quedar Cantidad para la manutencion del Colegio de Colegio y por V.S. se dirija Satisfaga el Ymporte dicho tres mill R.s que tiene Acordado se paguen por esta Chan.a R.l S. se sirba mandar Si le parecieren aprouar este concepto de Satisfac.n quedo el S.r Conde de Briate se libren de Maiordomo para que asista las Ynsencias que ana de dicho Colegio, participandolo al Señor D.n Greg.o de Alcuenda, tomo Caualero Capitular aquien V.S. tiene Encomendada esta Negocio para que haciendose la Obra con su Ynteresacion quede todo à satisfaccion de V.S. quien V.S. solbera lo que tubiere por mas Conbeniente. Madrid y febrero diez y ocho de mil Setecientos y diez y siete: D.n Diego Jeronimo de Alcazar y Calderon Marcado y Conferido, se Acordò aprouar como Madrid la aprueba el Referido Apodo, y en su Conformidad, se participe al Señor D.n Greg.o de Alcuenda tomo Caualero Capitular, que al Entendido en la Obra y Reparo de las Referidas tapias para que quedando su Execucion à la Satisfaccion de Mad.d Reconocidas por el Maestro de Obras que el Señor D.n Jeronimo nombrare Se le dè al Señor Conde la Carta de Pago y el Esquisito necesario, Lo mismo se

le Obligue ala Persona à Cuio Cargo está la Obligacion delas Leyes de esta Villa, satisfagan la posesion que tienen, y se esta hecho, y se aplique en quanto delo Yrferidos tres mil Rs al Expresado Chirio:

Sobre encargo à la Ntra. del Mme. Sr. Arzobispo de Toledo:

Dieso quenta dela Carta del Mme. señor D. Juan Antonio Velez y Lerma, Arzobispo de Toledo de Otro dia de mes, Correspondiendo ala que en Virtud de Acuerdo de Maria se le dio de Otro dia de mes proximo pasado Sobre lo que Se Ocurria practicar en la Ntra. Posesion que le pertenece Ynsigue hauia para su pago, se Enterò en Como de Ysta de mes que su Sr. Ynca, el el Siguiente:

Carta de su Mma

Mte. Mo. Sr. Hauiendo Reconocido el traslado delas cartas Ordinarias dadas por Vmd. Mayordomos diputado que hacendo mi Causa en esse Reino de Perú quien de Octubre del año pasado de Setecientos y quince, hasta Abril de mil y seis cientos y quince, no me ha causado menos admiracion que à V.S.I. pues tengo tanta satisfacion de mis Mayordomos por Sr. Sacerdotes y Sacerdotes tales, que ademas dela Capacidad, tengo hecho plaio, no conocerian mi Estado Venal por quanto lais el mundo, y mas, no Esperando quando necesito Sería quitar al Rey (que Dios Gde.) lo que se le nos dejas. Traie procura mas quedar de Limosna, y assi nomequida Sers Vmds. que el Consideraz tanta multitud de Mugeres como ha auido, la mucha familia con que me hallo, Sin hauerme podido Remediar por los empeños, y otros Obstaculos, que benezo de Casa asido y es preciso tenerlo de Limosna, no desfandome el menor Remedio de hauer en ello fraude, quees quanto puedo decir en estado à V.S.I. aquien deseo Complacer concedas lezes en quantas Ordenes sean de Sumaria satisfaccion, y que nos Sirua Guarde à V.S.I. mis. Ds. en su gracia, Talabera y Agosto Ocho de mil Setecientos y trece años. Juan Arzobispo de Toledo. S. Mta. la Ymp.

Y Cuenta de Villa de Madrid:

Tratado y Conferido, Sobre el Contenido, se Acordó de Conformidad, que el Se nor Corregidor aquien Madrid le Suplica se Sirua (Segun le ha Ofrecido en este Ayuntam.to) Escriuir à su Mgd. como le llena enterado Sobre el que Esta Ciudad Ha que en mis. se hadedar, à su Mgd. en el tiempo que estubiere Residiendo En Madrid, y en el que estubiere ausente por la Jornada que en su Casa se Sirve

Entrò el Señor D.n Juan de Ochoa.

Mediante estar Ausente, desta Villa el Señor D.n Juan Antonio dela Torrilla Vno dels Caualleros Comisario actuales de Pleitos, y estar precisamente à Dexar en el Consejo el pleito que Madrid Sigue con D.n Pedro Pedro, auido Cargo Estan en Ayuntam.to las Sedas de Yerro propiedad, y rentas Millones del Aceite, Sobre el Abono delos Cinco R.s que en Arrobas se cobran, desde la Concesion del Breue, de que tubo auzo en Surgura, y en su Vista Secretario Maria en quien se de hacer gran mo. gas.do de Suplicar al Rey, que los Comisario de Pleitos aisten en esta que se Hace en el Consejo Sobre quando todas las Diligencias, y Tesis su Defensa tubieren por Conbenie.te Constituiendo del hecho Parte Deposit.o alos Señores Gouernador, y Ministros de Salad de Gouierno: se Acordó de Conformidad nombrar Como se nombra en Lugar del Señor D.n Juan Antonio dela Torrilla, interin que se Restituie Esta Villa al Señor D.n Vicente Gutierrez Cozenilla, quien Como Señor D.n Joseph Tamaro, Comisario actual de Pleitos, hauendo

todas las Diligencias que asi Efecto Legio Combenjum asistan do en el Consejo, el dia que se hubiere de ver:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à diez y ocho de Febrero año de mil Setecientos y diez y seis se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Señores Marqueses del Castillo Corregidor della. D.n Mathias de Tobar. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Alaba. D.n Joseph Gomez de Pedraza, y D.n Mathias Sarna de Esquinigo, Regidores desta dicha Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Sobre la Quenta de gastos de Yerro y que se Sirua su Conuinacion hasta fin de Diziembre de 1716:

Dieso Quenta de una Peticion de D.n Joseph Alphonso Moraz, Agente de Maria Mgdeno tenez dada la Quenta dels gastos de pleitos y otras Ordenanzas que se Siguen hasta fin de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y dieziseis la que se aprouo por Acuerdo de Abril de mil Setecientos y quince hasta fin de X.re de mil Setecientos y seis y Sels Mrs. Rs. de Vellon de della Quenta en resuma por mil y Seis cientos una. Mellich quiere Suplido; por Cuio motiuo Suplicaua, que precediendo el Mancomunico y Informe que ese Estilo se aprouar y pasase con los Recados de su Justificacion dela Contaduria de Quentas para que en ella conste, y Vbiese la Combinacion; y teniendo presente los Informes Concurrendo en Virtud de Decreto de Madrid de cinco de hoi mes por los Señores Caualleros Comisarios de Pleitos, Procurador Gral. en esta del, se Acordó de Conformidad aprouar como por Maria se aprueba dicha Quenta, la que pase con los Recados de Justificac.n ala Contaduria dela de Madrid para que en ella Conste del Contenido, se Sea, Mancoma, y dé al Referido D.n Joseph Alphonso Moraz el despacho que para su Resguardo Combenga, a Cuio Cumplimiento se le Remitirá con plazo dela Expresada Enerte Requerido Liberandose la Ciudad delos Seiscientos Diziados, que para gastos de Pleitos Concurrendo este año de mil Setecientos y quinze, y mil Setecientos y seis y Seis de Vazon de Tres mil y tres quartos, y c.s que en cada Vno cazo Estan consignados por el Rl. Ytam.o para este efecto, dando se para todo las Ordenes y despachos necesarios:

Llamamiento.

Llamase para Ser una Cam. de Sr. Ntro. Sobre que se Concede la naturaleza desta Reino à D.n Philipe Bracarti, para que por el Prision de Dos mil y quinientos Ducados Sobre el Arzobispado de Toledo:

Acordó que los Señores Secretario, D.n Joseph Martinez, y D.n Martin

Manzeline de Vergara, se traigan todos los Papeles, tocantes à los Lavaderos que
Estan en el Rio de Manzanares y den Quenta al Señor Corregidor:

Entraron los Señores D.n Juan Gonzalez, D.n Gabri
el de Loralta, D.n Miguel Benzina Zorilla, y D.n Sebas.
Gutierrez Coronel:

Sobre que se cele el Celebre Misa todos los Dias en el Oratorio de Madrid el Lic.do D.n Veranio Bonet.

A este Ayuntamiento los Señores D.n Miguel Benzina Zorilla, y D.n Sebas.
tian Gutierrez Coronel, Comisario del Juzgado que entiende en las diligencias tocan
tes à la Causa de Santa Maria de la Cavina Expusieron como en la Celebra
da Ermita de Dios y Sus dolientes con motivo de tratarse Solicitar Conseguir el Rezo
por medio de D.n Felipe Ramos, persona Inteligente en negocios de la Corte de
Roma, para Cuio lozro Necesitaran algunos medios, y que Segun la Nota
cion presentada por D.n Manuel Alvarez de Loralta, Depositario de los efectos
aplicados y destinados à este fin, se hauia Reconocido el poco Caudal que hauia
Existente, hauiendose Consumido el de los Lenzos perdidos y Sentencias
que se descubrieses, y Causasen, pertenecientes à propios de los Reos
que tambien estauan aplicados para este Corte, Secuestrado, y Consu
mido gran parte de la Limosna que se hauia asignado à D.n Jerónimo
Bonet de quatro R.s y medio por la Misa de los Dias que hauia Celebra
do en la Capilla de Madrid, en donde se Venera y está Colocado el Cuer
po de la Santa, y Siendo preciso Necesitar para el Zezo Referido lo que hu
biese y se fuese Colectando se hauia Resuelto llevar dicho Capellan
en Alquilar las Misas desde primero de Marzo desde presente año, y
no se le asistiese con la Referida Limosna y para que no faltase el Culto de
la Santa en la Misa diaria se les hauia Encargado por la Junta estubie
sen cond.e Me Padre Guardian, D.n Juan, para pedirle despacho de
Madrid, que así Como concurria Un Religioso, Aquella Comunidad
adecia Misa en los dias de Ayuntamientos en dicha Capilla, Esta
maria Maria fuese todos los dias Continuam.te incluiendose los difun
tos à la hora que fuere menos molesta, dandole los Quios y Ordenes con
benientes al Cumplim.to del citado Acuerdo lo que lo ponian en noticia
de Madrid para que no Obstante su Contenido determinase lo que so
bre su Contenido le pareciese mas Util.
Tratado y Conferido en Vista del Referido, Contemplada la Ocasion Tiana
y motivo Expuesto por la Junta; se Acordo de Conformidad se Ejec
ute lo Expresado por su Acuerdo de Dia y Seis, y Considerando Esta
la Suma necesidad que padece el Capellan D.n Jacinto Bonet, su Co
ada hedad, Cansanzios achaques, Suficia Merito al Señor Correg.
se Sirva Rez la forma que abia de darle algun Socorro por ma Boa, Este
sion Conique algun alcance

Un parte del S.r D.n Juan Gonzalez Sobre el Arrendam.to de la Barca de Arganda.

Dio Quenta del Informe que en Beztud de Acuerdo de Marzo del
ches y de Enero proximo pasado ha hecho en este mes el Señor D.n Juan
Gonzalez, Comisario actual de Barcas, à quien se comettieron todos los Pa
peles tocantes à los Arrendamientos de la Barca que esta Villa y la de

Arganda tienen en el Rio de Jarama Camino Real
de Valencia, para que le Executase con vista de los Pliegos y demas Autos del nuevo Arrendam.to que hade em
pezar desde primero de Enero de este año, y la Postura
nuevamente hecha por D.n Juan Blas, Principal y
Joseph de Lama, su Abonado, Vecino de Arganda en que se Obligan to
mar à su Cargo este Arrendam.to por dos años, este presente y el Sig.te
de mil Setecientos y dos y ocho en precio de Siete y Siete mil R.s
de Vellon, para ambas Villas; Y se Acordo de Conformidad admitir
Como se admite dicha Postura, quanto ha lugar en Dr. y que se pre
pare asi en esta Villa como en las demas partes que convengan para
si hubiese persona que haga mejora en el Arrendamiento que se le
su Cumplim.to las Ordenes y despachos Convenientes Escriuiendose Carta
à la Villa de Arganda, en que se participe este Acordado à la Postura.
Acordose que por la Contaduria de Sisas de la Thesoreria
Gral de Sisas se Informe si de el año de mil Setecientos y Seis, que se dis
zon principio los Rem.tos de lo enagenado de la Corona, hasta fin de Diciem
bre de mil Setecientos y ocho y seis que tezezon, el Sacrificio y pagado su
Importe por lo Respectivo à los Cavalleros Capitulares y demas interesados
desde este Ayuntamiento. Y para su Cumplim.to se les despacho Pliego:

Sobre que por la Contaduria de Sisas de Ensenada, se informe con exactitud el Rem.to de los Cavalleros Regidores

Juro la Justicia de S.n Sebast.n de los Reyes, y se le mandò dar por Ratificacion:

Justicias de S.n Sebast.n de los Reyes.

Juro el Regidor de Ambroz.

Juro Joseph Sevillano el mayor Regidor del Lugar de Ambroz Sucesdi
en esta villa, y se le mandò dar por Ratificacion:

Dn Joseph de Medinaceli

Ayuntamiento.

En Madrid à Viernes, quinze de Febrero año de mil Setecientos y siete y Hiere
se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los Señores Marques del Va
lle Corregd.r de ella, D.n Machas de Tobar, D.n Juan Dgo del de Barco,
Presente Quirizze Coronel, D.n Juan de Feltro, y D.n Machas Sterp de los
quinze Regidores de la dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Sobre que se busquen los Papeles tocantes à la fiesta de San Damaso.

Acordose se busquen todos los Papeles y Auzedo que hubiese tocantes à
la fiesta que Madrid Celebra en la Ermita de San Damaso:
Entraron los S.res Señores D.n Sebastian Cabrera, D.n Pedro
de Cerdeja, D.n Felix Delgado, D.n Cornelio Maurina, D.n Ma
de Buendia, D.n Martin de Mendo, y D.n Juan Gonzalez:

Carta de Su Mag.d sobre la Naturaleza de D.n Felipe Bucarely.

Haviendo precedido llamamiento ante dem.o atentos los Cavalleros Capitulares q.e estan en esta Villa, se ha visto una Carta de Su Mag.d de fecha diez y seis del este mes firmada del Señor D.n Juan Gonz.z Castejon, Su Secretario en el Consejo de Camara, pidiendo que la naturaleza Concedida à D.n Felipe Bucarely para gozar la pension de dos mill y quinientos ducados sobre el Arzobispado de Toledo se entendiese cuando en Roma adependencia del Real Servicio de Su Mag.d que su thenor es el

Carta.

Siguiente:

Para el Cayal efecto de la Pension de dos mill y quinientos Ducados que por decreto de treinta y nueve de junio de mill setecientos y quinze pide Su Mag.d sea servido de Conceder sobre el Arzobispado de Toledo à D.n Felipe Bucarely que se halla en Roma, y atendiendo à que la Residencia de este Sujeto en aquella Corte no solo à de ser util à su Real servicio, sino espera que en adelante lo sera mas por decreto de diez de junio proximo pasado se ha servido de mandar se escriban en su Real nombre à las Ciudades y Villas de Voto en Cortes afin de que presten su Consentimiento dispensando con las Condiciones de Millones que lo prohiben para que el referido D.n Felipe pueda gozar la expresada pension sin la precision de Residir en esta Corte; y respecto de no ser esta nueva Gracia sin Cumplim.to de la que tiene referida, y que para ella prestaron su Consentimiento las referidas Ciudades y Villas, en Execucion de los Consultos por su Mag.d con arreglo à R.s S.s de lo que para que lo que la otra presta el referido Consentimiento para que el dicho D.n Felipe Bucarely, goze de la expresada pension de que se está hecha merced. Sin embargo de no haver, ni haviendo en los registros, esperando del Zelo Conque R.s S.s conocen aquellos en el Seru.o de S.s Mag.d y con la atencion à los justos motivos que mueven su Real Animo à la Concession de esta Gracia, que no es nueva, sino Cumplimiento de la que ya está hecha por justos motivos que para ello tubo Su Mag.d y que la Residencia de este Sujeto en Roma, es de su Real Servicio como tiene expresado se prevenga el mencionado Consentimiento con toda brevedad para que asi tambien Executen lo mismo las demas Ciudades y Villas, Alemtiendo R.s S.s amos mayores testim.s de haverse Concedido, para dar Quenta à Su Mag.d. Le guarde y à R.s S.s muchos años. Madrid diez y seis de Febrero de mill setec.tos y quatro y Siguen D.n Juan.co de Castejon = Señores Justicia y Ayunt.to de la Noble Villa de Madrid =

Tratado y Conferido se Mandó se bote lo que se Executó en la forma Siguiente

El Señor D.n Gabriel de Avalos dijo que teniendo presente las Representaciones Alemanadas fechas por el Reyno y Ciudades que le Componen sobre es te punto, no tiene en Conceder el que D.n Felipe de Bucarely, goze la Pension que le está Concedida fuera de los Dominios de España:

El Señor D.n Matheo Sainz de Eguimijo dijo lo mismo:

El Señor D.n Manuel de Alzedo tiene y por este su voto Concede la gracia que por Su Mag.d se pide para que D.n Felipe Bucarely goze de los dos mill y quinientos Ducados de Pension, que le está Concedida, no obstante no residir en esta Corte dispensando en esta parte los Capitulos de Millones que lo prohiben por decir y sin que sirva de Exemplar:

El Señor D.n Juan Gonzalez dijo lo que el Señor D.n Gabriel de Avalos.

El Señor D.n Juan de Vitoro dijo que haviendose visto en este Ayuntamiento la Real Carta de Su Mag.d en que pide à Madrid preste su Consentimiento, dispensando en las Condiciones de Millones que prohiben el que D.n Felipe Bucarely pueda gozar la Pension que está Concedida, no residiendo en estos Reynos. Y teniendose Su Mag.d expuesto en ella ser Real y Conveniente à su Real Servicio, la manutencion de este Interesado en la Corte de Roma, por estarse empleando en negocios de Su Real Corona de que se halla Su Mag.d Con singular gracias, y que espera lo Continuara en adelante. Y siendo atento los Zelos, inseparable la Obligacion de Conocer atan justa instancia; y haviendose Concedido por M.s altos fines del año pasado otra de igual Calidad, que no Contenia tan honrosas Circunstancias, tiene en concedir esta y Reiterar à Su Mag.d la Suplica de que el Reyno y Madrid tienen interpuesta para que se sirva de no conceder la: El Señor D.n Fuente Guirnica Corzo dijo que en vista de la Carta, en que se pide Naturaleza absoluta para poder gozar D.n Felipe Bucarely, dos mill y quinientos Ducados de Pension sobre el Arzobispado de Toledo por los motivos que se expresan, arreglandose el que hora à los Reales decretos expedidos por Su Mag.d Nuestro Señor desde dia de febrero del año pasado de mill setecientos y quince en que se previene à los Ministros y Tribunales que en adelante, no solo se represente à Su Mag.d lo que fuere Conveniente à su Real Conciencia con entera Entereza Christiana sin detenerse en motivo alguno ò respeto humano, sino que tambien se Replique à sus Reales Resoluciones siempre que se juzgare contrabienen aquellas que sea por no haverse tomado con entero Conocimiento, descargando su Mag.d su Conciencia (delante de Dios) sobre sus Ministros en todo lo que Executaren en contravenjr en lo que Su Mag.d les Acuerda y representa en dicho Real decreto, tiene el que hora en cuenta y en Justicia, y con el Venerac.n y Veneracion debida Representar à su Mag.d que por sus Reales Leyes del Reyno tiene la Carrera nueva y especialmente la treinta y seis titulo tercero Libro primero de la nueva Recopilacion esta prevenido que precisa expresablemente, Segun y Como lo dispuesto por las Leyes que prohiben la Concession de naturalezas à los Estrangeros, y que por ningun Caso, ni Conocimiento se pueden dar ni dar en Cartas del Presidente y Camara de Castilla tengan Cuidado particular en su Observancia, y que sobre ello hora ni en tiempo alguno se Consulte Cosa alguna prohibiendo al Reyno el pulsar su Consentimiento para ello aunque precede la mayor Causa que se pueda Considerar y por la Condicion de Millones treinta del Quinto genero; Supliquen tambien que los Cavalleros, ni deseen, ni quedan dar naturalezas para gozar Pensiones en ninguna forma ni manera, ni por ninguna Causa, ni Razones aunque se diga son del bien publico, con prevencion para que no se consulten

y prohibicion al Reyno para pedir su Consentimiento para ello Conse-
quentemente facultad en la Ley Catorze del mismo Titulo tercero Libro primero de
la Nueva Recopilacion a todos los Subditos y naturales de este Reyno para que sobre la
Concession de naturalezas de Castilla, Separadas, y Somos y hacer Nuestra
Asiento a que la Real Opinion es sobre la Exemption, honrra, y quanto de la pues
minencia de Su Rey, y de su Patria; Reconociendo la que tiene que la nata
raleza absoluta Concedida de esta parte se Opone al Dispuesto por las Leyes, y
Condiciones de Millones Vigentes y contra lo prevenido por la Santidad de los
Papas, Sto Quinto, Sixto Quarto, y San Pio Quinto en las Bullas que Expidie
ron a fuer de los naturales de este Reyno a instancia y Suplica de las Cortes
Leyes Fundadores de Su Mag. con el motivo de que en este particular se
aplicasen los Naturales de Castilla y Explicacion de los Motivos de las
Santa fee Catholica para Extirpar las herejias asegurando que las pen
siones beneficios y Rentas Eclas. Seran conferidas en ellos, y que no obstan
de Castilla Aprovs, Cuia Seguridad se Corroborar con lo dispuesto en las
Ley diez y ocho del mismo Titulo tercero, Libro primero de la Recopilacion
que no solo prohibe a los Castellanos, el poder tener pensiones sobre los
Beneficios Eclas. sino que prohibe a los Naturales que gozan la ensignia
el Ordenar las tales pensiones Con pena de que por el mismo hecho de con
sentirlas quedan desnaturalizados de los Reynos, y sean hechos estos: Y
hallandose todas las Leyes y Condiciones de Millones, Situados y mandados
Estas guardar por S. Mag. interviniendo para ello su Real fee, y Palabra Ca
mo se previene en las Condiciones Segunda y Quarta de Millones del quinto
pentro: Y Viene el que ora en todas su consentimiento para la naturale
za absoluta que se pide a Don Philipe Ricardi, y Suplica Rendid
mente a S. Mag. que atendiendo a los motivos Referidos se Sirva mer
dar no se Sirve de esta Gracia en manera alguna por Contravenirse a las
Leyes del Reyno, y Condiciones de Millones y a la Real Estencion de S. Mag.
Expuesto en su Real Decreto de diez de febrero de mil setecientos y quin
ce, y ser contra el Servicio de S. Mag. y en perjuicio de sus Vasallos.
El Señor Fiscal Delegado dijo no tiene la Contencion de la gracia en consec.
a la Ley titulo de la nueva Recopilacion que habla sobre este punto:
El Señor D. Juan Regnal de Barca, dijo no la Concede por las Razones
Contenidas en la Ley.
El Señor D. Sebastian Pacheco dijo Niega en conceder esta gracia por los
motivos que se expresan en la Carta de Su Mag. y se le Remite el Negocio.
El Señor D. Marino de Buendia dijo lo mismo que el S. Fiscal Delegado.
El Señor D. Camilo de Alcauza dijo lo mismo que el Señor Fiscal de Bilbao.
El Señor D. Matheo de Tapia dijo lo mismo que el S. Fiscal de Bilbao.
El Señor Corregidor dijo que haviendo visto la Carta de S. Mag. en que se
frece Xtax empleado en el Real Servicio, y que aprueba la Contenida mas en
adante D. Philipe Ricardi, y menores medios, Con y en este Ayuntam.

se han Concedido otras naturalezas y Pensiones que
el Referido le Ocasion ya y solo manda Su Mag. se pida
su consentimiento para que se dha gracia, que aunque
Justa no les quita Capaz nemigenosa pruebas del Consen
timiento se Conforma por estar no con los Cinco Socos del
Causilleros que la han Concedido y que se de Certificacion de
Inscriben de los Socos de Cadaho, para que en Vista de ella se Sirva S.
determine lo que tubiere por Conveniente:

Rufa en el Asiento D. de la Barca D. Arganda.

Dicse Junta de la Rufa de dia mil Rs. hecha por Juan de Blas en
el Ayuntamiento del aprovechamiento de la Barca que esta Sobre
panda, tirien en el Rio Jarama dejando puesto empresio de Bienes, y muebles
mil Rs. de Vellon que tiempo No tanto con las calidades que en dicha Rufa
se Expresan: Y se Acordo admitida como se admite quanto ha lugar en
dro. y se Señala para el primer Remate el dia Seis de Mayo Proximo
y para su Cadaver en y dismes que se Oficios en esta Ygual, se Remite a los
Señores Corregidor y Caballero Comisario de Barcas, y se respache para
que se Publique en las Villas que les Toca, y participe de la de Arganda
la admision de esta Rufa, y el dia que esta Señalado p. el primer Remate
del Nuestro Ayuntamiento:

Mesa de la Alcaldia Mayor del Alcalde de Salazar.

Librese en el Indulto de la Silla de Carras a D. Leandro Fernandez de Landa
Fiel de la Alcaldia Mayor puesto por Madrid en el Alcalde, mil Setecientos y Cinco
Rs. de Vellon, que ha de hacer de Salario por dho Empleo en el modo y con Cumpli
do de la Silla de Carras precisamente pasado de este pres. de mil Setecientos y Cinco y siete
a Razon de tres mil y trecientos Rs. que se cada mano de Sus Consignados
mediante Constar por Informe de la Contaduria de la Razon de dos y ocho
de mes estarse de Devendo:

Llamamiento.

Llamese para el dia que el Señor Corregidor Señalare para Ser una Carta
de la Ciudad de Sevilla y demas Papeles que la acompañan:

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a doce y cinco de Febrero año de mil Setecientos y diez
y siete se Juntaron en el Ayuntamiento de esta villa, los Señores Alcaldes
del Partido Corrig. de esta. D. Marcos de Tapia. D. Camilo de Alcauza. D. Jo
Lopez de Mesta. D. Juan de Chast. D. Juan Lian de Laza, y D. Juan Mar
tinez de Galarza, Regidores de esta otra Villa:
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam. antecedente

Mes Prima que Pagan
Ayuntamiento de Madrid

Acordose que D.n Ciriaco de Sabugal y Lepeda Mag.do dado Poder de esta Villa. Haga del Caudal deella, à los Canonigos de Rl.d y en su nombre à D.n Marcos Osorio, Dehesa y otro Carlos Bellon que estaban Lemosna para Agrado despues dela Fiesta del Santo Angel dela Guarda, que celebran el dia de Su Alteza. y que te dela gratificacion que hacen en su hermita Cuia Canonigo Selebrana Misa, en Virtud de su Acuerdo y su Traslado, Sin Sanearse.

Sobre la Concurrencia de M.n Alcalde del Corbeno de Tolan. à Celebrar Misa todos los dias, en el Santuario de Rl.d

Y Quentas desta Villa:

Este Ayuntamiento el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Expresa como el Padre fray Juan de Miguel Religioso y Procurador del Convento de nuestro Padre S. Juan de Dios le havia dicho pusiese en noticia de Madrid que el R.mo Padre fray Pedro Mouda Guardian de el Convento de Dios por la Expresion que en nombre de Madrid y en Virtud de su Acuerdo se dio y hecho de estos mes havian hecho à Sr. Alma. los Señores D.n Miguel Benzuza Lozilla, y D.n Fuente Gutierrez Coronel afin de que un Religioso que Concurria à dicho Misa en la Capilla de Su Aposentam.to los dias que Marte letenia, le Executase todos los del año R.l Mayor Culto de Santa Maria dela Cauza, Cuias Reliquias y Cuerpo dho Colocado en dha Capilla, y Discurriendo Madrid, no se seguia dia Comunidad sin comodidad alguna, Siendo mui estimable para Madrid que Su Alma. pusiese en esta Inspiracion dando las Ordenes Convenientes en Cuio Supuesto, y haviendo participado à la Comunidad Franciscana y en su nombre asistiria todos los dias del año un Religioso à Celebrar Misa en la Referida Capilla con la Circunstancia que la Intenaion que tase y fue se para el Convento, pretendiendo que Mad. tendria presente el Ornamento Personal y diaria Concurrencia del Religioso, de que daba Quenta para que en su Sesion Mad. Resolviese lo que tubiese por mas Conveniente Tratado y Conferido Sobre su contenido; Se Resolvio de Conformidad que el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Bezdugo, de muchas Gracias à Su Laucendisima Comprendo la Estimacion Con que Mad. queda à esta demonstrac.n la que Siempre tendra muy presente para quanto Sea del mayor Alivio dela Comunidad, à quien Entonces Ocasiones tanto ha Deberado.

Mes Musica de Mad.d Dos mill y dos R.s D.n

Entro el Señor D.n Joseph Gomez de Alarcon Lizise en propuesto à D.n Diego de Sola Maestro Fesrero dela Musica de Madrid, y D.n Juan Ponce, à quien esta encargada la Conservacion de los Fuelles, Ordinarias que desde primero de Julio de mill Setecientos y Seis hasta fin de dho. Selebro Mad. y han asistido mediante Contrato con Informes dejo Cavallero Comisario, el Cumplim.to de su Obligacion, y dela Contaduria dela Razon de Diez y nueve dezetenas Estraseles

Mes Ministrales 3.8 R.s

Dezendo:

Librese en Despacho à Mathias Pallejo R.s y Jacobo Ruiz Ministriles, Trumpetero y Otro reino Alcalde Bellon que hubieren Asistido por la Asistencia delas Funciones Ordinarias que Madrid Celebro desde primero de Julio de mill Setecientos y Seis hasta fin de dho.m mediante Contrato con Informes dejo Cavallero Comisario el Cumplim.to de su Obligacion y dela Contaduria de dho Cavallero, Diez y nueve dezetenas de Estraseles Quentas de Diez y nueve dezetenas estraseles Dezendo:

Orden de Su Alteza Sobre que Se le la Satisfaccion de franquicias que Madrid tenia cesas à S.s Guardas de Infantes.

Dijo Quenta el M.n Lupel que el Señor Corregidor escribio en Jeme y nueve de este mes el Señor D.n Joseph Rodrigo Secretario del Despacho Universal, pasando Ordenes Su Mag.d Resulta Sobre la Satisfaccion de franquicia que se Mad. pagaban à las Compañias de Guardias de Infantes de el dia que el Emperador Carlos Dho Compañias destinadas p. su Real persona se Establecian en esta Corte, que el Tenor dedicho Lupel es el siguiente:

Lupel.

Mayordomo Mayor el Rey que las Dhas Compañias de Guardias de Infanteria destinadas para la de su Real persona se Establecian en esta Corte en los Quarteles que ya se han Elegido, y dado prevencion para que por su Thesorero mayor se Cause, i que esta Oficial y Soldados hagan por la Gratificacion de Franquicia, y Quarteles; mandando Su Mag.d lo participe à Rl. S.o à fin de que de la orden conveniente para que desde el dia del todo de Guardias entren en los Quarteles hacer la pago dela franquicia, que las dos Compañias que estuvian de Guardia pesaban por la bolsa dalos Efectos de Sisas de Madrid. Dios G.e à R.l S.o muchos anos Mad.d Diez y quatro de Febrero de mill Setecientos y Sietes D.n Joseph Rodrigo Señor Marques del Valdeliro Instado y Conferido en su Vista, teniendo Mad. presente las Sumas Diferencias que el Señor Corregidor ha Executado en orden notorio dela Subrogacion de franquicia Sin ala de Brizas la que podria aumentarse por el mayor numero de Regimientos que entre pasaran de Ocupar los Quarteles por Cuia Razon, y lo que se Sentia se havia Intermado en la Rl. Hac.da de 2 Mr. la que Resulta en beneficio dela Intermado en las Sisas; se Acordo, como por Mad. se tuvieron asu Señoria Repetidas gracias por devotas asu aplicacion el buen Cuidado, segun Mad. lo tenia Experimentado en Diversas Ocasiones que de su Desempeno se havian Ofrecido, y Suplicaba de su Señoria se Sirviese Repetirlas en nombre de Mad. al Señor D.n Joseph Rodrigo por el buen Zelo desta instancia:

M. Comb.to de santa Clara sobre los Equivalentes de Carne y Aceite desde los Dias de su Imposicion hasta fin de Dic.re de 1716.

Bajo M.n despacho de D.n Jeronimo de Xaua Mar.do del Convento de Nuestra Sr.a de Gracia de Santa Clara de Alcala Villa, Expresando que en el año de mil Setecientos y Dies y Seis se Suspendieron para pasar dela Frueza gravamenes en Libras de Carne y Aceite dales que Deuda Sez Exemptos el Estado Eclesiastico. Que Respecto no haverse le Satisfecho lo que Debe de Imposicion hasta fin de Dic.re de mil Setecientos y Diez y Seis, que cesa, Contribuio en Elgasto que Dio dalas Religiosas y Sacristanes, que en cada

Vn año mantubo, segun Constaba dela Zertificazion Firmada por la Madre
Priora queprresentaba por no tener permisos en Especie, Siendo sele Satisfa
ga en fin decada vn año por Via de Refaccion la Cantidad de mrs. que
desde suprimitiuo Origen Se Consideró gozauan por lo que enlas Sisas R.s y
Municipales Contribuhian y deuian Ser Exemptas Enque nose Incluien
los Ympuestos que se Acrecentasen, por Cuio motibo y otros que expuso, con
cluió Suplicando á Madrid se Siruiese mandar quesus Contadores de Quentas
Ynformasen las Cantidades que se Hauian deuiendo, y Constando Sele Libra
sen y pagasen; Ytteniendo presente los Ynformes executados en Virtud de de
creto de Madrid de Veinte y Siette de henero proximo porla Contaduria de
Quentas enterezia deel, enque Consta deuer perciuir Ciento y nouenta y ocho
mill nouecientos y treinta mrs. de Vellon, porlos Ympuestos de vn quar
to en libra de Carne y Azeite desde Su Ymposizion hasta fin de diziembre de
mill Setezientos y diez y Seis; Yen Virtud de otro decreto de cinco deste mes el
que Dn. [illegible] Fernandez de Landa, fiel dela Romana de Combentos enel
Rastro, ha hecho en diez y ocho deel, porel qual Consta no hauersele por esta
Razon bonificado Cantidad alguna, pues hauia Satisfecho la Libra de Car
ne al mismo precio que el Seglar sin hauer gozado de Exempcion:

Se Acordó de Conformidad Se libren Sobre Dn. Diego Diaz de toledo, thes.ro
General de Rentas de Sisas, Los Ciento y nouenta y ocho mill nouecientos
y treinta mrs. que porel Citado informe dela Contaduria de Quentas Cons
ta estarse deuiendo ádicho Combento. por la Razon expresada desde los dias de
Su imposizion hasta fin de diziembre de mill Setecientos y diez y Seis, que cesa
ron, y Se Componen: Los Ciento y Veinte y quatro mill quatrozientos y ochen
ta y quatro por la de vn quarto en Libra de Carne, y los Setenta y quatro mill
quatrozientos y quarenta y Seis Restantes porel de otro en libra de Azeite=

R.l Medico y Zirujano dela Carzel dela Villa Su Salario y Coste de Medicamentos, que los Pobres Se han necesitado.

Diose Quenta delos Informes executados porla Contaduria dela Razon dela
Hazienda de Madrid y Mayor.mo de Propios, Sus fhas Veinte y vno de Henero
deste año y tres deste presente mes álos Memoriales de Dn. Marcos Cotto
y Pedro de Linar, Medico y Zirujano que asisten álos Pobres enfermos
presos enla Carzel Real desta Villa, Solizitando la Satisfazion de lo que
Seles Hauia deuiendo de tres años hasta fin de diziembre del pas.do de mill Sete
cientos y diez y Seis del Salario de Quarenta ducados al Medico y Veinte al Zi
rujano, que encada vno lestan Señalados por Md. desde el año de mill
Setezientos y Setenta y Seis, enlos Ochozientos R.s que por Via de Aqui
naldo deuian perciuir los Señores Correg.or y Caualleros Comisarios de
Propios, aplicando el Residuo despues de pagados ála Satisfazion del gasto
de Botica que se Causase en la Curazion delos Referidos Pobres; Ytteni
endo presente lo Resuelto por Su Mag.d enel Reglam.to mandado obser
bar desde primero de hen.o de mill Setezientos y quinze y lo Acordado por
Madrid en Catorze de diziembre de mill Setezientos y diez y Seis ainstancia
delos Porteros de Md. sobre el Ramo de Aguinaldos, y que porlo deuengado
hasta fin de Otubre de mill Setezientos y Catorze, dize el decreto Se executase

lo mismo que enel año de mill Setezientos y treze:

Se Acordó se Satisfagan estos Ynteresados y gasto de Botica
el año de mill Setezientos y Catorze enla misma Conformidad
que enlos Antezedentes del Ympuesto delos Referidos ochoz.os
R.s segun está mandado por Su Mag.d y porlo que toca
álos años de mill Setezientos y quinze, y mill Setezientos y
diez y Seis, y demas en adelante Siendo estos Ministros precisos para el
fin áque están destinados como el gasto de Botica que se Causare enla
Curazion destos Pobres en beneficio dela Causa publica, y Inexcusable
dello de Acudir á vna Obra tan del Seruizio de Dios y propia dela atenz.on
Caritatiua de Md.:

Se Acordó Asimismo se Represente álos señores del Consejo, que Respecto
demandar Rezar enel Zitado Arreglam.to los expresados Aguinaldos
y de ellos hauerse Satisfecho hasta oy estos dependientes, se Sirua tener á
bien Representar á Su Mag.d que de quales quiera Caudales desus propios
Se les pague el expresado Salario y gasto de Botica hasta enla Cantidad de
los Referidos Ochozientos R.s ó aquella que se Causare segun Recetas que se
dieren y fueren precisas para alivio y Cura desus enfermedades=

Mas 800 familias lare facc.on delos Ympuestos de 8U Soldados:

Librese Sobre Dn. Diego Diaz de toledo, thes.ro General de Rentas de Sisas
al Lizdo. Dn. Antonio Cardos thes.ro Nombrado porel Señor Vicario para
perciuir la Refaccion que en mrs. deuen hauer las Ochozientas familias
de Clerigos Seculares que no hacen Cuerpo de Comunidad las Cantidades
que por las Sisas de Ocho mill Soldados Ympuestas en Vino, Carne, y to
cino deuen hauer en todo este presente año de mill Setezientos y diez y Siete
precediendo Informe dela Contaduria de Quentas:

Entró el Señor Dn. Sebastian Pacheco:

R.on al Sr. Dn. Fran.co Santelices Su Refacc.on del año de 1716.

Diose quenta de vna Peticion del S.or Lizdo. Dn. Fran.co de Santelices y Guevara, Ca
uallero del Orden de Calatraua del Consejo de Su Mag.d en el Real de Ordenes
y Beneficiado dela Yglesia Parrochial dela Villa de Escalante, Arzobispado de
Burgos, expresando que Conforme á su grado y Caracter, sele Satisfizo por
Madrid la Refaccion hasta fin de diziembre de mill Setezientos y quinze; y
que Respecto Hauerse deuiendo la de todo el siguiente de mill Setezientos y diez y
Seis; Suplicaba Se mandase que los Contadores de Quentas informasen las
Cantidades que se Hauian deuiendo, y constando se le librasen y pagasen:
Ytteniendo pres.te le Inform.do en Virtud de Decreto de Madrid de Veinte
y dos de henero proximo pasado en que Consta hubo dehauer Veinte y ocho
mill Setezientos y Catorze mrs. por la Refacc.on annual, y Equibalentes Ympuestos
para gastos dela Guerra de ocho mrs. en Arroba de Vino, Quatro en libra
de Carne y Azeite: Se Acordó de Conformidad, Se libren a dho Señor
los Veinte y ocho mill Setezientos y Catorze mrs. que sele Hauian deuengado de
Refacc.on de todo el año pasado de mill Setezientos y diez y Seis, desde prim.o

Quinze hasta fin de Diziembre, siguiente, el Informe, titulado de
la Comunidad de Quintas de Reino y goce del Ex.mo de Jurgo:
Mediante haver sido el señor D.n Felix Gomez Lozano y por el mismo fundado la
Condiciones que en quanto de hacer feliz mi pat.a Mercaderes; se Acordó se sa-
quen Duplicados del D.n Pedro Francisco Lozano para tener entrados Cavalleros mediante a quien toca, que Concurrido, tocaron dos si-
guientes:

Se da Dispensa para el señor D.n Matias Sierra de Cequingo:

Se da Sedmenta al Señor D.n Manuel Gomez Castell.

Se da Nombramiento de Diezmos al señor D.n Juan Valdes Lasquado.

Repuesto del mes de Sep.re

Se mas que Tiene de Alcaldes toca el Repuesto mas dos Señores D.n Sebastian Pedrero, y
D.n Francisco Moneiro:

Escrivano del numero Joseph Lazo de Silva.

Alcalde de San Luis al Señor D.n Manuel de Alcedo.

Escrivano Real Dionisio Herrera.

Portero del Ayuntamiento Joseph de Ozela.

Alcalde Señor Domingo al Señor D.n Joseph Gomez de Lalanza.

Escrivano Real Miguel de Solas.

Portero del Ayuntamiento Valdes Ola.

Alcalde Señor Antonio al Señor D.n Felix Estevan.

Escrivano Real, Dionisio Moreno.

Portero de Ayuntamiento Joseph de Arguinza.

Alcalde Señor al Señor D.n Felix de Alda.

Escrivano Real Bernardo Lozano.

Portero de Ayuntam.to Geng.mo Lerma.

Escrivanos N.os para asistir a los dos fieles D.n Pedro Lasquasi de Flores y Gaspar de la Barreda.

Sobre que los Informes se hisan a asistido a lo menos dos Mes Pedro Lasquasi de Flores y Gaspar de la Barreda:

Se Mo Mediante tenerse entendido que Pedro Lasquasi de Flores y Gaspar de la Barreda han asistido a los fieles poco tiempo ha, sin haver pasado el huevo de Seis Meses que por Mayor esta Mandado, pasen precisam.te: se Acordó de conformidad Informen D.n Juhan farnanz y D.n Felipe de Aguilera, Reales actuales les han asistido por si, o suplendo por otro en el tiempo que Corrian sus empleos de fieles para en su Vista determinar lo mas Conveniente, y para ello por el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Berdugo Seles participara:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a dos de Marzo año de mil Setecientos veinte y siete se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Corregidor y demas Corregidores

de ella. D.n Juan Antonio Carrillo. D.n Felipe de Tejas. Don Cosme de Abaunza. D.n Juan Jose de Monesiqui. D.n Juan Ignacio de Arzes. D.n Diego Gutierrez Cuenca de Ancondo de Arzes. D.n Diego Gutierrez Cuenca. D.n Juan de Prado. D.n Juan Fran.co de Lara. Don D.n Fran.co Gonzalez. D.n Fran.co Lopez. y D.n Antonio Martinez de Iglesia, Regidores de esta dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Arzobispo Duque

entraron los Señores D.n Juan Gomez de Ledesma y D.n Diego Carmen del Castillo.

Sobre que se Advierta y Componga los Libros que estan en el Archivo:

Mediante haver hecho presente el Ayuntam.to el señor D.n Juan Antonio Carrillo, los mal estados que estan los Libros de Cuentas de Propios que los dos de S.n Miguel de cada mano Separados, y necesitarse tener Ordenados y en Ordenanza para Sumarios Audias y Subastas; se Acordó de Conformidad se Advierte lo propuesto, y para ello se nombre a los Señores D.n Juan Antonio Carrillo, y D.n Juan Antonio de Barrios, que nos Darian las Ordenes Facultativas del Archivo, todos los Libros que no estuvieren Compuestos:

Entraron los Señores D.n Felix Delgado, y D.n Felipe de Alda:

Sobre que los Comisarios del numero, nombren Otros Escrivanos Reales que asistan a los fieles.

Dixo Quenta de los Informes que en Virtud de Acuerdo de Marzo de Veinte y cinco de Febrero proximo pasado, Se pusieron a D.n Julian farnanz, y D.n Felipe de Aguilera sobre si Pedro Lasquasi de Flores y Gaspar de la Barreda, Escrivanos N.os les asistieron por o, suplendo por otro en el tiempo que Sirvieron las Bozas en que consta haver asistido Pedro Lasquasi de Flores los meses de Octu.re y noviembre, y en este Gaspar de la Barreda; y se Acordó que por el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Berdugo se Gravia Papel a los Comisarios de Escrivanos del numero y que en su lugar nombren Otros mediante no haver pasado los Seis meses que Sirvieron:

Entraron los Señores D.n Sebastian de Spinosa. D.n Miguel Bentura Lozitta. D.n Alonso de Bracenga. D.n Lucas Fernandez. D.n Gabriel de Lerate. D.n Fran.co Ochoa. D.n Geronimo de Mizanda. D.n Antonio Montero. y D.n Joseph Felipe de Lineo.

Orden del Consejo sobre la asignacion de Salario a los Alguaciles.

Haviendo precedido llamam.to a este diem atodos los Cavalleros Capitulares deste Ayuntamiento con la Caracteristica de que no faltasse ninguno mediante ser independiente del Servicio de S.n Pedro se le un papel del

Papel.

Sll.mo Señor Dn. Pedro dela Marquiz y Colon con fha. de Junio y cinco del
Letras precedente, el Conde del Señor Marques del Padillo Corregidor sobre
que Madrid dexasse media proporcionado al arreglo de su Contenido,
que es el Siguiente:

Habiendose visto en este Consejo lo obrado hasta ahora en la Junta formada
para el Arreglamto. de Ministros de Corte y Villa, ha tenido por que proporcionados al fin que se desea las providencias que en ella se han oyendo,
y antes de pasar a tomar Resolucion sobre el todo de su Contenido, ha
parecido preciso se traiga y discurra en el Ayuntamto. de Madrid en que concurran todos los Capitulares que le Componen si para la Notacion y pa
ra dicho Ministro se puede hallar o descubrir otro algun efecto arbitrio
en lugar del que se ha propuesto del Quarto y Octavo en cada Libra de Carnes
y dias que se pesan en las Carnecerias y Sacos de dicha Corte, que sea y se
Considere menos oneroso al publico, y Cubra Medianamente la Cantidad de mas
de Setenta mill ducados que por presupuesto se han tenido por necesaria; Para
que Ps. lo haga Executar con el celo y puntualidad que le distingue y del
modo que conoce es menester para el bien Comun, y Respecto de la Justicia
Lo participo de Orden del Consejo, y dicho que Ps. tiene con Expresion de los
Dos particulares, que hubiere mediado Ps. aviso para pasarlo a la Consi
deracion del Consejo; y Dios Señor guarde a Ps. muchos años Como
deseo. Madrid Nove.mo quince de Setiembre de Setecientos y Ochenta y tres = Dn.
Pedro dela Marquiz y Colon = Señor Marques del Padillo =

Habiendo enterado en Pleno, los Señores Dn. Juan Oficial Sarco
y Dn. Joseph Gomez de Ledesma Comisario nombrado por Acuerdo
de Madrid de Catorce de Octubre passado de Mill setecientos y ochenta y seis
a efecto que Concurriesen en la Junta que se dispuso de Orden de Su Mag.d
de Diferentes Ministros, al fin que notiba el citado Papel dado que en
ella se hauia discurrido, y propuesto al Consejo;

Enterado y Conferido sobre lo expresado antecedentemente hallando
Madrid por de su Obligacion obedecer la Orden del Consejo participa
da en el citado papel, deseando el acierto tan en beneficio de la Causa pu
blica como sea a Conocer por su Contenido; le ha parecido preciso dar
cuenta lo que por ella se manda, se suplique al Sr. Señor Dn. Pedro
Colon, se sirva a Madrid en su asumpto dar los Nombramientos expresa
dos en la Junta a fin que quedan Expuestos a vista del Consejo el a
cordado que corre esta materia hasta, teniendo presente el numero
de Ministros de ambas Jurisdicciones y Salarios que se han Señala
do y discurrir de que arbitrio podria hacer menos o nuevo al pue
co si se hallasen (que en el estado presente es dificil) pero se Sosuzan
del Consejo y el inmerecido Zelo de la Junta dexan providencia a la

Consecucion de un Zeloso necessario y Feliz Remedio: Madrid Suplica al Señor Corregidor se sirva su Señoria pasar este Oficio con su Sr. Dnas que se Consiga el Logro de Expresar su Representacion de la Excusacion de lo que sea mas del agrado del Consejo:

Don Joseph Sallarinos

Ayuntamiento.

En Madrid a quatro de Marzo año de mill Setecientos y ochenta y tres se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Padillo Corregidor de ella. Dn. Conde de Altamira. Dn. Felix de Aldaco. Dn. Sebastian Pacheco. Dn. Juan de Ursual del Barco. Dn. Felix de Lepado. Dn. Fuente Guerra Coronel. Dn. Juan de Ayala. Dn. Sebastian de Spinosa y Dn. Juan Antonio Maestre y Zaratan Regidores de esta dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente:

Entraron los Señores Don Mathias de Tobar. Dn. Miguel Ventura Zorrilla. Dn. Diego Ramos del Castillo. Dn. Joseph Portillo de Pinedo. Dn. Gabriel de Peralta. Dn. Antonio Montero. Dn. Jan. Ochoa y Dn. Lorenzo de Biendia =

Decreto de Su Mag.d Sobre que cave el Ayuntamto. dado en Aranjuez, y sean tenidos los demas que no tributase Libert. Vinos.

Habiendo pasado llamamiento de un grado los Capitulares Co
prendidos de esta Villa y Jurisdiccion con este Ayuntamiento los Diputados
de el Barrio de Vallecas Señores don Dn. Felix de Aldaco y Dn.
Felipe de Alonso primero pasado participado de Orden del Consejo
por Dn. Miguel Antonio de Manrique su Escribano de Camara mas
Viejo en el decretado Sobre que cave primero del Mes de Mayo
Corriente en Aranjuez leyeron Conformemente los Ayuntamientos
y Otro para que prosiga presente año de mill Setecientos y ochenta y tres
se Continuen los mismos Ayuntamientos y con el antecedente menos los

Decreto.

superiores, Decretos huvesse mandado Cesar, Segun y en la misma Consideracion que se havian practicado en todas mis Dominios la Thesoreria General que el tiempo de dichos Decretos es el siguiente.

Su Mag.d (Dios gde.) se ha servido remitir al Consejo el Decreto de el tenor Siguiente:

La Continuacion de la Guerra en varias partes y Provincias de la España hizo el año de mill Setecientos y Seis indispensable que en la Tesoreria Mayor de la Real Hacienda se solicitasen y aplicasen medios para la manutencion y aumento de las tropas, sin llegar a los Ultimos y posibles terminos de gravar a los Pueblos por ser tan inseparable de mi amor el deseo de aliviarlos de las Contribuciones que demas de las Ordinarias les ocasionaba la actual Constitucion de aquel tiempo Conque tanto acreditaron su fidelidad Zelo, y Fineza, y Zeloso de Justicia y Equidad Nacido propio de entre de entrar agravar, o apenar, minorar las haziendas que Legitimamente poseyeron mis Vassallos. Resolvi por entonces Valerme de los Caudales, Rentas de Minas, Italiana, Servicio Real, Portazgos, Lezna, y Peazgo, Real medida, Horno, Servicio y Montazgo y todos los demas Oficios, o Oficios que por qualquier titulo, motivo, o Razon se hubieren enagenado, y Segregado de la Corona, asi por mi, Como por los Reyes mis predecesores en qualquier tiempo, o Circunstancia que hubiesse sido con Calidad de que se entendiese generalmente solo por un año que Corriesse desde Luego que fue el dia de S.n Juan de el mismo de mill Setecientos y Seis. Esta prerrogativa se hizo necessaria en los años Siguientes, para la porfiada Continuacion de la Guerra y la falta de medios para mantener los Exercitos; Deseando quanto Vassallos experimentasen los efectos de hallarse ya pacificado mi Reyno, y visto de mi Amor y Cuidado Conque estoy atendiendo en los medios de su alivio: Me Resuelto que desde el primer dia deste año Lleve el Referido Valimiento de los enagenado entendiendose que no deven quedar Excluidos deste Valimiento, lo que Efectivamente no hubieren Sido Estafecho los atrasados dentro del termino de tres meses desde el dia de la fecha desta Orden, y con la Calidad y Circunstancia de que por esta Resolucion no adquieran los Poseedores mas derecho del que antes tenian, ni se alteze lo mandado por los decretos de este Valimiento en quanto al Examen de los Titulos de las pertenencias y adquisiciones Y para que pueda proseguirse y tratarse, he mandado, que esta Comision la tenga en adelante el Consejo de Hac.da en la misma forma y con las mismas Circunstancias que la tuvo la Junta de Incorporacion la qual hade Cesar desde luego: tendrase entendido asi para su Cumplimiento en la parte que le toque al Consejo.

En Madrid a ocho de Febrero de mill Setecientos y diez y Siete: El Governador del Consejo.

Habiendose publicado en el Consejo este Real decreto en quince de febrero proximo pasado y mandado cumplir, lo participo a V.s de su orden para que lo tenga entendido para su puntual cumplimiento en la parte que le toque.

Dios Se.r Guarde prospere a V.S felices años. Madrid y Marzo dos de mill Setecientos y diez y Siete: D.n Miguel Rubin de Noriega:

Muy Noble, Muy Leal Imperial y Coronada Villa de Madrid.

Decreto.

Su Mag.d (Dios gde.) se ha servido remitir al Consejo el Decreto Siguiente: Aunque el Cuidado de aliviar a mis Pueblos y Vassallos con el Beneficio del Vso, ha sido siempre mi primera atencion, como he mandado practicar la mayor Economia en los gastos de mi Palacio y Ejercitos y Guardias del numero mas preciso que se necessita para la defensa del Reyno; todavia no queda posibles para aliviar a mis Vassallos del Valimiento que se han practicado hasta aqui, haviendose hecho los Computos de los fondos y las Cargas previas del Estado: Me Resuelto se continuen por este presente año los mismos Valimientos que en el proximo antecedente, menos los que por otros Decretos hubiesen mandado cesar Segun, y en la misma conformidad que en el se han practicado de entrarlos Suprimidos en la Thesoreria Gral. tendrase entendido en el Consejo para su Cumplim.to en la parte que le toque. en Madrid a ocho de Febrero de mill Setecientos y diez y Siete: El Governador del Consejo:

Habiendose publicado en el Consejo este Real decreto en quince de febrero proximo pasado y mandado cumplir, lo participo a V.S de su orden para que lo tenga entendido para su puntual cumplimiento en la parte que le toque: Nuestro Señor prosperes a V.S felices años. Madrid y Marzo dos de mill Setecientos y diez y Siete: D.n Miguel Rubin de Noriega:

Muy Noble, Muy Leal Imperial y Coronada Villa de Madrid.

Tratado y Conferido sobre su Conchenido y teniendo presente todo lo Papeles tocantes a dicho Valimiento desde su principio de que resultaba al mente se ha hecho relacion en este Ayuntamiento: Se Atendido que por lo tocante a que desde primero de Henero de este año en adelante cesen los dichos enagenado se Oculteaca y para su Cumplimiento se deven las Ordenes Convenientes, Igualmente lo Respectivo a la subsistencia y continuacion del mismo Valimiento, por este presente año en la conformidad que en el antecedente de mill Setecientos y diez y Seis, Separadamente los que por otros Decretos hubiesse mandado cesar sebaga V.

presentadas a su Mag.d por mano del Consejo para que el Real de Marina
Cuando se entendiese prio. Respecto a la Calidad que Ella pasó Ma-
llorquina en el año pasado de mil Setecientos y diez y Siete, infundose
dudas el impuesto dio que los Equivalentes impuestos en Cacao, Azúcar, Ca-
bullos y Pieles producian, a Relajandose a hacer Estipulacion que por la Contra-
duria de Intervencion de Aduas Septimo empuinapio de este año, y
al Señor Marques de el Vadillo entregó. Y para que la pasen, amonesta-
del Cor.n Señor D.n Luis de Mirazal, y pasaran todas las diligencias Com-
bemientes a su efectivo lopie, Tratando con la Señores Ministros de Sala
de Apuntamiento se nombra por Comisario a los Señores D.n Carme de Abaunz
za, y D.n Felix Delgado, y todos los Cavalleros Capitulares que concurrie-
ron en este Ayuntam.to Conquienes se Conformó el Señor Corregid.r
Fueron de este Acuerdo y pasaron, excepto el Señor D.n Ramon
del Castillo quien se Rapa la representacion para la Liberacion de esta
conforme de Ayuntamiento.

Cartas de Ciudad Real. Sobre que Ma.d pasen la instancia interpuesta con S.M. en Consejo de Indias al Comercio de Cadiz.

Carta.

Carta es el siguiente:

Muy Noble y Muy Leal Villa de Madrid: Haviendo tenido noticia esta Ciudad de estar tratando Otras Cortes puntos muy graves de Comercio, a instancia de algunos Naturales de esta Cadiz, pretendiendo la division de los Tribunales de Indias, que residen en esta Ciudad, Como Cabeza Principal del Comercio, Solicitamos al mismo tpo. mudarse enteramente a aquella Ciudad, y otros Puertos de Galicia, todo por mui grande la Obligacion de esta Ciudad para Sirvir a su Mag.d (Dios le g.de) Cuia Copia es la adjunta, que Dirigimos. Te informamos a V.S. los grandes perjuicios Conque esta Ciudad Solicita, notan Solam.te que se mantengan en ella los Ofendidos Tribunales Como han estado Siempre, Sino es que V.S. Estuviesen con la tabla de Indias, por la Facilidad que acaba el Alegrio Seleccion de que el Comercio se mantenga Unido, y en el ancho para quienes pasen Sapon del, Infundiendose a todos pasos su Beneficio y no en lo Extremo y Lucro del Mar, donde Solo Enriquece a los defraudadores, y Contrabandistas, pero Como tiene acreditado la Experiencia, y pareciendo quedar Ynpenetrado de Solicitarla todo el Reyno, como Interesado lo pretende Esta Ciudad para que se merezca la aprobacion de V.S. la Suplica V.S. Interesandose en ella con sus Oficios y autoridad de Ministros que seran de Sumo Reconocimiento para esta Ciudad, y de Vn Real consuelo para todo el Reino, Consiguiendo por tan importante medio el Aliuio que tanto necesita, y esta Ciudad del Nuevo favor de la Omnipotencia de V.S. que agregara a su Numero de los muchos que V.S. Confirian su Obligacion y Rendimiento. Guarde Dios a V.S. muchos años. Como desea, Sevilla y febrero dos de mil Setecientos y diez y Siete: El Marques de Balbuenos: D.n Joseph Sandito y Ceballos: El Andres Ramos de Cañaveda: D.n Diego de Torres de la Plaza Ponce de Leon: El Marques de Medina: D.n Fran.co Ignacio Fernandez de Velasco.

Parecio y Conferido en esta Villa, se Acordó de Conformidad que el Señor Procurador General, a quien se Comete, se Informe lo que sobre este particular han Executado otras Ciudades del Reyno, y el Quanto a Ma.d de su Ministro Respondiendose a la Ciudad de Sevilla, segun y como se Tiene Entendido.

Don Joseph de Villastrosa

Ayuntamiento.

En Madrid a nueve de Marzo año de mil Setecientos y diez y Siete se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Vadillo Corregidor de ella. Don Carme de Abaunza. Don Miguel Bontura Loxilla. Don Fruente Gutierre Coronel. Don Juan de Arias. Don Diego Ramon del Castillo. Don Joseph Gomez de Ribera. Don Sebastian de Spinosa. Don Fran.co Jeronimo Venegas. y Don Gabriel de Peralta Alguaciles de esta dha Villa.

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Entraron los Señores Don Lucas Reynaldos D.n Geronimo de Alexanda, Don Antonio Monteio. D.n Fran.co Ochoa, y D.n Joseph Jimenez.

Informe de los Comisarios Sobre la depend.a de Ma.d Ant.e Madrizano.

Haviendo precedido llamam.to ante diem a todos los Cavalleros Capitulares que estan en esta Villa, se dio Informe de los Señores D.n Juan de Arias y D.n Joseph Gomez de Ribera su Fha quatro de este mes a Compañando las declaraciones Executadas en virtud de Auto de los Señores del Consejo, y Acuerdo de Madrid por

los Acreedores dos Caudales dela Casa de Carniceria, del Cargo de Dn Antonio Mamano con asistencia y empresencia delos Mrs Ditados Señores Don Manuel Hazanso Cruzado de Su Alteza, y del nuevo de la Villa, y Sumariamente Memorial del Mrs Don Antonio Mamano, y la Relacion Jurada y firmada dela Cosa que le pertenecen para dar Satisfaz. por su hecho propio dela Pala que Juan Fernandez su Cajero hizo a fuera de Diferentes Personas que el Thenor del dado informe, memorial y Relaz. es el Siguiente:

Relacion.

Ill.mo S.r Dn Antonio Mamano: Dice que haviendo Experimentado la Sentiendad de S.S. en la no Adminon dela Adacion que dela Thesoreria de Carnicerias hizo, se Constituio en la Obligacion de Su Estaqa y Mogos (no Obstante no ser de su cargo) Como se Constituie que Obliga a Mogos los Pales Executados por hecho propio de Su Cajero lo que ha conseguido en la forma que contaran las declaraciones de personas, que daias dotorio cubierto y Dn Antonio Mamano para Servir la Thesoreria y Sin Pesio alguno de que sus Caudales se Combierta en pagar las Expresadas deudas, que se estan con los Executados y Pales nes que en la memoria que presenta Consignado, no hauiendose minorado (en parte notable) ni quedado descubierto el Caudal y bienes de Dn Antonio pues Pedre las Casas propias sus Carnicerias Entodo forma apreciadas, y gran soma de Ganado Lanado y Cerdo muebles de Ornato de Cuna, y las Fraguas con que Entro la Renta Constaxes y Sin deterioracion alguna; Es cosa Considerazion: A S.S. Suplica se Sirua de mandar se le Restituia el lo dela Thesoreria en la forma que entonces, y desembarquen Sus bienes y efectos, que en ello Recibira honra y fauor de S.S.

Memoria:

Dn Antonio Mamano.

Para Satisfaz Dn Antonio Mamano, los Lumentos y moneda y dela mll R.s de Vellon que ay de escubierto en la Casa, procedidos dela Pala hecha por Dn Juan Fernandez su Cajero en que se incluie todo que abonó Dn Antonio, y los Ciento y mil Setecientos y Ocienta y Seis R.s que se deuen a Madrid del Quarto de la mesada de Octubre del año proximo pasado tiene todo los efectos embargados en la Casa pertenecientes a este Cajero, y los bienes pertenecientes a Dn Antonio que son los Siguientes:

Primeramente en Carta de Pago contra esta Villa que estan embargadas en la Casa. Ciento y Tenta y tres mll Reales 1230

En diferentes efectos y Pales embargado en la Casa Quinientos y ocho mll R.s de Vellon 508

Mas Quarenta mll R.s que tiene dilatado el Cajero ladeue el Combento dias Villacas, y por si es cierto este efecto tiene alguna dilacion en su Cobranza a aplicado Dn Antonio alguno Pales con plazo bastante Largo 200

Mas Cazaca mll Reales que ay embargados en dinero en la Casa, y Sonian dos Quarenta y cinco mll R.s que se hallaron en ella despues de Satisfeha el Obligado actual 45

Mas Seuenta y Sei mll ydos y Seis R.s de Vellon que Dn Juan Fernandez Tera, deue a Dn Antonio de la Obligacion del año de mll Setecientos y Ocho a mll Setecientos y doce, Como consta del Informe que hizieron en Pente y Fuite de Nouiembre del año proximo pasado, los Señores Dn Miguel Ebertuid Loxizila y Dn Joseph Gomez de Legoua 76016

Mas San mll Reales que tiene Dn Antonio en diferentes efectos, dinero, y Pales asu Juicio que seran antes mas, que menos 100

Mas Ciento y diez y nueve mll R.s de Vellon q. se quedaron libres dela Casa Sitas en la Calle del Quinage despues de Vendido la Lenna que ay en ella 119

Asimismo Salidas las Lauores que tiene Dn Antonio de Sosa, Ladrillo, baldosa, Cal Almacenada en Madrid y las Labores que estan fabricadas en el Soto, importaran mas de Seiscientos mll R.s

Asimismo tiene con Cazaras embusadas y con sus Tiro de Lazo y los Pertrechos para ellas que Valdran Veinte mll R.s 20

Mas tiene Ciento y Quarenta y quatro Bueyes inclusos en ellos Catorce nuiellos que ladeue la Obligacion, y ban ya Vendidos de ellos treinta y un Bueyes que se han muerto despues que Dn Antonio se Retiró, por que conste, metido el Dueño dela Granja del Vezradero falto ala

Conteuan, y no dexo estar dilatando lo cerca de
un mes, por Causa Nunca pereccia el Ganado y
muriendose, baldian Segun Estimacion de D.n An-
tonio las Quinze y quarenta y quatro Reses, se
tasa en ocho mill Reales 720

Mas considera baldia el Menoscabo de su Casa que
esta embarazada como ocho mill R.s Vn. . . . 1100

Asimismo tiene dos Cocinas que al presente se estan
Cortando de Leña de tarazy y fresno, que aun
estan Cocedas, Importaran Catorce mill R.s Vn. 140

Importan los mencionados tres y seis quentos nouecien-
tos y Sesenta y ocho mill ocho R.s de Vellon 9780016

Lo dual Suso à Dho vista Señal de ✠ y Fe, baluado asu Saue
y entender y por Ser Verdad lo firme en Madrid a nueue de Febrero
de mill Setecientos ocho y Siete anos: D.n Antonio Manzano=

Informe.

En Conformidad de lo mandado por el Consejo, y Acordado en Sala de
Hoy Hermanos sobre la dependencia de D.n Antonio Manzano de
hacer presente à V.S. que en quanto al Estado de las Quentas de las Obli-
gaciones notamos que aunque los dos Informes antecedentes Son fechas
Vno, y Siete de Nouiembre del año pasado de mill Setecientos y seis y
Sete, y Veinte y quatro de Junio del presente, Siempre por lo que asi toca ni
ala percepcion y manejo de aquellos Caudales Se aya innouado en cosa alg.a
y por lo que mira al descubierto ala Tesoreria por los Vales hechos por el Ca-
pitan, Nunca sera Sufrimiento el de Setecientos quarenta mill Setecientos y Ocho
cientos y Ocho R.s de Vellon, Del estado de su Satisfacion apuesto, y Com-
benio hecho con Cada vno de los Interesados el Siguiente:

Los Quatrocientos y Sesenta y dos mill y Sesenta y tres R.s en Vales Recividos
por D.n Antonio Manzano en Conformidad del Apuesto hecho con cada
vno de los Acreedores que constan por Sus declaraciones Juradas, y
acompanan à este Informe a que nos Remitimos=

Los Trienta y Vn mill Seiscientos y Ochenta y seis R.s que quedan
le Recula Madrid en Cartas de Pago contra Sus Sibras y lamas
por parte Zenizadas, que Unas y otras estan Consistentes en la Casa
y esta partida con la antecedente Importan Quinientos y Sesenta y tres
mill Setecientos y Quarenta y nueue R.s de Vellon y Veinte, para
Reintegrar el todo del Referido descubierto Trienta y seis mill no-
uecientos y treinta y nueue R.s que se componen de las partidas pp.as=

Los quatro mill y nouecientos R.s de ello mandado pagar en Sentencia de
Aueto Judiciales de la Causa mill R.s que estaban Consistentes en la Casa

por hauerse Justificado no ser Caudal de ella Sino de Mr. Jo-
seph Pastrana, Tendiente, hauerse Considerado
por parte del Referido descubierto Esta Cantidad se ca-
pitula en el Informe con esta Claridad Sea partida de
Data ó Reintegracion del Deuito de D.n Antonio Manzano.

Los treinta mill R.s de Vellon de Vn Vale puesto Capitan à favor de
D.n Luis de Lanon, fuzzil de las Guardias Valonas de Su Mag.d y
aunque no le ha entregado hauiendo hecho Su declaracion Consta de ella
el Allanam.to y Consentimiento que por Disposte haze para que no embar-
gue este deuito à D.n Antonio Manzano, Comprendiendose en que se le de
Satisfac.n en el termino de dos meses y que para ello efecto se le dé Fiador
Abonado=

Los Quatro mill Quinientos y Sesenta R.s de ocho Vales hecho à favor de D.n Ma-
Garcia quien no ha declarado por parte de este Vale en Poder de D.n Ma-
Lorenzo, el qual tiene parte de Maquinero en todo que tiene concerta en la
Casa y estan empleados demas diezmas partidas que se deue a Manuel
à D.n Antonio Manzano=

Los Dos mill Setecientos y Sesenta y nueue R.s de otros Vales en quantos a
Diferentes contoncursos y Vdulas de quien sea parte la Casa para su
percepcion, por lo qual no está Recivido por no hauer parte formal con quien
Sustanciar, ni tratar, sobre su Satisfac.n ó Combenio=

Otros mill R.s Reales Cumplimiento à todo del Capitan descubierto
de Setecientos y quatro mill Setecientos y ochenta y ocho R.s de Vales de a
Quarenta Reales Cada vno, que por no Saberse quien sea y no hauerse
ni estar declarado por las partes ni Recivido=

Deuido lo qual, resulta que D.n Antonio Manzano, está à Justado con
Sus Acreedores (Incluso el deuito de Madrid) hasta en Cantidad de
Quinientos y Sesenta y tres mill Setecientos y quarenta y nueue R.s
y que los quarenta y ocho mill nouecientos y treinta y nueue R.s Ma-
rauedis hasta el Cumplimiento del descubierto, se componen de las par-
tidas que van Capituladas por menor en que no ay Conteuida con de
parte, ni se considera de Liquidar Exacta su Satisfac.n Allanandose a
dazla como Expresiuo se Obliga D.n Antonio Manzano, para que por ha-
zer de manera ni menos Cathedad Sepa de Reintegrarse el descubierto, y quedan
los Acreedores Enteramente Satisfechos=

Y Considerando Sidas que dichas declaraciones Juradas por el Cassero de ello
tiene hecho à diferentes personas podria hauer otro que por otro Vtio
motibo Se hubiesen Vsado de Expressar, parece combeniente que se
tiese nueua declaracion, para de Consta no hauer otro apunto que
los Expressados, y Consiguientemente no ser mas el descubierto que el de

los Seiscientos y dos mill Seiscientos y ochenta y Ocho Rs. referidos=
Y para mas Seguridad de que por esta Satisfac.on no quedasen los Caudales de la Real Thesoreria en la Contingencia de Rizesse de otro que este efecto, se pidio à D.n Antonio Atanzano presentase Relacion Jurada de lo tiene, y efectos con que se hallaua para este fin, y por la que acompaña deste Informe resulta importa todo, Nouecientos y setenta y ocho mill, y diez y seis Rs. de Vellon, que siendo los Caudales equiuales tratan to y desenta y cinco mill trecientos y treinta y ocho Rs. mas, despues de Satisfecho el descubierto=
Y en vista de la Relac.on, Autos, Declaraciones y Informes que acompañan à este a que no termina, Resulta Rs. lo que fuere mas necessario, Mad.d y Marzo quarto de mill setecientos y diez y siete= D.n Juan de Chaue= D.n Joseph Gomez de Chaueua=
Jurado y conferido teniendo presentes los Informes Jurado, Autos y papeles de esta dependencia, y Acuerdo hecho en Quatro de ella en diez y Cinco de Henero passado de este año Relacion Jurada por D.n Ant.o Atanzano de otro efecto que le pertenecen, y assi mismo los Conuenimientos de los Acreedores à Cuio fauor estan hechos los Bales de Juan Fernandez Cajero que fue de D.n Antonio Atanzano; se Acordò, se de quenta à los Señores del Consejo de todo deste Expediente, para que siendo de su agrado se sirua tener abien Confirmar D.n Antonio Atanzano en el empleo de Thesorero y Caja de Caruineras de esta Villa, por la grauia in cumbancia de que los dos Caualleros Comisarios nombrados por Acuerdo y aprouado por el Consejo los Señores D.n Juan de Chaue y D.n Joseph Gomez de Chaueua, que han entendido en el Manejo y Gouierno de los Papeles de la Caja, continuen en la asistencia de esta con Sueldo, Aquieta para que se Notifique el Cuerdo de la referida Caja, en todos los Caudales que entraren y Saliesen segun la Regla y forma que está dispuesta y prevenida por los Señores del Consejo y Acuerdo de Hacd.a de Reino y Seis de Septiembre de mill Setecientos y quatro, haciendo quenta de Nota Blanca para lo presente y subsecuto; Asimismo que con la misma Inteligencia hagan que D.n Antonio Atanzano satisfaga de otro que contiene su Relacion Jurada à los Acreedores, à los plazos segun y en la forma que en ello está ajustado, y hasta tanto que entre zamente esten Satisfechos no resulten en el referido Encargo de Interteria en esta Satisfac.on, ni se hacen, ni quiten los Embargos hechos, por lo que toca à la Satisfac.on de D.n Madrid en los Reintos y Dos mill Seiscientos y ochenta y seis Rs. que se han deuido de impor te del Quarto del Equiualente de la Alcauala de Sep.o Es de parecer

Nota Notificado los Jueces para su cumplimiento

Alta se Reciuan y entren en sus Arcas con la Cuenta bien por menor referida las Caxas de Pago embargadas en la Caja que Compusieron esta Cantidad, entendiendo se en quanto mas lugar todas las que se hubieren Satisfecha por Considerarse Madrid este Caudal efectiuo hauiendo las de Satisfacer à los plazos que les Corresponden, pues por este medio parece se Evita, el dilatado Juicio de Vn Concurso, y se consigue lo mas breue Satisfac.on à los Interesados en la percepcion del importe de sus Bales segun lo mas fiaria los Conuenimientos y ajuste hecho en esta Vacion, la seguridad de los Caudales de la Caja, y que no se combiertan en otros fines, y el Restablecim.to de su Regla; Esto dos los Caualleros que Concurrieron en este Ayuntam.to Conquienes se Conformò el Señor Corregd.r fueron de este Acuerdo y parecer, Excepto el Señor D.n Vic.te Guirnes Coronel que dijo Reproduce lo votado en el Ayuntam.to de Siete quinze de Henero deste año sobre esta misma materia y las protestas que tiene hechas y hace de nuevo Vrd.a; Los Señores D.n Sebastian de Epineya y D.n Gabriel de Rivalta se aparten del Conocimiento deste Acuerdo=

D.n Antonio Atanzano sobre que se le abone en quenta mill quinientos y Zincuenta y un R.s

Mandando presidio Ramamiento ante dem todos los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa y Ocupado en este Ayuntamiento los Quatro dos del Acuerdo Conuocado se le memorial de D.n Juan de Atanzano Mayor que fue de Sotestra Bes Alcaldes Cuio Cargo estuuo en Sentencia mento de aprouechamiento y goueno del peso de la Alcaua de la Villa de Madrid Expresando que hauiendo Ocurrido à la perdida de Sotenido con motiuo à las pesadas Ocasionadas en la Rendida de los Enemigos que fue con mas de Cinquenta y dos mill R.s de Vellon fue Seruido hacerla buena por vna Sola de veinte mil R.s Lo Que atendido el Cuerpo que Capitulando la quenta con el Ayuntam.to de Propio resultaua deuer mas de Onze mill R.s por Cuio motiuo y otros que Expuso, Suplicaba que en Consideracion à los muchos gastos de Sotenido y otros que se Ocasionaron tuio por Bien Salir al Reparo de lo, y lo que se Seruiò Ord.r con la quenta Jurada y era notoria, se Seruiese mandar se le Reintegrasen en quenta del deuido Expresado Tres mill y Cinquenta R.s Satisfecho à Diferentes Personas y Familias, que en Virtud de Ordenes de los Señores de la Junta de Lerro y Corregidor fueron en el año de mill Seiscientos y ocho y el Quarto y otras partes à Conduir los Atrasos y Armas de esta Villa, Respecto se Este gasto Extraordinario el Mandado en tiempo comun, Atendido y Considerado sobre su Contenido y teniendo presente el Reparo

que en Virtud de Decreto de Dios y Sus de Pardo han hecho los Señores D.
Fran.co Matheos del Rio, y D.n Juan de Morales Comisarios de la
Subrea del Abrido, del año de mill Setecientos y nueve, y mill Setecientos
y diez, en que se Nombran dos Tercificadores que a su Orden dio en Veinte
y cinco del Referido mes diciembre proximo pasado el Consejo de esta Jun-
ta del Tesoro, y que esta Consta que en Virtud de Mandado de los Jueces
aprobados por los Señores del Consejo, Satisfizo el dicho Silverio Blas Alcai-
ne Veinte mill y ochenta y dos Reales de Vellon en dos partidas; se Mandò
Sobre y en su Consequencia se hizo en la forma Siguiente:
El Señor D.n Gabriel de Peralta dijo que en Virtud de Decretos de D.a
Leonila Bermejo, y demas papeles que p.a Representacion se han pre-
sentado, es de parecer se le bonifiquen en quenta de lo que está deviendo
D.n mill dusientos y quarenta y un R.s de Vellon, mas el de los tres mill
y ochenta y dos que en la Tercificac.n atrás Consta Satisfizo por la Vezina
que Capone:
El Señor D.n Joseph Trecieno dijo lo mismo.
El Señor D.n Fran.co Lorenzo Sorzas dijo se le bonifique Cant.d alguna:
El Señor D.n Sebastian de Espinosa dijo lo mismo.
El Señor D.n Antonio Moraces, dijo lo mismo.
El Señor D.n Joseph Gomez de Lezuza dijo lo mismo, Reservandola su Dere-
cho de Salir, p.a acudir à donde y Como le Combenga.
El Señor D.n Diego Ramon del Castillo dijo lo mismo.
El S.r D.n Juan de Lanto dijo lo mismo que el Señor D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Fran.co Ochoa, dijo lo mismo que el S.r D.n Fran.co Lorenzo Zenegas.
El S.r D.n Blasco Gutierrez Coronel dijo lo mismo.
El S.r D.n Alonso de Buendia dijo lo mismo que el Señor D.n Gabriel
de Peralta.
El Señor D.n Miguel Zenegra Lozaldo dijo lo mismo.
El S.r D.n Lucas Reynales dijo lo mismo.
El S.r D.n Cosme de Abaunza dijo lo mismo.
El S.r D.n Fran.co Ochoa se Reunió al Voto del S.r D.n Gabriel de Peralta.
El S.r D.n Geronimo de Aranda dijo lo mismo que el S.r D.n Gabriel de
Peralta.
El Señor Corregidor se Conformò con lo votado por la mayor parte
que es el voto del S.r D.n Gabriel de Peralta, y que en su consequencia
se le abone à la dicha D.a Leonila Bermejo en quenta de lo que se
le Zentadamente que hasta fin de Diz.re de mill Setecientos y dos y
Seis Cubre asu Cargo, Este, los D.s mill quinientos y quarenta y un
R.s de Vellon dandose para ello las Ordenes y despachos Combenientes:
Este Ayuntamiento S.r Don Comedio Abaunza Cogrió hacer en com-
paña del Señor D.n Elias Delgado su compañero puesto en Vista del Ex.mo

El S.r D.n Cosme de Abaunza dijo q.e aunque puesto en mayor Sentido, se Conforma con el S.r Gobernador la Representac.n sobre el Edificio.

Señor D.n Luis de Mendaual y Spinola Gouernador del
Consejo la Representac.n que para su Mag.d Nuestro Señor hacen los
en quatro destemes sobre lo tocante à que por este pres.te
año Subsistase el Salimiento de los efectos Imposibles en
las Sisas para que se Siruiese su Real Benignidad con
descender en que fuese tan solamente este Salario de
doze R.s Cantidad que en el año quando de mill Setecientos y dos y dos
se Satisfizo el Imposible de los Equivalentes, Respecto haver Lesado
Virtud de su Real Resolucion la Contribucion de los de pumero
de Vezino desde año, Y se acordò dar como por Mandado se Dieron
à dichos Señores muchas Gracias por la actividad y Cuidado de esta
Dependencia, Esperando Coadyuvaran todas las diligencias que à su
efectuo logro tubieran por Combenientes: en cuia Vista Vaficando las fianzas
Bastas para Seguridad.

Don Joseph Salazar

Ayuntam.to

En Madrid à diez y seis de Marzo, año de mill Setecientos y diez
y diette Se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa, los S.res D.n Juan Ant.o
Carvallido, que como mas Antiguo tomò el Baston por Indisposicion
del S.r Corrig.r D.n Matheo de Thobar, D.n Juan Esporal de Barca,
y D.n Vicente Gutierrez Coronel, Regidores de esta dicha Villa:

Juram.to de Fiedores del Gremio de Sastres.

Juraron los Fiedores y Examinadores del Oficio de Maestros Sastres
y Subrero de esta villa, y se les mandò dar por Tercificacion para
enquada de su Derecho:

Justicias de Dialb.o

Entrò el S.r D.n Gabriel de Peralta.
Juro la Justicia del Lugar de Dialbaro, Jurisdiccion de esta Villa, y se
le mandò dar por Tercificac.n

Don Joseph Salazar

Ayuntam.to

En Madrid à Veinte y dos de Marzo año de mill Setecientos y
diez y diette, se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores

Dn. Joseph de Lezcano, del Consejo de Su Mag.d Su Alcalde de Casa Corte, y Ventanero del Señor Corregidor, que por su indisposicion, Concurrio. Dn. Matheo de Echaux. Don Cosme de Abaunza. Dn. Lucas Reinalte. Dn. Fran.co Montenegro. Dn. Pedro de Alava. Dn. Miguel Bentura Lezcilla. Dn. Alonso de Buendia. Dn. Gaspar Saena de Ribera. Dn. Juan de Otorne de Barco. Dn. Fran.co Ochoa. Dn. Juan de Isaas. Dn. Juan de Bilbao. Dn. Joseph Gomez de Bidaura. Dn. Ant.o Montero. Dn. Fran.co Lozano Vergara. Dn. Manuel de Alcedo. Dn. Joseph Phelipe de Acinedo, y Dn. Gabriel de Rentea, Regidores desta Villa.

Luminarias Gral. tres noches en Celebrar el Feliz parto de la Reyna nra. S.ra y nacimiento del Infante.

Maquando precedido llamamiento ante dicho para ver una Orden de Su Mag.d participada por el Ex.mo Señor Dn. Luis de Alencastre Gouernador del Consejo con fha. de Pardo y nueve de este en que demanda poner tres noches Luminarias por el feliz parto de la Reyna nra. S.ra que el tenor de dha. Orden es la siguiente:

Orden.

Por la fellicidad con que la Reyna nra. Sra. à Luz un Infante, ha resuelto el Rey Salir esta tarde dias pasados en publico à dar gracias à nra. Señora de Atocha, lo que aviso à V.S. para que de las Ordenes Combenientes à fin que por la Villa se Ynuente en Calles, y demas que la coque, lo que en casos Semejantes se hubiere practicado: Tambien prevengo à V.S. que esta noche y las dos Siguientes de Luna y Martes Santo, Ordena Su Mag.d se pongan Luminarias en Celebridad de este Suceso para que por lo que toca à esta Villa dè V.S. las Ordenes Combenientes à su Execucion: Dios G.de à V.S. muchos años Madrid y Marzo treinta y nueve de mil setecientos y quarenta y quatro: Dn. Luis de Alencastre. Señor Marques del Vadillo.

Enterado y Conferido se Acordo de Conformidad las gracias à los Corregidor y Cavallero Comendador de Leza por la Execucion en el dia y noche de Ayer, lo que Continuaran su Señoria y dicho Cavallero en las del presente y Siguiente de mañana, à fin del efecto Cumplim.to dado que Su Mag.d se Sirba mandar, y Reconociendo Su Mag.d lo precioso que son las gracias à la Divina Mag.d por el feliz Suceso de la Luna nra. Señora en el nacimiento de un Señor Infante y que esto para manifestar su Ofrecimiento, deuia Se luego inmediatamente mediante estar en Semana Santa, y no produsse faltar à las Luminarias de la Yglesia conocias que no pueden Ynterponerse, se dilataran hasta el Segundo dia de Las que se Reuocaron, Viernes y nueve del presente mes, saliendo en publico à la nueve de la mañana desde sus Casas de Ayuntam.to En Coches en la

Conformidad que lo hubiere prevenido en Ocasiones semejantes à Concurrir en la Capilla de Nuestra Señora de Atocha, Entonde se Cante el Te Deum Laudamus, y Celebre Missa estando nro. Señor Sacrame. aqui dispuesto el Cabildo de la Señora Curas y Sacrificados, Combidando de su nombre de Marzo por mro. dicho Cavallero Comendador de Leza, quienes darian las Ordenes Combenientes à efecto de que esto presumido lo Combenientes y Respecto deuia Madrid cumplir con lo que es tan de su gusto, dando la enhorabuena à Sus Mag.des por el Cumplido Nacimiento y Salud de Sus Mag.des y lo que se Reuia Suaviamente dicha Salud de Su Mag.d le Reina nra. S.ra y lo cual esta Ynquimbencia dos Cavalleros Comisarios de enhorabuenas, haviendose dho en este Ayuntamiento estar enfermo el Dr. Felix Delgado, que lo es por desgracia que hoy el Señor Dn. Juan de Rada, aquien tocò la Suerte y Respecto Se Luego estar diligencia, se nombre para ella, dos Señores Dn. Cosme de Abaunza y Dn. Manuel de Alcedo, y se dara quenta al Señor Corregidor deste Acuerdo, Suviendose Su Señoria mandar llamar para dar cuenta de lo que se hubiere de Executar assi en Celebridad deste buen Suceso como por la Salida de Su Mag.d en publico à dar gracias, y dàsele aviso que para su Satisfaccion Se pondra Boar:

Don Joseph de Lezcano

Ayuntamiento.

En Madrid à tres y nue de Marzo mil setecientos y quarenta y quatro, Juntos en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Asistente del Rey, Corregidor desta, Dn. Matheo de Echaux. Don Cosme de Abaunza. Dn. Lucas de Alava. Dn. Sebastian de Lezcano. Dn. Juan de Isaas Regidores de esta dicha Villa.

Se Leuanto los Asientos del Ayuntamiento antecedente

Sesiones de Corpus.

Sesiones de Corpus, Se Leuanto la Asistencia del Lugar de Concejal, Sus Sesiones de esta Villa, y se Mandaron dar por Satisfaccion:

Llamamiento.

Llamese para el Lunes que Corre cinco de Abril otro mro. para Deuisar los Sitios que Se Asistieron de Execuciones en Celebridad del feliz Parto de la Reyna nuestra Señora, y salida en publico à dar gracias Ante la Señora de Atocha

Mas Capitulos de los Comisarios de la Inquisicion de los Reynos de Castilla y Indias del Sr. de Septiembre de 1663.

y mejor que para satisfacer estos gastos, suplica Vuse:
Libre en el Indulto de los Capitulos impuestos por Francisco de la Cueva Rey, quando
en Libros de Cuentas y Razon, que hasta fin de Diciembre de mill Seis. y seis y seis
Sebastian, el Licdo Dn. Alonso Gomez Lerdiana, Capellan y otros Bienhechores &
Por que Compuesto en Aos. Capitulo del Consejo de Hacienda de sus Generales de la Con-
cordia de esta Villa, Estuvo y tres mill y mil Reales, que hubieron de haver
por la Visita de dichos Capitulares, entrando el Dinero de Mill, y Seis. y Dos y sin
de siguiendo de Xerez hasta fin de Diciembre, segun la Cuenta que se forma
dicho Contador de Quentas de Jaime de Alcaya desde año y se Compusieron
los Quarenta mill novecientos y quarenta y dos reales que la Dn. quedo en deber de
Caen, los Doce y veinte mil novecientos y quarenta y dos en deber de
Xerez Nuevas a Tesoreria del Marcelo de Estuno y Catorce mas, Dos diez
y seis mill, y Sesenta y nueve Maravedis que se le dejaron de Sitos para esse
primero de Marzo de mill Seiscientos y quatro, hasta fin de Di
ciembre de mill Seiscientos y quinze, que hacen Considerando la Moneda de
Xerez a Razon de Cien mrs. Dinero Ciento y Catorce los que se cobraron
en la Aduana fueron perjudicados los Capellanes, que en cada un año hui
bo Consortes, en Catorce mas por Tesoreria, y segun lo que hubo impor
ta los dichos diez y ocho mill y Sesenta y nueve mrs.:

Dn. Manuel de Morales Pedro Dos. Dos. dicho Dn. Pedro Escribano en la Iglesia del Angel.

Vse. en Memorial de Manuel de Morales Pedro en Memorial de Dn. Manuel de Morales Pedro Como de Orden del Señor Dn. Juan de Ulars, Corregidor de esta Ciudad del
Angel dela Guarda Executó los Capitulos que por Pedro de Ruiza Maestre
de Xerez Nuevas declarado los que se Justificaron en Setecientos y cin
quenta Rs. de Vellon, y que Respecto estar concluseso, y algunas menudes
cias demas, Suplicó se mande se Nuevas se Hallan Cumplidos, y Con
tando se le Librase su Importe, Teniendo el Informe Executado en
Semie y tres de este Señor Dn. Juan de Ulars; Se Acordó de
Conformidad se le Libren los Setecientos y cinquenta Rs. que se le Con
desendendo en la Ciudad de Reypio a donde vive, segun esta Nuevo por
Secuerdo de Seiscientos y veinte y cinco Rs. que el permiso de las mill Xerez de Vellon

Ha recibido Dn. Otto Pedro 10628 Rs. que se deuen por todo dia del primero de Abril de Mo. hasta fin de Junio del

Vse. en Memorial de la Hermandad del Rey Nuestro de Reyes de Xerez
Xerez de la Villa, Expresando que por el Indulto del permiso de mill Xerez
y Nueve en Sos. mill y quinientos Rs. de Vellon cada año Sela Dexaron mill
Seiscientos y Setenta y cinco Rs. de tres meses, Sobre que no Respondió el Se
nor Corregidor, quien los mandó pagar, Bonquirino Carta de Pago lo que se
cuid, a que Respuso el Nuevo de hacerse dichas por Xerez, en cuya atencion
Suplicó se le Librase, y pagase, Teniendo presente el Informe hecho en
Estrel de Decreto del Señor Corregidor de Nuestro de Mil y Seiscientos y
ciento y Dos y Seis, por Dn. Juan de Villalba Contador de las Sisas de la Ciudad
en la Aduana en Seis de dicho mes en que Consta estar de Seguido los mil
Seiscientos y Setenta y cinco Rs. del permiso de las mill Xerez de Vellon

que dan Xerez, y Corresponden a los tres meses de Abril
Mayo, y Junio del Referido de mill Setecientos y diez y seis
Decreto en la Visita y cumplido de el Sitio Estuviese en Xerez
de dichos mes, mandando se Pidiesen por las Sisas de Xerez
sas. Se Acordó de Conformidad se Libren sobre el Dn.
Diaz de Estrada, Tesorero General de Sisas de Xerez los
Mil Seiscientos y Setenta y cinco Rs. de Vellon, que por la Carta Mencionada
Consta estar deviendo a la Real Hermandad del Rey de Reyes del
Sur Maria y San Fernando Rey de España.

Carta de la Ciud. de Sevilla:

Dose quenta de una Carta de la Ciudad de Sevilla en Respuesta de la que
Xerez Escrivio en nombre de Este presente mes sobre que se dignase la ma
tandia que Representa a Su Mag. en Orden del Comercio de Cadiz, Se Acor
da se inserte en este Libro que dice en el siguiente =
Muy Noble y Muy Leal Villa de Xerez = Consuma estimacion el Ge
cius esta Ciudad la Carta de V.S. en fecha de nueve del Corriente en que V.S.
Se sirve favorecerla notificandola Grave Nuevo conquaiso por lo que atenta
bacimiento Suplica a S.M. (Dios Gde.) Sobre el premisimo Comparante Dinero
de que se mancenegan en esta Ciudad los Tribunales de Ministros Nuevamente
Alla se Halla y Comercio de ellos Como es Este en la Angeo Cuya apreciable
demonstracion deja a esta Ciud. en la mayor Reconocimiento, por que no pie
de V.S. muchas gracias deseando desempeñar otra nueva Ocasion
en continuado Indulto del agrado de V.S. en que esta Cuyas acaecidos
la puntual Ocurrencia que a V.S. profesan Guarde Dios a V.S. muchos A.
Compadesca Sevilla y Agosto veinte y tres de mill Setecientos y diez y
ocho = El Marques de Malpartemoso = Dn. Joseph Lanito y Ulloa = Dn.
Fernando Shamaro y Sr. de Cuendo = Dn. Juan Cornelio Grecia Dn. Jaime
Dn. Ignacio de Atienza y dela Hoz = Dn. Marcos Fernandez de Sevilla
y Saldaña =

Dn. Alfonso Gonzalez Dos. Dos. dicho Dn. Pedro Escribano en la Calle que Sinuesen de Lerdo Dn. en la Calle dela Lo-tre =

Vse. el Informe hecho en quince de Septiembre de mill Setecientos y diez y sie
te por los Señores Dn. Juan Antonio dela Bustilla, y Dn. Juan de Aguilar de
Baron aquienes Mando por su Agrado de este de febrero del Comercio
la mueblaria del Lino Real que estaua en la Calle de las Cozas, dela Cama
dela Canaderia dela Plaza mayor y la Execucion de quanto hay en
por precio al mayor Beneficio del Publico y los Reyes de esta Villa
haciendo presente como las Cuyas donde Antiguan Estaua el Lino se
hauzan Maxado a la Sitos feliz. y que hasuan tenido de Costa
Cinco mill y quinientos Rs. de Vellon los que se deuian a Alfonso
Gonzalez quien los hizo, y que resultaua de beneficio de los Reyes en cada
un año, mill y quinientos Rs. de Vellon de Numeno por los Alqui
leres de las tiendas que se han hecho, lo que estaban por tres dias

faran los Inquilinos de dichas Casas; Y se Acordó de Conformidad se de-
spache Libranza, para que D.n Eusevio de Sabugal y Zepeda, Mayordo-
mo delos Propios desta Villa satisfaga à Alphonso Gonzalez, los cinco
mill y quinientos R.s de Vellon que por el Informe citado Consta estarsele
deviendo delos Reparos Executados enlas Casas donde Antiguamente estubo
el Peso Real enla Calle delas Postas del Caudal de Propios, y señaladamente
delo producido y que produxeren los Alquileres delas referidas Casas y demas
Viviendas Aumentadas aprovando como se aprueba todo lo executado por
dichos Señores asi enlos Reparos como enel Ajuste y Arrendamiento de
las tiendas Entresuelos, Bobedas, y quartos enel dentro y Zielo de dichas
Casas, Incorporando lo nuevo en precio de tres mill Reales de Vellon ca-
da un año segun tasacion hecha en doze de Julio del expresado de mill
setecientos y diez y seis por Juan de Morales Maestro de Obras y Ala-
rife desta Villa, Dandose paratodo las Ordenes y despachos que a su
Cumplim.to fueren precisos=

Sobre que al Medico y Zirujano dela Carzel dela Villa se satisfaga su Salario:

Teniendo presente la Instancia de D.n Marcos Coro, y Lazaro Piñar, Medico y
Zirujano que asisten alos Pobres presos enfermos enla Carzel Real desta Villa
y su Mayordomo por los Gastos de Botica, sobre que seles dè satisfaczion de
lo que seles esta deviendo del Salario asignado de quarenta Ducados que goza
el Medico y Veinte Duca.os el Zirujano Cuia Cantidad seles pagaba delos
Ochozientos R.s que el S.r Corregidor y Cavalleros Comisarios de Propios de-
vian percivir en cada un año del Caudal dellos por via de Aguinaldo ha-
viendolos Zedido gustosos para sobvenir à tan precisa y devida asistencia co-
mo la destos Ministros, por Cuio motivo por Acuerdo de beinte y uno de fe-
brero deste año se havia resuelto se pagase hasta fin de mill setezientos y
Catorze lo que seles deviese, y para en adelante se hiziese Representazion al
Consejo por haver por el Reglam.to de Salarios de Ministros de Madrid des
de primero de Henero de mill setezientos y quinze los expresados Ochozi-
entos Reales en la partida de Aguinaldos, y Considerando la Indispen-
sable Obligacion de Madrid en no poder faltar à obra tan del Servizio
de Dios, y del Publico como la del alivio y Curazion delos Pobres Presos en-
fermos en la Carzel: Se Acordó que delos Caudales de Propios se saquen
y Apliquen para el d.ho efecto y Satisfacz.on delos menzionados Salarios, y
gasto de Botica los Ochozientos R.s que antezedentemente percivian el S.r
S.or Corregidor y Cavalleros Comisarios, los quales se hagan buenos à D.n Eu-
sevio de Sabugal, ò aquien le subcediere enlas quentas que diere delos mrs de
su Cargo, asi lo que seles estubiese deviendo como en adelante adeudaren
en Virtud deste Acuerdo, y Ordenes del Cavallero Comisario dela Carzel
y R.vo delos expresados Medico y Zirujano; y Informe por lo Respectivo
alos Ziento y quarenta R.s del gasto de Botica, pasando Razon àlas
Contadurias, para que en todo tiempo Conste por tener Madrid por pre-

cisa Carga destos Propios la dicha Satisfaczion destos Salarios,
para alivio delos referidos Pobres en beneficio dela Cau-
sa Publica del Comun desta Villa:

Llamamiento.

Llamese para ver los Papeles tocantes àla quiebra dela Deposi-
taria General desta Villa que sirvio el Señor D.n Diego Mar-
tinez de Luna:

Carta de D.n Xptoval Manso de Monzon Diputado que fue de Millones:

Diose quenta dela Carta que à Madrid escrive en veinte de henero pasado
deste año D.n Christoval Manso de Monzon Comisario que fue dela Dipu-
tacion de Millones del Reino, àque acompaña el Libro nuevamente impre-
so destos servizios, inserta enel la nueva Zedula de prorrogazion dela concesion
delos Servicios de Millones para el presente Sexenio, que el tenor dela referi-
da Carta es el Siguiente:

Carta.

Señor; Reconoziendo el Consejo de Sala de Millones que como se havia dexado
de imprimir el quaderno destos Servizios desde el año de mill seiscientos y cin-
quenta y nueve, havia suma falta, Acordó se reimprimiese con algunos pape-
les y Consultas, que parecio Conveniente insertar, y la nueva Zedula de prorroga-
cion dela Concesion deste sexenio y puso la Impresion à mi cuidado
y que se repartiesen àlos Ministros deste Consejo, y remitiese à V.S. y ha-
viendo Concluido mi empleo de Comisario de Millones y Diputado mas
antiguo de V.S. es el primer paso de mi Obligacion pasar à V.S. rendidam.te
que usando de su Grandeza se sirva dispensar à mi Incapazidad la quarde
Con que la he servido, perdonando mis muchos defectos y suplicar à V.S.
se sirva Conzederme lizencia para retirarme à mi Casa, y enel Interin
la honrra de exerzitar mi resignada Obediencia en quanto sea del
maior agrado de V.S. Guarde Dios à V.S. mu.s a.s en su maior Gran-
deza. Madrid y henero Veinte de mill setecientos y diez y siete= Señor=
B.l M. de V.S. con todo rendimiento su mas Obligado servi.or= D.n Christo-
bal Manso de Monzon= Muy Noble y Leal Coronada Villa de Ma-
Y se Acordó se Responda àesta carta con los motibos que se llevan entendidos
y el Libro que en ella se expresa se ponga enla Custodia y guarda Combe-
niente respecto Conbenir tenerse presente su Contenido.

Don Joseph Maseras

Ayuntam.to

En Madrid a siete de Abril año de mill setecientos y diez y siete se jun-
taron enel Ayuntam.to desta Villa los S.res Marques del Vadillo

Conciudad desta, D. Matheo de Ibarra, Don Gome de Ybarrenza, D. Nicolas Sebastian, D. Juan de Soto Mayorquino, D. Pedro de Mata, D. Sebastian de Ybarra, D. Juan Cavarrubio de Lanas, D. Pedro Polanco, D. Juan de Mata, D. Juan D. Villar, D. Joseph Gomez de Ramira, D. Jeronimo Mongeno, D. Juan Gonzalez, y D. Gabriel del Prado Regidores desta dha Villa.

Leyeronse los Memorial del Ayuntam.to antecedente.

Librose en Propios à Jacinto de la Peña Maestro de Cantera en mil setecientos y ocho reales de Vellon que segun declaracion de Obra de Cantera Maestro de dicha Villa se sirve y que se le deben dar este año importa el Reparo que en su casa de recreo del Señor Cardenal de Lerma, y seis de Diziembre de mil y setecientos y ocho y seis fue executado Jacinto de la Peña Maestro de Cantera en la Capilla del Rosario que baja desde los Portales de los Pintores de la Plaza mayor de la Puerta Arcada.

Entro el Señor D.n Manuel de Morales.

Pedro de Ibarra Maestro de Obras declara de los Reparos hechos en el Palacio.

Dose quenta del Memorial de Pedro de Ibarra acuia cargo estuvo la Obra y Reparos que en las Casas del Palacio desta Villa se necesitaban hacer para su mayor permanencia y subsistencia, respiendo tener presente toda la Obra de las Nuevas donde pesan la Carne, y Cuero, Como tambien los bienes Nuevos precisos que executo, por Cuio motivo Suplicaba à Ytaria se sirviese mandar que el Maestro Maior de dicha Villa, se hallase presente y asistiese con esta dia Declaracion que hiciese se le dabe hacer Entrega de lo que se le estuve deviendo; Teniendo presente el Informe que en Virtud de Decreto de Ytaria decimo de Febrero desse año han hecho en dos diversos los Señores D.n Matheo de Sotos, y D.n Jeronimo Ytenero Comisarios acuias de Carrizenas, Declaraciones Executadas con su Asistencia por Juan de Luiza en Siete y Seis de este mes de Febrero, y el Maestro maior en Obra que se le Reparo Siguiente, Constando expresa ser los Importe Suma comun de mil setecientos y Sesenta y ocho R.s de Vellon, y que estan enteramente pagados por Cuio motivo no se toma adhoc S.r Reparo à guno en que se le Libre y pague los Siete mil setecientos y Sesenta y ocho R.s que se le han deviendo, Lo que tenia Resuelto por quenta, Serie y que mil y quinientos R.s que dan Cumplim.to faltan en Virtud de Secuerdo de Veinte y Seis de Agosto, diez y Seis de Septiembre de Octubre, Seis de Noviembre, y Siete de Diziembre del año pasado de mil setecientos y ocho y seis.

Se Acordo de Conformidad se libren del año Obra de Ybarra los Siete mil setecientos y Sesenta y ocho R.s que se le han deviendo por los que se sacaran para el Caudal que hubiere en Arcas y ynterin se Vinbenza del producto del Quartillo en Nueva Spina, Cordo de los treinta y

Cinco mill setecientos y Sesenta y ocho R.s de Vellon que han Capitulado y para este efecto esta aplicado por Mandado en su Acuerdo de Diez y seis de Octubre del mismo año pasado de mil setecientos noventa y seis y aprobado por Sus Señorias del Consejo de Veinte y tres de Noviembre siguiente y que se hecho el Agua en la fuente de dicho Lazaro, dando à Quenta à los Cavalleros Comisarios defuentes, y maestro maior para que asi Cumplim.to den las Ordenes.

Sobre lo que en Relacion del folio pasado dida Villa se sirvan Executar:

Conbenientes:

Mandando precedido Llamamiento ante dyas atodos los Cavalleros Capitulares desta Villa y Verificado en este Ayuntamiento los Deseos de la Ciudad Executado para dicaux Maria lo que en Relacion del folio Lazaro de la Reina nra. Señora Nacimiento de un Infante y Salida en Publica à dar gracias ante Señora de Sancha diuna Executar maior que pues Satisfaci los gastos se hande aplicar; Teniendo presente Lo que en Ocasiones de esta Calidad se ha Executado de que individualmente se hanecho Relacion: Se Acordo de Conformidad se pague Representacion à Su Mag.d en Consma forma que se Executo en cinta de Nueve de año pasado de mil setecientos y seis y para que sean Comandados en las dos ganadas que sobre ello se hande hacer, se Sentei enterado los Cavalleros Capitulares, presentes, Ausentes, y en firmo, lo que se Executo y firmo los Señores Don Gregorio Sanz de Sotera, D.n Juan de Lanas, D.n Juan Gonzalez, y D.n Jeronimo Limitio:

Sobre la Obra Executada en el Colegio de S.n Ma.no de Sano, y nombram.to de Patrono de la Doctrina

Dose quenta de dos Papeles del S.r Marques de Hermanilla Caualero Comisario del Colegio de S.n Ma.no de niños de la Doctrina, en que dos Cuerdos en que dan quenta en el mo hauerse Concluido la Obra que de Orden del Consejo y Ytaria se hauia Executado en el Referido Colegio por Juan de Morales Maestro de Obras y Alarife de esta Villa para que Ytaria se Sirviese nombrar al Maestro de Obras que Lo pareciese y Reconociese y declarase si hauia Cumplido para que en su Vista el se Sirviese mandar Librar la Cantidad de su Importe en el efecto Señalado de este fin por el Consejo: Y en el otro Suplicando à Ytaria se Sirviese se nombrar aquien Lo pareciese en la plaza de un nuevo aquien dos Cruzes hauian Sacado del Referido Colegio Sin que se Sirviese de Exemplar la nominacion para otro qualquiera Cualliero que Subalternase en esta Comision al Señor Marques pues Suplicaba à Ytaria por Especial Mad. le hiciese la honrra de tomar en su Nominacion de las Referidas plazas durante el tiempo que fuese de Obligado Siguiese la Comision:

Tratado y Conferido se Acordo en quanto à la Obra se de Cuenta al Cavallero Comisario para que su Señoria nombre el Maestro de Obras Alarife de Ytaria que pareciere para que la Vea y Reconozca y hecho

Consejo Informe se dió quenta: Lo quanto á la nominacion del Rey en la Plaza Sacante por ausencia y Sin que sirva de Exemplar en adelante la Referida nominacion en perjuicio de la Real de qualquiera de los Cavalleros Consejeros que le fueren del Referido Cuerpo nombra Madrid á Dn. Fernandez, Lo que se participará al Señor Alcaydes de Hermosilla para que se le haga el Asiento y Notas que parezcan necessarias:

Juram. de Procurador del Numero Clemente de Guardia.

Dixo Clemente de Guardia por Procurador del Numero de esta Villa en el Oficio que exerce Claudio de Ibarrance, y por su Parte se le Mandamiento en el Reo so dicho Matheo Saez de Orozaste, á quien sentencia, mediante el Informe que en Virtud de Decreto de treinta y tres de Marzo pasado se hecho en los dos meses el Sr. Dn. Sebastian Ochoa á quien para ello se le remitieron todos los Papeles que presentó, y Solicitando dar por Executoriado para en guarda de su dicho =

Dn Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid á nueve de Abril año de mil Setecientos y seis y siete, Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor de ella. Dn. Conde de Aranuaz. Dn. Pedro de Mata. Don Sebastian Ochoa. Dn. Juan de Ormaet de Baez. Dn. Juan de Leuts. D. Juan de Peltzo y Dn. Juan Antonio Itarte de Galarza Regidores de esta dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Contio el Sr. Dn. Juan Menendez.

Informe de la Contaduria de Quentas sobre la de Sisas del Vino. Cuio Arrendamiento Hubo á Cargo de Dn. Juan Prieto de Haro.

En este Ayuntam.to se dió el Informe de la Contaduria de Quentas, su fha. ocho de este mes, Creado en Virtud de Acuerdo de esta de siete del Sobre lo pedido por Dn. Joseph Serrano Administrador General de la Casa y Herederos de Dn. Juan Prieto de Haro en orden á que por dicha Contaduria se le diese Lestificacion en forma con Expresion del Alcance y Valanzas que resultaren á Quia de la Casa en el Ajustamiento y Liquidacion de la Quenta del Arrendam.to de las Sisas del Vino que quedó á Cargo del referido Dn. Juan Prieto, desde primero de Agosto de mil Setecientos y Seis hasta fin de Mayo de

de mil Setecientos y nueve, Respecto haver Madrid hecho toma de el, para dos de el Mes Siguiente primero de Junio en adelante, que el tenor de dicho Informe, Letra que siguen, que para debe precedo es el Siguiente:

Dn Joseph Serrano, Administrador General de la Casa y Herederos de Dn. Juan Prieto de Haro. Dos quen corresponde del Ajuste hecho por Maria que fue Arrendadora de las Sisas del Vino y dos Valenzas desde primero de Agosto de mil Setecientos y Seis, hasta fin de Mayo de mil Setecientos y nueve ha Liquidado, ajustado y formado la Quenta Gral. del Producto de dichas Sisas y dos Pagos hechos y gastos de Administracion el Contador Dn. Juan de Ruiz, y lo concerniente en ella como Ofic.l de dha Casa y oficio, y para efecto de que Conste el Liquido Alcance que resulta á favor de ellas y para los efectos que tan dia Combengan: Suplico á V.S. se sirva mandar que dicho Contador Dn. Juan de Ruiz, medio Lestificacion en forma con Expresion del Alcance, y Valanzas que resultan á favor de dha Casa = Dn. Joseph Serrano = Madrid y Abril diez de mil Setecientos y dos y siete = En el Ayuntamiento = Informe la Contaduria de Quentas como la Real pretendido por Pliego de Cinco de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y dos y seis, y traigan =

Decreto.

Informe.

Y Ayuntam.to dias trece Sisas del Vino de Manuel Corzo acago de Dn. Juan Prieto de Haro, Caballero del Orden de Santiago por Lesion que hazen Dn. Manuel Galvez y el Lecdo. de Miquinez y Ribera en quien se hauia Rematado por tiempo de cinco años y cinco meses que empezaron á correr desde primero de Agosto del año de mil Setecientos y seis, y hauian de Cumplir fin de Diziembre del de mil Setecientos y nueve en precio en cada año de dos Millones y quinientos y cinquenta y cinco mil maravedis. Liquido de para por todas las Sisas del Vino; y viendose Seguido Diligencias sobre afianzarle en la forma Ordinaria y sobre la Baja de las Cantidades que estaua teniendo, Se trato pleito por parte de Madrid contra el dicho Dn. Juan Prieto, y Seguro intervencion, que desde Seis de Diziembre del año de mil Setecientos y dos que Corrio hasta fin de Marzo del año de mil Setecientos y nueve: Y viendose mandado Reseccion por Valores Se presentó Relacion Jurada por Diputado de lo que hauian Vendido las dichas Sisas desde el año dia primero de Agosto de mil Setecientos y Seis hasta Cinco de Diziembre de mil Setecientos y nueve y dos Cartas y Pagos Causados en dho tiempo, Vista por el Señor Procurador General de Mta. Seguieron Diferencias Alegando sobre que

se Continuò el Pleito en que se actuaron de Pro y otra parte diferentes
Excepciones y Estuvo todo por los Señores de la Junta Diputada de la Interin
dencia de los Pleitos tocantes à Millones, Se tuvieseen todas las gestiones se-
bre que se hauia dicho de Pertenencias y pruebas demandadas abonar trecien-
tos mill Rs. y otros, hasta en Cantidad de dos dichos Quinze Seiscientos y qua-
renta y quatro mill nouecientos y Siete mrs: Assimismo se mandò que las
de mas que Contenia la dicha Relac. Jurada Se diesen abonar y se Informò de
Hacia por quien se aprobò y mandò se remitiese al Consejo para la Vltima
aprobacion, y por Auto de los Señores del en Sala de Gouierno su fha de trece
de Nouiembre del Año de mill Setecientos y dos y dos se aprobò entonces y
quedò el Informe de los Señores de la Junta y Acuerdo de Mill. y se
mandò que en de Consequencia se tomase y Siguiese la quenta por todos
los Valores que tuuieren las dichas Sisas desde primero de Agosto del año
de mill Setecientos y Seis hasta Vltimo de Mayo del de mill Setecientos y onze que Co-
mienza en quenta del dicho D.n Juan Ruiz Executandose por la Con-
taduria de Quentas, presentandose en ella los pagos de Satisfacion y estu
mentos y bonas probas necessarias para lo qual por Pliego despachado
por el Señor Secretario D.n Joseph Ortiz en Cinco de Diziembre del
dicho año, se remitieron à la Contaduria de Quentas los Acuerdos Infor-
me, aprouacion de los Señores del Consejo y Acuerdo de Mill. Junto con
la Relacion Jurada Libros y Papeles tocantes al Cargo y Valores de dichas
Sisas: Y por D.n Joseph Serrano Administrador de la Casa y negocio del
dicho D.n Juan Ruiz de Alcedo, se presentaron los pagos hechos assi à los
Thesoreros de esta Villa como de lo entregado en la Tesoreria Gral. de Marina
Tesoreria mayor de la Guerra y al Thesorero de la Sisa del mazamedi de la
Canzel y en su Sitio y de la Relacion Jurada de Balores Cotas y pas-
tos, Justificacion del Contador de las Sisas del Vino en la Aduana, Libro
de Cargo y Data de ella presentado se ha tomado y sentado la dicha
quenta en dcho. de Mayo de este año, y importa el Cargo de sus Valo-
res, Setecientos y Setenta y Seis quentos quinientos y Sesa y Seis mill qui-
nientos y Sesenta y nueue mrs. Los Setecientos y Seiscientos y ocho quentos
Setecientos y Cinquenta y Siete mill Zientos y quarenta y ocho mrs. de ella
por los que se Carres pondieron desde el dia del primero de Agosto del
Año de mill Setecientos y Seis hasta Cinco de Diziembre de el de
mill Setecientos y diez que Comprehende la Referida Relacion Ju-
rada de Balores Comprobado con ella y con los Libros de quenta y
Razon en la Aduana; Los quarenta y siete Quentos Setez-

y Seiscientos mill quatrocientos y Siete y un mrs. Vlantes
por los que Corresponden à dichos Valores desde Seis de
Diziembre del dicho año de mill Setecientos y onze hasta
fin de Mayo de la de mill Setecientos y onze ambos Inclusi-
bes que Corrio la Intervencion puesta por Madrid
de que fui Superintendente el Señor D.n Miguel de la Cruz Aguilera
desta Villa comprobado con Certificacion que de ello se dio por el Contador
de las Sisas en la Aduana, y por el Referido Libro: Los Data de los
mrs. hechos buenos en dicha quenta importa Setecientos y nouenta y ocho
quentos Seiscientos y Cinquenta y nueue mill Trecientos y Catorze mrs.
que se Componen, Los Setecientos y Seis quentos Setecientos y Setenta y qua-
tro mill Setecientos y Sesenta mrs. de ellos pagados en esta forma: Diez y no-
uenta y nueue quentos quinientos y quarenta y cinco mill trecientos y treinta y
mrs. à los thesoreros de las Sisas de esta Villa por quenta de lo que importò
el Valor de ellas en las dichas y Siete mesadas desde primero de Agosto del año
de mill Setecientos y Seis hasta fin de Dizb.re de el de mill Setecientos y Siete que
Cesaron los dichos thesoreros: Otro Catorze quentos quatrocientos y nouenta y dos
mill quatrocientos y Seis mrs. pagados en la thesoreria mayor de la Guerra
del Cargo del Señor Conde de Mesiana por quenta y para anticipacion
del Valor.to que Su Magd. mandò hacer en el dho año de mill Setecientos
y Siete de la moderacion de Arrendamiento de quatro años por Diez y Seis
quatrocientos y ochenta y dos quentos trecientos y nouenta y dos mill
quatrocientos y Sesenta y Ocho mrs. pagados en las Arcas de la
Tesoreria General de esta Villa del Cargo de D.n Antonio de Ballas
ireal que fue Thesorero Gral. desde primero de Henero de el año de mill
Setecientos y Ocho hasta el de mill Setecientos y onze en que estan in-
cluyos los quinientos mill Rs. que Vltimamente se entregaron en
ellas de efectos pertenecientes à dicho D.n Juan Ruiz de Alcedo, y to-
dos diez y seis mill ducados que à mismo se entregaron por los que to-
caban y Pertenecian al Suso dicho, y Aquan en poder de Don
Antonio Mamano, Thesorero y Casa de Carnizerias por Asiento
de Son prometido que hauia ganado en la Delegacion de Carnes; Los
Catorze quentos trecientos y quarenta y quatro mill quinientos y un
quenta y Seis mrs. Vlantes cumplim.to à los años Setecientos y Seis
quentos Setecientos y Setenta y quatro mill Setecientos y Sesenta
mrs. Pagados al Thesorero de la Sisa del Vino, que llaman de la ma

raudé dela Caxual por quenta del Salario della Comprehendidos los Pe-
sos con las Cantras de Lazo y Acauiar que los Componen y con las quen-
tas delos Thesoreros de dichas Sisas del Vino delos años de mill Setecientos
y Seis y mill Setecientos y Siete y Con las dela Thesoreria General del Cargo
del dicho D.n Agustin Antonio de Villazaual desde el primero de el M.
mill Setecientos y ocho hasta el de mill Setecientos y nueve; Entendido Seis
Cargazon las Referidas quentas: Son Nouenta y Un quentos Ochocientos
y Sesenta y quatro mill quinientos y Cinquenta y quatro mrs. Sestanos por los
Marcos que importaron en el dicho tiempo desde primero de Mayo del año de
mill Setecientos y Seis hasta fin de Mayo del de mill Setecientos y nueve, todos los
Salarios, Costas y gastos de Administracion Causados en el beneficio y Cobranza
delas dichas Sisas y se Componen en esta forma: Otos ocho quentos Setecientos y
quarenta y quatro mill nouecientos y veinte mrs. por las partidas mandadas
transpor: Otos diez quentos Setecientos y veinte y tres mill trecientos y sesen-
ta y ocho mrs. pagados por los Salarios delos Serenos Alcaldes, y otros oficia-
lies delas dichas Sisas del Vino: Otos quinze quentos Setecientos y Setenta y
Ocho mill Ochocientos y treinta y tres mrs. pagados delos Mindlos, Alcaldes, Re-
Gidores en la Cartas de la Villa, y otos dependientes de dichas Sisas: Otos
Treinta y nueve quentos Setenta y nueve mill Ochocientos y quatro mrs. paga-
dos por los Salarios que en dicho tiempo percivieron los Guardas de a pie y de
Caualloo: Otos Setecientos y cinquenta y nueve mill Ciento y treinta y quatro
mrs. pagados por el Seruicio del quinto de Albricias: Otos tres quentos
Ducientos y treinta y cinco mill quatrocientos y ochenta y dos mrs. pagados
por los gastos que se Causaron en los Aspiros delos herederos de Viñas, Eclesias-
ticos y Seglares: Otos Un quentos quinientos y tres mill Setecientos y Ochenta
y quatro mrs. pagados por las Obras y Reparos delas Cercas y puertas de otas ui-
Las: Otos Un quentos Ochocientos y treinta y cinco mill Setecientos y Setenta y
quatro mrs. por diferentes gastos menudos Causados en dicho Tiempo: Otos
quinientos y Veinte y Siete mill quinientos y cinquenta y cinco mrs. Mas en
Cumplimiento delos Referidos nouenta y Un quentos Ochocientos y ochenta
y quatro mill quinientos y cinquenta y quatro mrs pagados por los ajustes
delos Bienes del Vino que se hizieron con diferentes Communidades, Com-
prendido todo con las dichas Relaciones Sueldos y Salarios, Costas, Gastos, Aseffo-
rios del Contador delas Sisas del Vino y Sisas de Puertos de las Villas
y por los Aprezados y aprouacion delos Señores del Consejo que se refiere el Tha-
go despachado, y que se cita arriba dicho: Con firma lo qual y Mas arriba
los dichos Setecientos y nouenta y Ocho quentos Seiscientos y cinquenta y nue-
ue mill trecientos y Cattro mrs. que importa la Data dela quenta con los

Cargo.
116.580564
Data
108.650342
Alcance dela Cama.
22.230222

Setecientos y Setenta y Seis quentos quinientos y tres
mill quinientos y sesenta y quatro mrs. que importa el Car-
go dicho, Resultan de alcance a favor deladitha Cama y pertene-
ze, y Contra las Referidas Sisas del Vino, Veinte y dos quentos
Ciento y quarenta y Un mill Setecientos y quarenta y nueue mrs.
y el D.n D.n Joseph Serrano como Administrador de dicha Cara consentido
y firmó el Conocimiento de dha quenta; Firo en Madrid Veinte de Mayo de mil Setecientos y quatro y tres: D.n Joseph Verdugo - D.n Juan de Arias.

Mandó y confirió en su Plata de Madrid a quinze Como Mandó a fha quenta mediante el dictado Informe, y que en su Consequencia se dé por los Contadores de la parte de D.n Joseph Serrano Lerzundi, dio que se suspenda mientras Consta, el Maestro Nicolas de Villanueva a quien dha Referida Cara y herederos de D.n Juan Ruiz de Huerta y dos quentos ciento y quarenta y un mill Setecientos y quarenta y nueue mrs. de Vellon segun y como el Informe expresado se despachare Libranza de dha Cantidad para que en las quentas y dos meses que faltan del Arrendamiento de las Sisas del Vino y Carne que corre a su cargo, y en su nombre al del respecto de D.n Joseph Serrano, Contados desde el primero de Abril primero del Año de este presente año hasta fin de Junio del que bendrá de mil Setecientos y Veinte que Completto el arrendamiento a fecho se pueda pagar y Acauar en quenta delo que del quales del Corresponde segun dam.to Subiere de entregar a Razon de quinientos y ochenta y dos mill Setecientos y Setenta y dieze mrs. y medio en cada una de las dichas treinta y dos mesadas dandose para su Execucion y Cumplimiento todas las Ordenes y despachos necesarios:

Mil ducados Señores Ministros delos Consejos la Real D.n delos Cambalenes del año de 1716.

Dispuse en el pedimento delos Cambalenes de Inquisicion en Libra del Comun Secreto y dos en Sisas de Vino que en Consejo de Hacienda de mil Setecientos y dos y seis cincuenta, dos Señores Ministros D.n Bartolome de Tomas Oficial del Consejo de su Alteza en el V.o Sala. D.n D.n Andres de Llanos Comisionados del Abastecimiento, D.n Miguel de Salamanca Fiscal de Cruzada D.n Fran.co de Leon y Lima, de dicha Ciudad, y D.n Juan de Mencaldo y Tiuna, Sumiller de Cortina y Oficial de Su Mag.d Veinte y siete mill Ochocientos y Sesenta mrs de Vellon, Los mismos que lo tocan y haberen de pagar por la Reduccion de dichos Cambalenes en el dicho pasado de mil Setecientos y dos y seis desde el primero de Enero rasta fin de Diciembre de Cinco mill quinientos y Setenta y dos mrs de Vellon cada Año y se componen Los tres mill quarenta y nueue y seis, por la Alcabala en Libra de Cuenta de Un mill Setecientos y Sesenta y quatro por el Decimo en Sisas de Vino; Los trecientos y nouenta y dos restantes pagados Dos

Los Señores Ministros de la Real Chancilleria de Granada, la Nº Pª Dietas y Equivalentes del año de 1716:

en Arcaba de Pino segun ha constado por Informes de la Contaduria de Quentas Otras Rentas infrindo:

Libraron en el producto de dichos Equivalentes del año Diezmo: Al Sr. Don Diego Gonzalez de Quintanos, Don Andres de Acevedo, y Don Nicolas de Ulloa y Lanzarote, Sus Ministros, Fiscal y Agente del Consejo de Inquisicion, Ocho mil Setecientos y Ochenta y siete reales, que se dieron dichos Equivalentes deuen hauer de Nº Pª con Junta y fin de Diciembre de mil Setecientos y seis, y seis, segun Consta por Informe de la Contaduria de quentas de este Reino de este año, Otras dos deuidas, y tocan a D. Diego Gonzalez, Sesenta mil Setecientos y ochenta; Los dos mil Quinientos y quarenta por Cuatro, Los Dos mil Quinientos y sesenta y seis por Siete, y los quinientos y Ochenta Maravedis por Uno; A D. Nicolas de Ulloa y Lanzarote Sesenta mil Ciento y Ochenta y quatro, Los Dos mil Quinientos y sesenta y seis por Cuatro, Los Dos mil y seis por Siete, y los quinientos y Ochenta Maravedis por Uno; A D. Andres de Acevedo Ocho mil Setecientos y quarenta y seis, y dos Maravedis desde primero de Enero hasta fin de Junio que quedo a Conocer el Empleo de Inquisidor Fiscal del S. Tribunal de Logroño, Los dos mil y Quinientos y seis por Cuatro, Los quarenta y seis por Siete, y los Quinientos y Ochenta Maravedis por Uno:

Los Capellanes del Convento de Santa Zarah, la Nº Pª Dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el producto de dichos Equivalentes del Año de 1716 a los Capellanes y Oydores hauientes dicho del Convento de Santa Zarah, Catorce mil Trecientos y quarenta y seis reales de Vellon, que se causaron y pubieron deuidos por la Nº Pª de dichos Equivalentes en todo el Año pasado de mil Setecientos y seis, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se acredita de por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este año Otras reales deuiendo, y se Componen, Los Ocho mil Setecientos y quarenta y seis en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los quatro mil Setecientos y veinte y seis precisadamente en Libra de Siete; Y los Dos mil y seis Maravedis por el de dos en Arcaba de Libra:

El Señor D. Domingo de la Cantella, la Nº Pª dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el producto de dichos Equivalentes, al Señor D. Domingo de la Cantella, Escribano, Caballero del Orden de Santiago, Secretario de su Real Consejo de Hacienda, Seis mil Quinientos y ochenta y seis Reales, que se dieron dichos Equivalentes deuidos el Año pasado de mil Setecientos y seis, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se constaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los Dos mil quinientos y quarenta y seis en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los Dos mil Quinientos y seis en el Sr. quarto en Libra de Siete; Los Quinientos y Ochenta Maravedis en el de dos en Arcaba de Libra:

El Señor D. Diego Ponce de Cellallanga, Fiscal del Consejo de Hacienda, Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes del Señor D. Jaime Ponce de Cellallanga, Fiscal del Consejo de Hacienda, Cuatro mil quinientos y quarenta y seis reales de Vellon por la Nº Pª de dichos Equivalentes hasta fin de Diciembre de mil Setecientos y seis, segun se acredita por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los Dos mil quinientos y seis en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los quinientos y Ochenta Maravedis en el de dos en Arcaba de Libra:

Los Capellanes del Real Monasterio de las S. Descalzas Reales, la Nº Pª dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes al Señor D. Pedro de la Peña Capellan y Oydor hauiente dicho que Componen la Real Capilla del Monasterio de las Descalzas Reales, Seis mil Trecientos y quarenta y seis reales de Vellon por la Nº Pª de dichos Equivalentes en todo el Año de mil Setecientos y seis, y dos, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se constaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los quarenta y seis mil Setecientos y Setenta y dos en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; y los Trescientos y Ochenta y seis Maravedis por el de dos en Libra de Siete:

El Señor Obispo de Cadiz, la Nº Pª dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes al Señor D. Andres de Valenzuela, Oydor hauiente del Señor Obispo de Cadiz, Ocho mil Setecientos y ocho y seis reales de Vellon que el Señor Obispo tiene y hubo de haber de Nº Pª por dichos Equivalentes en todo el Año pasado de mil Setecientos y seis, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se acreditaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los Cinco mil Setecientos y Setenta y dos reales en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los dos mil Setecientos y seis y seis Maravedis por el de dos en Libra de Siete:

El Señor Obispo de Jaen, la Nº Pª dietas y Equivalentes hasta fin de Diciembre de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes del Señor D. Miguel Ruiz de Castillanos, Oydor del Consejo de Hacienda, Cuatro mil quinientos y quarenta y seis reales de Vellon por la Nº Pª de dichos Equivalentes hasta fin de Diciembre de mil Setecientos y seis, segun se acreditaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los dos mil Quinientos y seis en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los quinientos y Ochenta Maravedis en el de dos en Arcaba de Libra:

El Señor Obispo de Jaen, la Nº Pª dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes al Señor D. Pedro de la Peña Capellan y Oydor hauiente dicho que Componen la Real Capilla del Monasterio de las Descalzas Reales, Seis mil Trecientos y quarenta y seis reales de Vellon por la Nº Pª de dichos Equivalentes en todo el Año de mil Setecientos y seis, y dos, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se constaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los quarenta y seis mil Setecientos y Setenta y dos en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; y los Trescientos y Ochenta y seis Maravedis por el de dos en Libra de Siete:

El Señor Obispo de Jaen, la Nº Pª dietas y Equivalentes del Año de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes al Señor D. Andres de Valenzuela, Oydor hauiente del Señor Obispo de Cadiz, Ocho mil Setecientos y ocho y seis reales de Vellon que el Señor Obispo tiene y hubo de haber de Nº Pª por dichos Equivalentes en todo el Año pasado de mil Setecientos y seis, y seis desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, segun se acreditaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los Cinco mil Setecientos y Setenta y dos reales en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los dos mil Setecientos y seis y seis Maravedis por el de dos en Libra de Siete:

El Señor Obispo de Jaen, la Nº Pª dietas y Equivalentes hasta fin de Diciembre de 1716:

Libraron en el Producto dichos Equivalentes del Señor D. Miguel Ruiz de Castillanos, Oydor del Consejo de Hacienda, Cuatro mil quinientos y quarenta y seis reales de Vellon por la Nº Pª de dichos Equivalentes hasta fin de Diciembre de mil Setecientos y seis, segun se acreditaba por Informe de la Contaduria de Quentas de este Reino de este Año deuiendo, y se Componen; Los dos mil Quinientos y seis en el Sr. quarto en Libra de Cuatro; Los quinientos y Ochenta Maravedis en el de dos en Arcaba de Libra:

y que dando el en adelante se le deviera dar la Nota: que conforme an grado y
Caracter le tocaua y pertenecia an por lo que en las Siras Reales y municipales, Como por los Equivalentes impuesto para aquello, dele Quenta contenido hasta fin de Diciembre deel, y Suplicó se mandase que la Contadurias de Quentas Informaven las Cantidades que se estavan deviendo y las que desde primero de Enero deste año, por la menoa Razon expresada y pertenecia para que en Su Vista se le diese Satisfacion: Y teniendo presente el Informe que en Virtud de Decreto de la Junta de Nuevas Rentas Eclesiasticas de quatro de Febrero deste año hizo la Contaduria de Quentas en Sentencia dada en que Confirma an grado y Caracter se le estan deviendo y se le han de hacer por la Nota. annual y equivalentes desde el año de Diez y Seis de Septiembre de mill Setecientos y Ocho hasta fin de Diciembre de Diez y Siete mill Setecientos y quatro mas, Dos Cientos mill Cuatro cientos y Setenta y tres por la annual a Razon de treinta y Seis mill maravedis y Setenta y Seis mas que al año Van Consignados, Regulados su farmia por Ocho personas conla de Su Alteza y cada Una Seis mill Cuatro cientos y Seis mas; Los Dos mill Quatro cientos y Setenta por el Equivalente en quanto en Libra de Carne; Los Dos mill Quatro cientos y dos por el de Cera en Libra de Aceite, y los Quinientos y Setenta Maravedis por el de Ocho en Arroba de Vino: Se Acordó de conformidad se le Libren a Su Alteza los Nueve mill Diez y Siete mill Setecientos y quatro mas de Vellon que por la Causa y Razon expresada anteriormente se le estan deviendo: Dióse quenta de un escrito de la Junta de Limpieza y empedrado en que dice mas expresando no alcanzar la Consignacion que esta Señalada por el Reglamento mandado Observar por Su Mag. Veinte y quatro Ocho cientos y Veinte y Dos mill Ocho cientos y Veinte mas por lo mucho que Contribuyen los que se Ofrecen y Sea de parecer la Junta se empresente con tan determinante que se Ofrece y Sea de parecer la Junta se empresente a Su Mag. por mano del Consejo, tenga a bien mandar que la expresada Consignacion de Limpieza y empedrado, buelba al Situado de Veinte y Seis quentos, dos mil que en cada Un año tenia antes del Nuevo Reglamento que es el Siguiente:

Sobre que se Ha representado a Su Mag. para que mande buelba la Consignacion de Limpieza al situado de los Quinientos mas que antes tenia:

Memorial de la Junta de Limpieza:

Habiendose Reconocido en esta Junta, así por las quentas de D. Joseph de la Cena Thesorero de los efectos aplicados a la Consignacion de Limpieza y empedrado Como por lo que ha Expresado el Señor Conde de Aro alcanzan los Veinte y Quatro Ocho cientos y Veinte y Dos mill Ocho cientos y Veinte mas que Van Señalados en Cada Un año con el Reglamento mandado Observar

por Su Mag. desde primero de Enero de mill Setecientos y quince por lo mucho mas Considerables que se Ofrecen en los de Hacienda de Su Mag. desde los Cuadrales Como son los Cotimos Ordinarios de las Calles, Reparos de fuentes publicas del Sitio de Su Mag. Salario de Thesorero, Vecinos y no ser bastantes los efectos y Sea mas de Cuatro Leguas en esta parida del Guarnedo: Se Acordó se de Quenta a Nuestro Ministro Plenipotenciario para que en Nombre de la Expresada por Su Mag. en el Reglamento de que se Transgaren algunos Ordinarios en las Calles, Dos Reparos en que a Madrid, haciendo Representacion Semanaria Librando lo que se Subiere por precisso, y no de Caso facil que en el Reyno Sea Precisso se fundasse el Mantenimiento de lo que se necesitare, en Quanto las Cosas se Representen a Su Mag. primero del Consejo tenga a bien mandar que la expresada Consignacion de Limpieza y empedrado, buelva al Situado de Veinte y Seis quentos dos mil que en cada un año tenia antes del Reyno Reglamento que es el Siguiente Considera Superior Subsistencia Limpieza en consideracion a las Ventajas del Publico en quanto es de la Incumbencia de Su Alteza:

Y Visto y Confrido se Acordó se Executase Segun y como por la Junta se propone:

Mr. Como. de Religiosas de Sta. Isabel 3 Mes. y 8 dias.

Dióse quenta del Informe que entre Ministros se ha hecho la Junta de Hacienda para lo tocante al Asiento de Tambos, y Nuevas Levantamiento de un Hauses el Estado Eclesiastico Secular y Regular Aguilar por Decreto de Junta y Uno de Milanco provincia de Tenorio el de Monasterio de Nuestra Mayordomo del Convento de Religiosas Agustinas Recoletas de Santa Isabel de la Villa, sobre que Mereceo Gracia Nuevas en mas, en que se descontaron los Impuestos de Millones y por haver cesado la Bula en primero de Agosto de mill Setecientos y Dos de dicho haver Sido Exempto de la Contribucion de Maravedis en Libra de Carnes, Con Licencia de Nuevo negocio haviendosele Cobrado el Impuesto de quarenta y tres mill Ochocientos y dos Libras de Carnes Consumidas de la Semana del Pasco desde dicho dia primero de Agosto hasta fin de Julio de mill Setecientos y Dos y Seis que subsistio Sin cierto la Libra al mismo precio que el Seglar Sin haver gozado de Exencion alguna Suplicaba a Nuestro Se Sirviese mandar se Informase si era cierto, y Constando de su Impuesto se le Situase y pagase en que Expone se deve Satisfacer su importe, mediante Sex no Administracion de lo que se le Cobró demas:

Visitado y Confrontado en su Estado, y teniendo presente los Informes hechos en este mes de Marzo por D.n Pedro Fernandez de Lanzu, y Echo dallarme por D.n Matthias Martinez Lardo, Oficial de Libros que fue de las Sisas y Millon de Carne que se halla administrada y la Suma recibida por su Mrd: se Mando de Conformidad de Libros en las Arcas de la Tesoreria General de Sisas del dicho D.n Antonio de Mena, como tal Mayordomo del Regido. Contenta, los tresmill Ochocientos y Setenta y quatro Reales y Doce y siete mrs de Millon que importan los dos relas quarenta y tresmill Ochocientas y una Libras Consumidas desde primero de Agosto de mill Setecientos y ocho, hasta fin de Julio de mill Setecientos y seis y seis a Razon de dos mrs. cada una que es la misma Cantidad que en Supletorio se expresa estarse deviendo, lo que se pagara en el producto de las Sisas de Carne, y entre parallelo las Libranzas y despachos necesarios:

Reposo de Abril. En este presente mes de Abril sirve el Reyno mas dos sencillos D.n Juan Nicolas de Baeza, y D.n Joseph Tomas de Lezcano:

Escriuano del numero Luis Manuel de Quiñones.

El Alcalde de San Luis toca al Señor D.n Antonio Linillos.

Escriuano Real Juan Antonio Rodriguez.

Letrado de Ayuntamiento Joseph de Arguelta:

El de Santo Domingo al Señor D.n Matheo Jacome de Henquinigo:

Escriuano Real Joseph Vicente de Benito:

Letrado de Ayuntamiento Bartholome Abaez:

El de Jaen Marcos al S.r D.n Vicente Guevara Coronel:

Escriuano Real Francisco Sanzo:

Letrado de Ayuntam.to Juan de Cercadillo:

El del Carmen al Señor D.n Juan de Villar:

Escriuano Real Gabriel de Haro.

Letrado de Ayuntam.to Juan de Rio Roz:

Escriuanos Reales para asistir a los dos Estados, D.n de la Vega y D.n Antonio Tejada Mejias:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a primero de Abril año de mill Setecientos y diez y seis Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Rodallo Corregidor de dicha. D.n Juan Antonio Casavillete. D.n Matheo de Sobas. D.n Cosme de

Alonso. D.n Jose Sierra. D.n Nicolas D.n Manuel Calvo.

D.n Juan de Villalba, y D.n Gabriel de Acuña Alguacil de esta dicha Villa.

Lectura de los Memoriales del auuntam.to antecedente.

Informe dado Reparo de los del Gremio de Especeria sobre que se sobre sea en la Nota D.n de que no vino sola Romana que en la Alcaiseria tienen.

Oficio el Señor D.n Pedro de Alarcon y Sierra de Mancuela y Contador dela Especeria, en que pasando hauia llegado a su noticia que por Auto del Señor Corregidor, se mandaba à D.n Juan Sanchez, guarda Vejez dela Casa dela Aduana, tenga en el lo de la Romana que en ella tenia para pesar el azucar y Cacao para Sisas y Alcabalas Reales Interesadas, y al mismo tiempo à D.n Juan Sanchez dado Cargo ella la pesaban dos vez. de Cordeles se necesitan dos Romana, lo que se excusa para ningun los Generos que en la Aduana se pesaren, Cobrar los dos primeros à cuenta y Razon en Conformidad del Arancel Concedido D.n Maria en el año de mill quinientos y Setenta y seis Aguo no pueda ser mas de dos formas practicada, la que Ordenada en el juzgo, ser dela Causa publica como deuido los Consumidores, los Cuios motibos y fines que se Ponderaron à Madrid, que para Obiar el perjuicio que el Gremio de Especias se Cuipinaba en la Creacion dele Puesto y que se Haria precio Ordenado y tambien en el dia Causa publica se Siruiese mandar se Observe y pagasen sin novedad alguna lo que en el Vacen hasta aora se hauia Executado: Se Acordo quedo en aora se Continue en el Vso del Peso que Cogeran, sin perjuicio del dia de Madrid y del Real que le tocare pertenecente Supuesto dicho dia Propio de esta Villa, Comunicase Como se Acordo al Señor Estados Generales para que en caso necesario, pida lo que en Observancia Conbenga; Segun lo Resuelto por la Junta de Propios en Doce de Febrero

Alto Placeres de Dos de Salario: Leyose à Pedro Moriano, Marco Oliva, Juan de Ordiña, y Manuel Blanco Platero que asisten al Marcamiento delas Monedas en la Casa de Contratacion Aduana, Especies y otras partes, tresmill y trecientos Reales de Vellon, que por Informe dela Contaduria dela Aduana, Conste estuuieron deuiendo por los tres meses de Enero, Febrero, y Marzo deste presente año al Respecto de nueve Reales que en cada vnda se les da à cada vno por dicha Ocupacion y por el quarto Arreglamento mandado, Observa, à Mano les eran consignados Vistos los Informes del Señor D.n Geronimo de Miranda y dela Ciudad de esta Villa y Contador que fue en el año pasado de mill Setecientos y seis y Seis del Lazaretto del Santo Hosp.l dela Oliva, dirigo quatro de Enero y Seis del Lazaretto del Santo Hosp.l dela Oliva, dirigo quatro de Enero deste año hechos al Lazaretto de Manuel Sanchez Oficial de Obras

Alcalde D.n Manuel Sanchez: Se Ordenó dado Reparo en el executado en la Hermita del Santo Hosp.l de la Oliva.

relacion enque pidio selediese satisfacion de Ciento y cinquenta y dos R.s de Vellon que importo los Reparos que de Orden de dicho señor D.n Geronimo en Ybarra, dela que tenia de Madrid havia executado en la hermita de dho Patronato, y mediante queporel referido Ynforme Consta haver importado dicho Reparo, la expresada cantidad; Se Acordo que D.n Ventura de Sa bugal, Mayordomo delos Propios desta Villa, delos mrs. tocantes aellos, pague al dicho Manuel Sanchez los Ciento y cinquenta y dos R.s mencionados, y le executte en virtud deeste Acuerdo que sirva de despacho enforma q. con el y Recivo, selehagan buenos en la quenta quediere desu Cargo, tomando razon la Contaduria que la tiene dela Hazienda desta Villa:

D.n Joseph de Otaola 2672 R.s de Gasto de la Quaresma deste año.

Diose quenta dela memoria firmada endiez deeste mes, porel señor D.n Cosme de Abaunza, Comisario de Sermones, en que Consta haverse gastado dos mill Seiscientos y Setenta y dos Reales de Vellon en la Zelebridad de Misas, Sermones y Otras cosas dela quaresma deeste presente año, Segun mas por menor se contiene enella; Y se Acordo que por aora se libren en Propios aldicho Joseph de Otaola los expresados dos mill Seiscientos y Setenta y dos R.s de Vellon y que para enadelante se cause el Importe delas partidas delos Porte ros y Joseph de Otaola aquien selehaga saver para que el año proximo que viene demill setecientos y diez y ocho, ponga presente a Madrid para arreglarla a lo que pareciere Justo, y en adelante se hade Observar en este particular:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Catorce de Abril, año demill Setecientos y diez y siette se Juntaron enel Ayuntam.to desta Villa los Señores Marques del Vadillo Correg.or della. D.n Matheo de Sobrar. D.n Cosme de Abaunza. D.n Francisco Montenegro. D.n Pedro de Alaba. D.n Gaspar Saenz de Vitori. D.n Sevast.n Pacheco. D.n Juan Manuel de Baztan, D.n Diego Antonio de Arze, D.n Ju.o de Prats, D.n Juan de Vilbao. D.n Antonio Montero, y D.n Gabriel de Peralta, Regidores desta dha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

En este Ayuntamiento el señor D.n Joseph Marin Verdugo expreso, como en consequencia delo que Madrid le Cometio sobre que se solicitase saver si D.n Joseph

Rodriguez de Contreras quien tenia dado pliego para el Arrendamiento dela Correduria y Peso Real perteneciente y produzido alos Propios desta Villa, el que se admitio por Auto del Señor Corregidor y Acuerdo de Madrid de diez de Marzo delaño pasado demill setecientos y diez y seis havia de Continuar con dicho Arrendam.to y que haviendo estado conel dicho, Respondio, que para el primer Ayuntam.to daria razon, respecto haver hecho Poder enel referido Arrendamiento para Otra persona conquien era preciso estar: Y se Acordo que dicho señor D.n Joseph Marin Verdugo, Solicite con la brevedad posible la Respuesta, para en su Vista tomar la Resoluzion Combeniente:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a diez y seis de Abril año demill setecientos y diez y siete se Juntaron enel Ayuntamiento desta Villa los señores Marques del Vadillo Corregidor della. D.n Fran.co Montenegro. D.n Pedro de Alaba. D.n Juan de Prats. D.n Joseph Gomez de Alcozer. D.n Fran.co Gonzalez. y D.n Gabriel de Peralta Regidores desta dicha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente:

Decreto de Su Mag.d sobre los festejos que en zelebridad del feliz parto de la Reina nra. S.ra se han de executar.

Viose Un decreto de Su Mag.d Remitido porel señor D.n Joseph Rodrigo su Secretario del despacho Universal enpapel que en trece de este mes escrivio, al ex.mo señor D.n Luis de Mirabal, Governador del Consejo, quien el dia siguiente Catorce, lepaso amanos del Señor Marques del Vadillo sobre la Resolucion, que con vista dela Representaz.on hecha por Madrid en dho ha sido servido tomar en Orden alos festejos que por la Zelebridad del feliz Parto de la Reina nra. S.ra Nacimiento de un Infante, y salida enpublico a dar gracias anra. S.ra de Atocha, se han de executar, que el thenor del citado Decretto de Su Mag.d y Papel del señor D.n Joseph Rodrigo es el sig.te =

Decreto de Su Mag.d

Tengo resuelto en que estos festejos sean de fuegos y Luminarias por tres noches Comenzando en la del dia veinte y nueve del Corriente, y quese Cuelguen las Calles el en que la Reina saliere adar gracias:

Pap.l del S.or D.n Joseph Rodrigo =

Ex.mo señor: Altiempo de señalar el Rey la Convalezenzia conque D.s fue servido ... puso en sus R.s manos la Representacion de Madrid sobre festejos, por el feliz

Pero dela Reina, Resolvio Su Mag. que el dia en que Salga la Reina en publico a dar gracias a esta Villa, se Illumine la Plaza mayor para la buelta de Sus Mag.des a Madrid, y asi lo participo a Vs. de su real orden, para que lo participe a Madrid al mismo tiempo que lo mas que Contiene la Relacion de la Consulta: Rog.e N. S. R.e m.s a.os Como deseo. Palacio a tres de Abril, mill Setecientos y ocho y ocho = D.n Joseph Rodrigo: Señor D.n Luis de Villanual:

Se Acordo de Conformidad se Execute lo que Su Mag.d se sirve mandar para Su Cumplimiento, y que dan todas las Ordenes y Librancias Competentes a su Efectuo todo, se Remite a los Señores Marques del Sadalla, D.n Gaspar Salina Rivera, D.n Juan de Lara, D.n Fran.co Gonzalez y D.n Antonio Linito Comisario de la Junta Diputada de estas Obras Pias.

Entraron los Señores D.n Como de Arteaga y D.n Juan de Beltran:

Sobre el Pedido de las Mayordomia del Colegio de los ninos de la Doctrina, que Vivio a Cargo de D.n Mathias Navarro.

Dice que en esta Villa, Visto por el Señor Marques de Vermoinilla Comisario del Colegio de D.n Alphonso de Niños de la Doctrina, es primero de Octubre de Mil Setecientos y quinze dela Mayordomia del dicho Colegio que estuvo a cargo de D.n Mathias Navarro desde primero de Octubre del año pasado de mill Setecientos y quinze hasta fin de Septiembre de mill Setecientos y seis y dos en que se Mandan dar Quentas que Suponen D.n Luis Fran.co Moreno Ignacio Lequan Juez del dho D.n Mathias Navarro Sobre Cinco y Un mill Ducados y Quinientos mas por Razon de Gastos y Salarios de dicha Mayordomia al Respecto Encada uno de dichos quatro años primeros de Cinco y Veinte R.s y en el quinto Diez y seis y quatro y en cada uno de los demas Siguientes a Razon de Setecientos Reales que no se Separaron por la Abono de dicho Maestro de Hollanda sino es tan solamente la aprobacion del Dicho Cavallero Comisario que ha sido del Referido Colegio y en la Ultima quinta, Nueve y Un mill Doscientos y Veinte y quatro R.s mas por Razon del Dicho que el dho Mayordomo tuvo Tenido Entrado el Tiempo que ha Servido este empleo y Oficio que hasta buscado para mantener la dicha Casa Habiendo Entrado el Comisario D.n Juan de Alto, y Satisfecho a Madrid de Algunas Deudas que se hallan Ofrecido en esta Villa, Y Vista la Quenta de Pedido y Confesado se Acordo de Conformidad que la Contaduria de Quentas de Madrid y Oficina las Aprueba dela dha Mayordomia sin dar cargo alguno de Una, ni otra parte por Razon de Exclusion o abono de las Partidas atendido Estarse a la necesidad en que por Razon de la Muerte del dho D.n Mathias Navarro ha quedado su familia y el dicho Maestro se dara aviso a la Contaduria para que en ella Confirmen su Escritura y Aprueba la dha quenta =

Sobre que el D.n Fran.co Villalba Contador de las Obras del Reino en la Alhanara se le ayude con 100 R.s cada año =

Oye el memorial de D.n Fran.co de Villalba Contador de las Obras del Reino en la Alhanara, en que Pide se le ayude con 100 R.s cada año, Atento a que Sirve el Oficio de Contador de las Obras del Reino en la Alhanara, Y Que Su Mag. (Dios Gde.) fue servido mandar Extinguir la Junta que estava dispuesta para la Administracion de todas las Obras, Y Que Pide se le ayude con 100 R.s cada año, atento a que sirve el Oficio de Contador de las Obras del Reino en la Alhanara, y Que Su Mag. (Dios Gde.) fue servido mandar Extinguir la Junta que estava dispuesta para la Administracion de todas las Obras, bolviendola a Notaria, y Que Pide se le ayude con 100 R.s cada año =

Sobre que se le ayude con 100 R.s cada año.

Oye el memorial de D.n Fran.co de Villalba Aguilo Cargo de Libro de la quenta y Razon del Impuesto de Millones en Arroba de Vino, en que Pide se le ayude con 100 R.s cada año, atento a que desde primero de Marzo del año pasado de mill Setecientos y ocho y seis que Su Mag. (Dios Gde.) fue servido mandar Extinguir el Impuesto de todas las Obras, bolviendola a Notaria, y Que Pide se le ayude con 100 R.s cada año, atento a que desde primero de dicho Impuesto, hasta los Aposentos de Arroz, Carnicerias y Vinos del producto de dicho primero dichas Comunidades Eclesiasticas, Entidades Dadas por los Dueños para Repartimientos Diarios, y Tiempos, Entregando Los Recaudos en Fin de cada mes, y Representando a los Diputados que por Maria Sabiñan Pedido para diferencia efecto que no Pueda tener el dicho Arrazo y que dejaba considerar a lo que podrian Informar en la Contaduria de Millones de dicha, y Contaduria de Ayuntamiento, Pidiendo Conclusion Suplicando a Madrid, se Sirvan mandar se le Ayude con el Salario que fuese de Justicia en atencion a lo Referido con el que de el Pide =

Acordado:

Se Acordo Comunicar Como Mercede Consigna al dicho D.n Fran.co de Villalba Cien Ducados de Ayuda de Costa Encada uno de los Años que se mantuviere la Cobranza y Liquidacion del producto del quarillo en Arroba de Vino con el Goce desde Primero de Marzo del presente pasado de mill Setecientos y ocho y seis que Su Mag. fue Servido mandar se Reintegrase a Estas las Administraciones Reales de las Obras Reales y municipales en la misma forma que la tuvo hasta Junio de Septiembre de mill Setecientos y seis, esto con atencion al Reino Reunido que se Contempla tiene asi en la Cuenta y Razon del producto de dho quarillo, Como en alguna Gastos que se Ofrecen Gastos y otras cosas del Servicio de Madrid se le pidan, y los Referidos Cien Ducados en cada un año se Satisfacan de lo que produzgere dicho Quarillo Dejando se para esto en fin de cada un año las Libranzas y despachos necesarios =

Mesumamento.

En Madrid a diez y nueve de Abril año de mill Setecientos y ocho y seis se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Sardal Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Manuel de Sobas. D.n Como de

+ Don Joseph de Mazieres

Marques. D.n Fran.co Montenegro. D.n Pedro de Alaba. D.n Manuel de Quintana. D.n Gaspar Sanz de Marcilla. D.n Jonathan Pereira. D.n Pedro Delgado. D.n Juan de Grado. D.n Joseph Gomez de Saavedra. y D.n Fran.co Gonzalez Alegre Doctores de esta dicha Villa:

Orden del Consejo sobre medios para la Occasion de Ministros:

Leyeronse los Memoriales del Ayuntam.to antecedente.

Habiendo precedido Llamamiento a este Ayuntam.to los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa y certificado en este Ayuntam.to los Sugetos del Estado Eclesiastico, el Señor Corregidor dio quenta de un Real Escripto de su Señoria en virtud y se le deuolvio por el Sr. Señor D.n Pedro Colon en que expresa de orden del Consejo se dé quenta a Madrid en su Ayuntamiento para que proponga medios o arbitrios para Occasion de Ministros, y efecto en Lugar del propuesto por la Junta menos gravoso que el del quarto y Octauo en Libras de Carnes, que representa en Carnizerias y Pastos de esta Villa, Cuio tenor es el Siguiente:

Papel.

Muy señor mio: Dado quenta al Consejo del Contenido de su papel de veinte y Mayo proximo pasado, y tomo. que se embarga del Quarto y Octauo sobre la dependencia de Alguaciles ha acordado vuesa S.r Como Corregidor que en conformidad de lo que parecerse V.S. de su Orden en Papel de veinte y cinco de Abril sobre que en el Ayuntamiento de Madrid se trataxesse y se hacen las Occasiones y Otros dictos Ministros Ayudas, pidan expecutasse, se dara las Occasiones, y Otros dictos Ministros Ayudas, pidan expecutar del efecto o hayarse en lugar del que esta propuesto del quarto y Octauo de Libra de Carnes dicho que se pueden en las Carnizerias y Pastos de esta Corte que sea y se considere menos gravoso y Pesible al publico y que Cubra Real y Efectuamente la Cantidad Ochenta de Sesenta mill Ducados que por presupuesto se pretende ser necessaria en la Junta que de Orden del Consejo se tuvo en mi Casa con asistencia de Otros Señores del Consejo y S.r pidio se hagan Juntas Capitulares nombrado por Ministro de este efecto. V.S. haga Junta Otra sea el Ayuntamiento con Llamamiento antecedente, a fin de que asistan todos los Capitulares y en el sin mezclar otra ninguna Cosa de las tratadas y Resueltas en la referida Junta Quinta. Se sirua el discurso, asi para la Cobrar la Occasion de estos Ministros que segun lo acordado por la Junta Importaran mas de Sesenta mill Ducados Se Discurre otro fondo que las pueda Cubrir, y que no sea tan Pesible Regularmente al Publico, como el del quarto y Octauo en Carnizerias y Pastos. V.S. se sirua de Executarlo asi, y dello que Resultare y Resolviere mediante V.S. auisa para que se lleue al Consejo, quenta de la mucha buena que le hace la Conclusion de este Expediente: Dios guarde a V.S. muchos años Como desea. Madrid y Octubre doce de mil setecientos y seis y siete. D.n Pedro de Larrinaqui y Colon. Señor Marques del Padilla.

Tratado y Conferido Reconociendo Madrid la imposibilidad de Quarto y Octauo para el fin que expresa el Referido Papel, quanto nos expresamos del publico gravando el Genero de sus Abastos con imposicion de nuevos fondos al Compuesto del quanto que Hacen para la Corte y Occasion de Ministros:

Acordo Suplicar Como Madrid Suplica al Señor Corregidor se sirua Escriuir asi al Consejo por medio de D.n Pedro Colon, no hallan ninguno que proponer a Vuesa Excelencia y Soberana Consideracion, que no sea Gravoso y Pesible del Vecindario de Madrid Como lo es el que se expresa a Villa al mismo precedido de la Memoria de Sumacion (que Dios de) se Dignase Condenar a las Necessidades Suplicas de Madrid mandando zesar desde el primero de Henero de este año el Impuesto de los Equipajes, por desear su Mag.d generalmente el alivio de sus Vasallos y en especial el de este Pueblo, y fuera muy sensible qualquier Cargo que sobre los que los Vecinos abastos tienen, se impusiese de este fin, y para efecto de que el Señor Corregidor se sirua su Señoria Responder, se sirua Ratificar en el Acuerdo, y todos los Caualleros Capitulares, que concurrieron en el Ayuntamiento, conjuntamente el Señor Corregidor Presidente de Acuerdo y ponen Excepto el Señor D.n Juan Antonio Caualleros que dijo, que Madrid Sefia Gouernado de dicho principio, Proponer tales Gravamenes al Pueblo, pues no tiene por medio de remedio el Pocas Otros Ministros, pues en Superior no sera Remedio mas quedarles mas abatidos y Solamente interesarse mas, y en el estado que oi estan todos pretender el Entrar en el Exercicio de las Lanas, mirando fuimos siempre que ay Escasez, y solo que le pesare que Conforme es no dispa dicho Ministros con Intervencion alguna Impuesto de Compra y Venta, quedando del Cuidado dicho Caualleros de Superior el Examinar la Calidad dicho Sustentamiento y Fiddad del Pueblo con mucha diputo dicho Comparaciones y ponderaciones y se Conuaron como por bien tuuieren; Solicita del Supremo Pontifice Leon Decimo hauiendolo parecido en Roma se Experimento el Cuzimiento de Santa a Ochenta mill Reinos, y dello que ha Experimentado en los Reynos Reconoce total imposibilidad de sus precios compuestos con nosotros, prudentes los Gastos y Costas que tiene dicho Ciudadanos y que se hace se Ha en el Cordero Sobre el Estado dela Quiebra dela Depositaria Gral. que Estuvo a Cargo del Sr. D.n Diego Maria de Luna.

Habiendo precedido Llamamiento a este Ayuntam.to atendo los Caualleros Capitulares de esta Villa: Se hizo un Informe del Señor Superintendente Gral. de Fiel de Almoneda Fran.co Pasado, sobre el Contenido del Memorial del Conde de Aguila, fiador del Señor D.n Diego Maria de Luna, Depositario Gral. que fue de esta Villa, en que expresa el Estado dela Quiebra dela Depositaria del tiempo que la tuuo dicho Señor:

Tratado y conferido, se Acordo Remitir el Expresado Informe al dicho Señor Corregidor

Asistencia del Corregidor a un acto de Ayuntamiento y juramento de los Cuatro Cavalleros Capitulares de esta Villa y Corregimiento de la Reina.

para que Comparezca dicho Procurador desta Villa, Jnformo las Diligencias que por Madrid se deduxeron y Conuan para la Conclusion y fenecimiento de dicha Quiebra, y hecho se Retiro:

Dise quenta de una Jnuasion del S. del Consejo, su fha Catorze de este mes y año granada apedimento de Juan Antonio de Heuia en nombre del Marques de Aguas Vivas para que quita Junta de la Villa de Torquemada, haga Asiento y deslinde de sus tierras y heredades pertenecientes a esta Villa su Jurisdicion, y termino Redondo: Se Acordo que los Señores D.n Lucas de la Peñadiez, y D.n Juan Ydiez Dejando Cavallero Comunero de Acotam.to de Señores Comunan en nombre de Madrid el dia que se Señalare para el dicho Asiento y deslinde, a quien asistiran el Agrimensor de Lerma teniendo presentes los Papeles que fueren necessarios para la diligencia; y en Caso de no poder Concurrir dichos Señores, daran la Orden Competente a un Hombre Experto para que asista della en nombre de Madrid:

Solicitudes para se Estipular los Gastos de los Pleitos del Feldo que de la Reina nra. Señora.

Y Auiendo quedado llamados a este Ayuntamiento los Porteros de el Hauas de esta Villa y Certificado en este Ayuntamiento los Porteros de el Hauas lo Executado, se Rio un Acuerdo de la Junta Diputada para los Pleitos que en Celebridad del Feldo Fuero de la Reina nra. Señora y Nacimiento de un Jnfante, se hande Executar, Suplica Dios y Vive Excelentes, en que pone en Noticia de Madrid, que siendo precisos Escusar medios para la satisfaccion de los gastos que se Causaron asi en las Fiestas, Resultas por su Mag.d Como en el Nacimiento de Jnfantes y Luminarias que por el Feliz Parto Separaron, no halla otro mas proporcionado, y en que no concurra perjuicio de tercero, ni del publico que el de la prorrogacion del quartillo en Aceite de Hino, lo que hace presente a Madrid para que resuelba este, o lo que tubiere por mas Conveniente:

Resuelbe este, o lo que tubiere por mas Conveniente:

Acuerdo y Conferido de Acerto Conformarse como Madrid se Conforma con el referido Acuerdo de la Junta, y en su Consequencia, se pida por este de los Señores del Consejo para su aprobacion dicho efecto de la prorrogacion del quartillo en Aceite de Hino, por el tiempo que se necesite Considerando Madrid sera Segun lo que he producido su Administracion el de los años mas Oneroso lo que importaren dichos gastos despues de Satisfecha la Cantidad que en el esta Consignada para la paga de los Contenidos en Acuerdo de diez y seis de Octubre de mil Setecientos y diez y seis aprobado por los Sres. del Consejo en Veinte y tres de Nov.re del. Mediante haver de Empezar a producir dicho efecto del quartillo en fin del de hasta de mil setecientos y Veinte Seis, precisos Su Diligencias Su anticipacion en la mejor forma que se pueda Conseguir y de la manera Ha

tenido que se hallare, Contemplando Madrid en este Caso de Cuidado Interesado, ni nuevos Contribuyentes Su Arbitrio de que se haria a Independiente para Cubrir del Tesoro Real y Gasto de su Calidad, y mucho mas el Grande de Actual Cargo, y de el Acuerdo se daria quenta dios S. del Consejo para que se Sirvan Aprobarlo, mediante los motibos Expresados en el. Asi en los Cuadernos Capitulares que Concurriesen en este Ayuntam.to y en quienes se Conforma el Señor Corregidor, fueron de este Acuerdo y para su Cumplimiento Cavallero que dijo se Firmara dicho:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a veinte y nueve de Abril año de mil Setecientos y diez y seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques de el Castillo Corregidor de dicha. D.n Cosme de Herrera. D.n Gaspar Suarez de Ribera. D.n Juan Espinosa de Sanzo. D.n Juan de Lara. D.n Juan de Santa Cruz, y D.n Juan Gomez Regidores de dicha Villa:

Auto del Consejo en aprobacion de la Jnuasion hecha a San Edmundo.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes y Dios quenta de un Pliego del Señor del Consejo de Hacienda de seis de Octubre del año pasado de mil Setecientos y diez y seis. Sobre que a San Edmundo Arzobispo de Canterbury en Ayuntamiento el Aprovechamiento y producto de los Oficios de Corredoria y Seso Real pertenecientes a dicha Villa se le Ymposen y perdonasen Dos mil Setecientos y quarenta y quatro Reales de Vellon con quinze de que se Quejaua diciendo en atencion a las gracias que en dicho Ayuntam.to tubo que el Tenor del Pliego citado es el Siguiente:

Vista del Informe que el Señor Fiscal se aprueba el Acuerdo de Madrid de seis de Octubre del año pasado de mil Setecientos y diez y seis en que propone, y es de dictamen se Ymban y perdonen Dos mil Setecientos y quarenta y quatro Reales de Vellon, a San Edmundo, a Cuio Cargo estubo el Ayuntam.to de la Corredoria y Seso Real, pertenecientes a los Propios de esta Villa en los años desde primero de mil Setecientos y seis hasta fin del de mil Setecientos y Catorze, por la Perdida que parece tubo en el Segun y Como se contiene en dicho Acuerdo, y para su Cumplimiento y que se le abone y Lecha en quenta el que pareciere de lo Ayuntam.to la Referida Cant. segun los despachos necesarios: Los S.res del Consejo de S. Mag.d en Sala de Aposento lo mandaron y Señalaron en Mad.d a Sesenta de Abril, año de mil Setecientos y diez y seis:

Vista del Fiscal no S. de Ayu.no Su Cap.n Marq.s de Andia. D.n Juan Antel Marq.s de Arania.

Auto del Consejo sobre los medios para Sitios fuera los pasos, que en los Sotejos del feliz parto de la Reina mra Señora se hande executar.

Ex.mos
Sr. Dn.
Marques de Ayala
Duque de Alba
Marques de Alamida

Acordado de Conformidad, Quedaron Como se Quedaba, lo que por dicho Sinato se manda y en su Consequencia se Ordenan y Acuerdan por Sr. Ynvicto de Sabugal, Marques de Ayala y Duque de Alba en nueva Sala que el Ofrecido frai. Edmundo Estubiese deviendo Un Tres mill Sesenta y quarenta y quatro de Sellos que por una vez se le Remiten y gastaran, para se cumplimenten las Ordenes y despachos necesarios:

Dióse quenta de Un Auto dado Señores del Consejo de Hacienda desde mas proximo entrada del Acuerdo de Madrid de Otubre, y nueve del, en que propone medios para los Gastos y Satisfacion de Luminarias, Fuegos, y demas festejos que en celebridad del Feliz parto de la Reina nra Señora Ximenez del Ynfante, y Salida de Sus Mag.des en publico dan gracias a nuestro Señor de Atocha se hande Executar, que el Señor del Auto citado es el Sig.te=

La Ciudad de Madrid y la Junta Interesada de Dos jueves y Dos Viernes de cada mes en que se propone el Oficio y participacion de un quarto en Tercio de Ynfante por dos años Contados desde primero de Ynero de la mitad Setecientos y Doce hasta fin de Diziembre de mill Setecientos y Doce y Tres para los gastos Causados y que se Causaren en el parto del feliz caso del Buen de la Reina nra Señora, y nacimiento del Señor Ynfante Dn. Fran.co y el dias Seis noches de Luminarias, mandadas poner por dicha Junta por Resolucion de Su Mag.d. Se aprueban Satisfaciendose el Importe de dichas Luminarias, al consejo de Madrid ordenas Personas que las hubieren dispuesto al Reparo y en la misma Conformidad que las que se Ordenaron y aprobaron Ultimamente por auto del Consejo de Hacienda y tres de Noviembre del año pasado de mill Setecientos y diez y seis, y Ordenado y prevenido se confirman Segun y como en dicho Acuerdo, y se contiene, y para su Execucion y cumplimiento se dan las Ordenes que se necesitan Los Señores del Consejo de Su Mag.d en Sala de despacho mandaron Se Ordenasen en Madrid a Primero de Abril Que mando mill Setecientos y diez y Siete:

Acordado de Conformidad Quedaron Como Quedaba lo que por Auto Ayer se manda y para su Cumplim.to se Remite dicha Sentencia Carcelera Dn. Jaspar Saenz de Sotera Dn. Juan de Ruiz, Dn. Fran.co Gonzalez y Dn. Antonio Arrillo, Comisarios de la Junta Diputada para estas Dos Provisiones, quienes hazan las Ordenes Convenientes:

Entró el Señor Dn. Sebastian Pacheco.

Ordenes del Cons.o Sobre que se separen Diferentes Sumarios que se hallan Devidendo a Dn. Joseph de Atienza.

Vese quenta de una Orden dada Señores del Cons.o participada por el Abad de Rivarena de fha dada quatro de Nouiembre desta año

mandando que a Dn. Joseph Gutierrez del Arroyo Escriv.no del Ayuntam.to de la Villa de Madrid se le pagen Diferentes Luminarias y se le Ayuan devendo, que su tenor es el Siguiente=

Orden.

Dn. el Consejo ha Representado el Lic.do Dn. Joseph Gutierrez del Arroyo, Escriv.no del Ayuntam.to de la Villa de Madrid, y dela Camara, que hallandose Librado las Luminarias que se le Ayuan devendo de Diferentes años dado Ministros subalternos del Consejo, no se le incluio en la nomina que tomó a Ss. Como se ha Executado Siempre con el y su Antecesor, Suplicando se le dé a Ss. la orden Competente para que se le satisfagan las Luminarias que se le deuan Como dado Demas Subalternos; el Consejo en Vista de la Representacion ha Acordado se le dé Como lo pide, en cuya Consequencia lo participo a Ss. para su Execucion: Madrid y Noviembre treze de mil Setecientos y Doce años = El Abad de Rivarena = Rey Noble, Arias Leal Inf.te y Contador Dn. Fran.co Villa=

Rattado y Conferido se Acordó de Conformidad que Constando por Informes de la Ecduania mayor de Aguntamientos, y Contaduria de la Tesoreria de la Hac.da de esta Villa, estarse deuiendo Separaran por la Tesoreria Gral. de Rentas las que fueren en Virtud de este Acuerdo y Recaudo y Carta de Pago de la Persona que fuere parte Interesada para Superacion mediante hacer muestre el Lic.do Dn. Joseph Gutierrez del Arroyo, entendiendose Sers las que deuiere hacer hasta el dia de su fallecimiento y estan mandadas pagar:

Librase al Lic.do Dn. Antonio de Alcala la Repart.n de dios Equivalentes del año de 1716:

Librase en el producto de los Equivalentes impuestos para gastos de la Guerra Un quarto en Libra de Cacao, Azaite, y dos en Tabaco al Señor Lic.do Dn. Bartholome Lopez de Haro, Ynuirente del Consejo y de Hac.da Dn. el Abad de Rivarena, Sala, y Sotelo, Como mill quinientos y Sesenta y dos mrs de Vellon que le tocan y tubo dichos y Repart.n por dichos impuestos en todo el año pasado de mill Setecientos y diez y Seis desde primero de Ynero hasta fin de Dic.re. Segun se Constado por Informe de la Contaduria de quentas de dicho ayuntam.to de esta Villa y que se le Ynuirtieron dichos Quatro en Libra de Cacao, y dos en Tabaco, y los Ynteresentes Sr. Dn. Fran.co Gonzalez y Dn. Antonio Arrillo, Comisarios de la Junta Diputada para estas Dos Provisiones, quienes hazan las Ordenes Convenientes:

Al Convento de Sta Dido de S.s

Librase en Actas de Sitas al P. Fray Alonso de S.n Bernardo Prior del Convento de Ancianas de la Concepcion Bernardas de S.n Eldefonso desta Villa, Sustento y Gastos de Vellon, por el Alguacil de la Casa que

Ynue de Carmelitas Descalzas enla Parroquia de Sn Ildephonso propia de
dicho Combento, aun contadas es por el Seg.n año Cumplido en quatro de
este presente mes de Abril, mediante hauer Constado por Ynforme de
la Contaduria de Quentas de dicho del Arcaicle descuento:

Don Joseph Mazarredo

Ayuntamiento. En Madrid á Veinte y tres de Abril año de mill setecientos y diez y
siete Se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los señores Marques de
Vadillo Corregidor della. D.n Juan Antonio Carrillido. D.n Matias
de Jobar. Don Cosme de Abaunza. D.n Gaspar Saenz de Abaxe. D.n Juan
Xptoual de Barco. D.n Juan de Prats. y D.n Gabriel de Pesalen Regido-
res desta dha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Eneste Ayuntamiento el señor Corregidor manifesto la Real Provision
y Zertificacion que de Orden del Consejo Remitio á su Señoria D.n Miguel
Ruiz de Noriega, su Escriuano de Camara mas antiguo en Papel de es-
te dia para que se Executen los autos pronunciados en la Residencia to-
mada álos señores D.n Fran.co Mazarredo y Conde dela Jarosa del tiempo
que Exercieron los empleos de Corregidor desta Villa y demas Minis-
tros y Oficiales que la deuieron dar, que el tenor dela Provision, Zerti-
ficacion, y Papel es el siguiente=

Provision. D.n Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon,
delas dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordo-
ua de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina=
A vos D.n Fran.co Antonio de Salzedo y Aguirre, Marques de Vadillo
nro. Corregidor desta Villa de Madrid, Salud y Gracia Sabed, que
hauiendose traido al nuestro Consejo los Autos dela Residencia, que to-
mó D.n Joseph Lenzano nro. theniente en Virtud de Subdelegacion, á
D.n Fran.co Mazarredo, y Conde dela Jarosa nros Antecesores y demas Mi-
nistros y Oficiales que la deuen dar, y hauiendose llevado al nro. fiscal apeli
delas Sentencias pronunciadas contra los dichos Residenciados, y pidio se

54

Confirmasen en lo fauorable anullase lo adverso, Zenquanto
por ellas no les hauia Condenado, en las penas Correspondi-
entes álos Cargos que se le hauian hecho, y puso los Pedim.tos
del tenor siguiente: Otro si Ynsistiendo en el Cargo segundo
hecho á D.n Fran.co de Buedo Giron, y D.n Pedro Rodriguez Co-
ronel sobre no hauer tenido Libro en que sentar las Condenaciones apli-
cadas ápenas de Camara y gastos de Justicia, ni hauer nombrado deposita-
rio para ellas: Dize que en atenzion álo que delos Autos de dicha Residen-
cia Resulta y dela quenta dada por Balthasar de S.n Pedro delos mrs. aplica-
dos ádichos efectos que fueron entraron en su Poder no solamente deuio ha-
zerseles Cargo de lo Referido, si tambien de que sin tener facultad para ello
Libraron todo lo perteneciente ápenas de Camara para efecto á que es-
tan Consignados los Gastos de Justicia, aun quando para lo Referido
hubiese Justificazion formal, y Respecto, de que esto no lo pudieron ni deuie-
ron hacer: Suplica á V. Alteza, se sirva mandar se Reintegre ádichas
Penas de Camara por los Referidos D.n Fran.co Buedo Giron, y D.n Pedro Ro-
driguez Coronel lo que libraron en ellas por tener distinta Consignacion= O-
tro si dize que dicho Balthasar de San Pedro se aplica del Caudal que
Refiere hauer Entrado en su poder para dichos efectos, duzientos setenta
y nueue Reales y medio por Razon del dos por Ciento que supone perte-
necerle, y Respecto de que esta Cantidad en Un Depositario es Excesiua
Suplica á V. Alt.a se sirva mandar que abonandosele por lo Referido
Un dos por Ciento, ó lo que el Consejo estimare Combeniente Reintegre á dicho
efecto la Restante Cant.d= Otro si insistiendo en el Cargo segundo echo
álos Alcaldes, Regidores, y Procuradores Generales que han sido del
Lugar delas Rozas, sobre no hauer hecho Reintegrar al Posito, Quatrozi-
entas y treinta fanegas tres Zelemines, y Cinco quartillos de trigo que deuen
Diferentes Vezinos, y en el primero asimismo hecho álos Alcaldes Regido-
res, y Procuradores Generales del Lugar de Foncarral, sobre no hauer
hecho Reintegrar al Posito que llaman dela Sicambra nuevecientas y ochen-
ta y cinco fanegas de trigo de que son deudores diferentes Vezinos, y en
el segundo hecho asimismo álos Alcaldes Regidores y Procuradores de dicho
Lugar, sobre no hauer hecho Reintegrar al Posito que llaman dela Panaderia
dos mill duzientas y doze fanegas y Cinco Zelemines de trigo que se pres-
taron asimismo ádiferentes Vezinos, Dize que en atenzion á que en los Regidores
y Procuradores Generales Reside la Obligacion de Acordar y pedir en los Ayun-
tamientos. Judicial y Extrajudicialmente el Reintegro delos Caudales publicos

Regulamento el dho Pedro, quien tan privilegiado aparecia para la Co-
secuacion del Pueblo no se seguido por dicho Alcalde por el Sale de Medi-
dia y Mencionado Condia bajo su Sentencia, el Consejo pidio se sirvase con-
desarlos en las Penas correspondientes dichos Cargos por su Omision y falta
del Cumplimiento a la Obligacion de sus Oficios, mandando asimismo
se dé Despacho para que dentro de Ocho dias termine que en ello Sangre
los Alcaldes de dichos Lugares Ministrenen al Pedro todas las Cantidades
que Pidiere Estando Condenadas con las mas proporcionadas
y que de haverlo Executado testimonio: Dice se pide que de las Providen-
cias y determinaciones que el Consejo se Sirvase tomar en Virtud de esta Re-
sidencia, se despache Licencia Contra el Corregidor actual de esta Villa
y demas Personas que el Consejo juzgare Segun el quinto termi-
no de haverla pedido y fecho insertar en los Libros de Ayuntamiento
para los Escusamientos debidos y demas dichos meses de Junio en
Execucion lo que por esta Semanera Con apercibimiento de que Sera Reo
Caso en la Residencia que se le tomare, y Sepropadera a las penas que
hubiere lugar por dho. Madrid y Agosto Veinte y ocho de mil Setecien-
tos y ochenta y Seis = Dosa por los dichos Consejo generales el Auto de
pues Siguiente = En la Villa de Madrid a diez y Seis dias del mes de Ma-
yo de mil Setecientos y ochenta y tres años; los Señores del Consejo de
Su Mag. haviendo visto estos Autos, y Residencia que tomo Don Joseph
Lencayo Alcalde de la Casa y Corte, y Ministro de Corte D. Manuel
en Virtud de Subdelegacion del Marques del Castillo Corregidor de
Madrid a D. Fernando Matanza y Conde de la Sauca Sus Antece-
sores y demas Ministros y Oficiales, que la Pusieron dan y lo pedido en
ella por el Señor Fiscal dijeron que en quanto al primer otro si que
D. Eugenio Juan, y D. Ledio Rodriguez Cichal Mantegueros de la Sala
de Alcaldes de Camara lo que Liberaron de ellas y aplicaron para los E-
fectos a que Van Consignados los Gastos de Justicia, y en quanto al
Segundo otro si, en que pide dho Señor Fiscal que deberan pedir a Bal-
thasar de D. Ledio Vn dia por Carta dado que Estan en Su poder Sente-
nciado a penas de Camara y gastos de Justicia Mitana y Prueba, de
cuentos y Setenta y nueve Reales de Vellon, Dijeron que dho Balthasar
de D. Ledio se le cargo dho presumido por la Lei del Reino en Dinero de
que deve llevar por Depositario de tales efectos, en quanto al tercero
otro si, sobre que se Mantegan los Oficios dichos Lugares de las Lorcas
Zoncayal se la notifique al Corregidor y Regidores
de Madrid, quedando de dos meses hacer Mantegan
y Mantegan los Autos de dho Lugares dichas Cantidades
de Pesetas Condiho otro si, y el haverse Executado
de quenta por mano del Señor Fiscal; en quanto al
quarto y ultimo otro si del dicho Señor Fiscal, como lo pide y asi lo mandan
dieron y Señalaron = Lo que lo en el Contenido se cumpla haviendo
se consultado con su Real Persona, se Mando dar esta nuestra
Carta = La la qual Mandamos que Siendo con ella Requerido Pedro
el Reo dicho inserto y lo guardes Cumplas, y Executes, y hagais
guardar Cumplir y Executar en todo y pasado segun y como en ella
se contiene Sin interrumpir ni oponerse que se contenga en ma-
nera alguna a lo fin dando todas las Ordenes y Providencias que con-
vengan, que asi es mi voluntad = Dada en Madrid a dos de Mayo
de mil Setecientos y ochenta y tres = Don Luis de Mazarredo = Don Andres de
Medrano = Don Lorenzo de Salcedo y Orozco = Don Felix Joseph Lucayan = Don
Juan Garcia Carrasco = Lo Don Miguel Ruiz de Robles Escribano
de Camara del Rey no Señor la hice Escribir por mandado con
Acuerdo de los del Consejo = Registrado = Matias de Sanchez = Por el
Canciller mayor = Matias de Sanchez =

Certificacion.

Don Miguel Ruiz de Robles Escribano de Camara del Rey nro Sr.
mas antiguo de los que residen en el Consejo: Certifico que por los Corregi-
dores de Don Juan Mario de Olavarria, Don Manuel Cabellanos, Don Joseph
de Landa, Don Joseph Sabori, Don Juan de Mazarredo, Don Alonso Alon-
tenegro, Don Thomas Fran.co de Quinones, Ruperto Ferrer, Gregorio
Carlos Gonzalez de Mesquita, Don Juan Phelipe de Chavarria, Sa-
cinto Barrero, Don Ledio Ruiz Salazar, Don Thomas Gaton de
Olegica, y Don Juan de Lopez y Guevara todos Jueces de Sala que
han sido de esta Villa, en la Residencia tomada por Don Joseph de Lanza
Teniente de Corregidor en Virtud de Subdelegacion del Marques del Ca-
stillo Corregidor de ella que se Consulto con Su Mag. sobre haver Ter-
minado dho Quinto de los puestos de Reos de Penas pecuniarias al principio
de mes por no Operarlo, lo que en ello se pedia; Las mismas pertenecen
llenado al principio de cada mes dho Quinto dichos puestos de Reos gasta-
dos Reales, dando uno por no Operarlo el que en ello tambien se pedia Con-

Decretado por los dos Señores del Consejo Acada uno dos dichos fieles por los Republicos dos Cinco, en cada Quadro de Sellos, y que puedan hacer à Carcaxa estos Oficios, y los que hoy los tienen y tubieren en adelante no cometan Semejantes Cargos con abecedarium, de que se les sacasen pues menos Quados Acada uno y Separadas dias penas que hubiere lugar y mandaron se Escriuese Sauxa del Consej. Thes. y Juntamente que para fieles se elijan las Personas mas puras y Convenientes que se hallaren y que se anote en los Libros de Ayuntamiento, y para que Conste lo hiso en Sevilla à treze de Abril de mil setecientos y diez y seis=

D. Miguel Rubin de Noriega=

Dado el traslado al Señor Procurador

Lo Armando el Sr. el traslado y Leyda dijo respondiendo que por Acordado el Consejo se Escriuese con Real Orden dicha Providencia que tomó D. Joseph de Tejeiano su Thente. à D. Lorenzo Atienzas y Contreras su Antecessor, primas Atienzas y Oficiales que los deuieren ser para que S. S. lo haga Cumplir guardando en lo Venido en quanto à la nominacion de Fieles para en adelante, en quienes Concurran las Calidades que se expresan en la Certificacion Referida y para q. S. S. se sirua Conceder su conformidad, lo pusiesen por su orden: Nro. P. q. a S. S. m.a Madrid Veinte y tres de Abril de mil setecientos y diez y seis= D. Miguel Rubin de Noriega

Y por Señores Marques del Castillo=

Se Acordó Ouedase como Marcha por lo que en toca Ouedase lo que por la Real prouision, y Certificacion preinserta Mandando para Cuio Cumplimiento se Remita al Señor Procurador Gral. Torcanez dela Vanegra con otro Letrado dicho Lugares delas Ordenes y Fiscal dela Jurisdiccion desta Villa para que Ante el Señor Corregidor pida todo lo que conuiene Oficio Lopez de Viere por Conbeniente y por lo respectiuo dicho fiel de Rana, que en los Meses de San Miguel Septiembre y mes de Septiembre de cada Uno se acostumbra nombrar Seruiga presente dho dia el Contenido de la Referida Certificacion para su Observancia, y para que se Executte lo Demas Contenido en ella Se entregue original al Señor Corregidor, a quien Ord. Suplica y otro Se entregue de todas las Cedulas que tubiere por Conbenientes

El Conbento de Religiosos de nra Señora dela Angeles 2.806 56 mrs. S. M. por la Nesa. Ord. del Consejo en cuatro el Libro de Cuenta desde 2 de Abril de M. hasta fin de dho Conbento de Religiosos Ban.es de nra Señora dela Angeles desta Villa, pretendiendo Se le de su Satisfaccion del Equivalente de Vn pan y Libra de Cuenta desde su Denunciacion hasta fin de Dic.re de mil setecientos y nueve y seis que subsiste el Requerimiento hauer Consumido las Libras de Cuenta que manifiesta dichas tablas del Comun y no hauerse puesto motiuo discordia de Cosa alguna para que sobre su Contenido la informe que lo tiene es el Siguiente=

Informe dela Junta.

Dice Vna Relacion del Sr. D. Manuel Ban.co dela Aria, Mayordomo del Real Conbento de Religiosos Ban.os de nra Señora dela Angeles desta Villa, Exponiendo haber consumido la Cuenta que daxaron necessaria Equivalente de Semana y tres Personas que de Religiosos y Seculares mantienen dichas Tablas del Comun, como lo era la Mantenida dela Cuenta Substituta en el Rastro Nacional, Substituia la Libra de Carnero abonandole pasto que el Sr. plaza, Incluiendo los quatro mes. en Libra del Equivalente que para pasto dela Guarnicion se impuso y Exibido hasta fin de Diciembre de mil setecientos y diez y seis, de cuia Consequencia no hauia sido Exempto por la Enfermedad Ecles.a que era, pues aunque tenia gente de Enfermeria Cada mes al año estaua Apolado y conbenido en consumir la Cuenta que no Alcanse dichas tablas del comun, por Cuio motiuo pedia que Exequiera Supliqua se Satisfaciese otro Conbento el Importe dicho quatro mes que en dichas se Cobraron Demas; Teniendo presente el Informe que la Contaduria de Juntas Executo en doce de Marzo proximo pasado à quien por decreto de Marcha de mes del se cometio para que le hiciese si se deuia Satisfaze y de Importe, en que Conbia Inserte pagar y que desde Primero de Abril de mil setecientos y seis, Cinco quinientos hasta fin de Diciem. de mil setecientos y seis, que fecio, Vno hauia Quinientos y ocho mil setecientos y Cinquenta y seis mrs. afaltando la quenta à Vnen dicho Quarta por persona dicha en los Quinientos y quarenta y quatro Convenia, Como asimismo los Informes que en Plazas de Decanos de la Junta de doce de este mes se dieron dichos fieles Alcaldes Comunes y Alfaqueques Carnicerias en que Mantienen Sugetos: Se Mando se Informe à Marcha que la Junta es de Dictamen se pague à dho Conbento los Quinientos y ocho mil setecientos y cinquenta y seis mrs. que por el Equivalente del Vn quarto en Libra le Cuenta, informe la Contaduria de Juntas de dichas penuria, en Conformidad que se expresado por Cartas Como Consta en dichos Informes hauerse pagado por cuia razon se le cuia Marcha Sumbrado segun se ha Executado conforme los demas Ecles.os Siendo los en Barcos de Vnos dos Vnos dos Ternos y se le otra, que se pone sobre el particular à dho. quien en dicha Villa Marcha lo que fuere mas de de agrado=

Mercedes y por Gracia en su Real Nombre. Se Acordó Conformarse Como Madrid se conforma con lo que por dicha Junta se Expone, y en su consequencia se libren al Señor D.n Diego Chacon, Caballero, Marques de Casas de Sinas para que por el producto de dicho Quinquenio Separen los Ducados y Ochocientos Sesentaiocho y ocho quenta y Dos mrs. de Vellon, que por el Informe de la Contaduria de Quentas de Doze de Marzo proximo pasado consta Ellaver devengado y deuer precisos el Vno Sueldo Combenio, y dudas para ello las Libranzas y despachos necesarios:

Papel del D.n Juan Antonio de Salanza hazienda Defensa de la Comunidad que le tocaren.

En este Ayuntam.to el Señor Secretario D.n Joseph de Acuña Rodriguez dio quenta del Papel que en Nombre de Dn. Juan Antonio de Salanza Capitan de Infanteria Reformado para la Ciudad de Zamora, y que se le diriga en nombre de Madrid para que se le tome presente, y que Ella pueda hacer el Servicio de Madrid, hacia Estremadura de quatro Compañias que se tratan tocado para que se Sorteasen entre los Caudales Capitulares y no faltase Persona que asistiese dellas: Y se Acordó se llame para Sorteo las Comunidades en dicho Señor tocaren entre los Cuerpos Capitulares Moderados. Asegurese la disposicion que hace, la que Madrid ofrece=

Sobre la Obligacion del Carbon.

Dose quenta del Pliego dado para la nueva Obligacion del Carbon, que ha de empezar dos de Junio de Mil setecientos y Sesenta y Ocho, y cumplirse fin de Abril del que espera de Mil Setecientos y Sesenta y nueve, aprecio de Veinte quatro Ducados la Arroba por maior y menores aquatro mrs. la Libra en el pueblo, Cazas, y Almacenes, y el Acuerdo deliberado por la Junta en la Ch.ma en que se dispuso se dè quenta dicho Senorio del Consejo: Se Acordó conformarse como Madrid se conforma con el dictamen de la Junta y que todo se venga a Nuestra dicho S.r del Consejo para que Resuelva lo que tubiere por mas conveniente al maior beneficio de la Causa Comun y Publica=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Veinte y quatro de Abril año de Mil setecientos y sesenta y ocho se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa, los Señores Marques del Castillo Regidor decano, D.n Cosme de Herrera, D.n Sebastian Ladrea, D.n Pedro Alaba, D.n Felix Delgado, D.n Juan de Cruz, D.n Fran.co Gonzalez, y D.n Francisco de Ochoa, Regidores de esta dicha Villa:

Decreto de S.M. sobre que se excusen las Limosnas y fuegos que hacen de hacer.

Y por el Señor Corregidor, manifestó haber orden del Ex.mo S.r D.n Juan de Ensebio Ayuntam.to el Señor Corregidor, manifestó haber orden del Ex.mo S.r D.n Juan de Miranda Gobernador del Consejo de Veinte y quatro de Madrid, participando la nueva Real Resolucion de S.M. para que se excusen las Limosnas y fuegos que hacen de hacer.

Indias.

D.n Joseph de la fecha de su Diploma el Señor D.n Joseph Rodrigo, Marques Viudo el Abo. se excusen las Limosnas y fuegos que hacen mandado. Su Mag.d hubiese dos tercios, lo que participo a S.S. para que en esta Madrid, y en la Ciudad que corresponda al Cumplim.to de la Resolucion de Su Mag.d Nro. S. muchos años. Madrid Veinte y quatro de Abril, mil setecientos y sesenta y Dos. D.n Luis de Miranda. Señor Marques del Castillo.

Sorteado y Conferido se Acordó de Conformidad Obedecer como Obedece lo que Su Mag.d manda y para su Execucion y Cumplim.to se Nombre de Ayuntam.to Diputado para lo tocante a los fuegos que en Celebridad de la Salud de la Reina nra. Señora, y salida de Sus Mag.des en publico dan gracias a Dios. Se Acordó se hayan de Executar en la Carrera que en Su Consequencia dan las Ordenes que tubieren por Combenientes:

Indias de Retofe.

Dose el Sorteo Acordado para Indias del Supor de Retofe Fernando de esta Villa, este presente año, y el Mas proximo este dicho Joseph Consejero, y por Diputacion Vecina en Actualidad en que se hallaran las Personas a quienes hacendo las Suertes a las Jurados a satisfaccion de las Sellaran asimismo dicho Ex.mo Sr. Dios Vecino dicho Oficio Ambas Sellaremos de Sauce Operando; Los Acordado Corren en el Ayuntam.to de Indias sus Oficio haciendoles Saber por mi el Secretario Auto, y consecuencia quien entraron en el y siguiendo nuevo que se Sorteo D.n Joseph Marina y mediante haver Ausencia Estando presente dicho Sr. Diputado con lo manifiesto haviendo el Juramento Acostumbrado, y se les mandaron por Ser. Reaccion=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Veinte y Siete de Abril año de Mil setecientos y sesenta y ocho se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa, los Señores Marques del Castillo Corregidor dueño, D.n Mathio de Abra, D.n Cosme de Herrera, D.n Felix Delgado, D.n Fran.co Ochoa, D.n Juan de Cruz, D.n Juan de Silva, D.n Joseph Gonzalez de Ochoa, y D.n Fran.co Lorenzo Bruzas Regidores de esta dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento Antecedente

Propuesta del Sr. D.n Felix Delgado sobre que se Conpongan los Caminos delas Ho.nes.

Estuvieron los Señores D.n Antonio Montero. D.n Diego Antonio de Ulloa. D.n Juan Gonzalez. D.n Gabriel de Ribera. y D.n Matheo Sanz de Cegilinga

En este Ayuntamiento el Señor D.n Felix Delgado Comisario que en el año pasado de mill Setecientos y seis, fue de Cuenta de Ayuntamiento, dio quenta de lo mal tratado que estan los terrenos delas Heredades que se Riegan y que se necesitan de tempores para su Abrancia y subsistencia, lo que pone a vista de Madrid para que Resuelva lo que tubiere por mas Conbeniente: Y de Resolucion en manos como se conoce la execucion depende lo que an Cumplido Señores, dos Señores Corregidor D.n Miguel Ventura Loxilla, y D.n Guarian de Espinosa, Comisarios de tales delas de Ayuntam.to para que den las Ordenes y Providencias Conbenientes Informando de su costo, a fin que se lleve en el Cauce de Rejas, desde la Ribera con sus Sementeras gastos:

Habiendo hecho Reflexion dela Comision de Propios y Generalidades, que D.n principio deste año tocó al Señor D.n Juan de Ruiz: Se Acordó de Conformidad nombrar como se nombra al Señor D.n Felix Delgado en Caso de no estar Ocupado por otra Acuerdo, quien con el Señor D.n Juan Lorenzo Lenzes su Compañero, bayan a dar el pesame de Madrid, al Señor D.n Miguel Ventura Loxilla, por haver fallecido la Señora D.a Ana Maria Calderon, su Esposa:

Entre el Señor D.n Sebastian Lachica.

Sobre que los Cab.s Comisario de Llamas, bayan al S.r D. Miguel Ventura Loxilla.

Propuesta del S.r Corregidor sobre que se discurra la forma de Sumideros y Cassiones p.a que las Aguas Salgan al Campo.

En este Ayuntamiento el Señor Marques del Bedillo Corregidor hauia sido Ynnudado por Su Mag.d quanto Conbeniente dar providencia para que las Aguas Ynmundicias, y demas Cosas que por las Ventanas se arrojan en las Calles de esta Villa no tubiesen detencion alguna, buscando y discurriendose el medio y forma que podria practicarse para que saliesen al Campo, haciendose Sumideros, y dando bastantes Cassiones a las Calles pues parecia previene de este daño el perjuicio que se deja Conocer, y especialmente el de la Salud pública, en que particularmente se interesa la de Su Mag.d por las detenciones y malos Balores que Causa, dequedaua quenta a Madrid p.a que atendiendas todas Sus Excuntancias, discurriese lo que hallase por Conbeniente a la Execucion deso que Su Mag.d se ha Servido expresar:

Leido por Acuerdo la ordenacion de su Señoria enterado de su Conthenido Se Acordó Remitir como lo Remite a la Junta de Limpieza y Empedrado, para que con asistencia del Maestro maior, y Maestros que parecieren Declara lo que sobre este particular Combiniere asi efectiuo, lo que y Resquenta a Madrid de su Buelta:

Al Mr. Moxeno 1.0 de 85.

Sirbe en Propios a Andres fernando Estepan, Maestro Alarero, a cuio cargo esta por obligacion el adereso Cuidado, y Gouierno delos Relojes que Madrid tiene en la Iglesia Parroquial de S. Salvador, y Casa de la Moneda de la Plaza maior desta Villa, Ymporte Setecientos y cinquenta Reales

58

Ayuntamiento.

En Madrid a Sbeinte y seis de Abril año de mill Setecientos y ocho y siete: Se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa, los S.res Marques del Bedillo Corregidor desta. D.n Matheo de Sobra. D.n Cosme de Ybarrondo. D.n Sagar Saenz de Ybeni. D.n Juan de Ruiz. D.n Juan de Vizcaya. D.n Joseph Gomez de Lezaeta. D.n Juan Fran.co de Lazo. D.n Fr.co Gonzalez. y D.n Gabriel de Ribera Regidores desta dha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Sobre el Arrendam.to dela Barca de Nefrada.

Entraron los S.res D.n Juan Lorenzo Lenzes y D.n Antonio Montero:

Mediance Cumplir en fin deste presente mes de Abril el Arrendam.to dela Barca de Nefrada que llaman de Arrumacanda perteneciente su Aprouechamiento alos propios desta Villa, y aunque desde Septie de febrero deste año se esta procurando asi en esta Villa, Como en las Villas Lugares que en el lo ha auido persona que haga postura en dho Arrendam.to Se Acordó Remitirse Como se Remite alos Señores Corregidor y D.n Juan Gonzalez Comisario actual de Bancos para que con D.n Cordero de Sebaqui Alcaldes Prepios, den las Providencias conbenientes a fin que desde quinze de Mayo proximo en adiante asta pesena que cuida del Ynstituto de dha Barca inserir se Arrenda, Conbinandose los Prepios para si hubiese quien Seguriza en cargarse de dicho Arrendamento, administrandose para ello las Aguas y mayras y se hiziesen, y dandose quenta desde a Madrid:

D.n Sallor, lo mismo que Conforme su Obligacion hauia Cumplido con el Salario de año y medio Cumplido el dia Sieve de Diciembre del proximo pasado, en mill Setecientos y ocho y Seis, a Razon de Cien Ducados al año, Mediante Contra por Reformes dela Contaduria de Quentas de Madrid de fecha de febrero deste año Asiendole de uenda, Del Señor D.n Alonso de Buenaiza, Comisario que fue de Propios de trece de seis meses hauer Cumplido con su Obligacion:

Don Joseph Martinez

Sorteo de Comisiones q. se han de hacer por el Sr. D.n Joseph Martinez de Ayala:

Hauiendo encadido llamar.to antes dun todos los Caualleros Capitulares para sorbear las Comisiones, que en principio de este año tocaron al Señor D.n Juan Antonio Apaza de Galarsa, quien por estar presente como Apoderado de la Ciudad de Lamosa, habiendo pedido un papel Cuiro al Señor D.n Joseph Marina, Redujo en Siete decimas, la que por Acuerdo de Ayu.to de Siete y tres del se aumento: Y se Acordó se sortein entre los Caualleros Regidores siguientes tocan lo que se executó en la forma siguiente:

La de Siete Minas tocó al Señor D.n Juan Pedro Fajardo.
La de Carnicerias tocó al Señor D.n Manuel Gomez Castell.
La de Hospitales tocó al Señor D.n Diego Berdugo.
La de Siete de Millauada tocó al S.r D.n Manuel Gomez Castell.
El Alto que tiene de Atajo toca el Alferez mayor años S.res D.n Felix de Espado y D.n Juan de Ribas.

Alferez de Mayo.

Escriuano del num.o Alphonso Sazuno Sezano.
Oficia Real de San Luis tocó al S.r D.n Joseph Sazuno.
Escriuano Real Pablo de Ortega.
Letrado de Ayuntam.to Matheo Abrego.
Oficio Santo Domingo toca al S.r D.n Juan Gomez Castell.
Escriuano Real Lic.do Sanchez.
Letrado de Ayuntam.to Juan de Escudillo.
El de Anton Martin toca al S.r D.n Diego Ramon del Castillo.
Escriuano Real, Juan Jeronimo Arias.
Letrado de Ayuntam.to Geronimo Arias.
El de Matheo toca al Señor D.n Juan de Lara.
Escriuano Real Juan de D.n Andres.
Letrado de Ayuntam.to Joseph Sezano.
Escriuano para asistir años dos Lic.do Ant.o Alvarez y Vicente Hexan.

Sorteo que se Escriua Carta al Señor D.n Joseph de Borja: Se puede Escriuir Comisiones que le tocaron:

Muchos fue, estar ausente de esta Ciud.d el S.r D.n Joseph Marin Berdugo participan dos hauerle tocado principio desde año Siguiente Comisiones, las que Señor Corregidor se tomaron por Suyas para que respondan Solo podrá Escriuir una Carta por Diuersas tomar la Molestia conbenientes: Lo firmaron los S.res D.n Juan Sanchez, y D.n Matheo de Argüello

Don Joseph Marinez

Ayuntamiento

En Ayuntam.to ordinario de Abril año de mil setecientos quatro y seis se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los S.res Marques del Castillo Corregidor

de ella. D.n Juan Antonio Carrasillo. D.n Matheo de Sosa. D.n Cosme de Atauiza. D.n Juan Joseph Montenegro. D.n Pedro de Atauia. D.n Alonso de Salandia. D.n Gaspar Saenz de Viseri. D.n Sebastian Lachua. D.n Juan de Espinal de Barcos. D.n Diego Antonio de Arce. D.n Felix de Espado. D.n Antonio Gutierrez Coronel. D.n Juan de Lazes. D.n Juan Lo.o de Palomo. D.n Antonio Montero. D.n Juan Gonzalez. D.n Juan Lorenzo Venegas. D.n Joseph Tuerano. D.n Joseph Felipe de Lineda, y D.n Isidro de Sedzalta. Regidores desta dicha villa:

Ayuntam.to de Cozuano del numero. Pedro Suarez de Viera:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Juan de Cozuano del numero de esta Villa, Pedro Suarez de Lugo en el oficio que Exerce D.n Juan Mazon de Bonaiedes, ante mi el Cozuano mayor del Ayuntamiento del Cauo del Señor Secretario D.n Joseph Martinez Berdugo quien por hauer fallecido, se eres nombrado para el dicho y Exercido de dicho oficio de quien Consta documentalmente hecho en Siete y seis de Septiembre ante Francisco Mantanso Escriuano de dicho numero en Cozumbrei de la Encomienda, que el Regido de esta Cozo Lo Primero del esta Concedida por el Lic.do de Sa Magestad Firmada de Sumano, y Rfuendaga del Señor D.n Joseph Lin.o Sanz y Ximenez su Secretario, se pa en esta Villa Corpe quinto de Febrero passado de presente año para que durante los días de esta Villa trate y Ministrar presuma que la Justicia y Cabrza, disponiendo Como Mi. Asistencia prestar Bien, y Sinqua Sirua de Exemplar para la admon, decoro Cozuano del numero que no sea dado de Opaco dignaron Acudo Cozuanos del Ayuntamiento en la Formalidad y Regisia de hauerse de Primera a Caualleros Cozuano para en esta Villa Asistir los papeles que presentaran Informe Segun se ha Acostumbrado Conforme los Armas, y se le mandó dar por Testimo. para Enquanto Su Ud.

Sobre hacer asistencia al Alferazgo de Coron.

Dijo que en el Nuevo Acuerdo para la Elección y Estado del Corpo de esta Villa que está Empezando desde primero de Mayo próximo que se dispone presente como Sermon Sentencia y Oficio y Cuerpo y Cumplirle fin de Junio de mil setecientos y siete y uno apoderado de Minas y Cinco quartos la Fuente que Corresponde al quarto Real, la Lira, Empostas, Carros y Almacenes y Allamamiento de los Artificios de Diuersas Contribuciones y con la dicha ala Disposicion y Orden del Consejo por Real de Sedula en mil ducados de Vellon Encada Sno dicho quatro año, lo que está Acumulado por Autos de los Señores del Consejo desde dicho Jose Arcaño dan como por Madrid se dicen Muchas Ocasiones a los Señores Corregidor y Caualleros Comisarios, por lo que se han dedicado ademas Jornada de Del pulido, y otros los Caualleros Capitulares que componen en el Ayuntamiento Congrisos se Compone el Señor Corregidor Sirven de este Ayuntamiento y quien Concurso el Señor D.n Juan Antonio Carrasillo que Suplica al Señor Real Consejo se Sirvan mandar que la Sedula de mil Ducados Ofrecida en

Decreto de S. Mag.d de la misma forma que ya el Reparado de las Tentas de Madrid se ha de Obrar.

cada una de los quales obtar por los Obligados se Oxpe del grado de la Dignidad de Prior y Cónsules.

Entraron los S.S. D.n Fran.co Ochoa y D.n Jerónimo de Miranda:

Habiendo precedido llamamiento de ambos Gremios de los Cavalleros Capitulares de esta Villa, y Junta de este Ayuntamiento, se tomaron del Punto cuarto, Sexto, Ocho, Diez y Seis, Veinte y Cinco de sus resoluciones, participado a Madrid de Orden del Consejo en Veinte y ocho por D.n Miguel Antonio de Veraiza, su Escrivano de Camara mas antiguo, en que se S. Mag.d se sirve mandar se establezca una nueva forma del Repartido y Cobranza de las Rentas de Gerenciales como las de Sitios de Madrid, Alcavalas y Cientos, que se tienen es el Siguiente =

Decreto.

Orden Real (Sitio Real) Se ha servido Vuestra el Consejo el Real decreto siguiente: En Decreto de Ocho de Octubre del Setecientos y Cincuenta y Siete por Orden de mandar que la Diferencia de Guardas y Rondas y Ministros que Cobravan del Repartido de las Rentas en la Puerta y Subvana de el Reino, que ocasionaba la Confusion y perjuicio de los Vecinos, se Obviase quedase Suprimido, y que este numero se Reduxese con solo mando y Bozes de Comercio de los Gremios, Capitanes y demas Ministros que fuesen necesarios los quales Unidos huvian de salir y Cuidar de Noche en Rondas Generales y particulares sin que pudiese intervenir Otro procedimiento que dar lugar a dosta por los inconvenientes que se havian experimentado y pareciendo tambien incluido en esta disposicion todo lo pertenecente a las Rentas de Madrid asi lo que corresponde a las Sisas Como los Oficios de Alcavalas y Cientos que tienen los Gremios por ser las que necesitan de mayor cuidado despues de la Entrada de los Vuestros, y Establecimiento de Aduanas de Otro Sencillo (que asimismo mandaseis) el modo de Repartir que en Obedecerse, Ministros que havia de haver, Salarios que se havian de satisfacer y forma de Satisfacerlos, se dio principio de dicha planta, la qual continuo hasta que los Gremios, y en lo especial el que llaman de la Especia, y Tocinos dimanaron hechos en las Sisas de Madrid, tuvieron esta Noticia, con motivo de que pertenecientes a la Libre Administracion en desu Propiedad, pidieron Ministros a su Arbitrio, y no teniendolo por haver sido Negado el Repartido y Buen Establecimiento por el dicho decreto, se les entregaron Su Contexto con cuia enseñanza quedaron facultados los Guardas de esta Repartido dejandolos quebrantar por separe el Rio pero havian que se hubiesen a reconocer que la Brevidad de Guardas, Guardas y Ronda que se subministraran en lugar de producir una buena Correspondencia y Seguridad a Ordenanza de Aduanas y Competencias todo en perjuicio del Real Erario de Rentas y Particulares.

Mandado que la Cuarta y Orden del Repartido que se Publicase en Madrid en Execucion del Real Decreto de Ocho de Diciembre de mil Setecientos y Cincuenta y Siete y que los Capitanes hasta que los Gremios introduxeron la Gestacion de que se Observase del, y que Madrid arrimado las Sisas, Rentas, Alcavalas y Cientos de las mismas Intenciones, modo de Gobierno, Ministros y Salarios conforme mandado y que sin embargo de lo que tienen Capitulado los Gremios y Hermandades de las Sisas Subsista indispensablemente no solo en el tiempo presente de Arrendamiento sino con el de Administracion, y para que en uno y otro Concurra la mas prudente Direccion; Hemos mandado que el Marques de Campo Florido del Consejo Gobernador de la Hacienda y Su Junta Superintendente de Rentas Generales Corra con este encargo en lo Respectivo al Repartido y Union, nombrando todos los Ministros, y con los Salarios que tuvieren por Convenientes para que las Providencias que de esto sean Comprehendidas a todas las Rentas Cuidando de ellas por si solo y Conociendo de todas las Causas y denunciaciones como lo hace y le tengo concedido por lo tocante a Rentas Generales con Dependencia Direccion Privativa y Jurisdiccion de este Consejo, Asistencias y Chancilleria en Primera Instancia, y Otorgando las Apelaciones a Consejo del Hacienda. Y porque Vuestra Resolucion (en que es mas conforme) Quiere Madrid Republica de Reales Ordenes y que tan Noto Oficio quiera por Superior de los Venideros Intentos se tome Otra Forma, en que se interesa el Comun y particulares presentando motivos y perjuicios que tienen; Mando al Consejo no admita memorial peticion ni otra instancia que mire a Interior Otro Orden por que mi Decreto de Diez es se Observe y guarde, y que para la Satisfaccion de los Sueldos y Salarios que se necesitaren durante el Repartimiento que fuere el Marques continuan por Semanas los Sisas y Alcavalas Administradores de Sisas y Alcavalas sin Empeñarse ni Negado, a fin de que puesto medio este a Sitio el Repartido y personas que lo hande Componer, y se Obtengan los Juicios que habiendo consejo la pista Experimentalidad de las Rentas. Tomase entendido en el Consejo para su cumplimiento, y dara las Ordenes Convenientes a el Corregidor para que en consequencia de esta Resolucion se abstenga desde luego del Conocimiento que estaba comunicado con lo que

Auto para como a Alcaldes y Regidores Reales Señores para su inteligencia y Observancia en Madrid a Veinte y tres de Abril de mil setecientos y diez y siete = El Governador del Consejo = Haviendose publicado en el Consejo este Real Decreto y mandado cumplir lo participo a V.S. de su Orden para que lo tenga entendido, y dè las providencias convenientes para su Execucion; Rio. Señor prospere a V.S. felices años. Madrid y Abril Veinte y ocho de mil Setecientos y diez y siete = D. Miguel Rubin de Rioja = Muy Noble, Muy Leal Imperial y coronada Villa de Madrid =

Tratado y Conferido en esta Sala, se Acordò de Conformidad se haga presentacion a Su Mag.d por memorial en nombre de Madrid como se entiende y se pongan en las manos por los Señores D.n Miguel Bonturra Saavedra, D.n Alonso de Lozandi, D.n Juan de Villoria y D.n Joseph de Hevia y Lanedo à quienes Madrid nombra por Comisarios para este efecto pasando asi este à Segovia mediante estar proxima la Jornada de Sus Mag.des à dicha Ciudad el dia 20 del Siguiente mes y Asimismo se avisa à los Señores Duque Confesor de Su Mag.d D.n Luis de Manual Governador del Consejo, Abad Moreno, D.n Joseph Rodrigo Secretario del Despacho de Marina y Letras que tengan por conbenientes de darles Copia de dicho memorial, para que instruidos de su contenido, y del dado por los Diputados de Rentas sobre la Observancia de lo Estipulado en las Condiciones del Encabezamiento General Consiga Madrid el Logro del buen Exito; Inmediatamente que esta Diligencia contemplaba Madrid sea en defensa de sus facultades, y en consequencia de ellas en el aumento de las Sisas y Encuadro en ellas la costa que tubiere, y que se causare en esta Diligencia y Viage se libre en Madrid de este Acuerdo en el Caudal de dichas Sisas por considerar como precio de su Administracion, y mas aumento para el Cumplimiento se despachara la Libranza de Stimpone =

Sobre el Cercam.to de las Tapias Junto al Convento de Santa Teresa.

Hose quenta haviendo Reconocido por el Señor Corregidor lo preciso que es se execute la Obra de las Tapias del Cerramiento del Campillo que esta à las Inmediaciones del Convento de Religiosas Carmelitas descalzas de Santa Teresa; Se Acordò Remitir este Expediente al Señor D.n Geronimo de Miranda para que lo haga Executar en la Conformidad que lleva encendido dando quenta para la Satisfaccion del Coste que tocare a Madrid

Don Joseph de Mazarredo

Ayuntam.to

En Madrid a ocho de Mayo año de mil Setecientos y diez y siete, Se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Pedillo Corregidor de ella D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Matheo de Abraa. D.n Geronimo de Miranda. D.n Cosme de Meaurza. D.n Fran.co Matheos de los Rios. D.n Lucas Sopuelce. D.n Fran.co Montenegro. D.n Pedro de Mata. D.n Alonso de Biurrun. D.n Bernardo Ladron. D.n Diego Antonio de Arce. D.n Lorenzo Gutierrez Coronel. D.n Fran.co Ochoa. D.n Juan de Lanes. D.n Juan de Molino. D.n Fran.co Montenegro. D.n Juan Bern.do de Luna. D.n Jonathan de Espinosa. D.n Fran.co Gonzalez. D.n Manuel de Alcedo. D.n Matheo Saenz de Hergueniego. D.n Fran.co Lorenzo Pereyra. D.n Antonio Lirillo. D.n Manuel Gomez Castell. y D.n Gabriel de Peralta Regidores de dicha Villa.

Haviendo precedido llamam.to de dicha Villa todos los Caballeros Capitulares que estan en esta Villa y dado fee los Letrados haverse executado con la Circunstancia de que concurriesen todos precisamente se Leyò una peticion dada por Antonio de Cazes, en nombre de D.n Joseph Serrano como Administrador General de la Caxa y Fiadores de D.n Joseph Pinto de Acedo haciendo Relacion de los Arrendamientos de las tercias del Pan, las de Carnes, Cacao, y Chocolate, que estan à su Cargo con motivo de el Ultimam.to Remate por Su Mag.d en Veinte y Siete de Abril proximo pasado en que se halla Secundo mandar se Establezca una nueva forma de custodia y Guarda de todas las Rentas en que se incluyen las Sisas de Madrid, Alcavala y Cientos; encargando la Superintendencia General, y conocimiento de todo ello por lo tocante al Reynado de ellas al Señor Marques de Campo Florido Governador del Consejo de Hazienda, quien lo manifiesta en papel de esta fecha en primero desde mas, al referido D.n Joseph Serrano, presumiendo se en el Exercicio de sus Empleos, desde dicho dia primero al anochecer los Guardas y Ministros que tubiere destinados para el Reynado de dichas Sisas Reales tenga nombrados los que hayan Cuidar del de todas las Rentas desde Vte dia en consequencia de la Orden Citada de Su Mag.d

Sobre la Relacion de las Sisas de Madrid, Cazas, Cacao y Chocolate que estan a su Cargo por Arrendamiento.

Tratado y conferido en esta dicha peticion papel y demas que Madrid tuvo presente se Acordò no ha Lugar y lo Acordado.

Sobre el Memorial para Su Mag.d

Sobre el memorial que en el Ayuntamiento de Junta de Abril proximo pasado se Resolvio Executar para Su Mag.d en Vista de su Real Orden de Veinte y siete de el Remitida por el Consejo en Veinte y ocho, y se Acordò Suspender en

Gracia de un quartillo de Agua al Señor Conde de Oropesa, y la Profesion y Cuarentena Santa de la Hermita de Nuestra Señora del Socorro.

mano de su Mag.d y demas Ministros que parecieren a los Cavalleros Comisarios nombrados para este efecto; y mediante haverse Enterado el Señor Don Joseph Philipe de Liñan y Onetella, por los medios que contiene su Rapel escripto al Señor Secretario D.n Joseph Martinez y sera una dependencia precisa y personal que tiene Concedido para esta Corte, se admite la disposicion y se nombra de Conformidad al Señor D.n Manuel Gomez Castell, quien lo acepto.

Oyd. Ayuntamiento el Señor Corregidor Expuso Conforme a la Obra de la Iglesia (de que tenia dado parte a Madrid) que el Simulacro de Maria Santissima en la advocacion del Sagrario se pones en las Escaleras de Palacio, fabricada la devocion de su Señoria a la Imagen del Lirio nuevo de Dios por la Cola, de Lenzada de Limosnas que a diferentes personas Consequiamos al Culto de esta Santa Imagen, y Sacrificaba el Señor Marques de Espinardo la mayor parte de todo de su Hacienda, lo que manifestaba a Madrid para que Expusiesse (en la que pudiese conveniente) los efectos de Bien hechos Continuando su Christiano Celo en tan Religiosa Obra.

Solicitado y Conferido de Madrid concurrir en quanto sea Decoroso de Maria Santissima, y Complacer al Señor Marques en tan piadoso fin, acordando estar todos los efectos assi de Sillas como de Lampiras con acostumbrada Sustrada que embarazan el Adicion de qualesquiera Obras que se intente poner a Vista del Consejo, aun con el pretexto de Limosna: Se Acordo se Suplique a los Señores del, se sirvan tener a bien se le por Madrid Un quartillo de Agua, de qualesquiera dicho Pozos que entran en esta Villa Sin perjuicio de las fuentes publicas y particulares para que Beneficiado por su Señoria en el todo, o en parte, hiciesse su Angulo por via de limosna a la fabrica de la Referida Hermita, Sintiendo Madrid, no poder dilatarse conforme su Afecto en concurrir a otro que Considera del Agrado de Dios por lo que ha manifestado la Disposicion de sus gracias a quanto han llegado por medio de esta Milagrosa Imagen a Exponer en su Reales Suplicas Repetidas Aficiones:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a sieto de Mayo año de mil Setecientos y Diez y Siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques del Saldeto Corregidor

dicho D.n Juan Antonio Carvajal. D.n Matheo de Lopez D.n Cosme de Alcuma. D.n Alonso de Sosunda. D.n Vizente de Guzaura Coronel. D.n Juan de Leste. y D.n Juan de Bilbao Regidores desta dicha Villa.

Sobre la dedicacion del D.n Miguel Dentuna Lozilla.

Y Se Resolvio los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Oyd. Ayuntamiento el Señor D.n Alonso de Sosunda vno de los Cavalleros Comisarios nombrados por Madrid para pasar a Segovia a poner en manos de Su Mag.d el memorial que por Madrid de Cuenta de Abril proximo pasado se determino se le presentasse los perjuicios que ocasionaran de Esparcimiento la nueva prevendencia de lo que por el Decreto de Reunir y Reducir del parazipato de Orden del Consejo en Reunir ocho, Semanas, tuvo a que la Guarda y Custodia de todas las Rl.s assi Generales como las Sillas de Madrid, y Reales de Alcavalas y cuentas se establecio de vajo de Inmediato mando, en quanto Como el Señor D.n Miguel Dentuna Lozilla su Compañero haviendo no podes pasar a Segovia por continuar su Indisposicion de Enfermedad que padece, lo que pone a vista de Madrid para que resolviesse lo que tubiesse por mas Conveniente:

Solicitado y Conferido se Acordo se Dispera para quando el Señor D.n Miguel Dentuna Lozilla se halle en disposicion de poderse Executar, y que el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Escudero, le parazipe assi con los medios que lleva entendido, previniendo no se le admita Enviadiqueno, no mediando Continuacion de su enfermedad, por Consista el Rico de su Persona y lo que de Esta dependencia la Concurrencia de esto Señor Mediante sus Experiencias y pleno conocimiento de la Superia materia que incluse la Republica de Madrid:

Elecc.n de Oficios Sacramentales.

Dixo que en el memorial de Pedro Garcia Buenvecino, a cuio Cargo esta en adelante el Aprovecham.to y producto de los dos Corrales de Comedias de esta Villa Expresando que Reporto tres Capitulos hauvia de dar Maria los autos de D.n Pedro Calderon para quales Compañias de Representantes, se Executen por la Celebridad del Corpus de que necesitan Estudiarlos, y por estar el tiempo tan adelantado Suplicaba el que se les fuese Sentido: Se Acordo Sindar los de la Inmunidad del Sagrado contra Loa y el de los Alimentos del Hombre con la Loa del Soldado, y mediante haverse hecho el Cavildo, se Executen los Autos dados para que otra vez se Abstengan de hacerlo.

Juram.to de Sec. del Numero Santiago Lopez Garcia de Villa armil.

Nuevo Secretario del Numero de esta Villa Santiago Lopez Garcia de Villarmil en el Oficio que Exercia Juan de Alcazar, que se presenta el empleo, de que se le despacho Real Cedula de su Mag.d Segun ha convenido

por Su parte del Señor D.n Conde de Altamira se quatro de este mes
Concurria en su persona las Calidades y Circunstancias que para tener
cerde de Alguacilen, y se le mando dar por Testimonio para Inguarda
de su derecho

Don Joseph Marañon

Ayuntamiento.

En Madrid à diez de Mayo año de mil Setecientos y diez y Ocho Se junta
ron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Orbita Corre
gidor de ella. D.n Juan Antonio Cavallido. D.n Marcos de Sobas. D.n Alon
so de Buenadia. D.n Gaspar Rivera. D.n Juan de Espinal de Baeza. D.n Juan
de Baez. D.n Juan de Nibas. D.n Juan Joan.n de Lara y D.n Marcos Sanchez
de Aguirre. Regidores de esta otra Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Entro el Señor D.n Juan Joseph de Montenegro.

Sobre la Causa del Señor D.n Miguel Bentura Zorrilla.

Se le Ayuntamiento el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Pedano vio
quenta de la Respuesta del Señor D.n Miguel Bentura Zorrilla al papel que
en Nombre del Acuerdo de Este de Esta Ciudad se le escrivio sobre no admitirle la Jus
dicta Comision en que para pasar à Sepulve estaba nombrado Corregidor, y
no poderse Executar por la Continuacion de su Enfermedad: Se Acordo
se admita como se admite la dicha Comision, mirando los motibos
Enumperados en el Presente papel, y se nombra al Señor D.n Manuel de Ol
ceda para que con los Señores D.n Alonso de Buendia. D.n Juan Salbia
y D.n Manuel Gomez Castell pasen à la Ciudad de Sepulve y Executen todas
las Diligencias que tubieren por Conveniente; Sobre el Legado de la Supplica inclusa
esta por Madrid en Orden à lo que por el Decreto de Nueve y Siete del Mes
proximo está mandado tocante à la nueva providencia que pasa el Legado
Entre las Dos Sehas Oliveras.

Sobre el Consejo en Aprobacion de la gracia de D.n Jo
seph Moya por Dia de Limosna
para ayuda de la fabrica
de la Iglesia de nuestra Señora
del Luesto.

Dijose quenta de un auto de los Señores del Consejo de esta Villa de
Madrid de diez de este presente mes en que pues se
dice por parte de Limosna en quantos de Agua de qualquiera Dias Haga que
entran en esta Villa los Señores Corregidor para que de Empare Saco à la fa
brica de la Iglesia de nuestra Señora del Luesto, que se tiene en el Sitio de
el Mundo de Alcala de dos desde presente mes en que pues Dia de
Limosna propone se de en quantos de Agua de qualquiera Dias
Haga que entran en esta Villa del Corregidor para que de
impone se aplique à la fabrica de la Iglesia que à sido Señora
del Luesto. Se fabrica en la Sala de la entrada del Lavo nuevo, se Aprueba y confirma
en todo y pasando, segun y como en el citado Acuerdo se expresa y en su cumplimi
dad se den los despachos necesarios para el Dia de la Pedida gracia: Los Señores del
Consejo de su Alteza. en Sala de Ayuntamiento lo mandaron y señalaron en Madrid
à diez de Mayo año de mil Setecientos y diez y Ocho:

Y se Acordo se Executen lo que por dicho auto se manda, para cuyo Cumplimien
to se dan por la parte donde tocare las Ordenes y despachos necesarios.

Acordose que D.n Concejo de Sebastian y Lopez Maldonado de los Gremios de
esta Villa de qualquiera mas tocantes de los Lagos de Manuel Fernandez de Ca
tro Maestro Sastre, Sesenta y Seis R.s y quarenta Maravedis de Vellon, lo
mismo que han importado y tocado de esta dos Sitios que se Executan los Alcal
des de Madrid en este presente año de mil Setecientos y diez y Ocho hasta la
Cuia cantidad entregue en Platud desde Acuerdo, y otra trasladado que Sabrá
de Linam.to Sin mas Acuerdo, la que se Ninuna en quenta de los mas del
Cargo, tomando la Razon los Contadores de ella, y quentas de esta otra Villa.

Alcaldes de la Herm.d del Lugar de Xetafe.

Tuvieron los Alcaldes de la Hermandad del Lugar de Xetafe, Notificaron
de esta Villa, Cargo el Procurador General por no constar en el Testimonio
de su nombramiento:

Sobre el Ordenamiento de la Cantarilla de Leganiros.

Dijose quenta de la declaracion hecha sobre el Ordenamiento de la Cantarilla del
Calle de Leganitos, de esta Villa; y se Acordo Remita como se Acomete al Cuidado
de Comisario Aguinaga, para que en su Asistencia se Executen, y hecho se tenga
y traiga para en su vista Mandar.

Don Joseph Marañon

Ayuntamiento.

En Madrid à diez de Mayo año de mil Setecientos y diez y Ocho, se juntaron
en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Orbita Corregidor. D.n
Juan Antonio Cavallido. D.n Marcos de Sobas. D.n Gaspar de Rivera. D.n
D.n Juan Espinal de Baeza. D.n Diego Antonio de Lara. D.n Juan

Sermones del Gobierno.
Sr. Conde.
D.n Garcia de Arauziel.
D.n Marques de Villacampa.
Conde de Gerena.
D.n Alvaro de Castilla.

63

Prior. Dn Juan de Silva. Dn Antonio Montero. Don Sebastian de Espinosa. Dn Joseph Sueiro. y Dn Diego Chedago, Regidores de esta dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Entraron los Señores Dn Juan de Lara. Dn Mte Diaz Coronel. Dn Fran.co Gomezes. Dn Manuel de Velazco. Dn Felix Delgado. Dn Lucas Leonardo. Dn Fran.co de Miranda. Dn Juan de la Louilla y Dn Manuel Gomez Castell.

Sobre la quenta de la de Dn Antonio Manzano.

Habiendo precedido Ayunt.to antes de oyr los Capitulares Capitulares que estan en esta Villa, se dio quenta por Auto de los Señores del Consejo de su fha dia diez y seis, en que se Vebeca el Acuerdo de Madrid de nueve de Mayo pasado de este año, tocante al descubrimiento de la Casa de Carnicerias del Cargo de Dn Antonio Manzano, y providencias que se deuerian executar, obligando a ventajas el empleo de Thesorero de la dha Casa, mandando que el Señor Corregidor Otro conforme a derecho contra la persona, y bienes del dicho Dn Antonio, sus fianzas, y demas que tubiere por Combenientes, y que Madrid Ciro del quatrero en Orden a nombrar persona que sirva la dicha Thesoreria; y visto y conferido, hauiendo tenido presente los papeles de esta dependencia, y la Nota aprovada por los Señores del Consejo del Señor y Villa de Madrid de mil Setecientos y quatro, de la firma y Ordenan que se dicen guardas y Observar en la Referida Casa, segun el Tenor que se dice Madrid bajo en Catorce del; se Acordo Ordenar como Madrid Ordena el Referido auto, y en su Cumplim.to el Señor Corregidor se seruira dar las providencias que en Justicia tubiere por precisas; y para efecto de nombrar persona que sirua el dicho Empleo, y quella sea de las Circunstancias que Combiene al manejo y Confianza de los Caudales de la Casa, y que se Sepa la Veracidad de lo que la pretendiere, se le Nombre para el Miercoles proximo diez y nueve de este mes, y se le Nombre el Corporado Infirme, y Nota de la Casa, de los Cavalleros nombrados antecedentemente para el Reconocimiento de los Papeles de ella, los Señores Don Juan de Ruiz. y Don Joseph Gomez de Lorena y de Carnicerias de este presente año, los Señores Don Matheo de Sobas, y Dn Manuel Gomez Castell, para que Reconocido propongan a Madrid, lo que se les Ofreciere a dicho efecto, a fin que con entero Conocimiento y plana fija de lo que se deuiere establecer en dicha Oficina pueda Madrid hacer Cargo de la Persona que nombraren de lo que fuere del Cumplimiento de su obligacion:

Don Joseph de Alcantara

Ayuntamiento.

En Madrid a diez y nueve de Mayo año de mil Setecientos y quatro, se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Vadillo Corregidor de ella. Dn Juan Antonio Carrillo. Dn Matheo de Sobas. Dn Geronimo de Miranda. Dn Carlos de Mesa. Dn Matheo Matheos de Lios. Dn Lucas Leonardo. Dn Fran.co Montenegro. Dn Juan Antonio de la Louilla. Dn Manuel de Bruenda. Dn Gaspar Sierra de Viteri. Dn Sebastian Lagrea. Dn Juan Moreno de Brazos. Dn Diego Antonio de Mazo. Dn Felix Delgado. Dn Vicente Guirarzu Coronel. Dn Juan de Ruiz. Dn Juan de Silva. Dn Joseph Gomez de Lorena. Dn Antonio Montero. Dn Juan Lam.co de Lara. Dn Fran.co Gonzalez. Dn Fran.co Lorenzo Gomezes. Dn Manuel de Velazco. Dn Antonio Pinello. Dn Joseph Jusseno. Dn Joseph Sueiro. y Dn Gabriel de Rivadeo, Regidores de esta dha Villa. Sheriff de Madrid

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Sobre estar apuesta la Obligacion de Matto y Carnicerias.

Dixe quenta de estar apuesta la Obligacion y Tocado de Matto y Carnicerias de esta Villa que hade empezar el dia de S.n Juan Veinte y quatro de Junio proximo que viene de este año, y Cumplirse en el Veinte y tres de Junio de que viene de mil Setecientos y quatro, por el pliego y allamiento hecho por Dn Juan Antonio Garcia Linera como Linabal, y Dn Juan Mendez Roza de Abarazon quedando a su Cargo apuesto de Orge quatro la Libra de Carnero del dia el Referido dia veinte y quatro de Junio hasta Sauado Sinco, y desde dicho dia en adelante a Diez quartos, y la Libra de Baca, a Sete quartos todo el año

y tiempo que en el se Obsiere, lo que Suplicamos por cuanto dicho Señor del Consejo de Camara de estemos. Dios Nuestro se dei muchos quietos a dicho Señores Corregidor y Caualleros Comisarios de Alcalde de Carmezeias por lo que se han aplicado al mayor Servicio del Rey.

Ordenan del Real dia de la procession del Corpus.

Representaron se las Ordenes del Rey para la Devocion de la Veneridad del Corpus desde presente año, entre todos los Caualleros Capitulares excepto los ausentes y enfermos: Dio Acordo dicho principio para que se Tuuiesse presente y entendiendo de estemos Concursos en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Almudena.

Informe dicho Caualleros Comisarios sobre el Reemplazo y Reglas de las para la Casa de Carmezeias.

Y Vistos el Informe dicho Señores D. Matheo de Sotomayor, D. Juan de Lopez, D. Joseph Gomez de Quesada, y D. Manuel Gomez Castell, de fecha diez y ocho de Octubre en Madrid de Alcalde D. Martin de Vozmediano Comisario el que Sellos Ministro tocante a las Reglas de la Casa de Carmezeias que Madrid puso a Vista del Consejo en Camara, el Aprobo de mil Setecientos y quarenta y ocho que sobre su contenido Sellos Ofrecia hacer presente a Madrid que es lo Siguiente:

Informe

En Cumplimiento del Acuerdo de V.S. de doce de Octubre en que nos remite el Reemplazamiento del Informe que Madrid hizo en Virtud de Vista de los Señores del Consejo en Ocho de Mayo del año pasado de mil Setecientos y quarenta tocante a la Nueva Estilo que se hauia practicado y deuia Observarse en la Casa de Carmezeias para que la Ciudad en vista de lo que sera Ofrecerse sobre su Contenido en la ocasion presente del tiempo con el motiuo del descubrizo que Ultimamente se hazia en los Caudales de esta Oficina y hauer de nombrar Thesorero en lo Vacante de D. Antonio Manzano, no hallamos que hacer presente a V.S. mas que la Observancia que tan Observa mantiene este V.S. prevenido, y que se deuiera hacer Cargo a la persona que nombrare, la practica inviolable del Contenido del Estilo infra mes; Lo mismo lo que antecedentemente estaa mandado de que el Thesorero presente a Madrid en su Ayuntamiento todos los años (cumplida que sea la Obligacion de Carmezeias) del fenecimiento de la quenta de ella entre Obligado y Thesorero con declaracion de dicho Manzano, Otra parte antes, pues Madrid conoce Instrumento se entenderia de los motibos de que pueda quedar pendiente, y podria dar las Ordenes Competentes a quien Ocurriere de su mayor Satisfaccion, Lo que tambien tenemos prevenido que en la Real Casa por medio de Ministros Supan todas las Personas dependientes de ella y tubieren Libranzas sobre sus Caudales, y las separen de Compañias o tomaren Vale del todo apartes de la mas parte que se hunde tener Recurso contra las fianzas del Thesorero ni sus Mancomunados por el hecho preciso de ser Voluntad o Arbitrio Concertarse con la forma de Satisfaccion del Vale, o confianza que hizieren o Vecinos del Cajero, o Thesorero de la dicha Casa: Del Señor D. Joseph Gomez de Quesada se ofrece Representar a V.S. parecerle seria muy Conveniente que para la Observancia de lo prevenido en el Estado Informe se nombraran dos Caualleros Capitulares los que a Madrid parezcan para que su Representacion haga tenenza de lo Obrado en quanto fuese encontrar en Vistas Reglas de la Casa, y Considerando este Ayuntamiento precisamente Diario y que deuen tener alguna Remuneracion la Asistencia en aquella Oficina lo que parece se a Madrid por Ayuda de Costa, y otro quanto se separe de el Salario que la Obligacion da al Thesorero: Asimismo parecia Claro que no aya aumento de Sisas de Carnes y estan por Madrid en Ayuntamiento para Contenerse sea Cargo del Thesorero dar Relacion Jurada de los Ramos de los Ramos de las dichas Sisas, gasto Causado y Estado de su Caudal para que Madrid este siempre en el Buen Conocimiento de lo que tiene importa, Como tambien que necesariamente los Doce mil Ducados de Madrid prestado del Obligado para entrar a Servir la Obligacion de Thesorero y Carmezeias entren efectiuamente en la Casa, y deuia ser el que se encargase Subsecuentemente del Corriente Arrasto; Se Resuelve V.S. con la Reflexion que premesta, quanto es del beneficio publico, lo que tubieren por Conveniente: Madrid y Arrojo dos y ocho de mil Setecientos y diez y nueve = D. Matheo de Sotomayor = D. Juan de Lopez = D. Joseph Gomez de Quesada: D. Manuel Gomez Castell. Arrasto y conteniendo; Se Acordo de conformidad, separado y Observado por el Thesorero de Casa de Carmezeias que se nombrare, y adelante fuese el Estilo y practica contenido en el Estado Informe de año de mil Setecientos y quarenta, mandado Observar por el Consejo en la forma de papeles entrada y Salida de los Caudales de ella de que se hara Cargo, Letando el Cumplimiento de esta Obligacion lo Caualleros Comisarios

de Carnicerias que al presente son y se hacen encargado en esta Co-
mision siempre que se pareciere conveniente asi por Semana Co-
mo al tiempo de ajustar la quenta de la Obra del Alcarro de Ronda
y Carnicerias entre Diputado y Mayordomo, dando quenta a Madrid de
lo que tubieren por conveniente previniendole en las Libranzas que se les
pacharen sobre los Caudales de la dicha Casa, lo mismo que en las dis-
efectos contra los Sisas, de que se entregare, y tomare parte por
recibido, o en otra manera hacer por quenta y riesgo de la
Persona a quien se le pachare la Libranza, teniendo presente
el Conveniente de este Asiento, para que se goce en Escrituras lo
que tanto Empresa al beneficio del publico en el Cuerpo de la Nueva
Casa.

Salieron los S.r Don Juan Antt.o Carrillo,
y D.n Antonio Limita. Haciendo haver tomado
Sitio dos dias antecedentes al empleo de Ter-
cero y Casa de Carnicerias, Asistentes Suyos.

Montamento, de Thes.o y Casa de Carnicerias en D.n Fernando del Castillo Calderon de la Barca.

Habiendo precedido llamamiento ante Dios a todos los Caballeros Ca-
piculares que eran en esta Villa, y dado fee los Porteros de haver lo
Executado, se tubo a bien el Muy de los Señores del Consejo R.
vista de terminos dados en Bolta de Acuerdo de Madrid sobre la depen-
dencia del descubierto de la Casa de Carnicerias en que se manda
que Madrid Usando de su derecho, nombre persona que sirba la
Thesoreria y Casa de dichas Carnicerias en lugar de D.n Antonio
Manzano, y en su Conformidad, teniendo presente diferentes
Memoriales dados por las Personas que pretenden servir esta The-
soreria; Se Acordo separar a memorial lo que se executo en la forma
Siguiente:

El Señor D.n Gabriel de Peralta dijo nombra para el Referido Empleo a
D.n Bern.do del Castillo Calderon de la Barca por tenerle por persona
de toda Confianza e Intelligencia para Secuirle afianzando a sa-
tisfaccion de Madrid, en la conformidad que se lo Señores del
Consejo estan previniendo y dusado de las Reglas y prevenciones de la
Casa y lo Acordado se tubo en esta Razon y con la circunstancia de
hallarse presente a la aprovacion de las fianzas para Seguir la Esti-
pulada Thesoreria y Casa de Carnicerias.

El Señor D.n Joseph de Lineas dijo lo mismo que el señor D.n Gabriel de
Peralta =

El Señor D.n Joseph Zaccaro dijo lo mismo.
El Señor D.n Manuel de Mendo dijo lo mismo.
El Señor D.n Juan de Lorenzo Zenegas dijo lo mismo a D.n Fran.co Suiz de la
Corona afianzado a satisfaccion de M.d y con la circunstancia dicha
de hallarse presente a la aprovacion de las fianzas para Seguir la Capaci-
dad Thesoreria y Casa de Carnicerias.
El Señor D.n Diego Gonzalez dijo lo mismo que el S. D.n Gabriel de Peralta.
El Señor D.n Juan Fran.co de Lara dijo lo mismo.
El Señor D.n Antonio Montero dijo lo mismo.
El Señor D.n Joseph Gomez de Pineda dijo lo mismo.
El Señor D.n Juan de Pilar dijo lo mismo.
El Señor D.n Juan de Leiva dijo lo mismo.
El Señor D.n Balme Gutierrez Coronel dijo nombra a D.n Fran.co Ruiz Corona afi-
anzando a satisfaccion de M.d en la conformidad que los Señores del Consejo e-
ta previniendo y con la circunstancia de hallarse presente a la aprovacion de fianzas.
El Señor D.n Felix Delgado dijo lo mismo que el Señor D.n Gabriel de Peralta.
El Señor D.n Diego Jeronimo de Vera dijo lo mismo que el Señor D.n Juan Coronel.
El Señor D.n Juan Rodriguez de Barco dijo lo mismo que el Señor D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Sebastian Pacheco dijo nombra a D.n Pedro de Buiguerr. con las
mismas circunstancias que previene el Voto del S. D.n Gabriel de Peralta.
El Señor D.n Gaspar Ricci dijo lo mismo que el S. D.n Gabriel de Peralta.
El Señor D.n Alfonso de Guardia dijo lo mismo.
El Señor D.n Juan Jeronimo de la Cotilla dijo lo mismo.
El Señor D.n Fran.co Montenegro dijo lo mismo.
El Señor D.n Lucas de Reinalte dijo nombra a D.n Cayetano de Sahugal no-
obstante no tener dado memorial por parecerle se mui apropósito para este
empleo, con las circunstancias que se previenen en el Voto del S. D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Fran.co Matias Diez dijo lo mismo que el S. D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Carlos de Mendoza dijo lo mismo que el S. D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Jeronimo de Alexandre dijo lo mismo.
El Señor D.n Sebastian Pacheco y los Señores D.n Fran.co Matthias de la Sa. D.n Lucas
de Reinalte y D.n Fran.co Lorenzo Zenegas se equivocaron al Voto del S. D.n Gab.l de Peralta.
El Señor D.n Matheo de Sobes dijo lo mismo que el Señor D.n Gabriel de Peralta:
El Señor Corregidor se Conformo con lo Votado por la mayor parte que es el Vo-
to del Señor D.n Gabriel de Peralta:

Ayuntamiento.

En Madrid, a Veinte y Uno de Marzo año de mil Setecientos y Quatro y Quatro se

Marcelino
Vergara

Ayuntamiento

Sobre la pretension de D.n Pedro de Alfaro.

Sobre que del Salario del Tes.ro y Caja de Caminos se Satisfaga el Sueldo de los personas que trae D.n Ant.o Mamano han trabajado.

Sobre la obra executada en el Colegio de los Niños de la Doctrina.

Ayuntamiento

Sobre lo tocante al Ayuntamiento.

Ayuntamiento

En Madrid a quatro de Junio de mil seiscientos y ochenta y tres. Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Castillo Consejero de ella, D.n Carlos de Abarcuza, D.n Diego Antonio de Texe, D.n Juan de Lais, y D.n Joseph Arteaga de Lanedo, Regidores de la dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

El Señor Corregidor dio quenta de haver tenido Orden de Su Mag.d participada por el Señor D.n Joseph Rodriguez su Secretario, y del Despacho Universal para que Mandase suspendiese la disposicion Escriuiendo y disponiendo a su Mag.d Lo sobre la Resolucion tomada por Su Mag.d de que el Nr.o guardo de las Sisas y Rentas de esta Villa, y el de las Alcabalas Lienzo y Estellon se entregue al Cargo de Ma.n Ronda en el Campo de Moramarcos Guardas y Ministro a disposicion del Gouernador de Hacienda con cuio asumpto tubo por Conbeniente Madrid Expressar los perjuicios y Inconbenientes que el Zelo al mayor Seruicio de Su Mag.d Sucesiuamente particulares y generales de las Ofendidas Rentas y Sisas de la España podrese seguir de otra Resolucion, Suplicandole Su Mag.d mandase que quanto Madrid hubiese por grado cuiso hacer presente sobre esto lo Executase por Consulta, Cuia resolucion luego que la Recibio, su Señoria lo participo a los Caualleros que estaban nombrados para que suspendiesen su partida a Segouia.

Tratado y Conferido se Resuelo dar muchas Gracias al Señor Corregidor, y mediante quien su Señoria se pasaria hecho presente a Su Mag.d el deseo de Madrid en encontrarse a quanto fuese del mayor Obsequio y agrado de Su Mag.d y tener noticia cierta de Retirarse Su Mag.d con brevedad a la Corte de sus Cesarias, se suspendiese en el todo qualquiera Instancia sobre el expresado Ayuntamiento hasta el mayor Interes del Seruicio de Su Mag.d y se pusieren los Papeles, Certificaciones y Informes que quedan Justificados, y que Madrid hubiese por preciso el Exponer a los Reales Oidos de Su Mag.d el Ministro a quien se tomare este pedimento.

Entrarse los Señores D.n Joseph Gomez de Cortes del Moro de Buendia, y D.n Sebastian Pacheco.

Ayuntamiento

El Señor Corregidor dio quenta como el Ex.mo Señor D.n Luis de Miranda Gouernador del Consejo de Castilla dicho Señor Orden de Su Mag.d para tratar de la Continuacion del Ayuntamiento de la ciudad de Madrid en la Conformidad que se hauia Executado en los años antecedentes y que fuese por la parte de Real orden de Su Mag.d para el dia de Quinze de Junio, y Como hauiendo dado a entender a su Ex.a Deseaba Madrid se le pusiese

ella dependencias de forma que fuese del Real Servicio de Su Mag.d Sin tener otra razon del Comun se haviia manifestado propenso a quanto en ella se dependiera pudiese Contribuir, dilatando Aclamacion de Madrid.

Se Acordó que el Señor Concejal Don Francisco Antonio Manuel los buenos Oficios de Madrid siempre ha hallado en su Señoria en su Estado y desempeño tambien a su Cargo el Aseo de esta dependencia, Haciendo y Confirmando con el Señor Presidente lo que asi Sociedad pareciere conveniente Expresar Madrid en con Secuencia del Excelentado Oficio del mayor Secretario de Su Mag.d

Mandado Se Imprima.

Decreto de Madrid 20 de Abril de 1736 Se imprime Real Adunc. de los Señores:

Dice quenta de un memorial de Don Juan de Arzamejo, acaso Cargo de el Cofrade de dicho Solio, Exponiendo que con motivo de haverse quatro Estatuas de Bronce el año precedente quando en el Sitio del Buen Retiro Carrera y Juego del Mallo fundaron mui maltratados Pedro, y con mucho trabajo cave: Pide Rogueis se Prediesen Remediados y por otro Caminos para la Estabilidad Solida del Corpus de este presente año, Suplicaba se Diese la Secretaria Conveniente para que se Reconociesen, Declarasse la Obra, Corte de Oro, Gruesos y Otros que tenian su Composicion, la que fuese con Intervencion del Caballero D. Lessona que Ganasse aquian para su Execucion se Diese Comision; Leyeronse presente el Informe que en Virtud de Decreto de Madrid, de Mayo de Abril pasado deste año, han Executado en Presente Vecino de Mayo Sepulcro, los Señores D.n Lucas Alonsoto, D.n Miguel Sonera Lezcilla, D.n Juan de Bolivar, y D.n Fabian de Peralta Comisarios actuales de Fiestas del Corpus en que consta haverse hecho de su Orden el Reparo preciso de los Solios y Importado de mil quatro cientos y Quinta y Seis R.s y diez y seis mas de Vellon los que se Gastaron Madrid Secundo para mandar se Liquiden y pasen del Caudal aplicado para los gastos de la Solemnidad deste presente año, como se pendiente de ella; Se Acordó de Conformidad Aprobar como Madrid aprueba lo Expresado en dicho Informe, y en su Consequencia se Libren Vista Vezina D.n Lucas de Lucarido Retiro los Dos mil Quatrocientos y Quinta y Seis R.s y diez y seis mas de Vellon que por la Causa y razon Expresada antecedentemente se Han Devuelto los que se pagaron de la Consignacion aplicada para los Gastos de la Solemnidad del Dia del Corpus por Octava deste presente año de mil Setecientos y Diez y Siete como dependiente de ella.

Decreto de Madrid 5 de Mayo de 1736 Se Imprime.

Decreto quinta del Acuerdo Estimado en Mayo y dos de Mayo proximo pasado por la Junta Diputada para el nuevo Reglamento de los Lechuzas y Reficion que el Oficio Estimado Secular y Regular de nuestra Ciudad y precisa

Habiendo presente el Señor y nuevo de Mayo Ayuntamiento de Madrid, sobre las Cantidades que al Mro. Señor Don Francisco Ordoñez y Losa Arzobispo de Toledo, se han de dar para que por la Reficion que Confirme Sagrado y Excelsos Arzobispo de Toledo, sin la Dignidad Cardenalicia de Primado, asi en el tiempo que se mantubiese en esta Corte, como en el que estubiese ausente por Informes que en ella se hace y para que se dese Clase apunto fijo en las Cantidades liquidas y Expedidas que se dan Concedidas; Los Hacedo de Dios del se cometio a los Señores Victorio y Don Joseph Gomez de Ledesma como Comisario de la Reficion Junta, y con Vista de su Informe se Resolbio que mediante las Diligencias que se Haviian Oficio para Averiguacion apunto fijo en los Gastos Sermones de Reficion, y que ajustando del Acerso y Consentimiento de su Mag.d Separasen por Madrid hasta fin de Diciembre de mil Setecientos y seis y seis Reales de Vellon Concedidos a mano el tiempo que Subiere Residido en Madrid y nueve mil Quarenta de su ausencia Excepuandose Esta Cura dos mil R.s que se Lessena, y que desde primero de Henero deste presente de mil Setecientos y seis y siete en adelante a Razon de Nueve mil R.s de Vellon, Residiendo en Madrid y Ocho mil estando ausente Concedidas que en uno de aumentasse O minorasse los Impuestos o Sisas que al presente se Cobran, se Ajuste Arreglas a proporcion de lo que se ha aumentado en los actuales, lo que Ludmedadosenne parecieve Justo para Evitar dudas y Confusiones Aun que en uno y otro sea mayor o menor el numero de Lessenas de la Feria y Concurso de Capedas de esta Cura, todo con la Calidad de Concepto y Concurso, para cuia Subsistencia, se Ganaviiji a su Mag.d quien por el Codal que para ello dio a los Señores Diario y Diputados Eclesiastica en Dicho dia del Lunes mes de Mayo, se determino se Dese Quenta para que se Sirviese aprobarla, y mandar se Libraseen las Cantidades que se Hubiesen devuelto desde Septiembre quatro de Diez del año pasado de mil Setecientos y quince inclusive hasta fin de este del de mil Setecientos y seis y seis, y de dicho mil de Henero pasado de este presente en adelante lo que en la Conformidad Expresada se Dessase hacer despachandose en fin de cada Seis meses Libranza de su Importe.

Tratado y Conferido en su Vista, y teniendo presente todos los Capitulos tocantes dicha dependencia de que se ha hecho Relacion, se Acordó de

Confirmadas aquellas como Mi Superior tiene lo acordado, Decretos y determinado por la Junta con las circunstancias que omites de ellos, que por Abril y Mayo pasado se cumplan y cumplimiento se dieron y pusieron por las Ciudades de Toledo, Cuenca y Ciudad Rodrigo, para la Satisfacion del Estado de Millones, los quinientos diez y seis mil setecientos y quarenta y cinco mil y Bellon que asi Ultima se han recibido de su Satisfacion desde el dia veinte y quatro de Octubre de mil setecientos quarenta hasta quinze de Diciembre de mil setecientos y seis ambos inclusibe, asi de lo Principal que demandado en otra Carta como el que estubo ausente de ella, y Cargos de las Provisiones quedan Corrientes y para su adquirimiento de Dinero pasado desde quesente año de mil setecientos y seis en Madrid y otras Ciudades se Sangraran asu Ult.a o quien su Orden hubiere las Cantidades que deuesse percibir a Razon de Millon y medio de Dineros de en Madrid y de mil reales quando ausente, despachandose en forma de Cada seis meses Libranza en su Importe, sin los Salarios de este Partido y Testificacion que por parte de su Ultima se hiciere en que se Justifique los dias que estuvo en Madrid, y los que estubo ausente, siendo, sin ser necesario que alguno

Ala Diputacion del Reino de Mallorca su Salario.

Se Libre orden Caudales de Sisas y Arbitrios a Alonso Conque Gerundes dos Rs. Consejos y demas Regentes y dependencias de Mallorca Ochocientos y Ochenta Reales de Bellon desu Salario de dos años, Cumplidos en fin de Diciembre del pasado de mil setecientos y seis al Negocio de Quinientos y quarenta Rs. que en cada un año eran señalados por el Reglamento, mandado Observar de Orden de S. M. segun se constan por Informe de la Contaduria de la Razon de Reino y cinco de Marzo proxim.o pasado estarsele deuiendo.

Ala fieles de las Armas de Lastre y Carmenas Rs. de Bellon.

Se Libre Cedula para que de las Sisas de Carnes a Dn. Alexandro Arai Rino y Dn. Pedro Soler del Portillo fieles de las Armas de Lastre y Carmenas Quinientos y Ochenta y tres Rs. de Bellon que hasta hauer de la Suma de Cosa de Diecisiete Ducados que en cada un año les estaban señalados, en atencion al Trauajo que se les ha aumentado en la formacion de la quinta Separada que llevaran del Estado Eclesiastico por hauer cesado la Bulla de su Santidad para la Contribuc.n de Millones, y dicha Cant.d es por la Correspondiente de los quarenta y seis dias corridos desde primero de Agosto del año pasado de mil setecientos y seis y seis, hasta dia veinte y dos de Sep.re del que se acaba de Ochocientos Ministerios Mediante hauer Confirmado por Informe de la Contaduria de la Ra-

Repeso deste mes de Junio.

zon de Reino de Marzo proximo pasado Otorgaselos deuiendo:

Con este presente mes de Junio toca el Repeso mayor a los Señores D.n Ant.o Ochoa, y D.n Juan de Prats.

Escriuano del numero Manuel Navarro.

El de la Red de S.n Luis a los D.n Joseph Enrique de Amedo.

Escriuano Real Pedro Luyando de Haces.

Portero de Ayuntamiento German Lopez.

El de Santo Domingo al Señor D.n Ant.o Matias de Dios.

Escriuano Real Ant.o Alonso de Sanzo.

Portero de Ayuntamiento Joseph de Ecola.

El de Anton Martin al Señor D.n Sebastian de Spinosa.

Escriuano Real Juan Fernando Alvarez.

Portero de Ayuntam.to Juan de Dios Lezcano.

El del Salvador al Señor D.n Juan Leidre Jaramillo.

Escriuano Real Ignacio de Molina.

Portero de Ayuntam.to Andres de la Sepa.

Escriuanos R.s para asistir a los dos fieles de Plaza, Manuel Luengo y Jose de la Batuda.

Mediante hauer Capresado el Señor Corregidor que Juan Ant.o Alvarez Escriuano de S. M. se Escuso de esta diligencia que le mando Executar por Cuya Razon parecia muy conveniente no se le nombrase en la Cohauitancia de Repeso; se Acordo se prouenga a los Comisarios de los Escriuanos del numero de esta Villa, no obstante el Repeso a Juno, ni asistencia a los Caualleros fieles de Mes por Agua, y basta que por Marzo, o su Señoria otra cosa se mande para cuio Cumplim.to se les participe.

Notaria

Sobre el Nombramiento de un Niño de la Doctrina.

En este Ayuntamiento el Señor Marques de Mirabella Comisario del Colegio de San Ildefonso de Niños de la Doctrina de quinta en papel de dos de sellos hauer sido Plaza vacante en el Referido Colegio para que Madrid se sirviese nombrar en ella la Persona que fuese de su Agrado, en consequencia de lo que anteriormente le tiene Suplicado:

Se Acordo sin perjuicio del derecho y Regalia de esta Comision como esta Vinculo en Sitio de Abril pasado deste año, nombrar como Madrid nombra a Bernardo Lopez de Medina, Concurriendo en su Persona las Circunstancias y Requisitos necesarios que se requieren segun las Constituciones del Referido Colegio de que se hara

dado al Señor Marques para que su Señoria mande se hagan las diligencias necesarias y prevenciones en este Caso necesarias.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à Siete de Junio año de mill Setecientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Vadillo Corregidor de ella, D.n Matheo de Sobas, D.n Cosme de Abaunza, D.n Pedro de Mata, D.n Juan Arzoual de Barro, D.n Juan de Luzes, D.n Juan de Bilbao, y D.n Jn.o Gonzalez Regidores de la dicha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Acordose se tenga noticia si desde el año pasado de mill y setecientos en adelante hubiere Madrid pedido para la venta de los Lancillos, y su Comutado del Excesibo precio que tenian ha hecho Representacion al Consejo para su Moderacion.

Entro el Señor D.n Sebastian Lachica.

Se le da quenta de un Informe Executado por el S.r D.n Juan de Luzes, Regidor de esta Villa, y D.n Cresenio de Sabugal y Lepeda Mayordomo de los Propios de ella en virtud de Decreto de Madrid de nueve de Abril, y que trae de este presente mes y año hechas al memorial de Manuel Bazquez Alguacil que hasido del Juzgado de esta Villa en que pide se le de Satisfaccion de la Decima que se causó en las Casas Executadas, que apertenecen de D.n Joseph de la Peña, Depositario que fue del Leduque de las Casas que pertenecen à Madrid en la Calle Ancha de San Bernardo, que tuvo el Marques de Almarit, y se hizieron defianzas al Ayuntamiento de Sobas del vino que estubo acargo de D.n Marcos de Lenas, y se siguieron Contra dho Señor Marques, y su Muger por quantia de Seiscientos y seis mill R.s de Vellon de sus Alquileres, y por los tres años que cumplieron en fin de Junio de mill Setecientos y ocho à razon de doze mill R.s en cada uno, sobre que se dieron Sentencias de Manda, y despacharon mandamientos de pago en el Señor Conde de la Sarcena, Corregidor que fue de esta Villa que pasan en el Oficio de Manuel Naranjo Escrivano del numero de ella, que el Thenor del Memorial Decreto y Informe es el siguiente:

Memorial.

Ill.mo Señor = Manuel Bazquez Alguacil que hasido del Juzgado de esta Villa de Madrid: dice que ajedicho de D.n Joseph de la Peña el Depositario que fue del producto, y Arrendamiento de Unas Casas que pertenecen à Madrid en la Calle Ancha de S.n Bern.do que se hizieron defianza al Ayuntamiento de Sobas del vino que estubo acargo de D.n Marcos de Lenas en que Vd. el Señor Marques de Camarin (predecesor) se ha seguido diferentes Vistas Executivas contra dicho Señor Marques, y la Señora Marquesa su Muger, por quantia de Seiscientos y seis mill R.s de Vellon que se deuian de Arrendamiento y Alquileres de dhas Casas y de tres años Contados desde primero de Julio del pasado de mill Setecientos y cinco, y Cumplieron en fin de Junio del de mill Setecientos y ocho à razon de doze mill R.s Cada año que pagaban por su Alquiler, en que se dieron Sentencias de Manda y despacharon mandamientos de pago por el Señor Conde de la Sarcena siendo Corregidor de dicha Villa, que pasan en el Oficio de Manuel Naranjo Escrivano del numero de ella, y respecto de que para hacer pago Madrid y en su nombre D.n Cresenio de Sabugal su Mayordomo de Propios, se embargó un Juro que dicha Señora Marquesa tiene sobre las Aduanas de Sanlucar Cuio intereses hasido y estan cobrando dho D.n Cresenio de Sabugal de algunos años à esta parte, mediante lo Referido y que se esta deuiendo al dispuesto la Decima de dho Quinto y seis mill R.s y hallarse muy pobre, y en fraxo mucho tiempo ha, y con Muger y hijos, son tenaz con que poder alimentar, en aua Consideracion = A V. M. S. Suplica se sirua de mandar que el dicho D.n Cresenio de Sabugal lede, y pague dhas Cantidades que tiene Recividas, lo Correspondiente à su Decima, y que por cuenta de lo que ha cobrado, como se ha hecho, y pide en casos semejantes, tomando à fin de que se le de Satisfaccion de dha Decima, las providencias que mas Convengan, que en ello Recivirá mrd. de la gran Christiandad y Caridad de V. M. S.

Madrid y Abril nueve de mill Setec.tos y diez y siete: en su Ayuntamiento Informe el Mayor.do de Propios con Expresion de la Cantidad, que importa de este Caudal hubiere cobrado, y lo he Secuenta =

Decreto.

Informe.

Oviendo lo mandado por S. S. dice deua, que la Marquesa de Camarin de diferentes Vistas Executivas que se han seguido, quasi deuiendo liquidos del Alquiler de las Casas que M. tiene à la Calle de Matalebas y frente de Marcos de Lenas, segun las tasas y Ordenas del Consejo, Tiene y nueue

mill R.s de Vellon, por cinco mill R.s deslos del tiempo que Ministrò D.n Miguel de Villazeñattes esta Quiebra, y los treinta y quatro mill R.s de Vellon delo cozido, delos Alquileres desde el dia que se despachò à Madrid hasta el veinte y uno de Septiembre de mill setecientos y nueve. Sin comprehenderse la Decima y Cullas, ya quenta aparte, dos, y seis mill quinientos y setenta y ocho R.s de Vellon, dos, seis mil novecientos y sesenta y seis R.s por D.n Joseph delas Peñas de que se hizo Cargo en su quenta, y los Juezes mill setecientos y veinte y dos R.s por el Importe delo gozado del Juan de Lemar que esplanza dessle creolio y D.n Ana Carta de pago del Juan que entregò dicha Señora, Cuia cantidad se ha dado por ido con lo que ha reconocido la Casa que algunos años esta ajustada en siete mill R.s en diferentes Papeles que en ella se han hecho de Orden de S.S. y en la paga del Alamar que hizo D.n Joseph delas Peñas y delos perentes Libranzas de consualidas de diversas Cajas de que aun faltan algunas Cantidades de pagar, Los quales se han dado aun, por los Ministros con D.n Testimonio de Una Escriptura del Consejo en que se Ordena, que lo que toca à decima y cullas se pague Vata por Cantidad delo que se cobrare, Respondi, no podia Cobrarlo sin Orden de S.S. y si en Vista de dicho testimonio de que haga Execucion fuere servido Mand. de mandarlo asi lo se satisfaze lo que le Corresponde delos años dos y seis mill quinientos y setenta y ocho R.s de Vellon Cobrados de Decima y cullas asi plandome enterado à la Orden de S.S. quien resolbera lo que tubiere por mas Conveniente, Mad. y Agosto diez de mill setecientos y veinte y nueve años = D.n Eugenio de Salugal y Lepeda =

Otro Decreto.

Mad. y Junio quatro de mill setec.os y veinte y nueve = En su Huntam.to: Remitese este Expediente al S. D.n Juan de Quiros, para que en esta parte ajuste el Importe delas Decima que se expresa, dando parte à la Señora Marquesa de Jamaica =

Otro Informe.

Por Informidad de lo mandado por V.S. y en Vista del Memorial de Manuel Barquero y Informe del Mayordomo de Propios, he ajustado que asi ma quedado dho Manuel Barquero, Rejada la Tercera parte desimpte, en Cuia consequencia y de que el Mandam.to depaso despachado à Fauor de M.d por lo que estaba deuiendo la Señora Marquesa de Jamaica esta despachada por Lanzaqui Decima y Cullas y tenes de Bondaccesse paso, Efecto Consignado, y Embargado S.S. fuere Servido, podra mandar que el Mayordomo de Propios Luque, dele parte en la Cor-

Jurramento de Manuel del Barquero Propios Mayordomo.

Jurrimidad que esta contenido delos tenera parte Sugeto al Abro delo que hasta aqui hubiera Cobrado, y delo que en adelante procediere, se satisfaga esta parte en la misma Conform.d Madrid y Junio Siete de mill setecientos y diez y nueve años Ante Juan de Arias =

Otro Informe.

Este otro y otro Informe y el Testimonio delos Autos del Consejo de Ocampos entre mismos dado por Rafael de Spinosa Escribano de Libranzas en el Pleito del Señor D.n Juan Gaspar Lozilla Alcalde de Casa y Corte de S.M. apedimento del dicho Manuel Barquero; se Acordò quedar el Mayordomo de Propios, y del efecto asignado y embargado para la Satisfac.n deslo deuido se pague esta parte del Referido Manuel Barquero lazdo Tercias partes delas Decima, segun se Informa, y el Señor D.n Juan de Quiros

Fuente nueva en la Real de San Luis.

Entre Muntam.to el Señor Marques del Castillo Corregidor como por diversos Sereniss. Ministros se le havia dado diversas Seria degrande Ornato y Conveniencia al Publico, se quitase la Carnizeria y Lebadero delas Real de S. Luis para que se pusiese de la hermosura delas fuentes que en aquel Sitio se estaba fabricando de quedaba Lugares à Madrid para que sobre esto como tan principalmente interesado, Discurriesse lo que tubiese por Conveniente

Hacerse y Con Gracia se Servido cometer Como Madrid Comage estan preponderan delos S.res Corregidor y Cavalleros Comisarios de Fuentes que Reconozan, y Discurran el Sitio Oparage Conforme se pueda fomentar la Referida Carnizeria para el Beneficio Publico delos Vecinos de aquel Contorno, y asimismo por el que pueda Resultar delos Propios en dar les Equivalente del que tiene el Mayordom.o delos Bodoncillos Barrio quanto à Madrid dès que sobre este punto resultaren por Comis.o

Juramento del Escriv. del num. Gregorio Martinez Napoles.

Nació de Escribano del Numero de esta Villa Gregorio Martinez Napoles Oficio que Exercia D.n Balthasar de San Pedro y Acevedo en Virtud de Nombramiento que dos Señores Sitio D.n Magdalena Maxima de Robles Viuda de D.n Fran.co Luis de la Cerda Aguilar, pertenecio por Escriptura en Trece de Mayo proximo pasado ante Fernando Arias Escribano Real, de que se despacho Real Cedula firmada de S. Mag. y Refrendada del Señor D.n Fran.co de Castelvi su Secretario del Dado en Segovia Veinte y quatro del Citado mes de Mayo, mediante Consta de Informe del Señor D.n Joseph Phelipe de Prado, decano de estos Aquien por Decreto de Madrid de quatro de el se Remitio, no Ofrecerse Reparo alguno en la Firmacion, al Rio y Exercicio de dicho Oficio

Diputados del Com.
Sobre el Diputado.

y se le mandò dar por Certificacion q.e en Guarda de su dr.o:
Acordose se haga memorial para el Señor Ayuntamiento sobre nombrar quien sirva la Comision de Hospitales, en el dicho Don Diego Bendujo, a quien Ultimamente tocò la Suerte, la que se admite:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a veinte de Junio año de mill Setec.tos y quinze se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los S.res Marques del Valdillo Corregidor de esta Villa, Don Matheo de Tobar, Don Cosme Moruenza, D.n Pedro de Alaba, D.n Juan Antonio de la Puerilla, D.n Diego Antonio de Mure, y D.n Juan de Bilbao, Regidores de esta dicha Villa:

Sobre que el Señor D.n Juan Antonio de la Puerilla sirva la Comision de Hospitales.

Leyòse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente
Acordose nombrar como Madrid nombra de Conformidad al Señor D.n Juan Antonio de la Puerilla para que por este pres.te año sirva la Comision de Hospitales, mediante haverse escusado diferentes Cavalleros Capitulares modernos a quien toca, esto por ora, y sin perjuicio del derecho y accion de los Cavalleros modernos entre quienes corra su Suerte:

Sobre que se haga Representac.n al S.r R.l para que Madrid se facultad, para que se le de Plaza de Aumento.

Medianteque Madrid por su Acuerdo de Sete de Abril de mill setecientos y quinze dio en Venta a su Mag.d con la Cantidad de mill Trecientos y quinze Ducados Velellones de Vellon, y Dos Lelemines de Dinero de Bronce pertenecientes a sus Propios para Permuta de las Casas en el Enxanche del Real Sitio de Lanzuela, que de su Orden se Occupaban y tenenian ad.ficadas Diferentes Personas, quienes estan Reconocidos por parte de Madrid, y en su nombre por los Cavalleros Comisarios, y para que se Verifiquen las Diligencias combenientes a su mayor Resguardo, permanencia y Subsistencia, Seneciata Licencia y facultad Real, sin Cuia Circunstancia no podia pasar Madrid a Occupar las, por Sus propios a Propios: Se Acordò de Conformidad se haga Representacion a su Mag.d para que Siendo Desagradado se Sirva Expedir su Real Orden al Consejo de Castilla, mandando se de el dicho Real facultad

Memorial S. Mag.d se Sirva franquear gracia de Propiedad de Sitio y Incluirle en sus Casas:

para perfeccionar los Concertos y Diligencias Combenientes y Executada se proponga en Memorial del Ex.mo Señor D.n Luis de Miranda Gobernador del Consejo para que por su mal dio sepan a las R.s de su Mag.d

Memorial.

Dese quenta en memorial del Ex.mo Señor Marques de Villafranca Duque de Alencastre, pretendiendo que Madrid le haga gracia de los Lias del Sitio de M.n Cabello que alli inmediato tiene Casas por la parte de la Plazuela que Esta de la Calle Antigua del Estudio, y le tiene dedicho Memorial en el Siguiente =

Ill.mo Señor = El Marques de Villafranca Duque de Alencastre: Dice tiene de Rehedificar las Casas que le pertenecen en la Calle de las Pistillas de San Fran.co para Cuio efecto se estan demoliendo los Cimientos Antiguos de sus fachadas para Sacarlos de nuevo; Y mediante tiene M.n Cabello en la fachada que mira a la Plazuela que Esta a la Calle Antigua del Estudio Sitio de Ll.e Ill.ma se sirva hacerle gracia de los Lias de Sitio que incluie y que se hechen las Cuerdas que es ello para guardar las Cimentaciones y Lias de las fachadas de Esta en Lineas Recta; en que espera Recivir m.ed =

Ll.mo Se Acordò Vomitar como se Vomita al Señor D.n Pedro de Alava Comisario del Quartel para que con el Arquitecto maior de Madrid, que Dispone no comenza la Obra Propuesta, y no Oficiandose Perjuicio, ni haviendo perjuicio del Publico ni de tercero sobre su Convenido y gracia que se Pide, de del Cobillo se Dan los Cordeles incluiendole en dicha Obra, de cuio Sitio Madrid hace gracia a su Ex.ia en la Conformidad que se pasara informando dicho Señor en declaracion del Sitio, para que Conste y se de los despachos necesarios:

Ayuntamiento.

Llamese para el Lunes que viene Catorce de este mes para lo tocante a la dependencia del Ayuntam.to de las Sisas de Quinze y quatro y seis Millones, y Avisese con Especialidad al Señor Procurador General q.e que precisamente Concurra al Ayuntamiento =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a veinte de Junio año de mill Setecientos y quinze se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques del Cobillo Corregidor de esta Villa, D.n Juan Antonio Caballero, D.n Matheo de Tobar, D.n Cosme de Moruenza

D.n Lucas Fernandez. D.n Pedro de Haro. D.n Juan Antonio de la Portilla, D.n Alonso de Buendia, D.n Sebastian Pasco. D. Diego Antonio de Haro, D.n Pedro Delgado D.n Juan de Haro. y D.n Joseph Lopez de Pinedo Regidores desta dicha Villa=

Se leyeron los Memorial del Ayuntamiento antecedente

Memorial del Marqs. de Castellejo y Ordenanza de Corps. Pide Ayuda de Costa

Vnose un memorial de Mathias de Bergua Alcalde del Quartel de las Reales Guardias de Corps en que pretende se le mande dar una Ayuda de Costa para gastos del Oficio que en el Asiento arrendo la Ropa, por la su Vigilancia y Custodia, y entregarla quando S.M. se Mudaba a esta Corte. Teniendo presente el Informe hecho en Once de este mes por el Señor D.n Juan de Haro, a quien por Decreto de nueve del se cometio para que le Concurriese con Expresion, de quien le nombro, que Sujetos goza, quien se le Señalo, de que Oficio se le pago, Como tambien que dice Señor Memorial la memoria numero 1. presentada sobre la Venta y Repaso de Ropa, que Compra registrase; Y Acordo Se remitiese como se Remite a este Señor D.n Juan de Haro, para que del Oficio de Luis y Sumbre, le Señale lo que pareciese por Razon dicho Oficio que se Supriman en mudar la Ropa Compuesta, y entregarla quando S.M. se Mudare a Madrid, y que Sin Orden de Madrid, y Caballero Comisario en su nombre se abstenga de hacer memorias algunas, no Enviar Gente lo que no tocan Respeto no incumbe a su empleo.

Sobre la Memoria hecha del Sr. Señor Marq. de Villafranca.

Dese quenta del Informe hecho en nueve de este mes por el Señor D. Pedro de Villa aquien por Decreto de nueve del se Remitio el memorial dado por el Exmo. Señor Marques de Villafranca Duque de Montalto pretendiendo que Madrid le hiciese Oferta de un Cadiello y Sies de Sitio de Huerta inmediato a la Casa que mira a la Plazuela que Dara a la Calle Angosta del Grande de mas Casas Linderos que a su Exa. pertenecen en la Calle de las Fuentes de Sn. Pedro. para Cuya Perfectificacion intenta incluir en que cerca que haciendo pasado con el Maestro mayor de reconocer lo pedido por su Exa. y entendido Lo Ambiciosamente a necesario Alguno, no al publico por ser una tan Corta Ala Sendo que pedia Sesaran las Cadiles inmediatos en su fabrica, mediante la Gracia concedida por Madrid en el Ayuntamiento de nueve de este mes, que ha Lugar dio; Lo Inserto Conformaron como Madrid se conforma en dicho Informe Subrogando la gracia del Modo que su Exa. tiene pedido, y esta concedida por el Referido Ayuntamiento de nueve de este mes para Calle Regular y permanente Alarum los diputados necesarios=

Informe de los Comisarios de Ordenanza sobre el Chado de la Plaza de la Limpieza y Empedado.

Dese el Informe dado Comisario de Limpieza de Calles y Plazas de Marzo para de dentro y fuera que Corre el estado del Candado de la Thesoreria de Limpieza y Empedado desde primero de Julio de mil Setecientos y diez y seis hasta fin de Diziembre del que Corrio a cargo de D.n Joseph de Lerma y dispusieron Cuenta Dichos Thesoreros Pedro y Joseph Pedro y del Asiento que para dicho gastos en el Siguiente=

Peticion

D.n Joseph de la Peña, Maestro de Obras de Calles y Empedado a Limpiezas y Empedado de las Calles de esta Villa. Dice que tengo formada la Tercera la Quenta de Dinero mes de Septiembre de Ochenta, Noventa y Quatro del año pasado de mil Setecientos y Ochenta y presentada Relacion Jurada con Dios hasta fin de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y diez y seis= A V.S. suplico se Sirva demandar quito Contadores de Quentas de V.S. median Jurisdiccion, dado que Constare Dme y Dio que en la Tercera mad= D.n Joseph de la Peña Fermin=

Informe y Decreto

Madrid y Febrero nueve de mil Setecientos y diez y siete= Vista Ayuntamiento Informe la Contaduria=

Dice D.n Joseph de la Peña Fermin haber presentado en esta Contaduria de Quentas de Madrid Relacion Jurada y pide para dar la Quenta de los Oficios de Limpieza, y Empedado de las Calles de esta Villa de los Seis meses de Septiembre de Julio de mil Setecientos y diez y seis hasta fin de Diziembre del Cuio Cargo importa diez quentos Setecientos y nueve mill y Setenta y Ocho mrs. que se Componen los Setenta y dos mill quinientos y Setenta y ocho mrs. de Sello del Alcance que resulta contra dicho Thesorero en la quenta que tiene fenecida y Jurada de hasta fin de Diziembre de mil Setecientos y Cuatro, dos Quentos Quinientos y Ocho y Ocho mill Quinientos y quarenta y seis mrs. entregados por Arcas en las Seis mesadas de hasta fin de Diziembre de este año de mil Setecientos y diez y seis, dos Veinte y dos Quentos Quinientos y Sesenta y dos mill y quinientos mrs. que en cada un año esta Señalado para dichos Gastos y los quarenta y quarenta y ocho mill Setecientos y quarenta y dos mrs. Vecinos que el Edicto de Orden de Madrid de esta Thesoreria General lo manda que estaban en Sea de Dio dos Veinte y seis mill Reales que estan Consignados cada año para gastos Extraordinarios; y la Dia Entregado en puro importa diez Quentos Setecientos y Siete mill quatrocientos y Veinte y dos mrs. que se Componen en esta manera Cinco quentos quinientos y cinquenta y nueve mill Ochocientos y diez y seis mrs. pagados a los Obligados de la Limpieza en Quatro novecientos mill, Setecientos y Quarenta y Ocho pagados a los Obligados de Limpieza, y Empedado de las Calles de esta Villa; Ciento y Sesenta y tres mill y quinientos mrs. pagado a los Obligados de Calzadas, dos Quentos novecientos y trece mill Quinientos y Veinte y dos mrs. pagados por los Gastos de Manqueros, Indemnizaciones, Cobrador y otras Cosas Quinientos y Ochenta y nueve mill Quinientos y Veinte mrs. de los Salarios ordinarios de Visitador Fiel de la Limpieza, Mayordomo, &c. y Dos de las Seis mesadas

Reales de dicho año, y dellos de Arcuan de los Caualleros Comissarios de Sus
reales Sellos Quinto y Sesenta y seis mill Seiscientos y setenta y tres reales. Y Manuel
Lagardo dela Obligacion de Sellos y Cuentas necessarias para la Empresa en
dichos Seis meses conforme lo qual Consulta de Alonso de Arcuan afuer del dho Thes-
rero D.n Joseph dela Vega Tenne Quinnuno y presenta y dho mill treziento
ty y Singuenta y quatro reales. Y Sellos esto sin perjuicio delo que pudiere
Resultar del procedimiento de dha Junta, fho en Madrid Quince y siete de Marzo
de mill Setezientos y sesenta y siete= Juan de Paz=

Acordo de Solicitud ala Concediuia de Quentas para que en ella
se Sepa presente y se Contiene.

Ultimo del Consejo pues
de entrada del Sueldo quinto
que se empiedan de las Sis
sas del Acuan de Vll y seis
Millones.

Ha Acordado que dos dias antes atejo los Caualleros Capitu
lares que estan en esta Villa y Certificado en esta Ayuntamiento los Señores
del Consejo Concurrido, y por especialidad al Señor Procurador General
para que En conformidad delo prouehido por Auzado de nueue de Febrero
Concurrase presentamente, se Rio en dicho dia Señores del Consejo de Vna
de Marzo pasado desde presente año prouehido con Vista de lo dicho y
Alegado en el Pleito que por Marcos y otros nombre el Señor Procurador
General, se ha seguido con D.n Julio Pastor Diaz de Canajo como Rel
D.n Juan Ferrer, y D.n Joseph Garcia de Arcuan Sus Abonadores del
Cargo estan en Arrendamiento las Sisas de Vnente de Vinte y qua
tro y Sies Millones por tiempo de Quatro años que empezaron en
cinco desde primero de Enero del pasado de mill setezientos y sesenta
y seis en Orden aqui se Reunian en quinto del quezio que estan Obli
gados a pagar las Cantidades que por Razon dela Exempcion de Sen
tizio de Millones han dejado de percuir del Estado Estar Sencillar y Re
gular por hauia falzado la Bulla p.r ello, que el Señor del Nuio Lizado
es el Siguiente=

Señores de Gouierno
D.n Lazaro de Villacampa
D.n Lorenzo de Menezes.
D.n Bruno de Salazar.
D.n Alfonso Castellano.

El Nuio al D.r Vista del Consejo, Siempre dezione al Menezes desde año
en que Vebocio el del Marques del Castillo Corregidor de Madrid, desde
con Auzado y pasar del Señor D.n Juan Antonio del Aguero su Ren
sor con fha de Veze y nueue de Nouiembre del año pasado de mill setezien
tos y sesenta y seis ymando que a D.n Juzto Pastor Diaz de Canajo Arren
dador de las Sisas del Acuan de Vnente y quatro y Sies Millones, y se le
haze el Importe delos Cuatro Rl. por Atenta por la cocinez dela dha
Sisa de Vnente y quatro Millones del tiempo que no hubo Vnia de su Ren
dad, o, se les Sobre dela portura y Arrendam. Con fforme asu demanda
de Vnente de Julio del mismo año y presente. En Veinte y vno de
Diziembre delos mill Setezientos y quarenta, se Confirma dicho Auzo, en

trado y pretendo como en el se Contiene: Los Señores del Consejo
de Su Mag.d en Sala de Gouierno lo mandaron y Señalaron
en Madrid a Onze dias del mes de Marzo año de mill se
tezientos y ochenta y siete=
Tratado y Conferido en su Sala y demas Papeles tocantes a esta
dependencia; Se Acordo de Conformidad como es fiscal por Madrid Samuel
del Señor Corregidor para que Se Sienta Fianzas con los dos D.n
Juzto Pastor, D.n Tiz.o Ferrer y D.n Joseph Garcia de Arcuan aumentan
Concedo vno delos Quatro años desde el Arrendamiento a la vna Cane.d
mas y en su defecto se pesque y se Administre por Marcos pescadores
Executores y Cumplimiento se Remite a los Señores Corregidor D.n Francisco
Mathias de Rio, D.n Gaspar Sarna de Siera, D.n Joseph Ingeno,
y D.n Joseph Pedro de Lopez Comissarios actuales de Sisas y Millones
para que Tiendan las Arrendamias Combenientes a Sus maiores y productos
mandando que todo el Tiempo que entuuiese en esta Villa asi para la
Obligacion como para los Vezinos particulares se Remitan en las Lim
tas pendente Entuuiese, y se Eviten los perjuicios que de no Executarse
a el se pueden Ocasionar En la falta de la Percepcion de sus derechos=

Ayuntamiento.

En Madrid a dia y seis de Junio año de mill Setezientos y ochenta y
siete Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques
del Castillo Corregidor de ella, D.n Juan Antonio Capitanes, D.n Juan de
Ocaz, D.n Matheo Sarna de Requipuzo, y D.n Joseph Ingeno Regidores
de esta dha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente
Entraron los Señores D.n Cosme de Torquema, D.n Se
bastian Ladrero, D.n Diego Fontano de Aiala,
D.n Diego Ramon del Castillo y D.n Joseph Lopez
de Lopez.

Sobre la quenta D.n del Conb.to de Santa Isabel.

Dose Quenta de vna Letrazion de D.n Antonio de Haro Marquesado

del Real Combento de Agustinas Recoletas de esta Villa, presentando Escritu-
ra, y papeles por mill y Seiscientos y Sesenta y cinco más de Vellon que por los
Arrios de Millones se le deuan de Sueldos en los seis años que faltan la Ba-
lla, para su Conclusion. Y en que hauiendose pagado à Razon de tres Reales y
por Cauza con el peso de Plata y quatro Libras, y Capitulos los otros
Encada Cauza al peso que tenian, de que pretende la diferencia; Y
Teniendo que D.n Pedro Fernandez de Labida Fiel de la Thesoreria del
Reino, informe en que consiste la diferencia de los Dnros y Vellones
Reales y Sierre mas, que por el Informe de D.n Mariano Martinez
Lardo Oficial de Libros que fue de las Salas y Millon de Cuentas de
Abril de este año, se Capuan importan mas de los Seis mill
Ochocientos y Sesenta y quatro Reales y Sierre mas, que por
los derechos de Millones, Causó el Combento de Religiosas de Santa
Isabel por las Quarenta y tres mill Ochocientas y Una Libras de
Carnes Consumidas en los Seis años que faltan la Balla; Y las Cau-
zas Ocupaciones Otras Libras, y como se comparo por Cada Cauza, y
se estan Regulados con el peso de Sesenta y quatro Libras que es el
para los Cits. se deuen Considerar, y Observando todo lo que pare-
se mas Claridad Conducca y Pueda se traiga para en su vista
Resolver lo mas Conbeniente:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.

En Madrid à diez y ocho de Junio de mill Setecientos y Diez
y Sierre, se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques de
Vadillo Correg.r de ella, D.n Diego Antonio de Tejada, D.n Felix de
Ocampo, D.n Juan de Prats, y D.n Sebastian de Espinosa Regidores de
esta dha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayunt.to anteze.

Entraron los Señores D.n Cosme de Aguirre
y D.n Sebastian Salchez.

El Marq.s de Rioprimo pa-
sa el Despacho de la Junta
de Aposento.

Dose quenta de un memorial de D.n Vicente de Sahagual y Tepela, Ma-
yordomo del Propios de esta Villa, expresando haver (en Cumplimiento

del que Madrid le Ordenó) Conseguido Sean despacho de la
Junta de Aposento para la Duracion de las Casas que Ma-
drid pagaba, y su Mag.d se sirvió Conceder (el que presente)
y al mismo Tiempo haver tenido de Costa Quinientos y seis
ta Reales de Vellon por los derechos de Secretaria y Contadu-
rias Ordenó quedaran hechas las notas para que siempre Conste
y quede institiendo en el despacho de la Consignacion de los Mill Quinientos
y quarenta y cinco Reales y Sierre mas de Vellon que confirma Ha sido mas
dado por su Mag.d faltaban, el que hasta ahora no haviaa podido Conseguir, y
que respecto quedan à fuero del Propios, como Recompensa de las Heras Ena-
genadas las partidas que se separaban por Sisas y Vecindad de Sevilla, Sol-
licitaba se mandase se le hiciesen bien los Quinientos y Sesenta Reales de
Vellon, y se diese despacho para que por la Thesoreria Gral. se le pagase lo q.e
se estaba deuiendo de las partidas Consignadas en los Caudales de ella, y se le
acudiese en cada año; Y Asimismo se le diese despacho Librado que por el Apo-
sentador mayor y Aposentadores de la Casa y Corte de su Mag.d se le Sirvan
y nuevo de Abril de mill Setecientos y diez y seis Reales en que se concede el
Pose del Titulo Sesenta y un mill Seiscientos y cincuenta y nueve Ducados
desde el dia Sierre y tres de Julio del intermedio de mill Setecientos y
quince en adelante, que se Congidió la Real Orden, y su Tenor es el
Siguiente:

Letra de la Junta de Aposento.

El Aposentador mayor y Aposentadores de la Casa y Corte del Reyno,
Sean Certificam que su Mag.d (que Dios g.de) en Sierre y tres de Julio del
año proximo pasado de mill Setecientos y quince, y en Resolucion à Consulta
de Sierre y ocho de Abril, se sirvió Conceder à esta Villa
de Madrid lo Comprehendido en el Real Orden Siguiente:
Hauiendose incorporado de Orden m.a en el Real Sitio de la Zarzuela, Do-
ce Heras pertenecientes à la Villa de Madrid, que Sesenta Reales
cada una que se ha hecho por Ultimas Seis mill Reales de Vellon de Lanzas
Heredad Encanzedas à la Villa por Equivalente, en que Hazia la Aposen-
ta, que en las mencionadas Heras tenian Varios Censualistas, los quatro
mill Setecientos y quarenta y quatro Ducados de Casa de Aposento, y que se le tome hasta la Cantidad de los Cuatro
dos Seis mill Reales en otro Efecto de la Casa de Aposento que se sacan Ordenados
por Calidad de Vendose Luiscion de la Villa de lo que deuia pagar, y Tomen de
lo demas, sin que necesite de otro despacho para Cobrarlo con la Expresion
de que los Censualistas Acreedores de las Heras, que en Obligados en el

mismo lugar y termino que se tenia acordado, estas Casas de Aposento y
de todas prohibicion a Madrid de que pueda Comberta sin Equivalente
en ocasion que en la paga de este Censo: tendrase entendido en la Junta
de Aposento para darse a Madrid el despacho correspondiente. Y para
su Cumplimiento se dio por Madrid memoria de las Casas, Sitios que
estaban los Quatromill Setecientos y Cinquenta y quatro Rs. y Casas
mas. Casas que son los siguientes

En la Corte de esta villa diez y seis mill y quatro
ientos mas. de tercia parte que estaban Consignados
a D.n Fran.co Matias Sotelo Caballeriso de la
Reina nuestra Señora 16850-

En el Matadero y Lucena de Toledo Cinco mill Seis
cientos y Veinte y cinco mas. de tercia parte que estaban
Consignados de Indices Blanco Barrondero de Cama
ra de la Reina Madre mas. Sonera de esta en Gloria 5625-

En el Meson de la Cada vaja, Quatro quatro
cientos y Veinte y dos mas. de tercia parte que esta
ban Consignados al Marques de Monte alegre por
Sumiller de Corpe 4822-

En las Rebundas en casa del Reo Real en la Calle de
las Rosas, Veinte mill Setecientos y quatro mas. de
tercia parte que estaban Consignados los Siete mill
novecientos y Veinte y dos dichos al dicho Marques
de Monterealegre, y los doze mill Setecientos y Ochenta
y dos Maravedis al D.n Antonio Mena, Aposentador Fiscal
de esta Junta 20864-

Esta Aduana en cinco Casas incorporadas Veinte y qua
tro mill Ciento y Veinte y cinco mas. de tercia parte
que estaban Consignados a D.n Nicolas Luis por mad.
de S.M. por hijo de D.n Juan Luis Saavedra que fue
de esta Junta 24125-

En dicha Aduana por otra casa incorporada que fue
de Herederos de Juan Perez Polla Setecientos y
Ochenta R.s que separaban en lugar de su Aposento
material y estaban consignados a D.n Juan de Morales
Tarzero de la Caballeriza de Su Mag.d 780-

Sitio de Aposento fol. 112.

En el Corral de la Cruz Seis mill Ducientos y cinquen
ta mas. de tercia parte que estaban Consignados a D.n
Thomas de Rivas por mad. de Su Mag.d Diego Gil
de la Sala, Montero de Camara de Su Mag.d 6250-

Del Corral del Principe, tres mill Seis de tercia
parte que estaban Consignados a D.n Thomasa de Ri
vas por merced de Su Mag.d .....

En dos Casas incorporadas en las Cumbrias de la
Plazuela de Santa Maria, nueve mill Seiscie
entos y Veinte y cinco mas. que estaban Consig
nados a D.n Fran.co Ana del Consejo Real de
Castilla .....

En una Casa que sirve de Saca de Agua en la
Calle de los preciados Veinte Quartos que separaban
en lugar de su Aposento material, y estaban consig
nados a D.n Manuel Bueno de Rubina Lorero de los
Consejos de Estado y Guerra .....

Sumas partidas Referidas importan los dichos Quatro
mill Setecientos y cinquenta y quatro R.s y Catorze mas. Contenidos
en dicho Real Orden, y en su Cumplimiento por Acuerdo de esta Junta
de tres de Aposento de dicho año de mill Setecientos y Quince y nueve
de Enero de este de mill Setecientos y diez y seis, se mandó suspender
el goze de los Interesados en los dichos Quatro mill Setecientos y cinquenta
y quatro Reales y Catorze mas. desde el referido dia Veinte y tres de
Julio de dicho año de Quince, que se expidió dicho Real Orden, y
que desde este dia en adelante quede esta Cant.d a fecha de la ana Pitas
de Marzo para el efecto Contenido en lo Resuelto por Su Mag.d y que
en quanto al resto de los Capitulados, se a mill R.s se Representa segun
lo Resuelto por Su Mag.d y para Resguardo de la dicha villa, y que siempre
Conste de lo Referido; dixeron, se exprese que se ha de prevenir en este Libro
de la Secretaria de esta Junta, y tomar la razon en las Contadurias de
los mas de la tercia parte en S.M. de Veinte y nueve de Abril de mill
Setecientos y diez y seis = D.n Gaspar Gran Venegas de Cordova = D.n Diego
Cabrera = D.n Juan Antonio de Lerto y Cadena = D.n Diego de Tarrasco
D.n Ignacio Montero de Loreda = Los Alcaldes de esta Junta de Aposen
to = D.n Fran.co de Zarate Sotorrilla = Los Contadores de S.M. en su
Junta de Aposento, tomaron la razon de esta Carta en su Libro, y
provisto lo necesario en dos Libros = Madrid y Abril Veinte y ocho
de mill Setecientos y dos y siete años = D.n Joseph Gonzalez y Campos =
D.n German de Miranda y Sosa =

Y se Acordó de Conformidad se Libren al dicho D.n Ignacio de Velazquez los

36

30625.

30880.

16850.

16850.

menos y se toma Reales de Vellon que se pusa haver pagado en los Generales del Reyno, y despacho del que se remitan Copias a las Contadurias de Razon, Junta, y Intervencion de Haxas para que en ellas Conste todo lo que se asumaren Claridad conduxa, y al dicho Dn. Corrius de Abugal, se dara la Satisfacion con expresion de cada partida afin que ponga en libro de los Cinco Seserta y un mill Seiscientos y cinquenta y nueve mil setecientos y nueve en adelante, y que con la brevedad posible Consiga el despacho de la afianzamiento y Consignacion de los dichos Quarenta y cinco Reales y Veinte mas que al Cumplimiento de los dichos mil Reales y faltan haviendo todas las diligencias que asu efecto se expiesen por Convenientes para lo qual se dara Comision en forma, y se tomara del Cave que hubiese tenido su Secretario se librara en Lanzo punto Con los dichos Quinientos y setenta Rs. de Vellon, que desde se dispacha ra Libranza, y los pachandos para todo, los pliego, Ordenes, y despachos necesarios.

Don Joseph Marquez

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y uno de Junio año de mill Setecientos y nueve y siete, se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa, los S.res Marques de la Ensenada Conseiero de Hacienda, Dn. Carlos de Abaunza, Dn. Matheo de Tobar, Dn. Carlos de Abaunza, Dn. Joseph Gomez de Dn. Juan Chirdoual de Nexro, Dn. Juan de Prado, Dn. Joseph Gomez de Ordosa y Dn. Joseph Lerlego de Pinedo, Regidores de esta dicha Villa.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Mon.to de 1.200 Rs. de vellon en cada un.o

Dióse quenta de un memorial de los Sereno Reina y Capellan mayor del Real Convento de nra. Señora de la Encarnacion de esta Villa, pidiendo Como siendo Conforme a lo dispuesto por la fundac.n que el dia 12 de Julio proximo, en que se Cumplia el Siglo de ella, se hiciese Procesion del Santiss.mo Sacram.to Con la misma Solemnidad y procur.n que todos los años se executa el Miercoles infraoctavo del Corpus, para Cuio Cumplimiento se necessitaban los Guantones Danzas, Tarasca y Niños, que segun costumbre

y Privilegio del Convento, Seiuan y asistian de Orden de Maria el dia Citado, y para que tubiese efecto en todo lo puesto por otra fundac.n Suplicaban, se sirvan las Ordenes Convenientes afin que se dispusiese y encargase lo Conque se Seguir y en la forma que en la Octava del Corpus se practicaba en el Recordo Conocer lo que pidan, Remitiendose a los Cavalleros Comisarios de Fiestas del Corpus, p.a que quedan las Ordenes Convenientes.

Mil Convento de Santa Isabel 1.000 Rs. y mas 80

Dióse quenta de una Peticion de Dn. Fernando de Rava, Mayordomo del Real Convento de Religiosas Regulares Nicolasas de Santa Isabel de esta Corte, exponiendo que con motivo de haver Cobrado los dichos Mil Reales los seis años que fue la Rentilla encargada las Causas de Carnero que Consumi acudio a Madrid para que mandase se le Satisfiesen los dichos de Quarenta y cinco mill Ochocientos y una libras consumidas desde primero de Agosto de mil Setecientos y dos, hasta fin de Julio de mil Setecientos y ocho y seis a razon de diez mrs. en libra a que precedio para su Satisfac.n los Informes Informes, concluia Pidiendo se le librasen y pagasen, diez mill Ochocientos y sesenta y quatro Reales y Veinte y siete mrs. pero que siendo duro haverse cobrado a dho Convento Quarenta mill Ochocientos y una y tres Reales de Vellon por los dichos de mill Setecientos y treinta y un Carneros que saco de la Romana del Matto, a razon de tres Reales por Cabeza, segun el pesso que tenia y no al de Seiscientas y quatro libras que se debia considerar en la Conformidad que a los demas se practicaba para los generos y Cacaos, de cuia novedad proveniia la Diferencia de Valor de dicho sea perjudicado en mill y veinte y ocho Rs. y diez mrs. de Vellon lo que en la Caja de Carnizerias se cobraron y fueron demas de los dichos mill Ochocientos y sesenta y quatro Rs. y Veinte y siete mrs. Los Cuios motivo y otros que se pusieron Suplicó a Madrid se sirviese mandar se le libraseen y pagasen los Cincuenta mill y veinte y ocho Rs. y siete mrs. de Vellon, teniendo presente el Informe de Diamant Concertado en Sevilla de Diez de Marzo de seis de diez y nueve, por Dn. Diego Fernandez de Landa, del dia Romana en el Matto, su fha este dia en que se Justifica la Instancia.

Se Mandó de conform.d se libren y paguen por las Arcas de la Tesoreria Gral. de Sisas del producto de las de Carnes, al dicho Dn. Fernando de Rava como tal Mayordomo del Referido Convento, la mill y veinte y ocho Reales y diez mrs. de Vellon que por la Razon expresada se le han devengado.

Entraron los Señores Dn. Juan Antonio de la Escalera y Dn. Joseph Sarzeno.

Mem.to y Caja de Cau-
nezas y Fidelidad por Ma-
mes.

Teniendo presente que para la buena Quenta y Razon delos Caudales que
entran y salen en la Caja de Caminezas desta Villa desde el dia 1.o de
mes y quatro desde presente mes en que estaì nombrado por Madrid
D.n Ant.o del Castillo Calduen de la Barca, Secretario de su Excelencia
en la dha Caja para que las Libranzas y demas despachos de la una
Obligacion, Pagallos y se entiendan con el como tal Sec.o el qual aunque
tiene presentado Fianzas, estas para el fin de Assistir a la dicha
Caja como es estilo, y ellas en la buena del Tiempo necesiten Ma-
nezas con la Reflexion que se requiere para el Seguro de Mauni-
con su admision, teniendo entera Confianza y satisfaccion de su
naqueria y Razon del dho D.n Ant.o para la y por su Ausen-
dancia y sin perjuicio de que se den por disparte las fianzas que
se acostumbra:

Acuerdan Concederle como por Madrid se le concede un mes de
Fidelidad contado desde el Referido dia Siete y quatro desde mes
para que posebe tpo. y cuia toda y qualesquiera Caudales
pertenecientes a dha Caja, Otorgando por su hecho propio escri-
ta de Obligacion de Mayor vien, y fielmente el Cargo de su Thenencia,
Su cumplim.to Se den los despachos necesarios.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a Siete y tres de Junio de mil Setecientos y seis
y siete se Juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res Marques de
Vadillo Corregidor della, D.n Matheo de Tobar, D.n Jeronimo de Miranda, D.n
Sebastian Ladrero, D.n Juan de Ocerual de Barcia, D.n Diego Antonio
de Mena, D.n Diego Delgado, D.n Juan de Prats, D.n Antonio
de Montero, D.n Matheo de Hesquinigo, y D.n Lorenzo de
negas Regidores de esta dha Villa, y antecedente.

Sobre el encuentro de la Marquesa que sale de S.n Christo a la Quinta Lozana.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.
Acordose que los señores Corregidor y D.n Juan de Prats, a quienes se comi-
tieron en las diligencias que han empezado a hacer
con el Señor Marques de San Juan, en Orden a tomar
a sus Casas el sitio necesario para el encuentro de la Calesa
la que sale de la Parroquia de S.n Gloria Parroq.a
de S.n Justo y Pastor a la fuente de Quinta Lozana, y dan
do quenta a Madrid de lo que tendraue:

Concurrieron los Señores D.n Juan Jaurumbide y
Lezcaldi. D.n Joseph Abelleyra de Rendo. D.n Fran.co
de Arambiña. D.n Vicente Gutierrez Carrasco
D.n Crome de Mauriuna. D.n Joseph Gomez de Ba-
dajoz. D.n Manuel de Medio, D.n Fran.co Ochoa
D.n Fran.co Gonzalez y D.n Gabriel de Peralta.

Sobre el Arrendamiento delas Rentas del Alcante de Rl. y 3 Tabl.as

Se le Ayuntamiento el Señor Correg.or Conforme con la consequencia
dado que Madrid por su Acuerdo de Catorce de Enero de mil
ocho Sentia la dependencia tocante al Arrendamiento delas Rentas del
Alcante de Seiscientos y quatro y tres Millones que se Remato en D.n Pedro
Pastor Portero de Camara como Principal D.n Fran.co Ferrer y D.n Joseph
Garcia de Arauta sus Fiadores por tiempo de Quatro Al que em-
pezaron desde primero de Enero del pasado de mil y Setecientos y seis
y Seis en precio cada uno dellos, de Diez y Siete Quentos de mrs. liquidos
y Caventibles para Madrid sobre el fruto que Sincaren en Orden al
que se les Reduzere en quenta de lo que han Obligado satisfacer las Can-
tidades que por la Caventpuen de los Servicios de Millones dejaron de pe-
cuia del Estado Ecl.o Secular y Regular Noble y Buenos faltado la Bulla
para su Contribuir, y en de que Obtuvieren auto dicho Señores del Consejo Real
Fiscal para que se Sauviese facilitar con los suyos dichos Aumentasen
Cercada Año dicho Ministerio quatro años alguna Cantidad mas de los
Diez y Siete Quentos de mrs. hauia su Señoria llamado y tratado
les ello Les pondieron estar en animo de no aumentar Can-
tidad alguna mas que la de su Pliego, y en quenta de la Rauia
de Ajustar las Cantidades que se fasen de pexiuir por los dichos
Millones en la Conformidad que por los Señores del Cons.o Real
mandado; y quitaurendo llamado a diferentes Personas cuia
que se Encargaren del Arrendamiento se lleuaran a
mediante la necesaria que al presente Separacion en el Requerido
de Sordas las Rentas, lo que ponia en noticia de Ma.d para que en

Madrid tomavie la Providencia que al Beneficio delos Interesados
tubiese por mas conveniente:

Habiendo yo enterado en Esta dada Consulta, y Decreto Real, Sobre
Conformidad se concluye lo Nuevo por año de 1724 Cabrone de Lerma
y en su Consequencia Superiores y Administrador por Acuerdo para
cuia Cobranza y ampliado Sello Real de los Señores Consejo Dr. Don
Itarrizaga Abogado del Rey. Don Sebastian Juana de Villar. Don Joseph Ezeiza
y Don Joseph Lopez de Lanedo Comisario actuales de Sisas y
Millones quienes dexan las Providencias convenientes a buen
maiores productos, nominando las Personas que en las Juntas y
Aduanas y demas partes fueren dichos maiores Estados, mandan
do que todo el Asunto que entrase en esta Villa asi para la
Obtencion como para los Bienes particulares de Nuestra en las
Villas y Lugares donde Entrare, y se Entien los perjuicios que dan
Executarse asi Sequedan Ordenadas en la Junta de Aprazion
de sus derechos:

Decreto. Mandado dar de
todo Nuestro Real Decreto
Sobre que por Leyes de Partes
y Aduanas, se Encaminase
Don Diego Dias:

Habiendo precedido Llamamiento ante dicho Alcalde los Caballeros Cabeza
de Partidos que Estan en esta Villa, y Justicias los Cabezas Tamaño pero que
tan en esta dependencia y Asistencia de Don Diego Diaz de Toledo Fiscal
mero General de Alcaias de Sisas de esta Villa, se Dio en Pleno y Ayuntamiento
en el Ayuntamiento de Madrid y Sala Capitular Alcalde año, y Capitulo
quatro, Supidiron de que se Sisas Situacion en el dicho dia como dicho es
Veinte, y Siete dias S. del Consejo en su Aprobacion desde el Año
de mil Setecientos y Ocho que se formaron las Cuentas y el Informe
de Don Joseph Lezeiza Contador de Intervencion de ellas, Dia Primero
de Mayo primero pasado que el tenor de la Real Orden y Informe, es
el Siguiente:

Decreto.

Al Ilmo. Señor: Don Diego Diaz de Toledo, Fiscal mero General
de Alcaias de Madrid: Digo que habiendo Servido dicho empleo los años
de mil Setecientos y Doce, y mil Setecientos y Trece, y Tocado las Cuen
tas de mi Cargo halle algunas perdidas y faltas que se definen Concepto
Mas Caudales tan crecidos que se Reunen por maior y distribuidas en
menores Porciones tan pequeñas, como es en mas de Quince mil Ma
ravedis en Sisas y Consignaciones en cada un año, y habiendo Comis
mo en la quenta que estas para presentar de que Reduce que Sin Sisas del Su
lario y Supliendo mucho Dinero, no es Suficiente para dar la Junta Con
pago, y que precisamente hade Resultar Alcance contra mi, quedando en
descubierto, y por ella Ahora Sin la Ocupacion que he procurado mucha

Sin que esto sea Beneficio de Mi Sueldo Interesados
y Lesgeos de que Su Mag. y sus Tribunales a sus
Oficiales, Arquieros, y Pagadores les mandan abonar
como uno y medio, y dados por Tiempo, como se Executo
como Pagador delos Reales Consejo, que por Cedula Real
se le abonan dos por Tiempo: al Lugar de la Ley que
Lleva uno y medio, y sin del tiempo que fin Ocupacion del Consejo de Cuen
tas por Tiempo como Consta delos Sueldos autenticos de la Cedula Real,
de la Ratificacion de la Contaduria maior de Quentas y dela Ordenanza
delos Contadores del Consejo de Cuzada, y en las Cauzas Reales, se Esta
practicando lo mismo y todos los Consejos por el pleno Conocimiento que
se tiene de la perdida y menoscabo que tienen los Oficiales en la detencion
cion delos Caudales, por menos, en cuia Consideracion: Suplico a Vs. S.
se Sirva mandar a sus Contadores me hagan buena en mi Quenta
Uno por Ciento de todos los Caudales que comprehenden los Cargos de mis
Quentas asi fenecidas como por fenecer en que Resulta mas con Justi
cia.

Don Diego Diaz de Toledo.

Madrid y Abril Veinte y Seis de mil Setecientos y diez y siete: En el
Ayuntamiento: Informe la Contaduria de Intervencion de Alcaias
que Caudales entran en ellas, en cada un año, y siendo posible, Lui
Cantidades, de las que fuezen en Oro, y Plata, y hecho Sellar y traigan
los Reales desde el año de Setecientos y ocho que se formaron dichas
Alcaias, y los del Asiamento:

Informe.

En cumplimiento del Acuerdo antecedente lo que parece por los Libros
de la Intervencion de mi Cargo es que segun las Mercedamientos de
las Sisas y los Valores que han tenido las que se Administran actual
tan en las Alcaias de Madrid y en poder del Tesorero Diez millones cien
to y quatro mil Trecientos y cincuenta y cinco Reales y diez mas. en cada un
año, que valen, Trecientos y quarenta y tres quentos novecientos y quinze
mil Veinte y Setenta mas y diez de Lunce de Septiembre de mil Seis
cientos y quince, que Sirve la Tesoreria Don Diego Diaz de Toledo
por fallecimiento de Don Agustin de Bellenal hasta Treinta de Abril
proximo pasado, importa lo que ha entrado en Alcaias, asi de productos
delas Sisas como de otros efectos pertenecientes a Madrid, Dieziocho mi
llones Dumentos y seis mil Ducientos y Veinte y nueve Reales y diez mas.

que Salen Seiscientos y nueve y nueve Quentos Setenta y nueve mill ciento
y sesenta y ocho mrs. en que estan incluidos los quinze Quentos trecien-
tos quarenta y dos mill Seiscientos y quarenta y dos mrs. que se halla-
ron existentes en las Arcas al tiempo que faltaron el dicho Fallaxes,
y no se puede Infamar que Cantidad se han Recaudado en Oro,
o plata, como no las entradas por salidas, por no haver havido mo-
do para haver esta Separacion: Madrid y Marzo Cinco de mill
Setecientos y dos y nueve años = D.n Rovello Lerdago =

Considerando Madrid las Razones y motivos expuestos por Don
Diego Diaz de Toledo en que expresa los gastos y perdidas que ha en-
perimentado en el tiempo que ha servido el Referido Empleo de Almoxa-
rife por las faltas que en los Caudales tan considerables que han entrado en su
poder Recaudado por mayor, y distribuido por menor en expensas y je-
quias despagas a los Interesados en las Salas de que se halla Seguido
el desfalco y menos cabo que expresa, Suplicando a Madrid se se-
ha de acordar, se le abone uno por tanto de todos los Caudales que compre-
hendan los Cargos de sus quentas tomadas y pertenezcan en consi-
deracion al corto Salario que ha devengado de este Empleo, como se
executta, y se ha practicado con los Oficiales, y Lagados General
del Reino de Galicia, Abonandoselos dos, tres y medio por ciento entra-
tud de Reales Cedulas de que presenta Copias autenticas y Certifica-
Teniendo Madrid presente lo Representado al Consejo por su Real
do de Septe de Julio de mill Setecientos y Catorze con el motivo de
la Ordinacion de las Quentas de esta Thesoreria y por esta Justima de
Satisfaccion que podria hacer de Superior Disposicion de algun dinero
a una persona que sirviese este ministerio aque el Consejo se sirvio-
mandar por su Orden de nueve de Febrero de mill Setecientos y
quince, Que respecto de haver Separado la Administracion de las
Salas de Madrid, no se necesitaba de providencia, en mucho tiempo es-
tando esta a cargo de la Junta que pues ella Dispuso Su Mag. Sobre
mi de Abril del Real Orden un Reglamento a Signando Salarios a este
Thesorero, Como a todas las demas personas que incluye, y que este se
Observase desde el primero de Enero del dicho año de mill Setecientos y quin-
ce, Sobre que Madrid enquanto a su cumplimiento tiene hechas asu
Mag. por mano del Consejo diversas Representaciones, (en que hasta aora
no se ha tomado Resolucion, no obstante de la cosa alguna) haciendo presen-
te los perjuicios, y Inconvenientes que contempla en su contexto; y ha-
viendo Madrid Ponderado que a forma en los
otros antecedentes se seguia en la entrada de las
Arcas en la mayor parte de todos los Caudales de di-
chas rentas, Ramos que se han labrado en los Arrendadores y
Cargos Generales (Juntos, se ha observado que mayor
ola y mayor seguridad en este Lagamento de Thesorero y consiste
ro que entre en dichas Arcas todo el Importe de sus rentas en
quienes deuteren pertenecer, Y cada vez que este modo Ordinario
las faltas que ha avido y aun por ser casi todo su ingreso en Bellon
no bastando a cubrir los Inconvenientes que en este Genero de mone
da se han logrado y asea por poco por introducirse Ochabo para su
mayor, Dos en cosas amuro, no haviendo sido eficaces las prevenciones
que se Mandado para destierro todas estas malicias introducidas en
el Comercio: Siendo hoche Cinco quentos de los perjuicios, y daños
que el Consejo tiene a mui a su Vista en que las Razones que se dan en esta Thesore
ria tengan grande Varon gen. de el Cuerpo y Daxa que por ser no se les
hace de que Sende esta la Quentas de la entrada y salida de estos Caudi
les, Sin embargo que los Complazos que se dan que no Sean
para este caso por ser de Oficina nacionales el Cobro de las Consignaciones
y efectos que se les entregan, no obstante Desorden y Repugnancia en
alguno modo la Legislada que contempla Seguirse y puede Seguir
en la que ha Logrado:

Acuerdo de Conformidad poner a Vista del Consejo Sea despacio
que al Referido D.n Diego Diaz de Toledo se le aumente el Salario
que por el Reglamento Testa Señalado de Septe mill Reales en cada
Un año de los que sirviere la Referida Thesoreria al de Sete mill Ocho
cientos desde el dia que entro a Servirla por fallecim.to de D.n
Antonio de Villazanda y a lo que la Experiencia Conocidamente, pues
por este medio se prepara en alguna parte las perdidas que segun
ha expuesto se hallan Seguido en otro tiempo que las ha servido con la ca-
pacidad, Cuidado y puntualidad que es notorio, Como de diario es asistencia
mañana y tarde a por de cubrir para que Contemplamos por Consejo
se Sirva aprobar esta Resolucion de que se Sirva quenta a los S.res del
Sobre la fabrica del Co-
ral del Principe.
Noble Ayuntamiento el Conde de Aranda esta haver discurrido
a la mui Conveniente separacion un Quarto en el Corral del Principe
de los Sitios hasta el Aposento y pieza donde Actualmente
se Representan las Comedias de que se forme memoria, y segun ella tendria decaen

Nuevemil Setecientos y cinquenta Reales de Vellon y Mesadas de Renta fijo en las Rriendas que al Convento se le encomienda Setecientos y Cinquenta Rs. de Vellon cada año de su Estipendio sin el aumento que al Crecimiento de Cosas de Comedias se Siguia, siendo todo depositado en Rentas Reales a quien daba quenta para que en su Vista Resolviese lo que tuviese por mas Conveniente;

Y Notado y Confrontado sobre su contenido se Rendio de conformidad con Como se comete ala Señores Corregidor D.n Pedro de Mipianda, y Don Como de Abogados aquien por ausencia del Señor D.n Joseph Francisco Velonte de Loaysa se nombra para que discurran lo mas conveniente ala Tor Venefizio de los Pobres y provecho de Cosales, y de lo que resultare da rian quenta, para el su Dictad determinar lo que pareciere mas pro pocionado.

Rejistro de Julio.

Vistose en memorial del R.mo P. Guardian del Convento de nuestra Madre S.n Fran.co dela Observancia desta Villa en nombre de toda la Comunidad Orden que viene de Julio tras el Rejistro maior ala Señores D.n Juan Anto nio Carvallido y D.n Gabriel de Perbita.

Escriuano del Numero Thomas Micolas Arganes.

El dia Fiel de San Luis al Señor D.n Matheo de Sobes.

Escriuano Real Manuel de Arqueta.

Lorero del Ayuntam.to Juan de Escadillo.

El de Santo Domingo al Señor D.n Sebastian Pacheco.

Escriuano Real Domingo Gromaz.

Lorero de Ayuntam.to Antonio Joseph de Velenquista.

El de Anton Martin al D.n Geronimo de Arzanda.

Escriuano Real Dionisio Arteta.

Lorero de Ayuntamiento Joseph Serrano.

El del Rafaz al D.n Lucas de Ruiralte.

Escriuano Real Jerónimo de Aguiar.

Lorero de Ayuntamiento Bartholome Lerez.

Escriuano Real para asistir ala Tiles Diego Larguel de Frias y Lucas Co rona.

Sobre la Fuente nueba dela Fiel de San Luis.

Y Por el Ayuntamiento por el Señor Corregidor se hizo presente como en dia que la Carmenza dela Plazuela dela Fiel de S.n Luis se quisiese en las Rriendas que hacen fuchada ala Referida Plazuela entre las dos Ca llos de encarnal y Arcabuza, o en la que pareciese mas apropósito, o por el precio de su Compra, o por Arrendarse alguna parte de las Rriendas que se le ofrecen opciones se hubiese de poner dicha Carnaleria:

Se Acordo de volverlo al Señor Corregidor lo que como estaba Acordado en Este dezbate mes, o en la forma que a Su Señoria pareciese continuar en esta dependencia.

Presentose una Notaria desta Primera firmada de su Escriuano y Rfundada del Señor D.n Francisco de Cassejon su Secretario Sub dia en esta Villa Veinte y sieve de Abril pasado deste presente año

Despachado a quien D.n Manuel de Fonseca maiordomo de esta dicha Villa de Madrid, hubiese por pulsado y Selenamido dar por Certificacion para en Guarda de su derecho.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

EN Madrid a Veinte y cinco de Junio año de mil Setecientos y dos y tres, se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Castillo Corregidor de dicha. D.n Matheo de Sobes. D.n Juan Saenz de Mieri. D.n Don Fran cisco de Ayala. D.n Juan de Zeats. y D.n Joseph Serrano Regidores de dicho dicha Villa:

Combento de S.n Fran.co Zeno.

Y Se zezonse los Alcaldes del Ayuntam.to a nuestro Vistose en memorial del R.mo Padre Guardian del Convento de nuestro Padre S.n Fran.co dela Observancia desta Villa en nombre de toda la Comunidad en que Pide Como hauiendo considerado los muchos Entrabenimientos y Contrarie dades que con la Cuaresma se Rezulto ala Corte, pretendo el Gusto de que el Consejo hizo insinuacion para su Remedio, se hauia determinado cesarla como distruhe se Estaua trauajando por lo qual se vian comun, y mas del Beuicio de Dios, Suplicaba a Ustedes, se Sirviesse alguna Limosna para ayuda de Obra:

Y Vista Obra:

Se Acordo Conceder, como se concede al Señor Corregidor, q. que se sirva Cooperar lo dizeuido en este Ayuntamiento, y en su consequencia, mandar librar en el Rezeo que a su Señoria pareciere, Cinquenta Ducados para que se aplique en lo que ha Expresado.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

EN Madrid a Veinte y ocho de Junio año de mil Setecientos y dos y tres Setenta y seis Ayuntam.to desta Villa los señores Marques del Castillo Corre

dellm. D.n Mathiu de Jobar. D.n Comde Maunza. D.n Juan Gonzal de Chaves. y D.n Juan de Dias Regidores deste Cha Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Sobre el Arrando de la Calle que queda desde S.n Chato, ata fuente de Juana Lezada.

El Ayuntamiento los Señores Corrg.r y D.n Juan de Chaves, conferiran Como encoresponiendo delo que por Acuerdo de Señores quiere mes Seles comitio, y auian estado con el Señor Marques de S.n Juan a quien pertenecen las Casas que estan enfrente dichas del Conde de Miedes, en la Barranca, paso y Callejuela que sale desde la Iglesia Parochial de San Pusco y Lucia a la fuente de Puerta zerrada, y conferiro en Orden a tomar dellas el Sitio que se necesitare para ensanchar aquella Estrechez, por lo preciso que era el Concurso y mucho Concurso de Gente con sus de Coches de que se hauian Seguido Sumas Desazones las que se mirauan entrar, Como asimismo otros perjuicios escandalosos, que por ordenes y concedido, no se Coponen, a dimas de Sez de Ornato y Policia en un paraje tan publico, a que dicho Señor Marques Convino en Que todo el Sitio quedara el Expresado fon, se necesitase con la Inuencion de que Madrid Adquire y le que Real facultad para el Señor y Dragones. No pecer estar Sencillas dichas casas y Sez de Mayorazgo, estando tiempo a Habitar y mesuradas con la Cantidad que por Maravedis se le dise del Sitio quetomare para que quede Sumpente Sibezzado a fuera del dicho Sercado, de que daban quenta a Madrid para que en su Vista Resolviese lo que tubiese por mas Conveniente:

Mirado y ponderado en dicha Vista se Acordo de conformidad de Ayuntam.to como por Madrid se debulbe esta dependencia a dichos Señores Corrg.r y D.n Juan de Chaves, para que hasta su cumplimiento la continuen y que el Señor Procurador Gral. a quien pertenece Acuerdo se embia, presente Memorial en nombre de Martin en el Consejo de la Camara, pidiendo la Facultad y despacho que se necesitan para la venta y enajenacion del Sitio que se necesitare, mediante lo util y Conveniente que al publico es el ensanche del paso y Callejuela Estrecha por las Consideraciones que Madrid hauiendo pres.tado su Juicio:

Entraron los Señores D.n Fran.co Gonzalez del Hoyo y Amor del Castillo.

El Martin Garcia Aco Al.de de Madrid de Corte en el Ciudad de Granada.

Se le mirio Memorial de Martin Garcia Acuio Cargo esta el Cuidado y mantenicion de la Noria nueva que se hizo en Frente de la Huerta de la Higueras con el del Jardin que llaman de Mezquita y dar el agua que fuere necesaria para el Riego de los Arboles desde la Esquina de dicho Huerta hasta la noria y su en la Pena de la nueva y Noria por su columna los que ay desde dicha Noria hasta la Fonda en que expresa hauerse hecho grandes todas la Reseyas menia por barbaras ultrajes el Arbol principal por dos partes de que resulto hallarse quedado mas maltratado el Cuidado que tenia en ella y muy tiene de Dios Lo Suplico a Madrid se Sirviese atenderle mandando se le dè alguna ayuda de Costa para la Obra que en ella tenia que hacer por hallarse con mucha estrechez de medios y que necesita la provision de el y Agua para el Riego Luego y demas que es Cargo:

Se Acordo que en atencion a los meses que en Ruina se hallan Quatrocientos Reales de Vellon por vida, los quales le pague D.n Diego Ortiz de Toledo de los Caudales de Propios en Virtud de este Acuerdo, otra traslado que Sabe de Librarmiento, sin Sentencia, no otra alguna, que conste y Recibo se le abonaran en la cuenta que dieren dichos Guardas, tomando Razon la Contaduria que se tiene de la Hacienda de Vista Villa:

Acordose Seguen los Pedes de Fuera que en el Asiento de la Iglesia Parroquial de Santa Maria la Real de la Almedina se han puesto y para la Execucion Se nombre al Señor Secretario D.n Joseph Martinez Lobato quien estara con el D.n y el de Fernandez de Zuna Cura de dicha Parroquia para que lo mande quitar, en vista de lo que el S.r Corrg.r lo expresado en este Ayuntamiento y demas Acuerdos se mantenido pues:

Sobre la Obra que en el Corral del Principe se ha de hazer.

Dese quenta del Informe hecho de esta obra por el D.n Cosme de Aguirre a quien por Acuerdo de Vorge y tres de este mes se encargo para que en Sociedad Corrg.r y D.n Fran.co de Miranda Comisario de Cercadas de Madrid reunen lo mas Conveniente a mayor Beneficio de los Propios y producto de dichos Corrales en Orden a la Obra que en el dicho Principe se ha de Executar:

Se Acordo Conforme como se Conoce su Execucion a los Señores D.n Geronimo de Miranda y D.n Cosme de Aguirre para que en ella Soliciten la mayor Conveniencia, buena calidad y permanencia de su fabrica dando quenta de lo que resultare, segun esta Acordado en el dia cuatro de Septiembre y tres de este mes:

D.n Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Veinte de Junio año de mil Setecientos y tres y veinte se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques de Padilla Corregidor de ella. D.n Mathiu de Jobar. D.n Geronimo de Miranda. D.n Cosme de Aguirre. D.n Lucas de Navarro. D.n Juan Antonio de la Cruzilla. D.n Gaspar Saenz de Ortiz. D.n Sebastian Pacheco,

Dn. Juan Xpval. de Haro. Dn. Diego Antonio de Heze, Don Felix Delgado. Dn. Valente Gutierrez Espinel. Dn. Juan de Ayala. Dn. Diego Ximenez del Castillo. Dn. Joseph Gomez de Cabanas. Dn. Juan Ignacio Dn. Marcos Juana de Vezquinigo. Dn. Luis Benzenzy Monzon Procurador de los Diputados Regidores desta dha Villa:

Decreto de Su Alteza sobre la Continuacion del Salimiento.

Zeresense los Acuerdos del Ayuntam.to antes

Dose quenta de un Decreto de Su Alt. publicado à Madrid por el Exm.o Señor Don Luis de Miranda Gobernador del Consejo en interynuncio de sus mas Sobre la Continuacion del Salimiento de la mitad de efectos y equivalencias que hade Subsistir en este presente año de mill Setecientos y ocho y que entonces el Separacion Ochenta quatro de mras. que el tenor del Decreto Citado es el Siguiente:

Decreto.

El Rey (Dios Gde.) por su Real Decreto de veinte y ocho del Corriente se ha servido resolver lo Siguiente: He resuelto interesado de las Representaciones que se me han hecho, que el Salimiento de mitad de los Medios de interesado, y todo lo que hasta fin del año proximo pasado se ha cobrado con este Titulo de las Sisas y Equivalencias de Castilla, que de Vencido desde primero de Enero de este año, à Ochenta quatro de vrns. los sinquenta y ocho dellos por lo que en los años antecedentes tocaban à las Sisas; Lo Reyno y los quinto que tambien se hande Satisfaxer del Rayz dellas en lugar de lo que producian, los Equivalentes al precio de que estos, han de Tener. Como lo tengo mandado; Es asi mi voluntad mando se haga Executar y Practicar asi; dandose inmediatamente todas las Ordenes Combenientes, y haciendo que se ponga luego en la Thesoreria maior, el importe de los Seis meses Cumplidos en fin de este, y Mensualmente lo perteneciente à los Subsecivos; Tomando lo en tenido para dar las Ordenes Combenientes asu Cumplimiento; Lo participo à V.S. para que en su Vista Executen puntualmente lo que en Virtud Ordena; Dios Guarde prospere à V.S. muchos años: Madrid y Junio veinte y nueve de mill Setecientos y ocho y siete = D.n Luis de Miravabal: Mui Noble. Mui Leal Imperial y Coronada Villa de Madrid.

Se Acordo de Conformidad Obedecer Como Madrid Obedece lo que Su Mag.d Se ha Servido Resolver para Cuio Cumplimiento se despache Libro de la Contaduria de Intervenciones de la Thesoreria Gral. de Sisas con Insercion del Decreto Citado Entendida Se Guardan las Ordenes Combenientes asu Observancia, despachandose los pliegos necesarios à las partes que pertenezcan Combiene.

Nombramiento de Dr. Don Fran.co Xavier Gomez.

Entrose Ayuntamiento se dio Quenta de un memorial de Dn. Fran.co Xavier Gomez que estando Sirviendo las Ocupaciones y enfermedades de Dn. Antonio de Otaola Letrado de Madrid por Gracia que se le hizo en Veinte y Seis de Octubre del año pasado de mill Setecientos y Catorce en Consideracion à los meritos y Servicios de su Padre y Abuelo en el mismo Empleo Pretendiendo, que, mediante haber muerto el dho. Antonio de Otaola se Sirviese Acordar de nombrarle en la Propiedad de dicha Letrada:

Nombramiento de Oficial de la Contaduria de Quentas en lugar de Dn. Pedro de la Fuente, en Dn. Luis Gomez de Noriega.

Vose Quenta de un memorial de Dn. Luis Gomez de Noriega, pretendiendo la Plaza de Oficial de la Contaduria de Quentas de Madrid quediso haver Vacado por muerte de Dn. Pedro de la Fuente, Cuio tenor es el que se Sigue.

Ill.mo Señor: Dn. Luis Gomez de Noriega hijo legitimo de Dn. Domingo Gomez de Noriega y de Angela de Bendicha y Bitanco sus Padres: Dice: Que Dn. Juan de Bendicha su Abuelo Sirvio en Madrid mas de Quarenta años de Procurador Abogado de Procuradores Gral. haciendo quantas Liquidaciones y Quentas se Ofrecieron mui à Satisfaccion de todo su Ayuntamiento, y el dicho su Padre estuvo Sirviendo en el mismo Empleo de Procurador desde diez de Noviembre de mill Setecientos y nueve Con harmonia Satisfaccion; Y hallandose el Suplicante Sin empleo aunque Exercitado en el Curso de Papeles y actitud para el que Segun dicen Ofrecen; Y habiendo Vacado en la Contaduria la Plaza de Oficial que Servia Dn. Pedro de la Fuente que faltaba el dia Veinte y Nueve desde Sin que por V.S. Ill.ma este dada Sucesiones de ella, y en atencion à los Meritos y Servicios de su Abuelo y Padre: Suplica humildemente à V.S. Ill.ma le favorezca Confiriendole el Empleo de la Plaza de Oficial de la Contaduria de V.S. Ill.ma. En que Recivira mrs=

Nombramiento de Letrado sobre la dispensacion de los Derechos de las Sisas de Vino, Carne, y Cacao, que Van a su Cargo:

Tatado y Conferido, teniendo presente las Razones, meritos y Servicios que expresa de su Padre y Abuelo; Se Acordo Concederle la gracia de la Expresada plaza de Oficial de la Contaduria de Quentas de Madrid que Excusado el Abuelo Dn. Pedro de la Fuente nombrandole en ella con el Salario y demas Emolumentos que le pertenecen y subsiste pasado su Antecesor, y los Señores Dn. Vicente Gutierrez Cirando y Dn. Felix Delgado Regidores se Aparten del Conocimiento desde Acuerdo, y nombramiento=

Concurren los Señores Dn. Alonso de Buendia y Dn. Fran.co Xavier Ochoa:

Habiendo precedido Ayuntamiento antes de un Auto los Caballeros Capitulares opositores Onofre Villa y Letrado Onofre Ayuntamiento los Letrados del Ayuntamiento Executado con la Circunstancia de que Concurrieron

precisamente, se Pide Vista y Union de Ayuntamiento de Casas en nombre de Dn. Joseph Serano Administrador General de la Casa y propios de Dn. Juan Lizeto de Rueda, vecino Cargo cuian en Ayuntamiento las Casas de Abrio Carnes y Pesta del Cacao, y Chocolate, imponiendo en la Opinion de ellos, para desde Mañana primero de Julio en adelante y Espacio de Nueve Meses por su Mrd. en Nuevo y fuero de Aforo, pasado de este año sobre el Establecimiento de una nueva forma para la Guardia y Cubrir de todas las Rentas encargando la Superintendencia General y Conocimiento dado por lo tocante de Reguardo al Señor Marques de Campo Florido Gobernador del Consejo de Hazienda por los motivos que expone:

Tratado y Conferido en su Vista se Acordó de Conformidad se traigan los Pliegos que para dichos Ayuntamientos tiene dados y remitidos de Reales Cedulas tocantes de la dependencia y que los Caballeros Superintendentes de Aduanas, informen el estado de pagos, en que Conforme su Obligacion y Ayuntamiento esta parte se halla y se llame: Llamese para Nombrar Abogado de Madrid en la Plaza que ay vacante este quatro del numero.

Llamamiento.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à Siete de Julio año de mil Setecientos y doze y se reunieron Ayuntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Vadillo Corregidor de ella Dn. Miguel de Soria. Dn. Fno. de Aranda Dn. Cosme de Albarrana. Dn. Juan Martinez de la Rio. Dn. Juan Antonio de la Portilla. Dn. Gaspar Saenz de Rueda. Dn. Sebastian Ladrero Dn. Juan Ezpeleta Barcos. Dn. Diego Jerónimo de Arce. Dn. Felix del Prado. Dn. Vicente Guirarte Coronel. Dn. Juan de Lratz. Dn. Juan de Abas. Dn. Joseph Romero de Tedesma. Dn. Antonio Frontero. Dn. Sebastian de Espinosa. Dn. Manuel de Alcedo. Dn. Antonio Tenillos. Dn. Joseph Lorenzo. y Dn. Joseph Felipe de Cancio Regidores de esta dicha Villa.

Nombramto. de Abogado del numero en Dn. Manuel Ibarra.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedentes Habiendo precedido llamamiento antecedente atendo los Caballeros Capitulares que eran en esta Villa para nombrar Abogado en la Plaza de el Numero dicho quatro que Madrid tiene, que es la Plaza que el Alcanse de Dn. Juan de Mera al empleo de Secretario del Real Chancilleria de Valladolid y ala de Abogado inmediato por haver entrado en numero Dn. Manuel de el Carrillo, en la que quedó sin por Muerte de Dn. Joseph Torrezuela, mediante la falta que hay en las dependencias y pleitos de Madrid hacian Sujeto de esta Profesion, teniendo a bien por presentes los Memoriales de diferentes Abogados de dicho Real Consejo que han pretendido estas plazas en Oposiciones de Vacantes: Se Acordó se Vote, lo que se executó en la forma siguiente, para la primera plaza de Abogado del numero:

Nombramiento de Abogado inmediato de Madrid en Dn. Joseph de Sabugal.

El Señor Dn. Joseph Lindo dijo nombra à Dn. Manuel de Ibarra en la plaza de Abogado del numero de Madrid por tener noticia de su Ilustracion, y concurra en su Persona todas quantas Circunstancias se piden para, y se requieren para este empleo:

El Señor Dn. Joseph Sucharo dijo lo mismo:
El Señor Dn. Antonio Linillo dijo lo mismo:
El Señor Dn. Manuel de Alcedo, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Gil de Espinosa, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Jose Montero dijo lo mismo:
El Señor Dn. Joseph Gomez de Tedesma, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Juan de Silvero, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Juan de Lratz, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Mta. Juriano Coronel dijo lo mismo:
El Señor Dn. Felix Delgado dijo lo mismo:
El Señor Dn. Diego Antonio de Arce dijo lo mismo:
El Señor Dn. Juan Ortoval de Barco dijo lo mismo:
El Señor Dn. Sebastian Lachico dijo lo mismo:
El Señor Dn. Gaspar Arcel dijo lo mismo:
El Señor Dn. Juan Antonio de la Portilla, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Fco. Arauchas dijo lo mismo:
El Señor Dn. Pedro de Aranda, dijo lo mismo:
El Señor Dn. Mathio de Sobra, dijo lo mismo:

Y el Señor Corregidor se Conformó con lo Votado que la nominacion de Dn. Manuel de Ibarra en la Plaza de Abogado del numero de Madrid: Y en la Plaza de Abogado inmediato se Acordó se Vote, mediante que por lo que toca al Reglamento mandado Observar para desapimalo de Nuevo de mil Setecientos y quince tiene Dn. Presentado Sobre su Cumplimiento lo que se le ofrece, y en el Interin por grecuo este Ministro para el Expediente de dos muchos pleitos, lo que se executó en la forma siguiente:

Votaron los S. D. Lucas de Avendaño, y Dn. Ma

theo Saenz de Hexquinigo:
El Señor D.n Joseph Philipe de Linedo, Oficio nombra por Abogado inmediato de Madrid a D.n Joseph Sabugal, poniendole por mui apropiado para este empleo, mediante los Creditos que en Rectitud se han empleado en los Tribunales en donde asiste:
El Señor D.n Joseph Trazeno Oficio lo mismo:
El Señor D.n Antonio Linillo, Oficio lo mismo:
El Señor D.n Matheo Saenz de Hexquinigo, Oficio lo mismo:
El Señor D.n Francisco de Mazeto, Oficio lo mismo:
El Señor D.n Sebastian de Espinosa Oficio lo mismo:
El Señor D.n Geronimo Gutierrez Oficio lo mismo:
El Señor D.n Joseph Gomez de Sadaqui Oficio lo mismo:
El Señor D.n Joseph Villafo Oficio lo mismo:
El Señor D.n Juan de Jesus Oficio lo mismo:
El Señor D.n Vicente Quijano Coronel Oficio lo mismo y sin perjuicio del Nombramiento mandado Observar por S. Mag.d para desde primero de Enero de mil setecientos quatro=
El Señor D.n Felix Delgado Oficio lo mismo que el S.r D.n Felice Coronel:
El Señor D.n Diego de Arce Oficio nombra a D.n Joseph Sabugal:
El Señor D.n Juan Joptonal de Blanco Oficio lo mismo:
El Señor D.n Sebastian Pacheco, Oficio lo mismo:
El Señor D.n Gaspar Oliveira Oficio lo mismo:
El Señor D.n Juan Antonio de la Portilla Oficio lo mismo que el Señor Vicente Quijano Coronel:
El Señor D.n Lucas Fernandez Oficio lo mismo que el S.r D.n Joseph Linedo:
El Señor D.n Fran.co Matheas de Lito Oficio lo mismo:
El Señor D.n Como de Abaunza Oficio lo mismo:
El Señor D.n Geron.mo de Miranda Oficio lo mismo:
El Señor D.n Matheo de Sobaz Oficio lo mismo que el S.r D.n Geronimo Coronel:
Los Señores Corregidor se conformo con lo tratado por Madrid, que la nominacion de Abogado inmediato en D.n Joseph Sabugal:

Nombram.to de Abogado inmediato de Madrid, de los Consejo, en Secretario Ledesma.

En este Ayuntam.to Acuerdo presente (con el motivo de la Nominac.n de Abogado de Madrid en las vacantes que havia) se previno la de Secretario del Consejo, de la Plaza que servia de Supernumerario Domingo Gomez de Horniga que entro en la del numero por muerte de Juan de Galvez, Empleante que dispuesto por el Reglam.to se tesaua esta plaza estando como esta Suplicado por Madrid en propuesto a su Cumplimiento, Teniendo presente este Ministro para dar Cuenta a las dependencias de los muchos fieles que prestan servicios:
Se Acordo de Conformidad nombrar como S.a nombra a D.n Ledesma Secretario del dicho Consejo por Secretario Inmediato del numero en la Conformidad que sirvio el dicho Domingo Gomez de Horniga=

D.n Joseph Fernandez de Sevilla:

Oiose un Memorial de D.n Joseph Fernandez de Sevilla pretendiendo un pedazo de Tierra al Barrio del Abrajillo que quedaua a Madrid, y linda por una parte con Casas del Difunto D.n Joseph, por otra con el muro del Convento de Religiosas de Santa Teresa de Jesus que dan para el Lugar o Genera de mal viento y escandalizando las vistas de las Religiosas del Referido Convento por lo qual mando Madrid se Tirasse la Cerrada de el Passo por lo que tocaba al Convento y se mandase al Suplicante se le Cercasse por lo que tocaba a la Tierra y Passo de la Corta tomando que esto le haria tener quen Perjuicio del Publico Concluio suplicando se sirviese Madrid hacerle la gracia del referido Sitio, pues por su Pobreza y mala Calidad de terreno no puede seruir de aprovechamiento alguno=
Oiaz.do y Conferido se Acordo de Conformidad Permitir como Madrid permite esta Instancia al Señor D.n Geronimo Miranda para que como Caballero Comisario de aquel quartel vea y reconozca y haga medir el Sitio que se pide Referido y mediante lo Util y conveniente que es al Seruicio de Dios y del Publico de dicha Villa, que se le de el referido pavo para que lo pueda cercar como en cosa propia el dicho D.n Joseph de Salada haciendole Madrid la gracia de lo que pide, informe si sin perjuicio de terceros que lo embarace, y hecho, y no haviendolo se le den por Mad.d los despachos necesarios=

Llamam.to

Llamose para por un memorial de D.n Fran.co Villanueva

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte de Julio año de mil y Setecientos y quatro y doze
Se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Asistentes del Castillo Corregidor de ella, D.n Matheo de Sobaz, D.n Como de Abaunza, y D.n Diego Antonio de Arce, Regidores de esta Villa:
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente
Este Ayuntamiento el Señor Secretario D.n Joseph Marquez Sordujo, dio quenta de la Carta escripta desde Salamanca en veinte y dos de Junio proximo pasado por el Señor D.n Joseph Fran.co Bezerra de Mesa Regimiento de la que entre vos y Mundo de Reinos y Pobreza del año de Setecientos quatro es el Siguiente=
Señores mio: Satisfaciendo a la de vmdes de dos del Corriente en que de Orden de Madrid desea Saber Sugeto despacho a esta Corte a seruir la Comision de Cercados para

en Sitio de mi Aposento Noble de la Comunidad; Dixo decia que hallandose en esta Villa desde que vino, con el deseo de pasar con mi Casa, sin hauer tenido ardimiento de manifestarme algun por el temple Concerado con Salud se ha dilatado por no hauer podido alcanzar el atiuo que mi Casa ha pretendido con la Infanta de este tiempo con que aunque fuy no pudo queda aun sin pasar, dos o mas meses en que se logra mi deseo, Solicitando lo por quatro meses dito quedo como Interesado en la Conferencia, y el auto, y que el quanto pudo dar sobre el Contenido de su auiso, pertenecido a Mi, que hauiendo sido Tomado de Otro Cauallero Capitulares Seruia las Comedias que las hatecado por mi Hombre y Compañero, cuio no me pareceria aun aquien deuiz este fuldar, no quando persuadiame sere menos atendido en las honrras que Mariano Sanz Dispensaba contrata, quando con la mayor ansia apetecio reflexiuame aun preferiuon para otras Empleaos en quanto fuera de su Obsequio, nio Señor guarde a Mi. fiel dos años que pretende. Sallaueza y Junio Seinte visto de mill Setecientos y diez y siete = B. M. de Ruz. Sumo Tesor. D. Joseph Fuente de la cuesta = Señor D. Joseph Martinez =

Se Mandó Vista y que el Señor D. Victor de Aguirrza Continue en la Comision de Cazalla de Comedias, Segun por Auiendo de Sinte y Nueue de Junio pasado estaba nombrado en Lugar del año Señor D. Joseph Sanz Garcia de Ruiza =

Entraron los Señores D. Joseph Gomez de Ruiz, D. Joseph Gomez de Ruiz, D. Damen del Cabillo, D. Joseph Gomez de Ruiz, D. Pablo Delgado y D. Juan Antonio de la Sotilla:

M. Y. Comberos del Señorazgo Descalzos, le que tencase por el precio de Carne, que gasta.

Pose ma Peticion del Sr. D. Juan Martinez de la Señora Abadesa y Comunidad del Real Convento de Religiosas Descalzas de esta Villa, expresando que en Virtud de Reales Cedulas estaban Señaladas al año para Supuesto y Consumo Quatrocientos Carneros de precio libres de Diez de sisas Millones y demas Sin excepcion de alguno, los que han gozado desde el año de mill Seiscientos y quarenta y dos, y porque pedia Sean de la Romana de Comberos, estaua dispuesto por Quatrocientos Ducados al año, no Vendo del precio, y ajustando a las Tablas del Comun, lo que excusa, y en su Virtud se le oyan Satisfecho hasta fin de Junio de mill Seiscientos y diez y seis, mandando que para dicho primero de Julio acudiese el Ayuntamiento, mediante Sex de dicho Cargo de Satisfaccion, y que por hauerse cumplido en fin de Junio proximo mano, estubo con el D. Joseph Sezana quien quedo en Solicitarlo con el pretexto de decir, que no pudiendo Orden de M. era impracticable Sin abono en quenta de las Nueuentas mill Libras que tenia Capitulado hauer debido al año para los consumos de las Comunidades Eclesiasticas por no Sacandose de la Hombrana de Comberos no podia Constar el dito Libra de D. Dionisio Fernandez de Landa, en que Siendo Constante hauia Consumido y Con suma toda la Carne que diariamente necesitaba de la Villa de Andres de Aguilar que pesa en la Carniceria mayor, en donde Sin excepcion alguna pagaba

la Libra de Carnero a precio que el Seplan, por cuio motibo y otro que expuso, Suplicó a Mazarid se Siguiera con la Prudencia Comberuine para que al Mencionado se le pase por quien tocare los Quatrocientos Ducados, el que Estaua ajustado del año Cumplido en fin de Junio del presente, y que en adelante se continuaren, mediante no poder por la Otrecha de medio que pasa Sacar los Carne

Pliego dado para el Ayuntamiento de las Cauallerizas, de la Casa de la Lanadera de la Plaza mayor.

Pto de la Romana =

Se Mandó que D. Joseph Sezana a su cargo esta el Ayuntamiento de las Sillas de Caares; Lagua al Otro Mencionado la Cantidad de los Bienes que impusieron las Libras de Carnero que en dia tabla que expresa hubiere Consumido desde primero de Julio del año pasado de mill Setecientos y Otto y seis, hasta fin de Junio de los pres. de mill Setecientos y diez y siete En quenta de las Quatrocientas y seiscientas que componen el precio de los Quatrocientos Carneros que gozan, las que se le abonaran y incluiran Con las nouecientas mill Libras que este Obligado dar encada tres de los quatro años, por que tiene encargo de Ayuntamiento, para cuio Cumplimiento, se dieron las Ordenes y despachos necesarios =

Pliego dado para el Ayuntamiento de las Cauallerizas, de la Casa de la Lanadera de la Plaza mayor.

Dixo que en dicho Pliego dado para el Ayuntamiento del aprouechamiento y producto de las Cauallerizas de las Casas de la Lanadera de la Plaza mayor y pertenecientes a los Propios de esta Villa, Luja, y Alcaparra hechas despues de estas admitida por Auto de los Señores D. Dionisio Delgado y D. Martinez Sierra del Vezquinigo Comisarios actuales de Propios y Sesmo y ocho de Junio proximo pasado aquienes por Decreto de Veinte y cinco del Se comisio para que llamando a los Cedores del primer pliego Solicitasen el mayor beneficio y aumento que pudiesen Conseguir y conseguidos y se le pasase, se admitiese, preguntase, y Auiguasen las mejoras que se hiziesen; Teniendo presente dicha Ultima postura, Como tambien lo Informado in Vice por el Señor D. Dionisio Delgado, Sobre que Joseph Gonzalez y Joseph de Ordenazo hacan mejora de medio real de aumento, Sin de Que Ayuntamiento por tiempo de nueue años. empezando de nueue del S. D. Pallon al dia liquidos y Exequibles para Mazarid =

Se Acordó de Confirmado que haciendo el Ayuntamiento por tiempo de quatro años, y por mas, se Admita quanto ha lugar en dro. Lo pense, Siguiendo las Sitas y Metrras que se hiziesen, y se remate Otro de Ocho Años, en el que Mazarid Señala para ello =

Fabricas y Sillerias

Siendo presente Antonio Guardamuerto quien Comberuine sea al Sonsico que Otro Oficiales de esta Villa que las Calles de esta Obren, conforme Ordenan para el pto del Comun, lo que que se Conseguirá, dando Orden para que las Fuentes que fabricaren, o Nuebo Infiesen Cites pongan Lozas de Lozas en dichas

posteriores y fachadas segun Ordenanzas de Pueblos y Empezando Ordenadamente por el Ultimo apretuar Vapores para remedio á defensa y seguridad de los Cimientos, Diversandolos presente medio dela humedad que ocasiona los Vestidos de Sonajas y Ropas Lanudas, y Sucesivamente que el Vapor quando generalmente es dañoso é Inhabilitante de su Salud Magestad de Obras que quien Cuyan las fabricas, y Mas Edificaciones:

Segundo de Conformidad que los Cavalleros Comisarios de Cuadrillas que asistan con dichos los Cordeles para Sacar los Alimentos, no permitan Atlantes sin Lapidas La Instancia debaxo de los Cimientos las Fachadas en Cedidas y Obligando aque en el Oficio de Ayuntamiento donde se Sigue Siguiente memorial aqui se compone Santa Cosa que se Sirvan para que Vista en el Ayuntamiento, se remita al Cavallero Comisario del Quarto Aquien toca, y Sesiran los Cordeles con Asistencia del Maestro de Obras de Madrid que Expire, y en el Informe de todo, se pase adar la Licencia Conveniente para La fabrica, quedando de la Obra Diurnal en el Oficio y Sacar Todo, pasando en la Licencia que Sesiere Son con la Asistencia que de Ordenadas Leyes, y en caso de no Executarlo asi Semandaria hacer por Tribunal Contra el Maestro Dueño y se procederia sin que Subsiste Lugar en Mas contra el Maestro de Obras que la fabricare, y se le Sacaran Diez Ducados, en que por cada Vez que antes viniere, Sin Condena de multa Vapores sea de Obligatorio tenerlo presente; Y por que se tiene Entendido que algunas fabricas que Actualmente Se Estan haciendo, no tienen Licencia, en la Conformidad que Se expresado, y Sido Sido, el Señor Presidente General, aplicando Justo Asunto Se Comite, pida Ante el Señor Consejo Que el derecho y Licencia de Madrid, Combenga, y Quenta al maior Ventajoso, Ornato y Policia de esta Villa Encamino como se Encarga aos Cavalleros Comisarios de Cuadrillas que por lo Respectivo al Cada uno por Casas que Se se Estubiesen fabricando, y Llamando Subsanar, Faltando que Estubiesen Sin Licencia para ello Sin la Asistencia del Maestro Sido enbiado Solicitaren por los medios mas Commodos, la Executen Atendiendo dela Actividad, y Celo de dhos Cavalleros Comisarios, el Exposo de esta tan importante providencia, afin que quede Establecida como tan Util y Conveniente para todos los Vecinos y Comun del publico.

Sobre que Siguen las Letras que Ex el Vicente de Santa Maria del pan pueblo.

En este Ayuntamiento el Señor Secretario D. Joseph Alquinza Segun se Dio quenta haver Expuesto con el Señor D. Ignacio Hernandez de Sevilla Cura dela Iglesia Parrochial de Santa Maria la Mayor dela Almudena en consequencia delo que Madrid por su Acuerdo de Siete dicho de Abril pasado le encargo en Octubre aque se quitasen las Rejas que se hallan puestas en la Calle, la fachada de dha Iglesia y dijo haver Representado que el no se hallan de hacer quitar que Si Madrid y el Señor Cura Pedia quedan, se Executasen, informandose de su Conpuesta Segun la Justicia quitad y Ordenaron conquelo Dijo General Segundo Embarazo al tiempo

dela Execucion; y Sido por Madrid dudando en Encomendarle Beminte que podria Resultar, y Escandalo Si se quitasen

Se Embarazan:

Acordo Nombrar dos Señores D. Juan Antonio de la Quilla y D. Felix Delgado para que Representasen esta Instancia con dicho Señor Cura, y no Combiniendo en que por Se Mandase, los Referidos Señores hagan seguiten=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Ma. dose de Julio año de mill Setecientos y sesa y Siete Se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Valle Corregidor de ella. D. Juan Antonio Cavallero. D. Matheo de Sobra. D. Esteve de Abaunza. D. Luis Alvarez. D. Diego Antonio de Rivas. D. Juan de Liaño. y D. Fran.co Lorenzo Señores Regidores de esta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Librese en las Arcas del Quarto de Palacio, Caballeros y Escrivanos de Ayuntamiento y quatro millones, quinientos ciento y Cinquenta Ducados al D. Fabiano Lopez de Ortega Fiel dela Romana de las Carnizerias mayor y menores de esta Villa por su Salario de medio año Cumplido en Por de Junio proximo pasado al Respecto de Trescientos Ducados que al año le estan Señalados, mediante Haver Constado por Informe dela Concaduria dela Haver de nuevo desde este mes estarsele Beneficiando=

Fiel de la Romana de Carnizerias Por Ducados de su Salario:

Pliego para la Obra por de los Empechados Atajos y demas Cosas de Carpinteria:

En este Ayuntamiento se dio Quenta del Pliego dado en Beinte y nueve de Junio pasado deste año por Francisco Sizon Maestro de Carpinteria en que Ofrece Encargarse de Sacar la Obligacion de los Sobredichos Empechados, Atajos de Cubos, Luminarias de Sitio y demas Cosas de Carpinteria para la funcion del Corpus, y otras desta Villa por tiempo de Seis años que Corrida empezar a correr en primero de Enero del que viene de mill Setecientos y Otta y ocho, y Cumplir con fin de Diciembre de mill Setecientos y Beinte y tres, y en su vista y del Alarnam quedaron Acontinuacion del Referido pliego en Beinte y Seis del Referido mes y Por Informe dios Señores de la Junta del Corpus del mismo dia en Nueve de

Decreto de Madrid de Abrile y tres de dicho mes:

Se Acordó admitirse como se admite dicho pliego y allanamiento quanto ha lugar en derecho, por los precios y ventajosos que en ellos se contienen, y que se siguen dicha Obligacion, y se dentan las Leyes y multas que se hicieren y para ello se requiere, se Remite a los Señores Corregidor y Caballeros Comisarios de esta del Corpus:

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a catorze de Julio año de mil Setecientos y sesenta y tres se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques de Villa Allo Corregidor de ella, D.n Matheo de Sobra, D.n Juan Simon de Viera, D.n Diego Antonio de Aya, D.n Ant.te Gutierrez Coronel, D.n Juan de Prats, D.n Juan de Bilbao, y D.n Manuel Gomez Castel Regidores de esta dha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Poder al Mag.co Prior para la compra de la casa que hace su de Carnaxe en la Ca de S.n Luis.

En este Ayuntamiento dio quenta el Señor Corregidor del adelantamiento de la Obra de la fuente que se hacia en la Calle de San Luis, y como para efecto de la mayor Conveniencia del publico en el Sio del Agua, Combeniente se quitase la Carnecería, y Repeso que estaba en medio de la plazuela, la pendiendola en la Casa que por aquel Sitio pareciese mas apropiado Con lo qual se facilitaba que las Cubas de los Carros de la Limpieza se llenasen con facilidad y sin embarazar el paso de los Coches ni la frente de los Concurso que por el referido parage concurria frequentemente, que es el fin principalissimo de traer esta Agua a la Expresada fuente, para que sirva asi a las Manos como a apagar los Incendios, siendo asimismo Combeniente al Ornato y Policia de las dos Calles y desembarazado el todo de la dicha Calle y Manzana lo que Respecto su Señoria a la Consideracion de Ayuntamiento para que para el efecto referido de que se quite la Expresada Carnecería, y Repeso en el Lugar mas commodo se Statuise dar Poder a la persona que le pareciese que en su nombre tratase y ajustase la Casa que se tuviese por apropositio en la referida Manzana en donde con el Beneficio de Sobre algunas Ruinadas, se asegurase alto Regio el que se tiene en el Aguilon de las Oficinas de la referida Carnecería que se ha de demolir:

Tratado y Conferido se Acordó se Otorgue poder a D.n Cornelio de Sabugal Mayordomo de Propios para que en nombre de Madrid trate y ajuste la Compra de la Casa que se recibe mas ventajosa del fin referido, haciendo para el efectivo todas las Diligencias y ordenamientos que combengan en qualesquiera Tribunales que sea necesario, dando quenta Ad.n para que se halle enterado de lo que en este punto se hiciere y adelantare. Y en conformidad del Acuerdo antecedente Dios que este dia Ad.n el Poder que en el se Expresa, entre el Señor D.n Marian Atanag.o de Nagara escuel mayor de este Ayuntamiento:

D.n Cornelio de Sabugal Mayordomo de Propios presenta lo que tubo de Cobrar el Mes de Junio de la Fuente:

Dio se quenta de la memoria que el Mayordomo de Propios presenta de lo que en la Tesoreria del Mayo que havian de hacer a la Ciudad de Segovia los Caballeros Comisarios nombrados por Madrid en su Ayuntam.to de treinta de Abril de este año para hablar a su Ag.d sobre la nueva providencia del Resguardo de todas las Rentas. Se hagan Gastado en virtud de Ordenes de los referidos Caballeros Comisarios que importan Ochocientos y sesenta Reales de Vellon, segun mas por menor consta de las partidas que los Componen; Teniendo presente su Contenido Como tambien el Informe de dichos Caballeros Comisarios de tres de Ag.to mes en que no se les ofrece Reparo alguno; se Acordó se libren a D.n Cornelio de Sabugal los expresados Ochocientos y sesenta R.s de Vellon del Caudal y producto de las Sisas segun por Madrid estan Resuelto en el dia treinta de Abril citado por los motivos que en el se Expresan, Respecto el Beneficio que dicha defensa se considera seguirse a los sus mayores valores y productos:

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a treinta y nueve de Julio año de mil Setecientos y sesenta y tres se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques de Valdillo Corregidor de ella, D.n Matheo de Sobra, D.n Juan Antonio de la Arcilla, D.n Diante Gutierrez Coronel, D.n Diego Ramon del Castillo, y D.n Juan de Prats, Regidores de esta dha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Entraron los Señores Don Carlos de Aranza

D.n Diego Antonio de Arze, y D.n Joseph Gomez de Pedrosa:

Alfiel dela Romana del Rastro 150 Ducados de su Salario.

Líbrese en las Sisas de Carnes à D.n Zeledon Hernandez de Landa Fiel dela Romana del Rastro puesto por Madrid, para tomar la Razon del Consumo de Carnes. Ziento y Zinquenta Ducados de Vellon, que deue hauer de su Salario, por el medio año Cumplido en Siete de este presente mes al Respecto de trecientos Ducados que por dha Razon le estan Señalados encada un año, Segun consta por informe dela Contaduria dela Razon de treze deste mismo mes estando deuengados:

Sobre las Piedras que en el Recinto de Santa Maria sehan quitado:

En este Aiuntamiento los Señores D.n Juan Antonio dela Portilla y D.n Felix Delgado, dieron quenta hauer hablado con el Señor Cura dela Iglesia Parrochial de Santa Maria Sobre que mandase quitar las Piedras que delante dela Iglesia sehauian puesto, y hauer Respondido que por el no se haria nouedad, manifestando lo mismo q hauia expresado el Señor Secretario D.n Joseph Martinez Verdugo;

Se Acordò que mediante su Respuesta se quiten dhas Piedras por los motiuos que Madrid ha tenido presentes en los Acuerdos hechos en esta Razon del grande perjuicio q se sigue al publico del comercio dela Calle principal delante de dha Iglesia Concurriendo la particular circunstanzia de hauer pasado de Orden de Su Magestad los Consejos, y Tribunales àlas Casas que llaman del Duque de Uzeda; Y asimismo se Reconozca si ha excedido el dicho Señor Cura en la fabrica delas gradas dela Puerta principal de dha Iglesia, que se han quitado y buelto à poner.

Diose quenta de vn Memorial de Juan Manuel Osorio que su tenor es el Siguiente:

Memorial

Ill.mo Señor: Juan Manuel Osorio Criado de V.S. dize sirve la plaza de Theniente de Alcalde dela Panaderia, asistiendo aquanto se ofreze Con el maior Cuidado sin tener Salario ni emolumento alguno por esta Razon, pues la Corta Vtilidad que tenia de dos Aposentillos que Alquilaua en el Embozado dela Panaderia y de quitarse los Cajones delos Sombrereros, le ha zesado por hauer V.S. sido Seruido de mandar mudar el Peso Real àaquel Sitio, Respecto delo qual, y que el Suplicante està pagando Catorce Reales al mes por vn Aposento que Ocupa vna hermana Suia que està mui necesitada, en las mismas Casas al quarto terzero que cae al Patio: Suplica à V.S. se sirua fauorezerle Concediendole la Gracia del Referido Quarto sin pagar mas algunos, en atencion àla Vtilidad que ha perdido, y alo Com-

miseracion con que V.S. acostumbra amirar à sus Criados, en que Recibira mrd =

Y se Acordò Rremitan dho memorial al Cauallero Comisario dela Real Casa dela Panaderia para que haga que el Alcalde de ella le pague lo que pareciere justo por Razon del nombramiento de su Theniente que tiene, y lo execute del Aprouecham.to que en dha Casa y soportales cubiertos:

Acordose nombrar como se nombra en la Comision de Sermones que por fallecimiento del Señor D.n Gaspar Joseph Montenegro ha vacado al Señor D.n Cosme de Albaunza por la experiencia que Madrid tiene delo bien que le ha desempeñado en las ocasiones que la ha tenido, Como lo fue en ella =

Llamam.to

Llamese para Ver vna Representacion delos Contadores de Quentas Su fha diez y siete deste mes, Sobre el nombramiento de Official de la Contaduria de Quentas hecho por Madrid en su Acuerdo de treinta de Junio proximo pasado, en D.n Luis Gomez de Noriega=

Don Joseph Martinez

Aiuntamiento

En Madrid à Veinte y vno de Jullio año de mill Setecientos y diez y siete Se juntaron en el Aiuntam.to desta Villa los S.res Marques del Vadillo Corregidor della. D.n Matheo de Sobrar: Don Cosme de Albaunza. D.n Juan Antonio dela Portilla. Don Sebastian Pacheco. D.n Diego Antonio de Arze. D.n Felix Delgado. y D.n Juan de Prats Regidores desta dicha Villa.

Leieronse los Acuerdos del Aiuntam.to antezedente.

Sobre estar apostada la prez.te Obligacion de Velas de Sebo:

Diose quenta del precio y allanamientos hechos para la presente Obligacion y Abasto de Velas de Sebo desta Villa que empezò desde el dia de S.n Juan veinte y quatro de Junio proximo pasado hasta veinte y tres de Junio del año que viene de mill Setez.os y diez y ocho, y como hauia quedado en todo el Referido tpo. apostada aprecio de onze quartos la Libra lo que se admitiò por auto delos S.res del Consejo; Y se Acordò de Conformidad dar, como por Madrid sedieron muchas gracias àlos S.res

Ciudades y Caualleros Compañeros de Atalaya, porque se aplican aq.to
sed ejemplar beneficio del Publico:

Entrauan los Señores Don Juan Gonçalez de Ribera
Cauallero Comend.r y Don Fran.co Fonnes Venegas:

Dn. Fran.co de Fonnes Mayordomo de Propios

Dn. Ant.o Sellen por el Cerramiento del Ayuntamiento de la Aldeanueua de Loganiez

Se trauo en Ayun.to de Fonnes Mayordomo de Obras, Mill setecientos setenta y tres Reales de Vellon, los mismos que se declararon y pagaron a Juan Sanchez Ruezo, con asistencia del señor Dn. Sebastian Sanchez, Regidor de esta Villa aquien se comunico, en dos bauas Importaba la Obra que se hizo en el Cerramiento del Ayuntamiento que se hizo en la Aldeanueua de Loganiez, mediante que por Informe de dicho Señor Dn. Sebastian, de haberse hecho en virtud de Mandado de Madrid de diez y ocho de Marzo del año passado para hauer Importado la Expressada Cantidad, la qual se pague de los Caudales de Propios y se impetrado, que se acomode toca:

Dn. Ant.o Sellen y Casa de Conocenas vn mes de Fiadad.

Dieze quenta de vn memorial, al Dr. Fran.co del Castillo Calderon de la Barca, en que expuso Cumplirse el termino de mes de Fiadad que se le Concedio por Madrid para seruir la Alcaueria y Casa de Conocenas en que esta nombrado, mediante no hauerse podido dentar Maestro los Oficios con que hado afianzar, y mediante de Subsistir el mismo motiuo Se le Concede por Madrid, otro mes mas de fiadad que Cumplirá en fin del presente Mes, y para que no cese la Prudencia de la percepcion de los Caudales de dicha Casa, se dara los despachos necessarios:

Dn. Rafael de Mellizo, Sobre la fabrica y profesion de Maestro en la Casa de la Real del Cordon.

En vista del Informe y demas Papeles tocantes a la fabrica de la Casa que en la Real del Cordon fabrica Dn. Diego Pinal, y Dn. Matias, se acuerda de la Su Excencia, y los Sres. Sr. de Sitio que se pidan pasando el Empare de Excencion para la qual se dirija a los señores Conse.o y Dn. Juan de Prado:

Dn. Fernando Sanzuo, Fiel Repartidor de los Lucrar de Segouia y Sto. Domingo

Dieze quenta de vn memorial dado por Antonio Gutierrez Alcaiz y Manuel Fernando Sanzuo, Fiel Repartidor de los Lucrar de Segouia y Sto. Domingo en que expusiero hauer sentido el Abro del nuevo Edic. de tres de en Causa de Cabrito impuesto por Madrid, desde primero de Henero de mill Setecientos y Onze, y el otra Onda dain Acado, desde el de mill Setecientos y seis y seis, Ono y Otze hasta fin de Diziembre de mill Setecientos y diez y seis Sinque se les hubiese dado Salido alguno por su Trauajo, siendo asi que por el dicha Onza, hauian tenido Quinientos Reales al año, aunque por Mayor se Aminoraba Por cuio motiuo y Otros que expressaron, Suplicaron a Madrid se Sirviese mandar se les diese alguna ayuda de Costa, que el Cuidado de dicho Libro con atencion a hauerlo Servido tanto tiempo, y tener presente el Informe en virtud de Decreto de diez y ocho de Junio proximo pasado ha hecho en Septiembre de este mes el Señor Secretario Don Joseph Martinez Bezdugo:

Se Acuerda se remita como se remite al Señor Conse.o para que se Sirua Resolber y mande lo que tubiere por Conveniente; y Conste los Caualleros Capitulares que Conducieron en este Ayuntam.to conquienes se Confirmo el Señor Conseiero fuesen desde Mañana y parte Mayor el Señor Dn. Fernando Gutierrez Coronel que Supliera la Lectura de la expresion de estos papeles

Mandase Separar que la Maseria a cuio Cargo esta la Obra de los Toldos en el Pasio de las Casas de este Ayuntamiento, y para su Conocido Gram perjuicio se haga Saber a los Señores Dn. Miguel Ventura Zozaia, y Dn. Sebastian de Spinosa, Comisarios de las Casas de Ayuntamiento para que así lo manden:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a Seis de Septiembre quinze de Sullio año de mill setecientos y Onze, se hallaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Valdeiglesias Corregidor de ella. Dn. Matias de Soban. Dn. Thomas Sanz de Barcaiz. Dn. Juan de Ruiz. Dn. Juan de Ribas, y Dn. Matias Sanz de Hoquiñigo Regidores de esta dha Villa:

Dn. Lap. del Sr. Dn. Miguel Ventura Zozaia sobre el Solado que en el Patio de las Casas del Ayuntam.to se hauia de poner:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

En este Ayuntam.to el Señor Secretario Dn. Joseph Martinez Bezdugo dio quenta de la Respuesta del Señor Dn. Miguel Ventura Zozaia al papel que en virtud de Acuerdo de Madrid de Nouie y nue de este mes escriuio sobre que dicho Señor, y el Señor Dn. Sebastian de Spinosa, como Comisarios de Casas de Ayuntamiento mandasen que la persona a cuio Cargo esta la Obra de Toldo le pusiese en el Sitio de dhas Casas, que el tenor de dicho Papel, es el Siguiente.

Papel.

Señor mio; en Execucion de la Orden de Madrid que V.m. se Sirvio participarme en Nouie y nue de este, para que en el Señor Dn. Sebastian de Spinosa se diere Orden de que Separe un Solado en el Sitio de las Casas de Ayuntamiento, no pudiendo buscar otro Sujeto por mi poca Salud, y deseando adelantar mi Obediencia llame a la persona que lo tiene de su Cuidado, y enterado de la Resolucion, (aunque prompto a quanto se Ordena de Vsecular) halla Ser caso nuevo pues lo practicado Siempre de mucho tiempo a esta parte a sido poner el que actualmente esta, y hauiendo Visto algunos pliegos de Arrendamiento solo expresa en ellos que se Obliga

asunto; y el que expone en el Pleno delas Casas del Ayuntamiento de esta
Villa, y se suplique desde corridão para que dexen prevenido: hemos in
formado de Marcos Sugeto antiguos dependientes y Criados de Marcos
y no ay quien se acuerde haber visto Cosa semejante, ni de tan mi
chempo hago memoria detal, Conque por lo respectivo ala Soripcion
Segun lo referido, no queda duda haber Cumplido el Arrendador
Ciro no obstante me he Informado la costa que tendra puntualizar
el Orden de Madrid, y delos materiales, Cuerdas, Gazuchas y otros
que Comprehende, Cuio pasara de mill y quinientos Rs. Siendo tam
bien, obligado hazer algunos Saladeros para assar las Gazuchas por se
perdida la fabrica; En cuia Inteligencia y deso que con mas inteli
dacion informara el Señor Don Sebastian, mandando Vm. se le pasa
ente de dos quenta à Madrid para este papel para que de su
Dictamen, y esta Respuesta, se hagan pres. à Madrid, ántes de que
nos mande lo que sea de Sumaior Seruicio, previniendo en cuanto
pleandome Vm. en quanto sea de Sumaior Satisfaccion. Nuestro
Señor Guarde à Vm. mucho años como deseo. Madrid y Julio 18.
interpuesto de mill Setecientos y seis y siete años = B. L. M. de Vm. su
mas Seguro Seruidor: Don Miguel Benuza Lozarilla = Señor
Don Joseph Martinez Berdugo =

Se Habrá Se tenga presente al tiempo de aprobarse la Obligacion de toldos que hade empezar desde primero de Henero de mill setecientos y diez y ocho para que la Persona en quien quedase, sea de su cargo poner el toldo en el Pleno con Gazuchas y Cuerdas en la Conformidad que por Madrid esta resuelto:

Entraron los Señores Don Joseph Gomez de la Cortada. Don Fr.co Gonzalez. y Don Joseph Velazquez de Arriego.

Don Manuel Saltres acaso Cargo esta la percepcion y cobranza del q.to en Arroba de Vino 150 Ducados de Salario encada mano.

Leyose un memorial de Don Manuel Saltres acaso cargo esta la cobranza de la Venta del quartillo en Arroba de Vino dolo que entra en Villa Entera, beneficio, aprovecho, Excesos, y rentas Expresando tener el Arrendado que se despacha Conserbera en la percepcion de Cinco y Cinquenta mill Rs. poco mas o menos que anualmente podria importar estando de su Cargo la entrega dellos en las Arcas dela Thesoreria Gral. En que hauia las Excesibas faltas de Recuda y entregas ademas de que en los Tres meses de Abril, Mayo, y Junio de mill Setecientos y diez y seis, que fue de Cargo de Madrid se quedaron de uiendo delos Excesos y demas Ramos mas de Nouenta y dos mill Rs. en lo que puso cobre anquar Obligancia; Y que respecto no hauersele dado Salario, ni ayuda de Costa alguna Suplicaba à Madrid se Siruiese dexar el

que fuese puesto; Y por lo tocante alos Ramos la que fuese de su
maior agrado; Y teniendo presente los Informes que en
Vista de Decretos de diez y Ocho de Junio previnieron han hecho la Contaduria de Interbencion, y Thesoreria General de Rentas en Seiscientos y nueve, y diez y seis del Señor Don
dò de Conformidad, que en atencion alos motibos expuestos
y trauajo que en la Cobranza delos Ramos tubo, se le den Diez y
quatro Ducados, que encada mano se le señalan de Salario con el tiempo
desde primero de Mayo del referido de mill Setecientos y diez y seis, y
por Real Decreto de Veinte y cinco de Abril de dicho año se le hizo
à Madrid la Proministrac.on de todas las Sisas y demas ymporte los
lo que se le Concienen por todo el tiempo que deuiere auiecargo la per
ceccion y cobranza del Importe de dho quartillo de Vino à Voluntad
de Madrid.

Llamamiento

Llamese para ser vna Orden del Consejo sobre el Reparo que se necesita ha
cer en la Cerca del Puente del Lugar de S.t Agustin, y traigase los Memoriales
pedidos en nueue de Junio de mill Setecientos y tres con Vista de Real
Prevision despachada en Seiscientos y tres de Marzo del, Como asimismo
el Acuerdo del año de mill quinientos y nouenta y ocho en que parecio
Sefaticio, y el que hubiere quando se hizo el del Pto. de la Barca ma
yor del Canal, despachando pliego ala Contadurias de Vacen y Ren
tencas para que informen delos Exemplares que hubiere sobre hauer
Madrid satisfecho alguna Cantidad por razon de Repartimientos de
fabricas de Rentas que no sean las delos Concertados deesta Villa, y
al mismo tiempo se trairan los Papeles tocantes alos Vltimos Repartos
hecha en el Puente de Viuezes.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à Veinte y ocho de Julio años de mill Setecientos
y diez y Siete, se juntaron en el Ayuntamiento deesta Villa, los Señores
Marques del Sadillo Corregidor deella. Don Juan Antonio dela Peñuela
Don Juan de Luzes. Don Juan de Bilbao. Don Lorenzo Gomez de Peñuna
Don Fr.co Lorenzo Zorrilla de Saauedra. Don Joseph Inezeña.
y Don Manuel Gomez Castell, Regidores deesta dicha Villa:

Sobre el Ayuntamiento de Madrid para el Real Sitio de Aranjuez.

Leyense los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Dixe que en la Junta de Sr. Asistente de los Señores D.n Juan de Bilbao y D.n Joseph Gomez de Zarosa Comisario de Aposito de Pan de los Reales Sitios que se acompañan sobre el Ayuntamiento de los Sitios del Real Sitio de Aranjuez: Se resolvio se llame y traiga el Alcalde de dicho y dixe de Bilbao del año presente para de mill setecientos y veinte y seis en que para el efecto se nombrado dicho Servicio, lo que hubiere tocante a Propios, Salario de Salario en cada un dia de los Caballeros Comisarios que Salieron de la Villa dependiente de Madrid. El Sr. Asistente hecho por el Señor D.n Joseph de Mesia, en el qual que parece hizo Juan Corado, Alcalde de Barras de las que pertenecen la Villa y su Aposito y para las mas puntual noticia de lo que se trata, se expaxo con fuego y para las mas puntual noticia de lo que se trata, se expaxo con fuego.

Al Cuarto de Sr. Ynojosa 660 R.s de Vellon

Entregase para a D.n Joseph Fernandez Dorado, Juan Fernandez Cura propio de la Iglesia de Nuestra Sra. de la Villa, lo Secretario y presenta el de Vellon por el Alguacil de la Cura que para la Fabrica de la Capilla de San Juan Gerson Cria Cura propio de un año cumplido en fin de Junio de este presente de mill setecientos y diez y siete. Segun Consta de Informe Ho. Contador de la Razon de Reinte y seis de dicho mes y Año.

Decreto del Consejo sobre que se trata a Real Relacion de la Reyna N.ra M.dre Penas:

Dixe que en Decreto de los Señores del Consejo de Sala de Quinze de dicho de Abrile, en que demanda que el Ayuntamiento de Madrid haga hacer Relacion (como esta mandado) contado los Reyes que incidieren sobre la instancia interpuesta por la parte de los hijos y herederos del Secretario D.n Manuel de Penas en la dependencia del Ayuntamiento de las Sisas del Pan que tubo arrendado el Mariscal de Penas, su hermano, se hacido y el Señor Secretario Don Fran.co Marcelino de Ronzera haga hacer Relacion de dichos Autos como demanda, haciendo presente al Consejo la Consulta hecha entre el Fiscal del año presente de mill setecientos y diez y siete y que el Señor Procurador Gral. haga las diligencias convenientes para la conclusion de esta dependencia como mas convenga.

Al Alterio 3000 R.s

Dixese a los quatro Alteros que se dan al Ayuntam.to de las Monedas en la Casa de Caumarias, Juliana Aguirre y otros quatro mil y Quinientos R.s de su Salario de un mes cumplido en fin de Junio de presente año, mediante Consta por Informe de la Contaduria de la Razon de Reinte de este mes y Año de Setecientos y diez y siete.

Repaso de Negocios.

Dixese a los Señores D.n Matheo de Olmos que viene de Aposito tera el Repaso mas a los Señores

Sobre y D.n Manuel Gomez Carbajal, Escriuano del Numero Mayor Ayuntam.to
El D.n Real de Sanchez al Señor D.n Alex.o Pont.e Loaysa
Escriuano Real Joseph de Llano.
Lugar del Ayuntam.to Juan de Dios Lopez
El D.n Santos Domingo al S.r D.n Joseph Gomez de Zarosa
Escriuano Real Bernardo Lozano
Lugar de Ayuntamiento Fran.co Lopez
El D.n Simon Marzin al Señor D.n Jose de Abaurrea
Escriuano Real Felipe de la Rosa.
Lugar de Ayuntamiento Diego de la Rosa
El D.n Salas al Señor D.n Pedro de Mauda.
Escriuano Real Fran.co Antonio de Blanco.
Lugar de Ayuntam.to Joseph de Ocaña
Escriuano R.l para auiso a los dos Reales de Sana Pedro de Cerezo
Y Juan Ignacio Rodriguez.

Notaria

Se Leyeron una Notaria de los Reinte firmada de su Mag.d y Rr.do del Señor D.n Fran.co de Cortejon su Secretario su fha en el Real Sitio del Pardo de fha Once de este presente mes y despachada a fuero del Santo Barquez de Sillas, y Vista se hubo por quentada y se le mando dar por Satisfaccion y enquanto de la Reuecho:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a treinta de Julio año de mill setecientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Marques del Padilla Correg.or de ella. D.n Matheo de Sosa. D.n Juan de Prado. D.n Juan de Silva. D.n Fran.co Gonzalez y D.n Joseph Suarez Regidores de esta dha Villa:

Se Leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Al Musico 3000 R.s

Dixese en Propios a D.n Diego de Sola y D.n Juan Lopez Alvarez Musico de la Capilla mill novecientos y diez R.s de Vellon que han importado las Fiestas Ordinarias y Extraordinarias Celebradas por Mandado del Ayuntam.to de Primero de Junio de este presente año hasta fin de Junio del que han asistido, mediante Consta por Informe del Caballero Comisario de Musica y Contador de la Razon de doze y Reinte y seis de este mes y Año, Clarasela diciendo:

Mes de Agosto de 1816 — Ayuntamiento — Asuntos de Hacienda.

101

Líbrense en propios a Alonso Gallego Peñuelas el de esta villa para sí y los demas sus Compañeros su mitad y cien pesos de Vellon que han importado las partes Sedimarias y Extraordinarias Delegadas por Madrid desde primero de Marzo pasado deste presente año hasta fin del mio del año que han asistido, mediante contras por Infermos de los Cuatro Cobradores de Hacienda y Contaduria de la clase de Oficiales y Dependientes de dicho mes Manuelo Divierdo.

Sigue Acta firmada la Nomina para los Sobrestantes de las Obras de las Casas de los años de 1815 y 1816.

En este Ayuntamiento creado el Señor D. Joseph Bedoya Contador de Quentas de Madrid y de la Interesado. D. Alfonso de la Tesorería Estado de Su Sesa, y dijo como en consequencia de ser dado para el Señor D. Francisco Villacampa aquien el Consejo tiene nombrado para lo sucesivo de las Obras que de los Caudales pertenecientes a las Casas Reales de Madrid se executaran encada un año para la Satisfaccion de Consignaciones y Intereses en las Reales Casas haviendo dicho Señor y su Compañero hecho Planta para este efecto en lo Respecto a los Caudales Reales de dicho Madrid hizo levantar y dar quenta a Madrid para que en su Vista se tome Resolucion lo que tubiese por Conveniente:

Jose Acordo Barulo Como por Madrid se hacen muchas gracias por su aplicacion y trabajo al mayor servicio de dicho Interesado en las Casas, y que ha potesta libertasen armas del Señor D. Angel de Villacampa que se hallaba en el Consejo en noticia del Consejo: Como asimismo que el Señor Interesado General aquien se remite hiziese presente en el Consejo que se sirbe mandar lo comprenuiese a favor de Quien D. Nicolas de Fuentes Notario que fue de dicha Junta, que para la Formalizacion de las Casas Reales se presente, y de la cuenta de los Caudales que de el numero de Ciudadanos Sedimarios y Extraordinarios se Sirvan Entregar en su Lugar y Sitio Entre tenemos aquellos que se Entregaron Entre los Sedimarios y Extraordinarios para si hubiese algunos Cantidades en su poder, mediante la Suma falta que hacen para la Satisfaccion de dichos Intereses y Obras Reales como se vio Ultimo Acompañamos que de ello sirvan dando aviso D. Francisco General de Hacienda lo Cogiuano en este Tratado para que en lo Conuite, con las Gracias por ello.

Sigue que Vigas Vecino Fallecido el principal del Ayuntam.to de Comedias se entiende todo lo a ellas perte con su Abendor.

Vista un memorial de D. Juan Antonio Lopez Capitando que en Pleno Ayuntamiento como principal, y el Como su Abenador quedo el Ayuntamiento del aprovechamiento y producto de los dos Corrales de Comedias por tiempo de Tresanos que empezaron en 16 de Abril de mill setecientos y diez y seis a que otorgaron escritura de Obligacion y fianza mancomunados en esta Villa se despacho Recibimiento Sauceno de satisfecho las mesadas conforme su obligacion Dandose los Recibos al afector del principal. Que Vecino Sauer fallecido en Vetro y echo de Sacro procurar lo Sacra presente a Madrid para que se Vallase en terado Y en su Vista mandase se entiendes con el Dandoso los Recibos a su favor Como tal abonados. Jose Acordo se Lecuite en la Confirm. que le fue para su cumplim.to se despache Oficio con inserzion de este Acordado a la Contaduria de Intervencion de la Tesoreria General de Arcas de Rentas=

Al Mozo de Corderos de Madrid.

Tomese en propios a Alonso de Angales Mozo de Corrales de Madrid Buzientos R.s de V.n para su Ocupacion y Trabajo de Barrer, Regar, y limpiar los dos aposentos y quantos que Madrid tiene en los Corrales de Comedias Cuia Cant. es para lo que subo de Sauer en dos años Cumplidos en fin de Diciembre del presente pasado de mill Seiscientos y diez y ocho al Respecto de Cuin.ta que encada un año le estan Consignados mediante Sauer Constado por Informe de la Contaduria de la Razon de Sueldo de este presente mes estarse debiendo=

Nombram.to

Don Joseph Martinez

En Madrid en nueve de Agosto año de mill setecientos y diez y ocho se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques del Padillo Corregidor de esta. D. Marcho de Sobar D. Juan Sorias Sal de Barcas D. Juan de Siavi, D. Jose Frezino y D. Antonio Sonillos Regidores de esta villa=

Nombram.to de Fiel de Fechos de la Doctrina en Pedro de Guena:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente en este Ayuntamiento el señor Marques de Hermosilla Comisario del Collegio de S.n Nicolas de Nino dicha Doctrina dio nuesta por medio del señor D. Antonio Sonillos Sauer una Sirva la ca en el Referido Collegio para que Madrid se sirbiese nombrar en ella Caperona que fue de su agrado en consequencia de lo que antecedentemente se tenia suplicado.

Jose Acordo se Suplir pizio de Dio y Pedaña de esta Comision como se Requisito en este de Abril pasado de este año) Nombran como Madrid nombra a Pedro de Guena concurriendo en su persona las circunstancias y Requisitos necesarios y que se Requieren Segun las ordenanzas y Constituciones del Referido Collegio a que se Dara Aviso al S.r Marques de Hermosilla para que mande se Dagan las Diligen

las notas y pareceres Comodientes a este fin.

Entrueron los Señores D.n Sebastian Lucbeco y D.n Juan Lorenzo Venegas.

Informe del D.n Manuel Gomez Castel sobre la instancia de Juan Manl. Osorio.

Informe.

Aviendose Ayuntamiento de vn informe del D.n Manuel Gomez Castel Comisario de la Real Casa de la Panaderia echo en virtud de Acuerdo de Madrid de diez y nueve de Julio proximo pasado de este año a memorial de Juan Osorio Pottero de Madrid y Vecino de Alcalde de la Real Casa pretendiendo que en atencion a haver quitadosele el emolumento que percibia del aguiler de los Pottes que ocupaban los Sombreros de Vieso con haver puesto Madrid en el embersado de la Panaderia el Peso Real se le concediese la gracia de vn Aposento que ocupaba vna Tienda na Sua en la expresada Casa de que pagaba Catorze Rs al mes, a los Propios de esta Villa que del tenor del informe citado es el siguiente:

Incumplim.to del Decreto de S.S. me he informado de el contenido de este memorial y lo que dejo puesto en la Consideracion de Madrid en que por Razon de Ministro de Alcalde de la Real Casa de la Panaderia tiene D.n Nicolas de Miranda la vivienda de el quarto principal interior que cae al patio con el Cargo de cuidar de el de su Mag.d Asimismo el aprovechamiento de los Puestos de los Sombreros y se forman en aquel Sitio y Juntamente dos Aposentos dentro de el embersado cuio emolumento importaba al referido Juan Manuel Osorio Cinquenta y vn R.s Vellones con la Obligacion de mantener vn Mozo para regar y barrer los Salones de el quarto de S.M. y encender los dos faroles que en el transito de la referida Panaderia y este aprovechamiento cesó luego que M. tomó resolucion de poner Centro del referido embersado el peso Real de Vecino de la Villa y D.n Juan Christobal de Barros se le dieron pues aunque no se me he informado con quien los Señores D.n Juan Rocuerdo de la Portilla y D.n Juan Christobal de Barros se le dieron pues aunque no se me he informado con quien los Puestos de los Sombreros este aprovechamiento se le dieron la persona que administra el referido Peso, en que hebera V.S. mandar reconocer si se hace Cargo en sus quentas y si lo quisiera el aposento que ocupa Saturnina Ibañez Hermana del suplicante no se me ofrece Reparo alguno en que V.S. le haga la gracia durante el Tiempo que le viviese por ser su aguilar de el Caudal R.l Cadamos y pretenda perjuicio ninguno otro de los quartos que estan Contiguos a el segun la expresado el Mayordomo de Propios de V.S. esto en el Caso que no se le haiga dado a D.n Juan Osorio el aprovechamiento de los Cajones de los Sombreros sobre que resolverá lo que V.S.S. tubiere por mas Conveniente. Madrid y Nov.re quinze de Mil setecientos y dieza y otro: D.n Manuel Gomez Castel:

Antiado y conferido se acordó de conformidad no haver lugar la pretension del dho Juan Manuel Osorio y que en quanto al aprovechamiento de los postes que en el Informe se expresan cabe el Mayordomo de Propios de que Madrid puso el referido Peso en el embersado de la dha Real Casa de la Panaderia del Administrador lo que por esta Razon subrija percibido cando Junta a Madrid de haverlo executado pasando avisos a la Contaduria para que se le haga Cargo de esta partida en adelante en las Quentas que dare de el efecto y Cautelas de los propios Como vno de ellos =

Se haga se saber por Diferentes que pidieren y representaz.nes hechas a S. Mag.d

Hazidose se tratasen todos los papeles y representaciones que a su Mag.d por mano de el consejo subiere hecho Madrid en orden a que se sirviese mandar se vise por el Roberto de Paizan la quenta de todos los Caudales que se huvieren hecho en estos treinta y vn meses que corrio su administracion por la Junta que a este fin formó y se tome noticia del Contador de Intervencion de la que subiere en otra lo que a esto subiere antecedido:

Pretension del D.n Marq.s de Almonacid.

Vistos vn memorial del S.r Marques de Almonacid en que pide licencia para hacer vn Paradizo al Convento de la Señora de los Afligidos que llaman de San Jacobo de sus Casas propias que en frente del Jardin de que presenta planta. Doce Acordo remitir como se remite dho memorial y planta al S.r D.n Sebastian Lucbeco Comisario de el quarto de los Afligidos para que en su Vista y el terreno que pide con asistencia del Maestro mayor O Alarife de Madrid que hiciere informe a Madrid =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid diez de Agosto año de mil setecientos y dieza y siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Marques del Portillo Corregidor de ella D.n Marcos de Estiano D.n Lucas Venatte. D.n

Juan Antonio de la Portilla. D.n Sebastian de Lobeo. D.n Juan de Prado. D.n Joseph Gomez de Pedroza. D.n Antonio Moreno. D.n Marcos Saenz de Maguinago. D.n Joseph Frazeno. y D.n Manuel Gomez Castel Regidores desta dha Villa:

D.n D.n Juan de Prado. Dio quenta de los empeños que el dho tienen a los Propios de esta Carrel q.e pertenecen

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Este Ayuntamiento el S.or D.n Juan de Prado Diequenta como en cumplim.to de lo Acordado por Madrid en quinze de Henero del año proximo pasado de mill setecientos y diez y ocho en que se dio facultad Como Cavallero Comisario de los propios de la Carrel desta Villa para que buscase imposicion de los diez y ocho mill duzientos y veinte y ocho R.s Vellon que segun Repartim.to que de Orden del Consejo se hizo del Reduzido de los Vienes del S.or D.n Francisco de las Heras Cavallero del Orden de Santiago Regidor que fue desta villa y D.a Maria Teresa de Barras sumugeres fescecaron a dha Propios Como uno de sus herederos del dinero q.e ahasta que se Espresa en el citado Acuerdo como Buienedicta Reduzido a Dinero efectivo Buian quedado diez y siete mill novezientos y treinta y siete R.s por Sacarse de el quarto de ciento y sesenta y siete R.s del Archivo de S.n Justo de vno de el porciento de los Lurhze mill duzientos y sesenta y vn R.s que se sacaron del multibar que avisa al Alcal. y Liberos, otro R.s del Desposeyd.o de la Venta de la Colgadura de cama de Sira y Guaniz.o de Yesta de vn escudo Carrel.s que juntos hazen duzientos y ocho tayguale R.s Cumplim.to a los Jornales diez y ocho mill duzientos y veinte y ocho Reales quatro mill quatro duzientos y otros R.s que se quedaron sufrido el dho señor D.n Juan de Prado a puesto los principales de los efectos Conza esta Villa en la cosa Vajilla Remedias el Uno de veinte y tres mill ocho zientos y veinte y dos R.s y el Otro de onze R.s y los Redditos desde primero de Henero del año pasado de mill Setecientos y diez en adelante los principales Ganado de su imposicion y los Redditos entre mill quatro zientos y otros R.s aquese añaden Ciento y ocho R.s que dio Sauzeuendo de Costa de los dos de las Lenifuno papel y traslados que fueron precisos asi y otras partes Curia pertenecia y notas a fabor de los dos Propios Redditos Infridos efectos para desde primero de Henero del año de mill setecientos y diez Conste de la Certificacion de la Contaduria de quentas

Certificac.n de la Contad.a de quentas

Que presentaba Cuio tenor es el siguiente

Soto Pedro de la Contaduria de quentas de esta villa de Madrid para que en la Sira del Vino Vajilla de Medias de esta dha Villa aprovenpertenecia de Cuntos que mill R.s de principal en vellon encauza de dha Manuela de Ramita Vrueba del S.or D.n Diego de Noriega y Posada Regidor que fue de esta dha Villa quien puesto sobre esta entrada de Mayo de mill Setecientos y desenta y tres para enquenta de vn millon duzientos y ciento y tres mill quinientos que R.s Jungue Madrid entre a su Mag.d sobre dha Sira para el Sustento de vn Tercio de mill Infantes Españoles quien nombre de Madrid de Orden de su Mag.d en el Exercito de Estremadura, Delos quales dos Cientos y seis mill R.s de principal tocan y pertenezen de este y tres mill Ochozientos y veinte y dos R.s de principal y sus intereses a los Propios de la Carrel desta Villa de Madrid y en su nombre del S.or D.n Juan de Prado Regidor desta y Comisario de la Carrel y a los demas Cavalleros Comisarios que fueron desta desde primero de Henero del año mill Setecientos y doze en adelante en Virtd de Ordenes que a fabor de los Propios de la Carrel y del dho señor D.n Juan de Prado como tal Comisario otorgaron D.n Joachin de Mugica y D.a Josefa de Salazar sumuger en la Ciudad de Sua gos en cinco de Julio de mill Setecientos y doze y este ante el Escrib.o de Maxtinez de Aguilp. S.n de Ayuntam.to de dha Ciudad a quien pertenecian los dos Vienes y tres mill Ochozientos y veinte y dos R.s de principal en Vellon =

Asimismo para que los dos Otros quen dha Sira del Vino Vajilla de medias desta dha Villa ay otra partida de treinta y tres mill R.s de principal en Vellon en caviza de dha Catalina de Carrion y Medrano Vrueba del S.or D.n Diego de Noriega y Posada Regidor que fue desta dha Villa que lo puesto sobre ella en quinze de Julio de mill Setecientos y Setenta y dos para enquenta de los quatro mill duzientos Conque Madrid Sirvio a S.M. sobre dha Sira para ayuda a los gastos de la Guerra del Contrario de la Ciudad de Cartagena Jozes partes = Delos quales tocan y pertenezen a los propios de la Carrel desta Villa de M.d en su nombre del S.or D.n Juan de Prado Regidor de dha Como Comisario de dha Carrel y a los demas Cavalleros Comisarios que de Subsidiaron Onze mill R.s de principal en Vellon y sus Intereses desde primero de Heno del año de mill setecientos y doze en adelante en virtud de la Escrip.ra de Cesion Referida en la partida antecedente de este Informe Otorgada por los dos D.n Joachin de Mugica y D.a Josefa de Salazar y Noriega sumuger a quien pertenezian los dos onze mill R.s de principal, para que Conste donde Combenga y a pedim.to de dos señor D.n Juan de Prado se da esta Certificacion en Madrid a veinte y ocho de Julio de mill Setecientos y doze y siete años. Franco de Paz:

Tratado y ganfendido se Acordo dar muchas gracias al dho S.or D.n Juan de Prado

Inutilidad y aplicacion conque atiende aquanto es de mayor aliuio
y beneficio de los Pobres Como Tiene acreditado y se debe esperar
que su Señoria mande y haga las obras y prudencias Convenientes
para el Cargo de la Limosna que subsiste al Cuidado de esta Casa
de otros efectos y renombrarse al Sr. D.n Juan de Arias se le dexen sin
trepicion de quales quiera efectos pertenecientes al Caudal de los que
ascienden mill trezientos y veinte reales y quatro maravedis que
Parece de la Compa de los otros efectos y sus intereses Como en el gasto
de sus Escripturas invitado este Acuerdo quedando de Manifiesto en
forma sin otro Reparo alguno remandose la Razon del pleito Contadores
de la Hazienda de esta Villa y quentas =

Decreto

Madrid y Julio Veinte y tres de mill setezientos y ocha y ocho: en su
Ayuntamiento: Remitase este memorial al Señor Procurador General
para que en Vista de los Privilegios de esta Comunidad informe con
toda brevedad y Secho Sellado =

Informe.

El Procurador General en vista de la Retencion del Cont.do de S. Hel-
ten que contiene este memorial y del Privilegio autorizado de los Reales
Pobres conzedidos a esta Orden desde el Señor Rey D.n Henrique en
vez y sobre de Acuerdo Hera de mill quatrozientos y seis años Confirma-
dos por los Reyes Sucesores hasta el Rey S.r D.n Felipe Quarto que Dispo-
dria que incluiendo esta en pueden dos partes la Una sobre la Libertad y
Exempcion de los Otros que comprehenden los Privilegios en las Especies
que se pasan y la Otra sobre el poder andar por las Calles Pidiendo
el Ganado de Lana que tubiera de Limosna y Subsidio mientras en los
Lugares y Jurisdiciones de estos Reinos Cinque solos puedan matar y
Denunziar y aprehender Como se contiene en Capitulo de Preso del Reyno
de Privilegio en Una y Otra. Solo ofrece Pepas Origno de la Considera-
zion de Madrid que tenendo esta Casa superamos Conocido que
lo que Consume la Limosna que pretende en la Entrada de los Cerdos pa
de ser perjudicial a los Rios de su Mag.d que en el motibo de ser de
limosna Seria mui abundante la Entrada y pudiran Caminar frau
des sin Inteberzion de la Casa y por lo Respectibo a andar por las
Calles se Reconocen dos maiores Incombenientes en el Publico Comercio
de la Corte asi en las Desgracias que han subzedido con Heridas de
Carta Hedad como con la Gente que continuam.te Comiza en las calles
Coches y bullicio Continuo por cuios motibos se Repite Bando y publicas
bandos Repetidamente de orden de los S.tos Crucifijos Santo Dr. Antonio

Reyes y obras de Pedro Quinzq que Dios guarde se que al
Secho de Demonstracion ante Vs. el Administrador que Ran
por las Calles los Cerdos que los Pides Dan de Limosna
a los Santos asi en esta Villa de Madrid como en los
Lugares adonde se estiende la Jurisdizion de esta Casa
para pedir las Limosnas sin embarazarle la entrada en
los Puentes de esta Villa Concedido por Jerimonio con de Limosna
Como se Decreto el año proximo pasado por Decreto de Vs. y con la ocasi
zion de la Obra en que esta embeñada la Casa de San Francisco los dese
ros a Sacar mas copiosa Limosna y San Oficios diferentes Cebonzillos
en otros Lugares, Pues aunque siempre que se ofrezca, sin embargo pueden
entrar por las puertas, en esta Villa el Administrador Suplica al S.
Inspector en Decreto en forma que en siempre que se ofrezca entrar los
Cerdos de la Limosna puedan Sacarlo entrar puertas de esta Villa en
que Sarà Vs. unzar favor a esta Casa =

Decreto

Madrid y Julio Veinte y tres de mill setezientos y ocha y ocho: en su
Ayuntamiento: Remitese este memorial al Señor Procurador General
para que en Vista de los Privilegios de esta Comunidad informe con
toda brevedad y Secho Sellado =

Ayuntam.to

En Madrid a treze de Agosto año de mill setezientos y ocha y ocho se
juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de Valde
Corzejos de esta D.n Matheo de Tobar. D.n Lucas Leonardo. D.n Pedro
de Abaia. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Sebastian Pacheco. D.n
Diego Antonio de Haro. D.n Juan de Luzo. D.n Diego Ramon del
Castillo. D.n Juan de Bellzao. D.n Antonio Moncoso. D.n Fran.co Gon
zalez. D.n Fran.co Lorenzo Venegas y D.n Manuel de Mazeo Regidores de
esta dha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezed.te
Entre el S.r D.n Matheo Saenz de Hezquiniga
y el S.r D.n Pedro Santiago Bellesero Administrador de la Casa Hospital de S. Antonio Abad de esta villa que en
Virtud de la Limosna libre de diferentes Cerdos que van de Limosna y la
Jurisdicion de que puedan andar por las Calles Respecto los perjuicios que
ellos Conzeridos a que se tienen y el Informe hecho en virtud de Suplica
por parte del Señor Procurador General y Decreto de Madrid que pon
el pregnio es el Siguiente =

Memorial.

Señor: D.n Fray Santiago Bellesero Administrador de la Iglesia y Casa
de Señor San Antonio Abad de esta Villa de Madrid. B. L. M. de
Vs. aquien participa Como Inuenido la Religion de dos santos pribile
gios especiales Conzedidos por los Catolicos Reyes y confirmados por

ue el Veinte y ocho de Septiembre año de mill setezientos y
quatro en tiempo del Sr. Marques de Fuente Salaye y en Doce tas dias
del dicho mill setezientos y treze pues el Sr. Conde de la Zarzosa Jaudicio
permiso en esta para quando Recojendo semejante Ganado sus Dueños
Corzo de tercero dia pudiesse qualquiera libremente matarlo y aprove
charse de ello, amas de que los Privilegios presentados no pueden perjudicar
el interes de la Cara asi porque no se trata en vido esta Cara
en tiempo alguno, nisi tampoco el Privilegio en la Ynteresi
dad de Villas y Lugares del Reyno, pues siempre está como tromo
y silla de los Reyes el Privilegiado de estas Cargas Como por quel
perjuicio de la Causa publica pretiene qualquier Vecino Obtu
viera Particular, procurias Razones Contradiza en forma respetuosa
cion de este memorial y pide se le venga enitado, Martes y Sabado
treinta de mill setezientos y quatro años: Dr. Carlos Juan de Villaloz
Vera=

Traslado=

Y visto en vista de su pretensa y privilegios Considerados
se Acuerda se otorga y en su Consequencia se Cavisa en la forma
se Acuerda se otorga y en su Consequencia se Cavisa en la forma
Ut supra.

El señor Dr. Matheo Saenz de Hergueiniego. Dixo se tomara por oyer
Consulta para que en esta dependencia su señoria de las razones
Convenientes.

El Sr. Dr. Manuel de Abizeo. Dixo lo mismo.

El Sr. Dr. Fran.co Lorenzo Venegas. Dixo se conforma con lo informado por
el Señor Procurador General, procurias Razones no alegadas su
pretension.

El Señor Dr. Juan Gonzalez Dixo se ara Cargo que
se Sirvan proveer Remitiendose al Sr. Corregr. para que su señoria
de sus Ordenes Convenientes.

El señor Dr. Antonio Montero Dixo que Ligitera de tenga esta Cara
de Ganado de Zerda que nuevamente se con forma con el
informe del Sr. Procurador General.

El señor Lic.do Juan de Abiseo Dixo que se memorial esta para que
ubiesse que presuma y Informe del Sr. Sub Genral de Rentas para
al Señor Corregr. para que mediante se Conferido esta dependen
cia Resuelva su Sinodo lo que tubiere por mas Conveniente=

El Sr. D. Diego Ramon del Castillo Dixo se le conceda la Licencia
para que anden los dos Corzos Unidos por las calles de Ma
drid y los que subieren de encima de la Ynsustiguable con
todas las Circunstancias Consecuentes goren del Privilegio de
inmunidad, siendo Cierto se pasa la Casa Hospital de San
Antonio:

El Sr. Dr. Juan de Arce. Dixo lo mismo que el Sr. Dr. Diego Ramon del Castillo

El señor Dr. Diego Antonio de Rezo Dixo lo mismo que
el Sr. Dr. Juan de Bilbao.

El señor Dr. Sebastian Sachez Dixo lo mismo que el señor
Dr. Diego Ramon del Castillo.

El Sr. Dr. Juan Antonio de la Portilla Dixo que en vista
del Informe del Sr. Procurador General y no Convenientes
en los privilegios que se pretenden presentes. La que pide en sus
memoriales no alugar su demanda lo primero por Contradiza en Razon
de Gobierno y Causa publica aqui anden Vagando por las Calles los
Corzos sin ruido y Cardos Dentro en vista de tener dos razones como
han sucedido, lo segundo porque Madrid lo tiene señalado Reflection de
esta Ciudad estado lo que necesitan para el Consumo de esta Comunidad
tiene de todos años y que el Sr. Procurador General aquien se le ha de Dar
hasta Cuenta Diziendo de qualquiera novedad que se quiera introduzir
por Privilegio aquien tiene otro Estado de Inmunidad pues la que
al Conv.to la facultad de poder limosna entre el Reyno=

El señor D. Pedro de Abiba Dixo lo que el Señor Dr. Juan de Bilbao:

El señor D. Lucas Veinaito Dixo lo mismo que el Señor Dr. Juan Antonio
de la Portilla=

Los Señores Dr. Sebastian Sachez. Dr. Fran.co Gonzalez Dr. Juan de Lucas
Dr. Matheo Saen de Hergueiniego y Dr. Manuel de Abizeo se le
estan al bajo el Sr. Dr. Juan de Bilbao.

El Sr. Dr. Matheo de Febar dixo lo mismo que el Sr. Dr. Juan de Bilbao.

El Señor Corregr.or se conformó con lo Acordado por la maior parte que el
bajo del Sr. Dr. Juan de Bilbao:

Don Joseph de Villarreal

Ayuntamientos.

En Madrid a veinte y ocho de Agosto año de mill setezientos y veinte y
siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Marques
del Vadillo Corregidor de esta. Dr. Matheo de Febar. Dr. Conde de Aba
unza Dr. Pedro de Abiba. Dr. Juan Antonio de la Portilla Dr. Juan
de Arce. Dr. Juan de Bilbao. Dr. Joseph Gomez de Loreca. Dr. Antonio
Montero. Dr. Fran.co Lorenzo Venegas de Sandoval y Dr. Joseph Navarro

Vecinos de esta Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

El Monasterio de las Descalzas entra en el por mois de Q. o. Carneros:

Dieseguenza con Decreto del Lic.do D.n Juan Martinez Podera Sacristan del Real Monasterio de Religiosas Franciscas Descalzas de esta Villa exponiendo que en virtud de Auttos de esta Villa exponiendo que en virtud de Auttos a D.n Joseph Serrano tesorero la Cantidad de los Oros que importa los Libras de Carnero que en vmano cumplido en fin del Junio de este presente Estado Consumido en quenta de las tres mill y seiscientas que Comprehenden esperimos de quatrocientos Carneros que ocupa pleno Year, para cuio efecto Certificacion, y que Sauiendo acudido del para su execucion con Certificacion Suscrita y firmada por la madre Abadesa en que Constaba Consumo Cas tres mill y seiscientas libras que con mill mas de las del Permiso No pudo no poderlo dar acaiza en que Madrid mandada se hizie en buenas las libras que Constaze haver consumido entre tabla del Comun en quenta de las tres mill y seiscientas libras, y juntamente mill y mas las Consumidas era necessario declarase Madrid tengue bauia de satisfazer de las tres mill y seiscientas libras del permiso otras Catorze mill y seiscientas Consumidas en virtud de otros que después Suplicaba a Madrid se dignase tomar la prudencia que tubiese por mas Conveniente de forma que este pagasen los Oros del tro Catorze mill y seiscientas libras Consumidas en el precio que esta Comunidad, y se Acordo de Conformidad que este D.n Secretario Serrano como Acuerdo quien de las Siete de Carnero, que al referido Monasterio de Religiosas Franciscas Descalzas, en su nombre al Licenciado D.n Juan Martinez Superior Sacristan tengan trezientos Ducados que por el permiso de Quatrocientos Carneros en esta ajustado Sauiendose de Retirar en cuenta Vmano los que se le Retiraran en quenta de los Oros de las novecientas mill libras que esta Obligado dar en cuenta Vmano para los permisos Concedidos y que se concedieren Ganados para todo los sobremos y dos pactos necessarios=

Entraron los Señores D.n Sebastian Lacheco y D.n Lucas Leyrado:

Informe de la Cam.a Com.o que pide sobre el Descuberto y que Gente hay tierras pertenecientes de Madrid=

Sauiendo quedado llamamiento entre los Caualleros Capitulares desta Villa y Centiqueo en este Ayuntam.to los Señores D.n Juan de Nebreda y D.n Joseph Gomez de Herrera Suffeda Veinte de Setiembre y Agosto y D.n Joseph Gomez de Herrera de Setiembre proximo pasado en que Expusan el Estado y producto de la Comision que por diferentes Acuerdos de Madrid se les hauia dado para el Descubrim.to y que General de las tierras pertenecientes a Madrid y Expresismente por el Vltimo que se Zeberó en otra de Mayo de este presente de mill Setezientos y quarenta y seis en que se les pedia quanto interesado Madrid en veinte y quatro mill y ocho cientos y dos (D.s) incluso los Seis mill de las Casas de Apperos que S. M. (Dios lo g.de) Gracia dado por equivalente de las dos mill trezientos y nueve fanegas y dos Celemines en que Madrid le hauia consistido para el encinado de el real Sitio de Zarzuela y sus tres quarenta mill Cinco y treinta y tres R.s de Vellon en mitad y perpetua y los Ocho mill novecientos y quarenta y nueve Cumplim.to del todo de los expresados veinte y quatro mill y dos Zentos y dos R.s de las multas Ordenanzas de las tierras que se Sellaron Vacas sin hauerla Sido exparto Causado en todos años y los mas que en esta Comision se hauian Ocupado; Tres mill quinientos y quarenta y un R.s de Vellon por los Salarios de Ministros, medidor Escriuano y pagadores quedando (bajo su importe) a beneficio de Madrid Diez mill quinientos y quarenta y un R.s Como todo Constaba de los Apoos Sexpetunos y quenta del Mayordomo de propios que con el referido informe Expresan; Asimismo se hizo mas Ohbeniendo quanto tocantes a la Incursion de los Gitanos en los Sitios R.s entierras de Madrid de que estaban Gentes y la Casa que pedian de ocho zientos y sesenta y ocho fanegas y seis Cortas de los Montes en que Respondian Sacar mas de diez mill R.s de Vellon.

Y a dano:

Hecho y con Sesido en Vista de todo Considerando Madrid la empresa que de Comision y el desempeño con que Dios Nr.o la hauian dado tanto en beneficio y aumento de los Propios; y Acordo de conformidad Darles muchas Gracias y aprobar Como se aprueba la Expresada quenta presentada por el Mayordomo de estos y en su Madrid para el Contadoria en esta forma Ordinaria despachandose Vbranza de el importe de los referidos tres mill quinientos y quarenta y un R.s de Vellon y señalada mente para que se le abonen en quenta de los frutos y que se de el arrendamiento de Otras tierras. Aguarda afianzar el Interes de Madrid en todas sus tierras y propiedades y en especial en sus Propios los mismos Señores D.n Juan de Nebreda y D.n Joseph Gomez de Herrera en Confirm.o de los referidos Acuerdos confirmandolos en todo Continuen en la Comision que se les fia hasta su entera finezim.to sin limitacion alguna Pena Pecuniaria en la demas punto y Contenidos en el Segundo Informe Como asimismo de la Contadoria de propios que se considerase segun importanzia para su

mañor Christiad quanto y Razon sobrebiene Con la mañor brebedad Un Ayuntamiento extraordinario ebrá quad Convocado pa rarisos ynjuje sebiscuna y Reuerbia Coquenzieco Cambrina ala Reuperacion quoma Administracion y cobranza de los mismos Impos ayuslar y Señalar el Salario quedibia se ajusto Dauo acada uno de los Causiheros Capitulares ayasebiesen fuera de esta Villa acb dependenzia pertenezientes apropios como a otra qualquiera de Madrid Remembrose y Continuandose las Juntas enbrada Concurrian los Causiheros Comisarios de Arrepios del año pasado yesta como Ella estibo, y el Sr. Dn. Joseph Gomez de Herrera pedio que su Diligencia imprta para el fin aque se destina ygua en Vista de lo que se Executase pedido se Ropa el mayor augmento Beneficio de obra Siendo esta Reuperacion =

Dio Conde de San Juan 20224. Se pide Reparos executado en una casa perteneciente al Conv.to de Carmelitas

Diseguenta de Dua Executado Juan Garzia Conde la obra de los Tejados que encima el Conv.to de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa yel de Mercenarios Descalzos de Sta Barbara ymandaren Dazer por Acuerdo de Madrid de Octubre de Abril deste año Remitiendose esta Experiencia alos Sres. Cruz y Dn. Geronimo de Miranda Causiheros Comisarios de aquel quartel Regulado esta obra Dauia importado Dos mill Dozientos y veinte y quatro Rs. de Vellon y Contaba Dauia Cumplido por Declaracion del Gabriel Bahamonde su Dueño Ultima y pedio Dauo y informe del referido Sr. Hieronimo de Miranda.

Fecho y ser sentido se Acordo que mediante Expiriencia quanto esta obra por Sudida los pedidos que publicamente se Remitian en aquel Sitio y otros incumbimentos Sebiere la Expressada Cantidad de los Dos mill Dozientos y veinte y quatro Rs. que se Refieren, alos Dn. Conde en el Tiempo que Dubiere quedado de la Consignacion de Fuerzas de Corpus deste año (segun se a Dado a entender en este Ayuntamiento sin este efecto mas puntos) para lo qual Dn. Eusebio de Salvigues de la quenta de lo qual Dauia imprestado los Referidos gastos y Dezigase =

Dn. Joseph de Villarroel

Ayuntamto.

En Madrid a veinte y tres dias del mes de Agosto año de mill setezientos y veinte y cinco, se juntaron en el Ayuntamto. desta Villa los Sres. Marques del Valdeiro Corg.or de esta. Dn. Matheo de Fobas Dn. Sebastian Sacbeco. Dn. Felix Delgado. Dn. Juan de Juan. Dn. Juan de Pedro. Dn. Joseph Gomez de Herrera procurador Menor y Dn. Joseph Sinedo Regidores desta Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamto antecte.

Alcd.e Marq.s del Almonazid Vez.o y fabricador en Sevilla de este oficio al Conv.to de los Afligidos

Entrovieron los Sres. Dn. Juan Ascarrunz de la Portilla. Dn. Manuel Gomez Cosel, Dn. Bartolome Gutierrez Coronel.

Vose un informe del Sr. Dn. Sebastian Sacbeco y Anguis, y de chazazion del Maestro mayor sus fechas de la pedio de este presente mes Executado en Virtud de Acuerdo de Madrid de nuebe del sobre lo pedido por el Exmo. Sr. Marques de Almonazid en orden a que Madrid le conceda licenzia para fabricar un ypadrino dentro sus Casas principales al Conv.to de nra Sra. de los Afligidos:

Se Acordo Dazer Madrid gracia a los Exmos como esta Dazer por el Tiempo de Ochenta de esta Villa y sin perjuizio del Publico para fabricar dicho Ypadrino segun y como demuestran las plantas con el dinero que los Dezierzio para ello, y se Executo alos Dn. Dn. Sebastian Sacbeco para su Execution quedando Tirasse los Cordeles y lo que Tiebia entendido y Decho Sebaxa a su Exmo. el Respecto necesario

Entrao el Sr. Dn. Cosme de Albarenza.

Dose quenta de un memorial de Dn. Eusebio de Jesus y Zepeda Mayordomo de los propios desta Villa que su tenor es el siguiente =

Memorial.

Dn. Eusebio de Salvigues y Cepeda Marcelino de Arrepios de Rs. Vigo que por la Junta de Aposento se mandaba Repartir Carga a la parte de arriba que Ocupaba entre Calle de las Sortas, el Seso Real, con Ocasion de Saberse Subido la Simba y entrosido que de Jerusalen el Sitio para cuio efecto Dan embargado por aiuda de la Junta los Alquileres Siendo así que Teniendo estas Casas Como Fernan Carlos de Incamera pertezizion de que sea Rebaxado por el Decreto de S. M. del Equivalente de las Fuerzas del ensanche de Zarzuela no es Carlos de Jase se comprenden por otra Carga el Sitio del pozo aque orgullo mente setenta Repartia lo qual pongo en notizia de Rs. pertezizando a Madrid quien Ocasion desta dependenzia y esta Sebizada se la Conzigna zion quemando su Mag. sede a Madrid en los Caudales de cada de Aposento a Cumplimto. de los Seismill Rs. de Equivalencia de los ensanches Ecasiado Ser firmado pedimentos parte quia Junta Insiste con el mayor Vigor en Repartir Carga de Aluerpo de Aposento de los quarenta y tres reales de la punta de Atocha para lo qual Dezo Una

Consulta a S. Mag.d sumamente perjudicial à Madrid pongas
Suplica a S. se sirva dar Orden de lo que se subsane el Encasa
en Cordoba año Nuevo para Evitar el perjuizio que se puede seguir
y sus Propios en que S. Nuestro Señor lo guarde pamas Combenientes=
Se Acuerda que los Caballeros Comisarios de Propios Equidad de Nuestra, se
pongan del dicho Procurador General el Acuerdo que tuvo la Consulta Supra se
ha la Conservacion de las Casas de Aposentos de los Hombres de Bilbao
hay y que le tocare a la que se entienda Respecto en lo nuevamente fabricado
Dejando el Resto Real en las Casas de la Calle de Santas Respecto
Suarez mudado años de la Ganaderia Informen Secretaria Intendencia
y de lo que con Vista de la Liberacion que en Mag.d solicitaron
Conceder pref. Servicio de las comisiones Sucesiones y Secretarias
Ejecutorias de Tierras incluidas en el Real Sitio de la Ganaderia Nuestra
Recopilando todos los papeles que tengan por Combenientes para su
mejor Calite=

Secretaria de Sala y Gobierno.

Se Acuerda se vea Peticion de Pedro Sanchez de Tebes y Alfonso
Campanero Repartidores del Gremio de Mesteneros, Expresando que por
efecto de Vender en sus Casas Sala y Cerada restituyan sola dicha
Licencia y Posesion porque Suplicaban à Magd se Estableciesen
los lugares fuesen Jenidos, Teniendo presente el Informe que en
Vista de Acuerdo de Madrid de Diez y seis Agosto mes dan
Necesidad en Vente y dos del los Señores D.n Nicolas de Tobar
y D.n Manuel Gomez Carral Comisarios de Propios mayor; Se
Acuerda de Conformidad solo de Licencia y Posesion para que
puedan Vender el Celemin de Cebada arquido de Ocho quar
tos y la Carga de Paja de diez mas, Sandoca para su
Cumplimiento los Despachos necesarios=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y Sieto de Agosto año de mil Setecientos sesen
ta y siete setenta y un en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques
del Valle Corregidor de Ma. D.n Nicolas de Tobar. D.n Pedro de Ahuja

D.n Sebastian Sachez. D.n Joseph Gomez de Arenas. D.n
Antonio Mentero. D.n Fran.co Lagunas de Penegas y Ant.o
Sevil. Jurado. Regidores desta dicha Villa.

Se reunen los Acuerdos del Ayuntamiento

En este Ayuntamiento el S.r Corregd.r dio quenta de la pe
ticion que tenia el Reyno que se necesitaba Jueces en el Sanbon de los
Cabos Viejo de la Calle de Segovia, y para ello era necesario que Madrid
Proveyese mayor premio de la Satisfaccion de su Corte;
Se Acuerda el Poder como a Madrid de dicho era Representando dos S.res Corregd.r
y D.n Pedro de Ahuja Comisario del Ayuntamiento para q. a los Caballeros mas
premios que les parezcan, se pague su Corte sin perjuizio de Dicho dicho para
para proveer centeno quien y remio Combenga, Segun en Cabos y eses dicho mes
cosa determinado que Haga Representacion a Su Mag.d para que se sirba man
dar solicitan en dicho Caballeros de Madrid dos que se sirba dicha Villa con el im
porte desse gasto Como el dicho demas que Haya Caballeros se Executen
mediante no tener otros ajustes segun Satisfaccion=

Informan los S.res D.n Diego Ramon del Castillo
y D.n Alonso de Buendia:

Al Ayuntamiento. 10. R.s dos pasos Caballeros enhamuerte de Horca determinados.

Se Da Peticion de D.n Joseph Pablo Alvarado marido de esta Villa
expresando que para la Execucion de muerte de Horca que el Lunes Veinte
y tres de este mes Sabio aun Reo sentenciado por la Sala de Alcaldes de
Dicho y que Cuando y no Hallen quien el Estubieren en la for
ma que entiende y que pide a Madrid se Sirvan mandar sea Executado
y pagaren. Los Reales de confram. se Eteun en Propios que dicho es
se Esta Caldad se han mandado Satisfacer=

Reyno de Septe.

Otros quidos de Septiembre Tocan el Reyno maior dos D.n Geronimo de Me
randa y D.n Jose Felipe de Lendo.
Alcaldes del S.r Dn Jose de Ulloa.
Alcaldes del S.r Dn Jose de Ulloa al S.r D.n Alonso de Buendia.
Fiel Real Fernando Lozano.
Portero del Ayuntamiento Isidro de la Sepa.
Alcaldes S.r Dn Jose al S.r D.n Antonio Moreno.
Fiel Real Andres Rodriguez de la Cruz.
Portero del Ayuntamiento Geronimo Ortiz.
Alcaldes Amon Martin al S.r D.n Joseph Serrano de Herrera.
Fiel Real Ahisandro Anaya.
Portero del Ayuntamiento Juan de Dios Lopez.
Alcaldes Martin al S.r Dn Juan Antonio de la Cordeta.
Fiel Real Pedro de Herrera.
Portero del Ayuntamiento Bartholome Ruiz.

Sr. Nales para ahorrar alos Sres. Fieles Juan de S.ta Andres y Joseph de Echauzarda =

Sobre la Obra nueva del Corral del Principe

Entra el S.r D.n Cosme de Abaunza

En este Ayuntamiento el S.r D.n Cosme de Abaunza Dio quenta como en consequencia de lo resuelto en Veinte y tres y Veinte y seis de Junio passado otorgaron sobre lo que se trata mas Comodamente se fabricaro un quarto en el Corral del Principe siguiendo los Fieles hasta el Aposento y piza donde Madrid estaba Interin se empezaban las Comedias de que se hizo declaracion por Andres Sanchez y en su Vista se le dudo Comodidad por el D.n Geronimo de Morales para que solicitasen las Comedias Comenzando buena Cabeza permanencia de su fabrica estaba muy desfavorecida y para prevenir ocasion executar Barias Recursos el beneficio de mayor producto a la Cazuela del Referido Corral que siempre Sucede Vendria algun Vecino fuerte para el aumento de Corrales de Comedias y las mas mugeres que en esta Cabran Como el dezi quarto nuevamente fabricado para los propios de esta Villa, y que Madrid se dividio mandar se labrase el Maestro acuio Cargo esta la fabrica la Caniza que para zeise Interin que por declaracion y tasacion constase estaba quimpuesto;

Tratado y ponderado se Acuerda de Conformidad de Sres. Regidores que la eleccion dar el Mercedes de dicho quarto la inmediata a dicho Corral y quenta del quarto nuevo que ade tomar en la Camarera que se tiene. y que quando el Ayuntamiento ayo aumentado en la Cazuela los S.res D.n Geronimo de Miranda y D.n Cosme de Abaunza trataran con Juan Arias Maestro Cargo con el Ayuntam.to de los Referidos Corrales sobre la Cant. que parezcase aumentar y fuere justa y Ventajosa Durante el tiempo que dure el beneficio que dice es que Solo que Resultare de San Pedro S.ta Fuenta el tiempo que se Dilate la declaracion de todo se la Obra para 8.a semana Obrar su Imperio =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a treinta de Abril de mil Setecientos quarenta y Ocho se Ayuntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de Castel Castellar de esta D.n Matheo de Tobar D.n Geronimo de Miranda D.n Cosme de Abaunza D.n Alonso de Reyzabal D.n Ximo de Buendia D.n Sebastian de Ulloa D.n Pedro Gutierrez Coronel D.n Juan de Pinedo D.n Joseph Gomez de Sebrea D.n Juan Francisco de Sara D.n Joseph Fermin y D.n Manuel Gomez Corral Regidores de esta Villa =

Sobre el otorgo de septima fianza a la Caniz.a del Sitio de S.n Luis

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

Habiendo practicado Ramamente todos los Cautelosos Reparos y estan en esta Villa para tantas de Forasteros como transitan alos Pueblos de Madrid y se ocasiona Conocimiento y Contenuando el Sitio de Sitio, Dio y quanto es beneficio del quieto Sossiego y Policia de esta Villa, Dio y quanta Causa Reconocido el Sitio de Una Casa arrimada que esta dia en Cuesta de la Calle de Jacome Cuenca por la Parrilla de la Red de San Luis y ser mas a propos para que en el se fabricase la Caniza que estaua Necesaria por Forasteros Acuerdo de Madrid y Ordenamiento en Carrera de Junio proximo pasado de este año se Dispuso como Consta y Ejecutado la que oy esta en el Referido Sitio de S.n Luis pues como se fue su inmediacion tan proxima y la no se acomodan la Gente de Raqui Barrio se halla que por la Grandeza de Tamaos que era la Mina de el Drano la Puede Ocupar mas los acomodos Cobran de sus Cadaros Con alguna Ventaja Sobre Diez Veinte mill R.s con esta de Ganancia en lo ya se ha banado su campa Saliendose Anteado el Opera Barra hacia fuera la principal de la Caniza con bastante de su Ango para este mas tenio los dos Reposos alos dos lados de la entrada de la Parra y en zima quatro pequinos que Ocupan lo que en la Caniza que se ade de mejor tenian los precios de esta Villa en los Ayuntamientos que se hazian de los Corregidores y Otras Fincas no pareciendo por embarazar la campa de este Sitio por el Drano de el mi Otra para una mediante su Ejecutado el Beneficio Comun de quitando el pedio de la campa en la parte que pueden aprobechando en la Cabeza que se Dicion la materiales de la Caniceria antigua lo que se pina en la noticia de Madrid para que Ver lo que se Ganaran Comodidad.

Entrado y conferido se Acuerda de conform.d dar imulsos quando a dicho Sitio y que mediante lo que se ha sentido Entonar de que el quarto primero no pasara importara mas que Diez mill R.s por mas o menos Tiniendose los precios en lo mismo que les Ocupaba en cada Barrio Dividendo la Casa carnecia que se ado remolar en la Cabeza que se

Discurriba o Bajo la Ingenuidad Cantidad de los Caudales mas
prompto que aun Señorio pudiesse con la Cabaña de la Vinaqua-
zion de lo que Vinderia el Cruebo efecto de la Referida Casa Caminaria
Dandose aquenta de S. Ex.ª del Consejo para su aprovacion de este Fin
ente y de lo demas que en Su Nuzzo y en Vizan se lo quaba Expu
esto se Executare comunicando como Madrid lo Comete al Señor
Corregidor para que mediante el pper esto a D.n Eusebio de Salaqui
por zitado Alcalde de Caccine de Sullio de este año para que
en nombre de Madrid pueda enquales quiera Tribunales ap
dar lo que Combenga al fin Referido de compra Oficio de Casa
para la fabrica de la Expresada Caminaria por Saurzo tiempo y
por combeniente Seguir la que oy ay se Executa lo que fuese del
mayor beneficio del publico y augmento y Seguridad de los Cau
dales y efectos pertenecientes a sus Propios =

Asistieron los S.res D.n Manuel de Arzuz
D.n Matheo Saena de Hergujuego D.n
Fran.co Lorenzo Lengas y D.n Juan Antonio
de la Astilla. Asi lo el S.r Joseph Gomez de Bustos

Sobre Informes y papeles de
camino de Madrid a Lugares
de la Extremadura al Rey
Nuestro Señor

En este Ayuntamiento el S.r D.n Cosme de Albanza presentó
diferentes papeles tocantes a algunas Tierras que pertenecen a los
Propios de esta Villa, y se Acordo que el señor D.n Jos.h
Martin Marzeline de Nerea aquien se entregaron Saga un
Extracto de ellos y Executado se remita al S.r Sr.r General para que
pida lo que al Pueblo de Madrid combenga de parte de los Señores
Vezinos de los Papeles que para ello se le dieron =

Entre el S.r D.n Pedro de Alba:

Informe de los Cau
dales de Propios de Madrid y Medios generales a
Sus Mag.des

Habiendo precedido llamamiento ante Dum ayuntamiento de los Caballeros Ca
pitulares de este Ayuntamiento para tratar de los Propios y Cosas
tocantes a mas de verificio de los propios de esta Villa en consul
ta de el Alcalde de Madrid D.n Joaquin de Bustamante, y
Pedro Gonzalez por lo respectivo en el Informe Executado por
los S.res D.n Juan de Bilbao y D.n Joseph Gomez de Bedoya su
fiscal Vezinos de Madrid que como pueda quedó motivo atrasado
en este Ayuntamiento en quanto a un Concierto con Vizinos con
forme a los puntos que en virtud que su tenor es el Siguiente.

Informe

Un Informe de Vecindad Hacemos a V.S. que en la Venta que a Arrendado
Hasta ahora la Comision del Agua Medidas y Recuperacion de

las Tierras Pertenecientes a sus Propios que esta a su cuen
Cargo. Hallamos Vecinos Cuyos Ecesan que fabricados
ente que de ellas Resulta Duamos Dar que dente a Ob
Consiguiente.

En las Vezindades de los Sitios R.s Ay un abuso en
tabucado por los Guardas mayores, estilo de arrendar ciertas Tierras de
tierra que llaman la Junta de Guarda con pretesto de tener su
pasaporte Sub, singu por Madrid se les aya puesto hasta ahora un
lagazo. Por lo Cual en contrado fundamento no Obgen alguno pos
Ha pasado Representarlo al S. para que en entelligencia de lo encon
benientes que se ofrecen pida Sundebiaron que Dan de Quan Ra
y Junta de Obras y Bosques de Sevilla Resolbar lo que combenga en Ecu
tarse:

En el tiempo hasta ahora ocupado en esta Comision no se ha pode
do adelantar mas que lo que Resulta del Informe Separado que se
ora y solo estan prinzipiadas algunas diligencias para su conti
nuazion sobre que se necesita no perder instante de tiempo y Ca
pezialmente en Segovilla y Cabre por ha prezedo sacar Generales
Generales de Toledo para abenguar apunto fijo las Fincas que
en aquella Villa pertenezen a V.S. y no Saurzo Salidas Sustituto
cazion bastante en los papeles y por la misma Razon se Dan pedir
car en los demas Lugares.

Con el motivo de Ensanchar el Marzillo y prominadas de los
Sitios R.s se ha intrubuzido la Cazo en muchas Tierras de V.S.
por lo que se Hallan perdidas mas de ochozientas y sesenta y ocho fa
negas con Saura Saurdo aunque con dehanesa Calidad quien Cara ya
quando arrendan no amedre Real por fanega, Ynesto resulta este in
comveniente sino que dentro de este Tiempo perdera V.S. el tiro, o la
mayor parte de dos Fincas y penezarian los Caballeros principales
habian aun las piezas con solo el motivo de que aya una Vozza
Vosa que una Causado Calmenazion de la Cazo que se ha extendido
cada Ela con Exceso en las Fincas Vozinas a los Sitios quedando ne
cesita prompto y eficaz Remedio:

La Leña de los Montes no ha producido a V.S. Cosa alguna de
diario en mill Setezientos y siete Jornales infumellos pedir Resultan
mas de Diez mill R.s Vellon singu Obste el ser dehesas los Caza
dores Montes porque esto no impide ni da embarazo nunca la
Cosa que toca a V.S. por su propiedad siendo aora el Tiempo de

saperse antes de dar Lugar al inconveniente que sucedio en el año de mil seiscientos y ocho de que solo, las ennessadas con que Madrid se halla de su Mag.d importan mas de cien mill R.s siendo Madrid excluido en Conzim.to de que conzeda Sauendose considerado esta materia (que el oido de ellas y su abandono) de Corta ninguna entidad perdonandose Una Pena tan Escrupulosa y Seuera demas de dos mill R.s Vatano:

Todo lo qual exponiendo alla Censura de V.S. para que en Cada Uno de estos Puntos se Sirba Ordenarme lo que en Consequenzia de la Comision que se ha Seruido poner a este Cargo debamos Executar en Seruicio de V.S. sobre que Resolvera lo que fuere mas del agrado, Marcos y Justicia de este demill Setecientos y ocho y ocho =

Fr. Juan de Bilbao y Aguero: Fr. Joseph Lymos de Herrera =

Marcos en quanto al primero que por todos el Fr. Juan de Bilbao y Fr. Joseph Lymos de Herrera que entienden ensta Diligencia se Justifique por informacion el Vonsumiento de Fierras de la Junta que llaman de Guarda hecho por los de los R.s Oficios en las Tierras Embrbiadas a ellos pertenecientes de los Propios de Madrid.

Del Segundo se Comete a los S.res para que Conforman hasi lo pretendido como en el Sebubrino.

Todo tocante al tercero se incluirá en la Representacion que se hubiere de hacer a Su Mag.d sobre el otro de la Confiscar y pretale en este Ayuntam.to

Lo que mira al Quarto punto tocante a que se Veanezcan los Montes pertenecientes a Madrid y sus Propios a efecto de que se Sigan las Cortas y ennessadas que han de el estado de ellos por la Conseguable Utilidad que se ha de Vezinos y que Seguir en la Marzedumo D.n Eusebio de Salgual en la quarta mitad de ellos y la persona, o Personas que hayan de Ser inteligentes, pase a Veanezcan todos los pertenecientes a los Propios de esta Villa de los que se para hacer Cortas y ennessadas, Executando esta Diligencia Cortas de Arbolado por el tiempo mas Oportuno para ello Informando de su Tenuta y hacer en su Vista que se pregunta =

Mariano sea Uno de estos puntos incluidos en el Llamam.to de esta dia, tratar y conferir en orden al Salario que se Subirad de Señalar y dar a cada Uno de los Caualleros Capitulares, Letrados

Personas que Salieren de esta Villa en su ausencia del Ayuntamiento pertenecientes a sus Propios, asi Arrendamientos de Tierras Aguas de estas Veinezim.s de Dehesas y otras Cosas que trasse su propiedad a Madrid y su vecindario hasta menos conocer medio la que sea mas Conveniente por lo que ha manifestado la Experiencia y quan Sacro de que en alguna Fiema se sufrente, en pasos que Madrid contempla tenbolan Edemas del Resarcimiento en el que solo Charlenaria asi en la Comida Como en otras cosas que trae consigo salva fuera de esta Villa, quedando Madrid al Veanezim.to de quanto enseña de ponzoña, Vrizas de esta Cinzas se acabaran para el munezar quales quiera Gastos Extraordinarios que se ofrecieren en el Supuesto.

Se Mandó de Confirm.r este acuerdo Uno de los Caualleros Capitulares que ahora fuera de esta Villa de ponzoña de Propios, Cerca alguna Quatro Dias de ella. Tres al Mayordomo de Propios, en los que Subsiste en su asistencia; quedan R.s del Ord.n que habiaran y asistieren a las Diligencias en esta Uno de los Dias que Corresponden Dupuesto, y Dos que Suceden. Son Dos Cerca al Medidor de Fierras y quatro R.s de Peltron acada Uno de los Aguadores; Cuio Acuerdo y Mejor se Sede guardar y observar desde este dia Embiolable mente contenido los Caualleros que Como ha Expresado de Resoen aquiquier Comision fuera de Madrid en Real de su Acuerdo del qual se Sigan copias a las Comisarias y Mayordomo de Propios para que se Observa y guarde en la forma Referida =

Hembriam.to de Comisaria de Propios en D.n Joaquin Delgado Lymos de Herrera:

Hallandose presente Hamandose en el dicho los Caualleros Capitulares de esta Ayuntam.to para tratar de Cosas tocantes a propios en conformidad de Acuerdo de Madrid de Diez y ocho de estos y quando Una Sellos nombrar Contador de ellos por lo Conveniente que es este Empleo que actualmente esta Vaco por fallecim.to de D.n Manuel de Cartagena, y que la persona q. Subsise de Obtenerle fuese de las Circunstancias y inteligencia que se Requiere para que se Lograse el Bien de Madrid de personas en cuio ha pertenencia estan los Propios para su mejor Utilidad en lo Resuelto y Tandad con su Subsistencia por lo que sea Veanezim en los muchos quebrantos desfaturaciones y perdidas Gravas segun se tiene encendido =

Se Vieron los memoriales que al tiempo de esta Tocante exhiben por D.n Ignacio Rodriguez de la Torre, D.n Juan de Felipe de Ebocuzia y Frias de la Contaduria de Intervencion de Pastar, Eugenio de Jaz asistente en la de quemas de esta Villa y D.n Manuel Lymos de Aguilar administrador de Frias y los Ultimam.te presentados por D.n Sebastian Delgado Lymos de Herrera Oficial Segundo de la Contaduria General de Rentas

de Millones y D.n Vicente de Barros, y fiziaz mayor della
que se hizo Visitador, Secretario Marcos Logran el aziento en la
mejor eleccion pues que tanto tiempo ha pendet en el fin en lo
que se intenta la Causa pública y Concuadrilas quitienen y cobran
sus Vecinos en sus Confituros, Estando y con fenzo se Rezelo se
bote y en su Conformidad se Executó en la forma Siguiente=
El S.r D.n Manuel Gomez Carrel Dijo nombra a D.n Joachin Ortiz
Gomez de Medina por Consejero de los propios desta Villa en el se
lada quesa asignado por el Testamento y con las demas Obenziones
que tan pozado sus antecesores para dho empleo.
El señor D.n Joseph Fuentes Dijo lo mismo.
El S.r D.n Mathias Saena de Marquinigo Dijo lo mismo.
El señor D.n Manuel de Abrego Dijo lo mismo.
El S.r D.n Hyp.o Lorenzo Ponce Dijo lo mismo.
El S.r D.n Juan Fran.co de Luna Dijo lo mismo.
El S.r D.n Juan de Ribera Dijo lo mismo.
El S.r D.n Bernardo Gutierrez Coronel Dijo que nombra a D.n Jose
Fran.co Davila por Consejero de los Propios desta Villa que
ha Vacado por fin y muerte de D.n Manuel de Cartagena en
atencion a concurrir en dho D.n Jose las Circunstancias de
Consejero de Titulo de S. M. en su Consejo de la Mesta
Quentas y Tener la practica y manejo de todas las Rentas de
en mas de Quarenta años Continuados y la periaim.te en la
Contaduria de la Razon de la Real Hazienda comprando con
y estimazion por Superior inteligencia y Sabiduria Sabiendo Sol
dados y fenzido muchas quentas de su Real Orden y obte
nido por las dichas Tesoreria mayor de la Guerra que estubieran
al Cargo del Corte de Moncada y D.n Juan Antonio
Gutierrez de Candias que por Sueva sido de nuebo Creazion y
compuesse de Caudales tan Crecidos y ser las primeras que
ras desta Clase pareziz imposible su ajustamiento y sin em
bargo las ordenó y fenzio con Claridad y ajustazion Como es
notorio en todo la Contaduria mayor y Consejo de Hazienda
que le ha experimentado Cuias Circunstancias son pazisas
para Servir la dicha Contaduria de Propios de Madrid para
poder ser experimentado con conocimiento fundamental, para que
esta Contaduria tenga Como dejo Vecino y noticia individual
de todos los propios para Cuando a Madrid Siempre que se pida del

Arriba y pongan demanifiesto al Concejo nombrando todos
los libros y papeles que hubiere tocantes a los Propios de Madrid
dando formado sus Libros con la Claridad que necesita mi
teria tan grande y pendiente de hazer el Cargo de Mayordomo
de Propios sin tiempo de dar su Quenta en la Contaduria
de Propios sin embarazo alguno, Sesta a Madrid en
Ayuntamiento
El señor D.n Sebastian Sobrino Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel Go
mez Carrel.
El S.r D.n Alonso de Burgos Dijo lo mismo.
El señor D.n Juan Antonio de la Portilla Dijo que respecto que el aumen
to que S. M. se sirvio Vendria a Madrid señala al Consejo
de Propios Quinientos y sesenta y seis R.s Considerando Madrid
que este Corto Emolumento no Corresponde al primer empleo como es
este Ynquision esta toda la Notazion de la Republica pendiente, Ocasio
nando Tambien que Sesta aqui Entendido alguna de Ynnazion y que no
Constaria de Libros para la quenta y Razon que debia tener presente
a su Mag.d que por estas Tardanzas y por la de Cobrar los Libros Conte
nos las noticias de la Hazienda de Madrid y que para esto era
necesario persona de la mayor inteligencia Señalandole el Salario que
Corresponde al Trabajo que se debe Considerar tendra en la fama D.n
de nuebo Vecino Vecindamiento de Muchos y Cocidiamias de numero
donde Vian difusas las noticias de los Propios y concurriendo en
la Persona de D.n Felipe del Camino Guallerre del Orden de
Calatrava todas las Circunstancias de Sabiduria que es notoria le
nombra con el Salario de Quatrocientos Ducados mas Ornos Legua
fuere del agrado de Madrid y que el Consejo y suplica a Madrid se
sirba Remitirselo para su aprovazion no teniendo por Conveniente sea
ban Contanpocos Emolumentos Como el de Quinientos y sesenta y seis
R.s Oficio de tanto trabajo que suele Tacarse Sesopobres.
El S.r D.n Pedro de Mesa Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel Gomez Carrel.
El S.r D.n Lucas Vinaire Dijo nombra a D.n Vicente de Barros.
El S.r D.n Cosme de Abaunza Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel Gomez
Carrel.
El S.r D.n Geronimo de Miranda Dijo lo mismo con el Salario que pro
pone el S.r D.n Juan Antonio de la Portilla.
El S.r D.n Mathes de Tobar Dijo que considerando este empleo por el de
mayor importanzia y certas sin planciffian y neasitas de Persona
de tamas notoria Sabiduria la qual considera en D.n Felipe del Camino

Sorteo de Jurados

Sorteo de Jurados en la Jurisdiccion de esta Villa de Madrid para el Sorteo

Sorteo de Barrios

Ayuntam.to

Tenorio Conti Salario que San gozaba los que Santiago este empleo No obstante estar llano de Jurado a Madrid en esta forma no obstante que si se ha de Consideracion del Concejo fla se segundo de augmentarsele hasta los quatrocientos Ducados que lleva propuestos al Concejo el S.r D.n Juan Antonio de la Peritta Vendra en ello y pide se les este voto en el Concejo.

El S.r Corr.r se conformo con lo votado por la maior parte que es el voto del Señor D.n Manuel Gomez Castro.

Acordose que por el Señor Sgnt.r D.n Joseph Marzuez Bendugo se escriban Cartas a las Justicias de los Diez y siete Lugares de la Jurisdiccion de esta Villa para que al tiempo que Sagan las Secciones de ellas pueblan Jurados y que estos vengan a Jurar al tpo que las Justicias con la Obligacion de los quales al fin de cada vn año ha por razon de su oficio de Jurados Subrogados Justicias y Encargados Cada vno en sus Jurisdicciones de los quales

Hizo=

Dise que para el Sorteo en el año que de mil setecientos y diez y seis se debio hacer para la provision de los oficios de Regidores el estado de Pobres Dejo en el la quadrilla de las Parroquias de Santiago, S.n Andres, S.ta Maria, S.n Juan, S.n Nicolas, S.ta Cruz, S.n Sebastian que llevan por Una, Lizado de S.n Santiago, S.ta Cruz y S.n Sebastian, ajustando para este presente año las S.ta Maria, S.n Juan, y S.n Nicolas, que saliendose Sorteado toca de S.n Juan y S.n Nicolas entrambas Parroquias se Sande pueblos los dos oficios de Regidores de S.n Miq.l primero y nueve de Septiembre proximo que viene. Se Dio se Escriban Cartas a las Cinco de ellas en la conformidad que es estilo y pongan Edictos en las Puertas de Otras Iglesias para que Sepa anoticia de ello los Parroquianos=

D.n Joseph Marzuez

En Madrid a primero de Septiembre año de mil setecientos y diez y seis se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores

Marques de la Vadilla Corg.r de ella. D.n Matheo de Solar. D.n Cosme de Villanueva. D.n Pedro de Alvarado. D.n Juan de Juan. D.n Diego Antonio de Mendoza. D.n Juan de Villoro. D.n Joseph Gomez de Arevalo y D.n Joseph Tuxano Vecedeu Otero de la Peña=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Parte el S.r D.n Matheo Solar de Aguirre.

Se trajo en este tiempo los papeles tocantes a propios al Contador nombrado.

Acordose se entreguen por los oficios de Ayuntamientos Contadurias y primos Oficios que subsisse Papeles pertenecientes a los Propios de esta Villa a D.n Joaquin Felix Gomez de Pedroso quien era nombrado por Contador de Propios para que en cumplim.to de su obligacion se le dan los Libros necesarios a su maior Cuidado de lo que se cuenta=

Se pide Contador Interino para los Quentas de D.n Diego de Toledo y D.n Agust. de Ulmanzal.

Acordose se despache Piego a la Contaduria de Zarza para que luego de obtener su nombramiento tenga tendras las de la Tesoreria General de Rentas de otras de que quita Cuenta D.n Diego Diaz de Tejeda Como asimismo todas las que estan pendientes y escribiron a Cargo de D.n Agustin Antonio de Villarroel desde que entro a encargado hasta que fallecio executandolo con el mas breve termino=

Se pide Jurado en la Casa Angelica de San Antonio Abad.

Se le ofrecio a Juan y Comercio que el S.r Corregidor y Junta de ello con la Jente del Ayuntamiento de la Casa y Hospital de S.n Antonio Abad Orden Corte en Jurados de Propios proximo de Jacome que zo Lourdo de Marido de Juan del Rosario mes de Septiembre año Jenerale Tocante a la pretension de que se tomaran Jurados los Dezes que se dan en el Lumina de esta Casa por las Calles de Madrid y Pobres en el Ortorio de todos Generos que el tiene del Rosario Jesus Cristo.

Informe.

Y conformandose del Acuerdo de Madrid entendiendo Jurados llamado del pobre de la Casa y Hospital de San Antonio Abad para efectos de que se Combinieses en quanto pueden ampliar con pobres estando presente Tocandoles a los Jueces de Menores de su Maiorania y a la particular de la Jurisdiccion del Santo por el Ayuntamiento Cabeza que Jurisdiccion Tienen Dr. Suitre en los accidentes de sus Jurados Menores, Lucio Vendre que sin perjuicio de sus privilegios no solo pueden ya Jurados por el S.r Corregidor en su Informe de Tacinia de Subsidio Eclesiastico no de Voces Maiores de subido Subsidio que combenga solo de Lizenciados para la empresa de los Cuezas de Ganado de Cerda tiene de Tachos Oficios los quales quedan Cada y Cinco en la Casa de la Negrida Sorprendiendo Oprimera quien quiere de Jurados Oprima que quisiere Encargarse de Lumina y Jurados por las Calles de esta Villa Sorque sean de numeros ni se den

por perdidos Como por lo General esta mandado en las demas que
ambulaban por la Corte para lo qual se les pondra Señor Oseillo
que les distinga Como asi mismo se le tomara las Personas que sia
ser las referidas Ocho Causas Respecto del administrarse de
Dho Hospital ganaqui en el Caso de el Registro del Ganado de
Zorra que se sane encaso Unaño para la paga de los Dios que
por el se deuiesan se Sustituyja y cesa la Regla Guarda de esta
Casa para la Cobrazion de dello, y el Dho Administrador ofre
zio Cuia, y no permitia que con este motiuo se Aigan fraudes
en perjuicio de las R.s Ygnaqia con que este a Sucio y combe
nie y en su Virtud se le dejase la Licencia Obligando nece
sario: Fr. Or. Fran.co Salzedo y Andrade Marques del Padillo
del Consejo y Camara de Indias de S. M. Corregidor desta
Villa mandó se dé quenta a Madrid en su Ayuntamiento
Madrid y Agosto Treinta de mill Setecientos y Diez y ocho: Dn
Francisco Salzedo: Dn Martin Manzelino de Peroaza=
Trasado y Confordo Considerando lo mesmo que por su Señoria
se da manifestado de los Incombenientes que pueden resultar
de quedar las expresadas Ocho Causas ambos tribunales por las Cattes
y con este motiuo interbuiniesse Otras siendo contra lo Resuelto S
por Punto General de Juan Gerrana sobre esta materia Ygno
Gaitan al decreto y mente y demas que por el Sr. Corregidor se
prebiene en su Informe con las mesmas Circunstancias que
en el se expresan se Acordo debiesse Como Maria debiesse
este Expediente a su Señoria para que se sirba Conferir con
la parte de la referida Casa y Hospital la Licencia que por aqui
talente de la referida Licencia pude dar Madrid ajustando S
y determinando lo que fuere y pareciere a su Señoria para
que preuio medio se obrin perjuicios y Exemplares=
Entonces los S.res Dn Antonio Montero
y Dn Fran.co de Gonzalez:
A. Matias de Juan Dado de Mellon.
Entrose a Matias de Peraza Portero de Cadena de S. M. se
tecientos Rs de Vellon de los mill que en cada Unaño pone el
Casa de Aigeuento sobre la que Sale de Carnizeria publica
en la Calle de Toledo a quien otros trecientos tocan pagar a los
Oficiales de Carnizerias y son por Unaño que Cumplie en San
Juan de Junio pasado de esta presente, Mediante que por Informe
de la Contaduria de la Razon de la Hacienda de esta Villa se cons
tabe estarsele debiendo la expresada Cantidad y por Certificacion
de la Junta de Aiprento de heria pertenecientes en el Referido
año Temporante de demas que se pide de informe
en Razon de lo que se esta debiendo a Dn Antonio Alva
rez de la Puente por Vecino del Centro que se dis
tenea sobre la Casa, y que Algunos estan ajus
tados Enteramente al Referido Matias de Peraza se Acordo
que la parte del Expresado Dn Antonio acuda a donde toque a pedir lo que
le Combenga=
En este Ayuntamiento se vio un Informe con fecha de dos y ocho de Agosto
pasado del escuano de los S.res Marques del Castillo Canf.o desta Villa y Dn
Cosme de Aranza Capitular de ella en Orden del ajuste Executado por
dios S.res con Dn Joseph Serrano Administrador General de la Casa y de
nenos de Dn Juan Sirito de Haro acuio Cargo está el Ayuntamiento
de las Sisas de Vino y Carnes por los derechos de ellas tocantes a la con
tribucion de Millones por los formados y que de el se hiciesse mediante la
Bulla Concedida por su Santidad para este efecto por el Serenisimo quatro
y siete de Junio de año pasado de mill setecientos y diez y
seis en consequencia de Mandato de Maria de Seis de Noviembre
de dho año pasado, Hacer de la Suma de Veinte y ocho de Henero de este
presente en que pretende se le Consesio a este fin la Referida Dependencia
y que el tenor de dho Informe es el siguiente.
Informe. Incombenidos de la Remision de la Suma de Veinte y ocho de Henero de este
año Quando Conferido con Dn Joseph Serrano la forma en que Saliere de
salida de la Imposicion del S. Dn Juan Bautista de Lanes Secretario
a Madrid en nueve de Octubre del año pasado de mill setecientos y diez y seis
tocante a contribuir los Eclesiasticos en las Sisas de Millones de el primero
de Agosto del, mediante la Bulla Ultimamente Concedida por su Santi
dad Cuia circunstancia no se tuio presente al tiempo del ayuntam.to de las Si
sas de Vino y Carnes que estan bajo Cargo de el primero de Julio del Re
ferido año de mill setecientos y diez y seis por quatro años Cuio compete pase
ze, se augmentaba el dho dho Ayuntam.to respondio lo que expreso en la
Suma Tocada por quien Obtuiese atendiendo a la buena Correspondencia
que siempre Vecuia tener con Madrid en quanto fuese de su parte Se suscribio
aunque en la Suma que pretendio para Dar el Siego de su ayuntam.to Expresado
estan Concedida la Bulla de Millones y en esta Inteligencia y de que le
Saluan de pertenecer todos los dios que contribuiesse el Estado Eclesiastico aje
to el Ayuntam.to y pues la Capitulacion que Expresamente Dice le Sanbo
pertenecer las Sisas Segun y como Santiguadas y tocan y pueden Tocar a
Madrid en que se Verifica Comprendiendo la Contribucion de los Eclesias

actiuos en las dhas sisas y sinque porestarazon se perjudicase el
claro hecho de su percepzion por euitar litigios con Madrid daria
quinientos Doblones de a dos escudos de Oro en cada vn año de los quatro
porque tiene tomado dho Arrendamiento puestos Con entregados en donde
quisiera Madrid ordenare siendo esto aquanto a las instanzias de nuestra
Reyna Madre ordenare siendo esto a quanto a las instanzias de nuestra
Recomendazion se podia esforzar. Y hauiendo reconozido lo problematico de
esta dependenzia y que dudoso fin si se pusiese en Justizia segun informes
que tenemos tomado para el Conozimiento de tratarla nos parezio azeptar
la referida oferta y dar quenta a Madrid como se escribe para que
resuelta la persona en quien se pongan los expresados Dosmill Doblones
ofrezidos por los quatro años sobre que V.S. determinará. Madrid y Agosto
veinte y ocho de mill setezientos y diez y siete = Dn. Franco. de Barzelo: Dn.
Cosme de Abaunza la Carzana y Carmenati =

Tratado y Conferido sobre su Contenido se Acordo de Conformidad
aprobar como Madrid aprueba el a Juste Contenido en el zitado ins-
trumento y que dho Dn. Joseph Serrano haga el llamamiento y obligue
firme y dho Dn. Joseph Serrano haga sallanamiento y obligue
a la paga de la expresada Cantidad de dosmill Doblones que hazen Cien
to y veinte mill Rs. de Vellon por los quatro años de su Arrendamto.
y desde que fue Conzedida la Bulla de su Santidad, que a de fenezido

Altr. Convtos. de Corpus Christi y Constantinopla una arroba de zera

Diose quenta de vn memorial de los Conventos de Religiosas de Constanti-
nopla y Corpus Christi expresando como de inmemorial tpo. a esta parte
los Caualleros Comisarios de Corpus les hauian dado vna boleta de
media arroba de Zera a cada Una para la Octaua que se zelebraba
hasta este presente año que dijeron no poderla dar sin horden de Ma-
drid por cuio motibo suplicaron se les diese de limosna. Y se Acordo
se les de a cada Uno la media arroba de Zera que han gozado por los
motibos que expusieron satisfaziendose su importe en sobras del
Caudal consignado en este presente año para los gastos de la zelebridad
del dia del Corpus y su Octaba =

Don Joseph Maraña

Aiuntamto.

En Madrid a tres de septiembre año de mill setezientos y diez y siete
se juntaron en el Ayuntamto. de esta Villa los Ss. Marques del Val

dicho Corregidor de ella. Dn. Mathéo de Tobar Dn. Cosme
de Abaunza. Dn. Sebastian Pacheco. Dn. Diego Antonio
de Arze Dn. Juan de Isast. Dn. Joseph Gomez de Pe-
drosa. Dn. Antonio Montero. Dn. Juan Franco. de Lara
y Dn. Francisco Gonzalez Regidores de esta dha Villa =

Desglose de las fianzas del Mayordomo del Collegio de los Niños de la Doctrina.

Leieronse los Acuerdos del Aiuntamto. anterior.
Leiose vna petizion de Da. Agustina Garzia Lozano Viuda de Dn. Andres
Nauarro Mayordomo que fue del Colegio de los Niños de la
de la Doctrina de esta Villa en que pidio que mediante las Certificaziones
del ofizio de Ayuntamiento y Contaduria de quentas de Madrid y
presentaba se diesen por libres la obligazion y fianza que para seguridad de
la referida Mayordomia hauia dado el dho su marido y que en su Confor-
midad se desglosasen y diesen las demas notas y preuenziones que fue-
sen nezesarias. Y mediante Constar de las expresadas Certificaziones
no resultar Cargo alguno Contra el referido Dn. Andres en las quentas
de su Cargo. Y hauer cumplido con entregar al Mayordomo actual de
dho Collegio todos los efectos escripturas papeles y demas bienes y alha-
jas que paraban en su poder pertenezientes al Colegio y que fue de su
obligazion entregar; Se Acordo se execute como lo pide por la parte conte-
nido:

Don Joseph Maraña

Aiuntamto.

En Madrid a seis de Septiembre año de mill setezientos y diez y siete
se juntaron en el Aiuntamiento de esta Villa los Ss. Marques del Val
dicho Corregidor de ella. Dn. Matheo de Tobar Dn. Geronimo de Mira-
da. Dn. Cosme de Abaunza. Dn. Franco. Antonio de los Rios Dn.
Pedro de Ataba Dn. Miguel Bentura Zorrilla. Dn. Diego Antonio
de Arze. Dn. Vizente Gutierrez Coronel Dn. Franco. Ochoa. Dn. Juan de
Isast. Dn. Joseph Gomez de Pedrosa. Dn. Juan Franco. de Lara. Dn. Fran-
co. Gonzalez. Dn. Matheo Saenz de Hezquiñigo. Dn. Manuel de Arze
Dn. Juan Isidro Alvarado. Dn. Joseph Frezeric. Dn. Manuel Gomez Cabel
y Dn. Gabriel de Zorilla Regidores de esta dha Villa =
Leieronse los Acuerdos del Ayuntamto. anterior.
Entraron los Ss. Dn. Juan de Urbina. Dn. Anto. Montero. Dn.
Dn. Felix Delgado. Dn. Juan Christoual de Narzea y Dn.

Sebastian de Espinosa.

Mando el Ayuntamiento en la forma ordinaria para Nombrar los Diputados de Elecciones para los quales en que estan entendidos D.n Diego Antonio de Alvarez y Francisco de Arnes y Carmona Caballeros del orden de Alcantara de que es procurador D.n Joseph de Arteaga.

Dise que en virtud de Inspeccion de D.n Fran.co Miguel de Lezcano Clemente del S.r Sr.or General expresando que Subsistendo Restituido el Tribunal de la Chancilleria se le confiere el empleo que en el tenia y que considerando no poder estar con puntualidad que se requiere a los negocios y dependencias de la Provincia como lo Sabia desde que fue nombrado Desde luego y Desde que Madrid le Gozaxo Como nombrado Desde luego Sabia de Jacion de esta y suplicaba se le Sirviese admitir su Jacion dando Como Renunciado que avia y seria su obligacion dos mil Reales Sonnas que debia a Madrid Consorbando el honor y titulo de su Cargo para que le mandase quanto fuese de su agrado y Servicio: Y se Acordo de Conformidad Compuesta Como se admite la Jacion del empleo de Clemente del S.r Sr.or General Secretario el Referido D.n Fran.co Miguel de Lezcano Respecto los motivos que le ponen Con la Circunstancia de que se le agrada con el Salario Respectivo Emolumentos y obenciones que por esta Ocupacion Subsiste generalmente Emolumentos y obenciones que por esta Ocupacion Subsiste generalmente en la Corte de S.n Miguel Orcajo y nuebe Reales que se ha de Pagar de Vaxa y Ynquirio esta Villa de quedando Madrid con la Estimacion Correspondiente al mucho que ha procurado el Cumplimiento de su Obligacion en quanto se le ha encargado y que se le tendra presente para su Remuneracion:

Nombramiento de Clemente del S.r Sr.or General

Salio el S.r D.n Joseph de Fuzeno.

Habiendo precedido Nuamente entre dem atodos los Caballeros Capitulares que estan en esta Villa y Certificado en este Ayuntamiento los Sorteos del Juevo Executados para nombrar Persona que Exerza el empleo de Clemente del S.r Procurador General que se Halla Vaco mediante la Jacion hecha por D.n Fran.co Miguel de Lezcano y Ayuntamiento estaba por Madrid se Leyan los memoriales que por D.n Joseph Alfonso Alvarez Segundo Agente del S.r Sr.or General D.n Manuel Enriquez D.n Fernando Marcelo Sanchez Joseph Lezcano y D.n Antonio Ruiz de la Carrera D.n Juan Enriquez Samaniego y D.n Joseph Ruiz, en que pasaba los motivos que expuesan y pretenden de los nombres en dho empleo:

Y Juego se procedio en Voz del Concejo y de lo mas Noble y de lo mas Noble Ayuntamiento presente Con los papeles que se han nombramientos Con que dho Sorteo el Ultimo Suelto en la persona de D.n Fran.co Miguel de Lezcano en cuya Suma a mil setecientos y Cuarenta y quatro votos unanimes se le dio Relacion en este Ayuntamiento Como asimismo el informe embiado Desde a Madrid por el S.r Sr.or General de los Consumentos de que en los pretendientes Concurran para el mejor el expresado de este empleo especialmente en D.n Joseph Alfonso Alvarez que se halla Sirviendo el empleo de Secretario por su Solidez Noticias que se tiene de los Respectivos y dependencias que Madrid Tiene pretendientes: se Acordo Se Vuelva Secretario al Personal que Publico del Consulado Area Consequencia se Dice en esta forma Siguiente =

Acuerdo D.n Gabriel de Zenitra Dijo nombra a D.n Fernando Marcelo Sanchez por Teniente del S.r Sr.or General con el mismo Salario por Ynstancias y Obenciones que tuvo D.n Fran.co Miguel de Lezcano Aqui Sabe por Desde el dia del S.r Miguel Orcajo y nuebe Reales en conformidad de la Corte Real de Terminado por Madrid en esta.

Al S.r D.n Manuel Gomez Carcel Dijo nombra a D.n Joseph Alfonso Alvarez por Teniente del S.r Sr.or General mediante Concurrir en el personal los Calidades de Nobleza y Ynteligencia que para este ministerio se Requieren Con el mismo Salario y Ynstancias y Obenciones que tuvo D.n Fran.co Miguel de Lezcano y este Señalado por el Relum.to Subsistendo desde el dia de S.n Miguel Orcajo y nuebe Reales en consequencia de lo que Madrid Enseña Razon a Nuestro estado y con la Circunstancia de que no tenga otro empleo ni Ocupacion alguna Sino el mismo que se le nombrado Atendo Madrid por Conbeniente para el dia de hoy que se Sirvan por las muchas dependencias y pleitos que Ocurren

Al S.r D.n Juan Lozano Fuente Dijo lo mismo que el S.r D.n Gabriel de Zenitra.

Al S.r D.n Manuel de Alvarez Dijo lo mismo.

Al S.r D.n Mateo Saenz de Olazguinaga Dijo lo mismo.

Al S.r D.n Fran.co Gonzalez Dijo lo mismo que el S.r D.n Martin Gomez Carcel.

Al S.r D.n Sebastian de Espinosa Dijo lo mismo.

Al S.r D.n Juan Fran.co de Luna Dijo lo mismo que el S.r D.n Gabriel de Zenitra.

Al S.r D.n Antonio Montero Dijo lo mismo que el S.r D.n Martin Gomez Carcel.

Al S.r D.n Joseph Gomez de Acevedo Dijo lo mismo que el S.r D.n Gabriel de Zenitra.

Al S.r D.n Juan de Milhas Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel Gomez Carcel.

Al S.r D.n Juan de Guat. Dijo lo mismo.

Al señor D.n Fran.co Ocoa Dijo lo mismo que el S.r D.n Gabriel de Zenitra:

el Sr. D.n Benjamin Gutierrez Caballero Dip.o homosmo.
el Sr. D.n Felix Delgado Dip.o homosmo.
el Sr. D.n Diego Antonio de Haza Dip.o homosmo que el Sr. D.n Manuel Gomez Castel.
el Sr. D.n Juan Cristoval de Sancos Dip.o homosmo que el Sr. D.n Gabriel de Gonzalez.
el Sr. D.n Miguel Sentura Zorrilla Dip.o homosmo que el Sr. D.n Manuel Gomez Castel.
el Señor D.n Juan de Ahera Dip.o homosmo que el Sr. D.n Gabriel de Gonzalez.
el Señor D.n Juan Ant.o Matheos de los Reyes Dip.o homosmo que el Sr. D.n Manuel Gomez Castel.
el Señor D.n Cosme de Abaunza Dip.o homosmo.
el Sr. D.n Geronimo de Miranda Dip.o homosmo.
el Sr. D.n Matheo de Tobar Dip.o homosmo que el Sr. D.n Gabriel de Gonzalez.

Y el Señor Corregidor se conformó con lo votado por los Caualleros Capitulares que nombraron a D.n Joseph Alfonso Alvarez para Teniente del S.r Sr. General en atencion a las experiencias y que de el Fiel su Señoria Bedas en los negocios que han Ocurrido con Cuidado en el Tiempo que a mereciido del Rey el que presida este Ayuntamiento, y que siendo tan inteligente y capaz teniendo las experiencias y ninguna de D.n Fernando Marcelo Sanchez no debe exponer lo Cierto para el dicho mas al mance quando en este Ayuntamiento a oido a los Caualleros Capitulares mas antiguos y el Procurador General tales las posiciones de la Justicia y contenuido Franqueo del Respecto D.n Joseph Alfonso Alvarez aunque pudiera hauerse Equivocado en el Concepto que su Señoria Ocasiona Decir le obligaria a seguir el dictamen de los Caualleros que por el San votado y Informe del Señor Procurador General que tanta Guarda debe hazer que son los motibos que en Consciencia han obligado a su Señoria a conformarse con la vna votos que nombran al dicho D.n Joseph Alfonso Alvarez. Y que respecto algunas dudas que por diferentes Caualleros Capitulares de este Ayuntam.to se han ocasionado se lee el Concepto

Para que Sirva de termino legal Juan de Ayala de vicio de Su Magestad =

Entraron los S.res D.n Juan Domingo Vergara. D.n Diego Ramos del Carrizo. D.n Alonso de Sandoval y D.n Joseph Delgado de Arredo:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez de septiembre año de mill setecientos y seis y siete se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Castillo Corregidor de ella. D.n Matheo de Tobar. D.n Geronimo de Miranda. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Alaba. D.n Sebastian Sacheco. D.n Diego Antonio de Haza. D.n Felix Delgado. D.n Juan de Sraez. D.n Matheo Saenz de Mezquinaga. D.n Manuel de Arzeo. D.n Joseph Fuzaro y D.n Joseph Delgado de Arredo. Regidores de esta dicha villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Votaron los S.res D.n Juan Bueschal de Sancos y D.n Juan Fran.co de Lara.

Habiendo puesto de manifiesto los Caualleros Capitulares de esta Villa el Respecto de la Orden del Consejo de Veinte y siete de Febrero de este año participada a Madrid por D.n Joseph Zapian del Valle secretario de Camara que acompaño Copia de Representacion del S.r D.n Fran.co Gomez Alcalde de Casa y Corte para que Madrid Contribuia en la fabrica y Reparo del puente que sobre el Rio Guadalhorce se Executar en termino de la Villa de S.n Agustin y de los Aldeanos poseidos de las Contadurias de Lemos y Rozen de esta Villa en Veinte y tres de Julio pasado de este año para instituirse el

sobre que Ale. Contribuia en la fabrica del puente que sobre el Rio Guadalhorce se ade Executar:

Representa

Los antecedentes de este expediente cuio tenor de su Orden y Representacion que sirve de Informe D.

Señor: La Genta del Puente sobre el Rio Guadalhorce, se sabio R. M. mandar se tuviese acerca de los Lugares de Veinte leguas en Contorno desta Corte, representando por sus Vecindarios lo que Calla uno de Contribuir en cuanto de terminacion necesitaba su presence a Madrid, y siendo esta Villa tamas Interesada en la franqueza del paso de su Puente para Utilidad que de ella gozan sus Vecinos en la facil Conduccion de los Generos y frutos que los Trajinantes traen a esta Comedia que sacan para el consumo de otras partes pareció ante mi antecessor D.n Lorenzo de la Barcida Regidor, en Requisimiento a D.n Joseph Martinez Escribano de Ayuntam.to para que tuviese presente en su providencia de la fabrica de este Puente, y se esforzase Madrid a concurrir a ella con la mayor porcion de dinero que pudiese para avivar lo prompto de esta fabrica y los animos de los Vecinos de los demas Lugares que con igualdad Concurren en el Repartimiento que se les ha hecho, y no siendo Fundo esta acon efecto de esta obra y que ha sido impracticable no entrandose Subsistencia por la Soberana mano y autorizada Representacion de V. M. para quien Villa de Madrid y su Ayuntamiento discurran medios prompteos conque puedan ayudar a esta obra en que son tan notoriamente interesados, Me ha parecido de mi Obligacion Representar a V. M. estos motibos para que si los hallase dignos de algun aprecio se sirba dar las providencias que Combiniesen a este fin. D.s Guarde la Catolica Real Persona de V. M. como la Christiandad y sus Vasallos Zumos menester. Madrid y Febrero veinte y seis de mil setecientos y diez y siete: D.n Manuel de Herrera.

Orden.

Francisco Gomez:

Habiendose visto en el Consejo la Representacion hecha por D.n Fran.co de Gomez Alcalde de Casa y Corte en diez y seis del Febrero proximo pasado en razon del Repartim.to de Costa que se ha de tener la fabrica del Puente que se ha de construir sobre el Rio Guadalhorce, y Acordado que V. S. informe sobre el Contenido de la Representacion referida a este fin pase a manos de V. S. Copia de ella para que

Se sirba disponer se execute este Informe y se remita Recibido mediante V. S. a Viso para prinde en noticia del Consejo. Rio de Guerra a 5. nueve de abril Madrid y Febrero veinte y siete de mil setecientos y diez y siete: D.n Joseph Tizian de Salve: M. de R. Y Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Visto y Conferido se Acordo se siga y cumpla el Consejo en cumplimiento de su orden y informe que se le no estan Madrid empatriar de Contribuir a semejantes Obras manteniendo Como mantiene el Puente de Madera que llaman de Toledo sobre el Rio Manzanares el nuebo mente Construido sobre el referido Rio para el Real Sitio de Zarzuela y que se a prevenido he Acordado y dempas del Comercio de Castilla el Puente de Viuas sobre el Rio de Jarama que Cabrio Madrid enteramente son Repartim.to de ningunos de los Pueblos Circunbecinos no Interesados en la Contribucion de Otras Consideraciones dignas de la Soberana Reflexion del Consejo Como es la Guarda inclusio en el que se libra Barrio Sucio Ultimamente cesse sin porque se Fundo en el presente el publicio grande de ser Corte y Villa de Su Mag.d para que se libra Tenez aunque que pues para no Guar incabentio Madrid en otros Gastos nocela inclusia esta mientras ay uno que acarrean esta Contribucion que de otros se Aviere y que ser Sesenta Ducados mensuales para la Consulta del D.r D.n Francisco Gomez y notificacion mandada hacer cesse sin costo y Agrumentar. pues señor D.n Lorenzo de la Barcida Regidor desagrando y benigna proteccion del Consejo que Madrid siempre ha Experimentado el logro de esta Vecindad Suplica que es quanto tiene que hacer presente en Obediencia y Cumplim.to de su orden.

Lanzas de Regidor Lorenzo y Cifa de Carrizales

Vistose en memorial de D. Fernando de Carrillo Caballero procurador de Parientes efecto Contra los Sres. Regidores Villa Uno de Diez y seis o mil R.s de Vellon sobre la otra del Pino y Arante otros mil y otros setecientos y nueve mil R.s de Vellon sobre la Viña del Carmen y Lorbuna otro de nueve mil R.s de Vellon sobre la otra de Jaraiz otro de Lingayeta y nueve mil R.s de Vellon sobre la otra nueba de los Capuchinos otro de noventa y nueve mil R.s de Vellon sobre la otra del Pino de Arganzuela otro de treinta y nueve mil R.s sobre la Viña del Tamaraz otro de Diez y Siete mil R.s sobre la otra del Pino de Madrid Cuios principios que se imprimen Quinientos y Treinta y nueve mil R.s que se pensaron en las quentas expresas pertenecen los Quarenta mil Ducados conque Tiene

estilo de afianzar la Tesorería y Casa de Carnicerías en que esta nombrado y que siendo por fidelidad que... por su Acuerdo deste su nominado

Tratado y conferido se Acordo que con los papeles de las representaciones de dho efecto el S.or Procurador General para que Visto y Reconocido informe con la brevedad posible en la forma y ordinaria, y que asi que Cese el Depósito de la Casa de Carnicerías, no se proceda que a el que lo ejerce en la entrada y salida de los Caudales de esta oficina se contendrá que se despachen los Despachos necesarios de fiador al dho S.r Reg.or del Consejo dandose aviso de los Despachos necesarios; y los S.res D.n Pedro de Alaba y D.n Diego Antonio de Aranda se apartaron del Contenido de este Acuerdo =

Don Joseph Martínez

Ayuntam.to

En Madrid a quinze de septiembre año de mill setezientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res Marques del Vadillo Corregidor della. D.n Matheo de Feban. D.n Felix Delgado. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Fran.co Ochoa. D.n Juan de Arart. D.n Juan de Bilbao. D.n Antonio Montero. D.n Matheo Saenz de Mengiriengo. D.n Joseph Frezno y D.n Manuel Gomez Cavel, Regidores desta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente

Entraron los S.res D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Fran.co Gonzalez, D.n Cosme de Abaunza, y D.n Pedro de Alaba.

Auto del Consejo aprobando el Nombram.to hecho en D.n Joseph Alphonso Alvarez para Th.e del S.r Procur.or General

S.res

S.r Gov.no

su Ex.a

D.n Isidro Rodriguez.
Marques de Aranda.
Conde de Serena.
D.n Alvaro de Castilla.
D.n Alphonso Castellanos.
D.n Juan Acevedo.

Diose quenta de un Auto de los S.res del Consejo de treze deste mes proveido en Vista del Acuerdo de Madrid de diez y seis del sobre el Nombramiento de Theniente del S.or Procur.or Gen.l en que se aprueba el executado en D.n Joseph Alphonso Alvarez que su thenor es el sig.te =

En Vista del Acuerdo de Madrid antezedente de seis deste mes sobre el nombram.to de Theniente de Procurador General desta Villa el Consejo aprueba el echo para este empleo en la Persona de D.n Joseph Alphonso Alvarez por los onze botos que le nombran con que se conformo el Corregidor segun y como las Calidades que en ellos se contiene y en su Consequenzia se ha por nombrado a el Referido D.n Joseph Alphonso Alvarez en dho empleo de Theniente de Procurador General y como tal le Use y Exerza y para ello se den los Despachos necesarios; Los S.res del Consejo de su Mag.d en sala de Gov.no lo mandaron y señalaron en Madrid a treze de Septiembre

y año de mill setezientos y diez y siete:

Se Acordo de conformidad se cumpla Como lo expresado en el Auto de los Señores del Consejo Por aquel llamo para nombrar el empleo de Theniente que el dho D.n Joseph Alphonso Alvarez exerza =

Mediante tener expresado en este Ayuntamiento el S.r S.r D.n Joseph Martinez Verdugo que para ebaquar el Acuerdo y Representazion de Sala al Consejo en veinte y tres de Junio deste año sobre que se augmentase el salario del Thesorero General de Arcas de Agua por los motivos en el expresados necesitaba el S.r Fiscal a quien el Consejo lo Remitio de la Consulta que sobre la inobservanzia del Reglamento hizo Madrid en veinte y uno de Agosto de mill setezientos y diez y seis; Se Acordo se entregue Copia autentica della al Señor Fiscal Con quien esteran los S.res D.n Juan Antonio de la Portilla y D.n Vizente Gutierrez Coronel para enterarle de las noticias que necesitase a buen efecto y logro de lo que Madrid tiene representado =

Don Joseph Martínez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y siete de septiembre año de mill setezientos y diez y siete, se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Marques del Vadillo Corregidor della. D.n Matheo de Feban. D.n Cosme de Abaunza. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Felix Delgado. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Juan de Arart. D.n Juan de Bilbao. D.n Francisco Gonzalez. D.n Fran.co Lorenzo Venegas, y D.n Gabriel de Peralta. Regidores desta dha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

Entraron los S.res D.n Matheo Saenz de Mengiriengo y D.n Sebastian Pacheco:

Viose la Relazion Jurada formada en primero de Mayo pasado deste año por D.n Diego Diaz de Toledo thesorero general de Arcas de Agua desta villa Compuesta de diez y nuebe Pliegos escriptos en que Consta las Cantidades que desde doze de Septiembre del año pasado de mill setezientos y quinze que fue nombrado en dho empleo por fallezimiento de D.n Agustin An

tenio de Millanes hasta fin de Diziembre de mill setezientos y
diez y seis entraron en Arcas y fueron de su Cargo comprovado por
el Contador de Intervenciones Reales importa diez y seis millones
dozientos y cinquenta y nuebe mill trezientos y quarenta y cinco de
Vellon y la Data de lo pagado a Interesados y Consignaciones diez
y seis millones cinco y otra mill cinco y catorze de Vellon de
que resultaba con alcanzado en quatrocientos y quarenta y nuebe mill
dozientos y treinta y un R.s Que Saliendose Pedro ziudo Ruiz Arias
Oficial de Vellon antecedente con el Ternario de los Casalinos
su superintendentes de lino se hallaron entrados los dos quatrozi
entos y quarenta y nuebe mill dozientos y treinta y un R.s de Vellon lo
que quedaron Cargados para la quenta de este presente año segun
mas por menor se expresa en su Informe de quince de este mes. Y
Un memorial del Dor Don Diego Díaz de Polado la presente quen
la Data de la Relazion Jurada se le ofrecha pues Contador de
Intervenzion el alma de nuezientos Ducados de su Salario el año
de mill setezientos y quinze pidezia se contasen mandado en el
Resumpsos, y quiere Cuiro estado en todo el Ocupado asistiendo
a la formazion y fenezimiento de su quenta de los años de mill setezientos
y otro y mill setezientos y tres, y siempre prompto para servir
a Madrid en lo que se mandase Como se Experimento quando
se le nombro para comprovando que en quanto el salario se debe
ala Villa y Reino de Portugal de Millarreal aqua Cinquenta
ero y con efecto lo pozo enteramente hasta fin de Diziembre de
mill setezientos y quinze en inteligenzia de que Gozaba los nuezientos
Ducados en cuia Consideracion suplico a Mazio se sirva bien mandar
se le abonasen:

Pasado y conferido se Acordo de Conform. que de Relazion Jurada
se Remita ala Contaduria de quinzas para que en Consequenzia
de lo Resuelto por Mazio y aprovado por el Consejo se les Reconoz
ca la Some y fenezca dando quenta de su Resulta Con la brevedad posible
para en su Virtud aprovarse y determinarse lo mas Conveniente y
por lo respectivo a los nuezientos Ducados del Salario de mill se
tezientos y quinze en la Alternativa se le abonen sin perjuizio
de la Resolucion que sobre el Reparamento Tomare su Mag.d del Consejo
Despachandose para su Cumplimiento Pliego a la Contaduria
de este Acuerdo:

Vista Un memorial de Juan Antonio de Aragon Repuridor

del Guemio de Seminarios de Tala Vesta Corte que su tenor
el del Informe del Dor D. Manuel Gomez Castel Comisario
de los Cargos de la Tandaleria de Guadalajara y Dn
Memorial. Juan Antonio de Aragon Repuridor de Seminarios
zos de Tala Vesta Corte ante Vs. Sr.s que quiere
para de Dr. Canonigo de Sevilla Mayordomo de Propios de Vs. se sirva
dar orden a el y a los demas Compañeros ovidos para que respon por los puestos
que ocupan en la Tandaleria arriba dichos para que en el Reparto de este encaso
sean obligados a pagar a Madrid y los propios lo Cuiado hasta agora
por los dos arriba y lo que adelante se Cuiare de este Salario para el de la
Cinquenta de Obligacion que de motivo Pecuna el suficiente en nombre
de dicho Representante a Vs. que puesto que Ocupaban antes que el
el Arca del Agua Santa Junto ala Horca y con Contarios en el
que Semanalmente por Repartir Ancas del Consejo sirvio el Titulo
de Veinte y dos de Marzo de mill setezientos y quinze y quatro en tiempo
del Sr. Conquistador Conde de la Atalaya de cuia Orden se les anexo el
su puesto que oy ocupan porque se fueron desembarcando aquel Pozo de
la Plaza Como todo Consta del Testimonio que presenta que sirve fica
la Sucesion en memoria de los Sucesos sinoquiera Vazon de ser mas
se cayan pagado mas ajustos sino es los Seis quatro que ha remando con
cada dia para los Sacos de Agua de la Tandaleria y el Cuidado de limpiar
el Sotaj Sus aunq. de algunos años a ecepcion de Tandaleros
mas Cada Uno de los onze quatro y los Sin Satisfecho a los Ministros
de Alcaide de la Tandaleria y otramente por R.s Ordenes de Manuel
Lopez Mayordomo para la cafe de las Animas de los Reos, Secretario por
Razon del Cirujano de los Calmos por Curar el Fracaso de Habanero en Casa
Garcia Carbajo estan prompto de pagar por la Razon referida a quien Vs.
Sr.s Ordenasen por lo qual: A Vs. Suplica se Sirba mandar no se Cobre mas
algunos del Suficiente ridiculos Compañeros por Razon de los arriba pues
Justifican ser libres de esta Carga y que cumplen con obligarse a pagar
de lo que dan por la Carcoria y Guarda de los Calmos en el mismo de los Sem
narios en que ademas de ser puesto Pecuniar menor: Sirno Sabes formar
a Juzgo el Sentido; Sep. Dr. Arana:

Decreto. Madrid y Agosto Tres de mill setezientos y diez y siete: en su Ayuntamiento:
El señor Dn Manuel Gomez Castel Comisario de la Tandaleria en vista
de este memorial y papeles que representan, asi siendo el Mayordomo de
Propios informe a Madrid y hecho se tenga=
Informe. En cumplimiento de lo que se manda por el Decreto de la Ciudad antecedente hauiendo

Recenedo los papeles presentados por esta Parte Informandome de
D.n Eusebio de Saboyal y con su asistencia hecho las dilijencias
de averiguacion dello se refiere lo que representa, sin embargo espe-
ro arreglar que haga obligacion como premio de pagar quinientos R.s de
Vellon al año demas de los que tienen de sueldo quarenta Calabria del
Corte de Madrid y Palompiar el Real defendosela en zinzuar en el
las mesmo Como le han hecho hasta aqui y me parece Segun Epoca
especiales pues V.S. mandar se execute la referida obligacion o lo
que V.S. tenga por mas conveniente. Madrid y Septiembre Cinco de mil
setecientos ochenta y siete años. D.n Manuel Gomez Castel=

Se Acuerda de Conformidad de Concurso lo Dispuesto en este Informe y
porque su Cumplimiento se Otorque Escritura de Obligacion por
Juan Antonio de Arizaga Apoderado Regente de Comunidad de
Viz.a y en virtud de poder de todos alta Satisfaccion de los Quinientos
R.s de Vellon en cada Un año que de Corrar D.n Eusebio de Saboyal
Mayordomo de Propios de esta Villa, este en la Calidad de por ahora
y por el Tiempo de la Voluntad de Madrid=

Don Joseph Marimon

Ayuntam.to

En Madrid a veinte de Septiembre año de mil setecientos y
ochenta y siete se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores
Marques del Castillo Corregidor de ella, D.n Mateo de Tobar, D.n
Cosme de Albauza, D.n Pedro de Mena, D.n Juan Antonio de la
Portilla, D.n Sebastian Cadeca, D.n Diego Antonio de Arze, D.n Bar.e
Gutierrez Coronel, D.n Juan de Grasi, D.n Juan de Melbar, D.n Mateo
Saina de Menquinigo, D.n Juan Lorenzo Venegas y D.n Joseph Franco
ne Regidores de esta dha Villa=

Nombram.to de Plaza de Juez de Doctrina en Juan Fernandez de Serrano:

Se Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente
y en este Ayuntamiento se dio noticia por Pedro del S.r Marques
de Hermosilla Comisario del Collegio de S.n Matheo Sede de Alcalá
de la Doctrina Sacar Una Plaza Vacante en el referido Collegio
Para que Madrid se sirviese nombrar en ella a la Persona
que fuese de su mayor agrado en consequencia de lo quarte-
zeidamente tocante Subrogado. Se Acuerda con por-
fizio de Derecho y Regalia de esta Comision Como esta
Resuelto en Siete de Abril de este año nombrar Como
Madrid nombra a Juan Fernandez de Serrano Cincuenta
persona las Circunstancias y Requisitos necesarios y que se Requieren se-
gun las Constituciones del referido Collegio de que se dara aviso al Señor
Marques para que su Señoria marque de Segun las Dilijencias necesarias y
prevenciones en este Caso necesarias=

sobre la pretension de D.a Isabel de Lezaga:

Dese quenta del Informe del S.r Procurador General en fecha veinte y
ocho de este mes pedido por Decreto de Madrid de siete del para Responder
a la notificacion que sea mandado dar en un Ayuntamiento por el S.r
Licenciado D.n Manuel de la Muñoz Barbosa General Eclesiastico de
esta Villa sobre los Autos y pretension que en aquel Tribunal tiene
interpuesta D.a Isabel Maria de Lezaga sobre el Santeo de Unas casas
que estan en esta Villa en la Suerte de Moros que fueron del Señor
D.n Diego Marzilla en las quales Tiene Madrid Censo perpetuo
y se esta Vendiendo a D.a Isabel la primera Vincula por Acuerdo
de Madrid de diez y nueve de Abril del año pasado de mil setecientos y
ochenta y seis y no obstante ser el Dia del Santo pasado del Duque de Lerma
y no estar en el referido Acuerdo mas que dos meses de la primera
la referida Vincula y no poder Celebrar Madrid el referido dia ochenta
y no obstante estar en la Escritura que pedia D.n Antonio Delgado Co-
misario de Vincula se dirigio ante Juan Mazon de Menandez Escr.no
de Madrid de esta Villa en veinte y nueve de Abril del referido año de setecientos
y ochenta y seis:

Se Acuerda de Conformidad que la D.a Isabel Maria de Lezaga se con-
tenga solo en la accion que la Compete de obrar la Vincula
y Salva subrogada presente Voz. D.n Miguel del Letado Acuerdo=

Recurso.

Abase el Recurso en la forma Ordinaria para Reconocer los Titulos de Che
zinos en las pruebas de Santiago de que es pretendiente D.n Fran.co
Agustin de Ortiz en que estan entendiendo D.n Juan Fr.co de Cappa y D.n Diego
Carrion Caballeros de la Orden de Santiago:

sobre la pretension de D.n Pedro Cayetano de Ortiz del Consejo de Hacienda

Prosiguese la Accion de Autos de D.n Pedro Cayetano de Ortiz del Consejo de Hacienda
y Pedro Quintana de los demas Individuos que componen la Real Capilla de Nuestro
Monasterio de Portugueses Franciscas Descalzas de esta Corte en quanto a que
se les Dias Satisfaccion de lo que se les estaba haciendo por Razon de la Arena.

Dr. Joseph de Mendoza
Dr. Sebastian de Ovenga
Dr. Juan Gomez
Dr. Juan Sevilla

Dichos Aguas se quenpezaban perdiar dian dos Compases siguientes separadamente con Ofrecimientos que tienen de otro Aguas en el dicho Sitio Molinuano del Arroyo de Madrid de Vecinos y otros de Madrid como de año pasado de mill Seiscientos y quarenta se executo lo Combenido y Concertado por los Acuerdos de la Junta de seis de Octubre y tres de Noviembre del, entrar y prender segun y como en ellos se contiene y para ello se les dio los Aprobos necessarios, los dichos del Consejo de su Magd. en el Sellen los Aprobaron y Sentaron en Madrid a diez en seyscientos sesenta y Sete y Sellaron en Madrid a diez y seis de Septiembre año de mill Setecientos y Sete y quatro Dos Aguas semanas con su Conformidad se hizieron entre Caudales asignados para satisfazer la Reparacion del Estado Eclesiastico los Cocinas mill y quinientos R.s de Vellon a que pedio Aguelles de la Junta Deputada para la asignacion de los premios y Reparacion de seis de Octubre y tres de Noviembre de año pasado de mill Setecientos y siete y con quienes Cumplidos y aprovados los Seiscientos y quarenta y quatro mill Seiscientos y seis mil de Vellon que por informe de la Contaduria de quinze de Xenero del pasado Setecientos Sesenta y Sete se Dieron Cuenta Sesenta y Sete mil Setecientos y quinze R.s de Vellon de mill Setecientos y quinze R.s de Vellon que se Dieron en Diez de Diziembre de mill Setecientos y quinze R.s de Vellon para las Obras que quenpezaban perdiendose para ello las Obras y Aguas necessarios =

Ordenanzas de Supico

Vistose un memorial de D.n Eusebio de Salegal y Cepeda Maiordomo de los Supicos de esta Villa Refiriendo que en Acuerdo de Madrid se le dio Orden al S.r D.n Diego de Sotija perficionase los Reparos y Alcanes que faltaban en la Canaziera de la Alameda de Antonio Martin y que en Virtud de sus ordenes por el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla se pusiesen mas bancos abenzo de Escarpa, Silla, Sillas y tarimas de S.n Isidro y S.ta Maria de la Cabeza y Reparo de Aguas los dia que concluyeron la Obra Un mill Cuatro y veinte y quatro R.s de Vellon para cuio abono necesitaba se le diese el Despacho competente, lo que suplicaba a Madrid se sirviese mandar se le abonase, lo que suplicaba a Madrid se sirviese mandar se le abonase, se Alonge se le pide Letranza para que en los Caudales pertenecientes a los propios se le libran en quanto los un mill Cuatro y quatro R.s que pedia Dicen la expresada à Suplico:

Dr. Joseph de Mendoza

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y tres de Septiembre año de mill Setecientos y sete y quatro se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Castillo Conde de Ella D.n Matheo de Salas. D.n Cosme de Robinet D.n Pedro de Abila. D.n Juan Christoval de Sanchez. D.n Luis Antonio de Paz. D.n Blas Delgado. D.n Juan de Luna. D.n Juan de Nieto y D.n Matheo Saenz de Menguinego Regidores de esta Villa:

Leiuense los Acuerdos del Ayuntamiento Antecedente.

Memorial del Dr. Dn. Joseph Gomez de la Redempcion de Cautivos del Conv.to de las S.as de la Merced Calzada de esta Corte pretendiendo la gracia de la Vertiente de las Aguas que bajan por la Calle de Labapies aun barranco que sale del Campo para introduzirlas en dicha Huerta que les pertenece por merzeda del Referido Barranco Junto con el Remanente de agua del Pozo de la Nieve del Labapies que pertenece a esta Conzeptiba antecedentemente segun se informado en este Ayuntamiento el S.r D.n Juan Aparcal de Narzo Caualler Comisario del quarto de S.n Sebastian en que se inclina la Referida Huerta y se

Memorial.

Propusa en el citado memorial que es del Tenor siguiente:

M.y M.e S.r Jua y Pedro de Salinas Sup.te General de la Redempcion de Cautivos de la Real orden de la merzed Dice que entre los efectos que pertenecen al Sitio fin de Redimir los Cautivos Cristianos que estan Gemiendo la opresion de el Barbaro tiene Una Huerta que esta entre Cerro Junto al Puente de Segovia de agua Corriente el Remanente de agua de la Fuente publica de Labapies; y es asi que este Remanente Un incomodo en el Sitio de la Casa publica preterido Casan todas las Aguas de aquel Barrio hasta entrar en el Barranco que esta Junto a la Huerta, de donde Siempre por Razon de este Remanente se atrasaba y Conduzia el agua necessaria para su subsistencia. Respecto de que la manera para Recoger Aguas son las que bienen de las Vertientes de las Calles de aquel Barrio pues la que tiene este Remanente es Una Cortissima Saccion y con ella no se puede Conseguir el Riego que es necessario para poder [illegible] aprovechar de las demas que Vienen Pedia Licencia de V.S.I. no siguiendose de este perjuicio al Sitio ni ningun Vezino Sin Cuia Agua no puede cortarse ni producir nada para el Referido efecto de Redimidos Cautivos Suplica a V.S.I. se Sirva conzeder esta gracia sin perjuicio de Terzero, pues no hay tomando Agua necessaria para Otra Huerta desde la entrada del Remanente Sinque Ocasione embarazo ningun Vezino que asi le espero de la Justicia de V.S.I.

Decomiso de las Aguas sobre gracia de la vertiente de Aguas que corran p.r una Huerta que quiere=

Frayle y convento Bauiendo oido el Sr. D.n Juan Christobal de Tasso no ofrecerse reparo en que Madrid Corrida haçanda que pide esta parte por Aguas Viuas y Vienzios antes el beneficio al Comun y aquel paraje por Aues y Ciperas para la Vrina de la Bauanna para introduzir la expresada Agua en dha Alberca y aprouecharse della; Se Acordo de conformarse con el Madrid Concede que Tiempo y el Sobremesa haçacia y aprouechamto. de las Aguas beneficiarse de la dha Calle de Lafuente que Sirbe al Campo para su Acuarta que se defiera sin perjuicio de Tercero y poniendo su Corriente para ow vso de Prima que no embaraze el paso publico del Comercio de aquel barrio Para su Validazion y que entrado Tiempo Conste pedara sus Despachos necessarios a la parte del Sror General de esta Redempcion=

Firmaron los S.res D.n Juan Alperino de la Fuente y D.n Vicenzan Sedeño.

Madrid Comerca como se acorda al S.r D.n Pedro de Abila Comisario del quarto del S.r Miguel que incluie la casa del S.r Conde de S.n Juan en Sentre de la Puerta de la Puerta Cerrada en que se acomodo por te el sitio de ella para el encanche de aquel paso que que sea se tiene los Cerrios, segun y como esta determinado y se refiere en la facultad que acerca fin se le despachado por su Mag. en virtud de diligencias que se executaron ante Manuel Naranjo esc.no del nuevo proyecto el referido sitio del Mayorazgo que el S.r Conde de S.n Juan pretende y conforme a Dictamen y peticion asistiendo a ello el Maestro mayor, D. Alexiso quien tambien tasando Cagliente, y el Contando Lauerse tasado los Cerrios sobre Licencia para la fabrica que subieren de Alzar=

sobre que se los Cerrios que indica la casa del S.r Conde de S.n Juan.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to En Madrid a tres de Septiembre año de mil setecientos y seis y cinco se hallaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor de ella. D.n Cosme de Abruinza. D.n Pedro de Abila. D.n Juan Christobal de Barrio. D.n Felix Delgado. y D.n Antonio Montero Regidores de esta Villa.

Sobre la pretension del Conv.to de Carmen en Sorden de liberarse de los Diezmos del Azucar

Se leyo quenta de los Autos que en Instancia de los Arrendadores de los diezmos del Azucar con el conv.to de Carmelitas Calzados de esta Villa sobre el dominio de pagar los diezmos que se hacen por razon del Azucar que para su gasto entran, y se Acordo remitir Como se le remite al S.r Sror General para que en su Sabor de Madrid Concede lo que Sabiere por Conveniente=

Ordenan a los Caballeros Capitulares que en el que se cumple año no hubieren asistido a la mesma parte de los Ayuntamientos Diputados en el presente año, para que puedan concurrir el dha de San Miguel venidero y puesto de este presente mes a los Diputados de oficio que en dho dia de cada un año se acostumbran hacer en el dho dia de esta Villa y otra=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to En Madrid a veinte y siete de Septiembre año de mil setecientos y seis y cinco se bolvieron a Junta en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Marques del Castillo Corregidor de ella. D.n Cosme de Abruinza. D.n Pedro de Abila. D.n Juan Christobal de Barrio. D.n Felix Delgado. y D.n Antonio Montero Regidores de esta dha Villa.

Sobre la pretension de la Fabrica Concurrida en el Corral del Principe

Se leyo quenta de la Fabrica Concurrida Cancuba Obra y ensanche de la Carcela de las mugeres en las Comedias en el Corral del Principe en la segunda de lo Resuelto en veinte y tres y veinte y nueve de Junio y veinte y cinco de Agosto de este año para que Madrid se sirbiera nombrar persona que la Viniera y declarase su importe para cuio efecto trata la Mabe de aquarto augmentado y se Acordo quatro S.res D.n Geronimo de Miranda y D.n Cosme de Abruinza Comisarios de Corrales asistiendoles el Maestro mayor, D. Fl.tes

Se que les parecerse hacan Reconocer la Obra como disposicion de su Empleo Necesitada Estaniga para que Semante Obras; y el Sor. Señor D.n Cosme de Abaunza nombró a Pedro de Zuvera encuba conformidad loquales para este efecto=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinta y un dias del Septiembre año de mil setecientos y diez y ocho se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Valle Corregidor de la Villa. D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Zuvera. D.n Jeronimo de Abaunza. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Tejada. D.n Juan Antonio de la Torre. D.n Alonso de Guardia. D.n Juan de Sanz de Pereda. D.n Sebastian Subico. D.n Juan Cristobal de Bancos. D.n Pedro Defuan. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Mora. D.n Joseph Gomez de Aguera. D.n Antonio Moreno. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Francisco Gonzalez. D.n Joseph Francisco Vizcaino de Joseph. D.n Juan Lorenzo Gomez. D.n Manuel Estrada. D.n Matheo Sanz de Manguinego. D.n Antonio Smithes Joseph Antonio de Diego Escudero. D.n Joseph de Berna. D.n Manuel Gomez Carrero. D.n Sebastian de Zeuta Regidores de esta Villa=

Regidores Alcaldes de Cordoba.

Alcaldes que quedaron de Cordoba este año el S.r D.n Cosme de Abaunza, y el D.n Diego Escudero:

Procurador de Ayuntamiento Juan de Lazcano Maioral.

Alcaldes de la Santa Hermandad por el S.r D.n Manuel de Arazo.

Alguacil Real Hugo Antonio Martin.

Fiel de el Ayuntamiento Bartolome Sanz.

Fiel de S.n Jeronimo por el S.r D.n Francisco Gonzalez.

Alguacil Real Andres Rodriguez de Medina.

Portero del Ayuntamiento Juan de Lozcabello.

Fiel Juan Martin por el Señor D.n Juan Cristobal de Bancos.

Alguacil Real Dionisio Manso.

Portero del Ayuntamiento Francisco Senz.

Fiel el Pastor por el D.n Francisco Ochoa.

Alguacil Real Pedro Lozcabel.

Portero del Ayuntamiento Joseph de Angulo.

Ordinarios: Pedro para el Barrio de Santa Cruz. Fiel de Santa Cruz y Manuel de Soto:

Don Joseph Martinez

Reunion

En Madrid a quince de Octubre año de mil setecientos y diez y ocho se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Valle Corregidor de la Villa. D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Zuvera. D.n Jeronimo de Abaunza. D.n Juan de Sanz de Pereda. D.n Francisco Gonzalez. D.n Marcos Sanz de Manguinego. D.n Manuel de Arazo. D.n Joseph Sedeño de Tobar, y D.n Diego de Zuvera Regidores de esta Villa

Determinaron los S.res Asistentes del Ayuntam.to en esta forma=

Atendiendo el Asistente en la forma ordinaria para Reconocer los Libros de Elecciones en los tiempos del Tercio de Cuaresma segun estaban antes del Tiempo de este Tercio D.n Tomas Sanz y Bermudez y juntamente estan entendiendo D.n Luis de Salazar y D.n Fran.co Menendez de Quesada

Nombraron los S.res D.n Juan Antonio de la Torre. D.n Joseph Gomez de Aguera. D.n Alonso de Guardia y D.n Juan Fran.co de Lara.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a seis de Octubre año de mil setecientos y diez y ocho se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Valle Corregidor de la Villa. D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de Abaunza. D.n Sebastian Subico. D.n Diego Antonio Ruiz. D.n Pedro Delgado. D.n Juan de Sanz. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Salinas. D.n Antonio Moreno. D.n Fran.co Gonzalez. y D.n Manuel de Arazo Regidores

Sigue la primera de la Contaduria de propios:

Ante Diego de la Villa:

Asiento los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Asistieron los S.res D.n Joachim de Miranda, D.n Joseph Gomez de Abreu y D.n Juan Antonio de la Avilla=

En este Ayuntam.to el S.r D.n Joseph Gomez de Abreu bizo presente que sin embargo de lo Acordado por Madrid al tiempo de la nominacion de su Contador de Propios general siguiese cuentas para que se entregasen todos los libros y papeles concernientes a la nueba disposicion y planta que se necesitaba restituyesen la Contaduria tenia entendido Suarez y Zerrato algunas dificultades en quanto a los papeles del Archivo que eran los principales y con ellos y los demas no pudo proseguir en executar las formalidades y requisitos que se deben arreglar en la junta y Tribunal General de Oficina para en adelante y considerando Madrid a estos motibos tuvian colegido abremeditar con la mas reflexion las mas afianzadas Circunstancias de Nombrado y estimacion al tiempo de la nominacion de su Contador en quien concurran las mayores ya en Cabeza y quantos personas y que para bencer los inconbenientes de que los Papeles del Archivo no se extrabasen Comendria dar alguna disposicion conducente a los fines el Congreso y de Finalizar la Expedicion de la Contaduria.

Sobre que asistiendo los Caballeros Comisarios de Propios estan pasado y presenta y asi subrecibamente Uno en cada mes se entregasen del Archivo todos los libros papeles instrumentos que estuvieren presentasen para la nueba planta y Oficina de la Contaduria y para este fin se pusiese y Colocase dentro tanto que estubiese enteramente fundada y en chuela en la Oficina que esta a los pies de la primera Sala de Ayuntam.to para que estubiese con la decencia y separacion que Corresponde y en ella se diesen precisamente el Contador de Propios para la formal de los libros a cuentas y despacho General de ellos hasta ponerse Corriente con curriendo a ponerse papeles Originales del Archivo y en las partes y Oficinas donde los subrie pertenecientes a Propios los Referidos Caballeros Comisarios, un mes cada uno al

terialmente y quien sabien a cerca los Ordenados Pesibos y demas providencias que se mediten como asimismo para tiro Cobemos que conseguesse a la mayor Expedicion Resguardo Ventaja y Cumplim.to de lo que Madrid desea se alcance en esta nueba providencia para la formalidad y Establecim.to de la Contaduria dando quenta a Madrid en las Cartas o Representaciones que sobre tan oportuno se pretendiesen para Resolver en el Voto y Conbeniente para quitar el efecto de tan importante providencia=

Ayuntam.to de Cuenta de los Deudos y Creditos del dia de la Contaduria General de esta Villa.

Cautelosos precedido llamamiento amediam y Contestado los Lucres de este Ayuntamiento Saber Bulbado a otros los Caballeros Capitulares que eran en esta Villa sobre quenta de una Representacion del señor D.n Manuel Gomez Castel de Ayala General de esta Villa en fecha de veinte y quatro de Septiembre primero y pasado de este año a que se compuso Vista Relacion Jurada de los Caudales que han entrado en la Depositaria de esta Villa desde dos de Abril de mill setecientos y ocho hasta el Referido dia y donde Constaba con el Cargo de setecientos y ocho y seis mill setecientos y setenta y ocho R.s y otros y otros mas y la data en los que se an pagado en virtud de Despachos hasta mes Quinto y ocho mill seiscientos y noventa y quatro R.s y diez y tres mes de que resultaba quedar Existentes seiscientos y veinte y quatro mill Quinientos y ocho y quatro R.s y diez mas y en mismo cumplido a Madrid se dibise de poner las partes y quentas pedas y admitidas por Vm.ds en todo el tiempo que fuese la Voluntad de Madrid mediante que las Sumas aquien pertenecen los efectos de que se compone no se tienen limitado sino el que el todo se sepa y se sepa el Referido Empleo Cuio tenor de la Representacion y su fica es el siguiente

Representacion.

Ayuntamiento Cumpliendo con la Reflexion en que se sirbieron las Ordenes de Vm.ds y la que Corresponde a los inconcepsibles Dispuesto que Carlos de la Depositaria General y por en otra noticia el dinero de los Caudales que han entrado y existe desde mediado de Abril de mill setecientos y ocho hasta el dia de la Rendicion Jurada que presento y por mandado Vm.ds y Viendo esta providencia Acordada por el S.r D.n Francisco la Ley del Reino que alli encerra Vm.ds Amandaron se dibise los Depositos que entraron en estas Arcas por el oficio de Ayuntam.to la que hauziere conbeniente para el Cargo de ellos y saber los que Quien son cantidades y Circunstancias siempre que conbenga no se dibise Confiado de los que escusase se les Dures Pretendiendo el que se hace con mucha conbe

Sobre determinacion que Obrepantemente expedian esta Recontaduria Mayor de Hacienda Autos de Archivo de Casas ofensivas de dicha Real de Hacienda y Sitios en esta Villa quedo Acordado toda la vecindad de dicha Deputacion que acudiran como Comunidad a Cinco Autos de Deposito y que acudiran como Comunidad a Cinco Autos de Deposito y que se dejasse de admitir quando los Autos no contuvieren Documentos Publicos y Autos de Deposito Contenciosos que debo poner en la R.l Sala para que Resuelva lo que tubiere por conveniente y se observe en adelante. Este Acuerdo se publicase en esta Villa este oficio y en las Ciudades Sevilla y Cadiz. Y no se admita las fianzas que para el Seguro de Partido Depositario que en adelante fabrico de Sitio expresado por el Tiempo que gusare de su Voluntad. Y que la Obligacion de los Diarios estos Oficios sea el compuesto mas Fina Limitando esta la continuacion, y vista en la Sala presidiendo Ministros Doctores Ministros de la R.l Sala que asistan el Ordinario Reconocimiento de sus Oficios y Fidelidades y firmas Interesado en este Oficio Marcos y Septem Rodriguez y firmas Interesado en este Oficio Marcos y Septem Antonio de Alba Mendez y quatro Ministros Secretarios y Vista: M. de Alba Manuel Gomez Castel=

Y en el Cumplimiento se Acordo de Conformarse con muchas gracias al S.r D.n Manuel por la Buena Aficacion con que Desempeña la confianza de Madrid en el Cuidado que se Manda Buena puesta de Deputaria por las Cantidades que en ella se hallan Contenidas y los que con este motivo entraran en adelante por el Oficio Observando las Leyes del Reino que tratan del modo Reunion Gremio de este Oficio Como principalissimo en la Republica Capitalmente en la Corte y Reino del Reino nuevo del Reino Tercero en la parte Primera que se establezca le en ella Gremio se celebrea a su Señoria afin que se Reponga en los Autos la toma de la Nacion de los Depositos en el Oficio de Ayuntamiento Como esta Acordado= La Venazion Juzgar que pertenece el Sr D.n Manuel Gomez Castel, que con el Legajo y Papeles Vista de Diligencia para que se tenga presente Siempre que convenga, y Juzgaremos las Fianzas dadas para la Sobredumbre

de la Dha Deputaria se Notifica su aprovacion por un año estando los efectos del Imprest dentro quinientos y Diez y seis mil quinientos y tres y seis quinientos de que se compran sus Fianzas y las Contenidas y en la misma forma que quando Marcos los Vio y Reconocimos de Agosto del presente mil setecientos y seis para los

Y que se tengan todos los papeles tocantes a la plaza de Casas de Cordoba necesarias.

Cordoba se tengan para el primer Ayuntamiento todos los papeles y declaraciones que subiere tocantes a Reparos de las Casas Carnicerias de la plaza mayor y la declaracion hecha en otra por Pedro de Rivas sobre los Reparos que se han de hacer en las Casas=

Sobre la Doctrina Christiana.

Crisme Ayuntamiento se dio quenta de una Carta escrita a Nuestra Real Ptd. Santos Dn Fran.co Calas y Leiva, Arzobispo de Toledo Encargo antes el nuevamente impreso de la Doctrina Christiana contenida de Carta pastoral y se Acordo de Conformidad, se Rezenda por Nuestra a su Convento rendir a su Ptma muchas Gracias por lo que se aplica a quanto de de mas se sucede en el Ayuntamiento en ella las mismas que en este Ayuntamiento se han dirigido y una Generalidad, de sus Secretario Dn Martin Marcelino de Genaro=

Y que se dirse en los Ayuntamtos a las diez de la mañana.

Acuerdo que precisamente desde esta en adelante se dirse a Celebrar los Ayuntamientos a Cabildos en tiempo de Estando las diez en punto de la mañana y en el de Invierno a las diez, para su Cumplimto se participe a otros los Caballeros Capitulares=

Don Joseph Martinez

Ayuntamto.

En Madrid a cinco de Octubre año de mil setecientos y treinta y siete; se juntaron en el Ayuntamto de esta villa los Sres Marques del Castillo Corregidor de esta. Dn Matheo de Tobar. Dn Cosme de Abarca Dn Gaspar Saens de Pitezi. Dn Sebastian Salcedo. Dn Juan Christoval de Arcos. Dn Diego Antonio de Arce, Dn Felix de Olgado. Dn Fran.co de Bilbao. Dn Joseph Gomez de Acosta. Dn Antonio Moreno. Dn Juan Gonzalez. Dn Juan Lorenzo Compas. Dn Manuel de Arzeo Dn Joseph Frezino Dn Joseph Felipe de Pinedo. y Dn Gabriel de Peralta Regidores de esta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Ayuntam.to

Por quien se Cons.ta que se Cargan las Carretas:

Memorial.to

Hortelano suplica Como Maestro suplica al Sr. Corregidor se Sirva en conformidad de las providencias que tiene dadas para el mejor Sossiego, policia y Limpieza de esta Villa hazer se quiten todos los Carretones que subsisten en las Casas de esta Villa=

Llamese para Ver una Representacion del Sr. D.n Juan Christobal de Barcos sobre lo tocante a los papeles para el Archivo=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a onze de Octubre año de mill setecientos y diez y sietes estuvieron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Marques del Valle Corregidor de esta D.n Matheo de Frias Marques de Hermosilla, D.n Crisp.o de Abaunza, D.n Juan Antonio de la Portilla, D.n Alonso de Buendia, D.n Pedro Saenz de Rivas, D.n Sebastian Sanchez, D.n Juan Christobal de Barcos, D.n Fran.co Ochoa, D.n Pedro de Gutierrez Coronel, D.n Joseph Gomez de Abreusa, D.n Juan de Juan, D.n Juan de Arbizu, D.n Fran.co Gonzalez, D.n Juan Lorenzo Pendis, D.n Joseph Zuzeño y D.n Gabriel de Zenetra, Regidores de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Inquilinos Reparos que se necesitan en las Casas de la Carnizeria mayor.

Dose quenta de una Cedula que con asistencia de los S.res D.n Matheo de Frias y D.n Manuel Gomez Casiel Comisarios de la de Carnizerias ha encargado Pedro de Ruiza Maestro de Obras y Alarife de esta Villa en seis de este presente mes en que Consta los Reparos que se necessitan hazer en las casas de la Carnizeria de esta Villa, Mazamarder y su Cofre para cuio efecto se cometio a dho S.r por Decreto de Seis de Septiembre proximo pasado. Teniendo presentes los papeles de dhos Reparos de esta Cabeza de Partido de mill setecientos y quinze, Baria el Espesado de mill setecientos y diez y seis;

Se Acordo de Conformidad se executen todos los Reparos expresados en la declaracion. Y para ello se nombre a los referidos S.res D.n Matheo de Frias y D.n Manuel Gomez Carsel quienes de

Sobre los Reparos que se necesitan en la Carnizeria:

Informe del Sr. Marq.s de Hermosilla Sobre la quenta que dan los Vicarios del Colegio de los Reyes de la Doctrina:

Informe.

Pontran se hagan conforme Autos mandan arreglandose en cuanto a Subsistencia y permanencia de dhos Casas y Iglesia en adelante todos los Reparos que se necesitaren asi de Carnizerias como de las expresadas Casas y Iglesia conforme a Sentencias de los Consejos Reales=

Vistose la quenta del Empleo de la Limosna de Cebada que se da en esta Villa, Sesta estadia y otras Limosnas que se Juntan todos por el Sr. Regente el Colegio de S.n Ildefonso de Reyes de Doctrina cuio Cargo era de dia mill Trescientos y ocho de dha ynd. Magestad Jactusi.

Se Acordo quefenzidas que sea de Remitir al S.r Marques de Hermosilla Cab.r Comisario del Referido Colegio, la qual se ofrezian escribir Reparo hasta Madrid por aprovar en enmendar su Revista en Pro, y encontra, en la quenta General dela Mayordomia:

Vistose en Lo Propio del S.r Marques de Hermosilla Cavallero Comisario del Colegio de los Reyes de la Doctrina Sesion en este de Madrid, con Vista de toque Santa Encuesta el Maiordomo de dho Colegio de los memoriales y pretension del Lic.do D.n Juan Miguel de Fuenes Vicario del Sobrejuez de los Reyes de Madrid que le Escaban y deve que corria Por Empleo sele Daban cuarenta Reales cada semana y que en Carne como asimismo sus Cenizas cada semana que pasaran pasado que antecessores dios Enviento aqui acuerdo los Reyes Cavalleros Comisario escalan Superiores deva el Quinto Salario de otrijo de Lane parte de mill setecientos y diez y ocho; Del Hermano Juan Ruiz que asiste con la Enfermedad de los Reyes quando salen a entierros Procesiones se le asistasen con seis Zerillas quedan Gerralan escala entierro y otras horas de Sence en cada Anno y se le Daban Sustentos desde Sept.e de mill setecientos y diez y ocho de Orden de Cavallero Comisario Otra Casa Asimisme un Lagar y otro Jano de Dos cada semana sobre cuias instancias es el informe del S.r Marques de Hermosilla de Reyes Siguiente:

Haviendo Visto los memoriales dados por el Lic.do D.n Miguel de Fuenes Vicario del Colegio de S.n Ildefonso de los Reyes de Doctrina y por Juan Ruiz Hermano de dho Reyes, y los informes que Maestro Alonso de la Huerta Mayordomo de dho Colegio se Sirvio en Vista de Decreto de S.r con fha de hoy ocho de Junio de mill setecientos y diez y seis, semo Soqueadeira de S.r quenquento

dia. Despues me Nombro enterado de el Informe del Marqueses
Mesquanto a las Zelles, dijo dezia que el tiempo que era Comi
sario se procuraba abreviar y Remediar abusos introducidos en
aquella Casa, los quales querian enfadar y no ser nada buena en
señanza, ni de Zeil, como con efecto salieran los Niños, la Repul
sa y gloria de las Animas de dos en dos, con el pretexto de dezir Rosa
rios y con este bagaban y pedan los Templos y Calles Cuesta Cruz
enseñandoes a pedir y rezar, el segundo era quando salen las procesio
nes de las Parroquias por la Resurreccion dan el Beatico a los en
fermos cultan mucho de jugar tres o quatro procesiones con mas nu
mero de muchachos que a y Iglesias Cumplirlos, buscar Cirios del Bivio
agotados con la Regular Obra y pilar de dicha Casa los Reparos
sendo estos interesantes, Dejando otras cosillas y me mostraba el Do
cumento de las Zelles en que me pedia Entrada este principio y el
Cuerpo y se Jean Leydo a este Cuerpo y se mobiado y cons
tar el Gobierno por las ordenanzas que se mobiado y cons
tar que se encontrado que en dicha dan cada Lonismo entre
cos Zelles que por el Hermano y Barras de Lanza que se
cos Zelles Cuesta la Casa de dicha Casa quaganan los Niños en
tre Año entre entrenos que importan y que quan estacion
tre el Leyendo como de mi Corta la Jerra del Hermano y
transitos de la Leyenda leyera mandar las cuentas con año
y Tercio Lecto de Año y medio de Años una Cosa que que
Sande Decano y Barrios, y que nada de otras prudencias que
dicho los mas y Inscripciones y Lecto del Lonismo Madrid y
Octubre nueve de mil Ciento y diez y ocho años: D. Juan Mora
Jiménez de Manjarrez y Carrejo:

Inmediato y concedido a Pedido que se Juan Moreno y Jugon
vino de este Colegio siguiendo, y el dicho los ministros del y
que en atencion a lo que Representa el Rector y que sera tanto que
entre ambos entero quiere Conseguido dicho Haza sea den por el
de Aceite de Cosa y dinero D. Fran.co Nuevo entrante que de su Renta
solo separan tres D.s Pencales en dicha que D. Fran.co de Espilla en
ancion que Manuel Lobo y Comendante Subrante en
tre Jesus Fuan de este Hacerlo y pensar el Lugar de D. O.Cam
de Alcunda que dicho que al Rector solo den tres reales dias sesp
quierda y lo demas que debe Estilo=

Mandando que el dicho Ramamiento ante dan estos los Cavalleros Cajiga

Memorial que dala Hermandad que se le abonen en cuenta de Sn. Ant. de Pa. los Maestros de Pa. y otras partidas.

Hizo el importe de las Lanzadas de Chocolate expedidas desta corte el año presente de mill setecientos y diez y ocho y siguientes asi como Cantidad de este dicho año =

Memorial de Matheo Alvarez de la Huerta Maestro como del Colegio de S. Alexandro y Martin, de la Doctrina que contiene que Madrid acudase satisfaciendo sus bienes en sus quintos y propios Contaduria Tesorero R.s y Sellos en cada un año de pasados de Cobranza faltas de Salarios malos morosos y otros marcadurias y otras mercedes que el Lucian Cochado a su arbitrio no pudiera no tuvio Acuerdo de Madrid y para quando el se pudiera no tuvio Acuerdo de Madrid y para quando el pudiera este embarazo y pedcaba la gracia de Nuestro Acuerdo como asimismo se libraron los tres mill R.s que Madrid les da y la gualdo abajo al dho Colegio y el Sr. Conde de Onate de la Orden de las Iglesias que Executo a su Costa de la Puerta de Alcala y Vocalias de Madrid por declaracion de Maestros de Obras y autos hechos ante el Sr. Corregidor y el Oficio de Manuel Naranjo esto al numero de esta Villa; Dice Acuerdo que visto lo que informa el Caballero Comisario del Colegio y del dho memorial =

Dr. Joseph Marianos

Memorial

En Madrid a veinte de Octubre año de mill setecientos y diez y ocho se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Marques del Vacillo Corregidor della, Dn. Juan Antonio Carrillo, Dn. Matheo de Soler, Dn. Conde de Fuensalida, Dn. Juan Antonio de la Portilla, Dn. Alonso de Zugasti, Dn. Sebastian Sacheco, Dn. Juan Christoval de Sanchez, Dn. Juan de Luna, Dn. Francisco Ochoa, Dn. Jerónimo Gutierrez Coronel, Dn. Diego Antonio de Haro, Dn. Juan de Silva, Dn. Joseph Gomez de Andreca, Dn. Juan Gonzalez, Dn. Joseph Suzano y Dn. Gabriel de Cevallos Regidores desta dha Villa =

Ayuntamiento

Decretos del Ayuntamiento sobre el informe de las obras y reparos en el Conde de Fuensalida.

124

Decretos los Acuerdos del Ayuntamiento sobre el informe hecho en otro decreto por los Sres. Jerónimo de Mauseda y Dn. Conde de Mauseda Comisarios de Conades de Madrid y aviendose por Acuerdo de Madrid de Veinte y cinco de Septiembre proximo pasado encomendado para que con el Maestro mayor de Alarife quien pudiera tocar la obra y Reparos necesarios en el Corral del Principe y su declaracion de Arte de Alarife de Madrid en que Cerca importen los Catorce mill Fanegas y Veinte y siete reales y medio de Sellos que el Maestro

Informe.

de dho Informe es el siguiente =

En Acuerdo de V.S. de veinte y seis de Junio de este año fue servido Conferir la Execucion de la fabrica de Unguarto del Corral del Principe siguiendo los Autos Tanto el Aposento y para dorlo de tarde interin se Empezaban las Comedias de que el primo memorial presentado de Concejo en la Residencia quien Empieza el aumento de la su alquiler segun tasacion de Sebastian de Alcaraz de Sellos en cada un año similmente que el ordinario de Cuadro de Comedias de Segunda. Mas en otra Execucion y Aposento, Sitio y Venta y Sitio de Septiembre Nuestro de Septiembre que el Maestro Arquitecto de Fizo declaracion de Sebastian de Alcaraz Arquitecto en Execucion en cada partida, siendo la que era la obra Execucion Empezar Catorce mill Fanegas y Veinte y siete R.s y medio de Sellos Consiste V.S. se sirvio para mandar se libren de Andres Sanchez Maestro de Obras acerca Ciudad a Concejo Unguarto de la en Aumento de Nuevo Aposento anteriormente determinado sobre los mismos en la Casuela en los mismos Con las Comedias para la Comedias y Aposentos Sirva satisfaciendo el Ayuntamiento se han tenido tantas Conferencias a que no se a podido Conseguir Cosa alguna por lo menos y deducto y decaecimiento que la permanencia en que siendo cerca el Cuarto precio que abaso a este Ayuntamiento satisfaciendo en cada un año Quince mill y Quinientos Ducados de Sellos Cinquenta entiendo mas atendiendo no se lo evido. Acordado al Cuerpo tiempo que falta para Cumplirse este Ayuntamiento para V.S. en via de Commisionados mandar Setenta y seis que en el primero

Ayuntam.to Sucediose lo que el encanto de la Carnicia produxo
y justificar para mas augmento del, quando una almoneda del
ayuntamiento actual hace augmento que es quanto en Quaresma
dexo quando sus Fuerzas zozobra sento y hace quarenta y cinco
que S. Verdiera lo que tubieran primer Combencionto y fuan del
ou agnado Madrid y Sentir dos de mill ocho trientos y cinco y
siete: D. Jeronimo de Allzanda y otros: D. Cosme de Ahumada
de la Corzana y Carmenati =

Pasados y conpuesto en la Villa de Madrid aprovar como se aprue
ba lo Cargado en los Infirma y en su Consequencia se le dieron
a Antonio Sanchez los Cotenos mill Trecientos y Sesenta y seis Re
ymatio de Vellon en el protocolo y particular.to de Consejo de
Contillas, y para lo Fuanes al encanto de la Carnicia donde
las mayores Con las Contillas estanga quienes este augmento
quando Setrate de nuevo arrendam.to y para la Cobranza de los
ziones. Y Dengue esta baluado el quarto nuebo menos fabricado
de alquiler en calle Drani el Mayordomo de Cleyzos ponga
Cobro desde primero de Noviembre proximo quitando en el
tanto Haziendose el notorio para su cumplimiento y Dessabandon
los Cargos necesarios a las Contadurias para que le haga Cargo.

Portuna de Sacho Sabado

Cuenta de la Ciudad =
Vistose una Letracion de D. Domingo Sumano a Cuyo esta
la Obligazion galanco del Tesoro Sabido Hesta Villa Conpuesto
que Respecto de estar el tiempo tan adelantado y ser escrito como
siempre se Lasta practicado el arrendar de Sacho Sabado y tener
para ello Hecha la Sucesion por Otras los muchos fraudes que
se Cometen en el juzgado de los Derechos y la Obligazion por
estarle Sacando ocultamente Vendiendole a quien Excesivo Ya
evitar los incomodidades quien Respondo Justicia de Madrid
se Acuerde mandar conceder Licencia para matar Sacho Sabado
dos ganado de Cerda bandole las Portunas competentes, y Licenciado
puesto el informe que envio el Decreto de Onze de los
mes San Lecho estella los S.rs D. Cosme de Ahumada y D.
Diego Sierdugo Comisarios del Riego matar se Acordo el con
formidad concedan Como se le concede Licencia y Portuna para
que Ruba Vender el Sacho Sabado a los generos Siguientes

La Libra de Sacho Sabe y Longanizas a quatro
reyes quarenta 15
La de Adobado a la Brea quarenta 12
La de Lapalas, Sapicinas y Cebillas a dos quarto ... 4
La de Manteca en pella a dieze y seis quarenta 16

Y para que acesto quedo celebra celebrar las Bodegas Sin gastos
necesarios:

Alos Ministros que augmentaron Regreso en Sabado:

Libranse a los quatro Alcaldes que asisten al Ayuntam.to de hoy mandas en la
Alhuana Caja de Carnicerias Reyes y otras partes trecimill y tres
zientos R.s de Vellon por su sueldo de este Jues mes y Cumplidos
en fin de Septiembre proximo mediante Contrato por informe de la
Contaduria de la Razon de ocho de seyscientos Cincuenta de los
Conceptos:

Sa Ducados primarios Entrada en S. Marcos:

Libranse en pagos al Lezenciado D. Fuante Martin Mayordomo de Fabrica
de la Iglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena de la Almudena de cuatrocientos
y cinquenta R.s de Vellon para el corrente de la Iglesia quarenta y
S.ta Teresa Madrid en dicha Iglesia el dia Ocho de Septiembre proximo. Y
todos los Cavalleros Capitulares que concurrieren en este Ayuntam.to
conpuestos en conformo el dicho Conseyzo fuen Cesar Acuerdo y pa
ra que Conste el S.r D. Juan Antonio Cavallero Justicia de Madrid
zon de su cuenta fiesta fue one Bocada Overtada por Madrid y decide quan
do tubo principio =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte de Octubre año de mill setecientos y dieze y seis se ayun
taron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.rs Marques de la Villa Conde
de la Vega D. Marcos de Tobar. D. Jeronimo de Miranda. D. Cosme de Ahu
manza. D. Antonio de Buendia. D. Sergio Saenz de Otaris. D. Juan Cabe
tal de Narzo D. Diego Antonio de Arce D. Felix Delgado. D.
Juan de Nibeu. D. Marcos Suenz de Marquinigo D. Fran.co Lorenzo
Tenzen, D. Joseph Fuanes. D. Joseph Berizo de Simon y D. Francisco
de Andres Vecinos de esta Villa =

Decreto de Su Mag.d sobre la Iluminacion y Gala que se ha de hacer en el Real Sitio de Zarzuela

Decreto

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Vistose un Decreto de Su Mag.d que trataba pasar entre otros otro mes pedi el Ex.mo Sr. D.n Luis de Miranda Gouernador del Consejo estregia sobre facultad para que Madrid pudiese gratificarse los Contratos y Obrajas las Escripturas Competentes en Orden a la Compensacion de las tierras que Diferentes Interesados Vecinos y se Ocuparon en el Ensanche del Real Sitio de Zarzuela ya que el tenor del Decreto citado es el siguiente =

Hauiendose puesto en manos del Rey N.o Señor la representacion que V.s dirige sobre que se sirbiese expedir su real orden al Consejo para que por el se le dispensase facultad afin de que V.s pudiese gratificar los Contratos y otras las Escripturas Competentes sobre la compensacion de las Tierras que Diferentes Interesados Vecinos para el ensanche del Real Sitio de la Zarzuela se ha Servido S. M. ordenar al Consejo pronuncie el Decreto sobre que la facultad que V.s pide y mandar a la Junta de Ministros entre en Luego a V.s el dos mill R.s que la se Consignado por equivalente de las tierras de que gratificar a V.s de su real orden para su Inteligencia; Dios G.de Madrid trece de Octubre de mill setecientos y sesenta y tres: D.n Luis de Miranda: Al Rey Nr.o Señor muy Real Imperial y Coronada Villa de Madrid:

Se Acuerda de Conformidad se Execute lo que por la orden se manda y que en su Virtud por el Sr. Leon General se sobre mesa el Consejo la facultad y resguardo con la Debidad posible y se saque Copia de la Autorizada la que se entregue en el Oficio de los Ser.nos de Hermano donde se Otorgaron las Escripturas a fin de Dar a las Interesadas para su mas permanente Subsistencia y Resguardo para quando en el Archivo donde debe estar = Y el Ayuntam.to se Ponga en el Archivo Oficial

Luminarias generales en noches en Memoria de la toma de Caller Capital de Burgos y Lerdeñas

Este Ayuntamiento sobre quenta de Una Orden de su Mag.d participada por el Ex.mo Sr. D.n Luis de Miranda Gouernador del Consejo al señor Corregidor su fecha a Veintiocho de este mes en que se Sirbe Su Mag.d mandar que en Cebrada de la Ama de Caller Capital del Reino de Cerdeña se pusiesen Luminarias Generales dos noches empezando la del citado Diez y siete que en Virtud de la Orden es Rey.d

Borron

Al Rey D.n Fernando Ba nuestro que por la toma de Caller Capital del Reino de Cerdeña se pusiesen Luminarias dos noches empezando el que la de el Domingo Diez y siete del presente Lo que participo a V.s para que disponga se publique en Madrid en el modo que la Orden formal a la Villa. D.s Guarde a V.s m.s a.s Madrid Diez y siete de Octubre de mill setecientos y sesenta y tres: D.n Luis de Miranda: S.r Marques del Castillo =

Respecto haberse dado por los S.res Corregidor y Caualleros Comisarios de Hora todas las Ordenes y providencias que al efecto lo que dio mandado por su Magestad fueren Competentes; se Acuerda de conformidad dar como Madrid de muchas gracias a los S.res por la aplicacion y Cuidado a su mayor desempeño; Contemplando Madrid necesaria para la satisfaccion de su tiempo en que arbitrar por el deplorable estado de las Sisas y sus Productos no Hallarse en capacidad de Discurrir en otra Cosa en que no Resulte perjuicio de tercero Lo que (cuando el consejo Soberano) se sirba con tomar la prorrogacion del Impuesto en arriba de Vino por tiempo que se necesite Ruego de Sabiendola la Cant.d Consignada en este efecto para dar Luminarias generales que se pusieron por Acuerdo de Diez y nueve de Abril de este año y que el Consejo aprobo en Veintiocho del con los motibos y circunstancias expuestos en el Referido Acuerdo y la de buscarse persona que la anticipe con los mayores intereses que sea dable en aquel novel oficio Ni para mediante nueva nueba Contribucion y Bacuarse de fiado Ni para pasar de esta Capital y no sea Caudal de Interesados Cuio Acuerdo pone Madrid a Vista de los S.res del Consejo para que se Sirban aprobarle Ordenandole lo que sea mas Conbeniente al Cumplim.to de la Real Orden de su Mag.d =

Sobre Diferentes Cosas que se acordaron y que se comparten la Comision del Reyno

Este Ayuntamiento el S.r D.n Felix Delgado Comisario de Reyno Empezo quiera poner en Execucion la Resolucion en Acuerdo de este Ayuntamiento de este mes sobre la formacion de Libros Asientos Despacho General y demas pertenecientes a los Caudales y Arrojos hasta su fenecimiento Era necesario poner mesa y otras Cosas precisas a su Decencia de que dio quenta a Madrid para que se Sirbiese tomar la providencia que tubiese por mas Conbeniente, Se Acuerda que D.n Cuidio de Sabogal ponga todo lo que para ello Sorisaba que en Empezo sea Para bien de

Virtud de Poderes de los Caualleros Comissarios de Propios en la quinta quedaro mas de su Cargo y Ciu despachandose Veranas co to en Nativ. deste Rauado sin sea necesario otro alguno = Leyda Una Cedula de su Mag.d firmada de su Real mano y Refrendada del S.r D.n Fran.co Carrejon su S.r secretario en Madrid diez y seis del S.r D.n Bruno de Ayala Rezes mes sobre que se hagan diligencias en el Pueblo de la Ayala Concurren las Calidades y qualificaciones que para Exercer un oficio de Capitular en esta Villa se requieren, y Atendo de conformidad se Executte lo que por dha Real Cedula se manda, y para su Cumplimiento se cometa a los S.res Corregidor y Caualleros Comissarios del Estado, y para Enseguir la Orden y Deposito para este punto se llame =

Leyda el S.r D.n Bruno de la Ayala

Entro el S.r D.n Juan Antonio de la Priuilla:

Acordo se abra la pplesa entrando estan presentes pplos de D.n Agustin Antonio de Villarreal quien su fallecim.to está Comb.do para que se Recenga y Sobre el S.r Procurador general pi Ruegue para que se Recenga y sobre = Acordo se entrega Vacar del Oficio y fundacion del Convento Hospital de Antonio Maestre Jaumeos todas las Prerogativas posibles para su logro =

abierta y se abre la pplesa de D.n Agustin Antonio de Villarreal.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos de Octubre año de mill setecientos y diez y seis: se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Castillo Corregidor asistia: D.n Matheo de Tobar D.n Diego Antonio de Noriega. D.n Cosme de Abaunza. D.n Joseph de Saenz de Tejeda. D.n Diego Antonio de Arias. D.n Francisco Gonzalez. D.n Fran.co Lorenzo Pereyra. y D.n Joseph Ochoa de Ibarra Regidores desta dha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Y este Ayuntamiento de S.r Corregidor dio quenta de un Pedimento de su Señoria por el S.r D.n Fran.co Carrejon S.r de su Mag.d y del Rito de su Señoria por el S.r D.n Fran.co Carrejon y Juan Milan de la Cruz sobre que se les nombre Oficial de Lanzeros =

sobre que se les nombre Oficial de Lanzeros

Decreto de Diez ducados para los Reyes de S.n Bruno de la Ayala

Decreto: Vistos los Decretos de Diez ducados para los Reyes de S.n Bruno de la Ayala y Sacristan de la Camara de Castilla, se Entregue los Diez mes para que buen parte a Madrid como Sacristan Cesado el Abad de S.n Francisco en la Corte y Correr todos los despachos que pertenecen a Madrid por Sumario, y tener el mayor Cuidado, no pueda Madrid de Suplicar a Madrid le concedan entre Ordenes y Sumarias extraordinarias que se Quisieren puesto de Orden de su Mag.d en el Rey Sr D.n Fernando el Sexto Ano Como y Executa la cual la Ignacio Abad de Sebanico, pidiendo a Miguel Manzera la Lamparma finiera en Compañero el S.r D.n Juan Milan de Arce por quanto en la misma conformidad las S.s de Granada y Sucesora en la Corona de Castilla en el mismo Consejo de la Camara de Castilla Estado y conferido de Secretario Contador Madrid como Contador en la Suppla del S.r Corregidor y Granada dejo por una Ordenanza de la de Quenglar y con perjuicio de la que Madrid Sirve Representado en Mag.d por mano del Consejo sobre el Testam.to se incluya a los Generales S.r D.n Fran.co Carrejon y D.n Juan Milan de Arce y Sumarias virtuosamente puestas por la Ventrilon de Castilla y toma esta Sala de Sacrificio Gentes tres antes de ente mente por tres Lunes ante que el Feliz parto de la Reina nra S.r la que en tenderse Entendido en la Tesorería mayor de Ayuntamientos y demas puesto aguan toque

Despacho de las Sumas Dadas por D.n Agustin de Ramos Vecino de esta Villa en las Limpieza y empedrado

Letizion

Despacho de las Sumas Dadas por D.n Agustin de Ramos Vecino de esta Villa en las Limpieza y empedrado =

Se vio quenta del Partido Sacro Contadurias de Quentas de esta Virtud de Decreto de Madrid septimo de este mes y Dominicano de D.n Agustin Ruiz de Ramos sobre el Despacho de las Sumas de Dinero su Cobro D.n Agustin de Ramos Vecino para seguir la Tesorería de Limpieza y Empedrado desta Villa que está a su Cargo que el tenor de la Peticion y Certificacion es el siguiente =

Alfonso D.n D.n Agustin Ruiz de Ramos Contador de Rentas de su Mag.d Dios guarde de Granada a la Limpieza y empedrado desta Villa en el tiempo que corrio a cargo de D.n Agustin de Ramos y Vecino en Madrid por el Tesorero de Rentas que fue: A V.m suplica se sirba mandar se informe por la Contaduria de quentas de V.m de que Constare del fenecimiento de sus Quentas y en su Virtud mandar se entregen por Libres las Ganancias que tiene en Sus tomas dadas para su guardas de la Obra Hermosa en que Rentas mando el Ingeniero de Pol: D.n Agustin de Ramos:

Madrid y Octubre primero de mill setecientos y diez y seis: Como Ayuntam.to

Informe la Contaduria de Quentas:

Informe.

D.n Agustin de Fuentes y Valdes fue Secretario de los efectos afectados para la Limpieza y empedrados de las Calles de esta Villa desde primero de Henero de mill setecientos y ocho hasta fin de Agosto de mill setecientos y Catorze que fenecen, de que estan datas y fenecidas las Quentas de dho Cargo y gastos los abanzes de Vnas a otras quita la Ultima de dho Ocho mas otra fin de Agosto de mill setecientos y Catorze estando en Quanto de Julio de setecientos y Quinze, Con asistencia de D.n Agustin Nicolas de Fuentes como Vno de los hijos y Herederos del referido D.n Agustin de Fuentes y habiendo reynidos Resultaron de abance en favor de Madrid quinze dias de D.n Agustin de Fuentes y Valdes cemental Quinze de Diciembre de que resulta reynido mill setecientos y sesenta y nueve mill setecientos y sesenta y dos, mas que entrego a D.n Joseph de la Peña como Subasta en la Tesoreria de dhos efectos de que no Cana de Rey en que el Alcance de mill setecientos y dos y seis aquien le esta dho Cargo, por lo que no Resulta alcance alguno en pro, ni en contra. Madrid y Octubre seis de mill setecientos y dos y seis: Juan de Paz.

Informe al Consejo del Cam.no sobre encuentro en D.n Bruno de la Peña de Quarentas reales que se le Descontaron en el Real Tesoro.

Habiendo y conferido el Memorial de D.n Bruno de la Peña Contador de Quentas de Su Magd. en Su Real Tesoro, los Autos Franzes, no estan afectos a la razon Quenta se le han, los Autos franzes, no estan afectos a la razon Quenta se le han, y quinze haziendose fiesta fin de las notas y prevenziones que contienen y Consta la Despacho necessario=

Haviendo precedido Humanamente ante Dios Nro Señor los Causahabentes Capitulares que estan en esta Villa de Vd la Orden de Su Mag.d de Cinco de Noviembre del año passado de mill setecientos y quinze se han Circunstancias que deben Concurrir en los que Subsituan ser Regidores en este Ayuntam.to de Vuela Vela y encumbrados auibles y Capaces para Obtener el Referido Oficio con Tenza interesamento quiso Conzeder y bellenose todos Cortes en la Sala de D.n Bruno de la Peña Marques del Salazar pretendiente a entrar en el Oficio que Concedio el S.r D.n Juan Martinez de Galeano y Vallanos Vecino de Madrid para Ser Regidor de esta Villa y Corte y Ayuntam.to de Madrid y conformandose con la Resolucion de S.M. Consejo para participarsele al S.r Concejo de la Camara Resultando S.M. Resguardar de su mano agrado=

Dn Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y Cinco de Octubre año de mill setecientos y seis y cinco

se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Castillo Corregidor de ella D.n Marcos de Tobar, D.n Joseph de Mauzas, D.n Juan Antonio de la Encina, D.n Diego de Buendia, D.n Pasqual Segoa de Porcel, D.n Juan Chiscorbel de Blanco, D.n Diego Antonio de Alvarez, D.n Diego Antonio de Abaz, D.n Diego Ramon del Castillo, D.n Antonio Moreno, D.n Juan Gonzalez, D.n Juan Lorenzo Cenuez y D.n Joseph Tapia, Regidores de esta dha Villa=

Sobre el Ayuntam.to del Jueves de 28 de 39.

Dixeronse los Alcaldes del Ayuntam.to antecedente, desde quinze dia Vitaron Jueves y formada que D.n Juan Pastor Fraile de Canzio en quien se Tomaro el ayuntam.to dias Sias del Arcibo de Vinte y quatro y cinco mesones y quenta cuesta sede de Septiembre proximo en una Hugos dhos Oficios que bale primero de Henero de mill setecientos y otho y seis hasta fin de Junio pasado de este presente de mill setecientos y otho y seis y siete Vendendo las Referidas sedas Cuio Cargo por una impuesta setecientos y quarenta y quatro mill setecientos y seis y nueve mas de Vellon y se Vate de Costas gastos de Reminoratorio y otros entregado en las Arcas de la Tesoreria General setecientos y Cinco mill setecientos y noventa y tres R.s y Cinco quartos en que resultan de Alcance a favor de Madrid treinta y nueve mill quatrocientos y sesenta y seis R.s y otho y nueve mas de Vellon segun de esta consta.

Nota:

Se Advierte sele notifique que hugo y se en Vitacion alguna Jonga en las Arcas de la Tesoreria General de Sisas los treinta y nueve mill quatrocientos y sesenta y seis reales y otho y nueve mas de Vellon que resultan de Alcance referidos por su Relacion Jurada se remita a la Contaduria de Quentas para que por ella se Reconozca Vea y Informe con la Ombrosidad posible de su Resulta Teniendo presente todos los Instrumentos que para su Vtilidad de su Convento se presentaron respaldando los Hugos y Gastos como Convenientes=

Los S.res Quinze del Mar.s de Ardia. D.n Juan de Arazuel. Marq.s de Alcanda. Conde de Guenca. Dn.o de Castillo.

Wie se quenta de Vn Auto dado por el S.r del Consejo de Hacienda y otros otra mas proveido en Vista del Acuerdo de Madrid a Veinte y cinco en que se propuso efecto para la Satisfaccion del importe de las dos necbas de Luminarias que en otho y siete y otho y seis se sustituyen en Cantidad de Vn Real Vellon en Cebadas de la tema de Caffes Capital del Reyno de Zaragoza que se tienen del Referido Auto es el siguiente:

Acuerdo de Madrid de Vnimo de este mes y efecto de la Prorrogacion del quartillo de Vino que en el se propone para la paga y satisfaccion del importe de las dos necbas de Luminarias mandadas poner de Orden de Su Mag. por la Jtma de Caffes Capital del Reyno de Zaragoza se aprueba

y confirma segun y como en el dicho Acuerdo se contiene;
Y los Interesados Obreros que se hacen por la anticipacion de las Cantidades que se necesite para este gasto sean y se entiendan los que Respectivamente Corren en el Comercio pueden y deben considerarse en caso de no haver persona que lo haga sin ellos. Y para la Execucion y Cumplim.to de todo ello sedan los Despachos necesarios los S.res del Consejo de su Magestad en sala de Gobierno lo mandaron y firmaron en Madrid veinte y dos de Octubre año de mil setecientos y diez y seis =

Los Alcaldes de Corte mandaron se cumpla y execute lo que por el Excelentissimo Señor Marques de Bedmar se ordena por el Auto de Ayer semana y para el apercibimiento del impedir de noche de Luminarias se comete a los S.res D.n Juan Antonio Castillo y D.n Juan Christobal de Barrios Comissarios Superintendentes de Aseo a fin que executen lo que llevan entendido y por este Ayuntamiento se les encarga =

Postura de Bunuelos:

Se vio una peticion de Juan Hernandez y Juan Muñoz Maestros Alfoneros en que pidiendo que para efecto de poder vender Bunuelos en sus Casas necesitaban que Madrid les diese Licencia y Postura para que suplicasen a Mag.d sobre dicho lo que fuese de su agrado. Teniendo presente el informe que con Decreto de Veinte y dos de este mes han hecho este dia los S.res D.n Cosme de Alamza y D.n Diego Berdugo Comissarios de Pesos maior en que son de Dictamen se les puede dar Licencia y postura a razon de sesenta quartos la libra; se Acuerda conceder como se les concede Licencia para que puedan vender la libra de Bunuelos a precio de dos sesenta quartos cada vez para su cumplim.to las ordenes y Despacho necesarios =

Entrando S.r D.n Joseph Sierra de Barrado y D.n Matheo Saenz de Hesquinego =

Nombramiento de Fieles Comissarios de Montes.

Se vio el informe que en virtud de Acuerdo de Madrid de Treinta de Agosto pasado de este año se hizo en Veinte y dos hasta mes D.n Lucrecio de Salogui Mayordomo de los Propios de esta Villa del Vencimiento, pidiendo los Diputados pertenecientes a dicha que se pide Carta Cruz, Sentencia para Cada efecto de los espacios Hugo el mismo dia Taxina de Agosto que es Bienes

Hugo.

El dicho informe y memoria en el Expresado es del tenor

Madrid de Agosto en este que Dm a obedecerle el Guarda mayor de Montes y persona Oficiales que pertenecen a Dm de Madrid

Honores para Asistencia todos los pertenecientes a sus Propios y Informe segun su orden dicho que se pone Carta Cruz Sentencia Documento en Diligencia Contenta Libradas por el Corregidor mas Oportuno para Dha Carta informando de la Resultas de esta Diligencia para en su Vista Dada su Madrid a Agosto treinta de mil setecientos y diez y seis: D.n Joseph Martinez: D.n D.n Lucrecio de Salogui =

Informe:

Y en cumplim.to de lo que por Madrid como Cabeza y Superior de la Provincia de esta materia que en algunos Incomodidades que podian Ocasionarse mediante mejor no acudir a ninguno de los Guardas como informan a Madrid que en los montes de V.S. Ill.tre

Se pueden entresacar de Olg.

Todo el quarto de Rabelasgina que empieza desde la Casa de Ribera de Tera la ynclusa de arriba la Vega esta Almorzo y Cuezando donde dicen Arnalbuera enbencibera asta Chaparro y Salmo de Valcarlos dejando a un Lado a Manzanares y al otro tierra de Malaga quita mente apeazo =

Asimismo se puede entresacar el Quarto de Sierra que empieza en el Camino del Almajon y Cruz Vieja la Lo que es Vidon Tabierna de Madrid del Real de Manzanares y el Bencho de Lignea y el Bosquezillo Vieja el Rio Manzanares el monte confina con el Fuego de Mediana y el Tomo.

Asi el Bijedo Quarto de Navacerrada y su enmanche que se entiende desde la cerda que llaman del Sobrano hasta el Camino que va a Casa Blanca y Viga al Cazar del Almajon del Monte asta Casa de Fernando y desde confina con el Termino del Real de Manzanares y Fuente Fresno de Mediana y Fuente de Fresno y su tierra Cruz Vieja.

Asi se quitan estos demas quartales que son de Cantalejo el Arguel de Bustarviejo y la Enzoella aunque sepultura sean alguna Lina no se que de los Pegados no Cria de Conocimiento que son mas Cria y el mas Viejo y que Con Ocasion dio que V.S. Ill.tre quita mas Olg.nes Obligaciones pena a V.S. que en el año pasado de mil setecientos y diez y seis de orden de V.S. Ill.tre Vecinos Montes de Madrid y que a V.S. que en lo que Cran segun se entendian y que Lindes Lo que andan montes los quartales segun se dicen dicho; Lo Madrid Encina solo Una pequeña entrada Oficiales de Navacerrada que era en la Vuelta

del Lebrizano y Cair de Nauacheccas y que tiene sacante de
todo el Vecto de Nauacheccas y Zemas Montes que duran algunos
años no se auian Cortado y por buena Conpensada de Dios de la ym
portancia que eran y se sacaron el pagon y al mismo tiempo se pidio
por su Mag.d a Madrid esta entrada de Montes que se concedio
el Referido año y de este tengo pendiente se sacaron mas de Duzie
ntos mill R.s pues se ajuste cada arroba de Carbon que sacaron y
el mesmo Decho y fabricado a costa de su quenta y se quenta
anuie quarzos y segun noticias sabemos mas de Diez mill
arrobas y Descubrir que el mas se betenta y Descuida la entrada y con
ta de los Referidos quarteles se pude Tenjar el mismo inconbeniente
sobre tantas Cosas otras que su Mag.d tiene pendientes en los Estados
R.s aqui es por lo que entonzes se pide esta entrada Especial s
mente quando he mismos Guardas se Lebantaron entonzes a lo que se
supo y se pude Creer sublevacion natural mente ay embidia por es
tar como Corazon de aire demasiado estrabiento y costa todo sus
atasos y solo se pude Cortar el agua este Caudal se extrauia de
ta que pos Bulbunos Madrid sus Montes enbia Cartas y
que Cada año se saga una, bolbiendo a bertir pronde se
empezo en la Conform. que se Empuesa en la memoria que presento
por desacer dando a la aprouacion de V.s Exigiese este medio para
esta firma nos acomida Caudal considerable que pertenesi, se in
tente aplicarle a fonos mas altos Descuidando de sus legitimos in
tendentes y al mismo Tiempo Cobra Madrid anualmente una
Renta de dia y ocho a nueve mill R.s de menos conforme fuese Lacenos
que Focas y de esta firma se le quite a V.s y sus Propios otras mu
chas Cosas Conbenientes sacando la para zipal la mejora de sus Montes
pues sacando una Corta cada año aunque grande; Reunan para
reponerla Cincuenta a sesenta fin de Montes bastantes de la menguante de
Marzo no se le no se destruie el Monte sino es que aunque con ma
yor Rigor sienbo el Contrario lo que se Corta en lo Riguroso del
Inbierno pues en esta la Diferencia que por un Corto que queda
descubierto y Fuera de Fuerza se suele perder la planta; Tran
sitando otra mejor el ajuste de menos pueden que de todo por cen
tro Siempre Bensible y mas grande de Conocer su justo precio y no es de
menos Consideracion el que insensiblemente se Lleva Inacatamiento de
Montes Renegandose la propiedad de estos en cada Dia años gobernados
al mismo Tiempo a otra Cada año el Quartel que tocase Cortar

y entre sacar tres lo que quede sea este cerrado y se
ordenase de nuevo Quartel y Remedio algun desorden
que en no desa se Lleva en los Guardas en Vender
Leña y se pida Restablecer el que Madrid. Los
Ebara segun el Benzinario de Propios y Debiera segui
el presente Conzentrado este que segun la noticia que tengo
Quando Madrid Conzedie en Mag.d estos montes para el Beneficio de
la Casa no solo Reunio en el aprovecho y con que dia una o dos
tercios en de Siega Como de Pilota para que gozasen del Mad
rid y en Fuera Siempre que se Pedirse Comercio Libre se Pusiesen
se Empresa y quedaron obligados los Guardas del Sitio del Pardo y
dia Custodia de la Leña con Sitio a fuera aunque segun el Sen
Miroes Quarenta mill mas en solo pronde mazor de Montes y Ma
dero y aunque el presente necesite Madrid de Carb. que pude sacarle de
algun Empeño y dificultes se pudo Conseguir Verdaderas las Cortas por
mejor quien les dia mayor Consideracion Con la Calidad de Quarzos
de Descarar en cada año la Suma y ballanzando en Empate desde hace ento
ces Igual de Resultas lo que Tubiese ganas Conbenience perdenandome
el Tiempo de buen Zelo y en el Conocim.to de la Importancia que en
estos montes Llegado a presenzarme de lo que se me Ordena. Madrid y esta
su Vecindario y Dia de mill setecientos y tres y otros años: Dr. Lucidro de Sa
bugal y Cepeda:

Memoria:

Division de los Quarteles de los Montes del Pardo propios de Madrid en otra
Cortas hechas en el de Valdelagueña otras en el de Pelada, tres en el de No
Quadrecas Una en el de Castrejon; otra en el de Aguila y Otra en el de
Pelayo y Angorilla:

1.º

La primera de Cincuenta en el Quartel de Valdelagueña desde la Casa quillamen
de Valdelagueña hasta el Camino que va de el sitio del Sauce a Fuenca
ofia Zurzan el Rio de Manzanares y tierras de Madrid=

2.º

La segunda en el Quartel de Valdelagueña desde el Camino del Fresno hasta
el paraje quillaman la Pedrazia que son Tierras de Madrid nueva
ha mil espadas Corriendola el arroyo de Medianima y Fuente del Quartero

3.º

de Nauacheccas y Velilla:

La tercera en el Quartel de Pelada desde donde acaba el Quartel antecedente
de Valdelagueña hasta la Verda que va desde la Casa de Nauacheccas
a la Casa de Pelada: Comprende y los Cabos del Arroyo de Madrid

4.º

y na ochito de Manzanares.

La Quarta en el Quartel de Pelada desde la Verda que va de Nauacheccas

dos Casas de Doña Teresa de la Sª de Manzanares y la que
es el Quarto de Nuestra Señora de la Vega del Real de Manza-
nares arriba de Miraflores y Ruedas Vejas=

La Sabana entre el Quarto de Nuestra Señora de la Cruz de Manzanares
y la Rio de Colmenarejo Lo mas alto Vecina del Camino del Sr.
Lenandria del Camino y Real de Manzanares y Pedrada de la
Casa de Nuestra Señora de la Cruz Arroyo de Manzanares

La Dehesa en el Quarto de Nuestra Señora de Arroyo de Malpartida
Cerca la Fuente de Antonio Hernandez la Casa
arrendada Cerca la Fuente de Alexandra la Cuesta del Cas-
tillo del Sr. y que la Tierra de Mario entre Manzanares
y Madrid Cerca la Fuente de Nuestra Señora y Arroyo de
la Alcarria

La Dehesa en el Quarto de Nuestra Señora de la Cruz del Real
Lo que quedo el Quarto de Nuestra Señora de Polvoranca Cas-
el Cordel que llaman de los Cerrandos por la Cuesta del Camino del
Sr. y Tierras de Mario y Cerrandos de la Cruz y Arroyo de
Fuego=

La Sabana entre el Quarto de Carrizo que es Cotarro de el Arroyo
de Fuego Camino del Sr. Zarzuela Cerca Alegre del Camino del Sr. y
Alegre Cerca y Villa cerca Aguila Nuevo y muy Cerrado pero para
Pastos Cerca y Villa de quinta Cerrada tenda cercante Leña=

Las Rozas entre el Quarto de Aguila que llaman Valdetejas Cerca
la Tierra y Camino Viejo y Cordeja cerca Quarto de Malpa-
lomas y de Rodrigo=

Lo Alto entre el Quarto de Malpartida que Empieza en el
Arroyo del Real de Manzanares que llaman Gabriel Cerca las Sierras
y Cerca cerca Camino grande Colmenar viejo vana el Pasto y
Yerba del Quarto de la Fuente Vega y Cerca de la Arroyo
Cerca entre Cerca el Arroyo de los Cerrandos de los Cerrandos de
la Villa Cerca el Rio Manzanares Alamo Quinta de los Cerrandos del
los Cerrandos que la Tierra de Hoy Quarto de la Arroyo que
es cerca dentado en el Rey Nuestro Señor de mil Seiscientos y Quarenta
y Cinco de Abril y Cerca=

Lo Cerrado de Abril y Cerca=

Mando de Consultas el
Mado y Empieza Vega en Contornos de Mando de Consultas el
Vecino de Contornos en Lo Cumplido Vega en Cumplido de
Comes Alcalde Conzalo D. Antonio de Miranda y D. Juan

Lemos Vecinos Comisarios y Peritos de Madrid y
D. Antonio Moreno aquien en nombre y en pre-
sencia y Audiencia que hizo empezando y dando que
allo D. Ignacio Gram mas Comendador de Ma-
yor Veit y Procurador de los Indios en que y Con-
tienen entendido y quedo Firmado de Escribano=

Cerro supliese como Madrid cuya el Rey nuestro Señor mas
ser el Administrador de la Casa del Marques del Valle dos Cifras
que quedase Real Casas comunes que cifre quedaron de mas en el
de la Posesion de D. Alonso=

Lo Llamado. Lo Llamado que el Miercoles tres de Noviembre proximo pasado
y de la Posesion que en el año de mil Seiscientos y Noventa y dos Don Diego
Marques de Toro Tesorero Real Indias y Tierras de Indias
Vecino y Regidor Comandante de este mismo=

Don Joseph Martinez

Agrimensores. Madrid a veinte y dos de Octubre año de mil setecientos y
Quarenta y Dos asistiendo en el Agrimensores Don Pedro de Mesa
del Pedro Cerrajero de Villa. D. Jeronimo de Moraleda D. Cromo
de Villa Cerrajero de Villa. D. Jeronimo de Moraleda D. Juan Gonzalez de Barcas
de Alhaurza. D. Pedro de Abila. D. Juan Gonzalez de Barcas
D. Felipe Velasco. D. Francisco Ortiz. D. Diego Ramon del Castillo
D. Juan de Urbe. D. Juan Lorenzo Bonzar D. Joseph Tenorio y D. Ma-
nuel Gomez Castel Oficiales de la Villa=

Lecturas de los Escritos del Llamamiento presentados.

Sobre el encargo que que quedaron las cosas del Jesus y Pedro. Dezgracia de la Respuesta dada por D. Juan de Lorenzo Don de Cuadro
ala Notificacion del Escrito de Alonso de Lemos Juez de
estimes sobre que hubo y sin Valdeon adjunta Ofrece en la Necesidad
la Escuela General de Pedro los Cadenas y Cabeza mil en su Escuela
y Escuela y Pedro y otro y pide mas de Pedro y que en Vista
Jurada Cobrar otra y con el Cancelar de los Vecinos Pedro Sosa del
Arroyo de Vecinos y quatro y tres millones que en Alamedas de

Jurisdiccion y ordenanza estubo y el Cargo. Los Alcaldes de los
Fenidos suplica Como Alcaldes suplica al Sr. Corregidor
se sirba proveer Auto para que dentro de Villa y pena y sentencia
del Cabildo donde le sera mandado, y no executandolo que se
esperde á ello =

Villa del Sr. Marques de Ariscorta

Estando juntos Mandamos en el Cabildo los Consultores del
Ayuntamiento Corregidor los Señores del Cuerpo
Regidores de este Ayuntamiento en Real titulo de su Magd. firmado de su Real mano
y refrendado del Sr. D. Fran.co Carrillo de Sandoval secretario
de Sus Reales Consejos que Determina de Villa sobre el Sr. D. Fran.co
Lopez Ordoñez y que Determina de Villa sobre el Sr. D. Fran.co
de la Cueva y Toledo Titulo de este Ayuntamiento =

Titulo.

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarves, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol, Barcelona, Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto por Decreto de Jose de Diez Gamboa del
mi Consejo de mis Secretarios Supremos, fue nombrado a D. Fran.co
Martinez de Guevara de Avila titulo de Mayordomo de la Villa de Alla
quid en lugar de D. Fran.co Dzimas y Carrasco, con Calidad
de Vinculado y otros efectos titulo de Caballero, segun mas
largo en el Mayorazgo Original, secretaria Jose Gonzalez de D.
Bruno La Peña, ma de cido Sala Real Alcalde D. Juan
Martinez de Guevara por Escritura que Otorgó en la Villa
de Oviedo ante el Escribano de Juicio Diego Gonzalez de
Mon, Dos Regimientos este uno, entre Fructo Gonzalez de
Mon, Dos Regimientos en dicho oficio en D. Angela Salinas y Agua
do Marques del Espinardo Legal por Otra Escritura que Otorgo
en la mencionada Villa de Oviedo Julio Dosse dos ante
ante el dicho Fructo Gonzalez mi Escribano le Nombrare Alcalde mayor
en D. Diego Homar Legal por Otra Escritura que tambien Otorgó
en la Referida Villa como de Septiembre que como Regidor

por el dicho oficio en vez como Regidor mas Viejo de
los Regidores Capitulares que en Otra Escritura en el
mi Consejo de la Camara que Jurisdiccion, en la
cando que en el Ayuntamiento en Servicio de Dios
titulo de dicho oficio Como Lais mas Real y
hecho tomada por bien y quiso Jurar mi Obediencia de que sera que
aguardaba vez el dicho D. Diego la Silla mas Antigua de Real
Regidor Villa de Madrid en lugar de Don Juan Martinez de
Guevara Inserto al Cuerpo Secretaria Notoria Escribanos Escribi-
nos oficiales y Hombres buenos de dicha Villa que en esta mi
Casa Juan Velazquez Santos Gil en Ayuntamiento Nombrado
Vez en Persona el Juramento y obedecidas acostumbrado Legal al Se
cho y de otra manera, segun la Eleccion de dicho oficio y de Oficios
Mercaran con Bos entrelo le del conocimiento que tuvieron y Ejecu
guardar todas las Sentencias Ordenes mandatos Ejecutorias Cuerdas Cam
pulsones y demas Ordenes Ejecutorias con mucha Gracias las Otras
cas que por Razon de dicho oficio Hacen Lugar Ejecutorias con
guardaban y que Tuvieron y Cuyo Escritura conforme los Derechos y Leyes
del Reino y Ejecutorias Ejecutorias segun es Rey Juzgado y Rector Sala Vez
antecesor como acaba vino de los Otros mas Vecinos que han sido
con dicha Sala villa, pero bien y no precisamente convalecera cosa de
que en lo no en parte Desde cumplimiento alguno como pagan mi con
cuerdan Jurar que Se dijo que se Nombro y de Por Vecinos a dicho oficio
y de Jurados para la Obra y Escuela con que por los Regidores o Ejecu
ne de dicho Sala necesarias Ordenes Jurar mandar de Dios Santos aquejan
Afirmacion Lecha en Vecinos de Sala mas de Concejo que en dicha
Jurada concurren las Calidades que para ocupar el mencionado oficio se
Requieren que es conforme alegan por Cartas y provision Real Jurada Carta de
cha esta Dispuesto y Ordenado Acuerdo Ejecutorias aquejan Testimonios y
de Diego Menor Gonzalez mi Escribano del Ayuntamiento de Tamaya y Jurado
Fructo Gonzalez Concejo que el dicho D. Juan Martinez de Guevara De
Angela de Salinas y D. Diego Homar Vecinos los Jurados que
la Ley dispone Despues de haberse dado la Jurada Ejecutorias Ejecutorias
Ejecutorias concurra mi Carta ante el Ayuntamiento de la Villa Diego Homar
de Resenta dos Concejos de la Dicha Villa que se Ejecutorias con que
el Expresado Oficio y Guide Vice para Jurar mandar así a quien fue Ejecutorias
que no tengan Otro de Nombramiento Secretaria Ejecutorias que se
se Dispuso el Expresado Titulo de Regidor del dicho D. Juan Martinez de Guevara

sin satisfazion el derecho de la media annata por los suplimientos
que se concedieron a los Sres. Dn. Franco. Dalmas y Carrera siendo ha
ver presentado en el termino de la ley la renuncia que se hizo a su
favor y por haver fallecido el menzionado Dn. Franco. sin haver renun-
ziado el que esto importo quarenta y tres mill ciento y veinte y quatro
mas los veinte y un mill quinientos sesenta y dos quartos que toca
ron a la Sra. Da. Angela de Saavedra y otra tanta cantd. al dho.
Dn. Juan Martinez de Alarcon y aora se han satisfecho otros qua
renta y tres mill ciento veinte y quatro mas por mitad el dho. Dn.
Diego de Herrera y vos la qual han de pagar todos los subcesores en
el dho. oficio. Dada en Sn. Lorenzo a veinte y uno de Octubre de mill
setezientos y diez y siete: Yo el Rey: Yo Dn. Franco. de Castejon Secretario
del Rey nro. Sr. lo hize escrivir por su mandado: Dn. Luis de Mesa
[illegible]: Dn. Garzia Perez de Araziel: el conde de Gerena =

Haviendose oido el dho. con el respecto devido; se acordo y entrase a
jurar y en su consequenzia salieron por dho. señor los dos Cava
lleros Capitulares mas modernos y despues de haver hecho el jura
mento en tales casos acostumbrado se le admitio al uso y exerzizio
de tal Capitular deste Ayuntamto. sentandose en el lugar de mas
moderno que es en el que le toca y se le mando dar por certificazion
para en guarda de su derecho =

Entraron los Sres. Dn. Franco. Mathias de
los Rios. Dn. Miguel Bentura Zorrilla. Mar
ques de Hermosilla, Dn. Gaspar Vitoria. Dn. Diego de
[illegible] Dn. Antonio Pinillos. Dn. Alonso de Bar
rio. Dn. Antonio Montero. Dn. Franco. Gonzz. Dn.
Gabriel de Iraiza. Dn. Juan Antonio de la
Portilla. Dn. Pedro Delgado, y Dn. Matheo de
Henquinigo.

Llamam.to — Llamese para ver un memorial del Sr. Preposito y Religiosos de la casa profesa
de Jesuitas sobre ocuparse la plazuela de los Hamadores con las personas que
venden verduras en la Plaza mayor =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to — En Madrid a veinte y nueve de Octubre año de mill setezientos y diez y
siete se juntaron en el Ayuntamto. desta Villa los Sres. Marques del Castillo

Corregidor desta Villa. Dn. Matheo de Jobar. Dn. Geronimo de
Miranda. Dn. Cosme de Albarnar. Dn. Juan Ant.o
de la Portilla. Dn. Alonso de Buendia. Dn. Gaspar [illegible]
de Alcocer. Dn. Juan Christobal de Bracy. Dn. Pe
dro Delgado. Dn. Juan de Ribero. Dn. Joseph Gomez de
Espinosa. Dn. Antonio Montero. Dn. Franco. Gonzalez. Dn. Matheo Saenz
de Henquinigo. Dn. Joseph Traviño, y Dn. Joseph Pheliphe de Robredo Regi
dores desta dha. Villa.

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamto. antezedente.

Entro el Sr. Dn. Diego Ramon del Castillo.

Informe del Sr. Procurador General sobre las fianzas dadas por el Thesorero y Caja de Carnizerias. — Haviendo prezedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros Capitu
lares que estan en ella para efecto de ver un Informe del Sr. Procurador
General su fha. veinte y cinco de este presente mes tocante a las fianzas pre
sentadas por Dn. Fernando del Castillo para el seguro de la Thesore
ria y Caja de Carnizerias desta Villa en que esta nombrado por Acuerdo
de Madrid de diez y nueve de Marzo deste presente año que se le remi
tieron en diez de Septiembre proximo pasado y los autos tocantes a
ellas se llevaron por acuerdos en la asistenzia desta Ayuntamto. a los
Sres. Dn. Sebastian Pacheco. Dn. Juan de Sobarz. Dn. Juan de Sena, y Dn.
Joseph de Borja por ausentes y Dn. Lucas de Reynalte. Dn. Manuel de
Azcedo. y Dn. Diego Berdugo por hallarse enfermos. Y reconoziendo
los reparos que para la admision de los efectos de que se componen los quatro
zientos y quarenta y un mill y quinientos Rs. le han pareçido al Sr. Procurador
General dignos de poner en la consideracion de Madrid que se da presen
tes en el zitado Informe cuio thenor es el siguiente.

Informa. — El Procurador General. Con vista del Acuerdo prezedente dize ha reconozido los efectos con
que se pretende afianzar la thesoreria de Caja de Carnizerias en que se
halla nombrado por Madrid Dn. Fernando del Castillo Calderon de la Barca
y lo que de su inspeccion consta y resulta es lo siguiente = Un efecto de veinte
mill ducados de principal contra esta Villa impuesto sobre la sisa del
vino del Señor de Medinas en veinte y tres de Julio del año pasado de
mill seiszientos y setenta y ocho ante Juan de Sanchez escrivano del numero
a favor de la Exma. Sra. Da. Cathalina de Sandoval y Mendoza Duquesa del
Infantado que oy parece pertenece a la Sra. Condesa de Lemos como nieta
de dha. Sra. Duquesa del Infantado y como de bienes de mayor cantidad
en que esta incluido este zenso y de la dezision y adjudicacion que a[illegible]

de Alco por fin y muerte de Don Dn. el Conde Don Pedro Calderon
Tiran Camano que fue de Audiencia en Granada y Don de Agreda
a mill Setecientos y quarenta y tres y que Consta por testimonio hecho
de la Clausula de la de Vinculacion por Juan Fernandez de Arnedo
Escrivano de Su Mag. en los de Septiembre de mil Setecientos
treinta y dos, entre los Dichos que para Contraer matrimonio Don Dn. Cons
tantino de Lima y Don Dn. Francisco de Lima y Don Dn. Pedro de Lima
todos Caballeros Estudiantes Matriculados que quedaron en facultad Cuatro
mil Pesos y Ocho de Doce quilatos y Cuatro y quarenta y ocho mill
Setecientos y treinta y tres Ducados de Vn. Consta que una de las dichas
dos Dotes se compuso en Dos en dolo efecto de Veinte mill Ducados
dos sobre la Casa de Alcalá de Henares como parece del Traslado de
la Escritura presentada que incluie todas las otras Nupciales sal
cabo y el de Don Gimarez de Arnedo Escrivano de su Mag.
y de la Casa del Duque del Infantado en Guadalajara de mil Setecientos
y dos, que juntamente de todas Dotes de Herencia de Dos
Contadas de Dinero en efectivo y verdaderamente se han presentado
ante mi Escribano la Escritura Original de la Fundacion de Vinculo y
Clausula Sacada por quien Corresponde de Auto del Sr. Consejo en virtud
del Procurador General en Cortes de Aragon Don Dn. Sandoval
Alcalde Regente del Rey Nuestro Señor Don Dn. Sandoval
ante quien se Pagaron y Pusieron la Circunstancia de las Dotas con
el Lazo que se Requiere en efectos de quatro mill Ducados de Vellon cada
Vno y quarenta y cinco a Don Manuel de Castro Cazine Vecino de Villa
y Corte y quarenta mas en Azumbre de Vino y Tinajas y Bo
cinillas Aceite y Vinagre la Sra. Doña Dorotea con
Cuatro de Aceite y Vinagre la Sra. Doña Dorotea con
Llenas que fueron de Dn. Juan de Olivares y Vinagre Alcoholes y hasta
Recorrido la Declaracion de estos dos efectos de Aceite y Vinagre
Compuesto en quarenta, a Don Dn. Manuel y Don Juan Primos que
en el Inventario de bienes de Don Dn. Juan de
Olivares, que mandaron en dos efectos por una de las Clausulas del Testamento
Don Manuel de Castro en Tercio con la Cabeza de que Don Dn. tu
vieron Dos Legítimos Don Dn. Hermo. Don Dn. y Don Dn. de Castro para
quienes Dellos, que aunque no fuese en Vinculo mandaba estos ocho
mill Ducados y quatro Llegue este Caso y quedaron acciones que Dos
nos de Dos Libremente en Don Manuel y no tenga Obligacion para pagar

la Cantidad de quatro mas de Vellon de que Consta
Compañeros de esta profesion para la conjuntamente
que muerto Don Juan y Don Dn. de Castro sin Dos
legítimos que quedaron tuvo Dentro mas de Dos
notario Juan Gilberto Don Francisco de Santo que Dos
que mario en la Corte pudiera componer una Informacion
la Justicia Ordinaria en que se pusieron Cinco Testigos que se comparaban
Como también que Don Manuel de Castro casado con Dña. Ana Gracia de
Hasta de quarenta años Como Consta de Sacramento y Partida
mas enfermo y abatido sin Dios, ni esperanza en el natural de Dos con
que le Respondio a Don Dn. de Castro Don Dn. Antonio Sepulveda y Don Manuel de Fonseca Vecinos de esta Corte el
primero Cavallero en Aragon Canonigo con Dignidad de la Santa de
Carrillo quien fallecio sin sucesion, dejando por Heredero Universal
a su Hermano Don Dn. de Aragon por
Apoderado, Conjuntamente de Dña. de Mulo, obra en que estaba Dos
Don Difunto y acompañe su Entierro que fue en la Iglesia nueva de Villa
y que sabe que el dicho Don Dn. por tres Dias no tuvo fuerzas y Sal
mas muerto que Don Dn. de Castro el Carrillo sucedido quien como al lado Dos
entre y conjunta y quarenta que le Restaba debiendo Don Dn. de Dos Jesuan
tes quentas que Juan tenido: Dicen que por Cedulas y Consejo en
sus quando con Don Dn. de Castro en Corte que pasa al Consejo
de Aragon, donde mejor, y Dos y tuvo al Capitan Don Dn. de
del Carrillo que tuvo una Sentencia que le Dio y que Consta en
dicho Dos nacer y quarenta Ducados del Difunto en que los
que de Don Dn. de Castro el Carrillo Comerciante en Cordoba y Dos
en ellos Dos Doña Maria Susana Villa del Dn. Don Dn. entre la mu
cer de Don Dn. de Castro, en cuia Dos colera Licencia para poder Dos
poner Libremente sus efectos por Auto del Alcalde Don Manuel de Rosen
tos presente ante Don Dn. Lopez de Campuzano Esc. de Audiencia en Dos
y nueve de Abril de mil presente año no Obstante en la Justicia
zion en Dos Villa de Alcalde Don Juan del Carrillo Sentencia de
Carrillo y Quatro de Abril del año pasado de mil Setecientos y Dos y
no presentandose en tiempo de Don Dn. de Castro nos pasaron en Dos
que esta penado Justificacion se pone presente lo que Resulta para que
su Vista Dos con Conocimiento de Dos Ministros Seculares, Dos
Ocho mill Ducados en Vellon a favor de Don Dn. Dos Cazedo
por escritura Dotal de Agosto de Setecientos y dos anos

Bernardo Naranjo Escrivano de S. M. y Oficial mayor dela
Secretaria de Ayuntamto. por Otro tanto de Contado = Otro efecto
de Cien mill Ducados de Vellon, ympuesto Contra esta Villa sobre la
Sisa nueba de Carnes deque se Otorgo escriptura en Veinte de Agosto
del año de mill seiscientos y sesenta y dos ante Diego Lopez [illegible] Scrivano
que fue del numero afabor de D.n Juan [illegible] que fue quien presto este di-
nero que oy pertenece a D. Diego Velez de las Cuebas vecino desta villa
a Pedro Montañes de Leon quien hallandose en esta Corte otorgo po-
der ante Joseph de Velasco Escrivano Real en siete de Julio deste pre-
sente año afabor de D. Joseph Fernandez de Cavedo Expresamente pa-
ra que afianzase la Thesoreria de Casa de Carniceria, y para que le
hiziese venta hallandose Certificado la pertenencia y Estimazion deeste
efecto de uno y otro y se hallan con todos los Instrum.tos legitimos y que
del poder se notaron [illegible] = Otro efecto de quarenta y cinco mill y quinien-
tos R.s de Vellon impuesto contra es-
ta Villa Sobre la Sisa del Vino de Ordenanza de que se Otorgo Escrip-
tura en diez y nuebe de Henero del año pasado de mill seiscientos y sesen-
ta y seis ante Juan Manrique Scrivano que fue del numero a
favor de D.n Diego Antonio Ortiz de Velasco que oy pertenece
a D. Pedro de Castro Figueroa Brigadier de los R.s Exercitos de su
Mag.d segun Resulta de un testimonio dado por Joseph Calbo de Velasco
s.no de Provinzia en treze de Junio del año pasado de mill setecientos y
treze en que da fee de haver Recivido dho D. Pedro de Castro, los tes
tamentos, Transaciones y pactos sobre la Dote que Recivio al tiem-
po de Contraer matrimonio con D.a Catharina Ortiz de
Velasco hija del dho D. Diego Ortiz de Velasco y D.a Maria
de [illegible] [illegible] tenidos [illegible] quales [illegible]
Otros Instrumentos quedebio entregar Originales [illegible]
dho [illegible] para [illegible] tener presentes para su [illegible]
[illegible] por estar Ausente Coronel [illegible] de Su Mag. no se han en-
tregado aunque no se duda dela certeza [illegible] efecto en el
dho D. Pedro y lo tocante a los quarenta y cinco mill y quinientos R.s
conque se pretende afianzar porque los otros quarenta y cinco mill y qui-
nientos R.s se consideran afectos al [illegible] quedando p.a
[illegible] dho D. Pedro [illegible] en la [illegible] de
S.n Esteban desta Ciudad de [illegible] Como Resulta del Instrum.to Ori-
ginal [illegible] = Otro efecto impuesto Contra esta
Villa de Treinta y tres mill R.s de Principal sobre la sisa del [illegible]

de [illegible] en favor de D. Isabel Formento Velarde D. Fran.co
[illegible] deque se Otorgo Scriptura en nuebe de Febrero
del año de mill seiscientos y setenta y nuebe ante Juan
de Cristobal Escrivano que fue del numero que oy perte-
nece a D. Antonio de [illegible] y Formento Caballero
del Orden de Calatrava del Consejo de Su Mag. y su Fiscal en el
de Ordenes hijo y legitimo heredero de los dichos [illegible]
[illegible] por los papeles presentados que este efecto [illegible] y [illegible]
tenece enteramente al dho D. Antonio quien por Scriptura otorgada
en esta Villa en [illegible] deste presente mes y año ante Alfonso [illegible]
to Vezino Scrivano del numero [illegible] aprueba y confirma todo lo
Obrado en Nombre de [illegible] por D. Domingo de [illegible] y [illegible]
[illegible] Oidor en la Chancilleria de Granada y especialmente la
division y partizion por un [illegible] que se hizo y ajusto el dho
D. Domingo con su hermano D. Joseph [illegible] y Formento ambos here-
deros legitimos dela dha D.a Isabel como unicos para la partizion
delos bienes que por su fin y muerte quedaron por haver renunciado
D.a Isabel [illegible] y D.a [illegible] Maria de [illegible] sus hermanas Relig.s
[illegible] en el dho D. Joseph de [illegible] sus legitimas Como consta dela
Clausula del testamento dela dha D.a Isabel en que [illegible] consta [illegible]
[illegible] alos referidos dos hermanos por sus herederos [illegible] y [illegible] que
tambien se presenta por testamento de dho Alfonso [illegible] Vezino [illegible]
que se [illegible] cosa alguna que ponga presente en este efecto el qual pertene
ze oy en propiedad al dho D. Joseph Fernandez de Cavedo Vezino de
esta Villa por Cesion [illegible] por el referido D. Antonio a su favor por
Otra tanta Cantidad que confiesa haver Recivido de Contado Consta
de Scriptura Otorgada en treinta de Agosto deste presente año ante el
dho Bernardo Naranjo =
[illegible] los efectos que van Expresados hasta aqui importan quatrocientos
y quarenta y un mill y quinientos R.s de Vellon de principal en que van
por menor puestas las Circunstancias que pueden ser reparables en lo que
se puede comprehender de su vista y reconozim.to y aunque bastan de [illegible]
se presentan a mayor abundancia, Otros quatro mill Ducados en dos efectos
el uno de treinta y tres mill R.s de principal sobre la Renta del Tavaco a fa-
vor de D. Sebastian de Robles oficial mayor que fue dela Secreta-
ria de Descargos que oy se dize pertenecer a D. Bernardo de Robles su hijo
y el Otro de onze mill R.s de principal en partida de quarenta y quatro
mill Sobre las [illegible] tiercias y arbitrios del Quarto de [illegible] en favor

del Sr. Dn. Juan Sandoval Sandoval, y Orozco, y que tocaba por Cesion y
Lo ha D. Manuel Jimenez Comendador de S. Juan y
Siete Iglesias de Almaraz, al Rey. Fernando de Carvajal empieza
el Repartimiento de sus quentas con este Señor de S. Juan el
Cruzado de S. Millan, que los Instrumentos Remitidos de otro Sr.
Alcalde Ordinario Rejuez y Commissario, que no se pasaron por notas
ni Escrito ni Cuentas, que por los Jueces de Cruzada que no
se Dios Dueño y Rey otra Compañia, Mexia y Orozco Quinto quinta
de mil Setecientos y ocho y este tiene: D. Carlos Lerma de Rivera y
Arriaga=

Hacese a prueba Como Madrid y quinto Hospedaje y Cuentas
y Recombre que quatro de Abril Dinero mil Ducados del Cin.
Dn. Conde de Lemos esta Fianza en la Compañia Original del que
Conde de los Herederos de Juan de Sandoval que de Capitulo de
la escuela ultimamente con Manuel Ramirez escribano Remunerado
y que quarta de los Frutos de Setecientos Ducados Tocaba por D.
Manuel de Cossio al D. Joseph Fernandez de Castro que quien se
D. Dn. de Oliz y Segura, al Dr. D. Fernando de Carrillo en Dominio del
tres años (quatro) empezando por la Solicitud de la Chancilla de
Hacienda de D. Pedro de Castro y terminan dos partidas que en
tiene en la Iglesia mayor de Plasencia) se pasan a dar
Dn. Como se Comienza en el Estado Primo Longuanto de
quarenta y cinco mil quinientos Ducados que es quedan D. Pedro de
Castro Aguera Schapelles de los D. Lorenzo de la Mascarada
que vengo de la Cosa expresan de manifiesto las cargas
y gastos que se Encuentran estan o que que se son y
nos en estas Fianzas. Y para Cumplir Cuenta de la Herencia del
Conde de Campomanes Marian todos efectos. Uno de
Cuentas que mil D. en la Tesoro quedaron de D. Pedro
nado de Sotelo del Otro Conde mil D. Ducados de Siguero de
Jaen que pertenece a D. Mateo Samaniego Lendezano segun el Lo
D. Fernando del Castillo tiene cedido se notara y quienes en la
Carta de Dote la Ordenacion y fianzas de Persona y Bienes que del
ne Contraida para el Dr. en Jesus y en esta Conformidad y quando Ruego
de la Compañia de quentas para que se Hagan las quentas necesa
rias en las partidas de sus Dotes y que quedan los Otros efectos. Y la

Dinero de Arrendar en el Dinero Relacion de Arrendamientos
de las Quentas de Casa entre D. Regalado y Bernardo Cano en
Arrendado de Otorgan los Despachos de los Jueces
Interventores y Colecta quinientos mil y Quinientos D.
las partes, en libro de Mitad en cada Fianza y Fianzas
Personalidades pertenecidas a Dominio, Lectura de los Libros y Lectura
la Notificacion de Ruego que en su Ruego de Convento: Lectura
Juan Diaz Arcaute y Ynesta, Conforme se contando el D. Con
Otro expresa el D. D. Matias Salina de Hinojosa que hay en
ha Hecho Fianzas, no solo por Hallarlas de Escrituras en la Canada y
ta de Nostrum. que es en la Cant. porque no que Concedan de los que
nota mil Ducados que son y habiendo concertado el que
en Una Casa entre de Otras tantas Cuidados Como la de Cab.
que no esta en malezza, sino que se Concedence en tiempo Tiempo que tuvie
mator quinta que la que quedan Inventar las Fianzas y Otras Pasa se
las segunda, y Ruego no le que por Juicio sentir Acuerdo y Stio. D. Fer.

Ruego de Nos. Jos. D. Antonio Carrillado que Hay no lo ejecuto=
Lo que quiere de Nosotros con el Ruego mandar de D. D. Fran. de los
Reis y D. Joseph Jimenez.
D. Dn. Luis de D. Luis de D. Juan Lobo Ferrero.
Vigilante Nar Manuel de Soliz.
Jovero de Ayuntamiento Joseph Serrano.
El Dr. Dominguez al D. D. Matias de Hinojosa.
Dn. Real Diego Haran.
Jovero de Ayuntam.to Juan Lopez.
El Dr. Jovem Marian al D. D. Pedro Alfaro.
Dn. Real Diego Mora.
Jovero de Ayuntamiento Gerónimo Lopez.
El Dr. Marino al D. D. Juan de Luna.
Dn. Real Gabriel de Torres.
Jovero de Ayuntam.to Juan de Dios Lerma.
Dn. Real para asistir al D. D. Pedro Alvarez Luengo y D. Antonio Rodriguez:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to En Madrid Lo Dia Veinte y nueve de Octubre año de mil setecientos y diez

y dixo estaban ajuntas en el Ayuntamiento vecera Villa los S.res Marques del Portillo Corig.or Villa D. Miguel de Ibarra D. Cosme de Abaurrea. D. Juan de Arganco. D. Juan de Ribas. D. Ignacio Montero Vejarano vecino de esta Villa:

Sevilla y Ximénez

Juro la Jurisdiccion del Lugar de Villaverde, Jurisdiccion de esta villa y sobre mando dar por Certificacion para en guarda de su derecho:

Don Joseph Marcos

Mandamiento.

En Madrid veinte de Octubre año de mil setecientos y diez y seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los señores Mar.ques del Portillo Corig.or Villa. D. Melchor de Ibarra. D. Barbas Sanz de Ibarra. D. Benito Larrea. D. Diego Antonio de Arias D. Juan de Ibarra. D. Antonio Montero. D. Fran.co Gonzalez Vejarano vecino de la Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Entraron los S.res D. Juan de Ribas y D. Mathen Sáenz de Marquiñigo:

Alcaldes Capitulares de la Encomend.a de S.n Juan y jurados del Pan.

Se hace en el presente año el Arriendo a D. Miguel Gomez Calzijan y otros Vecinos de los que componen la Real Cabilla de cont.os que encamaron mondaneros y cerera y otro de Vellon que deben Lavar por los derechos de la Encomienda y tacinta y las arrobas de Azeite que cada vno de los otan tenidos de permiso, y prelados cultaui que en su distribuc.n se encontrasen; estaban ajustados en qualquiera de la Cantidad no Varian de disponer, cuia Cavidad le pro vea sin cumplido en fin de Junio despues del dia siete, segun consta por informes de las Contadurias de Gumes y Encomienda de Alcaz de Toledo y otra, quienes estan de Acuerdo y debiendo=

Mandamiento:

Mandase para el Bienes que son cinco Reales mas para vea una Letra de Su Mag.d Pedro, sobre su confirmando Ordenanzas. Para vos los Alcaldes Capitulares de la Encomienda de S.n Juan de Dios de esta Villa y Jurados del Pan.

Ordenanzas de la Encomienda de S.n Juan de Dios.

Vista peticion en nombre y voz de Octubre presente Ayuntamiento el S.r D. Matheo Saenz de Marquiñigo Capitan que fall.o por Comisario del Rey de Santo Domingo de Piedrahita necesitaron de Ordenanzas, y la Carniceria que en la Plazuela ay, estan mal balconeadas segun dada quando a Madrid para que en esta Villa hasta de lo que sabe se por mas conveniente, se Acordo Contra como en Contra la Conclusion de los Reyes que regulan esto S.r D. Felix Delgado y D. Marcos Sanz de Marquiñigo Comisarios actuales de Arrojos quienes informaran del dicho que Origen las Cosas Contiguas al referido Reyes, expidan ordenanzas y que el presente Escribano Comisionados quedaron quedaron=

Acuerdo.

Acordaron vna Acuerdo de Arrojos tumbas en el Mag.d y Reforma en el D. D. Fernando de Cerezo en dia cuatro en Jueves Veinte de Octubre que fue Despues Alcalde Ordinario Joseph Galvez y D. Blas Sanchez, sobre que presentaron y se le mando dar por Certificacion=

Don Joseph Marcos

Ayuntam.to

En Madrid a diez de Noviembre año de mil setecientos y diez y seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Portillo Corregidor Villa. D. Melchor de Ibarra. D. Cosme de Abaurrea. D. Miguel Serrano Zorrilla. D. Sebastian Larrea. D. Alonso de Sicambra. D. Diego Ramon del Castillo. D. Juan de Ribas. D. Fran.co Gonzalez. D. Juan Lorenzo Venegas. D. Joseph Rodrigo de Arias y D. Bruno de Ribas Regidores de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Entraron los S.res D. Matheo Saenz de Marquiñigo y D. Antonio Montero:

Letter de su Mag.d para que se cobre mil ducados

Alcaldes Capitulares

Hacendo presente Firmamento en dia veinte los Capitulares de esta Villa y Certificaron en este Ayuntam.to los Letrados del Real Encuentro se vio vna Letter de su Mag.d y presente en Madrid mas y mil D. D. Miguel Jaime Duque del Arpico Caballero mas Jurado alguna, al Corig.or quienta mas y dos y dos al Procurador

sino que se haga lo posible y otras que es mandado en el Quarto de su R.
Guardia de Corps que vive en la Calle del Duque
Junto al Conv.to de Monjas de la Asistencia que el dos Ayudantes de sus
Tenientes Guardias y Sargentos Caballeros que en Mag.d su Real Palacio
estan en esta Corte tambien de que se quedan en los Quarteles
y Refuge.s annual quando sea preciso en Real animo contribuir
para ello los Lugares de sus Leyes encaminen para ello por ser de
gran el beneficio que se sigue de aliviarse el gravamen de los pob.s

Sonello:

Estando y confiados en la Sala de Ayuntamiento Publico estando de
Acuerdo y conforme los Sr.s Corregidor D. Cosme de Aldamas D. Miguel
Bentura Zorilla, D. Sebastian Lechuga y D. Juan de Ruiz para que
sobre el Cuaderno de Ha sido Consultado que quanto Estimaron por
conveniente al servicio de nro. Mag.d beneficio del Comun de estos
Vecinos y habitantes de este Regimiento Lugares cercanos y parente la inscuan
dia de los Forasteros de Ajas Casas Residentes de Madrid te
cerca de nuestra Villa de Cuadas que es Regularse de Ocasion las
Ex.s Carrozas que Concurren a Madrid de Forasteros y Ho
cen de Madrid para que no se Matriculen en Esta Villa como
Vecinos de Madrid

Sobre el que se Expuesto =

Se Acordo y Mandaron el S.r Don Juan de Arguello Perez de Ulloa Concejal
y el S.r Don Quinto Director de Quinto que en nuestro nombre ellos
dan de Limosna para ayuda al Cura de S.n Andres Cuya cant
idad se ha de pagar por lo que Esta Sala en su presencia de mil setecientos y
ocho y ocho =

Se Acordo y Mandaron Esta Villa y la Fabrica de Cura Sebastian
Lopez Figuero Vecino Esta Villa y la Fabrica de Cura Sebastian
Lopez Figuero Vecino de Antiam.te del S.r D. Joseph Juan Cruzado de Arjs
Cura Coadjutor del =

Dn Joseph de Mazuelas

Acuerdo

En Madrid a nueve de Noviembre año de mil setecientos y ocho y nueve
se congregaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de el
Rodezno Conde de Ena. D. Marcos de Aroan D. Cosme de Aldamas
D. Juan Antonio de la Batalla. D. Felix Dionisio. D. Juan de Luna. D.

Acuerdo de Cons.o sobre traslado de Ganado Estante y Vecino:

Diego Ramon del Castillo D. Juan de Ruiz. D. Francisco
Angelias D. Martin Sierra de Mosquinego y D. Fran.co
Felipe de Aldana Regidores menos de la Villa =

Se Acordo los Acuerdos de Ayuntamiento mandados
Dos siguientes de Un Tenor dice. Se Acordo y Mandaron
que en Vista del Traslado de Madrid de Quinto que se Ayuntaron
quando de este año en que Regimiento se augmentaron el Ganado
General de Reyes de otras partes de esta Villa y los Marcos Expuestos que
Se Acordo y Ho Auto es el siguiente =

Se Acordo y Mandaron antes de Salir que se Sirve
dar en proporcion el augmento de Salario a D. Diego Diaz de Arlaz
Alguacil General de Rentas de Esta Villa Respecto y con
forme por los motivos que se considerasen que en el Ayuntamiento
que los tres mil Ducados de Ho Salario quede Reducido a los otros
equales mil Reales con Aviso Consulta que ella ante de Ayunta
miento de Ho quedo de mil setecientos y quince que Ha Sido
Ho D. Diego Diaz de Arlaz por fallecimiento de D. Joaquin de Pelas
ruel y en su lugar se entregue Carta de Ho al Referido
como a el que la Ganaren y porque en sus Partes. Para ello se
den los Despachos necesarios Ho S.r del Consejo de Su Mag.d en
su Real Gobierno lo mandaren y se Sirvan en Madrid a seis de Fe
brero año de mil setecientos y ocho y nueve =

Se Acordo y Mandaron el Ordenar se le Supplico Ho Auto comunicado para
su execucion y Cumplimiento a los Ayuntamientos de Ayuntamiento
partes que sean convenientes de Reyes y Villas Nacionales con in
serccion del Auto citado y sobre lo que en este Ayuntam.to se ha con
cluido se notifique Otro Sí =

Carta del Alm.te S.r Arzobispo de Toledo:

Alm.te S.r Contesta lo mas atento agradecimiento de Carta de V. S. de seis de Octubre
este ultimo que se sirve participarme el Decreto de mi Carta pastoral cuia Ex.
mocion executa por cuanto Como esta tendre por Obsequio
la Comunicacion de qualquiera papel que nuestra mente, en cumplimiento nuestro
Solicitar atan gentil, como prueba atencion del Verdadero afecto que
profeso a V. S. aquien Dios me complazca que Ha de Guarde a V. S.
m.s a.s encugadra, Toledo y Octubre veinte y dos de mil setecientos y ocho
y siete: Francisco Arzobispo de Toledo. S.r de la Imperial y Cerena
Ya Villa de Madrid:

Vista la Carta antecedente Ayuntamiento de Madrid de su Contenido se Acor

do el conseguimiento expresado en el Libro de la Doctrina Christiana Prohibida por su Señoria Ill.ma en el Auto =

Entre el S.r D.n Mig.l Ventura Zarzilla

Manifiesto que habia llamado antes de ora la Ciud. Capitulares de esta Villa y Certificar en este Ayuntamiento los Sentimientos del Cuerpo Eclesiastico para tratar y ganar en Vista de los Reales Edictos por Acuerdos de Vuestras Sres de Octubre y Noviembre del pasado y este Presente mes sobre Bienes Comunes tocantes a los Propios de esta Villa Como son Dehesas y otras quantas tocantes en el Real de Manzanares, se Vio la Secretaria del Concejo que Madrid Octubre en Veinte y Nueve de Noviembre de mil Setecientos y cuarenta y nueve: La posicion Hecha por el S.r Marques de Vera, Aguilar Cabrales sobre su Contestado en Ventero y tres de Febrero, y nueve de Junio de mil Setecientos y cuarenta y tres, y individualmente en la Dicha Relacion de todo los Pueblos Reales desta dependencia:

Y habiendo Tomado Vista en Vista estado el Corpo de Ayuntamiento de que los S.res D.n Diego Antonio de Arriaga y D.n Juan Antonio de la Zarzilla Contienen en las diligencias y cambios quien Madrid los Cita dada en el Acuerdo de Veinte y tres de Abril y nueve de Junio de mil Setecientos y cuarenta y dos: Executando la Vista y todo lo demas que acumulan Claudio conduzca, Ayuntamiento de Lo que Resultare para cuio efecto se Barajaran dichos S.res por los Sobre los Pueblos que necesitan defendo Reino ellos para su Resuelto, Respecto no haber concurrido el S.r D.n Diego Antonio de Arriaga a la Junta que este Acuerdo para el S.r Secretario D.n Jos.f Martinez Berrugo quien deis fe en Respuesta =

Dn Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez de Noviembre año de mil setecientos y cuarenta y tres se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marq.s del

del Valle Corregidor de esta. D.n Matias de Tiaz. D.n Cosme de Salamanca. D.n Luis de Alaiza. D.n Diego Saenz de Ibreda. D.n Sebastian Lascano. D.n Juan Christobal de Barrio. D.n Juan de Ibarra. D.n Juan de Ribera y D.n Juan Gonzalez Regidores de esta Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

Sobre el Reconocim.to y Vista del Real de Manzanares.

Este Ayuntamiento el S.r D.n Joseph Martinez Berrugo Diputado de la Junta que en nuebe de este mes y año el S.r D.n Diego Antonio de Arriaga alegue en nuebe de Abril de este presente año, y que se sirbio de Acordar sobre que continuasen en el S.r D.n Sebastian Barrio de la Barzilla la Comision que por otro de Junio de mil setecientos y cuarenta y dos, se le Acordada para el Reconocimiento y posesion del termino del Real de Manzanares y el Vinculo quedos que por escrito segun en otros Cuadernos en que se pertenecieren en este Termino segun Escritura y sentencia obtenida a cuyos efectos de el mil setecientos y cuarenta y nueve de su consentimiento de Aquel pasado año de mil setecientos y quarenta y dos se Acordo admitia como se admite la Dimision instante la Dicho Junta y que el S.r en su lugar se nombre al S.r D.n Juan de Bellas para que con el S.r D.n Juan Antonio de la Zarzilla Executen todo

Ayuntam.to

Ayuntamiento que Contesta =

Se vio que Ha Una Carta de su Mag.d en que se sirve de Hacer mes saber que Madrid Junio en consentim.to que la Continuacion y prosecucion y seguimiento de Hacer el Reconocimiento de el por tiempo de tres años que Dando empezar desde el Dia de San Juan de Junio del presente quinientos de mil setecientos y diez y seis =

Ante el S.r D.n Diego Antonio de Arriaga:

Dn Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez de Noviembre año de mil setecientos y cuarenta y tres se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marq.s del

Carta de S. Mag.
sobre que Ms. pueda en
Consentim.to para la
Continuacion de N. Lon
Jonga de Sais

Carta.

Villa. Conductor de ella. D. Miguel de Lopez. D. Geronimo
de Miranda. D. Cosme de Villanueva. D. Pedro de Salazar. D.
Juan Antonio de la Arcilla. D. Pedro de Saena y Ulloa. D.
Juan Chrisostomo de Barcos. D. Juan de Arauz. D. Juan de
Bilbao. D. Marcos de Saena y Marquizo. D. Joseph de Fuzano.
y D. Miguel de Benigo y Aldo Vigilante Escrivano de Villa =
Y se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.
Entraron los S.res D.n Fran.co Lorenzo
Venegas D.n Antonio Montero. D.n
Fran.co Gonzalez, y D.n Felix Delgado =

Habiendo precedido llamamiento en cedula los Quatro
Capitulares que estan en ella y pedido por los Lorenzos Juan de los
Cuetos Abogado presente al S.r D.n Sebastian Salinas que se halla
en ocasion de S. M. como Corregidor en la Corte de este Reino
embiando Carta para no poder concurrir personalmente a manifes
tar su zelo en quanto fuere de agrado de Dios Nr.o Señor la Carta
Orden de S. Mag.d su fecha en Madrid a 18 de Mayo y que la Carta
D.n Fran.co Carrillo del Consejo de su Mag.d y su Fiscal de Camara y
oyendo de Castilla sobre que Madrid preste su Consentim.to para
la Continuacion del Impuesto de Fuzas Reales Sinaga. del
sal que se debia de S. Juan del Junio proximo a Mayo del corriente
año en adelante que se cobra en el Reino =

Acuerdo: Consulto Justicia Regidores Caballeros Cavalleros Oficia
les y Hombres buenos de la Noble Villa de Madrid en este Cabildo
para su ilustracion a considerar los empeños de Rocafuerte y adelan
tar la Camara gloria de Dios Nr.o Monarquia y beneficio de mis Vasallos
y reflexionando en esto Conseguir con Armadas que facilitan el Comer
cio maritimo y Fuerzas que aseguran de Ambiciones Extrangeras
mis Reynos y precaucionar para Su Gobierno de Cuenta Caudales
se Hera preciso Continuar las Contribuciones y que mediando algun
tiempo a que otras sean Ligeras y discurriendo en
que la Continuacion de algunas, sea practicable mas Justo de
quitar Otras, Se pensaron que ninguna es mas apropo y que esta
sin que se de cas admitidas en todas las provincias de Europa
con gusto y qualidad Conque Quedo en Conservar Como prisa
fuerzas de su Coaccion Cuidados en otras por hallarse menos

El Sr. D. Juan Gonzalez Diz lo mismo.
El Sr. D. Antonio Moreno Diz lo mismo.
El Sr. D. Juan de Salazar Diz que un Reflexion a las Zacuerdas que
se quentan en la mesma, que Dauan bien en lo fecho que se
quitar el Cancerniente para la mejor conservacion desta Ciud.
zio por tiempo de tres años que tiene Contado de la S.ta Juan
de Dios despues Sesentaiocho y dos y se Cumplieron en Dos
del dia de ventura de mil setecientos y nueve y nueve =

Entre el Sr. D. Bueno y Sr. Diaz =

El Sr. D. Juan de Arce. Diz lo mismo que el Sr. Joseph de
Lorido.
El Sr. D. Francisco Diaz Diz lo mismo.
Moreno D. Fabio Diz que el Sr. Ciudad el Marques de
Vera. Al onde mismo con fundamento que su Mag.d tiene =
El Sr. D. Juan Gregorio de Ramos Diz lo mismo que el Sr. D.
Joseph de Arnido:
El Sr. D. Diego Perez Diz lo mismo.
El Sr. D. Juan de Arnedo de Portuis, Diz que en Ordenanza de
la Carta de Su Mag.d que dice Capitulo ayuda en quanto
pueda y debe la Contribucion del Impuesto de la sal, y tiene
razon la Capresion de Su Mag.d en que se dice a saberse que
no bastan todos los Tributos ordinarios y extraordinarios con
que tiene los Reales de Vellon a Ordenar los gastos del
Ejercito de Armadas para su Defensa puesto en Consideracion
para la Generalidad estraer de Contribuir de Bal que Tiempo de
Dos años sin Embargo de la Condicion del Reino en que Capitulo
quinientos de las Ciudades de Logroño Santo en Cortes para pe
dir aumento sobre el precio ordinario sino solo para el fin que
Contiene la Condicion Inmediatamente que la Contribucion de la sal
Cesa mas principalmente sobre los Vinos Como lo Represento el
Reino al Virey del Reino que pedia suplica Reverentemente a Su
Mag.d tenga presente el relaxar que en mas necesidades estan
mas generales de poder Cargar esta Contribucion en otras Dernas
que entonces menos perjuicio se que se sabe mas al Erario que al
pueblo ahumentos se sabe ma Dario Vez y Conservar y que se Sigue
sin perjuicio del estado Eclesiastico aquien Reducen no indemnes pretende

no lo se y asi no Diziba =
El Sr. D. Pedro de Salcedo. Diz lo mismo que el Sr. D.
Joseph Pereyra.
El Sr. D. Cayetano de Albarracin Diz lo mismo.
El Sr. D. Benedicto de Miranda, diz lo mismo.
El Sr. D. Bruno de la Iglesia Diz lo mismo.
El Sr. D. Matheo de Tovar Diz lo mismo.
El Sr. Corregidor en cumplimiento con lo decretado por Mad.d que se leyo de el
Sr. D. Joseph Rodriguez de Arnedo = Dijo que quien quinta de este Cuerpo
el Ex.mo Sr. D. Luis de Mendoza y Somas Ms. Almirante que se hallan
sentenciados de los Sr. D. Cayetano de Albarracin y D. Bruno de Pedro =
Tuvieron que los Comisarios de Encubiertas Cobro de quinto de Mad.d
el Sr. Cardenal. Al Marques de Lanzarote confiscado en Mad.d con el Mar
que del Obispado de Malaga, que estaba bien =
Salio el Sr. D. Joseph Rodriguez de Arnedo.

1705 Sr. D. Joseph de Lerdo es lo que sobre este Juzgado el Salario de los años de 1712 y 1713.

Questa Jornada este quarto del Intendente de la Contribucion de
Interpretacion de Alcaldes de la villa Deobos en virtud de Decreto de
Audiencia de Oviedo que Tiene de Este año de Ordenanza del Señor
D. Joseph Rodriguez de Arnedo en que pretende la certificacion del Salario
que debe Gozar el Juzgado de Regidor que son dos años de mil setecientos
y diez y mil setecientos y nueve que le quedo debiendo D. Agustin
Antonio de Villanueva Corregidor que fue de dichos años con memorial
Decreto y Informe de dichos oficios siguientes:

Memorial.

Sr.: D. Joseph Rodriguez de Arnedo, Dice que el oficio de Regidor que
Tiene este estuvieron desde Diversas Cantidades de los quales esta una
el salario de los años de mil setecientos diez y mil setecientos y nueve
importante tres mil y quatro R.s de vellon descontados el ramo del
la Certificacion presentada del Contador D. Juan de Arce, cuia Cantidad
se debio satisfazer a los oficios que entraron en Juan del Ramo D. Agus
tin de Villanueva Gobernador quando al D. Marques de la Cadena el fin de
que mandase satisfazer Dos Cantidades se debieron quanto lo
tocante al Salario de los años de mil setecientos y diez y mil setecien
tos y nueve, acudiese el suplicante a los efectos, embargados del Dr. Pedro
Villanueva, Le Respondo Sean Sido Deuda Dependiente para cobrar que pro
sean Ex.s embargados, no Saviendo y debiendo Recaudar ningunos Escudos Tanto
tiene Regia de Orden de Ds. Secretarios Dentro efectos que se contienen

del tiempo del Sequestro sinque hasta hoy se aya fenecido ni liquidado la quenta del dho Villarreal; Y deviendo ser la quiebra de este emperjuizio del Corregimiento quando fue apremiado y admitido por Vs no ser justo el gravamen que se le seguiria en esperar ala conclusion dela Quenta = suplica a Vs. se sirva mandar sele pague el salario de los dos años demill setecientos y doze y mill setecientos y treze y mill setecientos y catorze delos efectos que Vs. ordenare y fueren mas promptos en que espera recibir merced dela Justificacion de Vs.

Decreto: Madrid y Octubre veinte demill setecientos y diez y siete; en su Ayuntamto. Informe la Contaduria de Intervenzion =

Informe. Por los libros y papeles desta Contaduria de Intervenzion de Arcas de Madrid de mi Cargo Consta que para la satisfaccion delos salarios delos Cavalleros Regidores de Madrid enlos años demill setecientos y doze y mill setecientos y treze, entraron en poder de Dn. Agustin Antonio de Villarreal Como thesorero de Arcas los caudales que para este fin estavan destinados segun la Consignazion como tengo informado a Ayuntamto. de diez y nueve de Agosto del año de mill setecientos y diez y seis. Y delos efectos embargados por fallezimto. del dho Villarreal solo han entrado en estas Arcas cinco mill Doscientos y ochenta Rs. de Vellon dela Venta del Coche y Mulas los quales se aplicaron de orden del Sr. Corregr. para satisfazer los gastos delos Ministros que asistieron ala Guarda y Custodia de su Casa al tiempo de su fallezimto. para diferentes Reparos dela Carzel nueva de Sumariadas que se hizieron en diferentes tiempos demill setecientos y treze que se quedaron deviendo a diferentes Sres. Ministros Cavalleros Regidores y Otras que hasta oy importan noventa y quatro mill seiszientos y quarenta Rs. de Vellon segun parece. Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y siete de Octubre demill setecientos y diez y siete = Dn. Diego Diaz de Toledo = Dn. Joseph Barrueco =

Acuerdo. Y estando en este Ayuntamto. se acordo remitir como Madrid Remite esta ins tancia al Sr. Corregidor para que su señoria por el medio que tuviere por mas Conveniente mande sede satisfaccion al Sr. Dn. Joseph de Zamora delos Salarios delos dos años tres mill y quatro Rs. que sele estan deviendo por la Causa y razon que se refiere mediante tenerse entendido se han pagado otros Creditos que quedo deviendo el dho thesorero Dn. Agustin Antonio de Villarreal no obstante los embargos y diligencias Judiciales que se pusieron. Y todos fueron deste Acuerdo

Y parezer conque se conformo el Sr. Corregidor excepto los Sres. Dn. Juan Antonio de la Bastida. Dn. Matheo Serna de Haro y Dn. Bruno dela Peña que dijeron acudiera el Sr. Dn. Joseph de Zamora a Justicia a pedir lo que le convenga =

Don Joseph Martinez

Ayuntamto.

En Madrid y Noviembre veinte y quatro demill setecientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntamto. desta Villa los Sres. Marques del Castillo Corregidor della. Dn. Matheo de Tobar. Dn. Cosme de Abaunza. Dn. Pedro de Alaba. Dn. Juan Antonio dela Bastida. Dn. Gaspar Serna de Haro. Dn. Diego Antonio de Araze Regidores desta dha Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamto. antezedente =

Sobre que Abonen al mensr. alos Descalzas Reales satisfacion del requinto de Vinagre en libra de Carne:

Leiose vna peticion del Lizdo. Dn. Juan Mazarro por la Abadesa del Real Monasterio de las Descalzas Reales desta Villa en que se refiere como por el año demill setecientos y diez, se le hizo vn quar to en libra de carne para las urgencias dela Monarquia, el qual se co brò hasta fin de Diziembre demill setecientos y diez y seis dela contribuzion que libro todo el estado eclesiastico secular y Regular y que no obstante los privilegios que dicho Convento tiene de exempcion de Sisas y de immemorial tiempo a esta parte el Comun entiende que la libra alguna que le demas sin exempcion siendo tambien a favor delas dhas Religiosas que estan Carga das con quenta lo que despues se aumentaron, se encontro no haversele restituido el importe delos quatros mas que sele Cobraron enlas quen tas de mill y doscientas libras de Carne que por Certificacion de Gaspar da dicha Sra. Abadesa se gastan en dichos seis años de la imposi zion dela que Madrid tenia restituido a todos los eclesiasticos por lo que Suplicaba se sirviese mandar sele librasen y pagasen las Cantidades que por esta razon se deven hazer y percivir. Y visto el Informe que la Contaduria

de Decreto de [illegible] mes [illegible] la Contaduría de Quentas en sus [illegible] y Justificación de [illegible] Consumidos el Carnero que [illegible] nuevamente [illegible] de la Contaduría mayor [illegible] del Común [illegible] de [illegible] de Madrid:

Se Acordó que mediante no haver Caudales del expresado [illegible] y [illegible] [illegible] con expresión en los fines y efectos a que [illegible] de [illegible] estado destinado y no haver pedido [illegible] [illegible] [illegible] de las Ciudades de Carnero que le estaban señaladas en [illegible] [illegible] arbitrio voluntario y por su Combeniencia [illegible] [illegible] de las [illegible] del Común; No se [illegible] a le que [illegible] parte [illegible] =

Bulla de la Sta. Cruzada:

Diose quenta de las Cédulas de S. M. expedidas para la publicación de la Bulla de la Sta. Cruzada para el año que viene de mill [illegible] y del Papel que en diez y seis de este mes [illegible] el Sr. Dn. Balthasar de Dn. Pedro Acevedo de [illegible] del consejo al Sr. Corregidor para que el Domingo veinte y ocho del [illegible] Mo. [illegible] Yglesia de Sn. Salvador a la hora de la mañana a la asistencia de la [illegible] Procesión y Misa; Se Acordó [illegible] como se [illegible] lo que S. M. se sabe mandar. Y para su Cumplimiento se execute lo mismo que los años antecedentes:

[illegible] se Otorguen las Cartas de pago para la satisfacción de los Intereses de [illegible] que Corresponden:

Acordó se Otorguen las Cartas de pago para la satisfacción de Intereses en las [illegible] del medio año primero de mill setecientos [illegible] [illegible] de los [illegible] Rs. y [illegible]. [illegible] al [illegible] de mill setecientos y diez [illegible] quesón las [illegible] Correspondientes. Y para su cumplimiento y que [illegible] al Oficio de Cartas de pago en consequencia de la Última [illegible] por su Mag. se participe este Acuerdo a los Ciudadanos Superintendentes de [illegible] y Contadores de Quentas:

Se Libren [illegible] para la fiesta celebrada en la Capilla de Nra. Sra. de la Soledad=

Librense [illegible] al Lic. Administrador de la Capilla de Nra. Sra. de la Soledad sita en el Conbto. de mínimos de la Victoria quinientos [illegible] Rs. de Vellón que debe haver de la fiesta que en esta Capilla se celebra [illegible] el último sábado del mes de Agosto cuia Cantidad Corresponde a la de este presente año de mill setecientos y diez y siete=

[illegible] al Dn. Nicolás Sánchez Arias [illegible] Certificación de [illegible]

Diose quenta de un pedimento del Lizdo. Dn. Nicolás Sánchez Arias Dueño de la Venta de Alcorcón y Molino del Arroyo [illegible]

140

do que para la fábrica de Molinos por Decreto expresado [illegible] publicado los años de mill seiscientos y setenta y tres, o setenta y quatro se permitió y concedió facultad para [illegible] a la persona que quisiese [illegible] fizio de la Corte [illegible] [illegible] [illegible] concuio motivo el Capitán Dn. Gaspar [illegible] de Córdoba Ocurrió al Consejo para [illegible] en la fábrica de molinos en dho. Arroyo y por su Decreto se remitió a Madrid para que [illegible] [illegible] y consultase lo que [illegible] [illegible] ser conveniente la Licencia y facultad para la fábrica, según Decreto y Consultas de [illegible] Marzo y Junio de [illegible] año de mill seiscientos y setenta y cinco. Y que respecto necesitar Certificación de todo suplicaba a Madrid se sirviera mandar se le diese Certificación de los Decretos del Consejo Autos y Consultas:

Y se Acordó se busquen todos los papeles [illegible] del Consejo y [illegible] que [illegible] Dn. Nicolás Sánchez Arias se le [illegible], dándosele Certificación de ellos por el Sr. Dn. Joseph Martínez para en guarda de su dro.=

Dn. Joseph Martínez

Ayuntamto.

En Madrid a veinte y seis de Noviembre año de mill setecientos y diez y siete se juntaron en el Ayuntamto. de esta Villa los Sres. Dn. Joseph de Cerzano del Consejo de su Mag. su Alcalde de Casa y Corte [illegible] del Sr. Corregidor (presidente por [illegible] de su Señoría) Dn. [illegible] de Aldea Dn. [illegible] [illegible] Dn. Sebastián Pacheco. Dn. Diego Ant. de [illegible] Dn. Sebastián de Espinosa y Dn. Joseph [illegible] Regidores de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente:

La [illegible] Dn. [illegible] Ruiz de [illegible] suplicando [illegible] de Capitular de [illegible]

En este Ayuntamto. el Sr. Sr. Dn. Martín Marcelino de [illegible] dio quenta de un Papel escrito en veinte y cinco de este mes por el Sr. Dn. Francisco Nicolás de los Ríos, en que se [illegible] como [illegible] tomado la Resolución de nombrar en su oficio a su sobrino Dn. Juan Antonio Núñez de los Ríos, y que a este fin se sirviese su Mag. Despachar la Cédula de Diligencias para [illegible] el Título lo hiciese presente a Madrid el verdadero efecto con [illegible]

le Suma Piedad esperando merezerá la honrra de que disculpe to-
do lo que su Corredor hubiere faltado al puntual y exacto cumpli-
miento de su Obligazion dispensandole al mismo tiempo su tardanza
atendiendo a su sobrino en quanto diere lugar su benignidad en saber disimu-
lar defectos en que pudo incurrir la corta esperienzia de sus años y a
dho Sr tendra Madrid Al tiempo reconozido y protesto al reconozim.to
de sus favores quanto fuere de su agrado el qual sirva:

Cedula de Dispensazion de Servir un ofizio de Reg.or desta V.a D.n Fran.co Ximenez de las Moz

Y se Acordo se responda en nombre de Madrid al S.r D.n Fran.co Mathias
de dhos Autos con los motibos que el S.r Secretario D.n Martin Marzelino de
Vergara lleba entendido=

Viose la Real Cedula firmada de Su Mag.d y refrendada del señor
D.n Fran.co Carrejon su Secretario su fha veinte y cinco de setiembre
sobre que se hagan diligenzias de si en D.n Fernando Ximenez de los
Rios concurren las calidades y circunstanzias combenientes para
exerzer el ofizio de Capitular deste Ayuntam.to que servia el
S.r D.n Fran.co D.n Fran.co Mathias de los Rios quien tiene nombra-
do. Y se Acordo de conformidad obedezer como se obedeze lo que por dha
R.l Cedula se manda para cuio cumplim.to se remita a los S.res
Corregidor y D.n Miguel Bentura Zorrilla y D.n Manuel de Azedo
Comisarios de estatuto para que se reziba la Informazion y de-
mas aberiguaziones acostumbradas y para evaquar lo prebenido en
la R.l Orden participada en cinco de Noviembre de mill setezien-

Al Relojero 55. R.s

tos y quinze se llame como en ella se previene=

Viose una Petizion de Andres Facundo Estephan Mro Relojero
a cuio cargo esta por obligazion el Adereço y govierno de los dos Re-
loxes que Madrid tiene en la Yglesia Parrochial de S.n Salvador y
Casas de la Panaderia de la Plaza mayor en prezio de Zien Ducados de
Vellon cada año y expresando que mediante estarsele debiendo quinientos
y zinquenta R.s del medio año cumplido en siete de Junio pasado deste
representa suplicando a Madrid se le libraren y pagasen. Y teniendo pre-
sente los Informes que en virtud de Decreto de diez de setiembre han
hecho la Contaduria de la Razon el P.e F.r Geronimo Rodriguez de
Velasco a quien el S.r D.n Juan Antonio Caballero Comisario actu-
al de Reloxes nombro para su reconozim.to de que en vista de todo se
executo el referido S.r en veinte y quatro del; Se Acordo se libren y
paguen al dho Andres Facundo Estephan del caudal de Arbitrios los
quinientos y zinquenta R.s que expresa estarsele debiendo del medio
año cumplido en siete de Junio pasado del corriente de mill sete-
zientos y diez y siete. Y se le notifique cumpla con
lo que es de su obligazion, teniendo dhos dos reloxes
con la limpieza y cuidado combeniente en su re-
gov.no y ponga luego al punto las maromas nuebas
que en el de la plaza mayor se nezesitan segun lo informa
el P.e F.r Geronimo Rodriguez de Velasco Religioso de la Orden de la
santissima Trinidad, y que en adelante lo execute sin con prebenzion
que seran por su quenta todas las costas y daños que se causaren por
su omision, conforme la obligazion que tiene constituida, y constando
del cumplim.to de lo que queda expuesto por declarazion del referido P.e
F.r Geronimo Rodriguez se le libraran los quinientos y zinquenta R.s
del medio año que cumplira en siete de Diziembre proximo que biene
y por lo demas que contiene el Informe del dho S.r D.n Juan Antonio
Cavallero sobre poner muestras de Sol se suspende su execuzion=

Notaria.

Viose una notaria de los Reynos firmada de su Mag.d y refrendada de
D.n Fran.co Carrejon su S.rio dada en esta Villa en diez deste presente mes
despachada a fabor de Pedro Lasso y tubose por presentada y se de por
Certificazion=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y nuebe de Noviembre año de mill setezientos
y diez y siete se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res D.n Joseph
de Lonzano del Consejo de su Mag.d su Alcalde de Casa y Corte y
theniente del S.r Correg.or por indisposizion de su señoria D.n Matheo de
Tobar. D.n Pedro de Alaba. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Gaspar Saenz
de Vitori. D.n Sebastian Pacheco D.n Diego Antonio de Aranz. D.n
Matheo saenz de Mazquiringo. D.n Fran.co Lorenzo Venegas y D.n Gabriel
de Zendrita Regidores desta dha Villa=

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

Haviendo prezedido llamam.to ante diem a todos los Cav.os Capitulares que
estan en esta Villa se vio la Orden de Su Mag.d de cinco de Noviem-

la Real Sala de mil setecientos y quinze sobre las escrituras
Ajustadas que dixo Concurrian en los que hubieren de ser Regidores en
este Ayuntam.to de Triana Villa y Costumbres Fieles, y Capaces
para servir el Regimiento efectivo, sin tener impedim.to que le contradiga
y Gallardos todos Otros en la persona de D.n Fran.co Ximenez de Sa.
tendente à entrar en el Oficio que exercio el S.r D.n Fran.co Mas
Flaio Fer.nez Rios notificando Repare alguno en cumplim.to de
la Referida Orden;

Se Referida Orden;
Mandan se cumpla; sera por Certificacion al S.r Cang.o para que
se participe de ello al S.r Consejo de la Camara Residiendo su Mag.d
lo que fuere de su merced agrado=

Abre el Libro de Acuerdos.
Abrese el Archivo en la forma Ordinaria para licencia los Libros
de Elecciones para las pruebas del Asiento de Santiago de que es pretendi
ente el D.r D.n Dionisio de Arias Serizino en que estan interesados
Dando Fe Alonso Ruiz de Herrera y el Liz.do D.n Fran.co Sanchez
Marquez informantes de dho Asiento=

Sobre Cobrar el precio de las Obligaciones de Triana y Jerez de Mil.
Dese quenta de Cartas a Sevilla de las quatro Obligaciones del Asiento
tomo Salado, Lercado, Sebo Rimejado, y Sabon que estan quebrantadas
en mil setecientos y diez y ocho, y admitidos los Ruegos para ellas
por Fuera de los S.res del Consejo de Castilla se pueda hacer Asiento de
Ocho quartos la libra del Jabon; Lado tomo Salado en mucho quartos
la libra los primeros primeros, y diez los Seis ultimos; Lado Sebo
Rimado à siete quartos la libra el Rimejado, y doce lado Sebo S
Sabon Santo Desde el dia siguiente Domingo de Pasqua
de Resurreccion Sesta fin de Diziembre la ocho quartos la libra del S
Rimejado y doce la del Sebo, y lado del Sabon a quinze quar
tos la libra Sasta fin de Setiembre, y desde primero de Octubre
Sasta fin de Diziembre a doce ocho quartos: Y se hacen se cumplir
mandan Dan como por Madrid se dieron muchas gracias al S.r Cang.o
y Cavalleros Comisarios de Asientos por lo que se han aplicado a
quantos es del beneficio publico=

Regidor de Diziembre.
Amo quienes de Diziembre toca el Regimiento mayor al S.r D.n Lucas
Leopardo y D.n Antonio Linitroc.
S.r Escrivano Publico de Rebaqueo
Dispacha Sello de Sala al S.r D.n Joseph Trezino.
S.r Real Joseph de Barros;

Portero del Ayuntam.to Fran.co Perez.
Alguacil Domingo de D.n Alvaro Lopez Castel.
S.r Real Escrivano de Molina.
Portero de Ayuntamiento Cristoval de la Vega.
Alg.z Ayum.to Martin de D.n Vicente Lopez Carmi.
S.r Real Dionisio Herran.
Portero del Ayuntam.to Joseph Serano.
Alg.z de Sacas al S.r Juan de Silva.
S.r Real Juan Antonio Alvarez.
Portero del Ayuntam.to Jeronimo Lopez.
S.r Real que asistir a los Reales, se hara D.n Pedro Gomez y Andres Mel
quez de la Sevilla.

142

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to
En Triana a quinze de Diziembre año de mil setecientos y treinta y
ocho se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques de
Vasillo Corregidor de Villa D.n Pedro de Solida D.n Sebastian Lopez D.n
Juan Christoval Ramos D.n Diego Antonio de Torres Regidores
de esta Villa:

Sobre Sumar Dinero de Ruego y las Cortas generales de los Menores de Mil.
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.
Dese quenta del Informe hecho en Primero junio de Noviembre prox.
pasado S.res Marques de Vasillo D.n Pedro de Miranda D.n Antonio
Montero y D.n Fran.co Lorenzo Pengas aquienes por Acuerdo de veinte y
cinco de Octubre antecedente se cometio la Execucion de lo que contiene
el Informe y memoria del Marquesado de Ruegos de veinte y un del
sobre las Cortas generales de los menores y otros inconvenientes a Madrid y sus
Propios empezando por las quatro S.res generales mas Convenientes al
mayor Util y beneficio de los Regidores y propios segun y como Ubiesen en
tendido en que notaran como Sacaremos Resulta la Execucion de Cortas
Cortas y entre ellas en diez años que Sande Empezar desde el que viene
de mil setecientos y diez y ocho y Cumplirse en el de mil setecientos y veinte
y quatro inclusive se sirvan los Ruegos de Fran.co Ferez D.n Juan Alvarez

Nuñez de Ocaña y D.n Matias de Iglesias Obligado actual
del Abasto del Carnicerio de esta Villa ofreciendo encargarse de dha
asiento de nuebe quartos la arroba de Carnicerio de las que se sacaren con los
frutos Calidades Condiciones y quantidades aquellas insertas y
mas pagan en dicha Virtud que dio D.n Juan Ramirez de Arellano
vecino en aquel tiempo Caballero de su Hidalguia y en la
dha encontrado treinta mill D.s de Vellon anticipados y en la
Estimacion de dicho Quatro primeros años arrazon de diez mill reales
en cada uno: y no se admite por dho S.r Ymando se tenga
se asu Cumplim.to Escriptura de Obligacion con su persona y bienes y
Como asimismo que dho Lic.do se sirviese notificar a D.n Juan Alonso
Nuñez de Ocaña y D.n Matias Lopez de Iglesias lo que se Lee
cute en Virtud y nuebe de Abril de Mil y quinientos:

Nuñez y otra obligacion de Abasto.

Y se Acordo de Conformidad admitir como se admite el ofrecim.to
de D.n Fran.co Fernandez y se le debuelbe dho S.r para que siguiendo quel
Acordado perficcionen lo que corresponde=

Vista el Informe hecho en virtud expuesto de Noviembre proximo
pasado por los Caballeros Comisarios de Efectos del Campo sobre los
ynsultos para la Obligacion del Cargado de los Abastos y que se le ynsi
ste delante que bien de mill ducados y otra vez el uno hasta por
ciento de la que bien de mill ducados y otra vez el uno hasta por
Fran.co Londoño y otro por D.n Juan de Aiza Mio Carpintero; los
Fran.co Londoño y otro por D.n Juan Londoño a satisfaccion de la Sud
Ciudad que afianzando el dho Juan Londoño a satisfaccion de la Sud
ta de Cargo sole admite su Fiado y empleo. Y no Concurriendo el
admite el Fiado dado por D.n Francisco Fran.co y se remite a Ca
Sala para su Escrituracion y Firme y que se Execute y cumpla=

Don Joseph Marañon

Ayuntam.to

En Madrid a veinte dos de Diziembre año de mill setecientos y ochenta y quatro
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Sotoflorido
Corregidor de esta. D.n Marcos de Feraz. D.n Cosme de Alamos
D.n Lucas Hermosilla. D.n Pedro de Abadia D.n Marco de Guevara. D.n
Sebastian Lacruce. D.n Juan Christobal de Blanco. D.n Felix Lopez

Juram.to de Regidor D.n Fran.co Ramirez de los Rios

Titulo

D.n Juan de Dios Regidor de esta dha Villa

Se vio en los Acuerdos del Ayuntamiento
Viendo el decreto de Hamamiento en el dia atras
Caballeros Capitulares de esta Villa en el titulo
de S.n Ll. y Regimiento de D.n Francisco de Cassa Con su escrito y
su Sr. Fiscal en el primer escrito de Regidor efecto del S.r D.n Pedro Ramirez de los
Rios que obtuvo en el oficio de Reg.r de esta Ayuntam.to que se lee
es del tenor

Dios Nuestro Señor que la Fraza de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
dova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occiden
tales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flan
des Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina
Yo el Lic.do Don Carlos segundo mi hijo que Dios Gloria aya
por el Derecho de Quinca de Abril de mill seiscientos y ocho y seis
tenia nuevo a D.n Juan Matias de los Rios la Lona y Arteaga
de Madrid titulo de Regidor de la Villa de Madrid en lugar de D.n Fran.co
Antonio de Ocaña y Arteaga por muerte de su hijo y otra su muger con cuya
Dotes por la de D.a Maria de los Rios y otra su muger con cuya de
Cinco mill y seis Ducados de los principales de Censos Impuestos
sobre el oficio de Regidor y quantas Calidades y condiciones
en el dho titulo de charadas, segun mas largo en el que se le dio
Sacen y parece de dos D.n Fernando Ramirez de los Rios mi Secretario hecho Ver
sion quien Secretario que Ocupaban los dos D.n Juan Matias de los Rios
la Lona y Arteaga y D.a Maria de los Rios y otra su muger y vecinos
en la mencionada Villa de Madrid ausentes y uno de Noviembre de este
año ante Manuel Marañon mi Secretario Nuncio en el Expediente y oficio
en Dos como Letrado mandar Dar por la citada Secretaria que con otros
papeles en mi Consejo de la Camara fue presentado, Suplicandome que en
su Conformidad sea Sorteado de nuevo titulo de dho oficio como hasta
merced fuese Lo que he tenido por bien y por la presente mi Voluntad es

113

Juramento que de aqui adelante Uso el Regidor D.n Fran.co Nuñez de Vi-
seais mi Señor de la Republica Villa de Madrid en lugar del menzio-
nado D.n Fran.co Matheos de los Rios la Peña y Arteaga vio tio y
que tiene este oficio con cargo de los dos Cinco mill y cien Ducados
de los principales de Censos impuestos sobre el, mas, lo que dellos se
siguieren Redimido y como el Reforma por Sua de Sevilla perpetuam.te
para siempre Jamas con las Calidades, gracias y prebiminenzias con
tenidas y declaradas en una Cedula de S.r Rey D.n Felipe Quarto (que
tambien está inclusa) de Veinte y nueve de Junio de mill seiscientos
y quarenta y seis se prende Dicz ocho mrs a D.n Francisco Calderon la
qual manda se entienda Conuis y con las Otras personas que Durante
Sus Vezdades en el dho oficio; Al Corzejo Justicia Regidores Caualle-
ros Oficiales y hombres buenos de la dha Villa quienes que
con esta mi Carta fueren Requeridos Sabed que el Ayuntam.to de
zian de Vos en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrada en aqui
ado Decho y que de otra manera o bien la procision del dho oficio; Y
os Pidian ayan y tengan por Regidor de la dha Villa y le Vsen con
Vos entre los del Cabildo, y le guarden y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, Comunidades que le
minenzias prerrogativas bien munidades y otras las otras Cosas que
pertenezen del dho oficio debidas Sabe y gozar y le dejen su quietud y
le Vsen y hagan Vecibir contodo lo dicho y sobre dicho asi en lo
pertenez.te Segun se Vso y guardo y Vecibio asi al dicho Conzejo como
a los dos de los Otros mis Regidores que han sido y son de la dha Villa
todo bien y cumplidam.te sin faltarles cosa alguna que en ello impedir
m.to alguno se no pongan ni consientan poner, que lo debido a su
Vezdad y Sepan le dejen el dho oficio y le Vsen y le guarden y
y Vsenzia Cosa que por los sus dos o alguno de ellos del nosaisi
almidido Licenciado Mazo de Lago atento a que por Reformaz.n hecha
en Vizt de Velduria mia Consto que en via Persona concurren
las partes y Calidades que se requieren para semejante oficio y
que es conforme a Reforma y ordenado por Carta de Privilegio Real
sobre Cosas desta. Asimismo notenjais Otro oficio de Regim.to ni
Jurisdiccion Con tanto que para dos pecadas este tenga en Vra Ca
lidad

144

uza ni haya interpuesto Venta alguna ni Enajenacion
en ningun ni particular Ayuntam.to alguno, ni quien
ga ni se Dispusiere del dho oficio con Vulnera y
nera Venta alguna sobre el que es conforme a los
puesto por las Leyes de este Reino Pragmaticas y
mando se Executen y guarden inviolablemente sin que se pueda
alterar ni ignorar en cosa alguna de lo en ellas Contenido. Declaro
que de la perpetuidad de este oficio Bacia pagado el Rey de Alemania en otra
quinpento dos mill Ochocientos y otros mas de Sellos lo qual San
de pagar conforme a Reglas del dho Derecho todos los Subcesores en el
por Razon de la Reforma pragmatica aqui solo esta sugeto Debe en
Madrid a primero de Diziembre de mill setecientos y diez y ocho
Yo el Rey: Yo D.n Fran.co de Castejon secretario del Rey nro S.r le
hize escribir por su mandado: D.n Luis de Moraita: el Marques de
Fodria: D.n Maria Ruiz de Arazili: Registrada: D.n Salvador Nava
rrete: Teniente de Canciller mayor: D.n Salvador Naruaez=

Advirtiendose Omitido con el Respecto debido, y se Acordo entrar a jurar y
en su Consequencia entraron por dho de los Caualleros Capitulares
mas modernos y despues de hauer hecho el Juramento en tales casos acos
tumbrados se le admitio al vso y Exercicio de tal Capitular en este
Ayuntam.to sentandose en el Lugar de otro moderno que es en el que le
toca y se le mando dar por Certificaz.n para en guarda de su derecho=

Al Regidor de los Pobres de la carzel sin salario:

Y se le Tomo en pagos al Sr. D.n Melchor de Alcaria Rodrigo Ruiz
de los Consejos y Sala Xpiana de la Carzel de esta Villa Estando mill Ma
D.n Fran.co Quevedo y se le Leyan Señalados en cada Mano cada Cont. en pre
dicho que Sube de Lauo maravedis de sept.a quatrocientos y cinco mill setecientos y seis
Veinte mediante contar que no se Ynforma de ella Contaduria de la Razon de su ren
ta y pide de Nul.o pro.to y gastos como se debiendo=

Dn Joseph de Mallarino

Ayuntam.to

En Madrid a 1 de Diziembre de mil setecientos y diez y ocho
estuvieron en el Ayuntam.to nuestra Villa los S.res Conzejo y Dipu
tado de Tobera D.n Cosme de Mesonero. D.n Alf.o de Benegas Zarcha D.n
Sebastian Bachoco. D.n Antonio de Montero. D.n Mat.o de Juan de Lasqui

Tiras. D. Fran.co Lorenzo Brugia Maes.e de Campo D. Felipe de Sondo O.r Fiscal de Indias. D. Bruno de la Sotta y D. Fernando Fernandez de Luis Regidores desta Villa.

Dixeronse los Acuerdos del Ayuntamiento amezcados

Presentaron los S.res D. Juan de Pedro. D. Juan Antonio de Arrella D. Francisco de Rivadeneira D. Fran.co Ocaña y D. Geronimo de Mendoza.

Tiraba de su Magd. la Diversion de Campo con Reserva de Aposento de Corte delas Casas y Hornos de la Plaza de Madrid.

Este Ayuntamiento el S.r Licenciado Gen.al Manifestaba una Real Zedula de su Magd. Dada en Madrid en primero de mes y año del corriente sobre la Exempcion y Libertad perpetua de Casas y Hornos de Madrid sobre la Exempcion y Libertad perpetua de Hurtos y Aposentos de Corte para los Jornales Casas y Vecindades que han fabricado en esta villa para el abrigo del Pan que se cosecha

Tiraba.

Dixo que por la gracia de D. Jos.h de Carrilla de Leon de Aragon Duques Marqueses de Sessa de Navarra de Espanola de Tolen dro Condes de Cifuentes de Galicia de Mallorca de Sevilla de Morcella de Cordoba de Cazorla de Murcia de Jaen Señor de Algeciras de Arjona de Granada de Lara de Molina de Cenicia de las Indias Occidentales y Orientales Islas y Tierras firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg y de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Bizcaya y de Molina Rey de Espana de Dos Sicilias Jerusalen y de Navarra Rey de Indias Por el convento Justicia y Regimiento de esta Villa se dixo que en dicho Consejo se dixo y se trata y se trata de Pedir Hornos y Casas en esta Villa y Corte en Vri Ayuntamiento de cuyo Pedimento se le Pasaron a el Zedulas en que Pretendia se le diesen a los Hornos los Solares de Vibe competentes para el Pan y Cocer de sus Casas y Ynquilinos Ynquirir este contenido de sus Solares y saber si es que en ellos se Pueden Fabricar para este efecto de Hurtos y Aposentos de Corte y Incomodo particular de Vecinos que se Pueden aplicar y que se quitaba la Exempcion de Hurtos y Aposento de Corte se Acordaba al Consejo de la Camara para que Informe esto y Pregunte el animo de Algunos quienes son numerados para fabricar Hornos y que se Pueden Fabricar

Regido Tomia dos Casas en la Calle de S.n Bernardo Tenias y que una de ellas Tiene Exempcion de Aposento y Aposento Incomodo particular concaue de 6 Bozientos y sesenta y cinco mar. Y que la otra que no le otra pagaba Dos Duc.s en las quales y Quiere Fabricar tres Hornos sin Asistir Concalidad de que Pesaro ni Sube para ello se le Concediese Libreto de Exempcion y que se le Fabricar la quinta tenia y las demas que se Fabricaron a lo que Fabricaron Hornos con declaracion que si otros o alguno de ellos Casas en algun Tiempo pregunto O Vtiuni. sus O de sus Herederos y subsecuentes Vendo este caso no pudiese gozar de la Exempcion que se le Concedes y Siguiendo apagar por entero O Pronta de cada horno que fabricare, Equivalente Vista en mi Consejo de la Camara por Resolucion a consulta de el Señor Dl Marques de Vrime y uno de Septiembre del mencionado año de mil seiscientos y sesenta y ocho tubo por bien de conceder la Exempcion y Libertad de Aposentos de Aposento y tenia parte de los Solares y suelos que se dan para Fabricar los Hornos y el que en ellos se Fabricaren para este efecto y de las dos Casas que pueden Fabricar Quinzen con la Calidad que se Pasen para en fin de tanta Conveniencia que Resulta en Beneficio de la Causa publica suplicando que en su consequencia con sentido se sirvan de dar Pase para su mejor Subsistencia y Fundamento Visto en dicho mi Consejo de la Camara por Resolucion a cosa Consulta en Septiembre de este año de quinze en quanto de el Regido Dezgado como es esta Concedido para que se Pueda Fabricar a cosa ninguna Tiempo a cuanto no Fabricasen a otros Hornos Casas y Vecindades que Fabricasen en aquellos suelos Vacos propios para el Ynzio de los S.res Jun en la Corte y en su Conform.d Voy quenzelo a Vos el Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Madrid Exempcion y Libertad perpetua de Hurtos para de Aposento Tenia para Incomodo particular de Vos Vecinos que quisiesen Fabricar Casas y Vecindades que Sacaris Gerido que Vos Vecinos que quisiesen Fabricar Casas para el abrigo del Pan compera las otras Casas dentro de Vras Casas que el Regido Diego Quinzen Esquel tenia en la Calle de S.n Bernardo Lorma Exempta con Cargo de sesenta y cinco y sesenta y cinco mar. y la otra que no le otra con de tres ducados con de declaracion que hayo que de otra Vecinos que de otras Personas que subiesen Fabricado Hornos sin Casas o Ocasion en algun Tiempo por punto O Posiuntes Silla y Vecinos Lucio

Proximo Abuso este Caso no puedan gozar de la Exempcion que
por la Resolucion Real de diez y nueve de Agosto de mil setecien
tos y setenta y siete fuera mi Carta les concedio bolviendo a goz
como mando y quiero que entre los Propietarios de cada Horno que fabricare
la Cantidad que acaba. Y no Consiguiendo entendimiento de Reparo
Exempcion y libertad perpetua al Vecindario que presente esta labrado
en dichas Casas de su calle de S. Benito y parte inferior de Bart.
zar y demas Hornos Casas y Viviendas hecho por Dios y otras quales
quiera personas dueños de Vnas Casas como para todos sabemos que de
sean y desearen labrar edificar y augmentar en ellas y en los Sitios
y suelos en una o en muchas veces sin el Tiempo del
qual dia de la Exempcion y libertad sea por persona para Vso y las demas
Personas que subieren fabricado los mencionados Hornos y para el Regi
do Bart.me Quinzan y quien subieren en las dichas Casas y en los Sit
tios y que labrare edificare y augmentare en ellas y en los Sitios
y suelos y en qualquiera parte de ellos por menor sin Venta
zion o otra qualquier forma semanas que sean sin ningun Tiempo
perpetuamente para siempre jamas respeten con Decision ni seccion
en todo ni en parte de ella Hacedores de Repartimiento de Corte ni los
de Pecher alguno ni de vecindad ni otro alguno, ni sean sujetos a
otra obligacion ni Carga alguna Tributo ni Cetera se
tos los Repartidos Hornos y no expidan Decher cobrar ni Cetera se
Vos la dicha Villa de Solares ni del Regimiento Bart.me Quinzan
Y demas personas que subieren fabricado Hornos para el abasto del pan
ni de sus herederos y subsesores Regimiento Carga ni contribuzion alguna
por dia de Repartimiento de Corte Tercera parte inferior forma ni
manera de Labrasen sueln hecho de Repartir y Semejantes Sitios y
Casas otra sea estando debajo de vno poder y vno, o diferentes
pardas entre muchos de los y quien sus Herederos y subsesores y
versales y particulares por testamento abintestato o por otra qualq.
Razon Titulo o Causa quienes tenga o por contrato entre Vivos, o en otra
qualquier manera aunque los dichos Sucesores sean de mucha y
gran Calidad Importancia personas de embajadas los demas
consejo Procuradores de Cortes, o otras qualquiera Personas que
ayan tenido y tengan a la dicha Villa de Medina o Vecinos y

Asistan en mi Corte con mi Real persona o otras
qualesq.r Personas de qualquiera estado y preeminencia
de quien y donde sea para mi Juzgado o de los de
quedesen de mi Vinieren y de las Ciudades mis Vasallos
gentes, Labradores y Jornaleros que hasta el Corrido y Residencia
en mi Corte en la dicha Villa de Mad. como sean lo dicho o parezcan y quella
o en otra qualq.r forma o manera o por qualquier Causa o Razon que sea
y se ofrezca aunq.e sea pública y Clara importancia que pueda con
ocasion o pretestar Casas de Repartimiento por otra manera o menos que
algo aqui dicho y expuesto los Nobles y Caballeros de Reyes y Reinas
Labradores y Infantes o otras Personas aunque los Regidores Hacedores
y Vecinos de Guema Rasjo de semejante vengan a la dicha Villa de Madrid en
Vuestro de Exercito General con Estandarte Real o sin el porque
mi Voluntad es que como viene Repartido los Regidores Hornos Casas
y Viviendas que Juan fabricado por Dios o por otras qualesq.r personas
Vecinos de Vnas Casas para el abasto de Pan y las mencionadas
de Casas pertenez.tes a Bart.me Quinzan en la calle de S.n Benito
y lo qual presente esta labrado y edificado en ellas y se labrare en qualquier
tiempo edificare labrare edificen y augmentare en ellas y en los Sitios y suelos
sea todo y cada una y parte de ello libre franco Exempto y Resuelto
de los dichos Hacedores Repartim.tos y Contribuzione y de otra qualquier
Carga y Obligazion contenida los Repartidos Casas o en otra qualquier
a conocimiento que subiera, o pudiera subiera en consequencia de lo qual
Doy y concedo licencia a los dichos vecinos de Medina y demas personas
que subieren fabricado Hornos para el abasto del Pan y el Regido Bart.me
Quinzan y a los Herederos y subsesores y personas que subiere
en entre mencionados Casas y Hornos para que dure el tiempo de Vn
ante y vno de Repartimiento de mil setecientos y ochenta y ocho de Hecho y contes
tuciones forma fuera Secas, en el dicho que esta labrado edificado y
en lo qualesquiera se labrare edificare y augmentare y en los otros
suelos los intentare abrir y hacer de las Casas y contribuciones en los
Regidores no la demanden ni mas ni menos obligado los unos y
los otros a la demanda que no contribuir sin incurrir ni caer en
pena alguna de manera que cumpla y tiene Tiempo lo Regidores y cada uno
y para ello sea libre franco Exempto y Resuelto de los mencionados

Hueqpedes y de otra qualquier Carga y Obligacion Reparttim.to Con-
tribucion que se diere para el Aposento de mi Corte y casa de
Tercia parte, o en otra qualquier manera, y que esta mi Carta o el
Traslado Signado de el Sr. público encargo al Serenissimo Príncipe
D. Luis mi muy Caro y muy amado Hijo y mando a los Infantes Prela-
dos Duques Marqueses Condes Ricos hombres Priores de las Ordenes y
Comendadores y subcomendadores Alcaides de los Castillos y casas fuertes
y llanas y a todos Concejos Presidentes y Oidores de mis Audiencias
Alcaldes Alguaziles de la mi Casa y Corte y Chancillerias y otras qua-
lesquier Justicias de estos mis Reynos y señoríos y a mis Apoyentadores
mayor y a los otros mis Apoyentadores que son y adelante fuesen
y a mi Capitan General de la Caballeria de Cataña o su lugarteniente
y a mi Auditor General de la Gente de Guerra y Fuerzas y a los Alferes
Capitanes y apoyentadores de ellos y a todas otras qualesquier Gente de Gue-
rra Armas y Infanteria Oyidores y apoyentadores Guarteles y
Maestres que hoy son y fueren de aqui adelante y otras qualesquier
Personas de qualquier Calidad o condicion que sean o fuesen
aquien toca o tocar pueda el cumplim.to de esta mi Carta que se dé
el Reguisito del Veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta
y tres, no ostiendo a Vos ni a ellos mas algunos quartos de Casa
de Aposento tener para en cuenta y razon ni de aqui
delante os pedir ni a ellos Huespedes ni gente de Guerra
que aya ni de acuartelar ni otros algunos de qualquier Calidad que sean
en lo que tocare a los dichos Hornos Casas y Viviendas que fueren
augmentadas en el dicho Horno Casas y Viviendas que fueren
tocadas por Vos o por otras qualesquier personas dentro de dichas Casas
para el efecto de Pan como en las dichas Casas pertenecientes al Repartido
de Bartolome Hernandez en la Calle de S.n Benito ni se cobre de Vos ni
de ellos de que se labran el Horno y augmentare ni de los Repartidos
sus Herederos y sucesores en ellas los mencionados Repartimientos y
contribuciones tercia parte ni otra cosa alguna Excepto si el dicho
Bartholome Hernandez o otras qualesquier personas que hubieren
fabricado Hornos dan acaso o cesasen por gusto o voluntad o sus
Oficios Herederos y Sucesores en algun tiempo en ellos que en este

Caso no tambien pueden gozar de la Exempcion y Esperanza
habiendo de pagar como manda pagar por dicho o
Aposento de cada Horno que se fabrido o labrare la
Cantidad que acaso una Convenyda Jurisdiccion
nos en que Vos ni otra cosa alguna por ha de
Aposento contra lo dispuesto y ordenado por esta mi Carta y la que
Dios y Cumplan y Hagan guardar Cumplir y Executar en todo y por todo
como en ella se contiene y contra su tenor y forma no obren ni hagan
ni consentan, ni permitan en manera alguna todo ello con Calidad q.e
se Tome la Razon de esta mi carta en los mis Libros de Sumas de
Aposentos dentro de Quatro meses primeros siguientes para q.e entonces
tiempo segun dicho y lo en ello contenido aya cumplido efecto y no
habiendose asi no tuvieres de poder gozar de esta gracia y Merced
y confirmaz.n mandos a mis Contadores y Escribanos mayores de los
Privilegios y confirmaz.nes y a mis Apoyentador Chanciller y Porteros
mayores y a los otros Oficiales que estan a la tales demos Sello que lo
Caben Libren y pasen y sellen las mas fuere firme y mientras quales estos
reyes y monasterios Individuos Dado en Madrid a quinze de Diciembre de
mil setecientos y ocho y otro: Yo el Rey: Yo D.n Juan de Castejon Sec.o
del Rey nro S.r la hize escribir por mandado: D.n Luis de Miguel: D.n
Garcia Perez de Arauzy: D.n Pedro de la Rategui y Colon: Registrada
y Matias de Ancinas: Por el Chanciller mayor: Matias de Ancinas =

Nota de Aposento que en ella se tiene la razon en los contadurias de la
ta de Aposento Razon Quentas Libros de Sumas y Tomas partes que
Contiene a q.e Concurre de Reynos la Republica Tabula Bipartita en
de Archivo donde deve estar como instrumento publico y importante a
Regencia de Madrid y su Provincia =

Facultad q.e el Rey pide
Otorgar las Escrituras
Cond.s con la Iglesia
de Pulpitos Tierras y de
Lasanchas del Real sitio de
Aranjuez:

Los dichos Prelados que el Señor dela Republica pedia en el siguiente =

D.n Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de

de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibral
tar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes
Tirol y de Barcelona, &c. de Biscaya y de Molina &c. Enseguida por
parte de la Villa de Madrid se me ha representado que habiendosele se
nalado el empleo sen de mi Real agrado el encanale del sitio de la Zarzuela
para la diversion de la Caza acuda Executen sen habitaban Eclesiasti
cos Seculares pertenecientes assi Clerigos y otros particulares a quienes
tenia mandado y se les hace satisfacion haciendo permuta en
tre ya que fuesen de Madrid interin se señalaba el Equivalente
de otras para escusar los perjuicios que dello Contraxeso se pudieran
seguir a los Dueños Interesados en ellos segun se havia practi
cado en papel de exemplo a cuyo de Suma mi Consejo que fue
de ella en diez y nueve de Julio de mill setezientos y Catorze por
el Marques de Grimaldo havia venido Madrid en diez y Ocho
de Diciembre y nueve de Abril de mill setezientos y Quince en cuya
me cada Cancelleria de dos mill Tabernas y diez Fanegas y otros Ze
lamines de Tierras de Sembradura dentro de sus Propios que
en papel de D. Alonso Manrrique Duque de Arcos secretario de
Gobierno de el citado año de mill setezientos y Quince
se havia participado haverse de incluir en el Deposito en sanchez
para la Compensacion de las que diferentes personas habian de
que se encontrase; Se me representó por Madrid en otra de Junio de
fima de Equivalencia para Satisfazer a los Interesados en virtud
pos legitimos acuerdos de Justicia a este efecto en cuya Virtud
se mandaba en Segun Consulta de otro papel de el Duque
de Arcos de Veinte y quatro de Julio en su Virtud se havia pre
ve por Madrid la Diversion de las Tierras lo que estaba de
cho y para que a las partes interesadas se Otorgasen las Escritu
ras Competentes asumiendo Resguardo y permanencia se necessita
ba de Licencia y facultad mia sin cuya Circunstancia no podia
Madrid pasar a Executarlo para evitar aprezio lo que mueba

Zia presente para que oyendo de mi Real agrado mi Gobier
no esten por mi Consejo de Castilla mandando se les
pasasen facultades para perfeccionar los Contratos y los
asientos Competentes Sobre ellos sin el mas conve
niente Decreto de mi Real Persona de el Tribunal se Pasase
esta mi Carta-Orden Consultada Consejo Hacienda y facul
tad a la Villa de Madrid para que sin incurrir en pena alguna
entienda a la Compensacion y Competente satisfaccion que deba
a las personas interesadas en las Tierras que sean incluidas en el
Real Sitio de la Zarzuela como a los Interesados en los pueblos de Navavilla
de Madrid por la causa y Razon de que se hace mencion para Otorgar en
Fabor de las Personas interesadas los contratos y Escripturas com
benientes con todas las Clausulas y requisitos que sean necessarias a
quales para que en todo Tiempo sean firmes estables y Valederos interpo
go mi Autoridad y Decreto Real y legal quiero y mando se cumpla y Execu
te sin embargo de qualesquier Leyes y pragmaticas de estos mis Reynos y
que lo prohiben Con las quales para en quanto a esto Toca y propuesta
vez dispenso de andarlas en su fuerza y Vigor para en todo lo que
assi es mi Voluntad. Dada en Madrid a veinte y cinco de Noviembre
de mill setezientos y diez y siete años = Yo el Rey = Yo D. Francisco
de Carrejon Sr. del Rey nro. S. lo hice escrivir por su mandado = D. Luis
de Milanes = D. Sebastian Antonio de Orozco = D. Leon Sanz de la
peña = D. Balvano de Castilla = D. Alfonso Castellanos y Ortiz = Lopez
Tejada = Matias de Anchorca = por el Canciller mil. Matias de Ancho
ca =

Se Hacen que para la execucion de las Escripturas que a favor de las personas
interesadas se deben Otorgar se pase por el Sr. D. Luis Manrrique
Berdugo de la Rejerda facultad para el cumplim.to de lo mandado en el Real
Decreto Original Se pase en el Archivo donde deve estar Otorgando se
por los Caballeros Comisarios que Madrid nombrare todas las Escrip
turas necessarias en el oficio de el Sr. del numero donde tocare y quieren se dan
Dar la Copia de la facultad para que quede en el protocolo de estas Escrip
turas Como instrumento publico de ellas =

Traslado de la Junta q.e lo tocante a la fabrica del quartel de Guardias que S. M. tiene Resuelto se Executen =

Habiendo precedido llamamiento antecedente a los Caballeros Capitu
lares que quedan en esta Villa sobre quanto se le Informe de la
Junta Diputada para Tratar y conferir sobre el bien de su Ma

Memo

terante del Reparo y augmento de la Fabrica del quartel de Guardias de S. Mg. que esta ala puerta del Conde Duque y Regida. Dn. Ynnia que sobre ello dan Executado en veinte y nueve de Noviembre proximo de este año como tienen escripto

En Madrid a veinte y nueve de Noviembre año de mil setecientos y sesenta y siete se juntaron en la Sala del Sr. Marques del Rastillo del Consejo de su Mag. en el supremo de Yndias. Como Diputado desta Villa su señoria y los Señores Dn. Cosme de Aburuza y Dn. Miguel Bentura Zuzilla y Dn. Sebastian Tavera y Dn. Juan de Ortiz Regidores desta dha. villa y Comisarios nombrados por Mg. dicho para la defensa de la fabrica y manutencion de los Quarteles de Guardias de S. Mg.

En consequencia del Acuerdo de Madrid de Cinco de Noviembre proximo antecedente y visto el parecer del Sr. Dn. Miguel Fernandez Duran que se participo al Ayuntam.to de dha. villa en que dice manifiesta su Mag. se encuentra la fabrica y obra que se executa en el Quartel de Guardias de Corps que esta en el Quartel esta calle de la Puerta del conde Duque Sitio del Convento de dha. Villa para el alojamiento de sesenta Guardias y Quatrocientos Caballos que su Mag. ha resuelto esten en esta Corte demas de los que se dispusiere buscan en dho. Quartel y Reparacion annual y que les dan siendo su Real animo contribuyan para ello los Lugares de Leguas en contorno desta villa proporcionadamente el contingente que a los dichos Lugares correspondiere en el repartimiento en ello, y otro si que el Maestro del Rey Dn. Miguel Fernz. Duran presente el costado de dicho Sr. Marques y notando en la brevedad de la Execucion y augmento del Sosiego de esta Villa se imprime una Cedula de S. Mg. ha en vista de Reverendo proximo antecedente firmada de su Real mano y dirigida al dho. Señor Dn. Miguel Fernz. Duran en que se sirve cometer al Cuidado de dho. Sr. Marques la direccion y Execucion de esta obra y todo lo Comprehendido en la Zitada orden siendo una de las Clausulas la forma de contribucion y repartim.to que hizo Zazas a los Lugares contribuyentes de las Cinco de Recimos segun sus Haziendas Rentas y otros Bienes todas tres de igual numero formando lo repartimiento de los mas acomodado, y segun de los milrazes y

Ytem tocante a lo menos que se pudiera la posibilidad de Cada uno con esta proporcion se cargo a los ejemplares a Vizcaya de Veinte y quatro R.s de Vellon a año a los de la Segunda Clase de vecindario de y a los de la vitima de dos R.s y que tenian puesto que el tesoro Tomaz por Cuenta de su Mag. las Guardias estan sugetas hasta los Reales para el pago del Alojamiento actual sitio como lo han estado y que consequentemente estan Comprehendidos en el Comun beneficio que se asegura a los Sujetos eximiendolos con esta nueva Disposicion de los Tributos y Ministrias que se experimentaban estando las Tropas en sus Casas Se Resuelto S. Mag. que las Hazendas y Rentas de los Nobles de las Dispensadas Villas y Lugares Contribuian con la misma Cantidad y proporcion y que asimismo disponga las provisiones conque Subrogan de Contribuir los Arrendadores de Bienes Propios y demas de la Villa de Madrid, como sus Lacayos y tambien la misma Villa para que dar Cobre de Camas Luzes y otros Generos y menudencias que suministra a las Guardias con otras Clausulas y demas Largamente se Expresan en esta Zedula y teniendo presente la Orden de Su Mag. participada en veinte y quatro de Febrero de este año por el S.r Dn. Joseph Rodrigo en que se sirbio enterarse de Mandar dar la Contribucion que daba por Franquicia a los Guardias por Saver Resuelto se pagase por su tesoreria mas Cuio motibo era Suficiente para suplir a su Mag. se sirbiese no obstante las provisiones ridiculas Zitadas Restituir la Refuerda de Veinte y quatro Reales Exceptuando a Madrid de este gravamen y nada con tribucion y otras Zircunstancias como pudiran disponerse a la Consideracion de Su Mag. para el logro de este fin, sin embargo Contemplando Es Santa quan dela Obligacion de Madrid es continuar su imberterada practica de Servir a su Mag. en quantas Ocasiones le da mandado Procurando su Zelo aun mas de lo que la posibilidad permite, Secundando a las Celeras Disposiciones con que el S.r Corregidor manifesto el Deseo del logro de su encargo sin separarse su Sustituicion del Conocim.to de la Imposibilidad se Confirio la Cantidad que pedia ministrarse para este logro y se hizo memoria de lo que a su Mag. se tiene representado en varias ocasiones y Ultimamente en diez y seis en que se hizo presente a S. M.

que se de subsidio extraordinario al Real Erario importantes los Cau-
dales con que Madrid Saulo Sendo y Bienhumanos que su
Mag. Saulo Veinte Cinco de sus millones de R.s de a ocho
Escudos de Plata sin el Capital de dos millones y novecientos y
mill Ducados que dio cuenta de la Venta de Tabacos en tiempo de
la menor Edad del Rey nro. D. Carlos Segundo que dios tiene
para la Urgente de Guerra de la Monarquia y que desde el año
de mill setecientos y seis se ha usado que su Mag. determina
y pruebe quanto Cinco y seiscientos y nueve mill quinientos y quan-
ta y quatro mas cada año que la compra la Venta que Madrid
pagaba por Intereses de dos Capitales mirando Uno y otro por
Continuacion de Valimiento y Bienes hecho en este año de setecientos
Diez y Nueve, el deplorable estado de la Estrangeri. de sus Intereses
la Suma Dilacion que padecen de sus Bienes Como se beneficia de
estanco debiendo ser de las Rentas R.s y municipales de el
premio de Heno de Pino de mill setecientos y dos y para la
Venta de Fulano de Ocho mill setecientos y dos secuestrado
quan Compuesto de Bienes para manifestar el año pasado
en Sentencia y Condenando Excumulatorio de Iguala atencion su
Apuesto en Madrid Cadel mas Obsequio y Obediencia a los S.
precepto de su Mag. se propuso por la Consulta el año pro-
ximo de mill Setecientos y dos y seis con veinte mill Escudos
de Vellon en esta forma aplicados Veinte y quatro mill R.s de
Vellon que con esta Diferencia importa la Reparacion que se da
a la Guardia de Alabarderos; Diez mill escudos de Vellon p.a
la Franqueza Luz Lumbre Camas Subsistencia de Lacayos
y demas Compensado en la Vestuario y otro ochenta y seis mill R.s
con esta Diferencia Restantes cumplimiento de dos Veinte mill Escudos
de Vellon para la fabrica y Extension de dos quartales y dos
de el año Siguiente de mill Setecientos y dos y nueve con diez
mill Escudos de Vellon como pasando la compulsonsido en Alu-
ciones y Rejidores de Guardia de Alabarderos Siendo el mayor
esfuerzo que puede practicarse en la Constitucion presente entan
Prudente esto y el Respectivo a Madrid sus Lectos y Dere-
nos en quanto se incluye la parte que tocan aquellos Guardadores
de Dios y Obedecer que esta queda Reservada a la Providencia de

la autoridad de S.m Consejo y Dignos de que
cular mandado R. S. Mag. en su Real Cedula
atendiendo con Reflexion a la Superioridad y
ato de esta en la Comprehension de los Reyes y
ha Contribucion y Igualdad con que S. M. es
proporcionada Considerando es su Real animo no perjudicar sus
Vasallos sino que atiendan de sus Bienes se Fatigue la Dacion
no teniendo Madrid propios Rentas ni efectos que aplicar y este sea
ridos ni siendo Justo sacar su importe del Caudal de las Cosas o
tre el Estado en que se hallan y perjuicio que tocan cuando Com
prehendido en ellos el Estado Eclesiastico Iglesias, Ruinas, Hospitales
y Otras Clases de personas Reyes y Prinzes y que el Asiento de
el Vecindario se separacion de Clases y abenguacion de Vecin
dad es impracticable en Madrid y aun imposible la Dacion en
caso que la abenguacion se lograse es de pensar esta Junta se
Imponga un quarto mas en cada libra de Pedido de todo el que en
trare y se consumiere desde primero de Heno que vino que fue
de mill setecientos y dos y seis en adelante por (cuenta de vn
bienal Consumo) y que el que el prim. Contribuie menos y que su
producto entre y entenga pequeña parte en las Arcas de Tesore
ria General de Madrid para que se extinguan Arbitrarios que
S. M. se sirviera nombrar los Veinte mill Escudos de Abra R.s
de Vellon en el año proximo de mill Setecientos y dos y seis de Ciu
do to que sea por Reparacion de Guardia de Alabarderos que tenen
S. M. Resuelto se pague por Tesoreria de Madrid y tres mill
Escudos en los Siguientes Dos en el mill Setecientos y dos y nueve el
Consumo de Dotacion para Combatidos en la forma y chasco que se
da en Pasado Asimismo lo que importare el Dinero de las R.s Guardias
en este presente año por su Reparacion Desde ellas en que S. M. man
da en de pequeño mino parece se Ocurre lo primero Obedecer
dos los R.s Bandos de S. M. Segundo en la presente Abrazar Años
Interesada en los Dos y quatro y lo Tercero en adaptarse a la
R. Resolucion de la Comprehension de Reyes y Clerigos Segun
sus Bienes pueden Encontrarse a Dinero de esta por el Incepta
ble de sus Consumos Como es el Estado Eclesiastico Pleniton para
esto Licencia al Consejo en la forma que Madrid pareciere y

Respecto de que la Comission de la Junta no amplia el arbitrio
mas que a Consulta y que por buenas cuentas negocio con el señor Co-
rregidor de la Villa suplicaba se estableci mandar Nombrar a Madrid q.e
que Vista en el este Informe confiera y determine lo que crea
mas del servicio de Su Magestad: esta Rubricado: D.n Martin de la
Riva de Barzana=

Proida se Acuerda de conformidad aprobar como Madrid Aprueba el
Establecimiento del arbitrio del quarto de aumento en cada libra de Aceite
desde primero de Henero de mil setecientos y veinte y ocho para
el fin y efecto que en el Informe antecedente se refiere entre en el
producto en las Arcas de Madrid debiendo verificarse las can-
tidades que se expresan a la persona que S. M. mandare y de este
Acuerdo se de Certificacion al D.n Correg.r para que prevenido de
Noticia de la que a su Mag.d y Real le quisiere pasar
Conveniente en el Real Servicio=

Don Joseph Nuzarino

Ayuntam.to

En Madrid a diez de Diziembre año de mil setecientos y veinte y
ocho se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los S.res Marques
del Estado Corregidor de ella. D.n Matheo de Febar. D.n Antonio
Corro de Sotomayor. D.n Diego Sierra de Porras. D.n Joseph Tenorio
y D.n Fernando Nuñez de los Rios Regidores de esta villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Vistos los D.n Mariano de Mazarredo el Lopez procurador gen.l por la tierra de Guadalajara:

Entraron los S.res D.n Francisco Lachica Ca-
pitan Alonso de Buendia y D.n Lopez de Ma-
drid

El S.r Corregidor Dio quenta de la Resolucion tomada por S. M.
aprobando el Arbitrio de Madrid de los diez maravedis de aumento
de vinagre en cada libra de Aceite desde primero de Henero
del año presente de mil setecientos y veinte y ocho para la satisfaccion
de la asistencia de los Quarteles de Guardias y Reparos que por Ma-

Vista de sus ordenes particulares a su Señor. En ausencia del
S.r D.n Miguel Nuñez Duran S.r del Despacho Real
bensal quien tocante a Juana cuya nota de este
Entrem.

Hombres cuio tenor es el siguiente=

Habiendo Juanta de Hacienda el papel de V.S. de diez de este mes y año
que acompaña de V.S. Rubricado por Madrid en ocasion que vino a Madrid
tocante a la Junta de Quarteles y satisfaccion de Demandas y como que
se reguisitas Nuestro Señor su Mag.d de lo momento dexa a V.S.
que lo Propuse a Madrid Juntas mandado en otras quantidad las
Zelosas Expresiones con que muestra entrar en todo lo que es del
Real Servicio y que atendiendo a las Razones que hace presentes para
no gravar a los Contribuientes en las Sedas y propuesta de Madrid
Resumido S. M. en aprobar el arbitrio que propone de Juzgar mas en
Libra de Aceite de todo el que entrare y se consumiere en esta corte
para los gastos de Henero que como de mil setecientos y veinte y
ocho en adelante Como tambien en que el producto de los aumentos entre en
las Arcas de Madrid para los fines que solicita; pero con la
expresa Calidad y que pueblos sea de satisfaccion y ventajas muy
puntualmente diez maravedis de aumento y cuarenta mil R.s de V.n en cada año
en compra de sus gastos en Henero que es el tiempo que se M.
se ha servido nombrar para percibir este aumento y efectos consignados
para pagar de Quarteles de Guardias y paga de Franciscos y otros que
quedan a la Piedad al consejo el Decreto que demanda de esta Ciudad
zelos de S. M. a fin de que tenga entendido la Junta por V.S. q.e
su Inteligencia y Buen manejo su Real aprovacion es de suma con
los premios a Quarenta mil R.s en cada año y esperarse que con
igual Zelo y actividad ejecutarii V.S. adelantar lo que por a mas
ma Razon deveran tambien contribuir con lo Ayuntamiento como
lo demas quieren Ventas de Madrid por una vez, como lo pro
pone V.S. de que me avisara para dar Quenta a su Mag.d q.e
a V.S. m.s a. Palacio nueve de Diziembre de mil setecientos y
diez y ocho: D.n Miguel Nuñez Duran: D.n Marques de Valero=

Acuerdo y conforme de Acuerdo de conform.d Ordenan como Madrid

Ordenar la Expedicion Sellen y que se participe a los S.res del Consejo para que en su Cumplim.to sedan las Ordenes y Despachos que combengan Pidiendose porquanto aparte en las Facultades Matrix el importe del Liquido Impuesto para la Satisfaccion de los Dos cientos y sesenta mil R.s que se hande entregar en el Dia de el Ultimo de este efecto afficados a la manutencion y R.s Sueldos de los Guardas en la conform.d que S. M. le manda y que

Mobiliario de M.s su Salario:

Madrid se propuso en el Estado Acuerdo =

Dieron en Infision a Jose Serano Obrero de Madrid en el zientos y zinquenta R.s de Vellon que en el Dia Ultimo estan el Salario de Salario Cuya Cantidad es por el cumplido en primer lugar o Destepuyente mas mediante haber consedido por en Jenera Real Cortedanza de esta Villa estarsele debiendo =

Lucas de Lagunilla Secretario del Consejo:

Otorgose Poder a Alonso Canego Bernardo Lebano y Domingo Gomez de Noriega Procuradores de la R.l Consejo de esta Villa y general para que de Jenan a Madrid en esta sus Pleitos Causas ingrosos y pertenecientes Ziviles y Criminales que al presente tiene, o en adelante Tubiere conjuales quier personas Cuerpos Cabildos y Comunidades de qualquiera estado Calidad y Dignidad que sean y en especial para la defensa y seguim.to de la demanda puesta por la Dignidad Arzobispal de la Ciud. de Toledo a nombre del Abasto de Carnes de esta Villa sobre la cobranza de ciertos Drama que llaman de Lebadas y Estuengueta de la Lana de los Carneros que se consumen en Nuestra y Cabezuelas que de zar los Cuchillos y Guantes segun del Consta a que se Clarion presentes Sebastian Bercebelme Jeaz. Jose Serano y Fran.co de Lopez Porteros de este Ayuntamiento =

Don Jose de Marzana

Ayuntam.to

En Madrid a once de Diziembre año de mil setezientos y diez y

sietes se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Pedroso Conz.l de esta M.d Don Pedro Geronimo de Miranda D.n Germ.n de Abrunza D.n Pedro de Alba. D.n Miguel Fernandez Zorrilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Jaime Estevez de Peral. D.n Ortiz de Gutierrez Coord.r D.n Jose Fernandez de Jerina y D.n Fernando Rivera de los Rios Regidores de esta Villa =

Lamam.to

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Dijeron que el dia que el S.r Conz.l pusiere para dar Orden por parte del S.r D.n Matheo de Pedro Procurador de esta Villa y que se vienen a Madrid se le dara Obrevaria y Procurara en la practica de algunas Comisiones por lo Comprehensiva que sera para cumplir Expediciones Hallenado presidido Ayuntamiento a dos la Cassiteros Capitulares que quedan en esta Villa y dado fee los Porteros este Ayuntamiento Manuel Sebo del sebio quien de lo Encargado por la Ciudad de Alcaraz en las que se Celebraron en quatro de Septiembre Domingo y cinco de Noviembre y otro de este presente mes y año tocante al asiento y Tramas.n de la quiebra del arrendamiento de las Sisas del Vino Y Comunicatorios que escrivieron a nombre de D.n Marcos de Lenas como principal y D.n Manuel su Hermano Fiador y parecio y en los ya dichos años por quelas Tomaron que cumplieron en buen y otro de Noviembre del año pasado de mil Setezientos y noventa y zinco pretendida por D.n Juan de Lenas Fiador y Heredero del Difunto D.n Manuel por el en nombre de D.n Agustin de las Sisas Zumarra y D.n Jose Mauricio Lanato Comisarios y de D.n Juan de Cayuela Fiador de D.n Antonio de Cayuela y de D.n Juan de los Lenas interesado en dicha Quiebra para que segun las Razones y memorias que representaron en el memorial que este Ayuntam.to en el tiempo de Agosto deste año expusieron por Madrid a 21 del Conz.l y los Porteros en cumplim.to del dicho Ayuntam.to como de Interesados en las dichas aquienes pertenece estos Caudales:

Sobre quiebra del Arrendam.to de las Sisas de Vino que estuvo a cargo de Marcos de Lenas =

Fuesse presente Juan quedado en dos cuentos de este ayuntamiento de quinto Ochozientos y cuarenta mil R.s Setezientos y diez y ocho R.s de Vellon segun la quenta que se forma Hermanos por la Contaduria de el quinto de Madrid de cargo General y Juanos Cobrado desde el año de mil y setezientos y quinze Fecha y cinco mil ziento y no

bonta y seis R.s de agua Regular como embuelta de Dobrizones y
y Cinto y seis mill quinientos y Veinte y un R.s pero quando
segun las Cuentas particulares del principal y participes que
se Fregian al pie de D.n Marcos quinientos y quarenta y qua
tro mill Setecientos y setenta y seis R.s que no ay Bienes de
que poderse Cargar en este Ramo para su consumo. Ala de D.n
Manuel Tremia y ocho mill Sesenta y quarenta y dos y mas tres
partidas una de Lanera y otra mill novecientos y veinte y seis
R.s quando la Concaduca debia Cobrar Marcos de San
Lazaro Mairal Administrador del oficio de Carcas de Pago
por los mismos que Rendieran de Alcance contra el en la can
tidad que resulta del producto del oficio hasta fin del año pas
do de mill setecientos y Cinquenta los quales no Cumpla
nal se hace cargo en los años Subsequentes, Tenia Estima
quinientos y ocho de Barcelon y Diez y nueve de mill Setecien
tos y otta y seis alcanza el Sobre en Veinte y otta y seis R.s
y veinte mas segun se infiere Buenos consumido en la paga
del Real Tabrim.to y otras Cosas de la administracion del Ofi
cio como Consta del Expedte quenta y otra partida
de Sesenta y seis mill R.s que le importe de Fianza del Arren
dad.r Arrendam.to D.n Marcos Cano debito de Lem.s Ofi
nal (que era Estipen) Ascimismo diez y seis mill Setecientos
Veinte R.s gustamos se la Concaduca a este Ayuntamiento
y que se Remitan a Madrid para que los Cobrase del Admini
trador que Sucede de esta Ciudad cerrandolos en
tre los demas que Sucede de esta Ciudad cerrandolos en
unas partidas, Los dos mil y quatro y dos mill Cuatro y
ocho R.s cumplim.to del Estado del Expedte Ocho cientos y cuen
ta y cinco mill quinientos y cinco y uno R.s Fernando Mensa y la
Angela Blanco como fiadores que fueron de este Arrendam.to cuios
Bienes estan en concurso y con esperanza de Lograr por los ante
riores Cabildos alguna fianza sobre cuia Inteligencia y la Opinion que Tiene
D.n Juan de Jesus Lenas por la Tranzacion de agua tomo la Suma
pensar delos Abogados de Madrid y con el que Pasaron embiar en
quinto de Septiembre deste año pasado a tratar en la conclusion de
Un Expediente tan Dilatado y para este motivo de terminarse los Pleitos
y otras cosas los efectos consumiendose el corto Caudal de estos
individuos y ponque asta quedar quieta con Administrador que
parecio Conveniente remitir el dicho memorial a S.n Ex.ma Miguel

Memorial.

Bautista Zavalla. D.n Alonso de Buendia y D.n Fernando
Gutierrez Caramel para que con asistencia del S.r Procurador
dor General propusen las quentas y adiciones y afianzas
ho que parecieren en las condiciones que contienen y adelantar
el Expediente, a quanto mas pudiesen lo que Suplicaron el Ex
cutado por los Ayuntamientos puestos a su conocimiento y no quitos Ministros
Se Ex.n Ex.ma Ayuntamiento que se tomaron los Ministros siguientes:
D.n Juan Elias Diaz Escribano de Ayuntamiento y con Facultades de Ejecu
tores del Oficio de Carcas de Pago de oficios de Madrid D.n Ma
nuel Gutierrez Marquez y D.n Manuel de Ayala con Firmas por los Ter
tamentos de abajo, de cuia disposicion Gallaron y no de los Herederos
de las demas Bienes que quedaron de este cuerpo Hasta Diez que se tiene
presentes todos los Autos hechos por una de esta Ciudad quibro D.n Fran
cisco de Ayala en el Ayuntam.to que estubo a su cargo de las Rentas de vino
por quatro años desde el de noventa y uno Hasta el de noventa y seis, Las
especialmente la Concaduca en quatro parte de Cientos y cinquenta mil
encada una de Sobre referido D.n Manuel Garcia, D.n Fernando de
Sosa y el Ayudante con la Calidad de afianzar en lo cual pendiente
esta participacion y que con quinientos nueve Contesto otorgo la Respuesta
fianza y obligacion Hasta encantidad de Setenta mil Ducados con
Aprecia Estipulada de unas casas en esta Villa por la General de todos
los Oficios debajo de la Limitacion y con esta obligacion solo en lo
superior acuerdo y cinquenta mas que se afianzaban en el oficio
del S.r Secretario Martinez y en la misma Firma Transpuestos
Ultimas quentas que se han firmado por la contaduria de Ex.s en que
se hizo Resulta de Alcance Contra el dicho D.n Marcos como prin
cipal y el todo de la Limitacion Ocho cientos y veinta y un mill quinientos
y veinte y uno R.s y quenta el Reparo D.n Manuel D.n Antonio y el Su
plicante por lo particular de la participacion y fianza de los Setenta mil
Ducados Treinta y ocho mill ocho cientos y Quarenta y dos R.s de Vellon
y diecisiete el Suplicante pensan el todo esta dependencia tomando asu
Cargo la Satisfaccion integra de la Cantidad en que se afianzo el todo de
la gerencia aun embargo de no haver efectos no Vienes de los demas Obligados
y participes en dicho Ayuntamiento y estar Resuelta la accion de
Madrid Unicamente a lo que puede Tocar el dicho oficio de Carcas de Pago
Hasta entenderse delos Ocho y Quinta y ocho mill Setecientos y quarenta y dos

Memorial.

Bentura Zapalla. D.n Alonso de Buendia y D.n Alonso
Gutierrez Coronel para que con asistencia del S.r Intendente
dor General expusiesen la gente que adicionaran y alistaran
lo que ganaran en las embarcaciones que tuvieren y adelantare
el o fuezum.to asguarde mas pudiesen lo que se buscaren los
cesado por los Allanamientos puesto en execucion sin que los Naturales

Memorial.

Se congregaron y fueron sabedores siguiente:

El D.r Juan Elias Lanao Receptor de Almoxarifazgo q con facultad R.l Jun
ciones del Oficio de Cuentas de pago de efectos de Madrid D.n Ma
ria Gutierrez Marquez y D.n Manuel de Leiva con Llamos por los tes
tamentos abajo escritos disposicion fallecieron y no dexa Herederos
ni otros demas Bienes que los que se dirian dela cuenta Dada que se tiene
presentada todos los Autos hechos por ante Dha Luisa que hizo D.n
Marcos de Amas en el Ayuntam.to que estubo asu cargo dela Real de vino
por quatro años desde el de noventa y nueve hasta el de noventa y cinco Los
pezialmente la Concesta en quatro parte de Cienos y cinquenta mil
encada anoba de Vino reducido D.n Manuel garcia, D.n Antonio de
Leiva y el suplante con la Cebada de fianzas en lo cual prebuno
toda participacion y que con cincuenta ante Contuerto otorgo la Nprada
fianza y obligacion hasta encantidad de Setenta mil Ducados con
Ipoteca Especial de unas casas en esta Villa y en la General de todos
los Bienes abajo dela Limitacion pesen esta obligacion solo en lo Re
spondiente a cinco y cinquenta mas que se fianzaban en el oficio
del S.r Secretario Martinez y en la misma forma Tienpo en los
Ultimos quentas que se han tomado por la contaduria de V.S. en que
sobra Resulta de Alcance Contra el dho D.n Marcos como prin
zipal y el todo dela Luisa Ocho zientos y veinte y un mil quinientos
y veinte y ocho R.s y quenta el Nprado D.n Manuel D.n Amaro y el Su
plicante por lo particular de la participacion y fianza de los Setenta mil
Ducados Treinta y ocho mil ocho zientos y Quarenta y ocho R.s de Bellon
y deseo el Suplicante tener de todo esta dependencia tomando asu
Cargo la Sucesion entera de la Cantidad en que se ajustare el todo de
la quedra sin embargo de no saber efectos ni Bienes de los demas Obligados
y participes en dho Ayuntamiento y estar Pendiente la accion de
Madrid Unicamente el que pueda Vender el dho oficio de cuentas de pago
hasta enterarse dele dho Quinte y ocho mil Ocho zientos y quarenta y ocho

Ds. que Restan de los Otos Setenta mill Ducados como está Reconocido por las muchas diligencias que se han echo Contra los Bienes del Padre y particulares que ninguno fruto de ellas se ha conseguido ni se Espera Conseguir Pues á saber las Disposiciones y gastos que adelante se expresaran prorrenden en primer lugar en la Consideracion de V.S. las pretensiones de los interesados y que impide el sin que ellos que se ha seguido de Vienes de Dios Manuel porque Sauve atendido a su beneficio y cobranza ni Sauve permitido a los Interesados su Solicitud, protestando questa Expusicion no se dirige a continuar instancia alguna en los Juzgados y sentencias sobre las pretensiones ni a Buscar nuba Litis, si solo a fin de traer al memorie a V.S. las Razones de Justicia y Justicia que concurren en esta Legislatura para la Remision que desde luego esperan los interesados en ella.

Segun las Liquidaciones y a Instancia de Quentas que se han formado parece Subio de Alcance en Poder de V.S. y entre D. Manuel de Llenas Quinientos ochenta y cuatro mill Setecientos y diez y siete Ps. de Reales Ocho Maravedis de Vellon de que atrasos y perdidas se debe pagar en aquellos años en la falta de frutos como en la nuba y fama que se formó de Pertrechos y Soldados para el Resguardo de Nueva Contra la Libre Administracion pactada en el Asiento de 17. y Repetidas veces protestada por D. Manuel porque se han Reconocido los Fondos y Erarios de Caudales quedando Autos Sabe Vienes de V.S. y Espera Esquinta Vestre Alcance de Quinientos treinta y cinco mill cuatro y quarenta y ocho Ps. de Vellon Conque parece es la Deudor de los ochocientos y veinte y cinco mill quinientos y Veinte y nueve Ps.

Las perdidas de pretension de parte de los interesados en el Asiento empiezan mas de Quinientos Quarenta y quatro mill Ps. de Vellon Como se abra hecho manifiesto a V.S. por las Contadurias en las declaraciones y prebenciones de las quentas Ultimamente formadas sobre Cuio abono no es Nuestro oficio alguna especie Como se conosiga como se podria esperar aunque sea á costa de trabajo tiene no solo quedaran Reros de Dos alcance si no se seran acreedores en considerable Suma y con ella Pretenden algunas de las posiciones Curas pecuniarias estan aplicadas á V.S. en parte y pago de Mercedes de Ramos:

Fol. 154

Por quanto Buenos y Legales Consejos me ha dado V.S. de suspende su Atento solo con el Supuesto de no estar Justificados los motibos en que se fundan conque aun encaso que sea cierto el Daño de Sustracion en algunas nos podrá dudar en su abono Siempre que por los Interesados se haga la Diligencia y esta no sea de alguna de Facilidad presen Hechos notorios demas de Hallarse compreadas por Repetidas actos Executados en consequencia de las Encuestas del Consejo en que se Demandaron Gasta Otros Sucesos pasados de Curos Supuestos y Repitiendo el Exorbito de Ejecutorias Dependencia en el Suplicante ha lo Experimentado por mas tiempo de Diez y quatro años Continuos efectos y la perdida de mas de dos millones de Reales de efectos y Vienes por Omision de los ministros de V.S. y Encuentrandose ausente el Especial en los Cortos medios conque al presente se Sirba desde luego o Entregar al Ig. por la de recibo en Gruesada Seis mill pesos Escudos de Plata pagados en esta forma Tres mill Escudos luego que se dé Primer Trazado Carcan sacar y al pasar que presente se Sepa por que se Sirba aprobar por los S.res del Consejo = Otros dos mill Escudos dentro de el mes que se dé empezar á Correr desde el dia que en Virtud de la aprobacion de los S.res del Consejo se le entregare el embargo del Ofizio de Corte de Fuego demandado del Subscriptor de Dios Vos del y otros demas efectos y bienes que se estubiesen y se debian estar Existentes Segun los embargos que se Hizieron con la Ocasion de la quiebra, Oficiales y poder que los pida y Pezoba de aquellos que personas encuio poder garasen = Y los otros mill Escudos Restantes dentro de otro año quando se empezar a contar desde el dia del Cumplim.to del Segundo Plazo de las Contribuciones Siguientes: Dios: Dios Manuel Llenas Marzanino:

Rod.

Sembrando Sede Sea el Dios Dios Dios y efectos existiesen en Ser segun los embargos que se Hizieron con la Ocasion de la Quiebre Entregando se Recoba de las personas en cuio poder estubiesen en la conformidad que se Llaman al Dinero y que haga el embargo de ellos: Dios: Dios Manuel Llenas Marzanino:

Primeramente concibiendo de que V.S. Sede zeba en el Suplicante todos y qualesquiera quiera dencia que le pertenezcan tanto por los Otos Dependientes y de diversos en los Autos de el embargo de la Divina Justicia efectos

Como lo q. en adelante pudiese expresar, y deduzir asi Contra los partizipes y fiadores en dho arrendamiento como Contra otras quales quiera personas de qualquier Calidad y estado que sean subintrandole en todo y por todo en el Lugar y dros que a V.S. com petan para que pueda Usar dellos en la forma q. mas bien le pa rezca:

Nota: Se allana esta Condizion a que el dro de pedir sea solamente contra los partizipes y fiadores y no contra otras personas de contra los partizipes y fianzas y no contra otras personas sin que pueda de esta parte por ningun grado ni Calidad que sea ... para el dho efecto mas necesario ni la Subrogazion de Madrid ... accion que le que queda referida: Peñas: esta Rubricado del S.or

Y con condizion de que el suplicante se ha de poder pedir quentas a todos los administradores que han sido de los vienes que se em bargaren por razon de esta quiebra sin embargo de las que tubieren dadas y repetir de ellos quales quiera agravios y cantidades que de ellas resultase.

Nota: El derecho de pedir quentas se entienda solamente en las que no estan aprobadas por la Justizia y en todas aunque lo esten en las partidas que se reconoziere herror o duplicazion de ellas: Peñas: esta rubricado del dho S.or =

Que este ajuste y transazion se ha de aprobar por los S.res del consejo de Castilla y para ello se han de hazer las instanzias necesari as hasta conseguirlo por el S.or Pror General de V.S.

Que si por alguno de los partizipes y interesados en dho Arrendamiento se intentase seguir pleito sobre todas o alguna de las partidas de pretension contenidas en las quentas ultimamente formadas se ... repetir las al N.S. ha de salir el suplicante a la boz y defensa y seguirle a su costa hasta finalizarlo sin que por ello V.S. haste cosa alguna pues todo lo que por esta razon se ofreziere ... pendiere y satisfaziere ha de ser de la obligazion y cargo del suplican te:

Que para la mayor seguridad Cumplim.to y paga de los expresados seis mill pesos escudos de plata y demas cosas contenidas arriba hara obligazion junto con el suplicante y in solidum una per sona abonada del Comerzio con las Clausulas q. a V.S. ...

---

rezyesen Combenientes para su mayor firmeza.

Que mediante considerarse por ... algunos mas de lo que rinde del oficio de ... de pago ... la formazion de las ... que ... lo que esto importasen han de ser para el suplicante y si por V.S. ... Señor Corregidor se hubiesen librado algu nas Cantidades de ellos lo que esto importare se ha de rezivir en quenta y parte de pago de los dhos seis mill pesos y tanto menos ha de ser obligado el suplicante y su fiador a entregar quanto consta se haber pagado por la persona que tubo dho oficio en fuer za de las libranzas = Y desde luego se obliga el suplicante a su cumplimiento siendo azeptado por V.S. el ofrezimiento que por esto ha hecho con las Calidades y ... que en cada uno de dhos Capitulos se expresan y lo firmo en Madrid a veinte y uno de Agosto de mill setezientos y diez y siete: D.n Juan de las Peñas:

Allanam.to: Al cumplimiento de lo tratado y confesado en esta Junta y notas puestas al margen de algunas partidas de esta representazion y suplica me obli go como lo refiero por mi y en nombre de D.n Joseph Menendez Zer rato como marido de D.a Agustina de las Peñas y D.n Juan de Ca sanova hijo de D.a Juana de las Peñas y de D.n Anselmo de Casanova Interesados en el benefizio del ajuste y transazion de la dependenzia y quiebra del Arrendam.to de las sisas del vino que estubo a cargo de D.n Manuel de Peñas mi padre en virtud del poder que me tienen dado para este efecto en dho de este presente mes ante Juan Alvarez del Valle ss.no de su Mag.d que presento para la validazion de qualquiera contrato y ajuste que se hiziere. Ma drid y setiembre diez y ocho de mill setezientos y diez y siete: D.n Juan de las Peñas:

Otro: Demas de servir a Madrid condescendiendo en las instanzias q. por esta Junta se me han hecho rebatiendo como rebatido lo expresado ante zedente mente en pliego y notas, por mi y en nombre de los referidos Interesados me obligo a pagar y dar por la referida transazion dos mill Doblones de a dos escudos de oro, los mill en contado, luego q. este aprobada por los S.res del consejo la dha transazion, y los mill en un año en dos plazos de seis en seis meses = Y asimismo me obligo a dar y pagar los reditos del Zenso de Dozientos y quarenta mill

Rs de Vellon que sobre el ofizio de Cartas de pago del Viene y
Alcaualas de esta Villa pertenece a Madrid de los quales parece
estarse debiendo nouenta mill Rs de Vellon al respecto de siete mill
ziento desde primero de Marzo del año pasado de mill setezientos
y cinco hasta fin de Agosto del presente de mill setezientos y
diez y siete que son doze años y medio al respecto de siete mill y dos
zientos Rs en cada vno los quales dhos nouenta mill Rs han de
entregarse en esta forma luego de contado lo que constare de quenta
liquida estar en poder de Juan Lazaro Mayoral Ess.no del numero
de esta Villa y quien a sido por Administrador el dho ofizio y
lo que se restare hasta la Cantidad de dhos nouenta mill Rs en
siete años y dos pagas en cada vno de seis en seis meses lo que a ca
da vno tocase sin perjuizio del dro de Madrid a la perzepcion
de los reditos Corrientes de dho Zenso pues estos se han de pagar
puntualmente en cada vn año a demas de lo que se hubiese de sa
tisfazer por quenta de los atrasados. Y a su cumplim.to se haran
y otorgaran por mi, y mi Abonador los Instrum.tos que fueren ne
zesarios, Madrid dho dia diez y ocho de Noviembre de mill setezi
entos y diez y siete: D.n Juan de las Peñas =

Allanam.to

Deseando seruir a Madrid y condescender con las instanzias
que por los S.res de esta Junta se me han hecho me Obligue a que los
dos mill Doblones ofrezidos en la conformidad que se refiere en el
allanamiento que hize en diez y ocho de Noviembre proximo pasado
de este año por mi y en nombre de D.n Joseph Mauricio Zenarro
como marido y conjunta persona de D.a Agustina de las Peñas (a
quien con lizenzia de su marido presento Ratificazion del poder
que me tienen dado a este fin) y de D.n Antonio de Casanoba sean
y se entiendan dos mill y quinientos Doblones pagados y satisfechos
en esta forma = Treinta mill Rs luego de contado que se carga firma
zado, y concluido y aprouado por los S.res del Consejo este ajuste, y
los ziento y veinte mill Rs restantes en seis pagas y quales debis
en seis meses a Veinte mill Rs cada vna empezandose a contar
desde el dia en que quedase por mi esta dependenzia y Madrid
en la posesion del que por razon de lo que ha debido perzibir el Ofizio

breze adjudicado: Y con condizion de que los diez y siete
mill setezientos y nobenta Rs que la Contaduria de
Quentas de Madrid carga a Madrid y saca de
resultas para que se cobren de los Administradores
que han sido de los Vienes de dha Lizenzia queden en
teramente por quenta de Madrid sin que por ningun motiuo se pue
da repetir contra mi ni los Vienes que se desembargaren a ora ni
en tiempo alguno: Y con condizion que los siete años y dos pa
gas en cada vno en que se ha de dar satisfaccion de
los reditos atrasados que se estan debiendo del zenso que a
Madrid pertenece sobre el ofizio de Cartas de pago lo que im
portase rebajado lo que Constare estar en poder de Juan La
zaro Mayoral a de ser en ocho años y dos pagas y sea le
en cada vno lo que le Corresponde sin perjuizio de los reditos y
corrientes de dho Censo: Y con condizion que se le quenta a los dhos
Juan y D.n Francisco Lazaro Mayoral y lo que estubiese en su
poder se ha de entender hasta fin de Junio de este presente año de mill
setezientos y diez y siete, y la prorrata del Censo de las Cartas de
pago desde dho dia fin de Junio de este año lo ha de perzibir Joseph
dicho D.n Juan de las Peñas mediante la proposizion primera que se
hizo Y por no deber ser en
ze y con condizion expresa de este allanamiento que por estas Calida
des sin perjuizio el no haber fenecido este expediente y por estas Calida
des y condiziones y las que lleba referidas en mi memorial y notas pues
tas al margen del me obligare y afianzare con persona abonada al
cumplimiento de este allanamiento. Madrid y Diziembre quatro
de mill setezientos y diez y siete: D.n Juan de las Peñas:

Acuerdo de Junta:

En Madrid a quatro de Deziembre año de mill setezientos y diez y siete
se juntaron en las casas del Ayuntamiento de esta Villa los S.res Manq.s
del Vallle Corregidor de ella, D.n Miguel Bentura Zorrilla que de orden de
su Señoria asistio a esta Junta D.n Alonso de Buendia D.n Vizente
Gutierrez Coronel D.n Juan Gonzalez y D.n Joseph Arzeo, Jazinto Gomez
Concurrieron el S.r Proc.or General y los Cinco Abogados de Madrid los
quales hauiendo visto y reconozido todos los papeles y quentas de aquel
tiempo de D.n Marcos de las Peñas sus fiadores y partizipes en el Arren
damiento de las Sisas del Vino que estubo a su Cargo los quales se les

Vembaqueron en Caterina de Algaro por otro tiempo de
otro año para que informasen sobre el estado de esta y poder la
Junta tomar resolucion sobre la instancia que hacian los in
tesados en su Representacion y como se sabe que una de las
proposiciones que hizo D.n Juan de Lenas vno de los Sindicos de
D.n Manuel de Lenas su hijo fiador y partizipe que fue en el
dho Ayuntamiento suplicando se sirvie y no obstante mas de Mayo
ordenano se tome otro arbitrio y pulsar otros de la Quiebra que
se tocano se tome otro arbitrio y pulsar otros de la Quiebra que
se tocaron en el Siguiente: Y Respuesta y Proposicion es la misma q.
se tuvieron en el Siguiente: Y Respuesta y Proposicion es la misma q.
se tuvieron antes de este Acuerdo =

Y esta Junta antes de este Acuerdo =
Vistos su Expediente y del Conocimiento cierto y prudente de los
Interesados y vecinos de Madrid ira D.n Lucas Gabilanes
y D.n Gerónimo Estando vi Lopez ambos Diputados y Pa
ternos Exclusivos principal de la Iglesia de San Juan al beneficio que di
ximos y Dicen Agraviados de la Iglesia en la Junta con Junta y Fir
zando quieren Respuesta y informe y informes algunos Vecinos y que se les ofe
dan todo en las Condiciones de la Quiebra Lugo Estando
Como en la Carretera que se Pueda: Y quedando Interesada la
Junta Junta en todo Cinta Fiscal y confesion de Alcaldes
y conformidad quienes satisfaga los Deudores quienes y Fiagadores
en condiciones y Cantidades de q. Expresada en este D.n Juan de Lenas
sin llamar quien D.n Miguel Bernaza Zaldilla D.n Alonso
de Buendia D.n Vicente Gutierrez Coronel y Dir general para que
con lo que Respondiere y informase en esta materia se informase y
Dir. n.te de la Junta y se conseguirse presente mas el Inge de esta el
ora tan dilatada sentencia en beneficio de unos y otros interes
ados en ellas: esta Ciudad de Dios n.te D.n Martin Marcelino de S.
Pengara =

Otro.

En Madrid en otra de Octubre año de mil setecientos y diez y seis
se juntaron en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n
Miguel Bernaza Zaldilla D.n Alonso de Buendia D.n Vicente Gutierrez
Coronel y D.r General aquienes de esta Comision el Reconocimiento del

Memorial que D.n Juan de Lenas dio en Junta de
Diez y seis Zabre en Madrid de Septiembre
otro año sobre el ajuste y transaccion de la dependen
dencia y quiebra que Madrid sigue con la Iglesia
de D.n Manuel de Lenas su hijo y D.n Manuel de
Lenas su hijo y la Iglesia del Ayuntamiento de las Aguas del
Vino que estubo a su cargo como principal fiador y partizipe y
Buenos Reconocido el Expresado memorial y trasado sobre las Cuen
tas que se compone entre un en esta Junta el Referido D.n Juan de
Lenas que se Pregunta, y Satisfaccion las Condiciones segun Consta
ra de dichas al margen y asimismo se cambio en solicitar la Quiebra
el Consejo para que Madrid pueda Conseguirse tratar de esta repen
dencia en orden a su Conclusion; Y se Acordo se despache y Ejec
ute que se informe en la forma que conviene que cantidades se
tan debiendo Salos Deudores de Zarate del Dibujo que pues
ran a Madrid como el oficio de Cartas que y Dinero quan
do estan satisfecho quien los Deudores y por quien se ha pag
do en Virtud de que se Pedirse y hecho se Ratifique esta Junta:
esta Rubricado de la S.r D.n Martin Marcelino de Pengara =

Otro.

En Madrid a diez y ocho de Octubre año de mil setecientos y diez y se
te se juntaron en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa los Seno
res D.n Miguel Bernaza Zaldilla D.n Alonso de Buendia y D.n Vi
cente Gutierrez Coronel Caballeros Regidores de esta dho Villa aquienes de esta
Comision el Reconocimiento del memorial presentado por D.n Juan de Le
nas que el ajuste y transaccion de la quiebra de la mandad.n de las Aguas
del Vino que tubieron a cargo de D.n Marcos y D.n Manuel de Lenas
Padre y Hijo del Referido: Y Acordaron lo Siguiente =

Marcendose Dios en esta Junta con asistencia del S.r Dor General
el pedido presentado por D.n Juan de Lenas sobre el Referido que el
Ajuste y transaccion de la dependencia y Quiebra del Ayuntamien
to de las Aguas del Vino que estubo a cargo de D.n Marcos y D.n Ma
nuel de Lenas como principal partizipe y fiador; por D.n Diego Mar
tinez Zarate como marido y conjunta persona de D.a Agueda de las
Lenas y D.n Juan de Casarotta, Esp.o de D.a Juana de las Lenas y D.n

Anterior de Carmona, Interesados todos en la Obra Quitina su
Sa Diez ocho mes entre Juan Alvarez del Valle Sr. de su Mag.
g. condiciones instrumto. para se Satisfaze el Negro que en la Junta
interpuesta de Veinte de Octubre otro Reno se avia Ofrecido dem
zitarse Sentencia del Consejo quatrocientos Reales de Vellon pa
siendo esta Lamaya parte delos Interesados y Personas bien fiados
a uno y otros en esta Villa Viendo las que condiciones delos
Vanos y efectos que Subsisten quedaso y establecen en Ser y Mag
dado Suspender el Seguimiento de Ni pleito de que se San Obligados
tamos Como se manifiestan en las Lineas de Acuerdo de que se
compone la Corporeda quitina, y en que se han Capitulado tam
Cuidas Cantidades como se dejo Conocer del seguimiento de
ones y encaminaron dos continuasen Cumplimdo Con Rosolu
ones Junta de Madrid de Junio diziseis mes de Septiembre
Tecerio agua con lo que Resolvieron y declararon se omita depender
cha el Negocio Dn. Juan de Lynas de Mayorga = Dn. Marques
Aguirre de Nita dela Junta lo que consta dhas Rosolu
ones al margen delas Condiciones documentadas y Ba
Ratas el margen delas Condiciones Subsistiendo con Lerzo del
Lanamientos dos Continuadas Subsistiendo los ordenes Lettis
Lizar poder Siendo apuntos se Omitan los ordenes Lettis
no que ofrece Sesenta mill descontados otros Otros ochenta en un año
dela fecha delos que se apuntan este a Juan gralo. Dn. Alconsejo
entre pagas iguales de seis en seis meses asegurandose por persona
abonada que se aguarde Dijo y obrase esfuerzo Dejimos Madrid en
cubrir lo otro que proteje; Siendo los motivos que quedan fazi
litar esta Obra Lastardeles de Aprehension que surgente la con
tratas esta Obra Lastardeles de Aprehension los gastos
talecha y dada de abonar por Aptra de Justificacion los gastos
que este fin se Causan de Causar y Lopez que Madrid gloria
Utilizarse en Tiempo que se Prenso la Quitina Justificacion
como a enseñado la Corporeda desde el año de mil Setecientos y
noventa y Cinco que se Jizo la Quitina determinadose los Vienes
embargados y cada vez impositibiltandose mas la cobranza delos S
efectos pues aunque la Contadoria de Quentas de Madrid S

el Seguimiento dela que fizo en Virtud de Orden del
del Consejo y Acuerdo de Madrid Otorgo
mente en el año pasado de mil Setecientos y Cinco
sacar de Madrid Copia en la Sala General del
ayuntamiento de Sevilla y veinte y cinco mill Dn
eros y veinte y cinco Dn y dieciocho Maravedis y quatro y Cuarenta mill
setecientos y setenta y siete Dn a Dn Manuel Diaz Lopez Trueba
y de mil Setecientos y quarenta y dos Dn delos Sentidos de Dn
Manuel Gonzalez y Dn Lopez Lucas Canelo de
ser Dueño la Hozane Contada dia que quedo Tiene delos
Unguentos Trescientos otros mill novecientos y sesenta y dos Dn del
ros de Escribano y Dn Angela Alvarez Jeni
dez y Dn Angela Alvarez Cadenas los nombres y quarenta y dos S
mill Cuatro y dos Dn se dice con Deuda Con obligadas delos Dnos
y efectos de Dn Manuel contra Cuarenta del Fondo Mercantil
has cosas afianzado por Dn Ignacio Alonso y Dn Angelo Alonso
y las partidas y aprehension delos Acreedores de Dn Manuel que ganan
importan Setecientos y Tres mil y dos mill Doscientos y cincuenta
Dn Lo demas que lo a Otra de Vellanamto. que dan delos Dn
an Deudas Dnos Diez y Seis Dnos Diez y seis delos Dnos
mill Doblones que pertenece a Madrid sobre el Oficio de Correos de
pago que se a de dar en parte del Escribano de Sevilla en el año
pasado de mil setecientos y cinco Cuatro Dnos por
Acuerdo de Madrid expedido y el consejo Supremo de Ca
ro de mil setecientos y cinco y dieciocho que Dn Maria fin de Mayo de
este presente año ocasion los nuevos mil Dn que Dijo no se a pasado
Negro a esta Junta que es Lenuna como Lopez siendo mas o menos
zonado que se le pague para facilitar la Cobranza delos Lopez de
Diez = Dijo lo que se Interpreto para que continuando la Junta Lo
presente se Interpreto toda Lagrana posible en su Aprehension y de
panicos Dn que a Madrid y que le Tenuiere ala Dn con
Derechos Deudas y que que Resulta lo Dijeron en Conformidad
lo firmaron Juan de Lynas y Mayorga Dn Alonso Aguirre Juan =

Ojo.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro de Septiembre año de mill setecientos y quarenta y seis; en la Sala de Sus Señorias los Señores Corregidor y Justicias de esta Villa, estando juntos en las Casas del Ayuntamiento, asistiendo los Señores D.n Francisco Antonio de Salazar y Aguirre Alcalde del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid, D.n Alejo de Benavente Zorrilla, D.n Juan Antonio de la Torre, D.n Alonso de Buendia y D.n Ramon Gonzalez de Cienfuegos Regidores y D.n Fran.co Gonzalez de Lerma y D.n Manuel de Lerma Procurador General de esta Villa, Diputados de Acuerdo, Hubieron Siguiente Decreto, que se informe de los S.res D.n Miguel Bertuna Zorrilla y D.n Alonso de Buendia y D.n Vicente Gutierrez Cuenca Su Con Vazquez de esta mesma sobre el afecto y gran razon de la Conducta de D.n Marcos de Lerias y Cabanillas tratado y ajustado para satisfacer á aquellas deudas que se han subsistiendo y conforme se satisfagan tan luego quedan embarazos la concursos y lanzamiento de Acreedores de esta Villa; y se Acordó que se hiciesse saber como la Sala debulve este Expediente á los S.res Diputados para que oyan entendido buelban á informar segun lo tan parte á esta Sala y ella vista, quanto á Madrid de lo que Resolbiere sobre esta instancia: D.n Martin Manzebino de Lerma:

Ojo.

En Madrid á quatro de Octubre de mill setecientos quarenta y seis estando juntos en las casas del Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n Alejo Benavente Zorrilla, D.n Alonso de Buendia y D.n Vicente Gutierrez Cuenca Cav.o Regidores de esta Villa y asistiendo esta Conducta el a Jorge y Guarnicion de esta quiebra de D.n Marcos de Lerias

En Consequencia de lo Acordado en Sala de Veinte y quatro de mes y Junio de Xes.o sellamó á D.n Juan de las Peñas y se le propuso los Reparos de la Sala de esta Sala mes nolla para lo que aquel quienes que se pudiere ofrecer en adelante sobre esta Expediente. Habiendo conferido con el interesado se le dió en la forma siguiente de

Jorge en Ballanamiento Solo en cuenta acontinuacion del que antecedente mente se ha formado de viendo q. aunque la de Expresada D.n Miguel Dobles fue debajo del Jorge Convenio del decubierto de los Tres Cientos y Cincomill Setecientos y Juan Cuarenta y Ocho R.s Vellon Cuarenta y Quatro Maravedis, como dicho quarenta y cuatro mill novecientos y veinte y ocho R.s que suma la Contaduria por Resultas para que Manuel los Cobran de Juan Lazaro Mayral, dice q. fue alcanzado en el producto del oficio de cantaro Jorge que administra en la Lanera y Juramento de Sacra fin de Junio de mill setecientos y Cetenta que no viendo esta final Lo en las Siguientes Sacienbos Cargo desta al Cantaro y en la Ultima Ultimo del año de mill setecientos y quarenta y seis al cantaro en la Cuenta y seis R.s y quarenta mrs, como Constaba á esta Sala y se Sacia Nomorizado otras mas mas Lunas se obligaba a dar, Cinco mill y Quinientos Dobles nes otro plazo y en la suma q. se Refiere en el Jorge Ballanamiento fues la Partida que se le Sacia quenta de los Cinco y seis mill R.s en que Jorge D.n Marcos de Lerias por debito que tenia contra D.n Manuel su Hermano es una de las obligaciones y que entran en esta transacion, y la dicha Diez y siete mill setecientos y Cuarenta R.s quitandolos la Contaduria sacando Resulta a favor de Madrid contra los Administradores y Bancos de esta quiebra se debia tener presente esta Cantidad de del comun Acella y solo a D.n Manuel se pudiera tocar lo correspondiente a la participacion que tubo y fianza que hizo en el Arrendamiento de las viras de Vino, que el Jorge de Juan está Verificado de D.a Agustina de las Peñas su Hermana con Licencia de D.n Joseph Martinez Zerrato su marido en dos Escrituras mas ante Juan Alonso del Valle Escr.o de

el Sr. Marques, y que Fauorecio el Quitar Madrid en la
opinion de las Casas principales de la Puerta del Sol y
las Conciuas que sele adjudicaron con el Zenso de los quatro
mill Ducados sobre el Oficio de Casas de Pajas en el año
y medio de mill y quatrocientos empare del Desembargo de esta quenta
ta accion y dio a entender con y ciencia de los Dia y que
mill setecientos y nouenta Ds. de las personas que los debieron en
sentir nopodia Seguirse a Madrid, Ofrecerse con el
quale que quedo Reporte y Gauando salido, y que ofrecieron
que Bazen puruente mas de lo y contiene que da Bapuesto
cesse a Vista de la Junta para y determine lo que tubiere
por mas Combeniente en beneficio de Uno y otro Sucesso
Vista conuinieron en esta dependencia; esta Publicado: Dn. Martin
Fernandez de Segoura.

Ozu. En Madrid dos de Diziembre de mill setecientos y ocho
ta en la Sala que se zelebra en las casas del Sr. Gouernador
de esta villa señala de Audiencia de Dn. Marcos de
Ozu y los Sres. Dn. Miguel de Lodillo Corregidor de esta Villa y el
Licenciado Don Antonio de la Torrilla, Dn. Alonso
de Guardia, Don Francisco Gutierrez Cauallero Dn. Juan Gonzalez
y Dn. Joseph Tarrio Regidores de esta villa Dizieron
el Acuerdo siguiente =

Dese quenta de un papel de los Sres. Dn. Miguel de Benuca Zorrilla
Dn. Alonso de Guardia y Dn. Francisco Gutierrez Cauallero
de un pasado de este mes y Ayuntamiento de Dn. Juan de Senas
tocante ala Transacion y despacho de la quitada de Dn. Marcos y
Dn. Manuel de Senas y con su Vista tratado y conferido, se Acuerda
que para su aprobacion dando quenta de lo Dn. del Consejo esper
tizipe a Madrid en su primer Ayuntamiento que se ha de
hacer no se le ofrezca Reparo de uno en admitir ni que ada
dia de que los Dependientes Seiores; tienen Pagado Zenso
de

Compensar Reconocido beneficio de Dios y el
Interesado Encargando como se encarga al Señor
Procurador General que en ocasion que se finalize
este de Sitio y villa de Ronzesvalles del Zenso de
el quatro mill Ducados, al respecto y obligacion de Oficio
de Casas de Pajas sobre que está impuesto: esta Publicado: Dn. Martin
Fernandez de Segoura

Notado y conferido Demando Madrid y Junta Quanto conde
ca a el hecho de conduzir una dependencia que de año de
mill setecientos y nobenta y cinco se está siguiendo singulares
diligencias Executadas por Madrid a quien basado a finalizar
ninguno de los muchos y Gentes de que se compone y constan de los
Autos: y Madrid de conformidad se sirua a Vista de los
Sres. del Consejo lo Executado en esta razon y estimo estuvie
ze que ha hecho y produzido el Expresado Dn. Juan de Ciudad
nas por su, y en nombre de los que ha grafin letiene dezo
cupados que con la mala parte de los Interesados para y por
los razones que de su Memorial de a de consideracion del
Consejo se sirua sido pareciere tener abin aprobar el Expre
sado a Juicio y transacion que dando estos Interesados en
el de vista Cosa efecto que con ese Reconocimiento de los
personas en cuio poder y quien en la conformidad que se hallaron
y con el Derecho a ella contra la transaccion y Ganancia en el Tribunal
ayuntamiento y Armar quienes y que no estan aprobadas por la Ley
tiene Quanto se responder en aquellas Hecho y demandas que se
esta dependencia en la Corte a Madrid y se Armas que Zepuso
en su memorial y Ayuntamiento y Gratificando Madrid los cuenta
cinquenta mill Ds. que ofrece entre conformidad que su fine mandad
mendoso en los ocasiones que le estan obligadas Razones nuebo
Ronzesvalles del Zenso de los quatro mill Ducados y que fue
se Sobre que se ofrece y Casas de Pajas y que adelante de Cobrar
Madrid los Dos y ocho mill Setecientos y nobenta Ds. de su admission

Vocos quatro dellos Siendo de atencion para qualquiera Ayuntamiento que el Consejo Tenga prohibido de Enajenarlos las perdidas y falta que parece pretende se le tengan que imponer Sirviendose primero de los mill Ducados que ofrece el Sobre quanto y Estos quedo mas que los mill Ducados que ofrece la Contaduria las Suspende por Orden de Su Magestad en la Real Quenta; Segun se Nuevos Sanearfadezas en el Escusado de estos Vecinos embarcados y germanegusta por las Contribuciones y que el Consejo se Samandado Cobrar en Diferentes Ocasiones asi para el Numero como para Cobrar Cosynas; Las muebles pertenecen que se han consumido en soldados Administradores y Ducados de costa y particulares Valas a Contadores y otras personas que han entendido en esta dependencia el menos valor de estos Vienes Remanentes y se pondria quitado en este Ayuntamiento y precaucion del Resguardo de Tierra que se pueda Barrar el con nombre del Corbeta y Sulio Aquiso con quatro mill Doblones gratificos de oro que se ajusto para los gastos de la entrada de la Reyna nra. Sra. Mariana de Neuburg, Siendo la Quantable lo que Maduro y cuesta de Dispendio lograndose el fin y Negocio de esta transacion sobre que se convina el Consejo se resolbio lo que tiene por Conveniencia de mandar abrir de mas y otras penas Interesadas en esta esposicion de esta ajuste =

Sobre los Valores que tubieron las cosas del Asiento:

Dese quenta del Informe de la Contaduria de Quentas de el de Noviembre que primo pasado aqui en que Acusa de Ninta y cinco de Octubre antecedente se Remite la Quenta y Rejistro Formada de Don Juan Diaz de Canzio del Publico y Valor que tubieron las Salas de Asiento de Veinte y quatro otros millones de esta Villa del año primero de Veinte y Nueve del Ynfrancado de mill Setecientos y Diez y seis con de Juno de este presente de mill Setecientos y Diez y ocho que se Remitieron Viese y Informase con Diligencias y Dibile de su Resultas Tenerse presente todos los Documentos que para su Justificacion se presentasen en que Sean presente lo que de la Visita y Reparos que se Juzgan sobre el abono de las quentas en el Informe Zitadas;

Sobre el Dos por ciento de Ynterencia de Ynquisicion este año:

Tratado y conferido el Asiento de conformidad de Ynmediato Junta de Ministros para que en ella Sentada pueda obrar Valores para el Exto. Cumplimiento de Ayuntamiento de Dar Dos Sala, y Decision que sea Conveniente Quan la Fuerza segun y como conformidad que de Sobre Quanto Ynstruido conseja Mas en este tiempo de Administracion y con Tiene acordado y Dios se conduzca para dar el Cumplimiento de lo Dispuesto =

Sr. Diego de Ab. sobre Vn. de Limosna:

Vieron vn memorial del Lic. Fray Ynacio del Aguilar Religioso de la Orden de San Francisco Leon Sr. Fran.co Representando quanta la gran devocion que Mucho tenia de Gloriosos S.to Diego de Alcala Santo sido Serudo en esta Ciudad por Largos de Nuestro Dar veinte y quatro Ducados de Limosna para vejar del Santo Dias Lamparas de la Capilla del Santo y para mayor Gloria a Madrid se Sirbiese mandar Dar de la Limosna en este presente Año pues en ello Sarra vna gran Servicio a Dios y para sumarse Culto y Veneracion del Santo:

Y Hallando que Sr. Eusebio de Sotugui Maiordomo de Propios de esta Villa del Cardenal de esta Lagua de Dolores Ynacio del Fresno Limosnero de los Sr. Diego de Alcala de esta ciudad y Dolor Sr. Don Felipe que se han de Limosna en cantidad de sesenta mil Reales Lagua de Nacimiento de nro Señor Sacramentado Cuya Cantidad se le Sara buena en la Quenta que dan de los Lugares en Marzo de este Abando y Reales sumas Recaudo tomando la Razon de los Caudales que tiene de Hacienda esta Villa y el de los propios =

Sobre se en la Sala de Juntas al Marques de Ynstancia de esta Villa dos mill Ducados que en Fin Dos Estan Señalados en cada Vno. cuia Cantidad Corresponde a este presente año de mill Setecientos y Veinte y dos =

Lamento.

Vnas Letras dos vna Peticion del Dizendado Don Juan Martinez Pedro Sucesor del Reino Remanbrio de Ringueras Chandricas Gonzalez de esta Villa sobre que se le pague el Ymporte de Ynguas

to entiera el Cuarto de este entre seis años, que subsi-
tio y se impuso con nombre de Equivalencia para pagar dichos
Gastos:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a quinze de Diziembre año de mil setecientos
y sesenta y seis se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa
los S.res Marques del Castillo Corregidor de ella. D.n Matheo de
Frias. D.n Cosme de Ataunza. D.n Pedro de Abaro. D.n Juan
Antonio de la Puente. D.n Sebastian Lubrero. D.n Antonio Man-
rique. D.n Francisco Gonzalez. D.n Francisco Lorenzo Pongas. D.n
Joseph Inazpe. D.n Joseph Perez de Rivadeneyra. D.n Fernando
Ramos Pelaez Rios, Regidores de esta Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento anterior:

Dose quenta de un Auto del Consejo de Hacienda de zinco de
este mes en que se pide a Madrid que dentro de tres dias
nombre persona que esta su Tesorero de Alcavalas Terzias y
zientos del Casco y parcial de esta Villa y todos demas que andan
consta Tesorerias en el que deben entrar el producto del derecho del
Servicio Ordinario y Extraordinario del casco y partido de ella
el año proximo que viene de mil setezientos y sesenta y seis y lo resuelto
por Su Magestad, sobre que para desde primero de Henero de dicho
año en adelante por los Diputados de Ventas se execute la continua-
zion de la Cobranza del Servicio Ordinario y Extraordinario
y Quinto de Millones de esta Villa como se expresa en papel de
auso de Veintezeis de Noviembre proximo pasado escripto al

Señor Corregidor por D.n Lorenzo Alarcon Ramirez de Arellano

Papel.

Señor mio. Habiendo quedado primero al consejo que
la cobranza del Servicio Ordinario y Extraordina-
rio de esta Provincia de Madrid Corte y Sarapi-
ego se hiciera a el Cuidado de los Tenientes que han sido Alcaldes
mayores y Corregidores, y que por lo que corresponde al Servicio de
Millones, salida entrada y exprimido en la Tesoreria mayor y que
las Rentas de Alcavalas, Terzios, Cientos, Servicio Ordinario,
y Millones, estos Lugares de la provincia y de ellos comprehendidos en
los Partidos de la Tesoreria (cuias Rentas no se comprehendian en
el encabezam.to General hecho a los Pueblos se havian arrendado
desde primero de Henero del año de mil setezientos y sesenta y
ocho en adelante sin incluirse en dicho Arrendam.to Servicios y
sesenta y un mill setezientos y un mas que corresponde cada año
del Consejo a esta Villa por el Lapsado Servicio Ordinario
y Extraordinario y quinze de millones hecampeo; tres quentos seis
zientos y un mill ocho zientos y sesenta y dos mas del Repartim.
ento de Millones del casco de ella; y que S. M. tenia mandado
que todas las Rentas Provinciales se arrendasen por menor a
un solo Arrendador en otra del Rezelado a Acordado por Dem-
to de esta Villa que se ha participado a V. S. afin de que de las Sua-
dones que contengan para que en cumplimiento de lo Resuelto por su
Mag.d los Diputados de Ventas de Madrid confieran con Vs.
la continuacion de la Cobranza de lo que corresponde a dos Ser-
vicios Ordinario y Extraordinario al Consejo de esta Villa y del
Servicio de Millones para que entre obliquen a los gremios de la
Provincia de uno y otro Reino pagando el importe de ellos por tar-
zios de cada año, y que a este fin acudan al consejo que me mano
a hazer este Ballamamiento, y que en su consequencia se execute

la Obligacion que corresponde respecto de la Confision que
danza con que se hicieran estos Oficios de particular otros que
nos y gastos que conellos se han experimentado de que paso
al S.r a Roa para que disponga su cumplimiento a cos. Esta de
mele dio que hacer para proveer en noticia del consejo: Roa S.r
Quarde a V.S. m.s a. Madrid veintiocho de Noviembre de mil
setecientos y diez y ocho: D. M. de V.S. sumador Francisco: S.r
Licenciado D.n Bernardo Herrera: S.r Marques del Castillo:

Se Acuerda de conformidad que se le franque la Cerranza del
Solar de Pedro de Matienzo y para el Superior Decreto
se Remite para su cumplimiento al S.r Corregidor para que con
Seis dellos Vecinos de la Ciudad con Sciencia de
de la Ciudad y Solar y Sitio de Pedro de Matienzo
y Mill. le mande, y de Requerir al Licenciado de Mel
que los dos cuartos Sitio de Pedro de Matienzo
y Fuesen Ruinosos y se comentasen los Solares
y Cimientos para cuando se Hubiesen de Hacer
de dos Sitio y Solar que le quedan para asi
de Sitio y Solar en la dicha papel de Vecinos de Ribera
Villa =

Proveyó el S.r D.n Marcos de Alcedo.

Pedro Francisco Garcia Conde Corregidor
de que con Carta esta la Obligacion de Pedro Matienzo y Pedro
de Solar de Matienzo y Vecinos de Cinco años que empezaron el
Correr en mes de Diciembre del pasado de mil setecientos y
Diez y Cumplian en este diciembre mes del pasado de mil setecientos
setenta y cuatro en que se hizo escritos de seis mil quinientos
ducados de Vellon y quatro mil maravedis cada uno de los Infan
tes Caballeros y Ciudadanos y con la de Bazas de Escuelas en la Ciudad
Uno de los años Referidos dos Cinco mil de madera en la Ciudad
te con la que fuemas necesario fuesen que elegen por los Caballeros
Comisarios Con asistencia del maestro mayor; y Ayudante Bazas
cumplir con la Execucion de los dos Cinco quinientos que Quedan
de su Obligacion en cada Uno de los años que Cumplieron en

Pedro Francisco Garcia Conde Corregidor
Pide la conclusion del quinto de Matienzo Fiador:

163

el Corriente que se mes de Diciembre del pasado
debiendo los trece mill quinientos R.s de Vellon
que conforme a la Obligacion de la Ciudad se
plicaba a Madrid se dandan mandar sele librasen
y pagasen para que se pueden tener Vigilancia
Teniendo presente los Informes Decretados por los S.r
Sebastian Ibarra D.n Fran.co Lorenzo Conde D.n Juan Antonio
de la Portilla y D.n Diego Fuente Comisarios de esta Ciudad
radores Secretario con su asistencia por Teodoro Fademan Ma
estro mayor de las Obras de Calles de esta Villa y Pedro
Antonio Alarcon de esta en Virtud de Decreto de esta
Sala de este mes y año en que se Expresa Causa
Cumplido el Dr. Fran.co Garcia Conde con que se Sirve el
con Obligacion se Acuerda se le libren y pagen el Caudal
de dicho los referidos trece mill quinientos R.s de Vellon que
debe Juan y Gonzalo por los Expresados dos años conforme
con Obligacion para de aqui adelante el despacho necesario =

Pide que se Pague a D.n Juan de Abril Vecino Cerrajero que ha de la Limpieza de la Ciudad los Dos Reales en cada vecino:

Vio un memorial de D.n Juan de Silva y Quinones Vecino
que ha sido de la Limpieza y empedrado de esta Villa pretendiendo
se le mandase pagar el salario con que se le Sirvio el Reparado
empleo que le estaba suspendido por el Corregidor que estuvo
del Referido memorial del Siguiente =

Memor.

Ilmo. Señor: D.n Juan de Silva y Quinones vecino de esta S.r Ante
cesores y profundo Respeto Dice que V.S.Ill. sirvio de encomendarle
Habilitacion del empleo de Veedor General de Limpieza y empedra
do de esta Villa con la merced del salario que gozaba por Decreto
del Como consta por el Acuerdo que Quiso servido de Tomar de
mill setecientos y quince en que mando se le estubiesen en los Di
fectos de Limpieza y empedrado y con ya que
Sabiendo y Vista que se sirvio el Consejo de aprobar el Referido Acuer
do Como Consta de la certificacion que presenta y en especial con
de D.n Joseph de la Bona Secretario de la Ciudad de Limpieza Sala que
por Auto del S.r Marques de Castillo Corregidor de esta Villa

Sirvando al Rey Nuestro Señor no Entrenuesse en su Real
Ocasion Sierra nuebe Sordan de su Soberana y Gallardisse el
Suplicar con el gran quebranto de salud que se necesita y que
nos por la Justificacion que presenta Dada por el Doctor D.n
Alfonso Sanchez Medico en esta Corte porque: Suplica S.M.
que en atencion a los Servicios de sus otros anos que sirvio de
Corrido supra Oficial y Fiel de Medio escudo demandas que
D.n Joseph de la Peña Cirujano de los efectos de Limpieza de su
Estado sobre la que estubo debengado y no se le ha debengado
por razon de su Jubilacion como por el Acuerdo de S.S. pasan
bazion del Consejo comunda que se le gratifica de S.M. segun
se Pedia esta merced=

Mediante los nuebe quartos acrecentados a la Consignacion de la Limpieza por las Reales Ordenes de su Mag.d que se numeran en Cuenta y que Executan otras Cosas mas como menos de su
lus Publica siendo Gastos que por su Cumplimiento se Ocasiona
todo quanto Gastos conduce al Segno de quitando empresa
Hallandose mencionado estos Caudales en el Presente que su Mag.d
mando Observan entonces los que Madrid admonitas; Se Pida
de quenos Obtener lo determinado por Acuerdo de veinte quatro
de Septiembre de mill setecientos y quatro que pudo Ocasionar
lo a Instancia de esta parte segun Consta por Certificacion
del Pozo de Blanco en fee quatro de Abril de mill ocho
cientos y cinquenta y quatro de Juan de Ribe de la Subsecretaria
considerar en atencion a los motibos que Representa en numerarse con
el Salario de Bocientos Ducados en esta ciudad en el Primero de Hacienda
Real que como de mill setecientos y diez y ocho en los efectos de Limpieza
comprendo quellanda Ducados a esta Ciudad los quatro quentos
Ducados que pasan tenga para su Percepcion y cobranza se le den las
pedidos necesarios=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y ocho de Diciembre de mill setecientos y cincuenta y ocho en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de Moya
Corregidor de esta Villa. D.n Marcos de Fabian. D.n Gerónimo
de Miranda. D.n Sebastian Lasheca. D.n Pedro de Mata. D.n
Alonso de Buendia. D.n Pedro Delgado. D.n Sebastian de Lopez
sa. D.n Fran.co Gomez Benzo. D.n Joseph de Delgado. D.n Ga
briel de Ayala y D.n Fernando Ruiz de los Rios Regidores
de esta Villa=

Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Firmaron los S.res D.n Cosme de Meruelo
D.n Miguel Saenz de Pedro, D.n Diego Alon
so de Perez:

Sobre derramas de unas Casas que fueron de D.n Diego Ramirez que.

Diez y quenta del Informe de los Caballeros Comisarios de Quentas y como Procurador General se aprecendendo Reparo en la Liquidacion hecha por el Tribunal de la Rivera en las Cuentas que fueron del D.n Diego Manrique que estan en esta Villa en
quanto demoro frente de la Calle de la Cava cuyo Abrazar Madrid
tiene dos Cuerpos pequeños con el Derecho Domicilio uno de trescientos
mas en el Corte que hace esquina a la plaza de Celiers y otro de seis
cientos y setenta y dos mas en el Corte en medio a la Iglesia
de S.n Andres a los quales se van dando hasta fin de Diciem
bre de este presente año, ochocientos y tres R.s y veinte y cuatro mas de los
Reales, y de las Tercenas de mill quatrocientos y setenta y quatro R.s
y veinte y ocho mas de los que debe pagar los ochocientos y tres mas
veinte y ocho R.s y veinte y ocho mas D.n Isabel Maria de Lagarde aquien
Manrique vino en venta la quinta Tercena demanor que se angaro otra
de ante D.n Juan Mazon de Bonal dos R.s del numero en cuenta
y nueve de Abril de mill setecientos y ocho y los mill setecientos
y quarenta y tres R.s con mas los Reditos debengados hasta fin de Di
ciembre de este presente año del Marquesado de Aguayo segun Consta de la

Se pasada Liquidacion hecha por el Contador Asiento de
Seba en orne de Diciembre de mill setecientos y diez y siete;
Se acordo que el Maestro de Aposentos acuda a la Ciudad por la
tercera delos de mill quatrocientos y quarenta y siete R.s y quinie
tos de mrs de la Tercera y Novos que Consiste en Alca
bala de Carnicerias y Pescados Cuarenta R.s
para el Cargo de la Junta del Empedrado Mayordomo Lasci
enbose las demas rentas y aplicaciones que a este Cap fuesen
Conbenientes=

Memoriam.to de Diversas obras Simples en S. Bent.o Ruiz Gonz.z

Se Acordo en el Ayuntamiento antecedente
de junio deste mes tocante a la que debia Fernando Ochoa
de Silva y Luzones con la Publicacion de Posturas Gene
rales de la Limpiza se pudiese nombrar persona que cua
ba en propiedad el Referido Empleo; Teniendo presente
Lauro acistido de Orden del Sr. Corregidor Bentura Ruiz
Gonzalez y que ha manifestado el cumplim.to de su Obliga
zion en la asistencia Cuidado y puntualidad en quanto se
le ha mandado en este Cargo;

Se Acordo de conformidad nombrarle como Maestro de Obras
en la propiedad de Posturas Generales de la Limpiza en la
misma forma segun y como le ha servido el dho Dn
Juan de Silva y sus antecesores con el Salario de seis zil
entos Ducados Vellon en cada un año desde el dia primero
de Enero proximo de mill setecientos y dieziocho por la cos
ta y Suma tanto que entre en igual de los otros Ducados y
ganos bienes Senalados deste empleo por haber desperdicio
los desdientes el dho Dn Juan como se expresa en el Citado
Acuerdo, Para su cumplimiento y que conste en esta Ma
yordomia sean los Despachos necesarios=

Informe del Contador sobre el Dezmo, sobre Cuentas del Tesorero Real del Cargo de D.n Diego Diaz de Toledo.

Se vio el Informe hecho por los Contadores de Quentas hecho en siete
de este mes sobre el Estado de las Tesorerias Generales de Arcas
del Cargo de D.n Diego Diaz de Toledo de todos los Caudales

que entraron en ellas y su distribucion desde dos
de Septiembre de mill setecientos y quince que en
tro a Tenerla hasta fin de Diciembre de
mill setecientos y diez y ocho y que estan en el siguiente

Informe.

Haviendose Examinado en el Ayuntamiento de Marte por D.n
Diego Diaz de Toledo Tesorero Real de los Caudales de las Arcas
y efectos pertenecientes dellas Vistas Juntas y formada su
Fecha en primero de Marzo deste año para ver la quenta de
los Caudales que entraron en las Arcas con la intervencion de
Contador desde el dia dos de septiembre del año de mill setecientos
y quince que bolvio a servir por fallecim.to de D.n Agustin Ante
nio de Villarreal hasta fin de Diciembre del año de mill setec
entos y dieziocho; Por Acuerdo de Marte veinte de septiembre
deste dho año mandado se remitiese a esta Contaduria de Quentas
para tomarla y fenecerla y que se diese quenta de lo que de ella
resultase en su cumplim.to se han comprobado todos los pagos y con
tados a los libros consignaciones como los de los Interesados en las
Sedas, y importa el Cargo de todos los Caudales que entraron en
su poder en el Referido Tiempo Quinientos y sesenta y dos quentos
Quatrocientos y sesenta y quatro mill cuatro y treinta y dos mrs
que se componen de la que se hallaron existentes en las Referidas
Arcas en el Referido dia dos de septiembre de mill setecientos
y quince y que dieron en ellas del tiempo del Referido D.n Agustin
Antonio de Villarreal Alcalde Real de la Casa de la Moneda
de Sevilla Tomando Quenta y con asistencia y de los Oficiales
Maestros de la Casa de Moneda y Carlos y otras que se hicieron en el
año de mill setecientos y diez y ocho que dan de los mas que valieron
para ellas Bernardo Lopez en el Referido Tiempo con la Tesorera
en Importe quinientos y quarenta y dos quentos y quince mill cu
trocientos y quarenta y dos mrs y los Quinientos y sesenta y dos quentos
Quatrocientos y sesenta y quatro mill cuatro y treinta y dos mrs
de Cargo y quinientos y quarenta y dos quentos y quince mill cu
trocientos y quarenta y dos mrs de Data quedan Quatro mill novecientos y sesenta y quatro mrs de Vellon
de Alcance empezado en la Tesorera de esta Ciudad y quenta del Tesorero
Eclesiastico de Arcas que se remitio a este Tribunal de mill seis

zimos y otras reales Contribuciones de la Recaudacion del Grado Eclesiastico
Frutos del Corpus Limpieza y Interogante Especiales Franquicias del
Consulados Aduanas de Generos de la Real Capilla Juros de Rs. de
cargos ordinarios y extraordinarios de los Reales Tesorerias Estraordinarias
que se estaban sirviendo desde el año de mil setecientos y treinta hasta
el de mil setecientos y sesenta y seis que se mantuvieron pagas de los Cau
dales de las Reales Arcas y los cuatrocientos y setenta y dos quentos sie
tecientos y quarenta mill ochocientos y sesenta y cinco mrs. Veintiocho y
medio de los Interesados de Ellas = con que se lo qual y pasados los años
de mil setecientos y quarenta y dos quentos y cinco mill ochocientos
y quarenta y nueve mrs. de la Data de los quinientos y cincuen
ta y dos quentos quatrocientos y sesenta y quatro mill ziento y treinta
y dos mrs. de cargo Resultan de Alcance a favor de las Reales Arcas y
contra el Tesorero General Cuenta quentos Quatrocientos s
y treinta y dos mill Quatrocientos y sesenta y nueve mrs. de mill ziento
setenta Cuentas en la quenta, no expresamente una de mill ziento
y diez y nueve y que dan Cobrados entre Arcas y Tesore
ros que la quenta del Reynado tiempo este glorioso entrañamente
y liquidados todos los Cargos de ella y lo que quedo a los Interesados
de todo lo pagado por Patrimonios de su Alteza y consignaciones
como dichos Ministros y Interesados entrañamente y abonando todo el importe
de ellas y lo que se le pagado a los Interesados verificadas por la
probados todos los Cargos de que presentadas verificadas por la
Contaduria Mayor y Reales en la Secretaria Mayor
los se estan ordenadas no se dan en la forma que se acostum
bra para poderse formar la quenta matriz no pasa Cuide
ro para poderse formar la quenta matriz no pasa Cuide
tiempo para poder Concentar y hacer las publicaciones que se
piden en los quentos de los años atrasados Respto de no tener
el Numero de mas de mill Cartas de que se Lleuan
presentado Cabal Relacion ni papeles en la Contaduria Mayor de Sueldos
Almas de Septiembre de este año de 1760 y pudiera razon de los Sueldos
Descuentos los Comandos y comprobaciones Estados los pagos del
año Interesados y de los Cargos y de las mas pagos del
Data que componen lo pagado a las Consignaciones y otra Razon

Ytem que el Mayordomo interino del Grado de Caballero
los de las Reales Arcas Sueldos de mil quinientos
ciento y sesenta y seis Ducados y quatro reales
Pagado a esta cuenta Total Consignaciones = Mas
Diez mil setecientos y sesenta y seis = D. Joseph
Bedoya = Juan de Paz =
Visto y confrontado se Pasa a recomendar a la Junta de Comercio
de Quinze los quinza quatro mrs. y lo importante que es el fomento
de Arboles =

Ytem que el Consejo sobre que se Arbolen los Canales y Plantios de Arboles y otros

Ytem. Vistos como Arbolados los Canales del Consejo y Ciudades en todos
de que se ve que el Sr. D. Antonio Joseph de Cordoba del Consejo
sobre que se Verificaron los Ejidos de Sevilla, Manzanares y
otras dicen entre de Ellas que es lo Siguiente =
Habiendo Venido a la Capital de Madrid y Arbol que se mostro los
nos acaso de los muchos que se han Talado y Arrancado y los Cosas
de Compostelas y otras Arboledas en no Sirven Rambas y Plantados
de nuebo Obras de que su Cuidado Capital de Sina quedan, y el Arbol
o que ha de ser Sombrio que Sina del Rio de Arenas y Piedras
o Sean Arrastrado las Sombras ambientes de aire Cuyo Minorar
ne la Corriente Rodado perdida de los Arboles que se Buian Sempre de
y Riesgos para que Baian Cuidando Riesgos de los Arboles Ejem
plos la que se Arrancado mucho el consejo Mandando Sirve Lime
dio a estos perjuicios a mandado Plantar las mas Sombras que
mas mano y Gencen se quienes Arrato para que se Arbolen quan
todo en Postrados y quantos Haya el mas Cerca Ramificamiento para
que en los parages donde que se Arrasen los Cosanos, Carretas Rebeldes
que Sigan, Alamedas Sines, Olmos, Arboles, Sotomin y quedan
para que Bajan Cuidando y en los que se Arrasen los Arboles se Arrasan
los que Bajan que Arrasen Segun la calidad y Lugares del Terreno
acostumbrarse entrada a lo que quieren las Leyes del Reino, y a Ordenan
la quenta y Buen gusto del Estado Sepamos bien Sepamos Arrasa Ra
zon y Ramas Arboles que de mente y que el Cumplimiento y que ase

nos que el Corregidor que Conforme a Real Leyes esta Sordenes
en Zeloso Cumplimiento y las tiene en sus Libros para que cebay
lere el Principio de Diciembre de todos los años y siendo las prohibi
dias Comprehendentes asi Concision y Pasamonos Corregidores de
ardas las Villas y Lugares Pertenecientes a Nos y su Jurisdiccion y Ju
risdiccion aunque sean de Solariego y se hara para que la
quatro y Oficiales legue Cuidara V.s. para encuma el cargo y
se Cobra de la Omision que tuvieren las Justicias Obes Lugares
Subiendo a V.s. quantado el mes de Setiembre que asi mes benidera
todos los Demas Juezes Eclesiasticos dentro V.s. quanta instrucion
de Zentidad a el Secretario de Ayuntamiento de las Sin
pas y Nombres de Jueces y Ganados nuevos que se Buscaran Con
cedo que sino Barzaste del se Cobrara quienes a su Cosa que
le Sicarezca, como lo dispuesto las Leyes Reales Vinos las que
Lara V.s. Observar y Cumplir mente tanto por lo Tocante a Jun
tas nuestro Ganado en la Cosa de los Arboles Vitis Barzinos
sedano Cosa y Ponter todo lo qual quarzipo de V.s. Arbaron
del Consejo Estando aviso de su Recibo: El Guarde a V.s. m.
a. Madrid y Diciembre nueve de mil setecientos y cinco y Cuar
D.n Alvaro y Rafe de Castilla: El Marques del Castillo =
Se Obedece en todas lo que por la Reyes Ordenan se mande para el
dia Cumplimiento se llame y pregan las Ordenanzas que sobre
planteo de Arboles &c =

Ah conservacion de
arboles necesarios de
esta Villa la Reparon de
Ordenanzas de D.n

Por Una peticion de Jn.o Manuel de Allaga Secretario
secretario y Administrador de los Bienes y Rentas de la Conquistadores
se sazonaron naturales Vecinos Villa Estando como en ella se
de primero de Henero de mil setecientos y cinco Vecino Madrid que
con Justificacion de Estimulos quedaron y entiendo quedaran
Vecinos para que se Observe lo que legitimamente de ser pertenecer
segun el Numero de las Publicas, y que Respecto con esta Villa
zion Junta y Ayuntamiento por Fuero del Sr. Licenciado de Fuero del

Estamos que pretendia compañeros de Oficios
Sanchos las que en este presente año tenia la conque
gacion suplicaba a Madrid mandase que en
Ones Requentas ajustasen el importe que debian pa
zaba dos que la Reparacion annual como pide de se de
ocho mill soldados y pertenecientes del quartillo en Reales Vinos
Teniendo presente dicho que debe entrar de Dinero de Maravedis
de Vino Fuera por la Contribuciones de quantas en quince en que
Cosa dosos pertenecia novecientos y quince mill setecientos y ocho
ta y dos mas por la Reparacion Estado esta año de mill setecientos
y Dos y siete Reino primero de Reales Barra fin Estatuyes y con
comprenden los ochocientos y cincuenta y dos mill ochocientos y cincuenta
y ocho por la Reparacion annual, los nueve mill Ciento y cuarenta
tres quartos por la sisa de seis mill soldados de quatro mas en estado
de Vino desde Catorce de Agosto de mill setecientos y diez y seis
los Catorce mill setecientos y noventa y ocho por la pertenecientes de
ocho mas en annual de Vino y los veinte y dos mill y cincuenta
Reales por los Vecinos del Cenos de dos mill y quinientos Ducados
de principal, Jose Alonso de confirm. de Cobrar sobre el Dieg
Diaz de Salado Tesorero General de Rentas de Sisas los ochocien
tos y ochenta y siete mill seiscientos y quinientos y dos mas que consta de
tarse debiendo respectandose dos Cibanzas y por la somma y ochocientos
y cincuenta de los Reinos dolzemos sacar Carta de pago como
se pretende y tiene informe de la Contaduria =

Altos quartillos
en Vinos:

Vemos los quatro Quartos y quatro del Reino Vinos de
nos en la Cosa de Comunidad Jesuitas Vecinos que
tuvieron de Rentas de Villas los mismos que por mi
Cosa Consta el quartillo debiendo pedir Consejo
vido de tres meses de Octubre Noviembre y Diciembre
Se obtuvieron de mulo Rs que con Vecinos de Madrid
Dieciocho de Noviembre
que los Jueces de Villa
Dichum Ayuntamiento =

Dieciocho de Noviembre de mil setecientos y cinco Reinando el Rey Felipe primero de Rey Emperador y Nuestro Dios
el Sr. D. Alvaro de Carvajal su secretario en la Cosa Concejo Junta y

Sorte que se Asigan Diligencias de el en D. Sebian Moreno y Rubia Concurran los Calidades y circunstancias necesarias para Lanzar Un oficio de Capitular desta Villa y Cuando Acuerdo este Respecto dixo: se Abrio Vandera como el Sonito ahora Sinaro Conzejo D. Miguel Romerina Zorrilla y D. Manuel de Alvarado Capitulares de Diziembre para que Segun la Sobrejuncion y obligaciones que por ella se manda sobre Eden y sus Oficios Concurran Tres Vecinos que se Requieren para entrar à Lanzar el Vejamen Oficio de Capitular desta Ayuntam.to =

Aunque el Sor. Gral. Silvio Olpi. Valdez y de la Cueva de Huaspe de Apodaca Hijo de Diego de Sta Cruz:

Acordo Comerse como se comete al S.r Leon Guinea la Sobrejunta con la brevedad posible sacan el Privilegio que por Real Zedula de su Mag.d Se expidio en primero de este mes a favor de Ma. Gran que se Vio y esta inserta en Acuerdo de sois del sobre la Conmutacion y libertad y apertura de Huaspes de Aposentos de Corte para los Hornos Casas y Viviendas que en esta Villa se han fabricado para el abasto del Pan Segun y por la Expresada Zedula se refiere, y el coste que tubiese el Cuchillo y Cuidado de Aquellos de efecto que encaldo Inchiba y Aspiro del Cuidado de aquellos Sitios, y se Sirvan y Solicitan aprendio de los Señores, y que se Executen en Virtud de este Acuerdo sin ser necesario otro instrumento alguno =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a quatro dias del Diziembre año de mill setecientos y Ochenta y Ocho se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Marques del Castillo Corneg.r desta Villa D. Matheo de Frias. D. Geronimo de Miranda. D. Cosme del Abanza. D. Pedro de Ribera. D. Miguel Bentura Zorrilla D. Juan Antonio de la Sotilla D. Sebastian Pereira. D. Francisco Guerrero Corneg.r. D. Fran.co Ochoa. D. Joseph Gomez de Sepulveda. D. Sebastian de Espinosa. D. Fran.co Gonzalez. D. Joseph Felipe de Pinto. D. Gabriel de Zenatta, y D. Fernando Ruiz de Velasco Rios Vejidores desta Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes:

Juramento de D. Antonio de Bustia y D. Jacobo de Sevilla de Hoyos:

Sobre la Sorte Mas Calidades que deben Concurrir en los que Subieren de ser Capit.s de Mesteres:

Habiendo precedido Ha Mandamiento anteriormente a los Cabildos Capitulares que estan en esta Villa se sirio la Sorte de su Mag.d de Cinco de Noviembre del año pasado de mill setecientos y quinze sobre las Circunstancias que deben Concurrir en los que Subieren de ser Vejidores en esta Ayuntam.to de Suerte Vida y costumbres Sanas y Capaces para Lanzar el Vejido oficio sin tener impedimento que lo contradiga y hallandose todas estas en la persona de D. Sebian Moreno y Rubia pretendiente à entrar en el oficio y Lanzado el S.r D. Francisco Joseph de Salcedo y no hallandose Vejidos alguno en cumplimiento de la Vejidos estan;

Se Acordo se confirmase dicha por Zedula Sobre el S.r Corneg.r para que participando al Real Consejo de la Camara Venidas en su Mag.d se Sirvan dar su Mano Real:

Sobre que se saque Zedula presentada en Mag.d tocante a la Sorte que se Executa:

Habiendo presentado la Sorte de su Mag.d que se Mando Prevenir del S.r Conzejo en Año de D. Juan de Lumbreras su Secretario y del Conzejo de la Camara su fecha Cinco de Noviembre de mill Setecientos y quinze en que se Expresa Sirve Nuestro S.r Mag.d que Ademas de las Calidades que deben Concurrir en las Personas que pretenden Titulo para Servir Oficio de Vejidos de Madrid (para cina abenguadizen se Sacase Primero Zedula de Informe) segun de ser Sabiosa Vida y costumbres Sanas y capaces para Lanzar el mencionado empleo sin tener impedimento que lo contradiga, y que para este efecto se embiase el Ayuntamiento con zedula acredem y Expresion del negocio a quien llamados los Vejidos, y que asi juntos de cada Vno sujeto y pareceres sobre ello el qual se Remita a la Camara para que parecido su Sabiduria se despache el Titulo al Interesado, Reconociendo los que de incombenientes de su Respecto por los Vejados ajibradas Vezes se a Conferido en este Ayuntam.to se Acordo se Vejuntase a su

Mag.d que fuera Vista ofendida por ser mas conforme a su Real
dicho tenga dolor quiela Carguesa Orden se Ejecute antes no
desposeasse la Real de Hidrogenzias por aviso Sumo el Señor
Conf.o para que su Señoria Tomando informe de las personas
que Juzgare Combenientes este Ayuntamiento ofrezca de
el sel exponga á S. Mag. las Razones Ometidas que se Ofrecen
para que el que fuere presente logre el fin, Oce dostenga
de Continuar su Instancia pues aunque tan advertidamente
se publicaron por S. Mag. en la Real de Hidrogenzias que se
Jugan los Afrumos que el Juzgo y sin quito entienda hay pues
manifiesta la Experiencia sea el Interesado el Agente por
sea aquien se entregi este Ayuntam.to dando lugar aque su
solicitud quizio se fabricasse Deposition de los Jurigos por
con asu instancia Examinados y publicando Sabidos que la
buena Opinion y fama que se subiese sabio orangeza el
pretendente disimula quantas Zacunstanzas Deben con
cuerda en su persona y que el Desatento con la notoria y al
de su parentesco embaraza la Seriedad debida lo que se
ofrezca, encontra dolo que no fuere conbuente afiadirlas la
gracia concurre Verdadera providencia quiere haga en ofrecer
Ciudades separadas quanto se Ocurra alo que tocan empe
ce como mereces este Ayuntamiento la Estimacion que
Fine y Entendido por los interesados de que se compone. Lo se en
Felia al S. Corregidor se sabe su señoria quanto mucho que
Madrid le debe y le espera mucha por los efectos que le
quedan conducentes á este fin con el S. Interesado y demas
S.es de la Camara prometiendose Madrid por sumerito mas
serenos en el Lustre que ha tenido Velando en el Comun de
estos los Ciudadanos que subieron de Señor Oficio de Regidor
nesta Villa, Al Venerable S. Mag. lo que fuere de su magestad quedo
Juro de Escribano del numero Vista Villa Juan Ruisinto Domin
gues en el oficio que Exerce Blas Francisco de Fleite pasa
dido por el Sele Principio el Titulo en Catorce de Diciembre mes y año
Vecino de Esta Jurisdiccion en Valdaz Villa, pues S. Dn. Cosme

Memorial de Juan Ruisinto Dominguez Escribano de Madrid

de Alhuerna aquien por Decreto de Ayuntamiento
se comete el Nombramiento de Regidor que quedo
sele remite al Dor y Secretario Fiscal Procurador
de esta Villa y sele mande dar por realizacion
en forma debida =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid quinze dias de Diciembre año de mil setecientos
y ocho estando ajuntados en el Ayuntamiento de esta Villa los S.es
Marques del Castillo Corregidor della. D. Mathias de Tobar D.n
Geronimo de Miranda. D.n Cosme de Alhuerna. D.n Diego Ferrer
de Betancourt. D.n Sebastian Salinas. D.n Felix Delgado. D.n Juan de
Juan. D.n Joseph Molloy de Lindo y D.n Fernando Ruiz de Villa
Regidores diesta Republica =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Asistieron los S.es D.n Miguel Sanchez Navarro
Vte. D.n Juan de Pilar. D.n Juan Asensio
Calle Portilla. D.n Diego Antonio de Lerma
D.n Francisco Gonzalez. D.n Gabriel de Lanbre D.n
Pedro de Abreu.

Ayuntam.to en Nombramiento de D.n Matias de Tobar y Sotilla:

Asistiendo presente Ha manifiesto encima atrasado los Consiliarios de
esta Villa Vista Real provision en que Ha quedado los Interesados
del Real Consejo de Hacienda y Rentas Reales Mag. firmada
de su mano y Refrendada del D.n D.n Francisco de Campos Secretario
de Hacienda y Refrendada del D.n D.n Francisco de Campos Secretario
de Hacienda y Rentas Reales en Madrid en D.n D.n Matias Alonso
y Sotilla para Encargar un oficio de Regidor de esta Villa
y Sotilla para Encargar un oficio de Regidor de esta Villa
y Sotilla para Encargar un oficio de Regidor de esta Villa
nombrado del D.n Fran.co Joseph Montenegro que en el oficio
Rey: Enquanto el D.n Rey D.n Carlos segundo nuestro Señor en
gracia por Decreto de su mano que se Sirve de mandar sea Ministro
como en su merced D.n Fran.co Joseph Montenegro y Sotilla el titulo

de la Regiduria dela Villa de Madrid en lugar de Dn. Fran.co Yañez
de Montenegro su Padre perpetuo por Iuro de heredad y con otras ca
lidades y condiziones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el
Asumpto referido se contiene, Y ora por parte de Vos Dn. Julian Mo
reno me ha sido hecha relacion que por el poder para testar que dio el
dho Dn. Fran.co Joseph de Montenegro a Dª. Maria Moreno Morales y
Pirot su muger en la dha Villa a treinta de Octubre del año pasado de
mill setezientos y diez y seis ante Joseph Fran.co de Silba escrivano
del numero de ella la dexo por su Viuda y heredera de todos
sus Vienes y despues haviendo fallezido el dho Dn. Fran.co Mon
tenegro en veinte y nueve de Marzo pasado de este año la dha
Dª. Maria Moreno y Morales su muger en diez de Junio de dho
año ante el dho escrivano otorgó el testamento de su marido y por
haverse reconozido havia quedado preñada de su matrimonio lo
qual no pudo declarar suminando por lo azelerado de su enferme
dad por la Justizia ordinaria dela dha Villa de Madrid se
hizieron sobre ello y para su Justificazion diferentes autos y
diligenzias y por el dho testamento que otorgó la dha Maria Mo
reno dexó al postumo, o postuma que se diese a luz por heredero
delos vienes que quedaron por muerte del dho Dn. Fran.co Montenegro
y entre ellos del expresado ofizio, despues de lo qual en veinte de se
ptiembre pasado de este año pariò la dha Dª. Maria Moreno Mo
rales y Pirot un hijo que se le nombró Fran.co Antonio Joseph
y por ser menor quedó como su madre Tutora y curadora cuio cargo
se le dió y diszernido por la dha Justizia ante el dho Joseph
Fran.co de Silba usando de una delas clausulas dela perpetuidad
del dho ofizio que dispone que perteneziendo a menor, o muger el
que no lo pueda administrar su heredero, tenga facultad de nom
brar persona que en el interin que el menor es de edad, o la dha
muger se casare le sirba por escriptura que otorgó en la dha Villa de
Madrid a ocho de Diziembre de este año ante el referido escrivano
del numero de ella os nombró para que sirbieses el dho ofizio en
el interin que el dho menor tenia edad para servirlo como lo podia
mandar ver por el testimonio de la dha escriptura que con
otros papeles en mi Consejo de la Camara fue presentado supli

candome que en su conformidad sea servido de daros zedula
mia para ello, o como mi merced fuere y yo lo he
tenido por bien y por la presente mi voluntad es que
en el interin que el dho Dn. Fran.co Antonio Joseph
Yañez de Montenegro y Pirot tiene edad vos el dho Dn.
Julian Moreno seais mi Regidor dela dha Villa de Madrid
en lugar del dho Dn. Fran.co Joseph de Montenegro y mando al
Conzejo Justizia Regidores Cavalleros, escuderos, ofiziales y hom
bres buenos dela dha Villa que luego que con esta mi Cedula fue
ren requeridos juntos en su Ayuntam.to reziban de vos el jura
mento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os admitan al uso y exerzizio del dho ofizio y
os le dexen usar, y exerzer en la forma que lo hizo pudo y debio
usar el dho Dn. Fran.co Joseph de Montenegro en virtud del dho
su titulo el qual mando se entienda con vos por el tiempo que le
sirbieredes y que se os guarden y hagan guardar todas las honras gra
zias mercedes franquezas libertades exempziones preheminenzias pre
rrogatibas e inmunidades y todas las otras cosas que por razon del
dho ofizio debeis haver y gozar, y os deben ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dho ofizio anexos
y pertenezientes, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna
y teniendo edad el dho Dn. Fran.co Antonio Joseph Yañez de Mon
tenegro no usen mas con vos el dho ofizio sino con la persona que
tubiere titulo, o zedula mia para ello, y de esta merced se hage asiento
a que preceden las diligenzias que se han hecho en virtud de zedula mia consto
que en vos la persona concurren las calidades que se requieren para ser
vir le conforme a lo que esta mandado por Carta y Provision Real
y sobre carta della y con que no tengais otro ofizio de Regidor ni Iu
rado y declaro que por lo que tocó ala perpetuidad de este ofizio se
ha pagado el derecho dela media anata que importó Doze mill setezien
tos y zinquenta mrs los diez mill y quinientos que tocaron al dho Dn.
menor por la subzesion y los dos mill quinientos y zinquenta a
vos por el nombram.to lo qual han de pagar todos los subzesores en el
dho ofizio por razon dela dha perpetuidad a que solo está sujeto Fho en
Madrid a diez y seis de Diziembre de mill setezientos y diez y seis. Yo

Rey: Fernando el Rey año de 1.º Francisco de Cascajon=

Habiendose Quedado con el respecto debido se Acordo enviase al Señor Conde Conseguendo salieran por todos los Caballeros Capitulares mas modernos y despues el Señor Duque el Juramento en el caso acostumbrado se admitio al Dor y Consiliario de tal Capitulo de Nº Mayordomo. Se entendiera en el Sugeto de mas moderno que es en el que letra y se mandó despacharse Zedulas para que se pusiesen para enquanto el Sugeto=

Al Mayordomo del Colegio Nuevo de Doncellas Nobles.

Dos quinta de un Informe del Sr. Marques de Alameda Consiliario del Colegio de Sr. Ildefonso de Niños de la Doctrina Cristiana de Madrid de Deseos de Medio de una de Octubre desseando al memorial que el Maestro Alonso de la Huerta Maestro del Colegio que ocupaba y el del Referido Informe es el siguiente:

Memorial. Informe. Maestro Alonso de la Huerta Maestro del Colegio de Sr. Ildefonso de los Niños de la Doctrina Cristiana de esta Villa Letrado del S.S. Dice que con motivo del Jubilamiento de la Junta de Dr. Maestros Reunan cuarenta se le Quitaron por la Contaduria de quinze Tercios R.s de Vellon que encada un año pues por Dios en atencion a los Servicios y otros que Ocasiona la Obranza de Obras Nuevas y extraordinarias al Colegio por ser como son las mas en Vellon que Ocasiona muchos menos Calis, a los Informes de Talleres Como las malas monedas con Quien de Maestros y Otros y Jefes necesarios para Dirigir; y el mismo que el Colegio tiene un Zeso de una mill y quinientos R.s Vellon al contra la Casa, y estando del Ex.mo Señor Conde de Oliva quien para sus Pleitos y pasando debiendo los Casas Juntas que con Pleitos en fin de Diziembre de mill setecientos y Ocho y seis teniendo Incapaz Instancia para que se le Pagase y Ocho Unas Tablas de la Casa Jardin de la Ex.ma Obra Sentencia en Contra comprendo Tres mill R.s a Vrosse al Colegio en Pleitos Pagando S.S. al Colegio los tres mill R.s y quinze que que estaba debiendo aquel S.S. con su Cambio. Y Porque Se Cumpla sumo Zelo para Exercicio al Maestro del Colegio en cumplim.to de su Obligacion le Sea preciso para que en su Vista se Sirva de Tomarse de Dinero Dl Santo Sacrificio porque suplica a V.S. con el Rendimiento mande se le den los despachos necesarios a su Conservacion, Asimismo que por Cada uno de los dias que se le Vendiere Vendiere se le Rebaten en quanto los tres mil R.s de Vellon en atencion a los motivos que Se Ponen Pidiendo Pueda Pueda mandar de Ingrandecer de V.S.:

Decreto. Madrid y Octubre Once de mill setecientos y seis y ocho: Dese Al Ayuntam.to: Informe el Caballero Consiliario sobre el contenido de este memorial=

Informe: Luego que se informar en quanto a los tres mil R.s que se le Quitaron la Contaduria al Mayordomo del Nº Dr. Dr. Doctrina tiene Razon por no estar señalados en las Ordenanzas de dicha Casa pero tambien tiene Razon el Mayordomo en la suplica que hace a V.S. pues de notorio los Ex.pedientes que Ofrece pues será muy de Ingrandecer de V.S. el atenderle en dicha Orden, quedare de su agrado = Enquanto a los despachos que pide para la Obranza de los tres mill R.s del Pleito que Maestro Diaz con el Conde de Oliva se le deberan dar luego que se le Pida y que se Ayuntamiento le Pervalo el Sr. D.n Fermin de Miranda quien Varia Informes Instrumentales notorias a V.S. Madrid y Diziembre diez y ocho de mill setecientos y seis y ocho D. Diego Arcayo de Mendoza =

Visto y considerado se Acordo que enquanto a la primera parte de los tres mil R.s que pide se le deben en mas quantos le Acuerde en adelante el tiempo que se presentan las de su Cargo que debe se dar en cada un año segun está Resuelto. Enquanto a los tres mil R.s de la Obra que Executó el Ex.mo Conde de Oliva enquanto al Madrid y debe percibir el Referido Colegio se le deben dar despachos necesarios =

Se le Quiere Dar Zedula al Mayordomo para el Nombramiento en el Caballero Capitular de la Ciudad de Madrid

Habiendo precedido el Nombramiento en el Caballero Capitular de esta villa recaido en el Sr. D.n Juan Martinez Pedro Sudiente del R.l Monasterio de Nº Señora Francisco Dorado y presentandose por los motivos que le tiene de satisfaccion con el empeño de enquanto que en nombre de Excelencia se le Coloca en el Cargo de Casa de este el año de mill setecientos y seis y ocho y que tubo principio el Nombramiento

Fin de Diziembre del de mill setezientos y diez y seis que zesó y
en su defensa se le dá Certificazion de todos los Autos que sobre es
ta pretension han sucedido con los exemplares de hauerse satis
fecho a todos los Abastecidos seculares y regulares; Tratado y con
ferido en su vista y de los demas papeles que expresa; Se Acordo
de conformidad remitida como se remite esta Expediente a los S.res
D.n Miguel Bentura Zorrilla D.n Juan Antonio de la Portilla
y Pror General para que Comunicado con los Abogados Informen
a Madrid lo que se debera executar =

Reposos del mes de Junio — El mes que viene de Henero poco el Reposo mayor a los señores D.n Pedro
de Alava y D.n Juan Isidro Gaxardo =
Escriuano del numero a Joseph de Guartamino
El de la Red de san Luis al señor D.n Joseph Phelipe de Pinedo
Escriuano Real Alexandro Anastasio
Portero del Ayuntam.to Fran.co Lopez =
El de santo Domingo al señor D.n Fernando de los Rios
Escriuano R.l Juan Antonio Martin =
Portero del Ayuntamiento, Bartholome Perez
El de Anton Martin al señor D.n Sebastian de Espinosa =
Escriuano R.l Manuel de Herrera =
Portero del Ayuntamiento Joseph de Anguita
El del Rastro al señor D.n Juan Fran.co de Lara =
Escriuano R.l Isidro Losada =
Portero del Ayuntamiento Juan de Mercadillo
Escriuanos R.s para los fieles, Abern.do Lozano y Juan de S.n Andres =

Aguinaldos — Librense los Aguinaldos de la proxima pasqua de nauidad de este
año segun el Reglamento mandado obseruar en virtud de R.l De
creto de S. Mag.d a las personas que lo deuen hauer =

Don Joseph Martinez